

UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Departamento de Traducción e Interpretación



TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA E
INMIGRACIÓN
PROPUESTA DE TRADUCCIÓN AL ÁRABE DE LA
LEY DE EXTRANJERÍA EN VIGOR

TESIS DOCTORAL

Abdellatif AGUESSIM EL GHAZOUANI

أكسيم الغزواني عبد اللطيف

Granada, diciembre de 2004

UNIVERSIDAD DE GRANADA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN
Departamento de Traducción e Interpretación



TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA E
INMIGRACIÓN
PROPUESTA DE TRADUCCIÓN AL ÁRABE DE LA LEY
DE EXTRANJERÍA EN VIGOR

Tesis Doctoral
Abdellatif AGUESSIM EL GHAZOUANI
Director: Dr. Miguel José HAGERTY FOX
Granada, diciembre de 2004

Mis agradecimientos al Dr. D. Miguel Hagerty Fox, Director de mi Tesis, por sus consejos; al Dr. D. Rodrigo López Carrillo y a la Dra. Dña. Blanca Mayor por su exhaustividad en las correcciones; a la Dra. Dña. Mercedes Moya Escudero por sus aportaciones; al profesor D. Hadj Abdessamad Serraj; a mi amigo Jamal-Eddin El Moutadayin por su tiempo y a mi grupo de investigación HUM 574: Terminología y Traducción Especializada. Asimismo, agradezco la colaboración de todas aquellas personas que me ayudaron y me animaron directa o indirectamente a seguir este camino.

Especialmente, a mis padres D. Hadj Ahmed Aguessim, que en paz descanse, y Dña. Hafida El Ghazouani por confiar en mí y por su inagotable sacrificio, a mi abuelo D. Hadj Mohamed El Ghazouani, a mi tía Dña. Zoubida Aguessim y a mi tío D. Hadj Ahmed Sadiq, que en paz descansen, por enseñarme lo más esencial de la vida. Sin olvidarme de mis hermanos: Mohamed, Hajiba y Saïd; igualmente a mis otros dos hermanos Soufian y Tareq Ichraf así como a mis sobrinos Ahmed-Amin y Karim.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
I. PARTE PRIMERA. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	17
1. CAPÍTULO PRIMERO: ESTADO DE LA CUESTIÓN	21
1.1. Introducción	21
1.2. La teoría funcionalista	22
1.3. La evolución de la teoría funcionalista	22
1.3.1. Fenómenos culturales	24
1.3.2. Situación	24
1.3.3. Finalidad	25
1.4. Teoría del <i>skopos</i>	27
1.5. La teoría del <i>skopos</i> según Nord	29
-Factores intratextuales	31
-Factores extratextuales	31
1.5.1. El encargo de la traducción	33
1.5.2. El efecto	34
1.6. LA TRADUCCIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA	35
1.7. Características del discurso jurídico	38
1.8. Características del discurso jurídico árabe	40
1.9. El texto jurídico	41
1.9.1. Clasificación de los textos legales	42
1.10. La equivalencia funcional en la traducción jurídica	46
1.10.1. El Efecto en traducción Jurídica	48
1.10.2. Incongruencia terminológica	50

2. CAPÍTULO SEGUNDO. LA LEY: CONCEPTOS Y CLASES	55
2.1. Introducción	55
2.2. Concepto	56
2.3. Clases	57
2.3.1. Leyes Orgánicas	57
2.3.1.1. Definición	57
2.3.1.2. Posición legislativa de la Ley Orgánica	58
2.3.2. Leyes Ordinarias	60
2.3.3. Normas con fuerza de ley	60
2.3.3.1. Los Decretos Legislativos	61
2.3.3.1.1. Textos articulados	61
2.3.3.1.2. Textos refundidos	61
2.3.3.2. Los Decretos Leyes	62
2.4. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento	63
2.4.1. Composición	64
a. El Congreso	64
b. El Senado	64
2.4.2. Atribuciones de ambas Cámaras	64
2.4.3. Funciones normativas o legislativas de las Cortes Generales	65
2.4.3.1. La elaboración de las Leyes	65
2.4.3.1.1. Fase introductoria	67
2.4.3.1.2. Fase constitutiva	67
2.4.3.1.3. Fase integradora de eficacia	68
2.5. El Gobierno y la Administración	69
2.6. El Parlamento del Reino de Marruecos	71
3. CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXTRANJERÍA	77
3.1. Introducción	77
3.2. El embrión de la Ley 4/2000	79

3.2.1. Reglamento de 1996	80
3.2.2. Una visión crítica de la Ley de Extranjería y su Reglamento	81
3.3. El año 2000	82
3.3.1. La Ley de Extranjería 8/2000	84
3.4. ¿Qué entiende la Ley por EXTRANJERO?	85
3.4.1. Estancia	86
3.4.1.1. Estudiantes extranjeros	86
3.4.2. Residencia	87
3.4.2.1. Residencia temporal	88
3.4.2.2. Residencia Permanente	89
3.4.2.3. Asilo y Refugio	89
3.5. Novedades introducidas por la Ley Orgánica 14/2003	90
3.6. Reglamento de Ejecución de la ley orgánica	95
3.6.1. Ilegalidad de 11 artículos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 8/2000	96
3.7. Programa “GRECO”	97
3.8. Legislación española sobre extranjería e inmigración	99
3.8.1. Fuentes Internas	99
3.8.2. Derecho Internacional	100
3.8.3. Espacio Europeo	101
3.9. Críticas hacia la LOEXIS y la política del Gobierno en materia de Extranjería	103
3.9.1. Inconstitucionalidad de la ley	103
3.9.2. Recursos de inconstitucionalidad	105
4. CAPÍTULO CUARTO. LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA	109
4.1. Introducción	109
4.2. ¿Por qué los fenómenos migratorios?	110
4.3. Rasgos de la inmigración contemporánea	111
4.4. Factores que condicionan la inmigración	112

4.5. Los movimientos migratorios, ¿un fenómeno nuevo o antiguo?	113
4.6. El caso de España	114
4.6.1. Inversión del flujo	115
4.7. Población extranjera en España	121
4.8. Los empadronados	123
4.9. Referencias a la estructura de la sociedad española	125
4.9.1. Integración social	126
4.9.2. Competencias. Marco legislativo	127
4.9.2.1. Del Estado	127
4.9.2.2. De la Comunidad Autónoma	128
4.10. Pedimos trabajadores y nos llegaron personas	129
4.11. Un año de política de inmigración	131
4.12. La construcción mediática del inmigrante extranjero en España	134
4.13. El racismo cultural y social en auge	137
4.13.1. Situación en Europa	141
4.13.2. Islamofobia o morofobia	144
4.14. Consecuencias positivas de la Inmigración	147
— Afiliados a la Seguridad Social	148
— Aumento de la natalidad	149
4.15. Conclusión	150
II. PARTE SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN Y METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	153
5. CAPÍTULO QUINTO. INMIGRACIÓN, TRADUCCIÓN Y MEDIACIÓN INTERCULTURAL	157
5.1. Introducción	157
5.2. El fenómeno de la Inmigración	157
5.3. Situación de la traducción y la interpretación social	160
5.3.1. Inmigrantes legales	162

5.3.2. Inmigrantes “ilegales”	163
5.3.3. Turistas	164
5.3.4. Estudiantes	165
5.4. Situación de la traducción y la interpretación	167
5.4.1. La contratación de traductores e intérpretes en la Policía y la Guardia Civil	167
5.4.2. ¿En qué consiste el trabajo en la Policía y la Guardia Civil?	170
5.4.3. La interpretación social en los hospitales, Ayuntamientos y otros servicios públicos	170
5.4.4. La traducción Jurada del y hacia el árabe	173
5.5. La figura del Mediador Intercultural	173
5.5.1. ¿Qué es la Mediación?	174
5.6. Ejemplo de traducción social: Ley de Extranjería y su traducción al árabe	177
5.7. Conclusión	178
□ CAPÍTULO SEXTO. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN	183
6.1. Introducción	183
6.2. Factores extratextuales	184
6.2.1. El emisor	184
6.2.2. Intención comunicativa	186
6.2.3. El receptor	187
6.2.4. La función textual	194
6.3. Factores intratextuales	195
6.3.1. Forma del texto	195
6.3.2. El tema que aborda el texto y su orden	197
6.3.3. Características léxicas y sintácticas	202
6.3.4. El encargo de la traducción	212
6.3.5. El efecto	215
6.3.6. Términos equivalentes funcionalmente	216

6.3.7. Traducción de nombres propios	219
III. PARTE TERCERA. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	229
□ CAPÍTULO SÉPTIMO. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	231
7.1. Traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor	233
- Texto traducido	235
7.2. Glosario jurídico-administrativo español-árabe	299
- Glosario	301
□ CONCLUSIÓN	447
□ BIBLIOGRAFÍA	455
9.1. Traducción y temas relacionados	455
9.2. La inmigración en la prensa	463
9.3. Consultas en Internet	471
ANEXO: LEY DE EXTRANJERÍA EN ESPAÑOL	479

ABREVIATURAS

AA. EE.	Asuntos Exteriores
A. I.	Amnistía Internacional
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
C. E.	Constitución Española
CEAR	Comisión Española de Ayuda al Refugiado
CGAE	Consejo General de la Abogacía Española
CIRES	Centro de Investigación sobre la realidad social
CIS	Colectivo de Intervención sociológica
CNRS	Centre National de la Recherche Scientifique
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DOCE	Diario Oficial de la Unión Europea
GRECO	Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España
ICV	Iniciativa Per Catalunya Verds
IMERSO	Instituto de Migraciones y Servicios Sociales
INE	Instituto Nacional de Estadística
INET	Instituto de Estudios Transnacionales
IOE	Colectivo de Intervención sociológica
IU	Izquierda Unida
L. O.	Ley Orgánica
LOEXIS	Ley de Extranjería en vigor
L. O. T. C	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
PP	Partido Popular
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
R. D.	Real Decreto
SSEAF	Servicio Social de Acogida y Formación para Extranjeros de Bruselas
SUP	Sindicato Unificado de la Policía
UE	Unión Europea

**A las ocho de la mañana todos los inmigrantes son pocos.
A las ocho de la tarde sobran todos**
(Juan Enciso, alcalde de El Ejido, Almería)

**La identidad de una persona no es el nombre que tiene, el
lugar donde nació, ni la fecha en que vino al mundo. La
identidad de una persona consiste, simplemente en ser, y el
ser no puede ser negado**
José Saramago.

**¡Triste época la nuestra! es más fácil desintegrar un átomo
que un prejuicio.**
Albert Einstein.

A la memoria de D.
Hadj Ahmed Aguessim,
mi padre.

INTRODUCCIÓN

Introducción

La presencia de inmigrantes suele plantear retos y exigencias para las sociedades de acogida, porque resulta imprescindible establecer una convivencia interlingüística e intercultural equilibrada con los extranjeros que vienen de fuera —acompañados de su bagaje cultural— independientemente de su situación jurídica. Tal situación conlleva, según Valero Garcés (2001: 119), a

una serie de problemas que dificultan la comunicación e integración social de dichos ciudadanos. Uno de estos problemas, con frecuencia olvidado, es, sin duda, el uso de la lengua/la comunicación interlingüística.

Por ello, hemos pensado llevar a cabo la traducción de la *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, más conocida por Ley de Extranjería y, que entró en vigor el 20 de diciembre de 2003.*

Partimos del hecho de que el traductor es, de por sí, un mediador intercultural, siendo su función social la de servir de puente entre culturas —objetivo de esta traducción—. Así, pues, afirmamos que más que una traducción es una necesidad social. Hay un principio en Derecho que dice: “la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento”, por eso pensamos que hay una necesidad de que el inmigrante conozca muy bien esta Ley porque regula sus derechos y todo lo referente a la entrada, permanencia y trabajo en España.

A raíz de nuestra experiencia profesional de seis años como traductor de textos jurídico-administrativos, como traductor e intérprete en el

Ayuntamiento de Granada, la Guardia Civil, los Juzgados y la Policía, como mediador intercultural, como profesor y como inmigrante antes de nacionalizarnos, nos dimos cuenta de que la traducción en general, y la jurídico-administrativa en particular, está cobrando, cada vez más, mayor relevancia y demanda ante los retos de la inmigración, sobre todo, entre dos países vecinos como son España y Marruecos. Asimismo, hemos detectado que la traducción especializada tiene un papel fundamental en la transferencia intercultural, plasmada en la comprensión entre dos pueblos que no tienen más remedio que entenderse, ya que les unen muchísimas cosas: historia, cultura, vecindad, intereses económicos y políticos, entre otras, a España, como receptor de inmigración, y a Marruecos, como emisor.

Este es el objetivo de nuestro trabajo, es decir, ofrecer a los inmigrantes, cuyo idioma es el árabe, un producto acorde con su nivel cultural, sus necesidades y sus exigencias de información. Para ello, hemos elegido la teoría funcionalista, pues pensamos que es la adecuada, ya que concede mucha importancia al destinatario sin dejar de lado el texto origen. No obstante, a pesar de los 13 kilómetros (que geográficamente separan España de Marruecos) existe un vacío relativo al estudio la traducción especializada en la combinación lingüística árabe-español, mientras que en otras combinaciones (francés, alemán e inglés-árabe) no sucede lo mismo. Por ello, antes de proceder a explicar nuestras pautas de trabajo, nos gustaría aclarar tres cuestiones:

1. Todos los términos utilizados tanto en la traducción, como en el glosario, **siguen la terminología utilizada en Marruecos.**

2. La segunda es pedir disculpas por reflejar estadísticas de muy distintas fechas porque, como se sabe, los números ofrecidos, relacionados con la inmigración, y ofrecidos por los Ministerios, Administraciones, ONG's, tienen a veces diferencias de años.

3. La tercera es la descripción del discurso jurídico en árabe sobre el que a penas hay investigaciones, y al que nos dedicaremos a ello en el futuro.

Nuestro trabajo empezó indirectamente en el año 1991 con nuestro inicio en la ardua batalla de permisos de trabajo; por un lado, por nuestro interés por la legislación española que regula la situación de los extranjeros, y por otro, como consecuencia de nuestro trabajo de investigación. Ello significó iniciarnos en un campo científico muy poco estudiado, tanto en el mundo árabe —en particular Marruecos— como en España. A decir verdad, los estudios teóricos y prácticos son muy escasos y pensamos que se debe en parte a la falta de interés, a la dificultad de los textos especializados, sobre todo, si le añadimos su relación con el fenómeno de la inmigración, ya que la presión que los organismos oficiales ejercen en la figura del traductor/intérprete es enorme, haciéndola en algunas ocasiones difícilmente soportable. Sin embargo, vemos que hay un avance considerable en cuanto a la traducción literaria.

Podemos dividir los objetivos de nuestra tesis doctoral en los dos puntos siguientes:

1. Ofrecer un producto (texto traducido) a un colectivo en concreto, y que averiguaremos gracias a nuestro análisis textual basado, como hemos señalado, en la teoría funcionalista.
2. Intentar elaborar un glosario jurídico-administrativo acorde con unos destinatarios determinados.

Todo ello se concretará a lo largo de nuestro trabajo, especialmente en lo relacionado con las decisiones del traductor, que se detallarán en el capítulo sexto.

Para llevar a cabo nuestra investigación, una vez elegido el tema, decidimos utilizar distintos instrumentos del análisis del discurso, tanto para establecer el texto en su contexto (método descriptivo), como para su posterior análisis (método analítico). Por lo cual, como estructura, hemos dividido nuestro trabajo en tres partes y siete capítulos, es decir:

- **La primera parte, *Planteamientos teóricos***, contiene:
 1. Capítulo primero. Estado de la cuestión.
 2. Capítulo segundo. La Ley: concepto y clases.
 3. Capítulo tercero. Régimen jurídico de la Extranjería.
 4. Capítulo cuarto. La Inmigración en España.

- **La segunda parte, *Justificación y metodología de investigación***, está formada por:
 5. Capítulo quinto. Inmigración, traducción y mediación intercultural.
 6. Capítulo sexto. Metodología de investigación.

- **La tercera parte, *Resultados de la investigación***, consiste en:
 7. Capítulo séptimo: Resultados de la investigación.
 - 7.1 Traducción al árabe de la Ley de Extranjería.
 - 7.2 Glosario jurídico-administrativo español-árabe.
 8. Conclusiones.
 9. Bibliografía.
 10. Anexo.

- En la primera parte nos limitamos a introducirnos en nuestro trabajo planteando preguntas *grosso modo* como: ¿qué es una traducción jurídico-administrativa?, ¿qué es una Ley Orgánica?, ¿qué entendemos por Ley de Extranjería? y ¿qué entendemos por inmigración?; preguntas que nos sirven, además, como base y punto de partida para comprender el contexto histórico, sociocultural y lingüístico.

En el primer capítulo, —teoría de la traducción— hemos procurado definir nuestra postura eligiendo la teoría funcionalista representada, entre otros, por Holz-Mänttari, Reiss y Vermeer, por una parte, y Nord, por otra. En términos generales, el funcionalismo atribuye gran importancia a la finalidad de la traducción, la situación comunicativa en la que se produce y los fenómenos culturales, por lo que pensamos que esta teoría es la más adecuada para nuestro propósito, es decir, la producción de un texto meta funcional dependiendo del destinatario.

Procuraremos razonar nuestra elección de la escuela alemana y comprobar hasta qué punto puede contestar a las siguientes cuestiones:

1. Hasta qué punto la teoría funcionalista nos es de utilidad para este caso: traducción jurídica del español al árabe.
2. Hasta qué punto el análisis textual puede servirnos para solucionar los problemas que se van a presentar.
3. ¿Realmente es válida una traducción hecha a la medida de su destinatario?
4. ¿Debemos tener en cuenta el texto original?

— En cuanto al segundo y tercer capítulos, hemos visto que es imprescindible explicar qué es una Ley Orgánica, así como las diferentes clases de Leyes y el procedimiento que sigue en las Cortes Generales —Congreso y Senado— para su aprobación final y promulgación. También

hemos considerado necesario dar una visión general sobre la historia de la legislación española sobre inmigración.

— En lo que concierne al cuarto capítulo, nuestro objetivo es acercarnos al fenómeno de la inmigración ofreciendo una descripción general sobre los retos que supone hoy en día, tanto a nivel mundial como a nivel europeo y español, aportando datos y opiniones de muy diversa índole. En este capítulo también hemos procurado basarnos en diferentes artículos aparecidos en la prensa, al pensar que la misma está teniendo un papel primordial, tanto en la información de los ciudadanos sobre el tema como también en la construcción de prejuicios y estereotipos que se reflejan en los medios de comunicación y que relacionan a menudo inmigración con delincuencia.

- En la segunda parte explicamos la realidad profesional de la traducción y la interpretación y la necesidad social de realizar traducciones de este tipo: Leyes, Reglamentos, Circulares, etc., por una parte; por otra, el análisis textual o la metodología de investigación utilizada para la consecución de nuestro texto meta.

— Ahora bien, el quinto capítulo constituye, en conclusión, el establecimiento de la relación que hay entre la mediación intercultural, la inmigración y la traducción, y supone el factor común que los une. Además, hemos dado un ejemplo del alcance que tiene la traducción y la mediación intercultural en el mundo de la inmigración, únicamente con el objetivo de superar las barreras lingüísticas que padece el inmigrante recién llegado.

— El capítulo sexto trata de la metodología de investigación utilizada, es decir, de las estrategias de traducción, o técnicas y procedimientos

necesarios para producir un TT (Texto Término) funcional. El modelo de Nord, que se refiere al análisis del texto original (Nord, 1988a/1991; cit. A. Hurtado: 2001: 536), destaca la importancia que tiene para el análisis textual la función comunicativa del texto —representada por los factores de la situación comunicativa en la que el texto cumple su función—. Modelo que nos parece interesante porque creemos que es aplicable a cualquier tipo de texto y, por consiguiente, a nuestra investigación, esto es, al lenguaje jurídico-administrativo. De hecho, hemos llegado a responder a nuestras preguntas, que ofreceremos en la conclusión.

- Hemos dedicado la tercera parte a los resultados de nuestra investigación, dividida en dos apartados:

1. En primer lugar, el texto de la Ley traducido al árabe.
2. En segundo lugar, el glosario jurídico-administrativo español-árabe que hemos realizado —el primero en España— y, esperamos que sea de gran utilidad para los futuros traductores e intérpretes de árabe-español y viceversa.

- La conclusión, en donde recogemos nuestros resultados y anotaciones haciendo mención de nuestras futuras líneas de investigación.

- Para finalizar, hemos dividido nuestra bibliografía en tres secciones:
 - a. Obras de traducción y temas relacionados.
 - b. La inmigración en la prensa.
 - c. Consultas en Internet.

- En cuanto al Anexo, hemos decidido adjuntar el texto original, esto es, la Ley de Extranjería en español.

La presente tesis constituye, pues, un trabajo de investigación de carácter interdisciplinar (traducción especializada, traducción jurídico-administrativa español/árabe, inmigración, Leyes y Ley Orgánica, derecho administrativo, penal y civil, lingüística, historia, etc.) e intercultural que la caracteriza de principio a fin. Estamos, pues, frente a un estudio complejo que intenta mediar entre diferencias socio-culturales entre Marruecos y España, diferencias institucionales, lingüísticas y, especialmente, en lo que concierne a los ordenamientos jurídicos entre ambos países. Sin embargo, **en ningún momento pretendemos que nuestro estudio sea de derecho comparado**, ya que no se trata de comparar dos Leyes de Extranjería (que en Marruecos no existe porque no es un país receptor de inmigración), sino nos limitamos a traducir una Ley española tomando como referencia un encargo de traducción concreto.

PARTE PRIMERA. PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

CAPÍTULO PRIMERO.

ESTADO DE LA CUESTIÓN

1. CAPÍTULO PRIMERO. ESTADO DE LA CUESTIÓN

1.1. Introducción

La traducción ha experimentado grandes cambios durante el siglo XX. El proceso de internacionalización emprendido tras el fin de la Segunda Guerra Mundial ha convertido la actividad traductora en un factor socioeconómico de primer orden. Si durante los años sesenta,

habían prevalecido las ideas científicas y prescriptivistas de los estudiosos alemanes, durante los años setenta empieza a tomar forma una tendencia teórica que se denominó "Translation Studies". (Vidal, 1998: 51)

Se ha pasado, pues, a los análisis descriptivos de manera definitiva y a la visión de los textos como sistemas complejos y dinámicos; empezaron a llevarse a la práctica y hacer estudios funcionales orientados hacia el producto que tenían en cuenta las normas y restricciones que gobiernan la producción y recepción de las traducciones. Así lo afirma M^a. C. Vidal (1998: 52):

[...] ya no se habla de traducciones fieles o infieles, guiándonos por criterios puramente lingüísticos y pretendidamente científicos, sino que lo importante ahora es reflexionar sobre la función del texto en cada uno de sus contextos, sobre el producto final, sobre la influencia social, cultural, política, del TT, etc.

La misma autora (1998: 52-53) sostiene que la fidelidad ya no depende de la equivalencia entre palabras o textos, sino de otros factores culturales o ideológicos; así, puede influir el público al que va destinada la traducción, el estatus del texto origen (TO), o incluso la fidelidad puede depender de que el traductor sea capaz de alcanzar los propósitos de quien le encargó dicha tarea.

1.2. La teoría funcionalista

El enfoque funcionalista en Traductología está representado por diversos autores (especialmente Holz-Mänttari, Reiss y Vermeer y Nord). En términos generales, el funcionalismo atribuye gran importancia a la finalidad de la traducción, la situación comunicativa en la que se produce y los fenómenos culturales que conlleva; en otras palabras, y como sostiene Nord, se trata de un enfoque amplio que se caracteriza por la importancia otorgada al papel que ejerce la función textual y la función de la traducción:

El funcionalismo es un término genérico que engloba diversas teorías que comparten este modo de acercamiento a la traducción; a pesar de lo que llamaremos teoría del escopo ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo de esta corriente, numerosos autores se adhieren al funcionalismo y se inspiran en la teoría del escopo sin por ello se les denomina «escopistas». (Nord, 1997: 1; cit. Hurtado, 2001: 526)

1.3. La evolución de la teoría funcionalista

Reiss (1971) fue pionera en introducir un enfoque funcional en su teoría de la traducción, que se basaba hasta entonces principalmente en el criterio de la equivalencia. Según Hurtado (2001: 527):

Reiss propone un modelo para la crítica de traducciones que se fundamentan en la relación funcional entre el texto original y el texto de llegada anteponiendo esta relación funcional a las exigencias de equivalencia.

Reiss desarrolla en su modelo una crítica traductológica basada en la relación funcional existente entre el texto origen y el texto meta, ya que, según dicha autora, en la vida real se presentan situaciones en las que el criterio de equivalencia no sólo no es deseable sino que además no es

posible. Lo que se pretende en estos casos no es tanto que el texto meta sea equivalente al texto origen, sino que sea «adecuado» al encargo de la traducción. La equivalencia, por su parte, alude a una situación de igual valor comunicativo, ya sea a nivel textual, sintáctico, morfológico o de otro tipo. Por tanto, para Reiss (1997; cit. Nord 1997: 9) la traducción «ideal» es:

One in which the aim in the TL is equivalence as regards the conceptual content, linguistic form and communicative function of a SL text.

Por su parte, Vermeer va más lejos en la ruptura con los planteamientos lingüísticos desde sus primeros trabajos (1978), considerando la traducción como una actividad humana y como un tipo de transferencia en la que se transfieren signos verbales y no verbales. Para este autor la traducción es una forma más de *acción translativa*. Cualquier actividad humana tiene siempre un objetivo, una finalidad; se enuncia así la teoría del *skopos*¹. Por eso Vermeer (1996: 34) da la definición de translación como “una actividad intencionada, es una forma de comunicación intercultural mediatizada. La traducción es una acción con un determinado propósito, meta con un determinado *skopos*”.

De esta manera se estableció la significación de la equivalencia en la teoría del *skopos* por Reiss y Vermeer, y que es la adecuación a un *skopos* que exige que el texto meta tenga la misma función comunicativa que el texto origen. Estamos, pues, ante una equivalencia funcional, o ante una «traslación imitadora» o «comunicativa» (Reiss y Vermeer, 1996: 76).

A partir de esta definición se afirmaba que ya no podía juzgarse una traducción encomendándose a elementos derivados del texto origen, sino que debería hacerse si el texto meta se adaptaba a su función en el contexto en el que se producía. Por tanto, una traducción interlineal puede ser tan funcionalmente aconsejable para la comparación de lenguas en la

¹*Skopos*: término griego que significa objetivo, meta, propósito.

lingüística contrastiva como la adaptación cultural pueda serlo en caso de la traducción publicitaria. La importancia otorgada al texto meta, en detrimento del texto original, lleva a Vermeer a hablar del *destronamiento* del texto original (Hurtado, 2001: 527). Esto es lo que se desprende de esta cita de Vidal (1998: 149):

desde luego, hoy el texto original ya no es ese "locus" intocable y unívoco que había que respetar como si de un objeto sagrado se tratase.

1.3.1. Fenómenos culturales

En cuanto a los fenómenos culturales, Reiss y Vermeer (1996: 36 y 109) postulan que "la problemática cultural engloba a la lingüística" y que una "traslación no se limita a tratar fenómenos lingüísticos formales, sino que implica un proceso de transferencia cultural que como tal incluye la transferencia lingüística". Vermeer (1983; cit. Nord 1997: 11) señala que la traducción no puede ser una transferencia lingüística unívoca y destaca la importancia de la situación y la relación de los elementos verbales y los no verbales que se encuentran en el marco de una cultura.

1.3.2. Situación

Reiss y Vermeer (1996: 26) subrayan la importancia de la situación comunicativa, argumentando que es el factor decisivo, ya que en una situación concreta el significado textual abstracto se realiza como sentido textual concreto. Según este principio teórico, el traductor tiene que manejar los siguientes factores: texto origen, texto meta, forma y sentido. Entre el texto origen y el texto meta debe existir una relación de equivalencia. Pero, en este caso, dicha equivalencia incluye con la

situación todos los fenómenos culturales y no sólo los verbales, otorgándoles una misma importancia. La traducción es, consecuentemente, algo más que un proceso comunicativo en dos fases con transcodificación: es una transferencia cultural.

1.3.3. Finalidad

El Funcionalismo mantiene que el mismo texto puede ser traducido de varias formas diferentes para distintos destinatarios y que la estrategia de traducción, basándose en consideraciones pragmáticas, debe guiarse por la situación y la finalidad para la cual se requiere la traducción.

Según Hönig y Kussmaul (1982; cit. Sarčević, 1997: 18), la función de la traducción es la clave de la estrategia:

The function of a translation (why), which in turn also determines the target receivers (to whom).

Hay dos factores más que hay que tener en cuenta, según Vidal: La cualidad del traductor y la intención, conceptos de los que a continuación recogemos su explicación.

1. Cualidad del traductor.

Para captar todas las sutilezas del lenguaje el traductor habrá de poseer una serie de cualidades y conocimientos que le resultarán imprescindibles para llevar a buen término su labor.

Hay dos saberes que el traductor debe dominar:

a. Conocer la LO y sobre todo la LT

- b. Conocer el trasfondo sociocultural y político de la cultura término. En palabras de E. Benítez (cit. Vidal, 1995: 18) el traductor debe tener

[...] un dominio del entero trasfondo cultural del país -o países- de cuya lengua se traduce. Esto es, un dominio de su historia, su literatura, su vida cotidiana de hoy y antaño.

2. La intención del traductor.

Otro factor importante que debemos tener en cuenta es la intención, tanto del texto como del traductor. Para mantener la misma, el traductor deberá conservarla esté o no de acuerdo con ella.

la intención del traductor puede en ciertas circunstancias cambiar en lo referente a efectos sobre el lector, rasgos culturales, idiosincrasia lingüística, etc. Puede también estar influido por el tipo de receptor al que va dirigida la información (clase, edad, sexo, educación, etc.), rasgos que ayudarán a decidir sobre el grado de formalidad, emotividad así como por la autoridad del texto y la calidad del mismo. (Vidal, 1995: 18)

Además, si el TO está íntimamente ligado a una cultura concreta, el traductor habrá de decidir si el receptor del texto traducido va a necesitar información adicional y ampliación. En lo que se refiere a este último concepto *ampliación*, Mayoral Asensio (1992: 51) señala que es normal que en la traducción, como comunicación intercultural, se encuentren con frecuencia formas ampliadas. El mismo autor (1992: 65) distingue entre técnicas de ampliación fuera del texto, mediante el uso de notas del traductor o glosarios al final de la traducción.

Al hablar de *intención* en el acto de traducir viene enseguida a la memoria la teoría del *skopos* que Vermeer empezó a elaborar a finales de

los años setenta y que después completó con Reiss en *Grundlegung einer allgemeinen Translationstheorie*² (1984).

1.4. Teoría del *skopos*

En estos casos, el criterio funcional adquiere prioridad sobre el de equivalencia, y el énfasis del análisis traductológico no recae ya tanto en el texto origen, sino en averiguar si el texto meta es funcional desde el punto de vista del contexto en el que la traducción ha sido realizada. De acuerdo con Vermeer

Una teoría de traslación, como teoría especial de la acción, parte de una situación en la que ya existe un texto de partida como «primera acción»; por tanto, la cuestión no es si y cómo se actúa, sino si y cómo se continúa qué acción. (Reiss y Vermeer, 1996: 79)

Esto quiere decir que Vermeer (1978, 1983, Reiss y Vermeer, 1996) identifica la traducción como una clase especial de interacción que parte de un texto producido con anterioridad y que se sitúa entre dos culturas. Así, pues, la traducción como acción aspira a alcanzar un objetivo, un *skopos* y, por ello, caben tantas traducciones posibles como finalidades puedan atribuírseles.

Vermeer abandona el tradicional enfoque primordial del traductor hacia el texto origen, al que no considera más que una «oferta informativa», para centrarse sobre el receptor. Con lo cual, para Vermeer, traducir consiste en

producir un texto en un marco meta con un objetivo meta y unos receptores meta en unas circunstancias meta. (Vermeer 1987: 29, cit. Nord, 1997: 12)

² *Fundamentos generales de la teoría de la traducción* (1996).

La traducción así entendida sólo ofrece, a menudo, información en la LT sobre una parte de la información contenida en el TO. Por consiguiente, es necesario aplicar estrategias que permitan decidir qué información debe transmitirse y cómo debe tener lugar la misma; es decir, cómo adaptar la información para adecuarla al *skopos*.

Holz-Mänttari ha llevado más allá la teoría del *skopos* de Vermeer, al ser una de las autoras que con sus definiciones concede mayor importancia a la función. En su opinión, la unidad de traducción es el mensaje, no el texto que queda relegado al transmisor del mensaje; la traducción puede basarse no sólo en textos origen, sino en términos más generales, en materiales origen (1988; cit. Sarčević 1997: 107). En el marco de esta teoría la traducción queda definida como (Nord, 1997: 15 y ss; cit. A. Hurtado 2001: 527):

- *Una forma más de interacción translativa.*
- *Una interacción intencionada.*
- *Una interacción interpersonal.*
- *Una acción comunicativa.*
- *Una acción intercultural.*
- *Una acción de procesamiento textual.*

Esta teoría es lo que se llama *teoría de la acción* (Wright, 1968; Rebién, 1977; Harras, 1978) y es utilizada por algunos funcionalistas para explicar aspectos de la traducción. Para Nord (1999: 137; cit. Hurtado, 2001: 527) la acción es

el proceso de actuar, es decir, de producir o impedir un cambio o transición de un estado de cosas a otro.

En esta teoría se define la *acción humana*, según Hurtado (2001: 528):

como un comportamiento intencionado, que persigue una finalidad y que se produce en una situación determinada, formando parte de ella y modificándola al mismo tiempo pretendiendo cubrir todas las formas de transferencia intercultural.

1.5. La teoría del *skopos* según Nord

Nord (1991, 1992 y 1997) añade una condición complementaria al requisito de la funcionalidad en la traducción siguiendo las propuestas de Reiss, Vermeer y Holz Mänttari. De acuerdo con la teoría del *skopos*, el objetivo de la traducción justifica los procedimientos de traducción utilizados, siendo para esta autora totalmente válido si el objetivo de la traducción está en consonancia con la intención del autor del texto origen.

Estamos de acuerdo con que los traductores deben ofrecer al receptor lo que éste espera recibir. Este principio, formulado por Nord, es el de la «Lealtad», explicado por Hurtado (2001: 535) en los siguientes términos:

La lealtad es la responsabilidad que tiene el traductor con los otros participantes en la interacción translativa (autor del texto original, receptores del texto meta y el cliente que ha encargado la traducción) y que le comete de forma bilateral con ambas partes (teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a la concepción de la traducción que predomina en cada cultura.

Además, sostenemos que el objetivo del texto meta debe ser compatible con la intención original del autor, lo cual nos *obliga* a tener en cuenta la intención comunicativa del autor del texto origen. En otras palabras, mientras que la teoría del *skopos* de Reiss y Vermeer ponía énfasis en la función del TT en la cultura término, Nord se fijaba en la origen, aquella en la que vive el traductor. Así lo sostiene Díaz Fouces (2001: 24):

Parece más prudente la caracterización propuesta por Nord (1991: 93, para quien el escopo de un proceso de traducción está fijado por el traductor, de acuerdo con las "instrucciones de traducción" proporcionadas por el iniciador. Este es quien, por su parte, pone en marcha el proceso de comunicación intercultural, al necesitar un instrumento comunicativo concreto (el texto de llegada) (Nord 1991:8).

El «iniciador» —como lo llama Nord y que es, de algún modo, paralelo al «mecenas» de Lefevere (Vidal, 1995: 24)— le pide al traductor que traduzca un texto para que cumpla una función en la cultura receptora: el primero espera que el segundo exprese en otro idioma un TT que se ajuste a las exigencias del *skopos* de la traducción. Nord añade el concepto de «lealtad» al de funcionalidad de Reiss y Vermeer: la responsabilidad, dice, recae casi exclusivamente en el traductor.

Si en efecto el TO hace posible la producción de un TT que pueda lograr la función o funciones deseadas en la cultura término, el traductor habrá de encontrar qué elementos del TO pueden o deben usarse para producir un TT funcional, y dichos elementos se pueden preservar o se han de adaptar en el proceso de la traducción, ya que ella considera que la traducción es «la producción de un texto meta funcional» (Nord, 1988/1991: 28).

Estamos de acuerdo con que las estrategias de traducción son, pues, las técnicas y procedimientos necesarios para producir un TT funcional. El modelo de Nord (1988a/1991; cit. Hurtado: 2001: 536) refiriéndose al análisis del texto original, destaca la importancia que tiene para el análisis textual la función comunicativa del texto —representada por los factores de la situación comunicativa en la que el texto cumple su función—. Este modelo nos parece interesante porque creemos que es aplicable a cualquier tipo de texto y, por consiguiente, aplicable a nuestra investigación, es decir, al texto jurídico. Nord, para empezar el análisis textual, propone una serie de preguntas que garantizan la comprensión y la interpretación del texto original, al mismo tiempo que nos ayuda a detectar los problemas de traducción:

- **Factores intratextuales**

Estos factores están constituidos por el tema que aborda el texto, la información que presenta, en qué orden, los elementos no lingüísticos o paralingüísticos del texto, sus características léxicas y sintácticas, los rasgos suprasegmentales de entonación y ritmo, etc. O, en otras palabras:

- ¿Acerca de qué?
- ¿Qué?
- ¿Qué nos dice?
- ¿En qué orden?
- ¿Utilizando qué elementos no verbales?
- ¿Con qué palabras?
- ¿En qué oración?
- ¿En qué tono?

- **Factores extratextuales**

Los mismos están constituidos también por el emisor, la intención, el receptor, el medio (el canal, oral o escrito en que aparecerá la traducción), el lugar de producción del texto, el tiempo, el motivo y por último la función textual que es un factor central:

El traductor ha de analizar la función principal del texto original, definir a qué tipo de texto pertenece, para valorar después si la traducción ha de mantener las mismas funciones. (Hurtado, 2001: 536-537)

O, dicho de otro modo:

- ¿Quién?

- ¿Para quién?
- ¿A quién?
- ¿A través de qué medio?
- ¿Dónde?
- ¿Cuándo?
- ¿Por qué?
- ¿Con qué función?

Estas preguntas vienen a resumir la interdependencia o interrelación entre los dos tipos de factores que analizaremos con detenimiento en el penúltimo capítulo.

De hecho estamos de acuerdo con el planteamiento de Nord (1992: 40-41) ya que (re)sitúa su modelo a medio camino entre la ortodoxia funcionalista y las perspectivas clásicas en teoría de la traducción, basada en el concepto de equivalencia (Rabadán 1991: 49-76; cit. Fouces, 2001: 26). Para estas últimas, el análisis del texto original es la fase crucial en el proceso de traducción cuyo desarrollo condiciona al ser necesario determinar con precisión el valor comunicativo del TO para buscar su equivalencia en el TL.

En el otro extremo se encuentra el modelo funcionalista “radical” (*radical functionalist approach*). En este caso, el TO (en su situación comunicativa) no tiene valor en sí mismo, puesto que el *skopos* es un argumento de orden superior a cualquier criterio de equivalencia. En realidad, como apunta Nord (1997: 45), para este modelo el análisis del TO resulta bastante superfluo. Según Díaz Fouces (2001: 24 -25):

La lealtad es el principio moral en el que Nord resume la responsabilidad del traductor hacia el autor, el iniciador y el receptor. Puesto que cada uno de ellos ignora los condicionantes de la fase del proceso que afecta directamente al resto, el traductor –como mediador intercultural- debe considerar, desde su posición exclusiva, tanto la situación de producción del TO como el escopo del TL y actuar en consecuencia.

1.5.1. El encargo de la traducción

Entendemos que gracias al encargo de la traducción, y al especificar qué tipo de traducción se requiere, lo que se está haciendo no es sino determinar el *skopos* de la misma. En cambio, algunas veces parece poderse ir más allá y que no exista tal encargo como fue en nuestro caso. En estas circunstancias el profesional debe ser capaz de deducir qué tipo de traducción debe realizarse en función de la situación comunicativa concreta, es decir, a lo que Nord (1997: 31) se refiere como “*conventional assignmen*” (encargo convencional).

El encargo de la traducción desempeña el papel de guía para el traductor, pues éste puede verse obligado a tomar decisiones que consistirían en determinar qué elementos del texto o de la cultura origen son apropiados para el contexto comunicativo de que se trata. Para Mayoral Asensio (1999: 179) el encargo de la traducción

suele remitir al conjunto de parámetros y valores dentro de estos parámetros que el traductor considera preestablecidos como orientación o restricción en la interpretación del original y la redacción de su traducción. [...] y que debe cubrir también todo acto de traducción motivado por el mismo traductor.

Y añade que estas “restricciones” deberían sentirse como preferencias. Estamos así totalmente de acuerdo con el planteamiento de Gile (1995; cit. Mayoral Asensio, 1999: 180) por el que el traductor elige de entre las diferentes estrategias generales o particulares para traducir un texto:

No en función de las posibles equivalencias que para éste se puedan alcanzar en la CT, sino en función del encargo de traducción, entendiendo éste como el conjunto de condiciones que cliente y/o el destinatario final del texto traducido imponen al traductor en su contrato sobre la manera de traducir y éste acepta (además de las que el traductor infiere o construye partiendo de las primeras.

Así, llevando estas afirmaciones a la práctica, en nuestra propuesta de traducción no figura tal encargo por parte de ninguna agencia de traducción o cualquier organismo, pero sí el nuestro propio. Por esto, consideramos la iniciativa de traducir la Ley de Extranjería en vigor como una necesidad o una labor social sin ánimo de lucro, interpretada también como una ayuda para el inmigrante “magrebí”, para que entienda la ley que regula su situación y que es vital para él. En este caso, esta propuesta de traducción va dirigida en función de este receptor específico³. Podemos resumir nuestra intención como traductor en estas líneas de Vidal (1998: 150):

El traductor es un agente social que ejerce su actividad según unos fines e intereses que están socialmente determinados. De ahí que Hermans utilice las teorías de un sociólogo como Luhmann para explicar la actividad traductológica: cuando decimos algo, el otro lo entiende en función de unas expectativas.

1.5.2. El efecto

El efecto se encuentra entre ambos aspectos —intratextuales y extratextuales—; los mismos pueden tomar parte en la producción del efecto (Nord, 1991), que para nosotros consiste en la impresión del receptor, es decir, el resultado del proceso comunicativo. En todo caso, sea cual sea la función del texto meta —*skopos* de la traducción—, el traductor deberá anticipar el efecto que el texto meta producirá en el receptor meta y en el caso del traductor, traducir en consonancia. Hay que tener en cuenta también —nuestro caso: lengua árabe— que en el proceso traslativo siempre existe una distancia cultural, espacial y temporal que debe ser superada.

³ De todas formas, en el último capítulo se estudiarán con detalle estos factores.

Debemos tener en cuenta igualmente lo que Nord (1991: 133) llama «presuposiciones implícitas» o efecto que un texto puede causar en el receptor. Como traductores debemos tener en cuenta este aspecto: elegir nuestra estrategia de traducción y tomar la decisión de omitir o explicar esta información «que se supone». Así, vamos a procurar conseguir el mismo efecto que el texto origen, por la sencilla razón de que se trata de una Ley que pretende regular la situación jurídica de los inmigrantes.

1. □ La traducción jurídico-administrativa

Antes de abordar la investigación que nos proponemos nos gustaría aclarar el atrevimiento por mencionar en el título de la tesis de la expresión “traducción jurídico-administrativa”. De ello entendemos que, en el caso de la norma española que pretendemos traducir, es un proyecto de Ley, una iniciativa legislativa por parte del Gobierno que es el rango más alto de la Administración del Estado. Asimismo, esa norma sirve para regular la situación administrativa de los ciudadanos que desean establecerse en España, por lo que su lenguaje constituye una mezcla entre lo jurídico y lo administrativo.

Una lengua es un sistema de signos orales y/o escritos vinculados a una historia y a una cultura:

Una lengua especializada no se reduce a una terminología: utiliza las denominaciones especializadas (términos) y también los símbolos no lingüísticos en enunciados que utilizan los recursos ordinarios de una lengua concreta. Por lo que se puede definir como el uso de una lengua natural para exponer técnicamente los conocimientos especializados. (Lerat, 1995: 18)

Esta definición nos conduce al hecho de que la traducción jurídico-administrativa forma parte del conjunto de lo que llamamos *lenguaje de especialidad*, constituido por una serie de textos producidos por

especialistas sobre el tema que se aborda. Así, nos parece adecuada la afirmación de Saleh AlKhalifa (1999: 234):

la traducción jurídica como la literaria (árabe- español) presenta algunos problemas y dificultades, algo natural, si tomamos en cuenta las diferencias que existen entre los términos, los conceptos y la forma de tratar los asuntos jurídicos de un país a otro.

O la de Ortega Arjonilla *et al.* (1997: 41) de que:

el lenguaje jurídico es un lenguaje especializado que hunde sus raíces en la tradición cultural de cada pueblo, de ahí que sea importante contrastar las opiniones que de este lenguaje tiene tanto juristas como lingüistas.

Por ello, cuando se piensa en los problemas que suscita este tipo de textos, según los mismos autores (E. Ortega Arjonilla, M. C. Doblas Navarro y S. Paneque Arana), se afirma que lo “lingüístico” del texto es tan importante como lo “extralingüístico” y estas dos dimensiones no hacen sino complementarse en la definición de una metodología de trabajo que tenga como resultado la mejora en la realización de traducciones jurídicas. De ahí se desprende la importancia de que cuando se traducen textos jurídicos uno no puede detenerse solamente en términos, ideas o textos de forma aislada, sino tener en cuenta los dos sistemas jurídicos o, mejor dicho, los dos ordenamientos jurídicos en juego o, en otras palabras, ambas culturas jurídicas. De esta forma para Sarčević (1997: 13) el principal reto al que se enfrenta un traductor jurídico es la incongruencia que existe entre ambos ordenamientos, que a su vez será determinante en muchas de las decisiones que vaya a tomar el traductor. Antes de concluir este apartado, nos gustaría hacerlo con la definición de la traducción jurídica que nos brinda Borja (1999: 86):

La traslación de una lengua a otra de los textos que se utilizan en las relaciones entre el poder público y el ciudadano

(denuncias, querellas, exhortos, citaciones, leyes) y también, naturalmente, de los textos empleados para regular las relaciones entre particulares con trascendencia jurídica (que dan lugar a contratos, testamentos o poderes).

En cambio, Mayoral Asensio (2002: 9) señala la dificultad que existe a la hora de ofrecer una definición adecuada de este término:

Quien haya tenido que enseñar materias con este título conoce de sobras la enorme dificultad de definir este concepto. Resulta imposible separar materias como la Traducción Comercial y la Traducción Jurídica, así como la Traducción Jurídica y la Traducción Jurada. Podemos intentar definir como traducción jurídica la que se inscribe en una situación jurídica o como la que traduce textos jurídicos.

De la cita anterior se desprende que existe una clara diferencia en cuanto a las opiniones de los juristas y los lingüistas, de cómo hay que proceder para la traducción de textos jurídicos. El ejemplo más destacado de éstos es el de Pasquau Liaño, para quien la importancia y la dificultad de la traducción jurídica resulta manifiesta si se considera que, en realidad, el Derecho, es decir, el ordenamiento jurídico, es un conjunto de *proposiciones lingüísticas*, y que no es nada más que esto. A la misma conclusión ha llegado el jurista Hernández Gil (cit. San Ginés y Ortega, 1997: 11):

El lenguaje, para el Derecho, es algo más que un modo de exteriorizarse; es un modo de ser. La norma, destinada a regir la conducta de los hombres, está encarnada en la palabra. La precisión y la claridad no actúan aquí como simples valores estéticos, sino como verdaderos valores morales. [...] El Derecho impone al lenguaje una severa disciplina.

La conclusión que sacamos de esta cita es que la traducción jurídica es de gran complejidad y presenta no pocas dificultades y, como apunta el mismo jurista, los textos jurídicos “no son lo que dicen” en sentido literal, sino “lo que debe entenderse que dicen”. De todas formas, casi la mayoría

de los profesionales del Derecho se han puesto de acuerdo en que las traducciones jurídicas deben ser realizadas por especialistas en la materia, y justo es esto lo que da a entender esta cita de Pasquau Liaño (1997: 18):

La traducción de un texto legal ha de procurar ser lo más escrupulosamente fiel posible despreocupándose si es preciso del estilo literario, cualquier pequeña desviación en el significado originario de un término podría motivar una interpretación errónea que supusiera incluir o excluir indebidamente una gran cantidad de hechos o situaciones fácticas en el supuesto hecho de una norma.

El otro grupo (lingüistas, traductores, etc.) sostiene todo lo contrario. Para efectuar traducciones jurídicas basta con dominar bien los dos idiomas y, por consiguiente, sus entramados socio-culturales y los dos ordenamientos jurídicos. Estamos completamente de acuerdo con los segundos, pero siendo conscientes de la dificultad y la complejidad que caracteriza este tipo de lenguaje. De acuerdo con Borja Albi (2000: 11) el lenguaje jurídico comparte con otros lenguajes especializados, en oposición al lenguaje general, su alto grado de especificidad. Sin embargo, el lenguaje jurídico es muy conservador comparado con el dinamismo con el que cambian algunos lenguajes especializados; aún así, el uso del lenguaje jurídico no está limitado exclusivamente a especialistas del Derecho. Para terminar, estamos de acuerdo con la opinión de G. Cornu en su *Linguistique juridique* (cit. San Ginés y Ortega, 1997: 41) cuando se refiere al acercamiento al discurso jurídico buscando una conciliación entre “la perspectiva del jurista” y los “instrumentos de análisis del lingüista”.

1.□ Características del discurso jurídico-administrativo

Bajo este epígrafe abordaremos de manera general, y desde un punto de vista lingüístico, cuáles son las características que acompañan al

lenguaje jurídico-administrativo para tenerlas en cuenta de forma rigurosa y sistematizada en el proceso de traducción de este tipo de textos. El discurso jurídico-administrativo posee unas cualidades muy específicas que, en muchos casos, son comunes a todos los idiomas y el discurso jurídico árabe no es la excepción. Recordemos, una vez más, que para traducir un texto perteneciente al ámbito jurídico-administrativo —es una labor multidisciplinar—, no son suficientes los conocimientos de derecho, sino también se deben tener muy en cuenta los aspectos lingüísticos, tanto en la lengua origen como en la lengua término. Para destacar las características más importantes de este tipo de discurso nos remitimos a la opinión de Pasquau Liaño (1997: 13):

Aprender Derecho es, fundamentalmente, iniciarse en el lenguaje jurídico: el vocabulario, el estilo, los géneros, la contextualización, la interpretación.

Este profesional habla de la *opacidad del lenguaje jurídico*, que se muestra como un defecto de los juristas y como una necesidad científica. Este discurso se hace denso y complejo, al mismo tiempo que se va convirtiendo en un *universo autónomo* diferenciado del lenguaje común.

Pasquau Liaño destaca (1997: 15-16):

«1. El vocabulario jurídico dividiéndolo en términos de pertenencia exclusiva al lenguaje jurídico, términos principalmente de Derecho que han pasado al lenguaje común y por último en los términos propios del lenguaje común que adquieren un significado peculiar.

2. La diversidad de textos jurídicos, que, según él, supone una “dificultad adicional que amenaza la fidelidad de la traducción jurídica”. El problema de los géneros, es decir, la heterogeneidad de textos jurídicos. En materia de Derecho, es absolutamente imprescindible conocer qué función, qué

importancia y qué características tiene el *tipo de texto* que se está traduciendo. Es decir, situar el texto objeto de traducción en su género y tratarlo como perteneciente al mismo».

Según Ortega Arjonilla *et al.* (1997: 43-46), lo que más se destaca del discurso jurídico español son *los latinismos y cultismos*, ya que mantiene una fuerte vinculación con la tradición cultural de Occidente, lo que confirma el gran número de préstamos provenientes del Derecho Romano. Se caracteriza además por los *galicismos* —por las relaciones políticas mantenidas por España y Francia a lo largo de la historia—, los *anglicismos* y los *arcaísmos*. En cuanto a la formación de palabras en el lenguaje jurídico, la misma obedece al acompañamiento de prefijos (ejemplo: anteproyecto), sufijos, composición (ej.: compraventa), abundando sobre todo, las fórmulas fraseológicas y léxicas (ej.: de conformidad con lo expuesto en el artículo).

En lo que se refiere al discurso administrativo, algunos de sus rasgos peculiares son igualmente el léxico especial, repeticiones de estructuras sintácticas, acumulación de formas y construcciones arcaicas y poco habituales en la lengua actual.

1.1. Características del discurso jurídico-administrativo árabe

Al igual que la carencia de diccionarios en la combinación lingüística árabe/español denunciada el profesor Saleh Alkhalifa (1999: 234), nos gustaría señalar en primer lugar que no hay prácticamente nada escrito sobre el tema, tanto en Marruecos como en España. Y no solamente en Marruecos sino prácticamente en todo el mundo árabe, y nos referimos especialmente a la traducción jurídica árabe/español y viceversa; todo lo contrario de lo que ocurre entre árabe/inglés y árabe/francés. Por consiguiente, lo que vamos a intentar en este trabajo es dar una visión general sobre las características del discurso jurídico en árabe, ya que

pensamos desarrollarlo con más detenimiento y exhaustividad en próximos trabajos.

El discurso jurídico de cualquier idioma es complejo y complicado, pues hunde sus raíces en lo más profundo de la sociedad; es lo que más llama la atención al ver un texto jurídico en árabe, al abundar en repeticiones con el objetivo de limitar las interpretaciones erróneas que se le pueda dar a un concepto, es decir, la repetición es siempre un modo de enfatizar lo dicho. Otra de las características que destacan en el árabe jurídico es el uso del presente; en el español es el futuro. El uso de la pasiva es latente también en ambos idiomas, uso de un léxico especializado, giros propios de este tipo de textos, igualmente la aparición reiterada de términos técnicos (procedimientos, diligencias, etc.).

1.□ El texto jurídico

De acuerdo con Mayoral Asensio (1999: 17)

Los textos jurídicos son documentos que han de surtir efecto en una comunidad lingüística y cultural diferente a aquella en la que se originaron.

Los textos jurídicos son “mensajes” en un sistema legal propio, están sometidos a convenciones culturales y unas reglas semánticas, sintácticas y pragmáticas propias, utilizados por los especialistas en la materia para comunicarse. Cabe afirmar, pues, que el Derecho es ante todo un fenómeno nacional muy arraigado en la historia de cada pueblo; ello nos lleva a la conclusión de que el principal reto al que debe enfrentarse un traductor jurídico es la incongruencia existente entre ordenamientos jurídicos (cf. Sarčević, 1997: 13). Los textos jurídicos, como textos de especialización, también se formulan en un lenguaje especial, que es el

lenguaje de la ley (Iturralde Sesara 1989: 29, cit. Sarčević 1997: 8-9), y como dice Gémar (1995; cit. Sarčević, 1997: 9) sobre este caso concreto

El lenguaje jurídico presenta peculiaridades en cada lengua y en cada sistema legal y es el producto de una cultura y una historia específicas.

La unidad de la traducción jurídica es el texto o, en terminología de Holz-Mänttari, un “material” origen. Algunos autores han establecido subdivisiones del lenguaje de la ley. Si tomamos la de Gémar (1995), nos encontramos con que se diferencia entre el lenguaje del legislador, juez, la administración, comercio, derecho privado y, finalmente, el lenguaje de la doctrina. Reiss, por ejemplo, los ha clasificado según su categoría, donde cabría analizar cada texto jurídico en cuestión para determinar si éste cumple una función informativa, expresiva u operativa o varias de ellas. Habrá que destacar en este sentido la reflexión de Sager (1990: 102, cit. Sarčević, 1997: 8), que resalta la función comunicativa de los textos de especialización, esto es, fundamentalmente informar, aunque también tengan estos textos otras dos funciones comunicativas secundarias: la interrogativa y directiva.

1.1.1. Clasificación de los textos legales

Se han llevado a cabo a lo largo de la historia diversas propuestas de clasificación de los textos jurídicos. Consideramos que es sumamente importante que el traductor jurídico las tenga en cuenta, ya que su objetivo es responder a las necesidades reales de consulta y documentación que tienen los traductores jurídicos:

En la traducción jurídica, en particular, resulta sumamente útil contar con clasificaciones de textos en lengua origen y lengua término que permitan al traductor establecer comparaciones en

el plano textual, funcional y de aplicación práctica del derecho.
(Borja, 2000: 79)

Estamos de acuerdo con este planteamiento puesto que necesitamos colocar el texto que se va a traducir en una categoría textual convencional que los hablantes de esa lengua sean capaces de reconocer, pues las soluciones de traducción no serán iguales en todos los casos. No obstante, la traducción es un proceso más complejo y difícil de encasillar en clasificaciones; por ello, conforme han ido evolucionando los estudios sobre la misma, se han ido elaborando clasificaciones todavía más completas y exhaustivas. Nosotros entendemos que efectuar un orden basado en la tipología textual nos facilitaría mucho la tarea de identificación del texto y, como consecuencia, la estrategia que se debe elegir.

Intentaremos resumir estas clasificaciones empezando por la que dio Hurtado (1996):

- a. Funcionamiento del texto original (tipo textual, campo): traducción literaria, técnica o jurídica.
- b. Modo traductor (simple, complejo, subordinado simple y complejo): traducción escrita, a vista, simultánea o de enlace.
- c. Naturaleza de la función de la traducción: traducción profesional, utilitaria o natural.
- d. Dirección del proceso traductor: traducción directa o inversa.
- e. Método: literal, libre o método interpretativo-comunicativo.

En general se habla de dos grandes grupos en los estudios modernos: textos literarios y no literarios (científicos, técnicos, jurídicos, informáticos, etc.). Sin embargo, esta división temática no se ha salvado de las críticas por su carácter poco discriminatorio, es decir, siempre se puede dividir más pero se corre el riesgo de hablar de tantos tipos como textos existan.

Hatim y Mason (1995: 222-223) distinguen tres tipos como tipología textual general:

- a. Textos argumentativos
- b. Textos expositivos
- c. Textos instructivos

Según Borja (1998: 97) esta clasificación está basada en el concepto de foco tipotextual o foco pragmático dominante.

Borja (2000: 80) ha intentado acercarse a las clasificaciones fundadas en:

1. Ramas del Derecho: un claro ejemplo de ello es la clasificación de Gémar (1988: 428; cit. Marín) que atiende el grado de dificultad de los textos para el traductor, y según la cual, los jurídicos se dividen en leyes y reglamentos, textos emanados de la doctrina, decisiones judiciales y actos de procedimiento y, finalmente, actos jurídicos tales como contratos o testamentos.
2. Clasificaciones basadas en la función del texto es decir, las funciones que cumplen los documentos jurídicos. La gran mayoría, como indica Borja, de los considerados legales tienen como función dominante la instructiva o exhortativa (leyes, citas, sentencias), además, según la misma autora (2000: 81):

también podemos encontrar textos en los que predomina la función argumentativa, como sucede en los libros de doctrina.

Para Borja lo más habitual es encontrar textos en los que aparecen varias funciones —multifuncionales—, tal como sucede en las sentencias que se componen de una parte expositiva —fundamentos de hecho—, otra

argumentativa —fundamentos de derecho— y por último una parte instructiva —el fallo—. Justamente esta idea impulsó a Hatim y Mason a criticar estas clasificaciones basadas en la función del texto, por lo que defienden el carácter multifuncional de los textos.

3. Clasificaciones basadas en la situación comunicativa. Entre los autores más destacados se halla Zunzunegi (1992). Para él el texto legal se subdivide en:
 - a. lenguaje legal: lenguaje en que se formulan las leyes, y textos legales escritos.
 - b. lenguaje judicial: lenguaje de los jueces en su aplicación del Derecho.
 - c. metalenguaje jurídico: lenguaje de la ciencia jurídica.

Otro autor, Danet (1980), presenta una tipología diferente basándose en los elementos de tono y modo.

4. Clasificación por géneros: Para Borja (2000: 84) son

[...] como las categorías que los hablantes adultos de una lengua pueden reconocer fijándose en su forma externa y en las situaciones de uso.

Según esta autora (2000, 85):

una de las características que más llama la atención al estudiar la documentación legal es la tendencia a la sistematización y clasificación de los textos. Como clasificación temática general, en la que se encuadran los distintos géneros, se propone la sugerida por varios catedráticos de derecho:

- **Textos normativos.**
- Textos judiciales.
- Jurisprudencia.
- Obras de referencia.

- Textos doctrinales.
- Textos de aplicación del derecho.

En lo que se refiere, pues, a nuestro trabajo, se trata de la Ley de Extranjería que tiene rango de Orgánica (véase el capítulo segundo) y la situamos, consecuentemente, en la categoría de textos normativos, ya que éstos incluyen todas las disposiciones legislativas: leyes, decretos, reglamentos, órdenes, etc. El discurso legislativo

ha sido objeto de numerosos trabajos y análisis debido a su peculiar carácter y al hecho de presentar un foco contextual dominante muy definido; las leyes son un ejemplo paradigmático de textos con foco contextual instructivo. (Borja, 2000: 86)

Por ello, discrepamos ligeramente con la opinión de Reiss (1996: 139), que sitúa a los jurídicos en la categoría del texto informativo, porque según ella, los textos jurídicos “no pretenden convencer al lector, ni persuadirlo ni llamarlo a acatar la ley, sino informarlo acerca del contenido de una ley”. La Ley de Extranjería, aparte de informar a los inmigrantes, también les llama a acatar la ley intentando convencerles de que es la única vía para residir legalmente en el país, cumpliendo así con sus obligaciones.

El discurso legislativo es el más complejo de todas las formas del lenguaje legal. Como explica Anabel Borja (2000: 86),

su forma ha sido acuñada a lo largo de la historia por la organización social y la ideología. Su función principal es la de regular el orden social por lo que deben tener una interpretación inequívoca, cierta y flexible.

1.10. La equivalencia funcional en la traducción jurídica

Ya dijimos más arriba que, la fidelidad se presenta como el principal, y prácticamente exclusivo, criterio de validez para la traducción de estos

tipos de textos (Sarčević, 1997: 16), por lo que hasta la fecha subsiste todavía la polémica de cómo proceder en la traducción de los llamados jurídicos. Weisflog (1997: 193; cit. Sarčević 1997: 17) es uno de los primeros juristas en reconocer la posibilidad de que un texto jurídico sea traducido de distintas formas según quien sea su receptor y en admitir que la función de un texto puede desempeñar un papel importante a la hora de determinar la estrategia de traducción.

Estamos de acuerdo con Borja (2000: 159) al afirmar que “en la traducción jurídica se trabaja con distintos tipos de equivalencia (equivalencia formal, funcional, dinámica). Los traductores jurídicos profesionales utilizan normalmente la equivalencia funcional”, que, según Franzoni Moldavsky (1996: 12),

debe ser el principio rector, el procedimiento muchas veces ideal, pero no única ni «para siempre».

Esto quiere decir que en muchas ocasiones se trata de determinar cuándo un término jurídico, de un ordenamiento jurídico determinado, puede utilizarse como equivalente a otro de un ordenamiento jurídico totalmente distinto. Y al respecto retomamos la definición de adecuación y equivalencia propuesta por Reiss y Vermeer (1996: 124), que se puede resumir en que el objetivo de la traducción es provocar el mismo efecto —jurídicamente hablando—; se trata, pues, de adecuar el término para proponer otro que cumpla el mismo efecto en el otro sistema legal.

El concepto de equivalencia, en palabras de Franzoni Moldavsky (1996: 2), es, sin duda alguna, uno de los aspectos que más problemas y divergencias plantea y, por consiguiente, es básico para comprender qué implica traducir. Vidal lo menciona así en su libro *Traducción, manipulación y destrucción* (1995: 25)

Todas estas cuestiones relativas a la intención del texto o a la lealtad del traductor hacen referencia, si bien soterradamente, a uno de los problemas clave de la teoría de la traducción, el de equivalencia, que ha estado presente desde el principio. La noción de equivalencia ha hecho correr, sin duda, ríos de tinta. Se han llenado miles de páginas y cada escuela ha explicado el fenómeno desde perspectivas muy diversas.

Muchos autores se han dedicado a estudiar el concepto de equivalencia. Los primeros fueron Nida (equivalencia formal y dinámica) y Newmark (traducción semántica y comunicativa). Para nosotros el tipo de equivalencia más adecuado en el caso de la traducción jurídica es el funcional, porque

la equivalencia funcional en traducción busca que el texto meta produzca en su receptor igual efecto que el producido por el texto fuente en el suyo. Se trata de una equivalencia claramente cultural [...] (Franzoni Moldavsky, 1996: 3)

El término que en la lengua meta exprese la equivalencia funcional será para Martin Weston (cit. 1996: 6) el «más idiomático y el que suene más natural», lo que coincide con la cuarta definición del *Webster's Third New International Dictionary* (1971; cit. 1996: 2) que ofrece varias acepciones modernas del término *equivalente*:

1. igual en fuerza o cantidad;
2. igual en significado o importancia, sinónimo;
3. igual en valor;
4. correspondiente o virtualmente idéntico, especialmente en cuanto al efecto o la función.

Pensamos, pues, que para realizar una traducción jurídica, además de tomar en consideración los factores intratextuales y extratextuales a los cuales hace referencia Nord, cabría añadir un factor determinante y

principal en la consecución de una traducción jurídica aceptable, que explicamos en el siguiente punto.

1.10.1. El efecto en traducción jurídica

La teoría funcionalista entiende la fidelidad como el respeto a la función del texto, no sólo prestando atención a su origen, sino también a su destino y procurar provocar el mismo nivel de comprensión en el destinatario de la traducción y, en consecuencia, el mismo efecto jurídico. La principal característica que distingue un documento jurídico de otro tipo de documentos es su carácter *vinculante*; para ello, a veces estimamos aconsejable un alejamiento fortuito de la traducción literal para favorecer esta comprensión. Y es aquí donde entra en juego la creatividad del traductor, creatividad que procura superar las barreras lingüísticas y culturales, con el objetivo de hacer llegar el mensaje a nuestros receptores o destinatarios de la manera más clara y más fácil posible. Aún así, pensamos que el traductor debe permanecer en estado de alerta, ya que en la práctica se ve obstaculizado por diversas consideraciones: contexto lingüístico, sistemas jurídicos, destinatario de la traducción y el uso genérico o específico de los términos. En estos casos ¿cuáles son entonces los procedimientos alternativos posibles frente al criterio de equivalencia funcional? Franzoni cita a Weston en su artículo titulado *La equivalencia funcional en Traducción Jurídica* (1996: 8) diciendo que:

- a. la traducción palabra por palabra,
- b. el préstamo o transcripción, con o sin glosas en lengua meta,
- c. el neologismo, y
- d. lo que denomina «naturalización», es decir, «el caso especial de traducción palabra por palabra (o de préstamo) y neologismo» (1991: 30).

En nuestro caso, la traducción jurídica español/árabe, todas las soluciones de Weston no son válidas; solamente la segunda es la que realmente

podría ayudarnos a resolver ciertas dificultades, que plasmaremos en nuestro último capítulo de metodología. En resumen, la precisión terminológica es una condición indispensable del discurso jurídico que no puede ponerse en discusión, estando de acuerdo con Weston (cit; Franzoni, 1996: 10) cuando apunta al respecto que:

[...] especialmente en leyes y reglamentos, el mismo término o expresión de la lengua fuente debe ser siempre traducido por medio del mismo término o expresión de la lengua meta.

1.10.2. Incongruencia terminológica

Sarčević (1997: 149), al hablar de la incongruencia entre los sistemas legales, dice que suponen el mayor obstáculo al que se enfrenta el traductor jurídico. La dificultad es aún mayor cuando se trata de dos ordenamientos distintos y lejanos pudiendo suponer la imposibilidad, a veces, de encontrar términos equivalentes debido a la historia, cultura, desarrollo ideológico y el orden social de cada sistema. De hecho es lo que sostiene Ruiz Casanova (2000: 35):

Cada lengua construye su particular historia de la traducción en paralelo a los procesos culturales y extraculturales en los que se ve inmersa.

La traducción, sea del tipo que sea, no es otra cosa que un acto de comunicación. Estamos, pues, ante un caso de acto comunicativo, cuya peculiaridad es que se produce en el marco del Derecho, pensando como Sarčević (1997: 12) en que la transferencia de los elementos jurídicos es prioritaria para el traductor jurídico. En nuestra investigación hablamos de *incongruencia* sólo a nivel terminológico, por lo que, no vamos a hacer referencia alguna al ordenamiento jurídico marroquí. Por la sencilla razón de que la Ley de Extranjería en vigor fue elaborada en España, y dirigida a

los inmigrantes —documentados o indocumentados— que se encuentran en el territorio español y también a los que quieren venir, está impregnada de factores socioculturales del país receptor. Nos limitaremos, en consecuencia, a respetar el mensaje y ofrecerlo al destinatario en su idioma: el árabe. Además, en los países musulmanes, se produjo lo que llama René David (1982: 484) “occidentalización del derecho en los países árabes” salvo en el derecho de familia —exceptuando el caso de Túnez—. Pero, a pesar de lo sostenido, todo el mundo sabe que el derecho musulmán no se considera en sí un Derecho como tal, sino que forma parte de la vida cotidiana de las personas y de ahí su presencia en todo, también en la terminología jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO.
LEY: CONCEPTOS Y CLASES

2. CAPÍTULO SEGUNDO. LEY: CONCEPTOS Y CLASES

2.1. Introducción

El tema principal de este capítulo es la llamada Ley de Extranjería: *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre*⁴. Nuestro objeto de estudio será, pues, esta norma que, en palabras de J. Jiménez Campo (1999: 48),

Es una innovación constitucional, lo que ha contribuido a provocar dificultades y dudas doctrinales sobre su impostación en el sistema de fuentes del Derecho.

Como veremos más adelante, los actores principales que rodean la Ley son el Rey, el Parlamento (poder legislativo) y el Gobierno (poder ejecutivo). Según el artículo 62 de la Constitución Española, corresponde al Rey “sancionar y promulgar las leyes”. El Parlamento, pues, ejerce la potestad legislativa (artículo 66.2) y un auténtico control del Gobierno, que ejerce la potestad reglamentaria (artículo 97).

Pero, antes de adentrarnos en explicar qué es una Ley Orgánica y el procedimiento por el cual pasa en las Cortes para su aprobación, consideramos que es importante intentar dar una definición —de manera concisa— de lo que es una Ley y sus diferentes clases.

⁴ De ahora en adelante LOEXIS

2.2. Concepto

La Constitución Española de 1978⁵ no define la Ley, se limita a decir en el artículo⁶ 66.2 que «las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado». Mientras que se hace mención de ella en el Preámbulo de la norma fundamental: «expresión de la voluntad popular», voluntad que es articulada mediante un mecanismo de representación política del pueblo español que se localiza precisamente en aquél órgano constitucional. En definitiva, como dice A. Torres Del Moral (1993: 10):

La Ley es un acto de las Cortes Generales emanado de forma típica y solemne, es decir, siguiendo el procedimiento legislativo. La ley es la norma elaborada por el poder legislativo, es la fuente básica y central del Derecho aunque subordinada a la C.E., esto es, que pese a su diversidad, pertenece a una categoría normativa única.

Los juristas utilizan el término «Ley» en un triple sentido; de acuerdo con A. Garrorena Morales (1994: 39):

- a. Como norma jurídica en general, cualquiera que sea su condición y origen.
- b. Como norma jurídica escrita de producción estatal, lo que la diferencia de la costumbre y de los principios generales del Derecho.
- c. Y como norma jurídica escrita de producción estatal que, además, en atención a su carácter principal y a las condiciones que concurren en su forma de adopción, posee una categoría o entidad superior y distinta a la de las demás normas infraconstitucionales. En este sentido, la Ley se diferencia de las demás normas producidas por el Estado y se conforma como un escalón del

⁵ De ahora en adelante C. E.

⁶ De ahora en adelante art.

ordenamiento jurídico situado entre la Constitución y los reglamentos.

2.3. Clases

La C. E. distingue entre Leyes Orgánicas y Leyes Ordinarias, si bien establece también la existencia de disposiciones normativas con igual rango que aquéllas. Así dividimos las clases de Leyes en tres apartados; eso sí, dedicando una gran parte a la Ley Orgánica. Son: Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias y Normas con fuerza de Ley.

2.3.1. Leyes Orgánicas

2.3.1.1. Definición

La C. E. ha creado un nuevo y controvertido tipo normativo: la *Ley Orgánica*, —inexistente en el sistema preconstitucional de fuentes— e inspirada hasta cierto punto en el art. 46 de la Constitución Francesa de 1958. El art. 81 de la C. E. en su capítulo segundo —De la elaboración de las leyes— la caracteriza mediante dos notas:

Por ejemplo, las del Defensor del Pueblo, Tribunal Constitucional, Poder Judicial, etc.

2. Y de carácter procedimental

2. La aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso, en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Según J. Jiménez Campo (1999: 40):

se añade a estos dos rasgos distintivos el de la denominación del texto, el nomen legis «Ley Orgánica».

Pero, junto a estas características esenciales, las L. O. tienen también otras peculiaridades:

De carácter material

1. Son leyes orgánicas las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, las que aprueben los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general y las demás previstas en la C. E.

- a. Las materias a ellas reservadas no pueden ser objeto de legislación delegada ni de decretos leyes (art. 82.1 y 86.1). Incide en este aspecto el art. 28.2 de la L. O. T. C⁷.
- b. Tampoco es posible que el Pleno del Congreso delegue en las Comisiones Permanentes la aprobación de estas leyes (art. 75.3).
- c. Se excluye la iniciativa legislativa popular de las materias propias de las Leyes Orgánicas (art. 87.3).

2.3.1.2. Posición legislativa de la Ley Orgánica

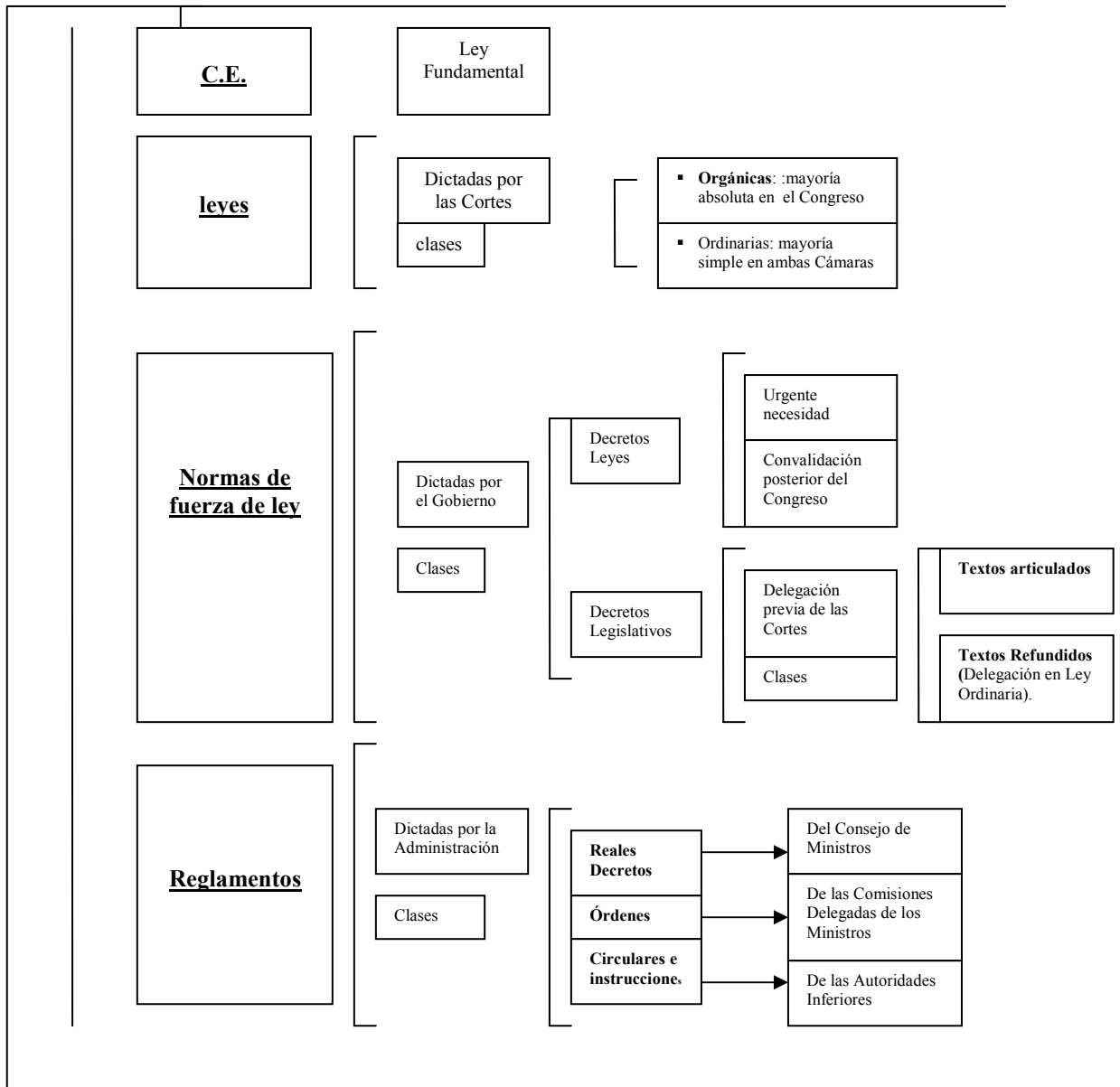
La posición que en la jerarquía normativa ocupe este tipo de leyes es una cuestión apasionadamente discutida por la Doctrina. Simplificando mucho puede decirse que ésta se encuentra dividida en dos posiciones básicas:

1. La de aquellos que opinan que la Ley Orgánica es jerárquicamente superior a la Ley Ordinaria; A. Torres del Moral lo explica así (1993: 8):

⁷ Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

quienes así piensan, argumentan que las materias objeto de la ley orgánica son materias a las que la C. E. otorga una importancia central o especial, por lo que las normas que las contienen constituyen un cuerpo de leyes políticas que desarrollan aspectos fundamentales de la C. E.

Tipo de normas estatales



(Según el Centro de Estudios Adams, 1995)

2. Otro importante sector de la Doctrina sostiene que la Ley Orgánica y la Ordinaria no se relacionan por el principio de jerarquía, sino por el de competencia.

«La polémica central no está ni mucho menos cerrada, precisamente porque la cuestión no es nada clara, aún así el legislador ha adoptado⁸ al afirmar expresamente que cuando ambas coincidan sobre una materia, la Ley Orgánica habrá de prevalecer sobre la ordinaria, ya que no puede ser modificada por ésta.

Además, la Ley Orgánica es, por otra parte, una de las tres fuentes (además de la propia C. E. y de los Reglamentos de las Cámaras) mediante las que cabe establecer mayorías parlamentarias especiales para la adopción por las Cámaras de determinados acuerdos (art. 79.2)».

2.3.2. Leyes Ordinarias

Son las encargadas de regular las restantes materias. Para su aprobación, modificación o derogación basta *mayoría simple* en las cámaras que componen las Cortes.

2.3.3. Normas con fuerza de ley

A diferencia de las leyes, las normas con fuerza de ley son dictadas por el Gobierno y su aprobación corresponde a las Cortes.

Existe dos tipos de normas con fuerza de ley: Decretos Legislativos y Decretos Leyes:

⁸ Véase art. 28.2 de la L.O.T.C.

2.3.3.1. Los Decretos Legislativos

Conocidos también como «Legislación Delegada», ya que es necesaria la delegación previa —autorización— de las Cortes para que el Gobierno pueda dictarlos.

Los Decretos Legislativos son de dos clases: textos articulados y textos refundidos.

2.3.3.1.1 Textos articulados

Cuando la delegación se haya otorgado mediante una Ley de Bases, su fin será delimitar el objeto y el alcance de la autorización concedida al Gobierno y los principios que ha de seguirse para dictar el texto articulado, es decir, que éstos pueden definirse como Leyes Ordinarias (art. 82.1 y 2 de la C. E.):

1. *Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior.*
2. *La delegación legislativa deberá otorgarse mediante una ley de bases cuando su objeto sea la formación de textos articulados o por una ley ordinaria cuando se trate de refundir varios textos legales en uno solo.*

2.3.3.1.2. Textos refundidos

Cuando la delegación se haya otorgado mediante una Ley Ordinaria (por ejemplo, la Ley de Presupuestos), se autoriza al Gobierno para que mediante un Decreto Legislativo refunda —unifique— las normas dispersas en varios textos legales (C. E. art. 82.5):

5. *La autorización para refundir textos legales determinará el ámbito normativo a que se refiere el contenido de la delegación,*

especificando si se circunscribe a la mera formulación de un texto único o si se incluye la de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que han de ser refundidos.

2.3.3.2. Decretos Leyes

El procedimiento para aprobar una ley es complejo y lento, por lo que el Gobierno —Consejo de Ministros— puede dictar Decretos Leyes únicamente en caso de extraordinaria y urgente necesidad. Tienen el mismo rango que las leyes aprobadas por el Parlamento y deben ser inmediatamente sometidos a debate y a votación de la totalidad del Congreso, para su convalidación.

MAYORÍA	CONCEPTO	EJEMPLO
<u>ABSOLUTA</u>	Se exige el voto favorable de la mitad más una de la totalidad de personas que forman un órgano con independencia de que estén presentes o no.	<u>Congreso</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ N° total de Diputados 350. ○ Diputados presentes en una sesión 200. ○ Mayoría absoluta $1/2 \cdot 350 + 1 = 176$.
<u>SIMPLE O RELATIVA</u>	Se exigen más votos a favor que en contra de las personas presentes en una sesión determinada de un órgano. No existe mínimo.	<u>Congreso</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ N° total de Diputados 350. ○ Diputados presentes en una sesión 200. ○ Mayoría simple $1/2$ presentes $+1 = 101$.
<u>CUALIFICADA</u>	Se exige el voto favorable de los $2/3$, $3/5$, etc. De la totalidad de los miembros de un órgano, con independencia de que estén presentes o no.	<u>Congreso</u> <ul style="list-style-type: none"> ○ N° total de Diputados 350. ○ Diputados presentes en una sesión 200. ○ Mayoría de $2/3 = 2/3 \cdot 350 = 233$. ○ Mayoría de $3/5 = 3/5 \cdot 350 = 210$.

(Fuente: Centro de estudios Adams, 1995)

2.4. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento

Una vez fijada por la división de los tres poderes del Estado, se decidió que el poder legislativo se atribuyera al Parlamento. El Parlamento español está constituido por las Cortes Generales —Congreso y Senado—, nombre que evoca una vieja tradición y cuyos orígenes han de situarse en el medievo.

Los rasgos de las Cortes Generales son:

- a. Órgano Constitucional del Estado
- b. Órgano representativo

Cada Cámara incorpora un principio representativo distinto:

- *Principio representativo poblacional*: por él se rige la elección de los miembros del Congreso de los Diputados.
- *Principio representativo territorial*: es el que rige para la elección de Senadores (4), con independencia del número de habitantes de la misma.

De acuerdo con el art. 66:

1. *Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.*
2. *Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución.*
3. *Las Cortes Generales son inviolables.*

2.4.1. Composición

a. El Congreso (art. 68 de la C. E.).

Según la C. E. (art. 68.1):

1. El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, directo y secreto, en los términos que establezca la ley.

La Ley Orgánica de Régimen Electoral General (L. O. 5/1985, de 19 de junio) estableció el número en 350. En cuanto al mandato de los Diputados (art. 68.4):

4. termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

b. El Senado (art. 69 de la C. E.).

Por lo que se refiere al Senado, podemos decir que es esencialmente diferente al Congreso de los Diputados (su número es 254). Según el art. 69.1: "El Senado es la Cámara de representación territorial".

Para las elecciones de los Senadores, y para su mandato, se aplican las mismas reglas señaladas con relación a los Diputados.

2.4.2. Atribuciones de ambas Cámaras

- representar al pueblo español (art. 66.1),
- ejercer la potestad legislativa del Estado (art. 66.2),
- aprobar los Presupuestos del Estado (art. 66.2),
- controlar las acciones del Gobierno (art. 66.2),

- otorgar la confianza al candidato a Presidente del Gobierno (únicamente el Congreso, art. 99),

Para el control de la acción política del Gobierno podrán:

- Someter a interpretaciones y preguntas al Gobierno (art. 111).
- Exigir responsabilidad política al Gobierno mediante la moción de censura (art. 113).
- Pronunciarse en la cuestión de confianza planteada por el presidente del Gobierno (art. 112).
- Intervenir en los estados de alarma, excepción y sitio (art. 116).

2.4.3. Funciones normativas o legislativas de las Cortes Generales

— “Las Cortes Generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre materias determinadas no incluidas en el artículo anterior” (C. E. art. 82.1).

— Aprobar, modificar o derogar las Leyes Orgánicas y Ordinarias.

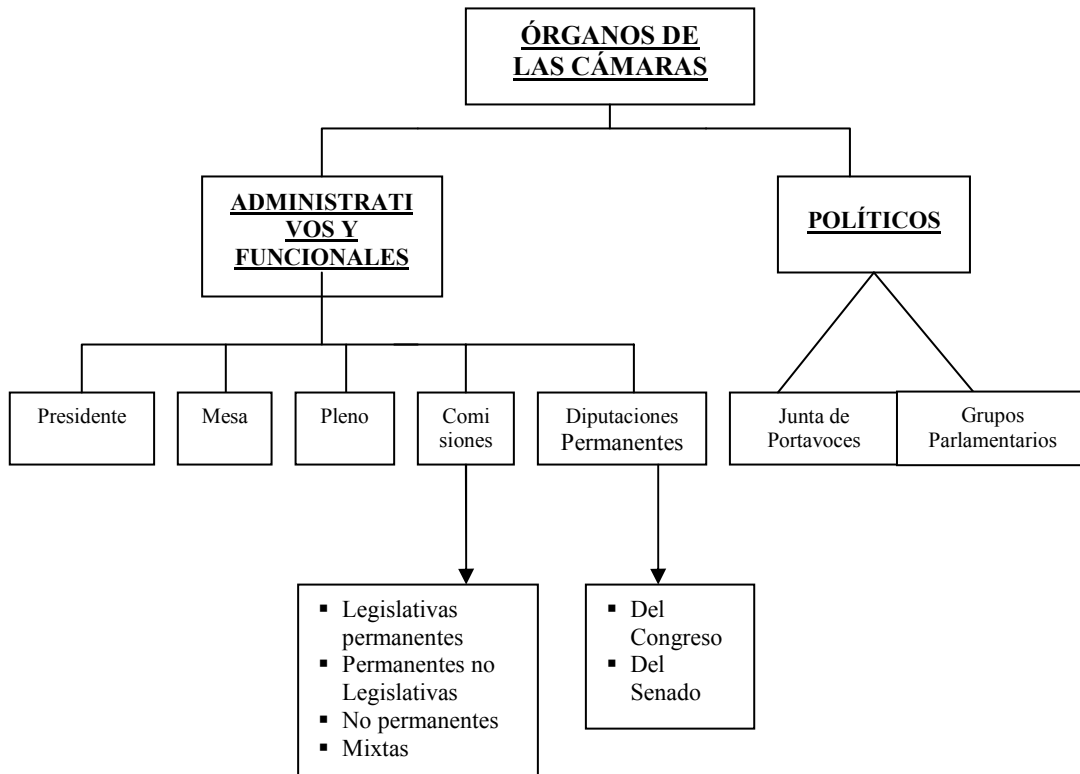
— Pronunciarse sobre la convalidación o derogación de los Decretos-Leyes (sólo el Congreso, C. E. art. 86.2).

— “Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos”. (C. E. art. 88.)

2.4.3.1. La elaboración de las leyes

Se trata de la competencia más importante de las Cortes Generales y la que nos interesa para este trabajo. La función legislativa de las Cortes Generales se refleja en las actuaciones independientes, aunque coordinadas, de ambas Cámaras.

Todas las leyes requieren la aprobación de las dos Cámaras, salvo en el caso —muy improbable— de veto por parte del Senado (art. 90.2 de la C. E.), en la que la ley se aprobaría tan sólo por el Congreso.



(Fuente: Centro de estudios Adams, 1995)

El proceso legislativo ordinario comprende el conjunto de procedimientos y trámites que impulsan y acompañan a la ley, desde la presentación del proyecto hasta la aprobación del texto definitivo, por lo que, puede dividirse en tres fases: fase introductoria, fase constitutiva y fase integradora de la eficacia.

2.4.3.1.1. Fase introductoria

Es el momento de la presentación del proyecto ante las Cámaras o “iniciativa legislativa”. Según la C. E. (art. 87.1), los legitimados para iniciar el proceso legislativo son:

- El Gobierno (art. 89.1 de la C. E.) y su texto se llama *proyecto de ley* (art. 88 de la C. E.), que se introduce obligadamente a través del Congreso.
- El Congreso y el Senado: *proposición de ley*.
- Las Asambleas de las Comunidades Autónomas (art. 87.2 de la C. E.).
- El Pueblo español (art. 87.3 de la C. E., desarrollado en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular).

2.4.3.1.2. Fase constitutiva

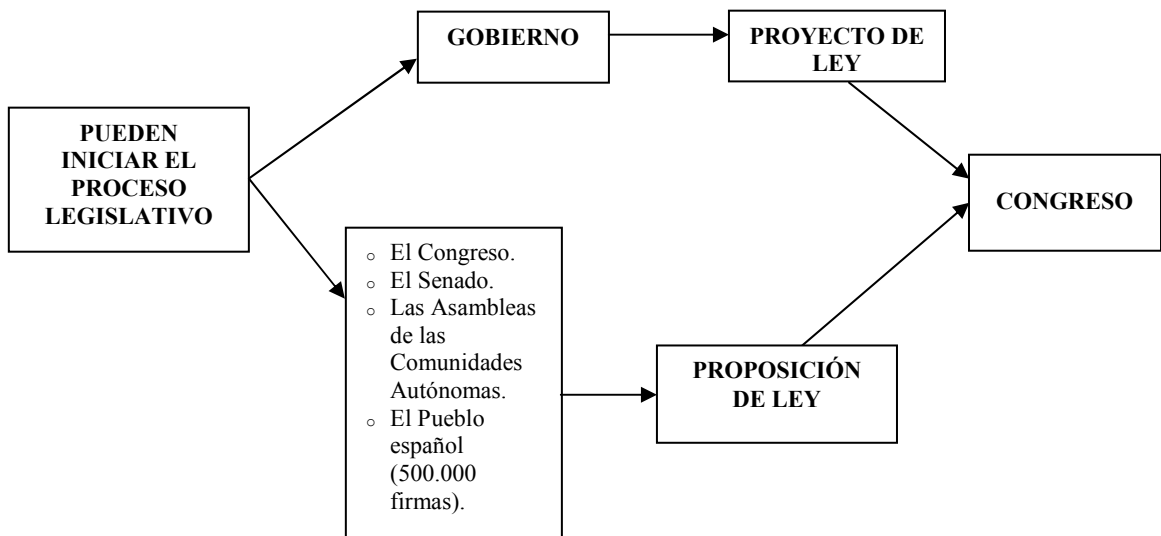
Es la fase que comprende los trámites en los que se desarrolla la elaboración y aprobación del texto presentado, según el art. 90 de la C. E.:

1. *Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.*

2. *El Senado en el plazo de dos meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso rectifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos dos meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.*

3. *El plazo de dos meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de veinte días naturales en*

los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.



(Fuente: Centro de estudios Adams, 1995)

Las enmiendas pueden ser:

- A la totalidad, que rechazan todo el proyecto y presentan otro alternativo.
- Parciales, que pueden ser de adición, supresión o de modificación.

2.4.3.1.3. Fase integradora de eficacia

Es la forma de aquellos trámites que dotan de eficacia a la ley aprobada por las Cortes Generales. Estos trámites son:

- a. Sancionar y promulgar las Leyes (art. 91 y 62.a. de la C. E.):

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación..

Constituye la proclamación de la facultad de obligar que posee la ley debidamente sancionada, tratándose, de una consecuencia jurídica de la sanción, que también compete al Rey.

b. Publicación de las leyes. (art. 91 de la C. E.).

El Rey sancionará en el plazo de 15 días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación.

2.5. El Gobierno y la Administración

El Gobierno y, por consiguiente, la Administración, es otro protagonista en la elaboración de las Leyes, según el art. 97 de la C. E.:

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes.

El Gobierno está integrado por miembros individuales, que son el Presidente, vicepresidentes y los Ministros (Consejo de Ministros), titulares de los diferentes Departamentos ministeriales.

Y en lo que se refiere a la Administración pública el art. 103 la define así:

Sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización,

desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

La estructura general de la Administración es bien distinta. Se organiza en Departamentos ministeriales, que corresponden a las grandes ramas o divisiones de la actividad administrativa; para ello hay que hacer referencia a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), en la que se puede constatar que la relación de la Administración es de **subordinación y dependencia** respecto del Gobierno.

Como se ha mencionado más arriba, le corresponde al Gobierno:

a. La potestad reglamentaria, consistente en la facultad o poder de dictar los reglamentos, como disposiciones generales y obligatorias emanadas de la Administración y con carácter subordinado a la ley formal del Parlamento. Según el art. 106.1 de la C. E:

Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican.

b. La iniciativa legislativa en los términos previstos en los art. 87 y 88 de la Constitución, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los proyectos de ley al Congreso de los Diputados o, en su caso, al Senado.

Podemos decir, entonces, que la relación básica que existe entre las Cortes y el Gobierno está constituida por el control, que es fundamental, puesto que es principalmente lo que distingue a un Parlamento de un sistema democrático de otro que no lo es.

2. □ El Parlamento del Reino de Marruecos **برلمان المملكة المغربية**

El Objetivo de este apartado es acercarnos a la Constitución marroquí y hacer mención del Parlamento y del Gobierno del país vecino y así apreciar las diferencias y similitudes. Hemos elegido el Parlamento de Marruecos porque para traducir la Ley de Extranjería nos basamos, como ya hemos señalado, en la terminología jurídica de ese Reino por distintas razones que más adelante explicaremos.

La Ley según la Constitución marroquí⁹, en su artículo 4, “es la expresión suprema de la voluntad de la nación. Todos tienen que someterse a ella. La ley no puede tener carácter retroactivo”. El Artículo 26 dice que “el Rey promulga la ley en un plazo de 30 días después de la presentación al Gobierno de la ley definitivamente adoptada”. Pero antes debe pasar por el Parlamento **البرلمان** que representa el poder legislativo, que, según el artículo 36 de la Constitución,

el Parlamento se compondrá de dos Cámaras, la Cámara de los Representantes y la Cámara de los Consejeros. Sus miembros reciben su mandato de la nación. Su derecho de voto será personal y no podrá delegarse.

- Cámara de los Diputados o de los Representantes **مجلس النواب**

Se compone de 325 Diputados elegidos por sufragio universal directo, por un mandato de 5 años.

⁹ De aquí en adelante todos los artículos (en lengua española) de la Constitución marroquí están sacados de la página web de la embajada del Reino de Marruecos: <http://www.embajadamarruecos.org>

- Cámara de Consejeros (Senado) مجلس المستشارين

Está formado por 270 consejeros مستشار elegidos por sufragio indirecto, a través del Colegio de electores provenientes de las Colectividades locales y de las Cámaras Profesionales, a nivel de Regiones, y del Colegio de Asalariados, a nivel nacional.

Los miembros de la Cámara de Consejeros son elegidos por un mandato de 9 años, renovándose por tercios cada 3 años.

Ofrecemos en las líneas que siguen una selección de los artículos más significativos relacionados con la Ley y el Parlamento:

- De las competencias del Parlamento سلطة البرلمان

Según el art. 46, además de las materias expresamente reservadas por medio de otros artículos de la Constitución, serán competencia de la Ley:

- los derechos individuales o colectivos enumerados en el Título primero de la Constitución; la determinación de las infracciones y penas que les corresponden, el enjuiciamiento civil y la creación de nuevas categorías de jurisdicciones;
- el estatuto de los magistrados;
- el estatuto general de la función pública;
- las garantías fundamentales concedidas a los funcionarios civiles y militares;
- el sistema electoral de las asambleas y consejos de las colectividades locales;
- el sistema de las obligaciones civiles y comerciales;
- la creación de establecimientos públicos;

- la nacionalización de las empresas y el traslado de las empresas del sector público al sector privado.

El Parlamento será habilitado para votar Leyes de Bases relacionadas con los objetivos fundamentales de la acción económica, social y cultural del Estado. También los textos adoptados en forma legislativa podrán modificarse por decreto, previo informe favorable del Consejo Constitucional, cuando intervengan en un ámbito reservado a la potestad reglamentaria. Según el art. 47, las materias que no son competencia de la Ley pertenecen al dominio reglamentario.

- Del ejercicio de las competencias legislativas **ممارسة السلطة التشريعية**

La iniciativa legislativa corresponde conjuntamente al Primer Ministro y a los miembros del Parlamento, remitiéndose los proyectos de ley a la mesa de una de las dos Cámaras.

Según el art. 53, el Gobierno podrá oponerse a cualquier proposición o enmienda que no sea del dominio de la ley, resolviendo en caso de discrepancias el Consejo Constitucional en un plazo de ocho días, a petición de una de las dos Cámaras o del Gobierno.

- Título Cuarto. Del Gobierno **الحكومة**

El Gobierno se compone del Primer ministro **رئيس الوزراء**, de los Ministros y será responsable ante el Rey y ante el Parlamento. El art. 61 añade que bajo responsabilidad del Primer ministro, el Gobierno asegura la ejecución de las leyes y dispone de la Administración. La iniciativa de las leyes corresponde al Primer ministro, que ejerce el poder reglamentario, pero ningún proyecto podrá ser remitido por él a la mesa

de cualquiera de las Cámaras antes de su tramitación en Consejo de Ministros.

Los actos reglamentarios del Primer Ministro serán refrendados por los ministros encargados de su ejecución que consiste en:

Artículo 111.- El Consejo de Ministros examina antes de cualquier decisión:

- las cuestiones relativas a la política general del Estado;
- la proclamación del estado de sitio;
- la declaración de guerra;
- la puesta en juego de la responsabilidad del Gobierno ante la Cámara de los Representantes;
- los proyectos de ley, antes de su remisión a la mesa de cualquiera de las dos Cámaras;
- los decretos reglamentarios;
- los decretos referidos en los artículos 40, 41, 45 y 55 de la Constitución; el proyecto de plan;
- el proyecto de reforma constitucional.

**CAPÍTULO TERCERO.
RÉGIMEN JURÍDICO DE LA
EXTRANJERÍA**

3. CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA EXTRANJERÍA

3.1. Introducción

La norma más importante en la jerarquía del ordenamiento jurídico español es la Constitución, que supone el punto de partida de toda posterior regulación. La referencia a los extranjeros se establece en su artículo 13:

- 1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.*
- 2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el art. 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.*
- 3. La extradición sólo se concederá en cumplimiento de un tratado o de una ley, atendiendo al principio de reciprocidad. Quedan excluidos de la extradición los delitos políticos, no considerándose como tales los actos de terrorismo.*
- 4. La ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España.*

Los extranjeros contarán con las Libertades y Derechos que se regulan en el Título I, excepto los contenidos en el art. 23, es decir, los derechos políticos que posteriormente se matizarán, siempre que exista la correspondiente reciprocidad con sus países de origen.

Una de las primeras normas que se hicieron sobre inmigración, en desarrollo de los preceptos constitucionales, fue la Ley de asilo y condición de refugiado de 1984 (5/ 1984), modificada por la Ley 9/1994 de 19 de mayo (BOE 23 de mayo de 1994), que amplía el desarrollo de esta figura en el Tratado de Ginebra¹⁰. Aún así, existían normas que regulaban la entrada de extranjeros que no tenían excesiva importancia en un Estado

¹⁰ Convención sobre Estatuto de Refugiados, hecho en Ginebra el 28 de Julio de 1951.

que quería devenir una potencia turística. A juicio de Miquel Calatayud (1995: 56):

Esta primera etapa de constitucionalización de la extranjería no suscitó excesivo interés, siendo escasas las aportaciones doctrinales monográficas acerca de su estudio.

Pero lo más significativo es que el art. 13.1 se remite a una norma de rango inferior:

Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.

En resumen, se deduce que la primera diferencia entre los derechos de los españoles y extranjeros es que, en el caso de los primeros, están garantizados en la Constitución, con el régimen de garantías que conlleva, mientras que para los segundos la garantía reside en una ley —Ley Orgánica 7/85 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España¹¹— que proporcionó una primera configuración de esos derechos y libertades reconocidos a los extranjeros siempre que residan en el país. Son conocidas las numerosas deficiencias que adolecían tanto esa Ley como su primer reglamento (Real Decreto 1.119/86, de 3 de julio), deficiencias que merecieron las críticas tanto de juristas como de asociaciones de inmigrantes¹².

A partir de la resolución de los diversos recursos de inconstitucionalidad, por la sentencia del Tribunal Constitucional 115/1987 se rompe con la doctrina anterior anulando determinadas limitaciones de la LOE referidas a los derechos de reunión y de asociación.

¹¹ Primera LOE (Ley Orgánica de Extranjería) ya derogada.

¹² Recordemos que el Defensor del Pueblo presentó recurso de inconstitucionalidad con respecto a alguna parte de su articulado.

Pero la práctica, desgraciadamente, es otra y la doctrina del Tribunal Constitucional apenas ha calado en el tratamiento hacia los extranjeros extracomunitarios¹³.

Como ya hemos citado, la primera norma que abordó la situación de los extranjeros fue la Ley de 1985 y posteriormente su Reglamento de 1986. Aunque se tratara de una Ley Orgánica, no fue un texto muy debatido, recibiendo escasas enmiendas en su realización, resultando, además, muy restrictiva, como afirman Gomero y González (2001: 3):

Esta ley obedeció a una exigencia de nuestra futura entrada en la Unión Europea, y por lo tanto heredera de la política comunitaria que claramente ha diferenciado a los trabajadores comunitarios, de los nacionales de terceros países no pertenecientes a la Unión. Es en realidad una ley de extranjería y no de inmigración.

3.2. El embrión de la Ley 4/2000

El primer texto que hablaba de la inmigración en España data de 1991, cuando se presentó ante el Parlamento una Proposición de Ley cuyo fin era el mismo que se había marcado en la Unión Europea:

- Control de fronteras
- Integración de los inmigrantes.
- Cooperación al desarrollo en los países de origen de los inmigrantes.

El tratamiento jurídico que reciben los extranjeros no comunitarios en España es deficiente. En definitiva, las duras condiciones de existencia

¹³ Piénsese que Amnistía Internacional ha denunciado a España como país en donde se violan los derechos fundamentales de los extranjeros.

de los extranjeros vienen condicionadas por la legislación específica, que ha sido caracterizada en la doctrina por Sáez Valcárcel (1992: 20) como:

un subsistema donde están ausentes las garantías elementales que han definido al Estado de Derecho.

En 1994 se vuelve a dar una vuelta de tuerca al reformar la legislación sobre Asilo y retornar a los postulados y límites del Tratado de Ginebra. En 1996 se produce un hecho marcado por la situación política del partido mayoritario en el Parlamento, el PSOE, ya que no pudo cambiar la Ley de Extranjería por no contar con la mayoría absoluta, sacando a la luz un nuevo Reglamento, que, a juicio de Gomero y Rebollo González (2001: 4),

[...] fue el resultado de una gran participación política y social, y en muchos aspectos iba más allá que la propia ley con lo que podemos afirmar que era ilegal. Como lo era en aspectos positivos para los inmigrantes, no se atacó ante los Tribunales.

3.2.1. Reglamento de 1996¹⁴

Para la abogada Labra Hidalgo (1997: 97) los diez años de vigencia de la Ley Orgánica 7/1985 de 1 de julio, y su Reglamento de Aplicación de 26 de mayo de 1986 han demostrado que eran fundadas las críticas que se le hicieron en su promulgación:

[...] las exigencias impuestas para acceder o renovar un permiso de residencia y de trabajo, imposible de cumplir por la mayoría de los extranjeros, han contribuido a que cada vez haya más inmigrantes en situación irregular y que por tanto no puedan ejercer los derechos que se reconocen solamente a los residentes legales.

La regulación del régimen de entrada está determinada por la concreción de las políticas europeas sobre migraciones, especialmente a

¹⁴ (Real Decreto 155/1996 de 2 de febrero)

partir de la puesta en vigor, el 26 de marzo de 1995, del Convenio de Aplicación del acuerdo de Schengen (Hidalgo, 1997: 98). Recordemos que cuando se aprobó la Ley de Extranjería hacía sólo unos días que se había firmado el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, con lo que la vida de la misma va unida al proceso de integración comunitaria (Borrás, 1995: 21). En cuanto al Reglamento de 1986, su gran innovación fue, sin duda, el permiso de trabajo, pues confirma, según Labra Hidalgo (1997: 104),

la voluntad y la intención del Gobierno de mejorar la estabilidad e integración de los extranjeros.

Pensamos que, a pesar de las modificaciones introducidas por el nuevo Reglamento, no cabe duda de que esta regulación adolece aún de muchos defectos. Cachón Rodríguez (1995: 84) lo denomina “el marco institucional de la discriminación”:

Es preciso que las actividades comunitarias conducentes a fijar una política en tal sentido no se trate [...] en foros intergubernamentales como el grupo de trabajo “ad hoc” y el de Trevi, sino en el seno de la propia comunidad.

3.2.2. Una visión crítica de la Ley de Extranjería y su Reglamento

Adroher (1992: 583) recuerda que:

la importancia del marco jurídico a la hora de considerar los factores que favorecen o dificultan la integración sociolaboral de los inmigrantes extranjeros. En el derecho de extranjería abundaban las normas de rango inferior a la ley, lo que suponía una dificultad añadida a su comprensión, y está plagado de conceptos jurídicos indeterminados que permitían una gran arbitrariedad por parte de las autoridades administrativas a la hora de ejecutar esa reglamentación.

Antes de 1985 una política migratoria era inexistente, ya que lo único que existía —con competencia en inmigración— era la Dirección General de Seguridad del Estado (Ministerio del Interior), como bien exponen Corredera García y Díez Cano (1994: 114; cit. Merino Ruiz, 2000: 12):

Desde el Real Decreto de 17 de noviembre de 1852 no se ha contado en España con una norma que sintetizara los principios que han de regular la situación jurídica de extranjería.

Fernández Rozas y Álvarez Rodríguez (1992: 28), respecto a la valoración de las fuentes internas del derecho español de extranjería, y en concreto a la ley de 1985, destacan sus aspectos contradictorios que:

[...] derivan de los distintos intereses en presencia que trata de conciliar, pues tras una fachada de ley reconocedora de derechos y libertades de los no nacionales, se esconde una normativa de carácter policial, sumamente rígida, que nada tienen que envidiar a las leyes recientemente dictadas en los países europeos de acogida de trabajadores.

Por otro lado, la reforma emprendida con esta ley no acaba con el caos normativo en el que se esconde la discrecionalidad

De la lectura de estos textos legislativos, puede observarse una auténtica política selectiva de los extranjeros, que introduce evidentes discriminaciones. (Fernández y Álvarez, 1992:40)

3.3. El año 2000

Después de todo este entramado, nos encontramos en el año 2000 con una nueva ley, que, según Moya Escudero (2001: 5)

[...] La proposición de una nueva ley de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social provocó en el último trimestre de 1999 un inusitado interés en los medios de comunicación, al tiempo que un debate político cuyo trasfondo

difícilmente resulta comprensible para el común de los mortales. Interés y debate que no terminó con su entrada en vigor, sino más bien se acrecentó, por cuanto antes de nacer ya se amenazaba con su modificación.

Y que, según la antropóloga social Gomero y el abogado Rebollo González (2001: 4-5), fue fruto de un enfrentamiento entre los Ministerios de Interior y de Trabajo

[...] y que cuenta con el respaldo de casi todos los grupos parlamentarios, excepto el partido político que gobierna en estos momentos. Y por supuesto en cuanto ve la luz, se avisa de que se va a cambiar. El impulso de la reforma legal se produce por la comunitarización que se produce con el Tratado de Ámsterdam de los temas de Justicia e Interior, y que exigen una homogeneización legislativa en esas materias.

Esta ley fue un paso adelante —así reza para P. Orejudo (2000: 22)—, ya que estableció un planteamiento que abordaba la extranjería como un fenómeno estructural, abandonando la línea de ser una ley de control, para convertirse en una ley que apostaba por la integración.

Lo más novedoso era la regulación del permiso permanente de residencia y la configuración del el reagrupamiento familiar como un derecho del inmigrante, además de la dotación al mismo, en situación regular, de un bagaje muy amplio de derechos y libertades públicas, y concediéndole amplios derechos sociales. A juicio de los autores de un artículo interesante sobre el tema, esta ley presentaba dos problemas básicos:

El primero de ellos es que no era coherente con las líneas básicas de trabajo del Estado en el tema de inmigración, como era el control de fronteras, se movía en este sentido excesivamente, más a través del corazón que de la cabeza.

El segundo problema que presenta, es que si bien se dota de derechos sociales a los inmigrantes, no se hace una previsión de

los recursos sociales necesarios para satisfacerlos, ni se reflejó en la ley de presupuestos de este año. (Gomero y Rebollo, 2001: 5)

3.3.1 La Ley de Extranjería 8/2000

Como se sabe, esta Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, es una reforma de la anterior 4/2000, aprobada el 11 de enero de 2000 y publicada el día 24 del mismo mes, y que justifica, de acuerdo con lo que establece la exposición de motivos de la ley 8/2000, por dos causas diferentes:

- El primero es que desde la entrada en vigor de la ley 4/2000 se ha producido un cúmulo de cambios en la realidad de la inmigración que hacen necesaria una adaptación.

La ley 4/2000 entra en vigor el 1 de febrero, aplicándose a la vez un procedimiento extraordinario de regularización; mientras, se sigue utilizando el Reglamento de 1996 como instrumento real de aplicación de lo contenido en la ley.

- La segunda de las razones de la reforma es el adaptar la normativa a los compromisos comunitarios asumidos por España. Aunque no se menciona en concreto de qué compromiso se trata, parece referirse a la aplicación de los Acuerdos de Tampere. Según Moya Escudero (2001: VII):

Inmediatamente después de la entrada en vigor de la ley 4/2000 se presentó por el Gobierno un anteproyecto y posteriormente un texto consolidado de reforma de la LOEXIS¹⁵. Tras múltiples negociaciones para conseguir el máximo consenso y sorpresas de última hora, se aprueba por las Cortes en los últimos días de 2000, el 23 de diciembre.

¹⁵ Ley de Extranjería en vigor

Según la misma autora (2001: 10 de mayo; cit. Aguessim, 2001: 1): “La LOEXIS comprende, como toda Ley de Extranjería, dos cuestiones diversas y en difícil equilibrio. Por un lado, la ley reconoce los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en España. Por otro, el grueso de sus disposiciones regula la situación administrativa y laboral de los extranjeros, a saber, entrada, permanencia, salida y expulsión del territorio español, régimen sancionador, autorización administrativa y condición para el acceso al mercado del trabajo”.

3.4. ¿Qué entiende la actual Ley por EXTRANJERO?

1. *Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.*
2. *Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.*
3. *Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la presente ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables. (LOE 14/2003: art. 1. Delimitación del ámbito).*

El extranjero que pretenda entrar en España deberá hallarse provisto de pasaporte o título de viaje en vigor, además del correspondiente visado, salvo lo dispuesto en las leyes internas o en tratados internacionales en que España sea parte. Así lo deja claro el art. 27 de la Ley vigente:

1. *El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, salvo en los supuestos excepcionales que se contemplen reglamentariamente.*
2. *La concesión del visado: a) abilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada .b) abilitará al extranjero, una vez se ha efectuado la entrada en territorio español, a permanecer en España en la situación para la que hubiese sido expedido, sin perjuicio de la obligatoriedad de obtener, en su caso, la tarjeta de identidad de extranjero.*

En las páginas siguientes vamos a ofrecer un resumen de las distintas situaciones en las que se puede encontrar un extranjero en nuestro territorio:

3.4.1. Estancia

Según el artículo 30 de la Ley en vigor, se puede permanecer en España un máximo de 90 días con autorización administrativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33, con referencia a los estudiantes.

2. Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o una autorización de residencia.

3. En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, en un período de seis meses.

4. En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses. (LOE 14/2003, art. 30. Situación de Estancia).

3.4.1.1. Estudiantes extranjeros

Se considerará estudiante el extranjero que tiene como fin el cursar o ampliar estudios, o que sea su objetivo la realización de trabajos de investigación o formación no remunerados laboralmente, en cualquier centro docente o científico español, público o privado y que sea reconocido oficialmente. Estancia es la situación del extranjero en régimen de estudiante, y la autorización será idéntica a la del curso para el que esté matriculado, y pudiéndose prorrogar si se reúnen las condiciones para ello. En cuanto a si pueden realizar una actividad retribuida, el art. 33.1, 4, 5 de la Ley lo deja así de claro:

4. *Los extranjeros admitidos con fines de estudio no estarán autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia ni ajena. Sin embargo, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada.*
5. *La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación «au pair».*

Habrá que tener en cuenta igualmente la diferenciación entre el régimen general y el régimen comunitario de los estudiantes extranjeros, ya que este último sólo es de aplicación a los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea, o partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

3.4.2. Residencia

Conforme a la legislación española, se considera residente extranjero al que cuenta con un título que le habilita para residir en España y al que obtiene el estatuto de refugiado y apátrida.

Dentro de esta categoría hay que realizar una diferenciación entre los extranjeros residentes en régimen general, que deben obtener la correspondiente autorización de residencia temporal o permanente, y los residentes en régimen comunitario, que son documentados con una tarjeta de residencia.

El régimen comunitario es de aplicación a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y a los nacionales de los Estados que firmaron el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega), así como a los familiares de dichos extranjeros y

de españoles que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 187/2003, de 14 de febrero.

Según el artículo 30 bis. 1, 2 de la actual Ley de Extranjería, son residentes los extranjeros que se encuentran en España y que sean titulares de una autorización para residir. Ahora bien, la Ley diferencia entre residencia temporal y residencia permanente.

3.4.2.1. Residencia temporal

La ley autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a 5 años. Estas autorizaciones podrán renovarse siempre y cuando reúnan las circunstancias básicas que motivaron su concesión y que posibilitan la obtención de una "autorización de residencia temporal":

- Disponer de recursos económicos suficientes.
- La reagrupación familiar.
- Haber obtenido autorización para trabajar en España.

El art. 31. 3 de la LOE añade otras condiciones, que define así:

3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

Para terminar hay que destacar una de las condiciones más importantes para la concesión de dicha autorización —los antecedentes penales—, como manifiesta la Ley en su art. 31. 4 y 5:

4. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.

5. Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

3.4.2.2. Residencia Permanente

Se entiende por residencia permanente la situación que autoriza residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

Tendrán derecho a residencia permanente los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por periodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente hayan abandonado el territorio nacional temporalmente. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España. (LOE 14/2003, art. 32.2. Residencia permanente). (redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

3.4.2.3. Asilo y Refugio

El derecho de asilo, recogido en el art. 13.4 de la C. E., es la protección dispensada a los extranjeros a los que se les reconoce la condición de Refugiado y que consiste en su no devolución ni expulsión a su país de origen, en los términos del art. 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, dada en Ginebra el 28 de julio de 1951, y en la

adopción de las siguientes medidas durante el tiempo en que subsistan las circunstancias que motivaron la solicitud de asilo:

- a. Autorización de residencia en España.
- b. Expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios.
- c. Autorización para desarrollar actividades laborales, profesionales o mercantiles.
- d. Cualesquiera otras que puedan recogerse en los Convenios Internacionales referentes a los refugiados suscritos por España.

3.5. Novedades introducidas por la Ley Orgánica 14/2003

Veremos en las líneas que siguen las novedades más destacables introducidas en los artículos de la nueva norma que, en palabras de José. M^a. Aznar, ex-presidente del Gobierno, “el cambio de la ley de extranjería es para que España no estalle” (*El País*, 2003: 21 de mayo).

- Tarjeta de identidad de extranjero

El artículo 4.2 establece que todos los extranjeros a los que se les haya expedido un visado, o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que debiéndola solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente.

- Validez del visado como autorización para permanecer en España

El artículo 27.2 establece que la concesión de visado habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su

entrada: una vez haya efectuado la entrada en territorio español podrá permanecer en España en la situación que figure en su visado, sin perjuicio de la obligatoriedad de obtener, en su caso, en el plazo de un mes desde la entrada en territorio español, la tarjeta de identidad de extranjero.

- Reagrupación familiar

Los artículos 17 y 18, en sus apartados 2 y 3, establecen que los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación sólo podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que cuenten ya con una autorización de residencia y trabajo, obtenidas independientemente de la autorización del reagrupante, y acrediten reunir los requisitos previstos en esta Ley Orgánica.

Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes permanentes, acreditando, además, solvencia económica. El ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un hijo menor de edad o incapacitado podrá, excepcionalmente, ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado segundo de este artículo —residencia previa de un año y autorización para residir un año más—.

- Los extranjeros que se encuentren ilegalmente en España podrán acceder a la residencia legal

El artículo 31.3 establece que la Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras

circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

- Supresión de la exención de visado

La supresión del artículo 31.7 de la Ley Orgánica 4/2000, referido a la figura de la exención de visado, hace que no puedan admitirse a trámite, a partir del 22 de diciembre de 2003, nuevas solicitudes de exención de visado, al no existir ya esa figura en el ordenamiento jurídico español desde esa fecha.

- Visados de búsqueda de empleo

El artículo 39. 3, 4 y 5 establece que el contingente podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen. Asimismo, el contingente podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a determinados sectores de actividad u ocupaciones en las condiciones que se determinen.

Los visados para búsqueda de empleo autorizarán a desplazarse al territorio español sólo con esa finalidad durante el período de estancia de tres meses, en los que podrá inscribirse en los servicios públicos de empleo correspondientes. Si transcurrido dicho plazo no hubiera obtenido un trabajo, el extranjero quedará obligado a salir del territorio español, incurriendo, en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53.a) de la Ley Orgánica (permanencia irregular), sin que pueda obtener una nueva autorización para trabajar en el plazo de dos años.

- Ejecución de las expulsiones

El artículo 64.3 establece que cuando un extranjero sea detenido en territorio español, y se constate que contra él se ha dictado una resolución de expulsión por un Estado miembro de la Unión Europea, se procederá a ejecutar inmediatamente la resolución, sin necesidad de incoar nuevo expediente de expulsión. Se podrá solicitar la autorización del juez de instrucción para su ingreso en un centro de internamiento, con el fin de asegurar la ejecución de la sanción de expulsión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

- Sanciones

El artículo 55.1 establece que las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

- a. Las infracciones leves, con multa de hasta 300 euros.
- b. Las infracciones graves, con multa de 301 hasta 6.000 euros.
- c. Las infracciones muy graves, con multa desde 6.001 hasta 60.000 euros, excepto la prevista en el artículo 54.2.b), que lo será con una multa de 3.000 a 6.000 euros por cada viajero transportado, o con un mínimo de 500.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.

- Obligaciones de los transportistas

El artículo 66 establece que:

«1. Cuando así lo determinen las autoridades españolas, respecto de las rutas procedentes de fuera del Espacio Schengen en las que la intensidad

de los flujos migratorios lo haga necesario, a efectos de combatir la inmigración ilegal y garantizar la seguridad pública, toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligada, en el momento de finalización del embarque y antes de la salida del medio de transporte, a remitir a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la información relativa a los pasajeros que vayan a ser trasladados, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, y con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final, al territorio español.

La información contará con el nombre y apellidos de cada pasajero, de su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad.

2. Toda compañía, empresa de transporte o transportista, estará obligada a enviar a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la información comprensiva del número de billetes de vuelta no utilizados por los pasajeros que previamente hubiesen transportado a España, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, y con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final, de rutas procedentes de fuera del Espacio Schengen.

Cuando así lo determinen las autoridades españolas, en los términos y a los efectos indicados en el apartado anterior, la información comprenderá además, para pasajeros no nacionales de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de países con los que exista un convenio internacional que extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados, el nombre y apellidos de cada pasajero, su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad.

La información señalada en el presente apartado deberá enviarse en un plazo no superior a 48 horas desde la fecha de caducidad del billete.

3. Asimismo, toda compañía, empresa de transporte o transportista, estará obligada a tener a su cargo al extranjero que haya sido trasladado en tránsito hasta una frontera aérea, marítima o terrestre del territorio español, si el transportista que deba llevarlo a su país de destino se negara a embarcarlo, o si las autoridades de este último país le hubieran denegado la entrada y lo hubieran devuelto a la frontera española por la que ha transitado.

Lo establecido en este artículo 66 se entiende también para el caso en que el transporte aéreo o marítimo se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español».

- Acceso directo a la información

La disposición adicional quinta establece que las Administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial, colaborarán en la cesión de datos relativos a las personas que sean consideradas interesados en los procedimientos regulados en esta Ley Orgánica y sus normas de desarrollo. Se facilitará el acceso directo a los datos relacionados con los mismos que consten en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Registro Central de Penados y Rebeldes, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadística; este último en lo relativo al Padrón Municipal de Habitantes.

- “Autorización” por “permiso”

La Disposición adicional única establece que todas las referencias al término "permiso" incluidas en la Ley Orgánica 4/2000 serán sustituidas por el término **“autorización”**.

3.□ Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica

El Reglamento de ejecución de la ley anterior está desarrollado en el Real Decreto que entró en vigor el día 1 de agosto de 2001, que seguramente será reformado en febrero de 2005 según lo manifestado por Consuelo Rumí¹⁶.

Este Reglamento está estructurado en cinco capítulos que siguen la sistemática de los Títulos de la Ley Orgánica:

- a. Régimen de entrada y salida del territorio español.
- b. Situación de los extranjeros que se encuentran en España.
- c. Permiso de trabajo.
- d. Infracción y sanción en materia de extranjería.
- e. Coordinación de los Órganos de la Administración del Estado.

- Se concreta el régimen y funcionamiento de las Oficinas de Extranjeros como unidades que integran los diferentes servicios de la Administración del Estado competentes en materia de extranjería en cada provincia y para facilitar a los extranjeros la tramitación de su documentación y, en general, todas sus relaciones con la Administración.

- Se regulan los centros destinados a las funciones de atención e integración social de extranjeros (diferenciados de los Centros de Internamiento, que tienen el fin de asegurar la substanciación de un expediente administrativo sancionador). Estos centros de migración tendrán las funciones de atención, acogida, integración e intervención social y, en su caso, derivación de extranjeros que tengan la condición de solicitantes de asilo, desplazados, refugiados, apátridas o inmigrantes en una situación de vulnerabilidad.

¹⁶ Actual Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.

3.1. Ilegalidad de 11 artículos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000

La Sala 3ª del Tribunal Supremo, con fecha del 20 de marzo de 2003, anula 11 artículos del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Extranjería y lo que significó, en su momento, poner en entredicho la política migratoria del gobierno del Partido Popular (PP). Entonces ¿qué significa todo esto? Pascual Ágüelo Navarro en su artículo aparecido en la página web de Extranjería del Colegio de Abogados de Zaragoza contesta lo que sigue:

su consecuencia jurídica más importante es que convierte en nulos de pleno derecho los artículos reglamentarios declarados ilegales como si nunca hubieran existido. Por tanto, surge la posibilidad de interponer reclamaciones legales contra las actuaciones administrativas realizadas al amparo de tales normas ilegales, no descartando incluso la posibilidad de perseguir algunos hechos en la vía penal, por ejemplo en aquellos supuestos en que hubieran sometido a ciudadanos extranjeros a privaciones ilegales de libertad o de restricciones ilegales de derechos fundamentales u ordinarios. (P. Ágüelo Navarro, 2003: 3)

La sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo corrige tres aspectos esenciales:

- las limitaciones introducidas por el reglamento en relación con la reagrupación familiar de los ciudadanos extranjeros,
- el derecho a la libre circulación y
- la abusiva regulación de las relaciones que deben regir entre la administración y los administrados extranjeros.

Los artículos anulados son los siguientes: 38, 41.5, 49.2 d y e, 56.8, 57, 84.2 y 6, 117.2, 127.2.c, 130, 136.3 y 138.1.b.

3.□ Programa “GRECO”¹⁷

Según la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, el Programa GRECO en España fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros el 30 de marzo de 2001 (BOE¹⁸ de 27 de abril de 2001) mediante Resolución de la Delegación antes citada de 17 de abril de 2001. Su vigencia alcanza el período 2001-2004.

Su objetivo es abordar el tratamiento de la inmigración desde todas sus vertientes, partiendo de la necesidad de regular y coordinar la inmigración en España, así como de mejorar la gestión de todos los asuntos relacionados con la llegada y residencia de ciudadanos extranjeros en nuestro país.

La Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración tiene la responsabilidad de coordinar y dirigir el programa, que se ejecuta por los departamentos ministeriales con competencia en cada materia.

Su dotación presupuestaria para el año 2003 fue de 261.647.840,12 euros, lo que supone un 3,81% más que la del 2002.

El programa de actuación del plan se estructura en 4 líneas básicas, desarrolladas por 23 acciones que comprenden 72 medidas. Las cuatro líneas básicas son las siguientes:

1. *Diseño global y coordinado de la inmigración como fenómeno deseable para España, en el marco de la UE. Presupuesto: 92.754.594,69 euros.*
2. *Integración de residentes extranjeros y de sus familias, que contribuyen activamente al crecimiento de nuestro país. Presupuesto: 83.867.235,16 euros.*
3. *Regulación de los flujos migratorios para garantizar la convivencia de la sociedad española. Presupuesto: 70.050.504,59 euros.*
4. *Mantenimiento del sistema de protección para los refugiados y desplazados. Presupuesto: 14.975.505,68 euros. (2004: 21)*

¹⁷ Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España.

¹⁸ Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con M. Pérez Gómez¹⁹ (2002: 9-10):

Estas líneas se articulan en 23 acciones, que dan lugar a 72 medidas concretas elaboradas sobre las propuestas de los Ministerios con competencias en extranjería e inmigración. Los Ministerios que han participado en la elaboración del Programa y que están implicados en su aplicación son: Asuntos Exteriores, Justicia, Interior, Educación, Cultura y Deporte, Trabajo y Asuntos Sociales, Administraciones Públicas y Sanidad y Consumo. □a contado con el visto bueno de los de Economía y □acienda.

La responsabilidad de coordinar, impulsar y dirigir la ejecución de este programa corresponde a la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, que presentará la evaluación correspondiente de cada anualidad a la Comisión Interministerial de Extranjería.

3.□ Legislación sobre extranjería e inmigración

En los párrafos de más abajo intentaremos dar una visión global de las diferentes legislaciones destacables y vigentes que hay sobre extranjería, tanto a nivel nacional como europeo e internacional:

3.□1. Internas

- Están comprendidas en los artículos: 10; 13; 24; 53 y 96 de la Constitución Española

a- Autonómicas

- Decreto 188/2001, de 26 de junio, de los extranjeros y su integración social en Cataluña.

b- Extranjería:

¹⁹ Ex - Director General de Extranjería e Inmigración.

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

- Real Decreto 864/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 mencionada arriba (BOE nº 1174, de 21 de julio de 2001).

c- Asilo y Refugio

- Real Decreto 1325/2003 de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

- Real Decreto 2037/1995 de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la ley de asilo y de la condición de refugiado (BOE de 2 de marzo de 1995).

- Ley 9/1994 de 19 de mayo de modificación de la ley de asilo y condición de refugiado 5/1984 (BOE 23 de mayo de 1994).

- Convenio 15 de junio 1990, ratificado por instrumento de 27 de marzo 1995. Determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas. (BOE de 1 de agosto 97. Rar. 1950).

- Instrumento de ratificación de 2 de junio de 1982, del acuerdo europeo nº 31, sobre exención de visados para los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20/4/1959.

- Convención sobre el Estatuto de los refugiados (Ginebra 28 de julio de 1951) y Protocolo de Nueva York (31 de enero de 1967).

- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas.

3.□2. Derecho Internacional

- Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos firmados y ratificados por España: Refugiados, Pactos de las Naciones Unidas sobre Derechos Civiles y Políticos, Apátridas, Derechos del Niño, etc.
- Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de todos los trabajadores inmigrantes y sus familiares de 18 de diciembre de 1990 (Resolución 45/158 de la Asamblea General de la ONU aún vigente).
- Acuerdo de Adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 (BOE de 5 de abril de 1994).
- Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven.

3.□3. Espacio Europeo

- Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal, que cooperen con las autoridades competentes
- Circular 14 -4 -2004, sobre: régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de los nacionales de los Estados incorporados a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004.
- Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de

otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (BOE nº 46, de 22 de febrero).

- Reglamento (CE) Nº 343/2003, del Consejo de la Unión Europea, de 18 de febrero de 2003, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de asilo presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país (Diario Oficial de la Unión Europea²⁰ de 25 de febrero de 2003).

- Directiva 2003/9/CE del Consejo de 27 de enero de 2003 por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros.

- Reglamento (CE) número 539/2001 del Consejo de 15 de marzo de 2001 por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOCE de 21 de marzo de 2001).

- Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992 y reformado por los Tratados de Ámsterdam de 2 de octubre de 1997 y de Niza de 26 de febrero de 2001 (este último pendiente de ratificación, si bien España lo ha autorizado por la L. O. 3/2001 de 6 noviembre; BOE de 7 de noviembre de 2001).

- Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 19 de junio de 1990.

3.□ Críticas hacia la LOEXIS y la política del Gobierno en materia de Extranjería

Desde la entrada en vigor de la actual LOEXIS hemos visto muchas críticas hacia la misma, incluso su inconstitucionalidad —recordemos que

²⁰ En adelante DOCE.

es la tercera vez en la historia de inmigración en España que se presenta una inconstitucionalidad a la misma— , que se pueden resumir en:

3.□1. Inconstitucionalidad de la ley

1) **Anteriormente:** Ley de Extranjería, cuyos informes fueron realizados por varias organizaciones y remitidos a los actores legitimados para la interposición de un Recurso de Inconstitucionalidad contra la citada Ley. Sin duda alguna, el caso más llamativo fue el del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), presentando en Madrid el 23 de marzo de 2001 y que el Tribunal Constitucional admitió a trámite; es como sigue:

El recurso que aquí se promueve trata de determinar si la condición común que se ha establecido en los art.s 7.1, 8 y 11.1, 11.2 y 22.2 de la L. O 4/2000 de derechos y libertades de los extranjeros en España y para su integración social, modificada por la L. O 8/2000, permite un adecuado disfrute de los derechos fundamentales amparados y reconocidos en los art.s 21, 22, 24 y 28 de la Constitución.

Art. 7.1: el transcrito precepto sostiene el ejercicio del derecho de reunión por los extranjeros a la previa obtención de la autorización de estancia o residencia en España. Art. 8: derecho a la asociación. Art. 11: derecho a sindicarse o a afiliarse, y el derecho a la huelga.

Como hemos apuntado anteriormente, la presunta inconstitucionalidad de la ley fue presentada también por ocho autonomías junto con el PSOE (*Estrella Digital*, 2001: 23 de mayo), que fueron, finalmente, las únicas instituciones que plantearon dicho recurso, ya que el Defensor del Pueblo optó por no hacerlo. De los entes autónomos citaremos, por ejemplo, a las Cámaras Andaluza, Vasca, Aragonesa y Navarra, sirviendo para ello la cita siguiente:

«Navarra se suma a las Comunidades del PSOE y recurre la Ley de Extranjería».
Las Cámaras vasca y andaluza formalizaron sus demandas ante el T.C.

El Parlamento de Navarra aprobó ayer, con los votos de toda la oposición y el rechazo de Unión del Pueblo Navarro (UPN), que gobierna en minoría, presenta un recurso contra la Ley de Extranjería. De esta forma, esa Comunidad se suma a las seis autonomías presididas por "barones" del PSOE y a la del País Vasco, que decidieron llevar la norma del Gobierno ante el Constitucional. Las Cámaras de Euskadi y Andalucía formalizaron ayer sus recursos contra la ley y hoy, fecha límite para presentarlo, harán lo mismo el PSOE y los Gobiernos de Navarra, Asturias, Castilla-la Mancha, Aragón, Baleares y Extremadura. (Ideal, 23 de marzo de 2001)

- La Ley de Extranjería suprimió un art. relativo a los ciudadanos comunitarios

Otro de los asuntos que suscitaron una gran polémica sobre la anterior Ley de Extranjería fue el error por el que se dejó a los ciudadanos de la U. E. al margen de la Ley, que, según el diario *El País* (2001: 27 de enero) la tramitación parlamentaria de la polémica ley no ha terminado:

Un despiste causó que los legisladores se comieran un párrafo. [...] Alguien, presumiblemente un funcionario de la Cámara, se equivocó al confeccionar el índice de las enmiendas [...]

No queremos desaprovechar la ocasión para mencionar la crítica hacia esta Ley de la prestigiosa organización de Derechos Humanos *Amnistía Internacional*, que considera que la misma restringe "gravemente" los derechos de los inmigrantes (*El País*, 2001: 30 de mayo).

2) Actualmente: al igual que la anterior L. O., ésta la 14/2003, tampoco se salvó de las críticas, siendo lo más curioso que las modificaciones fueron pactadas —por primera vez en la historia de la Extranjería— por los partidos políticos del PP y PSOE: el Partido Popular que estaba en el poder y el PSOE, entonces en la oposición y ahora gobernando. Por esto, Izquierda Unida (IU) critica el acuerdo al considerar que elimina las pocas vías de regularización. Críticas, como la que salieron en el diario *El Mundo*

(2003: 12 de septiembre), que dicen “El PSOE, cómplice de la xenofobia del PP”, “El Padrón con P de Policía” o “Aviones *chivatos*”, y que “La nueva Ley de Extranjería obliga desde hoy a los transportistas a informar sobre los pasajeros” (*El País*, 2003: 22 de diciembre).

Por su parte, Andalucía Acoge y Derechos Humanos critican la nueva reforma, denunciando “su espíritu represor” (*El País*, 2003: 3 de octubre):

Es injusta, inhumana y no es capaz de dar respuesta a las necesidades y a la realidad del fenómeno migratorio en nuestro país

A pesar de las innumerables críticas, la responsable de Inmigración en el ejecutivo socialista, Consuelo Rumí, declara a *El Mundo* (2004: lunes 7 de junio) que “No es el momento de reformar la ley de Extranjería lo urgente es desarrollarla”, y en *El País* (2004: 14 de enero) se dice que “hay que apurarla”; aunque “haya logrado duplicar el número de irregulares en sólo un año”, apunta el periodista José. R. Villalba en su artículo en el diario *Ideal* (2004: viernes 5 de marzo).

Algunos artículos donde aparecieron titulares criticando esta Ley son los siguientes:

- “La nueva Ley de Extranjería obliga desde hoy a los transportistas a informar sobre los pasajeros”, (*El País*, 2003: 22 de diciembre).
- “Las ONG afirman que la Ley de Extranjería atenta contra la intimidad”, (*El País*, 2003: 20 de diciembre).
- *Manifiesto de Madrid* (13 de diciembre de 2003) a los 25 años de la Constitución y de la Democracia en España, que denuncia que existe una franja creciente de población que se ve privada de los derechos que caracterizan la ciudadanía:

La situación de los derechos y libertades de las personas inmigrantes, los verdaderos extranjeros hoy, y en particular de las personas en situación administrativa irregular, en torno a un millón de personas, es desoladora. Estamos ante un panorama

ÉTICAMENTE OBSCENO (porque no se respetan ni los principios éticos mínimos), POLÍTICAMENTE PELIGROSO (porque se manejan constantemente argumentos xenófobos) y JURÍDICAMENTE INADMISIBLE (porque se violan numerosos derechos humanos). El frágil avance que supuso inicialmente la aprobación de la Ley Orgánica de Extranjería 4/2000, ha quedado anulado por las posteriores reformas legislativas, y muy en particular por la más reciente Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre. (www.reicaz.es)

3.10.2. Recursos de Inconstitucionalidad

1. El Parlamento Vasco presentó el 19 de febrero de 2004 ante el Tribunal Constitucional un recurso contra la Ley de Extranjería al considerar que “limita derechos individuales fundamentales” de los ciudadanos inmigrantes, pero curiosamente el Defensor del Pueblo español ¡decide no hacerlo!
2. La comisión Permanente del Consejo General de Abogacía Española (CGAE), con fecha del 4 de febrero de 2004, acuerda solicitar al Defensor del Pueblo la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley de Extranjería
3. La Federación Estatal de SOS Racismo denuncia el 19 de mayo 2003 una vez más “el racismo institucional al que ya nos tiene acostumbrados el Partido Popular” y el “El cinismo de afirmar que no se modificarán los derechos fundamentales como la educación o la sanidad” en la nueva reforma. Y SOS sigue diciendo que:

Ante el anuncio del Presidente del gobierno de aprobar este viernes la Reforma de la Ley de Extranjería SOS RACISMO denuncia el uso electoral que sigue haciendo el PP de la inmigración. El PP vuelve al tema recurrente y a intentar recoger los frutos de sus discursos xenófobos. Esta anunciada aprobación de la Reforma a unos días de las elecciones municipales se debe interpretar como un gesto electoralista en un momento en que el PP podría ver disminuidos sus votos como consecuencia de su postura belicista y el caso Prestige entre las muchas acciones de su nefasta política.

Y para concluir, qué mejor que con las palabras del Presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, quien denunció en la clausura de la I Edición del Título E-Learning de Experto Jurídico en Migraciones Internacionales, Extranjería y Personas en Movimiento Transnacional “la hipocresía de una sociedad y un derecho que cree que ya está todo hecho con tener una solución técnica o jurídica o un pacto policial, para resolver los problemas de la inmigración”. (Prensa CGAE, 2003: 14 de noviembre)

CAPÍTULO CUARTO.
LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

4. CAPÍTULO CUARTO. LA INMIGRACIÓN EN ESPAÑA

4.1. Introducción

Que tire la primera piedra quien nunca haya tenido manchas de emigración en su árbol genealógico.

Así empieza José Saramago²¹ su prólogo de *Moros en la costa*, para referirse a esta doble realidad —nueva y vieja—: desplazamientos humanos, que vivimos en el mundo actual.

Las migraciones humanas son un fenómeno constante y uno de los fenómenos sociales más modernos, aunque a la vez más viejo en la historia de la humanidad.

Para el IMSERSO²² (1997: 10) la emigración está ligada de manera estructural a la economía de libre mercado y:

parece generar una controversia que se agudiza con el paso del tiempo, extendiéndose gradualmente desde el campo de la antropología y la sociología al terreno de la economía y la política, a la vez que se agudiza la sensibilidad de un número creciente de personas hacia los dilemas éticos que los movimientos internacionales de la población suscitan.

Estos movimientos migratorios han provocado la fusión de pueblos diferentes; el mestizaje ha hecho nacer nuevas culturas, nuevas civilizaciones, a menudo a expensas de los pueblos conquistados. Estamos de acuerdo con el Servicio Social de Acogida y Formación para Extranjeros de Bruselas (2002: 2) cuando sostiene que:

hay pueblos que han sobrevivido a tentativas de exterminio y persecución, que conservan su cultura y la esperanza de reencontrar el país perdido. □ay pueblos que no quieren morir,

²¹ Escritor portugués y Premio Nobel de Literatura.

²² Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

que luchan por preservar su identidad y su memoria histórica. El precio pagado por conservar esta identidad ha sido siempre muy alto: persecución, rechazo, aislamiento en guetos, genocidio.

4.2. ¿Por qué los fenómenos migratorios?

Los fenómenos migratorios tuvieron sus comienzos tras la expansión económica que vivieron los países europeos después de la Segunda Guerra Mundial. Pero, aún así, sería insuficiente explicación ya que el tema es mucho más complejo, pudiendo asegurar que son debidos a varias causas, que varían cada una según la zona geográfica y los períodos; estas causas pueden encontrarse en:

- Lo económico: la clave parece estar, en la producción de los fenómenos migratorios del desarrollo desigual en la productividad. Dicho de otra forma, la desigualdad entre el Sur y el Norte y la globalización económica.
- lo cultural: el aumento de los medios de comunicación entre países lejanos crea fenómenos de atracción. El modo de vida occidental —lo que nosotros llamamos la “cultura occidental”— se percibe como un estilo de vida más seguro que el del país de origen. Esta valoración de modelos estimula la emigración hacia el mundo occidental.
- Lo familiar: reagrupación familiar.
- Lo demográfico: el fenómeno del envejecimiento de la población. Si nos limitamos a Europa y África, los jóvenes europeos eran 66 millones en 1970 y, desde entonces al 2010, su número apenas cambiará, en tanto que los jóvenes africanos pasarán de 56 millones a 192 millones.

- Lo político: regímenes políticos dictatoriales y ciertas estructuras culturales, sociales y religiosas de los pueblos. No olvidemos que hay actualmente 20 millones de refugiados de tipo político en el mundo.

4.3. Rasgos de la inmigración contemporánea

A pesar de las medidas impuestas por los países llamados “ricos”, simplemente no se ha logrado poner fin a la inmigración debido a la persistencia de situaciones difíciles en numerosos países del mundo, tanto en el plano económico y demográfico como en el de no respetar los principios democráticos y los derechos humanos. Y, por supuesto, —basándonos en la realidad— no se ha detenido y se mantendrá aún más en el futuro. A pesar de ello, según *El Mundo* (2003: viernes, 20 de junio),

los refugiados se han convertido en personas 'non gratas' en la sociedad del bienestar. De los 22 millones que existen actualmente, el 90% ha sido acogido por los Estados más pobres, mientras países como España han endurecido las medidas de control de la inmigración, poniendo en su camino nuevos obstáculos que dificultan su protección.

Con motivo del Día Mundial del Refugiado, Amnistía Internacional (AI) y la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR) han denunciado la drástica disminución de solicitantes de asilo.

La globalización económica opta por un control de los inmigrantes que, junto a otros colectivos sociales precarizados, se está convirtiendo en una especie de mercado de mano de obra barata y secundaria, sobreexplotada, con bajos salarios y atemorizada. En la actualidad, además de ser un asunto social o económico, la inmigración se está convirtiendo en unos asuntos de “seguridad interna” y de “orden

público”, dependientes ambos del Ministerio del Interior, mientras que en los años cincuenta y sesenta los asuntos de inmigración eran competencia de los Ministerios de Trabajo o de Asuntos Laborales. Es un rasgo común de la inmigración contemporánea el hecho de que cuanto más restrictivas son las leyes de inmigración, hay mayor número de extranjeros en situación clandestina. De hecho, nunca en Europa han existido tantos “indocumentados”

en total se estima que 3 millones de personas viven clandestinamente en el Viejo Continente; medio millón residen en Francia, cerca de 300.000 en España y otros 235.000 en Italia. (El País, «Suplemento», 2002: 5 de mayo)

Este fenómeno de percepción social de la inmigración como problema de “orden público” y de “seguridad” no sólo tiene que ver con el incremento en el número de clandestinos, pues también está relacionado con el fracaso de las políticas de “integración” de los inmigrantes o de sus hijos, política de inmigración llamada “de parcheo” por Eduard Sagarra Trias (2001: abril). Prueba de ello son las palabras del Defensor del Pueblo Andaluz José Chamizo (*El País*, 27 de septiembre de 2003) que dice que: “la mayor situación de esclavitud se da dentro de la inmigración”.

4.4. Factores que condicionan la inmigración

No todos los movimientos migratorios responden a las mismas motivaciones, aun cuando algunos de los estímulos se manifiestan con mayor intensidad y frecuencia. Dependiendo de sus características, las migraciones se pueden clasificar en:

- espontáneas —de libre elección— (la búsqueda de una vida mejor, pero también porque se les llama ya que existe una necesidad de mano de obra como en la reconstrucción alemana y el *boom* industrial) o

forzosas (por coacción, provocadas en caso de guerras o desastres naturales, etc.): es el caso de los refugiados.

- según el lugar (migraciones interiores o migraciones exteriores); por ejemplo, las procedentes de la Unión Europea/de países no comunitarios

- según la duración: migraciones temporales (gestión de flujos) o permanentes (gestión de residentes).

4.5. Los movimientos migratorios, ¿un fenómeno nuevo o antiguo?

Desde mediados del Siglo XVI más de 350 millones de seres humanos han abandonado sus países de origen para instalarse en otros. La mitad de estos inmigrantes eran europeos según afirma G. Malgesini (1993; cit. Dahiri, 2003: 48). Para el Servicio Social de Acogida y Formación para Extranjeros de Bruselas (SSEAF) (2002: 4) en la historia moderna de los fenómenos migratorios se distinguen 4 fases:

- «De 1500 a 1800, es el periodo del auge comercial en Europa que estimula los contactos y los flujos migratorios hacia América, África y Asia.

- De 1800 a la Primera Guerra Mundial, es el periodo del desarrollo industrial que provoca el desplazamiento de unos 50 millones de europeos hacia los Estados Unidos, Canadá, Australia y Nueva Zelanda. Son sobre todo italianos e ingleses, pero también hay españoles, portugueses, noruegos, suecos. Es igualmente el periodo de las migraciones internas desde las zonas rurales a los centros industriales.

- De 1915 a 1945, después de un paréntesis debido a la guerra, los flujos migratorios se componen principalmente de europeos que se refugian en América.

- De 1945 a nuestros días, las migraciones se convierten en un fenómeno global. Cada vez conciernen a más países. Los desplazamientos se mundializan. De ahí deriva la tesis según la cual se pasaría de un modelo residencial a un modelo neo-nómada».

En este contexto se dieron las condiciones para el impulso de las migraciones en las que participaban cada vez más trabajadores. Este movimiento es, desde entonces, un componente estable de la historia social y económica de Europa.

Según S. Sassen (1999; cit. Dahirí, 2003: 49) “durante el Siglo XIX, y hasta finales de la Primera Guerra Mundial, 50 millones de personas abandonaron Europa: 37 millones fueron a América del Norte, 11 millones a Sudamérica y 1.750.000 a Australia y Nueva Zelanda”. Y 60 millones de desplazados civiles se fugaron “literalmente” en la Segunda Guerra Mundial. Europa se transforma así en el “continente de los refugiados”, como llaman hoy día a los africanos²³, suramericanos y asiáticos.

4.□ El caso de España

La población de origen español ha tenido un papel protagonista en las migraciones internacionales. El interesante artículo de M. Dahirí (2003: 50) divide estos desplazamientos en tres etapas:

- «Durante el Siglo XIX y mediados del XX cerca de 10 millones de españoles, que huían de la miseria y de las persecuciones políticas, se instalaron en América Latina.
- Un segundo flujo se inscribió en el proceso de colonización del norte de África en las primeras décadas del Siglo XX. En esa época, los españoles

²³ Sólo el África subsahariana acoge a más del doble de inmigrantes que tiene, actualmente, Europa.

representaban el 10% de la población total del norte de Marruecos, sin contabilizar los que se asentaron en el sur de ese país²⁴.

- La tercera etapa emigratoria se desarrolló en el contexto de la expansión económica experimentada por Europa del norte con el capitalismo de la posguerra, durante la cual millones de trabajadores españoles emigraron a Suiza, Alemania, Bélgica, Francia o los Países Bajos».

En este sentido, los países europeos industrializados impulsaron políticas activas de reclutamiento de mano de obra extranjera que, en algunos casos, supuso la existencia de acuerdos bilaterales con los países de origen. La búsqueda de trabajadores se dirigió hacia las colonias o ex colonias — por ejemplo, Argelia y Marruecos, en el caso de Francia o Surinam y Antillas Holandesas, para los Países Bajos—, los habitantes de la “periferia pobre de Europa”, como España, Grecia, Italia y Portugal, y otros países mediterráneos como Turquía o Túnez.

4.□1. Inversión del flujo

En los últimos años se han producido muchos cambios en lo que se refiere al fenómeno de la inmigración en España, que ha pasado de ser un país de emigrantes a ser un país de destino de inmigrantes de múltiples nacionalidades (Moya Escudero, 2001: 1).

Y, según leemos en un artículo anónimo de *El País* (2002) que:

²⁴ Hay que diferenciar entre los españoles que se desplazaron como colonizadores y los que lo hicieron como trabajadores emigrantes, que gozaron de más derechos que los propios trabajadores autóctonos. De hecho, se aprobó una Ley que diferenciaba el salario mínimo de los trabajadores españoles del de los llamados “al-ahali”, es decir, los autóctonos. Cfr. Dahiri (2001: 109-119).

la cuestión reviste aún mayor novedad en España, país en el que la emigración a otras zonas del mundo fue contemplada, desde el siglo XVI y hasta finales del XX, como una opción vital, que muchos ciudadanos decidieron ejercer —una de estas corrientes, la que con motivo de la vendimia llevaba hasta el sur de Francia a miles de jornaleros españoles que se mantiene hasta la fecha —.

En el extranjero los ciudadanos españoles emigrados siguen residiendo habitualmente en el país de acogida en la actualidad (1.413.353), muy cerca del número de extranjeros contabilizados en España (1.647.011)²⁵. La otra corriente según la fuente anterior, de acuerdo con el artículo anónimo (El País, 2002):

fue la protagonizada a finales del siglo XIX por más de 150.000 emigrantes procedentes de Andalucía y Levante con destino a distintos países del Magreb —exactamente el mismo camino que hoy recorren a la inversa decenas de miles de magrebíes y subsaharianos—, sobre todo a la zona de Orán (Argelia), en donde se llegó a hablar de una colonización hispana del país (en 1892 se contabilizaron en esta ciudad más de 13.000 entradas procedentes del sureste español).

Y lo mismo se podría decir del norte de Marruecos, donde todavía existen comunidades de españoles que se instalaron allí cuando el colonialismo y, sobre todo, durante la Guerra Civil española.

La fecha clave para la inversión de estos flujos migratorios es, sin duda alguna, la incorporación de España a la Unión Europea y su adhesión al Tratado de Schengen. Así que, ateniéndonos a las estadísticas, se puede confirmar que lo cierto es que se trata todavía de una transición, del cambio de un país exportador a un país receptor. Lo cierto es que el número de españoles que residen habitualmente en el extranjero ha disminuido un poco, pero, aún así, son en la actualidad 1.413.353 inmigrantes o emigrantes, según el caso.

²⁵ Véase tabla 1 en la página que sigue.

Residentes Españoles en el Extranjero por Continentes

1) Residentes en Europa:

<u>PAÍS</u>	<u>1-02-2002</u>
Bélgica	51.535
Francia	202.068
Irlanda	4.075
Italia	14.905
Holanda	19.978
Portugal	9.744
Andorra	26.224
Reino Unido	59.017
Alemania	125.256
Suecia	5.300
Suiza	106.167
Austria	1.300
Rusia	1.503
Grecia	1.157
--	--
TOTAL EUROPA	638.419

(1)

2) Residentes en África

Marruecos	5.807
R. Sudafricana	1.497
Túnez	519
Egipto	498
Guinea Ecuatorial	677
Mozambique	494
Argelia	379
R. D. del Congo	374
Senegal	229
Namibia	299
Camerún	273
Costa de Marfil	283
Angola	180
Gabón	114
Kenia	178
Nigeria	139

--	--
TOTAL ÁFRICA	13.244

(2)

3) Residentes en América del Norte

Canadá	11.952
EE.UU	53.559
México	57.220
TOTAL	122.731

(3)

4) Residentes en Centroamérica

Cuba	20.411
R. Dominicana	10.566
Panamá	6.000
Guatemala	4.000
Costa Rica	3.272
Puerto Rico	3.156
El Salvador	1.100
--	--
TOTAL	51.149

(4)

5) Residentes en América del Sur

Argentina	247.824
Venezuela	122.160
Brasil	78.133
Uruguay	52.353
Chile	29.000
Colombia	12.300
Perú	11.360
Ecuador	3.000
Bolivia	2.911
Paraguay	2.000
TOTAL	561.041

(5)

6) Residentes en Asia

Filipinas	2.206
Japón	1.265
China	824
Jerusalém	558
Arabia Saudí	554
Jordania	724
Líbano	561
Israel	519
Siria	400
India	300
Emiratos Árabes	282
Taiwán	206
--	--
TOTAL	9.713

(6)

Y como resumen de los resultados de los cuadros:

POBLACIÓN ESPAÑOLA POR CONTINENTES				
		1999	2000	2001
EUROPA	Unión Europea	519.571	509.501	499.937
	Resto Europa	152.820	131.263	138.482
	Total	672.391	640.764	638.419
ÁFRICA		12.937	12.515	13.244
ASIA		8.940	8.316	9.713
AMÉRICA	América del Norte	131.339	121.411	122.731
	América Central	41.660	43.249	51.149
	América del Sur.....	690.466	586.973	561.041
	Total	863.465	751.633	734.921
OCEANÍA		14.208	14.269	17.056
TOTAL GENERAL.....		1.571.941	1.427.497	1.413.353

(7)

Fuente (cuadros 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7): Registro de Matrícula de residentes de los Consulados Españoles. Ministerio de AA. EE.

Elaboración: Área de Coordinación de Recursos, Información y Documentación.
Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Provincias españolas con más emigrantes en el extranjero

Barcelona	71.792
A. Coruña	102.159
Madrid	133.539
Ourense	61.922
Pontevedra	80.344
Valencia	30.698
Santa Cruz de Tenerife	39.678
Asturias	55.658
Lugo	33.879
León	27.000

Granada	23.772
Cádiz	17.856
Córdoba	13.547
Huelva	4.907
Jaén	8.438
Málaga	24.062
Sevilla	19.420
Almería	17.608
Andalucía	129.010

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

Fuente: Instituto Nacional de Estadística

A partir de los datos de las tablas 2 y 3 la conclusión que se puede obtener es la siguiente:

1. las provincias más “exportadoras” de inmigrantes en España son A Coruña, Madrid y Barcelona.
2. el número de inmigrantes en Andalucía es de 208.523 y el de los emigrantes españoles (andaluces) fuera de España es de 129.010, esto es, no llega al doble.
3. Europa y América del sur son los continentes con más población española residente:

Países con más residentes españoles por continentes

<u>Continente</u>	<u>País de residencia</u>	<u>Número de residentes</u>
América del Sur	Argentina	247.824
Europa	Francia	202.068
América del Norte	México	57.220
Centro América	Cuba	20.411
África	Marruecos	5.207
Asia	Filipinas	2.206

Elaboración propia

4.1 Población extranjera en España

Como hemos señalado el fenómeno de la inmigración extranjera es relativamente nuevo en España y de poca envergadura, en comparación con otros países como Francia, Alemania, Holanda, Reino Unido o Bélgica, pues sólo supone un dos por ciento de la población

AÑO	EXTRANJEROS RESIDENTES	% INCREMENTO
1995	499.773	8.20
1996	538.984	7.40
1997	609.813	13.40
1998	719.647	18.01
1999	801.329	11.35
2000	895.720	11.78
2001	1.109.060	23.81
2002	1.324.001	23.89
2003	1.647.011	24.40

Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración

Como se puede comprobar, un total de 1.647.011 extranjeros residían en España hasta el 31 de diciembre de 2003, lo que supone un aumento del 24,40% (323.010) respecto a 2002. Sin duda alguna, el colectivo de inmigrantes más numeroso es sin excepción, el marroquí, debido a la cercanía geográfica, seguido por los ecuatorianos, los colombianos y los británicos.

<u>País originario de los Extranjeros</u>	<u>España 31/12/20 02</u>	<u>Andalucía 31/12/200 2</u>	<u>Granad a 31/12/ 2002</u>	<u>País originario de los Extranjeros</u>	<u>España 31/12/20 03</u>
Marruecos	282.432	40.476	3.127	Marruecos	333.000
Ecuador	115.301	5.282	446	Ecuador	144.200
Reino Unido	90.091	26.840	1.526	Colombia	104.450
Colombia	71.238	4.181	414	Reino Unido	105.400
Alemania	65.823	8.843	913	Alemania	111.100

Francia	46.986	6.119	751	Italia	5□.□45
China	45.815	4.281	480	Perú	5□.5□3
Italia	45.236	6.166	690	China	5□.0□□
Portugal	43.309	2.657	145	Rumania	54.□□□
Perú	39.013	1.366	109	Francia	4□.1□□
Rumania	33.705	2.536	232	Portugal	45.□14
R. Dominicana	32.412	939	127	Argentina	43.34□
Argentina	27.937	3.834	567	R. Dominicana	3□.□54
Cuba	24.226	1.606	182	Cuba	2□.323
Argelia	20.081	1.936	117	Bulgaria	24.3□□
Holanda	18.722	3.675	247	Argelia	23.□□5
Pakistán	15.584	1.359	135	Ucrania	21.5□□
Bulgaria	15.495	493	40	Países Bajos	20.551
Filipinas	15.344	1.065	25	Pakistán	1□.□45
Senegal	14.765	2.834	794	Senegal	1□.□□□
EE. UU.	14.366	2.675	230	Polonia	1□.5□□

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2003)

Hoy en día la concentración de inmigrantes en Andalucía supone el 2,23% del total de ellos en España, detrás de otras comunidades como Cataluña y Madrid. Además, la distribución a lo largo del territorio andaluz pone de manifiesto grandes contrastes entre el interior y la zona costera.

<u>COMUNIDAD AUTÓNOMA</u>	<u>RÉGIMEN GENERAL</u>	<u>RÉGIMEN COMUNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
Cataluña	289.326	94.612	383.938
Madrid	276.715	78.320	355.035
Andalucía	108.501	100.022	208.523
Com. Valenciana	92.260	87.751	180.011
Islas Canarias	45.292	68.047	113.339
Murcia	48.159	9.991	58.150
TOTAL	1.074.895	572.116	1.647.011

(Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2003)

4. □ Los empadronados

Antes de nada nos gustaría aclarar que los empadronados son los están registrados en el padrón municipal, independientemente de si disponen de “papeles” (autorización para residir/trabajar o no); cualquiera puede inscribirse.

Según el Boletín Informativo del Instituto Nacional de Estadística de marzo de 2004, titulado “Extranjeros en España”, y según los últimos datos disponibles del padrón a 1 de enero de 2003:

- Los ecuatorianos son los extranjeros más numerosos, luego vienen los marroquíes, que tradicionalmente ocupaban este lugar. La gran entrada de ecuatorianos desde el año 2000 por el aeropuerto de Barajas es la que ha producido este vuelco. Ecuador, Marruecos y Colombia suponen casi el 40% de la población extranjera empadronada en España.

Los europeos empadronados más representados son los ingleses y alemanes; entre los asiáticos los chinos. El número de ciudadanos procedentes de Rumania, Argentina y Bulgaria también aumentó considerablemente. Dentro de la UE son los italianos los que han tenido un mayor crecimiento.

Nacionalidades más importantes

	Total extranjeros	% del total
TOTAL	2.141.111	100,0
Ecuador	390.297	14,6
Marruecos	378.979	14,2
Colombia	244.684	9,2
Reino Unido	161.507	6,1
Rumania	137.347	5,2
Alemania	130.232	4,9
Argentina	109.445	4,1
Francia	69.930	2,6
Italia	65.396	2,5

Portugal	56,672	2,1
Perú	55.915	2,1
Bulgaria	52.838	2,0
China	51.228	1,9

INE²⁶

Las Comunidades Autónomas con mayor número de extranjeros son Madrid, Cataluña y la Comunidad Valenciana, que acogen casi el 60% del total, por lo que se puede decir que hay una tendencia a buscar las grandes ciudades para residir y trabajar. En Andalucía, Illes Balears y Canarias reside el 22,1% de los mismos, fundamentalmente ciudadanos de la UE que buscan sol y playa para pasar su jubilación.

Las regiones del norte y oeste de la península son las que tienen un menor número de extranjeros empadronados.

Población empadronada en España. 2003

	Total Población	Total extranjeros
Total	42.100.4	2.4.1
Comunidad de Madrid	5.718.942	589.215
Cataluña	6.704.146	543.008
Comunidad Valenciana	4.470.885	413.760
Andalucía	7.606.848	282.901
Canarias	1.894.868	179.493
Illes Balears	947.361	126.505
Región de Murcia	1.269.230	113.912
Castilla-La Mancha	1.815.781	70.899
Aragón	1.230.090	61.896
Castilla y León	2.487.646	59.440
Galicia	2.751.094	53.808
País Vasco	2.112.204	49.231
Com. Foral de Navarra	578.210	38.741

²⁶ Instituto Nacional de Estadística.

La Rioja	287.390	20.570
Principado de Asturias	1.075.381	19.691
Extremadura	1.073.904	17.885
Cantabria	549.690	13.677
Melilla	68.463	6.333
Ceuta	74.931	3.203

INE

4. □ Referencias a la estructura de la sociedad española

Hoy en día la sociedad española experimenta —a mayor ritmo— profundos *cambios* que afectan, a nivel general, a todos los sectores de la sociedad —la política, la economía, la cultura, las relaciones y el empleo—. Habrá que hacer frente a muchos retos y cambios que están produciendo nuevos desafíos, arriesgados y complejos.

Para la Delegación de Asuntos Sociales (2000: 10):

De la respuesta que seamos capaces de dar a esta nueva situación dependerá el que podamos hacer frente al peligro de consolidar las actuales formas de marginación y de pobreza, y que podamos frenar las nuevas dinámicas de exclusión social que permanentemente acechan al colectivo de inmigrantes.

Por lo tanto, el trabajo de Asuntos Sociales consiste en:

erradicar la exclusión social y cambiar las connotaciones sociales derivadas de esta sociedad dual, en aras de crear un modelo de sociedad distinto. (2000: 11)

La exclusión social, según Asuntos Sociales de la Delegación Provincial de Granada, es una cualidad estructural de nuestra sociedad, y se produce por la conjunción de tres procesos de ruptura: laboral, social e individual.

4.1. Integración social

La Real Academia define la palabra *integración* de la siguiente manera

- la acción de integrar o integrarse*
 - *integrar*: formar un todo entre las partes.
 - *integrarse*: una acción que debe realizar el no integrado.

Y el diccionario de María Moliner la *integración* como

- *integrar*: Componer. Constituir. Formar. acer un todo o conjunto con partes diversas: 'Integrar los esfuerzos dispersos en una acción conjunta. *Contribuir a formar un todo o conjunto.
acer entrar una cosa en otra más amplia.
 - *integrarse*: Juntarse para formar un todo o conjunto. *Unirse a cierta cosa para formar un conjunto.

Estamos de acuerdo con ambas definiciones. El concepto de integración es un proceso, como manifiestan E. Fernández y E. Fernández Guerrero, que entienden la *integración social* como

un proceso dirigido a conseguir la gradual incorporación y participación de los inmigrantes en la vida económica y social de la comunidad andaluza. (2000: 14)

Pero, actualmente, este sentido de integración es interpretado como la forma de hacerse igual a los demás y, por ello, de perder lo que uno puede aportar y, muy a menudo, se le llama por ignorancia, asimilación, absorción, etc.

De todas formas, esta incorporación se debería producir en un clima de respeto y de aceptación recíprocos por parte de la sociedad y del propio inmigrante. También se tendrían que producir en igualdad de condiciones derechos, obligaciones y oportunidades, y sin que el inmigrante perdiera su propia identidad.

Entendemos que existen dos maneras para rozar una correcta integración, que son, *la situación legal*, es decir, disponer de una situación jurídica estable y *la situación laboral* regularizada,

ya que es decisiva para el inmigrante, puesto que, en gran medida condiciona su estabilidad jurídica. Si estos dos pilares no existen, o están debilitados, la Integración social no es posible.
(García et al., 2000: 15)

Así mismo —como mencionaremos en el capítulo quinto— es imprescindible la superación por parte los inmigrantes de las barreras lingüísticas para que puedan reivindicar sus necesidades, conflictos y entender y conocer la estructura social. Así, para cerrar este apartado, vamos a hacer nuestras las siguientes palabras de E. Fernández y E. Fernández Guerrero (2000: 15):

El conocimiento del entramado social es importante para identificar y tener acceso a los recursos que existen.

4.□2. Competencias. Marco legislativo

4.□2.1. Del Estado

El artículo 149.1.2^a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo:

*El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:
[...] 2. Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.*

Las líneas básicas de la política de extranjería según el Gobierno son:

- Control de los flujos migratorios.

- Promoción de la integración de los inmigrantes que ya estaban en España.
- Cooperación para el desarrollo de los países de los que proceden los emigrantes.

Esta política de integración se concretó en el Plan para la integración social de los inmigrantes, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros el 2 de diciembre de 1994.

4.2.2. De la Comunidad Autónoma andaluza

Las competencias en materia de asistencia y servicios sociales pertenecen a la Comunidad Autónoma andaluza, estando establecidas en el art. 13.22 de su Estatuto de Autonomía. El Gobierno andaluz promulgó de igual modo la ley de servicios sociales de Andalucía (Ley 2/1988 de 4 de Abril), que en su artículo 3.2 reconoce como titulares de derechos a los extranjeros, apátridas y refugiados residentes en territorio andaluz.

Desde el 20 de mayo de 2000 la Consejería de Gobernación tiene atribuidas, así mismo, competencias en materia de inmigración (Decreto 138/2000) en la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias y cuyas funciones consisten en:

- impulsar y coordinar las políticas públicas de las distintas Consejerías,
- estudiar de la evolución de la migración como fenómeno social,
- planificar la actuación de la Junta de Andalucía, y
- evaluar permanente de los resultados de la misma,
- coordinar la relación entre otras administraciones para la adopción conjunta de medidas que favorezcan el arraigo y la inserción social de emigrantes e inmigrantes.

4.10. Pedimos trabajadores y nos llegaron personas

Tras esta breve síntesis sobre la actuación del Gobierno y sus Administraciones Públicas, en aras de conseguir una buena convivencia del total del colectivo de inmigrantes en el seno de la sociedad española, opinamos que simplemente son insuficientes y carentes de buena voluntad, por la sencilla razón del estatus jurídico del que goza el extranjero. La referencia a los aspectos jurídicos de la cuestión migratoria ha sido objeto de interés de muchos estudiosos que lo han abordado desde diferentes perspectivas. Según Adroher (1992: 582):

Se hace imprescindible un análisis desde esta perspectiva del fenómeno de la inmigración, especialmente cuando nos acercamos a cuestiones tan complejas como son la exclusión y la integración social.

Para el artículo 1 de la vigente Ley de Extranjería

- 1. Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.*
- 2. Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte. (LOEXIS, 2003: art.1)*

El extranjero es sencillamente el “no nacional”; consecuencia de ello es el aumento de la inmigración irregular, unos requisitos difíciles de cumplir para la entrada y permanencia regular de los extranjeros en España. Es justo lo que se desprende de la siguiente declaración del ex Ministro de Trabajo Manuel Pimentel (*El País*, 2002: 9 de marzo) cuando señala que

[...] sabemos que necesitamos inmigrantes, pero no establecemos ninguna vía legal de entrada. Resultado: los impulsamos de facto hacia las vías ilegales.

Así que el derecho no solamente crea determinadas realidades, sino que también posibilita lo que hemos comentado anteriormente: el surgimiento de la inmigración irregular, que afecta sobre todo al problema de la integración social y laboral de los inmigrantes extranjeros. Merino Ruiz (2000: 1) añade que:

[...] basta con una mirada a la bibliografía especializada sobre el tema para darnos cuenta de la existencia de obstáculos legales y de impedimentos que dificultan, e incluso imposibilitan esta integración, obstáculos que tienen su origen en la propia normativa que regula el Estatuto jurídico de los extranjeros en España.

Merece la pena recordar, en este sentido, cómo la IV Conferencia de Ministros Europeos responsables de Asuntos de Migración, celebrada en Luxemburgo en septiembre de 1991, concluía diciendo:

Los inmigrantes se integran plenamente en la sociedad sólo si disfrutan de una situación jurídica segura. Si estiman que esta situación, especialmente en cuanto al derecho de residencia, es precaria no se adherirán sin reservas a la sociedad en que viven.
(Adroher, 1992: 591; cit. 2000: 1)

Como vemos, el marco jurídico condiciona esencialmente este proceso, puesto que la inseguridad y la precariedad respecto del derecho de residencia, circulación, trabajo, acceso a los derechos y beneficios sociales, llevan a buena parte de los inmigrantes a la marginación y, por el contrario, a mayor nivel de seguridad jurídica y mayor tiempo de residencia, mejores condiciones de integración.

¿Cómo están respondiendo los diferentes Estados a los retos actuales de la inmigración extranjera? La respuesta no es nada esperanzadora. Como dice J. De Lucas (1994; cit. 2000: 1):

en torno a la inmigración y al extranjero, llama la atención el reconocimiento en los países de la U.E de la denominada «xenofobia institucional».

4.11. Un año de política de inmigración

A pesar del enorme rechazo social y político que ha suscitado y que ha llevado a que sea recurrida ante el Tribunal Constitucional, por vulnerar derechos humanos fundamentales²⁷, y también que las más de 800 Organizaciones Sociales solicitaron ante el Defensor del Pueblo que interpusiera igualmente un recurso de inconstitucionalidad y que fueron desestimadas, a juicio de Carlos Gómez Gil (2001: 1), “por esta polémica figura, a quien parece no preocuparle la situación de los inmigrantes”.

La Ley de Extranjería se presentó en su día:

[...] mediante un importante aparato mediático y propagandístico en el que intervino el Partido Popular (PP), como la solución a todos los problemas y males que en Extranjería se habían venido produciendo con anterioridad.
Gómez Gil (2001: 1)

Los acontecimientos ocurridos en los tres últimos años (2000-2003) dan claro testimonio de ello. Se ve con claridad la verdadera política de inmigración promovida por el anterior gobierno del PP: una situación de auténtico caos que deja a los inmigrantes abandonados a su suerte. La Ley de Extranjería, en vez de garantizar y facilitar la convivencia multicultural —sin renunciar a los principios fundamentales—, es el enorme rechazo y la construcción masiva de prejuicios sencillamente lo que estamos viendo y basándonos en los acontecimientos. Como dice Enrique Fernández Miranda (*Ideal*, 2002: 7 de mayo) en España se está creando un caldo de cultivo para la aparición de un partido al estilo de Le Pen.

El 2000 ha sido un año de acontecimientos verdaderamente preocupantes, pero lo curioso es que no se está haciendo absolutamente

²⁷ Véanse los recursos de inconstitucionalidad presentados por varias Comunidades Autónomas, partidos políticos, etc.

nada, como opina el Consejero Andaluz Alfonso Perales (Ideal, 2002: 16 de junio):

el encierro de la Olavide es un ejemplo del fracaso de la política de inmigración del Gobierno.

En El Ejido siguen las cosas igual: inmigrantes sin vivienda y sin derecho a nada. Los más atrevidos llaman al ambiente que se respira allí “crisis mal cerrada”, ya que desde los últimos meses se están sucediendo una serie de agresiones a los trabajadores (sobre todo magrebíes): Agredidos 10 marroquíes con palos desde vehículos en marcha entre El Ejido y Adra. La ONG *Mujeres Progresistas de El Ejido* considera lo ocurrido en los últimos 3 meses:

como la mayor acción xenófoba desde los incidentes de febrero de 2000, cuando este municipio se situó en el primer plano informativo por los ataques a inmigrantes. “□an sucedido cosas y agresiones, pero siempre silenciadas. El País (2003: 8 de noviembre).

En muchas ocasiones el “miedo” a represalias y a ser repatriados, los que no tienen la autorización de residencia se suelen echar para atrás a la hora de poner denuncias, y no nos extraña que Mercedes García, presidenta de *Mujeres Progresistas*, afirme en *El País* (2003: 8 de noviembre) que:

A la escasa eficacia del poder judicial para investigar lo ocurrido en 2000, añade el incumplimiento total del pacto firmado ese año entre los inmigrantes y los agentes económicos, políticos y sociales. No se ha respetado nada.

Como consecuencia de lo afirmado más arriba, los sindicatos y las asociaciones responsabilizan directamente a Enciso, alcalde de El Ejido, del “racismo” que hay en su municipio; según el diario *Granada □oy* (2004:

24 de mayo): “Los organizadores del acto achacan al clima de “miedo y terror” la escasa participación en la concentración, a las afueras del municipio, en defensa de la paz y la convivencia. O Las agresiones de agentes de la Policía Local son conocidas y públicas y los agresores están identificados”. Por esto, el Defensor del Pueblo Andaluz investiga los ataques en El Ejido e IU²⁸ - ICV²⁹ pregunta en el Congreso al gobierno qué medidas tiene previsto tomar para atajar las «agresiones de la Policía Local», según podemos leer en *El Mundo* (2004: jueves, 13 de mayo).

En otro punto geográfico, en Zafarraya (Granada), nadie prestará atención a ello, hasta que no ocurra lo mismo que en Almería. Los graves sucesos de Huelva, donde casi 7.000 trabajadores marroquíes en situación “legal” pagaron “los platos rotos” de una crispación diplomática entre ambos gobiernos: el marroquí y el español. Y por último, las continuas palizas y vejaciones que sufren los inmigrantes en todo el territorio español, ante la mirada pasiva de las fuerzas del orden y, por supuesto, sin hablar de la situación de los menores. En definitiva, en materia de extranjería existe desbarajuste, desconcierto y descontrol.

El fenómeno de la inmigración está adquiriendo la categoría de primera página. Los ciudadanos hablamos de ello muy a menudo sin conocer bien el tema, a lo que añadimos la carga emocional, el “tinte” ideológico y las intenciones. Y sin mencionar las discordancias que habitualmente existen entre “lo que pensamos”, “lo que decimos” y “lo que hacemos”.

El más simple análisis nos desvela que el tratamiento de la inmigración, sus orígenes, sus causas, sus consecuencias, etc., se realiza siempre desde un prisma de negatividad, concluyendo en que la

²⁸ Izquierda Unida.

²⁹ Iniciativa per Catalunya Verds.

inmigración es un problema, es un problema que se agudiza. Es, por así decirlo, una amenaza.

En un tiempo récord la sociedad europea en general, y la española en particular, está asumiendo tópicos atribuidos a los ciudadanos de otros países, dando por buenos —evidentemente desde el desconocimiento— noticias y posicionamientos sobre flujos migratorios, Ley de Extranjería, número de inmigrantes, trabajos que realizan en España, etc. Las continuas referencias de los responsables públicos asocian siempre inmigración a problemas y ejemplo de ello son las declaraciones del anterior Ministro de Trabajo, Sr. Aparicio, cuando compara el *hijab* (velo) con la ablación del clítoris. Pero mucho más grave es opinar sin conocer y, sin duda, nos estamos acostumbrando a considerar como “normal” hechos que deberían indignarnos, como por ejemplo: Explotación humana, Pisoteo de derechos humanos y Muerte.

4.12. La construcción mediática del inmigrante extranjero en España

Aunque los medios de comunicación puedan aportar una visión óptima para comprender y descubrir las innumerables trabas (obstáculos legales y laborales, problemas de vivienda y escolarización, discriminaciones raciales y religiosas, etc.), nos encontramos con la otra cara de la moneda, es decir, los medios de comunicación juegan un papel de doble filo. Sacamos esta conclusión de las siguientes afirmaciones del ex-Ministro de Trabajo, M. Pimentel (*El País*, 2002: 9 de marzo)

[...] así como el tratamiento informativo que recibe el fenómeno, ha conseguido que cada vez un mayor porcentaje de la población perciba a los inmigrantes como una segura fuente de conflictos. En vez de emitir mensajes de respeto y convivencia, incitamos, de alguna forma, el rechazo social de los inmigrantes.

O lo que es lo mismo, según relata Lourdes Ríos:

Los inmigrantes también son víctimas de algunos medios de comunicación que muchas veces transmiten una visión sesgada de su situación y de sus demandas (El País, 2004: 9 de junio)

Podemos citar al respecto dos grandes trabajos que, a nuestro juicio, analizan con rigor los titulares de la prensa, para llegar a la conclusión que veremos al final.

La prensa diaria a través de la enunciación del discurso sobre la inmigración, como escribe Enrique Santamaría (1993; cit. A. Granados Martínez, 2000: 1):

nos da cierta información, o lo que es más importante, conforma una determinada figura social que se nutre de aquellos rasgos para sus propias y relativamente autónomas lógicas.

Lo que quiere decir que las diferentes encuestas realizadas en España en los últimos años (Estudios realizados por el CIS, el CIRES y el Colectivo IOE³⁰) revelan que la percepción que tiene del ciudadano medio del inmigrante y de la inmigración coincide, en sus rasgos básicos, con la imagen que proyectan las noticias y los editoriales de la prensa. Este trabajo tenía como objeto dar una visión sobre los titulares aparecidos en los cuatro diarios nacionales (*ABC, Diario 16, El País y El Mundo*) entre enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1992.

La influencia de la prensa dice A. Granados Martínez (2000: 1)

radica en que es capaz de elaborar unos contenidos y transformarlos en públicamente relevantes y necesarios para comprender e interpretar la realidad.

Las noticias periodísticas tienden a decirnos, en efecto, qué queremos saber en un marco a través del cual se construye rutinariamente el mundo

³⁰ CIS: Colectivo de Intervención sociológica, CIRES: Centro de Investigación sobre la realidad social y IOE: Colectivo de Intervención sociológica.

social como opina Van Dijk, (1990; cit. Santamaría, 2000: 2). Para este filósofo y lingüista holandés

[...] Una interpretación adecuada de los discursos acerca del inmigrante extranjero conviene reconocer el contexto en el que se produce la información y el significado que los periodistas y sus lectores le atribuyen. (Van Dijk, 1997; cit. Granados Martínez, 2000: 1)

Se trató de analizar, en definitiva, los titulares que “constituyen el principal elemento de una información y que sirven para centrar la atención del lector e imponerle su contenido” (*Libro de Estilo de El País*, 1996: 59). Y también los editoriales que según el diario *El Mundo* “deben ser el género más cuidadosamente trabajado del periódico, tanto desde el punto de vista documental como desde el literario”. (*Libro de Estilo de El Mundo*, 1996: 28). Al ser los titulares la parte más sustanciosa de una noticia, desempeñan una importante función en la activación y la actualización de grandes cantidades de conocimientos que supone, como afirma Van Dijk, (1997: 134; cit. Granados Martínez, 2000: 7)

Que el usuario del lenguaje tiene y comparte y que lo almacena en la memoria bajo la forma de “modelos” y “guiones”. Estos son guiones culturalmente compartidos y, por lo tanto, más sociales, que incluyen la información estereotipada que comparten los integrantes de una cultura o de un grupo acerca de los sucesos cotidianos y otros episodios [...]

- Conclusión.

En resumidas cuentas, según A. Granados Martínez (2000: 12), sea cual sea el periódico que voluntariamente o involuntariamente caiga en sus manos,

El lector encontrará en sus páginas un tipo de noticias en las que el inmigrante extranjero responde a una descripción más o menos parecida: se trata mayoritariamente de un varón, joven o de mediana edad, africano, concretamente magrebí y especialmente marroquí [...]

O como señala Enrique Santamaría (1993; cit. Santamaría, 2000: 2)

- *El inmigrante es instituido como "extracomunitario" por definición.*
- *Los inmigrantes son un problema social.*
- *La inmigración se presenta como competencia efectiva de los expertos autóctonos.*

Hay un dicho que reza *quien siembra vientos recoge tempestades* y, desgraciadamente, esta visión está sólidamente instalada en el ámbito de la sociología desde el que la realidad social es contemplada como constructo social (Berger. P y T. Luckman, 1993; cit. Granados Martínez, 2000: 1), o como reflexiona Pimentel (2002: 9 de marzo):

Veremos brotes racistas, que nadie se extrañe, de alguna forma los habremos jaleado.

4.13. El racismo cultural y social en auge

«Si no se integran es porque no quieren». Los defensores de esta máxima entienden la integración como un proceso de asimilación cultural. Diego Lorente Pérez de Eulate³¹ (2001: 94) sostiene que

el racismo social ha encontrado en el diferencialismo cultural una fuente de justificación ideológica y sus defensores han encontrado en referentes públicos un apoyo.

El término “racismo” para el diccionario de la Real Academia (DRAE) significa

1. *Exacerbación del sentido racial de un grupo étnico, especialmente cuando convive con otro u otros.*
2. *Doctrina antropológica o política basada en este sentimiento y que en ocasiones ha motivado la persecución de un grupo étnico considerado como inferior.*

³¹ Portavoz de SOS Racismo.

Hoy en día ya no se trata de posturas de superioridad racial o de diferenciación biológica entre determinadas etnias, sino algo más grave, más peligroso: diferencias sociales y culturales y de estereotipos negativos. Esto es justo lo que algunos autores han denominado, según Lorente (2001: 94),

racismo moderno o neorracismo, que se nutre en cierta manera de las incongruencias y desvaríos del anterior, pero con las mismas consecuencias fatales

Este neorracismo es definido muy bien por E. Ibarra (2001: 2):

un neorracismo que se presenta como defensor de los derechos de los pueblos a mantener su "identidad cultural" frente al otro, al invasor, al inmigrante que pone en peligro la "cultura nacional" y frente al que se presenta el aislamiento, segregación, marginación, discriminación, como alternativa de garantía de protección del propio patrimonio cultural.

Como bien establece J. Asensi (2000: 27) "la integración social es muy distinta a la cultural", y algunos consideran que la única integración posible pasa por la asimilación absoluta con las costumbres y usos de la población mayoritaria. Son muchos los ejemplos que acreditan esta evolución y los podemos ver diariamente a través de uno de los elementos que mayor influencia está teniendo en esta perspectiva del racismo, los medios de comunicación que es donde se reiteran imágenes referidas a estereotipos y prejuicios.

Para plasmar bien lo que venimos diciendo, es decir, el aumento de la xenofobia y el rechazo hacia el inmigrante, el mejor ejemplo, es en primer lugar, el expuesto por el diario *El Mundo* (2003: 22 de enero), que revela que:

el 36,5% de los estudiantes españoles se manifiesta contrario a la inmigración, una actitud más acentuada entre los varones, según los primeros datos de un informe del Defensor del Pueblo

En segundo lugar, la denuncia que presentó Amnistía Internacional³² en contra del Gobierno español (*El País*, 2002: 17 de abril), titulada *Crisis de identidad. Tortura y malos tratos con motivos racistas a manos de agentes del Estado*. Así, A. I. desmiente el informe presentado en enero por el Gobierno ante la ONU, que se basa en los últimos siete años:

los casos que hemos documentado demuestran un esquema de violación, por parte de agentes del Estado, de los derechos de integrantes de minorías étnicas o personas extranjeras. La discriminación de estas personas, tolerada por las autoridades, las hace más vulnerables a ser sujetos de tortura o malos tratos.
(Gillian Fleming, cit. *El País*, 2002: 17 de abril)

Algunas de las denuncias que aparecen en el informe de la organización son las siguientes:

«**Muertes.** Un número considerable de personas, varias de ellas extranjeras, han fallecido durante el período de custodia. Sus muertes no siempre han sido investigadas con la debidas minuciosidad, rapidez e imparcialidad.

Violaciones. Las mujeres inmigrantes indocumentadas han sido particularmente blanco de tortura en forma de violación o asalto sexual durante los períodos de custodia.

Menores. Menores de edad no acompañados han sido expulsados del territorio español sin la debida protección legal o sin la necesaria vigilancia de su integridad. Muchos de ellos han sido maltratados durante el proceso de expulsión, ya fuera durante su detención o bien mientras se encontraban en tránsito, así como en la frontera con Marruecos a manos de la policía marroquí.» (*El País*, 2002: 17 de abril).

Creemos personalmente que con este ejemplo se ha dicho todo. Pero antes de terminar nos gustaría señalar un dato curioso: los españoles figuran entre los europeos menos xenófobos, pues sólo un 4% se declara intolerante con las minorías étnicas, frente a un 14% de la UE según *El País*

³² En adelante A.I.

(2002: 5 de mayo). Pero es curioso que según el barómetro del CIS³³ de mayo de 2003 (*El Mundo*, 2003: 26 de junio) el 58,1 % de los españoles relaciona inseguridad e inmigración, aunque el 53,1% opina que en España se necesitan trabajadores inmigrantes, no llegando al 34% el grupo que considera que no. Los españoles son todavía tolerantes en comparación con otros países europeos, destacando que cuanto más nivel de estudios posean más a la izquierda se sitúan políticamente.

En lo que se refiere a la relación entre inmigración y delincuencia, basta con echarle una ojeada al titular que salió en el diario *Ideal* de 24 de abril de 2002, que dice lo siguiente: “La fiscalía destaca la inmigración ilegal como uno de los factores de incremento de la criminalidad”. Este tipo de noticias (“bombas”, a nuestro entender), salen todos los días en los periódicos nacionales, ¿con qué objetivo? A esta pregunta, nos contesta el Sindicato Unificado de la Policía³⁴ que “niega que el 90% de los delincuentes sean foráneos” (*Ideal*, 2002: 21 de mayo). Como podemos observar, están muy claras las contradicciones entre las estadísticas del SUP y las de la Administración

a las que acusan de buscar en la inmigración una «cabeza de turco» para justificar el aumento de la criminalidad durante el último año y medio y «y esconder las responsabilidades propias en la materia». (*Ideal*, 2002: 21 de mayo)

Los mismos expertos del SUP aseguran que las cifras ofrecidas por el Ministerio del Interior son “radicalmente falsas” y que “no hay ningún dato oficial que permita avalar tal aseveración”. Las estadísticas de la propia Secretaría de Estado desvelan que

durante el pasado año Policía, Guardia Civil y Ertzaintza detuvieron a 65.382 extranjeros, el 28,2% de los 232.147 arrestos registrados. De entre los inmigrantes, los africanos

³³ Centro de Investigaciones Sociológicas.

³⁴ En adelante SUP.

fueron el 12,7% de los detenidos, los europeos extracomunitarios, el 5,9%, los americanos, el 4,6% y los comunitarios, el 3,4%. (Ideal, 2002: 21 de mayo).

4.13.1. Situación en Europa

En el viejo continente ya nadie ignora el recrudecimiento del racismo y de la xenofobia. Por esto la situación no es mejor y el racismo social está instalado en la mente de muchos europeos. Dentro de los Estados miembros de la Unión Europea la legislación sobre extranjería e inmigración difiere sustancialmente de un país a otro. Según el informe anual del Observatorio Europeo del Racismo y la Xenofobia aumentan cada año los casos de violencia racial, discriminación y delitos de grupos neonazis en todos los países de la Unión Europea. Un 33% de sus habitantes se consideran “muy” o “más bien” racista, considerando el Euro-barómetro considera que las razones para este aumento de la xenofobia se deben principalmente al temor al paro y la seguridad en el futuro y a un malestar generalizado ante las políticas gubernamentales y las condiciones sociales, mientras que en España el 34, 5% achaca el avance de la ultraderecha a la inmigración (*Ideal*, 2002: 28 de junio).

El siguiente fragmento de un artículo interesante que recoge de forma resumida la situación en algunos países de la Unión Europea (*El País*, Anónimo):

«- **Alemania:** más de 7 millones de inmigrantes, 24 por cada 1.000 habitantes.

El número de violentos de ideología ultraderechista aumenta cada año; hay casi 9.000 personas fichadas como *ultras* peligrosos, en su mayoría procedentes de la antigua Alemania oriental. Uno de cada cuatro jóvenes es muy racista y evita el contacto con los inmigrantes.

- **Austria:** 1 inmigrante por cada 1.000 habitantes El discurso xenófobo de Jörg Haider llevó a su partido de extrema derecha (FPÖ) al gobierno del país en febrero de 2000. Pese a todo, en Viena siguen registrándose denuncias por episodios de racismo que afectan principalmente a personas de origen africano.

- **España:** 1 inmigrante por cada 1.000 habitantes, según datos provisionales de Eurostat, un porcentaje bastante bajo comparado con el resto de la Unión Europea. Los inmigrantes trabajan en su mayoría en economías sumergidas. Se les paga menos, trabajan en peores condiciones, recibiendo menos del sueldo mínimo exigido por ley. En muchos casos carecen de vivienda digna —lo mismo se dice de Portugal—. España es uno de los países de la Unión Europea con más inmigrantes irregulares. De los tres millones de personas que viven clandestinamente en Europa, medio millón residen en Francia, cerca de 300.000 en España y otros 235.000 en Italia.

- **Francia:** 1 inmigrante por cada 1.000 habitantes. Durante 2000 se han sucedido agresiones a magrebíes y problemas en la educación infantil por el uso de velos islámicos en clase. Como sabe todo el mundo, en las últimas elecciones, un total de 5.525.906 franceses han votado en la primera ronda al líder ultraderechista Le Pen, es decir, el 17,79 %, aunque al final ganó Jacques Chirac en la segunda ronda con un 82 % pero, a pesar de ello se observa un claro aumento del racismo en Francia.

- **Holanda:** 3 inmigrantes por cada 1.000 habitantes. La mitad del crecimiento demográfico de este país es debido a los nacimientos de niños inmigrantes. Aún así, (05-05-2002) murió asesinado recientemente su líder ultraderechista que, según los sondeos, tenía bastante probabilidad de

llegar al poder. Era muy conocido por su odio a los inmigrantes musulmanes ¿holandeses?

- **Irlanda:** 6 inmigrantes por cada 1.000 habitantes, Italia 3 por 1000, Luxemburgo 114 por 1000. En Italia los refugiados no tienen derecho a traerse a su familia mientras que en Bélgica e Irlanda sí pueden hacerlo.

- **Reino Unido:** 2 inmigrantes por cada 1.000 habitantes».

Para concluir, nos gustaría citar a SOS Racismo (2001: 88) que resalta que en Alemania un informe, realizado por SOS Racismo sobre la población joven,

revela que uno de cada cuatro jóvenes se declara muy racista. Curiosamente, los autores de la encuesta remarcan que las tasas más altas de racismo se dan entre jóvenes, que apenas han tenido contacto con otro extranjero, con lo cual se aprecia la importancia de los prejuicios.

Luego el propio inmigrante la siente en sus carnes este rechazo, racismo y xenofobia, ya que, tarde o temprano, causará algún que otro trastorno en el afectado. Y efectivamente, en un artículo del *El País* (martes 26 de noviembre de 2002) que ha pasado desapercibido y que se titula: «Síndrome de Ulises, la enfermedad del Inmigrante», los psiquiatras observan un aumento de los trastornos psíquicos entre los inmigrantes. El mismo artículo apunta que:

La carrera del obstáculo que han de afrontar los inmigrantes les hace especialmente vulnerables a la enfermedad mental. Los psiquiatras han detectado entre los inmigrantes, especialmente entre los que no han logrado sus expectativas, un aumento de una serie de trastornos que especialistas de Barcelona han descrito como el Síndrome de Ulises.

4.13.2. Islamofobia o “morofobia”³⁵

La islamofobia parece ser el tema estrella. No hay ninguna duda que el colectivo de inmigrantes más castigado en todo este proceso es el árabe, el musulmán (*el moro*); prueba de ello las constantes declaraciones de personalidades y dirigentes europeos a los medios de comunicación. Un artículo de *El País* (2001: 21 de octubre), “El Albaicín bajo la sombra de Bin Laden”, dice que la guerra en Afganistán enrarece y rodea de sospechas las relaciones en el barrio de Granada ¿dominado? por la comunidad musulmana e, incluso, se llegó a mencionar la frase de “un gueto en casa”

[...]Un destacado miembro de la Iglesia, el arzobispo de Granada Antonio Cañizares³⁶, se ve muy preocupado desde hace años con la expansión de la religión musulmana. Monseñor ha pedido ayuda en varias ocasiones al Gobierno del PP para frenar lo que, más allá del ámbito religioso, considera un auténtico problema para la seguridad del Estado.

“La diversidad de culturas por sí misma no da lugar automáticamente a una humanidad mejor; el hecho más decisivo de la historia de Andalucía fue la llegada del cristianismo, en tanto que otro hecho [los ocho siglos de presencia musulmana] permanece sólo como un residuo cultural, estético o folclórico”.

“A los que lamentan la toma de Granada —escribe Antonio Muñoz Molina— cabría preguntarles si preferirían vivir en el Islam donde a los ladrones se les decapita o se les corta la mano y a las mujeres se las amortaja tras un velo o se las asesina por el simple hecho de querer estudiar”. (*El País*, 2001: 21 de octubre).

³⁵ El mejor ejemplo de ello es el libro de Martín Corrales, *La imagen del magrebí en España*, donde se plasma la xenofobia histórica hacia el vecino marroquí.

³⁶ Anterior Arzobispo de Granada y hoy de Toledo —Primado de España— .

O lo que también sugiere Giacomo Biffi, cardenal de Bolonia, que es, en este sentido, muy ilustrativo (cit; 2001: 88), pues, según él se

[...] debería vetar la entrada de inmigrantes no católicos ya que esta inmigración pone en peligro la identidad cultural de Italia y de toda Europa que de no confirmarse cristiana acabará siendo musulmana.

O, en fin, lo que afirma el presidente italiano Silvio Berlusconi: “Superioridad del Cristianismo frente al Islam”.

Carlos Gómez Gil (2001: 2), refiriéndose al trato que se le da al inmigrante árabe y de religión musulmana, dice lo siguiente:

Mientras nos alertaban de una supuesta invasión árabe de inmigrantes llegados en pateras hasta nuestras costas, nos hemos enterado de que solo de Ecuador han llegado en los dos últimos años más de cien mil inmigrantes, todos ellos transportados en líneas aéreas como Iberia.

Sin duda alguna, tras los atentados del 11 de septiembre, 11 de marzo y después de las tensas relaciones de los Gobiernos marroquí y español, se agravó la situación de los inmigrantes marroquíes, árabes y musulmanes en general, como confirma Pascual Agüelo Navarro (2001: 1):

Los graves acontecimientos ocurridos en EE.UU, ha llevado algunos gobiernos, grupos o partidos políticos a colocar en los factores de una misma ecuación, peligrosamente xenófoba, “terrorismo-delincuencia e inmigración” reclamando leyes de emergencia y un mayor control de las fronteras, sin tener en consideración que la invocación a la seguridad sólo es legítima si sirve de fundamento a la construcción de un verdadero espacio de libertad.

Enrique Santamaría (1993; cit. Santamaría, 2000: 3) también llegó a esta conclusión en su trabajo sobre los medios de comunicación cuando sostiene que:

la prensa recalca la imposibilidad que estos inmigrantes tienen para integrarse como consecuencia de la situación socio-jurídica que padecen, sobre todo, la diferencia cultural, presentada como absoluta, radical e insalvable (representación en la que juega un papel fundamental la escenificación que se hace del Islam), que supuestamente los caracteriza.

Y para terminar haremos mención a la doble discriminación que padecen las mujeres inmigrantes —las llamadas *esclavas de Europa*—, que sufren vejaciones, violaciones y hasta insultos, por parte de los agentes del Estado —que se supone deben protegerlas—, sin olvidar los malos tratos infligidos por sus maridos, o compañeros sentimentales, de su misma nacionalidad o españoles, al ver en ellas la mujer sumisa que no han encontrado en las españolas.

La situación de los menores extranjeros no es mucho mejor y prueba de ello la denuncia de A.I. (2002: 17 de abril) que recogemos a continuación:

Menores de edad no acompañados han sido expulsados del territorio español sin la debida protección legal o sin la necesaria vigilancia de su integridad. Muchos de ellos han sido maltratados durante el proceso de expulsión, ya fuera durante su detención o bien mientras se encontraban en tránsito, así como en la frontera con Marruecos a manos de la policía marroquí.

O la denuncia presentada por la ONU (2002: 8 de junio) a España, refiriéndose al trato a los niños inmigrantes, donde el Comité de los Derechos del Niño reclama *medidas urgentes* en Ceuta y Melilla.

En definitiva, “el nivel que alcanza el racismo en una sociedad es indicador general de la calidad democrática y del grado de respeto de las libertades”, según el informe anual de 2004 de SOS Racismo, que sigue explicando que el año 2003 ha sido un año en el que ha aumentado la xenofobia. Según los responsables de esta ONG el suspenso en democracia de nuestro país es «grave». En palabras de Isabel Martínez, coordinadora técnica del Informe, “En 2003 se han recortado con gran impunidad los derechos y libertades en aras de una supuesta mayor seguridad, lo que ha

afectado a los colectivos más vulnerables: inmigrantes y gitanos” (*El País*, 2004: 22 de abril). El asunto no se quedó ahí, ya que la coordinadora denunció:

el uso electoralista de la inmigración que hacen algunos políticos. Se relaciona inmigración con delincuencia; se dice que es una amenaza contra la identidad cultural y la causa de los problemas sociales, y esto causa xenofobia.

4.14. Consecuencias de la inmigración

En los últimos años se viene apreciando un aumento considerable del interés que suscita el fenómeno migratorio, tanto en los ámbitos de investigación como en los políticos y entre los profesionales de trabajo social, sin olvidar a las ONG's y, en general, a la opinión pública. De dicho interés da fe el número de publicaciones, más o menos específicas sobre el tema, y la proliferación de reuniones científicas, —congresos, seminarios, debates, etc.— sin tener en cuenta el volumen de trabajo de la abogacía, la gestoría, el asesoramiento jurídico y financiero, por este motivo, constituye, en definitiva, un auténtico negocio.

Para el país de acogida, desde el punto de vista económico, la inmigración tiene un efecto positivo puesto que se produce una entrada de mano de obra dispuesta a trabajar. Pero tiene, igualmente, aspectos negativos, ya que hay que atender a la gestión de esa población.

- Afiliados a la Seguridad Social

Los inmigrantes ya suponen el 4% de los afiliados a la Seguridad Social, lo que quiere decir que los inmigrantes constituyen ya uno de cada tres nuevos afiliados a la Seguridad Social. Este colectivo, según *El Anuario*

de Extranjería (2004: 14 de enero), alcanza unos 982.387³⁷ afiliados sobre más de 16.000.000 —nuevo récord en el mes de enero de 2004—. Las altas de inmigrantes en la Seguridad Social se han triplicado en dos años, siendo los marroquíes y los ecuatorianos los más numerosos, sin contabilizar la tendencia en alza a contratar ilegalmente a los inmigrantes. De acuerdo con *El País* (viernes 8 de marzo de 2002) el 11% del empleo negro descubierto en 2001 correspondía a extranjeros no comunitarios.

Esta tendencia al alza de los afiliados extranjeros se justifica en el informe presentado por Gonzalo Robles, delegado del Gobierno de Inmigración, en el año 2003: “Los cerca de 840.000 afiliados a la Seguridad Social de origen extranjero (la mayoría marroquí) pagan impuestos y contribuyen a sostener el sistema educativo o la sanidad del país. Su aportación a las arcas públicas es prácticamente neta porque apenas reciben prestaciones, ya que son personas muy jóvenes que no suelen ocasionar gastos médicos a la sanidad y a las que falta todavía muchos años para jubilarse y cobrar pensiones” (Agencia Islámica de Noticias, 2004: 14 de enero).

El colectivo con más afiliados a la Seguridad Social es el marroquí, con 173.837; le siguen los ecuatorianos (139.317), los colombianos (66.382) y los rumanos (46.009). Los marroquíes son también los mayores demandantes de empleo —24,09% del total de los extranjeros—, seguidos de los ecuatorianos —10,29% y los colombianos (7,96%)—.

Consecuencia negativa desde el punto de vista social, es el aumento de las minorías étnicas, que da lugar al aumento de fenómenos de racismo y xenofobia. Hay evidentemente, otras consecuencias positivas —sobre todo si hablamos del país con la tasa de natalidad más baja del mundo— como:

³⁷ De los cuales 863.163 trabajan por cuenta ajena y 119.202 por cuenta propia.

España registró en 2000 su mayor aumento de población en 30 años gracias a la inmigración. (*El País*, 2002: jueves 10 de enero)

- **Aumento de la natalidad**

España, que cuenta con una de las tasas de fecundidad más bajas del mundo, dispone de una de las mayores esperanzas de vida (82,5 años para las mujeres y 75,3 para los hombres). Ambos elementos determinan un envejecimiento de la población al alza.

La fuerte inmigración contribuiría a aliviar este problema como comenta Antonio Izquierdo, (2002: 10 de enero), que añade que la situación demográfica de España es similar a la de otros países del continente. Más aún, según el informe de 28 de junio de 2004 Izquierdo reconoce que la tasa de fecundidad en España se sitúa en su punto más alto desde 1993 gracias a las madres extranjeras. Durante 2003 se registró un total de 439.863 nacimientos, **23.345 más que en 2002**, gracias a que:

*Aunque las mujeres de **nacionalidad ecuatoriana y colombiana** que residen en España son los colectivos más numerosos, son las **marroquíes** las que más hijos tuvieron el año pasado (10.525), el 19,7% del total de nacimientos de madre extranjera. Las mujeres ecuatorianas, que duplican en número a las marroquíes, tuvieron 10.406 hijos, el 10,5%, mientras que las colombianas tuvieron 4.940 bebés, el 9,3%. (*El Mundo*, 2004: 28 de junio).*

Como conclusión nos gustaría adjuntar unas declaraciones de Romano Prodi³⁸ que dice lo siguiente (*Ideal*, 2002: 21 de junio):

La inmigración legal es buena para Europa, es una fuente de vitalidad y energía que Europa necesita.

³⁸ Ex -Presidente de la Comisión Europea.

4.15. Conclusión

Es cierto que el número de extranjeros en España es insignificante frente al de otros Estados de la Unión Europea; aún así, no hay que restarle importancia a esta realidad, ya que su trascendencia es evidente en el momento actual y lo será aún mayor en el futuro. Por ello, España está en una situación privilegiada para poder aprovechar otras experiencias y llevar a buen puerto el plan de una política de Estado con los instrumentos necesarios de planificación, programación y coordinación de todos los poderes públicos, con el fin de encontrar soluciones conjuntas a este fenómeno.

Sin diálogo, sin hablar el mismo lenguaje y sin comprender la complejidad de los fenómenos migratorios y sin entender nada no se soluciona el problema. Por ello Gómez Gil (2001: 6) afirma que:

La necesidad de que España tiene que asumir como un elemento positivo la inmigración. Lo peor de todo es la dolorosa herencia que todo ello está dejando para nuestra sociedad y para nuestra democracia.

Hemos de pensar que la construcción de la sociedad es tarea de todos y a todos nos incumbe el atajar y prevenir estas situaciones de rechazo y racismo social y cultural porque, de no hacerlo, nos encaminamos a una fractura social. Debemos conocer a las personas y huir de los fáciles prejuicios y estereotipos, como apunta Pimentel (*El País*, 2002: 9 de marzo). Una política de inmigración alternativa debería basarse en un amplio consenso social, que abarcaría varios frentes:

En primer lugar deberíamos adquirir el compromiso –y de predicar con el ejemplo– de colaborar en una estrategia internacional de apoyo al desarrollo de las zonas más desfavorecidas. En Europa deberíamos crear una política de libre comercio e inversión, además de colaborar con un mundo más justo, estaríamos disminuyendo las brutales diferencias de renta.

En segundo lugar, deberíamos aspirar a regular los flujos migratorios previstos, incorporando eficazmente los permisos de campaña.

Estamos de acuerdo con el planteamiento de Pimentel y lo completamos con las sugerencias, más que acertadas, de Sami Naïr (*El País*, 2002: 16 de mayo) y de J. de Lucas, que apuestan por los tres conceptos indivisibles en que descansa la ciudadanía europea y que es donde tiene que basarse la integración de los inmigrantes:

1. La seguridad jurídica garantizada por el estado de derecho.
2. La promoción social derivada del estado de bienestar.
3. La participación política mediante el derecho al voto.

En cuanto al tercer punto, nos hacemos eco de unas declaraciones del Defensor del Pueblo Andaluz, José Chamizo (*El País*, 2001: 11 de junio), que dicen lo siguiente: "si los inmigrantes votaran, les harían viviendas rápidamente". Y nosotros planteamos la pregunta de otro modo, ¿si hubieran tenido ese derecho los casi 15.000 marroquíes de El Ejido, hubieran tenido lugar los sucesos ocurridos? Nos gustaría terminar con las palabras de Dominique Wolton³⁹ (*El País*, anónimo: 2001)

el problema de hoy en Occidente no es tanto el reconocimiento del derecho a la comunicación (entre culturas), sino más bien el de creación de las condiciones reales para que pueda ejercerse.

³⁹ Director de investigación del Centre National de la Recherche Scientifique de Francia (CNRS), equivalente al CSIC (Consejo Superior de Investigaciones Científicas).

**PARTE SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN
Y METODOLOGÍA DE
INVESTIGACIÓN**

**CAPÍTULO QUINTO.
INMIGRACIÓN, TRADUCCIÓN Y
MEDIACIÓN INTERCULTURAL**

5. CAPÍTULO QUINTO. INMIGRACIÓN, TRADUCCIÓN Y MEDIACIÓN INTERCULTURAL

5.1. Introducción

Intentaremos justificar y razonar a lo largo de este capítulo y del siguiente la necesidad social de informar que nos incitó a tomar la decisión de: 1. traducir al árabe la LOEXIS para los inmigrantes que no todavía no saben el idioma. 2. Ante la inexistencia de diccionarios especializados — jurídicos en la combinación lingüística de árabe-español— hemos elaborado un glosario jurídico que puede ser de gran ayuda.

Uno de los retos más importantes del siglo pasado y principios de éste es la comunicación entre personas. Hoy en día la inmigración va cada vez más en aumento, con todas las dificultades que ello conlleva. De ahí que la traducción y la interpretación desempeñen un papel fundamental en acercar ideas y opiniones entre diferentes pueblos cada vez más multiculturales. En este capítulo ofreceremos una visión general sobre el fenómeno de la inmigración, fruto de nuestra experiencia en mediación intercultural y traducción/interpretación social para las Fuerzas de Seguridad del Estado, el Ayuntamiento y los Juzgados de Granada. Se tratará, asimismo, sobre la situación laboral de la traducción y la interpretación, la traducción al árabe de la actual Ley de Extranjería —traducción social— y, por último, las dificultades y abusos paralelos a esta profesión.

5.2. El fenómeno de la inmigración

En los últimos años se han producido muchos cambios en lo que se refiere al fenómeno de la inmigración en España, que ha pasado de ser un

país de emigrantes a ser un país de destino de inmigrantes de múltiples nacionalidades.

El desarrollo cultural de la humanidad, los progresos en todos los órdenes del saber y de la actividad humana, como afirma Lafarga (1999: 155), no pueden entenderse o explicarse convenientemente sin el recurso a las relaciones entre los pueblos. La traducción ha jugado un papel primordial en todo este trasvase cultural:

[...] independientemente del hecho de que en algún momento alguna de ellas haya tenido o tenga una situación de privilegio, ha obligado, desde los inicios documentados de la cultura, a practicar la traducción que nos ofrece innumerables muestras de esta actividad mediadora del traductor. (Hoof, 1991; cit. Lafarga, 1999: 156).

Hoy en día la concentración de inmigrantes en Andalucía supone el 2,23% del total de ellos en España, detrás de otras comunidades como Cataluña y Madrid. Además, la distribución a lo largo del territorio andaluz pone de manifiesto grandes contrastes entre el interior y la zona costera.

<u>COMUNIDAD AUTÓNOMA</u>	<u>RÉGIMEN GENERAL</u>	<u>RÉGIMEN COMUNITARIO</u>	<i>TOTAL</i>
Cataluña	289.326	94.612	383.938
Madrid	276.715	78.320	355.035
Andalucía	108.501	100.022	208.523
Com. Valenciana	92.260	87.751	180.011
Islas Canarias	45.292	68.047	113.339
Murcia	48.159	9.991	58.150
TOTAL	1.074.895	572.116	1.647.011

Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. (Anuario: 2003)

En Granada el total de residentes extranjeros asciende a 18.132, de los cuales 9.137 pertenecen al régimen comunitario, esto es, el 1,70% del total de Andalucía, lo que implica que se trata de la tercera provincia, tras Málaga y Almería, en número de extranjeros residentes. Además, es una de las provincias con más extranjeros que trabajan por cuenta propia – un dato sacado en el diario *Ideal* del día 29 de agosto de 2003 muestra que Granada figura como la provincia española con el mayor índice de autoempleo de toda España en población inmigrante. Un tercio de los extracomunitarios está dado de alta en la Seguridad Social como autónomo y representa el 30% de los autónomos que cotizan en Granada—. La mayoría de ellos se dedican a la agricultura, el comercio, la hostelería y el servicio doméstico y, por supuesto, todos –sobre todo al principio– necesitan de la traducción y de la interpretación para resolver sus asuntos.

Residentes Extranjeros en Andalucía

<u>PROVINCIA</u>	<u>RÉGIMEN GENERAL</u>	<u>RÉGIMEN COMUNITARIO</u>	<u>TOTAL</u>
Málaga	25.893	60.279	86.172
Almería	41.626	8.821	50.447
Granada	8.995	9.137	18.132
Cádiz	5.919	9.948	15.867
Sevilla	9.692	7.082	16.774
Jaén	6.857	1.207	8.064
Huelva	5.419	1.637	7.056
Córdoba	4.100	1.911	6.011
<u>ANDALUCÍA</u>	<u>108.501</u>	<u>100.022</u>	<u>208.523</u>

Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. (Anuario: 2003)

Es más, la evolución reciente permite señalar que este fenómeno se confirma de forma clara. En Granada la inmigración como nueva realidad está conllevando importantes cambios en las estructuras sociales – existencia de sociedades cada vez más multiculturales– y, la puesta en contacto de culturas y pueblos. Por consiguiente, uno de los objetivos que debemos fijar es la lucha contra la marginalización sociocultural que sufren estas comunidades de inmigrantes, en la que se deberían implicar los distintos sectores de la sociedad para conseguir una adecuada y correcta integración, sin olvidarnos del papel primordial que deben desempeñar las administraciones locales, al ser, al fin y al cabo, las más cercanas a los ciudadanos.

5.3. Situación de la traducción y la interpretación social

El fenómeno de la inmigración está revolucionando últimamente el ejercicio profesional de la traducción, puente entre el inmigrante y la Administración. Así, el aumento de trabajo es considerable para los traductores de francés, inglés, alemán, rumano, ruso y, sobre todo, árabe⁴⁰, que se encuentran ya en comisarías, hospitales, juzgados, Ayuntamiento, etc., pero, desgraciadamente, sólo en ciertos meses del año.

Residentes Extranjeros según continente

<u>Residentes Extranjeros según continente</u>	<u>España 31/12/2003</u>	<u>Andalucía 31/12/2003</u>	<u>Granada 31/12/2003</u>
E.E.E	406.199	80.039	6.800
U.E	355.877	68.510	5.340
Resto. Europa	154.011	15.794	1.376
África	432.662	62.864	4.680

⁴⁰ Al idioma árabe lo están igualando otros como el rumano, búlgaro, ruso o wolof.

Iberoamérioca	514.485	35.378	3.987
Asia	121.455	11.018	985
América del Norte	16.163	3.105	282
Oceanía	1.018	199	17
Apátridas	1.028	126	5
Etc	--	--	--
Residentes Extranjeros	<u>1.647.011</u>	<u>208.523</u>	<u>18.132</u>

Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. (Anuario: 2003)

Aparte de la interpretación en los Juzgados, todo lo demás constituye lo que denominamos en nuestra profesión “interpretación social”⁴¹ que, según Valero Garcés (1998; cit. Collados Aís y Fernández Sánchez, 2001: 55), «ha ido configurándose desde la segunda mitad del siglo XX, siendo su punto de partida los desplazamientos de población y los movimientos migratorios, por causas económicas y/o políticas, que caracterizan el mundo en el que vivimos». La interpretación social es, sin duda alguna, necesaria y útil porque posibilita la comunicación y ésta, a su vez, favorece el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes y una mayor sensibilidad hacia ellos. En este sentido, Martin (2000: 208) sostiene que la interpretación social:

Responde a una necesidad social de una comunidad de inmigrantes o personas que por una razón u otra no hablan el idioma mayoritario y por tanto se ven perjudicadas en su trato con la Administración y en el ejercicio de sus derechos y deberes a la hora de acceder a los servicios públicos.

Canadá, Estados Unidos, Reino Unido y Suecia figuran entre los países donde la interpretación social es una realidad, sin olvidar Australia,

⁴¹ También llamada “interpretación comunitaria”.

que, según Blewet (1998: 122), *lidera el mundo*. En lo concerniente a su estatus profesional, Martín (2000: 209) afirma que:

[...] En cuanto a la formación y acreditación de los que desempeñan la interpretación social, que en aquel país se implantó al principio de los años setenta. Tanto allí como en el Reino Unido existe un registro nacional de intérpretes acreditados que han recibido una formación específica y superado una prueba en interpretación social.

El factor común de todos estos países es la inmigración. En el caso de España notamos la existencia de dos tipos de inmigrantes o extranjeros: el primero es el procedente de países ricos y el otro de pobres. Por esto, cuando hablamos de extranjeros tendremos que hablar forzosamente de 4 tipos:

5.3.1. Inmigrantes legales

<u>País de Residentes Extranjeros</u>	<u>España 31/12/2003</u>
Marruecos	333.770
Ecuador	174.289
Colombia	107.459
Reino Unido	105.479
Alemania	67.963
Italia	59.745
Perú	57.593
China	56.086
Rumania	54.688
Francia	49.196
Portugal	45.614
Argentina	43.347
R. Dominicana	36.654
Cuba	27.323
Bulgaria	24.369
Argelia	23.785
Ucrania	21.579
Países Bajos	20.551
Pakistán	17.645

Senegal	16.889
Polonia	16.589

Fuente: Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. (Anuario: 2003)

Residentes Extranjeros Árabes

<u>PAÍS</u>	<u>España</u> <u>31/12/2003</u>	<u>Andalucía</u> <u>31/12/2003</u>	<u>Granada</u> <u>31/12/2003</u>
Marruecos	333.770	50.684	3.674
Argelia	23.785	2.440	133
Mauritania	5.345	938	28
Egipto	1.567	185	6
Siria	1.403	275	63
Líbano	1012	214	11
Túnez	909	117	13
Jordania	720	135	24
Irak	521	126	13
Etc	--	--	--

Fuente: Elaboración propia a través de los datos de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2003

5.3.2. Inmigrantes Ilegales

Atendiéndonos a los datos de *El País* (2004: 30 de marzo), el número total de extranjeros en España es de 2.664.168 personas, el 6,2% del total; según los últimos datos del padrón, hechos públicos por el INE, la población española aumentó de 41.837.894 el 1 de enero de 2002 a 42.717.064 el 1 de enero de 2003. De las nuevas inscripciones, 686.224 corresponden a extranjeros (el 78,05%) y sólo 192.946 a españoles (el 21,95%).

En cuanto a la nacionalidad, los ecuatorianos han pasado a ocupar el primer puesto entre los extranjeros inscritos en el padrón con:

1. Los ecuatorianos con 390.297 inscritos en 2003, lo que representa el 14,65% del total.
2. Los marroquíes quedan en segundo lugar con 378.979 inscritos (14,23%).
3. Los colombianos que son 244.684 (9,18%).
4. Los británicos 161.507 (6,06%) y los rumanos 137.347 (5,16%).
5. Los alemanes con 130.232 inscritos (4,89%).

Como afirma la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración Consuelo Rumí en el diario *El Mundo* (2004: lunes 7 de junio): “la mayor parte de los inmigrantes irregulares nos llega a través de los aeropuertos, aunque la imagen de la patera es llamativa, lamentable y trágica, porque se pierde la vida”.

5.3.3. Turistas⁴²

España es una de las primeras potencias turísticas mundiales. Es el segundo destino del mundo en cuanto a número de visitantes, por detrás de Francia.

Durante el año 2002 en Andalucía se recibieron un total de 21 millones de turistas, de los cuales el 55% corresponde a los propios españoles, según estimaciones ofrecidas por SAETA⁴³, lo que ha supuesto un incremento del 1,2% con relación a la cifra de 2001. Este incremento supone la llegada de 257.000 turistas más que durante el año anterior. Málaga es la provincia que capta una mayor cuota, con un 37% del total de

⁴² Balance del Año Turístico en Andalucía 2002.

⁴³ Sistema de Análisis y Estadística de Andalucía del Turismo en Andalucía.

turistas recibidos en Andalucía durante el año 2002; le siguen en importancia Cádiz, Almería y Granada (12,50%). Durante 2002, el número de turistas extranjeros que visitaron Andalucía ha sido de 9,5 millones, no presentando grandes diferencias respecto al año 2001. Los británicos suponen el 46,1% del total de turistas extranjeros, siendo los que más visitan la Comunidad Autónoma Andaluza, seguidos a gran distancia por los alemanes, franceses y estadounidenses, que en su conjunto representan algo más de un cuarto del total de extranjeros.

5.3.3. Estudiantes

El número de universitarios extranjeros en España ha crecido un 60% en cinco años. Según el diario *El País* (2003: 7 de abril) los estudiantes proceden de 147 países, entre los que destacan Marruecos y Francia, el 15% del total del alumnado de los Cursos de Postgrado (Doctorados y Másteres). El colectivo más numeroso de los doctorandos es:

- Marruecos: 2300
- Francia: 1240
- Alemania: 1050
- Italia: 995

El 21% procede de Hispanoamérica:

- Argentina: 637
- Colombia: 537
- Perú: 492
- Brasil: 345
- México: 287
- Cuba: 180

- China: 102

Otro dato interesante es que el 30% de los extranjeros universitarios son de la U. E.; de hecho, España es el país Europeo con más Erasmus⁴⁴.

<i>Estudiantes universitarios</i>		<i>Estudiantes no universitarios</i>	
29.410	España	133.684	España
5.647	Andalucía	17.099	Andalucía
2.457	Granada	1.562	Granada

El 75% de estos estudiantes se concentra en:

Madrid	28,30%
Cataluña	23,95%
Andalucía	19,20%

Ello refleja que Granada es una ciudad estudiantil al cien por cien: ocupa el cuarto puesto en el *ranking* de las ciudades con mayor número de estudiantes: 1- UNED, 2- Complutense, 3- Universidad de Sevilla, 4- Universidad de Granada. Podemos ver el número de los estudiantes de origen árabe residentes en Granada en el cuadro que sigue:

Estudiantes árabes o de habla árabe

Marruecos	3015
Argelia	209
Egipto	97
Siria	69
Palestina	67
Túnez	59

⁴⁴ El programa Erasmus, financiado por la U.E., empezó a funcionar en 1987. Su objetivo es fomentar el intercambio de alumnos europeos; participan en él 1.800 universidades europeas, de los hoy 25 estados miembros de la U.E, más Islandia, Liechtenstein, Noruega, Rumanía y Bulgaria.

Jordania	55
Libia	54
Líbano	47
Irak	39
Mauritania	29
Kuwait	21

Tras este breve repaso del número de extranjeros que viven entre nosotros, queda patente la importancia y la necesidad de traductores e intérpretes para satisfacer las necesidades de este colectivo independientemente de si es de inmigrantes económicos o no. También hemos visto que el colectivo de habla árabe es uno de los más numerosos.

5.4. Situación de la traducción y la interpretación

5.4.1. La contratación de traductores e intérpretes en la Policía y la Guardia Civil

La Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1997 es la que regula la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito de colaboración con órganos de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, para que se contrate a trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social (Contrato de Inserción⁴⁵). La selección de los candidatos se hace por el procedimiento de méritos y no se exige titulación ninguna en traducción e interpretación; para su contratación se suele tener en cuenta los puntos siguientes:

⁴⁵ Véase tipo de contrato en la página siguiente.



CONTRATO DE TRABAJO DE INSERCIÓN

MINISTERIO DEL INTERIOR 184587



Tiempo completo 403

Tiempo Parcial 503

Nº Inscrp. Seg. Social	Cod. Prov.	Nº	Dig. Cont.
(Cuenta Colectiva)	18	106396377	
Régimen de la Seguridad Social	GENERAL		

Expediente Número																
1	8	0	8	7	0	3	1	0	1	3	0	8	0	9	0	1

DATOS DE LA EMPRESA

Doña María del Val Hernández García		En concepto de: Subdirección General de Personal e Inspección	
		(ORDEN INT/2992/2002, DE 21 DE NOVIEMBRE)	
Nombre o Razón Social: Ministerio del Interior	CIF/NIF	Actividad Económica ADMÓN. PÚBLICA	
Domicilio Social: Calle Amador de los Ríos, 7	Localidad: Madrid	Código Postal: 28010	N.I. Total trabajadores / as en plantilla:
Domicilio Centro Trabajo: CUARTEL GUARDIA CIVIL	Localidad: ALMUÑECAR	Código Postal:	N.I. trabajadores / as centro de trabajo:

DATOS DE LA TRABAJADORA

Don/ª	ABDELLATIF AGUSSIM EL GHAZOUAN	Nº afiliación S.S.	Nivel Estudios exigidos para la contratación: Código
Fecha Nacimiento:	D.N.I.: -Z	Domicilio: C/ C	BUF, Bachillerato o equivalente
		, GRANADA	

DECLARAN

Que el empleador es: ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINISTERIO DEL INTERIOR)
 Que el trabajador es:
 ... Desempleado, inscrito en la Oficina de Empleo y que no ha sido contratado bajo esta modalidad por un periodo superior a nueve meses en los últimos tres años.
 Que reúnen los requisitos exigidos para la celebración del presente contrato y, en consecuencia acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

- PRIMERA: El trabajador contratado prestará sus servicios con la categoría profesional de Técnico de Administración, grupo profesional 4 de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración del Estado.
- SEGUNDA: La jornada de trabajo será:
- A Tiempo Completo: la jornada de trabajo será de horas semanales, prestadas de a con los descansos que establece la Ley.
- A tiempo parcial: la jornada de trabajo será de 25 horas semanales, prestadas de LUNES a VIERNES con los descansos que establece la Ley.
- TERCERA: La duración del presente contrato será de 3 M. meses y se extenderá desde 10/07/2003 hasta 09/10/2003
- CUARTA: Se establece un periodo de prueba cuya duración será la establecida en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado para la categoría correspondiente.
- QUINTA: El trabajador percibirá una retribución, por todos los conceptos de euros brutos mensuales, dentro de las cuales se encuentra incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias y en su caso el Complemento de Residencia, y será satisfecha por meses vencidos.
- SEXTA: Las vacaciones se regirán conforme al artículo 47 del Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado debiendo ser disfrutadas dentro del periodo de duración del contrato.
- SÉPTIMA: El presente contrato se concerta para prestar servicios al amparo del programa de colaboración subvencionado por el Instituto Nacional de Empleo para este Departamento durante el presente año, siendo la Obra o Servicio APOYO EN TAREAS DE INTERPRETACIÓN
- OCTAVA: El presente contrato se regulará por la Ley 12/2001, de 9 de Julio (BOE de 10 de julio) y particularmente por el artículo 12, apartado 1.d) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores según redacción dada por el artículo 1º punto nueve de la Ley 12/2001 y en el Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.
- NOVENA: El contenido del presente contrato se comunicará a la Oficina de empleo de GRANADA, en el plazo de 10 días siguientes a su concertación y para que así conste, se extiende este contrato por quintuplicado ejemplar en el lugar y fecha a continuación indicados, firmando las partes interesadas

En Madrid, a 7 de julio de 2003

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

EL TRABAJADOR

[Firma y Sello del Ministerio del Interior]

INCLUIDO EN EL PLAN DE CONTRATACIÓN INFORMADO POR LA INTERVENCIÓN DELEGADA DE HACIENDA EL 24 DE ABRIL DE 2003 (SUBVENCIÓN INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO) POR LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL E INSPECCIÓN

[Firma del Trabajador]

- *Curriculum vitae*.
- Informe de vida laboral.
- Fotocopia de los títulos académicos y diplomas acreditativos de la formación recibida.
- Certificado de la condición de discapacitado, si la tiene.
- Fotocopia del libro de familia, si es titular del mismo, así como fe de vida de las personas a su cargo (el cónyuge, hijos menores de 21 años, mayores con discapacidad o menores acogidos).
- Se suele exigir antigüedad en desempleo.

En Granada el Ministerio del Interior contrata a traductores e intérpretes⁴⁶, siempre con la combinación árabe/francés e inglés/alemán, durante cinco meses al año en la Policía y tres en el caso de la Guardia Civil

—normalmente entre los meses de junio hasta octubre—, mientras que en los Juzgados son las agencias de traducción las encargadas de ello, y muy frecuentemente avisan a los intérpretes el mismo día del juicio, sin tener información previa sobre el caso.

La novedad, en lo que se refiere al año 2003 del que tenemos datos, es que la Guardia Civil contrata a tan sólo 1 traductor/intérprete de árabe/francés, en lugar de dos como era tradicional; desempeñará su trabajo en la costa (Motril, Almuñécar). Como podemos observar, cada año se han ido recortando los puestos de trabajo con el pretexto de que no hay presupuesto, y, lo que es peor, se le exige al traductor de inglés/alemán saber otro idioma sin que por ello reciba una retribución superior.

⁴⁶ A través del INEM, llamado ahora en la Comunidad Andaluza “SAE”.

5.4.2. ¿En qué consiste el trabajo en la Policía y la Guardia Civil?

El trabajo con la Policía y la Guardia Civil suele tratar sobre lo siguiente:

- Atender a los detenidos en los interrogatorios y hacer de puente entre el detenido y el letrado como consecuencia de tráfico de mano de obra (inmigración ilegal), tráfico de drogas, prostitución, escuchas telefónicas, algún que otro homicidio, hurtos, etc.
- Leerles sus derechos en su idioma.
- pedir asilo.
- Tramitar documentos.
- Ayudar a formular las denuncias tanto por escrito y a través de un agente como con la ayuda de un “ordenador especializado”.

En general, en la Policía se suele trabajar más con el grupo de extranjeros, mientras que en la Guardia Civil con la Policía judicial y el grupo Edati⁴⁷.

5.4.3. La interpretación social en los hospitales, Ayuntamientos y otros servicios públicos

Podemos afirmar que en estos centros no existía nada hasta hace muy poco, si exceptuamos el trabajo que hacían algunas asociaciones y ONG's. En el caso del idioma árabe —hablado por el colectivo más numeroso en Granada—, había una deficiencia muy grande, ya que, por ejemplo, para atender lingüísticamente a los pacientes en los distintos hospitales de la capital se acudía a un grupo de voluntarios de una de las mezquitas locales. Sin embargo, hace más de un año empezó a funcionar un servicio

⁴⁷ Equipos de atención al inmigrante.

de traducción e interpretación gracias a un convenio suscrito entre el Ayuntamiento (área de Bienestar Social) y una agencia de traducción local, siendo el autor de esta tesis el encargado del idioma árabe. Normalmente la labor se desempeña en hospitales, servicios sociales, etc., donde el intérprete actúa como puente entre el trabajador social, el médico o el asesor jurídico y el inmigrante. La operación se hace del modo siguiente: el trabajador social del Ayuntamiento (Servicios Sociales) llama al mediador intercultural y éste, a su vez, a la agencia de traducción, que se pone en contacto con el traductor y le comunica el día, hora y fecha de la realización del servicio, servicio que puede consistir incluso en acompañar al inmigrante a la comisaría, o a cualquier otra Administración, con el fin de ayudarle a resolver sus problemas.

Independientemente de la realización de interpretación social con la Administración, también se trabaja o se colabora con ONG (ej., Granada Acoge, Caritas, etc.) e incluso como voluntarios con Cruz Roja o en programas de sensibilización.

Tras este breve recorrido por el mundo laboral de la interpretación social, concluimos subrayando que desgraciadamente todavía existen deficiencias en esta profesión, incluida la traducción y la interpretación en los Juzgados. No siempre es bueno el trato que se le da al traductor, ya que en la contratación no se exige título alguno en traducción, como afirma Martín (2000: 207) al hablar de «la falta de reconocimiento o poca consideración de la profesión».

No podemos terminar sin hacer mención a los abusos, amiguismos e intrusismos que sufre la profesión de traductor/intérprete en los Juzgados, Policía y Guardia Civil sencillamente porque es de gran importancia lo que se interpreta o lo que se traduce, y porque la seguridad de una persona está en juego. Prueba de ello es el artículo aparecido en *El País* (6 de enero de 1999), que lleva por título *La comisaría de Málaga ha*

utilizado 'ilegales' detenidos como traductores. O la denuncia de seis intérpretes sobre "la indefensión" de los inmigrantes a causa de malas traducciones:

Seis traductores e intérpretes oficiales de los juzgados de Castilla y de la Audiencia Provincial de Madrid han entregado al presidente de esta última instancia judicial, Antonio García Paredes, un informe en el que revelan que muchos inmigrantes encausados están sufriendo "indefensión" en sus procesos debido a traducciones incorrectas. No sería raro que haya más de un inmigrante en la cárcel debido a que el intérprete no tradujo su testimonio correctamente al juez o al tribunal; y no por mala fe, sino por ignorancia del idioma, señala uno de los autores del informe. El País (1999, jueves 6 de enero).

Otro de los casos denunciados por la profesora Martín en su artículo, como anécdota lamentable sobre la situación de la interpretación en algunas comisarías, es la utilización del intérprete para reconocer acentos y dialectos, con objeto de detectar si los extranjeros indocumentados son efectivamente de donde dicen ser o están afirmando pertenecer a otro país porque les ofrece más posibilidades de permanencia en España.

Se piensa muy a menudo que basta con saber dos o más idiomas para interpretar, particularmente cuando se trata de este trabajo con las Fuerzas de Seguridad del Estado o con los Juzgados, lo que no es nada fácil, y a lo que habría que añadir la concentración total que requiere este tipo de trabajo. Por ello hay que presionar para que esta profesión consiga la remuneración que le corresponde, la categoría que le es propia y no la de *oficial de primera*, que es la que le suelen dar.

5.4.4. La Traducción Jurada del y hacia el árabe

En cuanto a la traducción jurada del y hacia la lengua árabe, independientemente de las razones que hayan motivado la inmigración, tiene consecuencias positivas en el mundo de la traducción jurada:

destaca entre éstas el aumento considerable del campo laboral que se ofrece a los arabistas, no sólo en número -como veíamos-, sino también en heterogeneidad: ya no sólo cabe la Traducción de interés académico (literaria o histórica las más de las veces), encorsetada en un mundo restringido y, desgraciadamente, alejado de las necesidades e intereses inmediatos de la sociedad española. (Feria, 1999: 229-230)

Hay que destacar que las traducciones juradas no sólo se realizan desde el árabe, sino también desde el inglés —paquistaníes, iraquíes— o desde el francés —marroquíes, argelinos...—, que está en auge, lo que ha supuesto un aumento considerable del campo laboral y del volumen de trabajo de los abogados, gestores, antropólogos, trabajadores sociales, asesores jurídicos, mediadores interculturales, etc⁴⁸.

5.5. La figura del mediador intercultural: Unirnos por encima de las diferencias

Surge una nueva figura, que es la del *mediador intercultural*, que parte de la idea de que debemos respetarnos en la diferencia, pues favorece la integración pero no la asimilación; debe concebirse desde el mutuo respeto de las creencias, culturas, concepciones de la vida; en definitiva, desde el respeto de los derechos humanos (cf. García y Granados, 2000).

El mediador intercultural es una figura totalmente nueva en España. Surgió a raíz de la existencia de inmigrantes y lo que supone su convivencia en el seno de la sociedad española. En Andalucía lleva casi tres años como consecuencia de los acontecimientos desgraciados de El Ejido⁴⁹. En cambio, en las Comunidades de Madrid y Cataluña lleva más tiempo, casi diez años.

⁴⁸ Actualmente existen tres traductores jurados de árabe en la ciudad de Granada.

⁴⁹ Brotes de racismo y xenofobia en el año 2000 en El Ejido (Almería).

Huelva fue la primera provincia andaluza en contratar mediadores. En lo que se refiere a Granada, actualmente existen dos contratados a tiempo parcial por parte del Ayuntamiento y también un asesor jurídico de inmigrantes.

5.5.1. ¿Qué es la mediación?

La mediación surge a finales de los años setenta del siglo pasado en los Estados Unidos y es una vía de promover la convivencia entre las partes para la resolución de sus conflictos a la vez que desarrolla habilidades prosociales y cooperativas, ya que no se centra en la resolución del conflicto, sino en la transformación de la relación entre las partes, o dicho de otra manera, los mediadores pretenden modificar actitudes de los actores sociales según Andalucía Acoge. El modelo de mediación evoluciona y se modifica para adaptarlo a nuevas necesidades y contextos, por lo que ha generado distintas formas de entender este concepto.

La mediación es ante todo **voluntad**:

Una voluntad de abrir caminos, de construir puentes, de establecer lazos allí donde no existen, con el fin de permitir que personas o grupos se reencontren, de que un ser pueda encontrar el camino hacia sí mismo. La Mediación requiere inventiva y creatividad. (Six, 1997: 205)

Lo que sostiene Six es una de las muchísimas definiciones que existen; sin embargo el Modelo de la Consejería de Bienestar Social (2004: 1) es como sigue:

El mediador intercultural está formado en mediación comunitaria y específicamente en el ámbito de la interculturalidad, es pues un agente que facilita la interacción entre la población autóctona y los inmigrantes, y que mediante el reconocimiento mutuo, apoya las relaciones sociales que se

establecen en la sociedad, permitiendo una comunicación libre de prejuicios y una apertura a otros valores y culturas.

Y finalmente, según Bruno Ducoli (cit. en Consejería de Bienestar Social: 1)

Es trabajar para transformar la diferencia en riqueza y sentirse por ello más disponible y más apto para abrir un porvenir capaz de un equilibrio nuevo. Además estos profesionales están especialmente preparados en técnicas de negociación y comunicación. El mediador, pues, es un trabajador que está cercano a la comunidad y a las personas migrantes.

Recordemos que el Mediador actúa cuando existe un conflicto real — como se puede apreciar en el cuadro siguiente—, pero insistimos en que su tarea es prevenir estos conflictos antes de que ocurran.

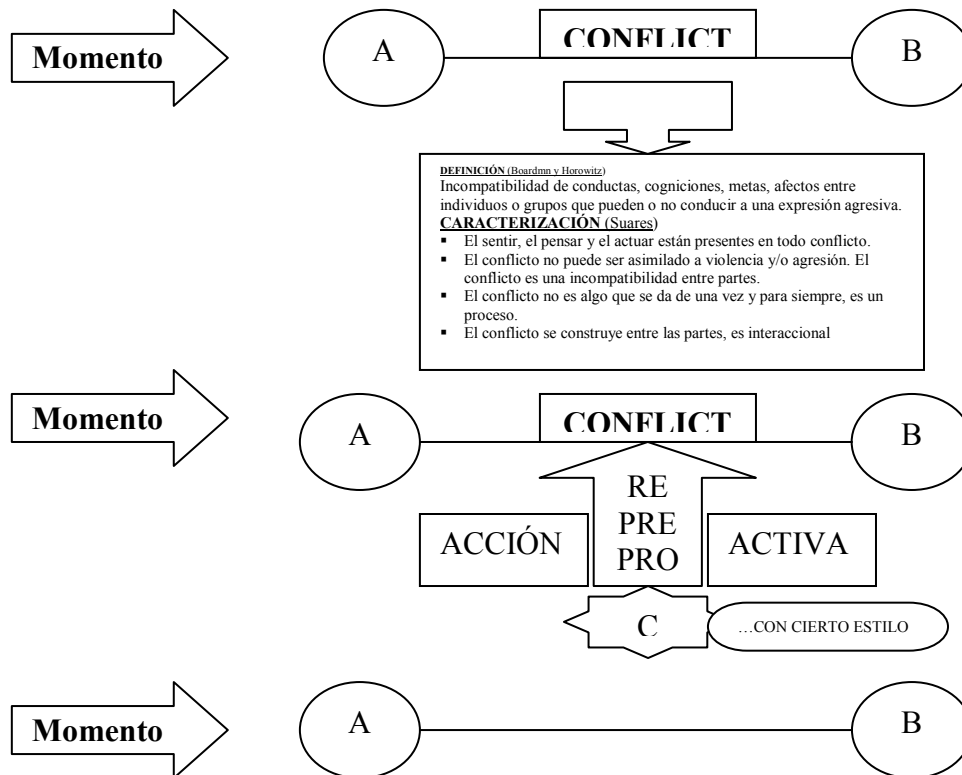
Hay que reconocer que existe esta confusión conceptual puesto que viene fundada en el hecho de la diversidad de experiencias y perfiles.

Se pueden encontrar mediadores remunerados y no remunerados, unos con título superior sin formación específica y otros capacitados para el desempeño de estas funciones sin poseer ninguna titulación superior. En el caso de Granada en el año 2000 se celebró un curso de 400 horas denominado *Experto Universitario en Mediación Intercultural*, homologado por la Junta de Andalucía y coordinado por el Departamento de Antropología Social de la Universidad de Granada. De estas 400 horas, 150 corresponden al período de prácticas en Administraciones, Sindicatos, Asociaciones, ONG's, Hospitales, etc.

Y, para concluir, merece la pena destacar que una de las tareas básicas del mediador —sobre todo con inmigrantes— es la de traducir e interpretar. Desde aquí nos sumamos a la polémica lanzada por Martín y Abril: ¿hasta dónde llegan los límites del trabajo del mediador intercultural sabiendo que normalmente en la contratación se exige que

sea extranjero? ¿Dónde empieza y dónde termina el trabajo de ambos: el del traductor y el del mediador?

ACTUACIÓN DEL MEDIADOR INTERCULTURAL



50

5.□ Ejemplo de traducción social: Ley de Extranjería y su traducción al árabe

Ya dijimos que hay un principio en Derecho que dice que la ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento, por lo que es evidente la necesidad de que el extranjero conozca bien esta Ley, reguladora de sus derechos y sus deberes. Una ley de extranjería⁵¹ se supone que debe garantizar y facilitar la convivencia multicultural; por eso, más que una traducción, es una necesidad social, imprescindible para

⁵⁰ Cuadro elaborado por Catep Intervención Social S. Coop.

⁵¹ La modificación de ésta entró en vigor el pasado 22 de diciembre de 2003.

hacer posible el ejercicio de los derechos y el correcto cumplimiento de las obligaciones.

Se hizo la presentación de nuestra traducción de la conocida como *Ley de Extranjería*⁵² el día 28 de junio de 2001 en la sede de la Fundación Euroárabe en Granada y se envió de forma gratuita —en toda España— a Embajadas, Ayuntamientos, Comisarías, cuarteles de la Guardia Civil, Administraciones del Estado, Bibliotecas públicas, facultades de traducción, entre otros.

El proceso de las dos traducciones no resultó en absoluto fácil. La idea de proceder a traducir la citada Ley se produjo por el contacto constante con los inmigrantes árabes, que nos hicieron llegar sus preocupaciones e inquietudes; igualmente, por nuestra profesión de traductor, sobre todo, cuando trabajábamos con la Policía y la Guardia Civil de Granada y cuando realizamos los cursos de *Experto Universitario en Mediación Intercultural* y en *Asesoramiento jurídico de los inmigrantes en la Unión Europea y en España*, así como en el *Máster en Derecho de Extranjería*. Todos estos factores nos ayudaron a tomar aquella decisión, basándonos, en primer lugar, en lo que afirma Moya Escudero (2001: 4)

Que el aprendizaje de la lengua y la cultura españolas es uno de los pilares fundamentales para lograr una correcta integración de los extranjeros en el seno de la sociedad hispana en condiciones de igualdad.

Somos conscientes de que este proceso de aprendizaje es lento y necesita muchos esfuerzos; por eso, esperamos que la traducción haya logrado su objetivo principal: informar.

⁵² L. O. 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la L. O. 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE de 12 de enero de 2001), entró en vigor el 12 de febrero de 2001.

Como hemos mencionado más arriba, la traducción no resultó fácil. En primer lugar, por la inexistencia de diccionarios jurídicos árabe/español y viceversa —herramientas imprescindibles para el traductor—; en segundo lugar, por la ausencia de unificación de términos jurídicos en los países árabes —si bien es cierto que en la actualidad se está trabajando en ello—; en tercer lugar, la dificultad que supone el discurso jurídico en cualquier idioma, porque sencillamente hunde sus raíces en la tradición cultural de cada pueblo. Por esto mismo hemos incluido en este trabajo un glosario jurídico-administrativo español-árabe, de suma utilidad e imprescindible para los traductores y, sobre todo, para los alumnos de traducción a la hora de realizar adecuadamente sus tareas.

Así pues, traducir es comunicar con el otro; se intenta fomentar, de esta manera, el conocimiento y la comprensión de las distintas manifestaciones culturales dentro de un marco de solidaridad. El traductor, de por sí, es un mediador intercultural; así, a través de la traducción, aunque de manera indirecta, se quiso añadir un granito de arena a este proceso de integración tan deseado por todos nosotros.

5. □ Conclusión

Bien es cierto que el número de inmigrantes en España es insignificante frente al de otros Estados de la Unión Europea; aún así, su número va en aumento. Por ello, España está en una situación privilegiada para poder aprovechar otras experiencias y llevar a buen puerto el plan de una política de Estado con los instrumentos necesarios de planificación, programación y coordinación de todos los poderes públicos con el fin de encontrar soluciones conjuntas a este nuevo fenómeno.

Realmente el trabajo realizado por el intérprete social es útil, fascinante e interesante, sobre todo, para las personas con ganas y ánimo

de ayudar equilibrando así la balanza lingüísticamente hablando. Desgraciadamente, este anhelo no va en paralelo con la voluntad de la Administración, lo cual se refleja en la categoría que se le da a los intérpretes/traductores cuando le interesa contratarlos. La solución pasaría entonces por las siguientes medidas:

- que se contrate a más traductores profesionales durante todo el año y así se evite el amiguismo y los abusos;
- que empiecen a darle de una vez por todas la categoría que le corresponde, que es la de **Licenciado**;
- que se movilicen todos los profesionales de la traducción y la interpretación social en contra de las injusticias e intrusismos que se dan en esta profesión;
- que las distintas Administraciones se involucren con financiación y apoyo a traducciones como la de la Ley de Extranjería;
- que se reconozca que la integración sólo puede concebirse desde la igualdad de oportunidades, nunca desde la sumisión de una comunidad a otra;
- que se sensibilice más a los medios de comunicación.

CAPÍTULO SEXTO. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

□ CAPITULO SEXTO. METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

□1. Introducción

De acuerdo con los objetivos marcados en la introducción de este trabajo, nuestra finalidad en este apartado es establecer una pauta de análisis coherente con la teoría de la traducción explicada hasta el momento, válida para proceder a la hipotética traducción de la Ley de Extranjería de cara al posterior análisis práctico.

El objetivo de nuestro enfoque, como ya hemos indicado, es comprobar hasta qué punto el funcionalismo puede ser válido para llevar a cabo la traducción al árabe de dicha Ley, en base a un tipo concreto de receptores y también a la elección del modelo de terminología jurídica a utilizar; asimismo intentar justificar nuestra decisión de traducirla e incluir un glosario jurídico-administrativo español-árabe. Un segundo objetivo sería intentar ver hasta qué punto algunos términos son funcionalmente equivalentes entre el español y el árabe. Por ello, vamos a tratar sistematizar una pauta de trabajo que nos permita aproximarnos a cada término que hayamos visto y que pueda plantear problemas a la hora de traducir.

Nord (1988/1991: 28) considera que la traducción es «la producción de un texto meta funcional». Las estrategias de traducción son, pues, las técnicas y procedimientos necesarios para producir un texto meta funcional. El modelo de Nord, (1988a/1991; cit. A. Hurtado: 2001: 536) que se refiere al análisis del texto original, destaca la importancia que tiene para el análisis textual la función comunicativa del texto —representada por los factores de la situación comunicativa en la que el texto cumple su función—. Esos factores, son:

□2. Factores extratextuales

Compuestos por emisor, la intención, el receptor, el medio (el canal, oral o escrito en que aparecerá la traducción), el lugar de producción del texto, el tiempo, el motivo y, por último, la función textual, que es un factor central; y, como dice A. Hurtado (2001: 536-537),

El traductor ha de analizar la función principal del texto original, definir a qué tipo de texto pertenece, para valorar después si la traducción ha de mantener las mismas funciones.

En primer lugar, comenzaremos por el análisis del texto origen.

□2.1. El emisor

A pesar de que las teorías funcionalistas dan más importancia en el proceso traslativo al receptor, el emisor es un factor imprescindible en este proceso, ya que constituye el inicio de la acción traslativa. Gracias a él, se inicia un proceso comunicativo. La manifestación del emisor se refiere a las expectativas que éste tiene sobre el receptor acerca de la información que aquél emite. Si, de acuerdo con Reiss y Vermeer (1996: 82), una acción tiene éxito cuando se puede interpretar como adecuada a la situación concreta, ello exige que el emisor manifieste de forma clara sus intenciones, que, aplicadas a la traducción, no reflejan sino las bases del principio de «Lealtad» defendido por Nord.

Tradicionalmente se ha venido considerando que una acción «ha salido bien» si las valoraciones del emisor y del receptor no difieren entre sí significativamente (cf. Reiss y Vermeer, 1996: 83).

Finalmente, de acuerdo con Nord (1997: 21), el traductor, además de desempeñar el papel de receptor del texto origen, puede ser comparado

con un emisor en la cultura meta que expresa la intención comunicativa del emisor en la cultura origen. En este caso concreto el emisor sería

- a. el Gobierno y
- b. las Cortes Generales:

1. *Las Cortes Generales representan al pueblo español y están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado.*
2. *Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la C. E. (art. 66 de la C. E.)*

En cuanto al Gobierno, la C. E. en su art. 97, lo define como sigue:

El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la CE y las leyes.

Como ya mencionamos en el capítulo segundo, hay dos tipos de iniciativas legislativas:

- *Proposición de Ley*, si es por parte del parlamento, y
- *Proyecto de Ley*, si es por parte del gobierno.

La actual LOEXIS 4/2000 ha sido reformada en tres ocasiones por las L. O. 8/2000, 11/2003 y 14/2003. Fue el partido político gobernante entonces, el Partido Popular, con mayoría absoluta, quien la presentó en el Parlamento un proyecto de ley justificando su reforma, afirmando que:

parte de la situación y características de la población extranjera en España, no sólo en la actualidad, sino de cara a los años venideros, regulándose la inmigración desde la consideración de ésta como un hecho estructural que ha convertido a España en un país de destino de los flujos migratorios y, por su situación, también en un punto de tránsito hacia otros Estados, cuyos

controles fronterizos en las rutas desde el nuestro han sido eliminados o reducidos sustancialmente.

Por otra parte, esta normativa forma parte de un planteamiento global y coordinado en el tratamiento del fenómeno migratorio en España, que contempla desde una visión amplia todos los aspectos vinculados al mismo, y, por ello, no sólo desde una única perspectiva, como pueda ser la del control de flujos, la de la integración de los residentes extranjeros, o la del codesarrollo de los países de origen, sino todas ellas conjuntamente. (LOEXIS, Exposición de motivos I)

En la historia de las leyes de extranjería españolas, la Ley 4/2000 fue la que duró menos tiempo —incluso desde su entrada en vigor ya se veía venir su reforma—; luego vino la segunda reforma de la L. O. 8/2000, siendo el Gobierno del Partido Popular el que presentó el proyecto de reforma, que, tras el debate en el parlamento, obtuvo la mayoría absoluta⁵³, aprobándose el 20 de noviembre de 2003 y entrando en vigor un mes después.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor al mes de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado». (LOEXIS, 2003: Disposición final cuarta. Entrada en vigor)

□2.2. Intención comunicativa

La intención comunicativa de ambos organismos (Gobierno y Parlamento) constituye conjuntamente estos tres puntos:

- regular los flujos migratorios, no sólo en la actualidad, sino de cara a los años venideros,
- integración de los residentes extranjeros que ya se encuentran dentro, y
- codesarrollo de los países de origen.

⁵³Recordemos que el proceso por el cual pasa cualquier ley es lento y complejo, sobre todo, cuando se trata de una Ley Orgánica.

Más aún, el objetivo del Partido Popular era intentar frenar la avalancha de inmigrantes que se estaba produciendo, según ellos, por culpa del “efecto llamada” de la 4/2000 y de la 8/2000.

Un segundo objetivo que plasmaba la intención comunicativa del Gobierno era informar a los inmigrantes sobre sus derechos y deberes para conseguir la regulación de los flujos migratorios. Además, al formar parte España de la Unión Europea, recibe cierta presión por parte de ésta en cuanto al control de la inmigración.

□2.3. El receptor

En principio queda claro que todo texto, y la traducción como tal, está dirigido a un receptor o a un grupo de receptores determinado, y que todos los receptores posibles de un texto no comparten ni una misma realidad ni un conocimiento sobre el medio, ya sea lingüístico, cultural, o de cualquier otro tipo. Asimismo, las expectativas de los distintos posibles receptores acerca de un texto pueden divergir de forma considerable. Llevando lo expuesto a la práctica, una de las primeras dificultades ha sido elegir al receptor. La comunidad árabe y musulmana en España es muy variada al pertenecer a distintos países —como podemos ver en el siguiente cuadro—:

Residentes Extranjeros Árabes

<u>PAÍS</u>	<u>España</u> <u>31/12/2003</u>	<u>Andalucía</u> <u>31/12/2003</u>	<u>Granada</u> <u>31/12/2003</u>
Marruecos	333.770	50.684	3.674
Argelia	23.785	2.440	133
Mauritania	5.345	938	28
Egipto	1.567	185	6

Siria	1.403	275	63
Líbano	1012	214	11
Túnez	909	117	13
Jordania	720	135	24
Irak	521	126	13
Palestina	227	--	--
Libia	175	--	--
Sudán	122	--	--
Arabia Saudí	69	--	--
Somalia	51	--	--
Omán	6	--	--
Qatar	4	--	--
Emiratos Árabes Unidos	4	--	--
Bahrein	3	--	--
Etc	--	--	--
TOTAL	3 000 000		

Fuente: Elaboración propia a través de los datos de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración. Anuario: 2003.

De igual modo que es necesario tener en cuenta a quién va dirigido un texto en la fase de su producción, para así adecuarlo al receptor o grupo de receptores al que se dirige, sería no sólo conveniente, sino imprescindible, conocer de antemano quién es el receptor de una traducción para que ésta cumpla su objetivo: transmitirle la información de forma adecuada. Con lo cual el destinatario constituiría el factor principal a la hora de determinar el *skopos* de una traducción. En esta misma línea Nord (1997: 31) afirma que un texto adquiere sentido gracias y de cara a su receptor. Distintos destinatarios encuentran significados diferentes en el mismo texto; para la autora “un texto es tantos textos como receptores haya”.

Hay que resaltar también la importancia de la situación comunicativa en la que se encuentra el destinatario: su nivel de conocimiento, la cultura

en la que se desenvuelve, cómo ésta le influye y sus propias capacidades personales son factores extratextuales que también deben ser considerados durante el proceso de análisis de la traducción.

- La interacción entre el traductor y receptor en este caso es posible.
- El estudio del documento que vamos a tratar se realiza desde este enfoque, con el objetivo de conseguir esta comunicación efectiva con el receptor.
- El traductor debe, por lo tanto, tener en cuenta una serie de factores en torno al destinatario, que podrían orientarle para elegir las estrategias de traducción adecuadas.

Por todo lo que antecede, debemos saber, según el cuadro de más arriba, que efectivamente el idioma árabe (*árabe culto*) es el factor común entre esos países, pero debemos saber también que cada país tiene su variedad dialectal, empezando por Marruecos y terminando por Arabia Saudita, dialectos muy diferentes unos de otros; más aún, en lo concerniente al lenguaje jurídico utilizado por todos los países, podemos afirmar lo mismo.

Tras el colonialismo podemos dividir los países árabes en dos bloques: los que tuvieron como potencias imperialistas a Francia y los que tuvieron al Reino Unido. La influencia ha sido tan grande en estos países que se ve su huella en algunos ámbitos del derecho como el Comercial, el Marítimo, el Internacional Privado, etc., quedando únicamente intacto el Derecho de Familia, salvo en el caso de Túnez.

Aunque tengan en común el idioma, los discursos jurídicos de estos países son diferentes y también los términos jurídicos que se utilizan, es decir, se diferencian pero quieren decir lo mismo. A lo que se le puede añadir la no unificación de estos términos jurídicos, aunque bien es verdad que se está trabajando en ello y, por esto, tuvimos, o mejor dicho, nos

vimos obligados a tomar una decisión al respecto para poder proceder a la traducción de la Ley de Extranjería y elaborar dentro de nuestras posibilidades un glosario jurídico-administrativo español/árabe, el primero que se hace en España y que puede servir de referencia para los estudiantes de traducción jurídica de esta combinación lingüística.

Para ello:

1. En primer lugar, nos hemos basado en el colectivo de inmigrantes más numeroso: el marroquí.
2. En segundo lugar, dato de una gran importancia, al no existir todavía diccionarios jurídicos árabe/español y viceversa, decidimos tomar como ejemplo la terminología jurídica utilizada en Marruecos esencialmente, porque allí hemos podido desenvolvernos mejor, al sernos más cercano y familiar, para encontrar a las personas adecuadas que nos pudieran ayudar —profesionales del derecho, traductores y filólogos—.
3. En lo que se refiere a la elección del receptor, había que elegir entre “juristas, abogados”, “estudiantes, estudiantes universitarios en general, inmigrantes titulados, estudiantes-inmigrantes” o “inmigrantes cuyo nivel cultural es medio-bajo” (véanse los dos cuadros que siguen).

Nivel de estudios

	Frecuencia	%
Licenciado	177	4,2
Diplomado	260	6,1
Bachiller	347	8,1
EGB	631	14,8
Primarios/coránicos	1858	43,6
Sin estudios	852	20,0
No lee ni escribe	109	2,6
NS/NC	29	,7
Total	4263	100,0

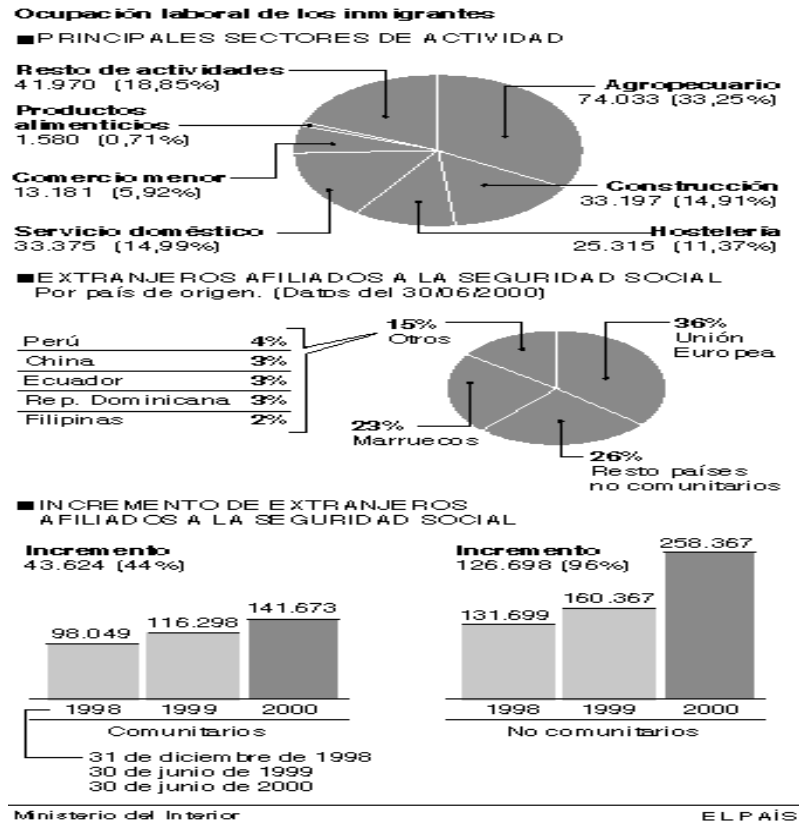
Conocimiento del idioma español

	Frecuencia	%
No habla ni entiende	133	3,1
Habla con dificultad	1604	37,6
Habla correctamente	1410	33,1
Entiende, habla y escribe	1093	25,6
NS/NC	23	,5
Total	4263	100,0

Fuente: Cuestionario OPAM (Observatorio Permanente
Andaluz de las Migraciones). Informe: enero 2000

Para poder contestar a estas preguntas, en un principio nuestro objetivo era realizar una traducción para el inmigrante magrebí cuyo nivel cultural es medio, quisimos adecuar la traducción —en árabe culto— para que la pudiera leer y entender desde un egipcio hasta un jordano, pasando por un libanés. Pero, como dijimos anteriormente, era imposible reunir todos estos factores en una sola traducción si nos basábamos en el planteamiento de Nord de que en un solo texto origen puede haber más de una traducción según el receptor, lo que nos llevó a tomar la decisión de efectuar una traducción ateniéndonos a la realidad de la inmigración a nivel nacional, teniendo en cuenta también que el colectivo más numeroso es en general el magrebí.

En el gráfico siguiente realizado por el diario *El País* (2000), podemos ver en qué suelen trabajar estos inmigrantes:



Se puede constatar, pues, que los sectores donde más trabajan estos inmigrantes son, en general, la agricultura, la hostelería, la construcción y el servicio doméstico. La conclusión que podríamos sacar, a través de estos datos, sería la siguiente: un nivel cultural medio, sin querer generalizar, ya que algunos de ellos, y no creemos equivocarnos, tienen un nivel alto pero, por razones de supervivencia, no tienen más remedio que trabajar en esos sectores porque es donde hay más oferta laboral, como confirma la siguiente cita:

En cuanto al nivel de estudios de los inmigrantes regularizados en España, en el curso académico 2001-2002 se matricularon en enseñanza no universitaria 201.518 extranjeros, lo que supuso un 2,76% del total (7.298.150 alumnos). El curso 2000-2001 contó con 141.434 estudiantes extranjeros no universitarios. Respecto a la enseñanza universitaria del curso académico 2000-2001 se matricularon 14.414 alumnos (de una cifra global de 1.555.750), un 1% del total. (El País, 2003: 22 de agosto).

Se puede ir incluso mucho más lejos si afirmamos que los inmigrantes que residen en España tienen un nivel de formación medio superior al del conjunto de la población española, aunque ocupen menos puestos de trabajo técnicos o cualificados que los nativos, según refleja el informe laboral Manpower sobre “La inmigración en España: pasado, presente y futuro”. El estudio se basa en los datos de la Encuesta de Población Activa (EPA), que recoge las respuestas tanto de extranjeros regulares como de aquellos sin permiso de residencia:

El informe señala que el 29% de los inmigrantes tiene un nivel de estudios elevado (diplomados y superiores), frente al 22% de la población española; y el 28% tiene estudios secundarios (obligatorios y no obligatorios), frente al 20% de los españoles. En esta línea, el porcentaje de extranjeros con niveles bajos de formación (estudios primarios y analfabetos) se sitúa en el 43%, una tasa inferior a la española (57%). (El Mundo, 2003: 24 de marzo).

Así, otra conclusión sería la siguiente: nuestros receptores tienen estos factores comunes siguientes: nivel cultural medio, cuyo idioma oficial es el árabe, además de ser residentes legales o ilegales en España, suelen trabajar en los sectores de agricultura, servicio doméstico, construcción, etc. Por lo tanto, las pautas que vamos a seguir en nuestra traducción serán:

- primero, tomar la decisión de elegir la terminología jurídica marroquí como referencia;
- segundo, el discurso jurídico no va a ser tan especializado como el texto origen, es decir, intentaremos adaptarlo a este colectivo de inmigrantes para que le sea más fácil la comprensión; de hecho el discurso jurídico en árabe no es tan complicado como lo es el español;

- tercero, procurar ofrecerle un texto meta funcional, es decir, acorde con sus posibilidades intelectuales e, intentar darle lo que pide y en lo que tiene más interés en saber.

□2.4. La función textual

Como hemos manifestado más arriba, la función textual es un factor central, estando de acuerdo con Hurtado en que el traductor ha de analizar la función principal del texto original, averiguar a qué tipo de texto pertenece para valorar si después la traducción ha de mantener las mismas funciones. Y para definir el tipo de texto que estamos estudiando, como explicamos detenidamente en el capítulo segundo, diremos brevemente que se trata de una Ley Orgánica que necesita la mayoría absoluta del Parlamento para ser aprobada.

En lo que se refiere al tipo de texto basándonos en el estudio realizado por Anabel Borja (2000: 86) —de acuerdo con la clasificación mencionada en el primer capítulo—, hemos colocado nuestra Ley de Extranjería dentro de los textos normativos donde se incluyen todas las disposiciones legislativas: leyes, decretos, reglamentos, órdenes, etc. Así sostiene la misma autora (2000: 86) que:

Las leyes son ejemplo paradigmático de textos con foco contextual instructivo.

A pesar de esta afirmación, nuestra Ley de Extranjería tiene un discurso complejo, donde radica la organización social y la ideología y su función principal es la de regular el orden social y por lo tanto debe tener una interpretación inequívoca, cierta y flexible. Como se sabe, el sistema español recoge sus textos normativos en códigos, —por ejemplo el civil, el penal, etc.— pero hay que tener en cuenta que la Ley de Extranjería tiene

unas particularidades que no existen en otras leyes; es una Ley Orgánica, que reúne elementos del código penal, del código civil y abundan con diferencia el derecho administrativo, de allí su complejidad.

Antes de adentrarnos en la particularidad del texto jurídico/administrativo en cuestión, nos gustaría definir que una ley es una norma jurídica de carácter general y obligatoria, emanada del poder legislativo y elaborada con arreglo al procedimiento establecido. Las Leyes Orgánicas de acuerdo con el art. 81 de la C. E.:

Las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas , las que aprueban los Estatutos de la Autonomía y el Régimen Electoral General y las demás previstas en la CE.

Así, pues, la Ley de Extranjería es una Ley Orgánica, que está por debajo de la *Ley de Leyes* (Constitución Española). De ahí su importancia y complejidad al mencionar o tratar muchos temas del derecho, siendo lo más importante que se ha realizado para regular la inmigración en España.

□3. Factores intratextuales

Consisten en el tema que aborda el texto, la información que presenta, en qué orden, los elementos no lingüísticos o paralingüísticos del texto, sus características léxicas y sintácticas, los rasgos suprasegmentales de entonación y ritmo, etc.

□3.1. Forma del texto

En cuanto a la forma, una Ley Orgánica se nombra con un número, año de promulgación, día y mes. Por ejemplo: Ley Orgánica 14/2003, de

20 de noviembre; en árabe ocurre lo mismo: القانون التنظيمي 14 / 2003 الصادر بتاريخ 20 نونبر .

Todas las leyes se ajustan a una macroestructura similar: hay un preámbulo con una exposición de motivos y un articulado, consistente en una serie de títulos divididos en artículos que pueden estar agrupados en capítulos, unas disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias, una disposición final, que indica la fecha de entrada en vigor de la misma y una fórmula de conclusión y firmas. Se puede decir que los textos jurídicos, tanto españoles como marroquíes, coinciden en su estructura, como se puede apreciar a continuación:

Ley de Extranjería Española

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Exposición de motivos

Título preliminar: Disposiciones generales

Título I: Derechos y libertades de los extranjeros

Título II: Régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros

Título III: De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador
art. del 50 al 66

Título IV: Coordinación de los poderes públicos
art. del 67 al 71

Disposiciones Adicionales

Disposiciones Transitorias

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales (se indica la fecha de entrada en vigor)

Fórmula de conclusión y firmas.

- القانون التنظيمي 4/2000 الصادر بتاريخ 11 يناير والمتعلق بحقوق الأجانب وحررياتهم في إسبانيا وكذا إدماجهم اجتماعيا، المعدل بواسطة القانون التنظيمي 8/2000 الصادر بتاريخ 22 دجنبر، كما تمَّ

تعديله بالقانون التنظيمي 11 / 2003 الصادر بتاريخ 29 دجنبر، وبالقانون التنظيمي 14 / 2003 الصادر بتاريخ 20 نونبر.

- بيان المقاصد
- تمهيد أو ديباجة
- مقتضيات عامة
- العنوان الأول
- الباب الأول
- الفصول
- مقتضيات اضافية
- مقتضيات انتقالية
- مقتضيات استثنائية
- مقتضيات نهائية
- تاريخ سريان المفعول و التوقيع

□3.2. El tema que aborda el texto y su orden

El tema que aborda el texto de la Ley de Extranjería es la regulación de la situación de los extranjeros que se encuentran dentro del territorio español, pero también se dirige a los que tienen la intención de entrar. Moya Escudero (2001: 1) ha dicho, en el prólogo de la ley de extranjería y su traducción al árabe, lo siguiente:

La ley Orgánica de derechos y libertades de los extranjeros y su integración social, comprende como toda Ley de Extranjería, dos cuestiones diversas y en difícil equilibrio. Por un lado, la Ley reconoce los derechos y libertades fundamentales de los extranjeros en España. Por otro, el grueso de sus disposiciones regulan la situación administrativa y laboral de los extranjeros, a saber, entrada, permanencia, salida y expulsión del territorio español, régimen sancionador, autorizaciones administrativas y condiciones para el acceso al mercado del trabajo.

ÍNDICE DE LA LEY

Exposición de motivos de la Ley Orgánica 14/2003

Primera parte

Título preliminar: Disposiciones generales

Art. 1. Delimitación del ámbito. *Delimitación del ámbito. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003).*

Art. 2. Exclusión del ámbito de la ley.

Segunda parte

Título I: Derechos y libertades de los extranjeros

Capítulo I: Derechos y libertades de los extranjeros

Art. 3. Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.

Art. 4. Derecho a la documentación.

Art. 5. Derecho a la libertad de circulación.

Art. 6. Participación pública. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 7. Libertades de reunión y manifestación.

Art. 8. Libertad de asociación. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 9. Derecho a la educación. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 10. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 11. Libertad de sindicación y huelga. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 12. Derecho a la asistencia sanitaria.

Art. 13. Derecho a ayudas en materia de vivienda. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 14. Derecho a la seguridad social y a los servicios sociales

Art. 15. Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles.

Capítulo II: Reagrupación familiar

Art. 16. Derecho a la intimidad familiar.

Art. 17. Familiares reagrupables. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 18. Procedimiento para la reagrupación familiar. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 19. Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Capítulo III: Garantías jurídicas

Art. 20. Derecho a la tutela judicial efectiva.

Art. 21. Derecho al recurso contra los actos administrativos.

Art. 22. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Capítulo IV: De las medidas antidiscriminatorias

Art. 23. Actos discriminatorios.

Tercera parte

Art. 24. Aplicabilidad del procedimiento sumario.

Título II: Régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros**Capítulo I:** De la entrada y salida del territorio español

Art. 25. Requisitos para la entrada en territorio español.

Artículo 25 bis. *Tipos de visados.* (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 26. Prohibición de entrada en España. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

Art. 27. Expedición del visado. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 28. De la salida de España.

Capítulo II: Situaciones de los extranjeros

Art. 29. Enumeración de las situaciones. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 30. Situación de estancia. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Artículo 30 bis. *Situación de residencia.* (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 31. Situación de residencia temporal. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1, 2, 3, 4, 5

Art. 32. Residencia permanente.

apartado 2 (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

Art. 33. Régimen especial de los estudiantes. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 34. Residencia de apátridas, indocumentados y refugiados. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 35. Residencia de menores. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

Capítulo III: De la autorización de trabajo y regímenes especiales

Art. 36. Autorización para la realización de actividades lucrativas. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 37. Permiso de trabajo por cuenta propia. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 38. El permiso de trabajo por cuenta ajena. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre)

Art. 39. El contingente de trabajadores extranjeros. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 40. Supuestos específicos. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 41. Excepciones a la autorización de trabajo. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 42. Régimen especial de los trabajadores de temporada. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 43. Trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

Capítulo IV: De las tasas por autorizaciones administrativas y por tramitación de las solicitudes de visado (Modificado por la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 44. Hecho imponible. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Art. 45. Devengo. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 46. Sujetos pasivos. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Art. 47. Exención. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Art. 48. Cuantía de las tasas. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 49. Gestión, recaudación y autoliquidación. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Título III: De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador

Art. 50. La potestad sancionadora.

Art. 51. Tipos de infracciones.

Art. 52. Infracciones leves. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 53. Infracciones graves. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 54. Infracciones muy graves. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 55. Sanciones. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 56. Prescripción de las infracciones y las sanciones.

Art. 57. Expulsión del territorio. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

1, 2, 3, 4 *(Ley Orgánica 11/2003)*, 5, a, b, c, d, 6, 7 *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 11/2003)*, 8, 9

Art. 58. Efectos de la expulsión y devolución. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 59. Colaboración contra redes organizadas.

Art. 60. Retorno. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 61. Medidas cautelares. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 11/2003)*

Art. 62. Ingreso en centros de internamiento. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Artículo 62 bis. *Derechos de los extranjeros internados. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Artículo 62 ter. *Deberes de los extranjeros internados. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Artículo 62 quáter. *Información y reclamaciones. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Artículo 62 quinquies. *Medidas de seguridad. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Artículo 62 sexies. *Funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Art. 63. Procedimiento preferente. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 64. Ejecución de la expulsión. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

Art. 65. Carácter recurrible de las resoluciones sobre extranjeros. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Art. 66. Obligaciones de los transportistas. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA LEY 4/2000

Disposición adicional primera. *Plazo máximo para resolución de expedientes. (Modificada por la Ley Orgánica 8/2000)*

Disposición adicional segunda. *Subcomisiones de Cooperación. (Añadida por la Ley Orgánica 8/2000)*

Disposición adicional tercera. *Lugares de presentación de las solicitudes y exigencia de comparecencia personal. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)*

Disposición adicional cuarta. *Inadmisión a trámite de solicitudes. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)*

Disposición adicional quinta. *Acceso a la información y colaboración entre Administraciones públicas. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)*

Disposición adicional sexta. *Acuerdos de readmisión. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)*

Disposición adicional séptima. *Delimitación del Espacio Schengen. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)*

Disposición adicional octava. *Ayudas al retorno voluntario. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO

Disposición transitoria primera. *Regularización de extranjeros que se encuentren en España.*

Disposición transitoria segunda. *Validez de las autorizaciones vigentes.*

Disposición transitoria tercera. *Normativa aplicable a procedimientos en curso.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO.
Derogación normativa.

DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO

Disposición final primera. *Modificación del artículo 312 del Código Penal.*

Disposición final segunda. *Inclusión de un nuevo Título XV bis en el Código Penal.*

Disposición final tercera. *Modificaciones en los artículos 515, 517 y 518 del Código Penal.*

Disposición final cuarta. *Artículos no orgánicos.*

Disposición final quinta. *Apoyo al sistema de información de Schengen.*

Disposición final sexta. *Reglamento de la Ley.*

Disposición final séptima. *Información sobre la Ley a organismos y organizaciones interesados.*

Disposición final octava. *abilitación de créditos.*

Disposición final novena. *Entrada en vigor.*

DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA LEY 7/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

Disposición adicional primera. *Código Penal.*

Disposición adicional segunda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY 7/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

Disposición transitoria primera. *Validez de las autorizaciones vigentes.*

Disposición transitoria segunda. *Normativa aplicable a procedimiento en curso.*

Disposición transitoria tercera. *Tasas.*

Disposición transitoria cuarta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 7/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY 7/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

Disposición final primera. *Artículos con rango de Ley Orgánica.*

Disposición final segunda. *Reglamento de la Ley.*

Disposición final tercera. *Información sobre la Ley a organismos y organizaciones interesados.*

Disposición final cuarta. *abilitación de créditos.*

Disposición final quinta. *Entrada en vigor*

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE.
Sustitución del término permiso por el de autorización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

Disposición transitoria primera. *Validez de las autorizaciones vigentes.*

Disposición transitoria segunda. *Normativa aplicable a los procedimientos en vigor.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

Disposición final primera. *Rango de ley orgánica.*

Disposición final segunda. *Adecuación de la Administración General del Estado en el Exterior.*

Disposición final tercera. *Adaptación reglamentaria.*

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Disposiciones Finales de la Ley 14/2003 (se indica la fecha de entrada en vigor)

Fórmula de conclusión y firmas.

Efectivamente, al analizar los articulados, repartiéndolos en cuatro partes, vemos que al principio el legislador primero delimita el ámbito de aplicación personal de la ley en los arts 2 y 3, después regula los derechos de los extranjeros hasta el art. 23, para dedicar el resto de la ley a la dimensión administrativa de la extranjería y a la coordinación de los poderes públicos en materia de inmigración.

□3.3. Características léxicas y sintácticas

En el lenguaje especializado, ha de ser importante la adecuación de un registro lingüístico a las necesidades de los usuarios de un contexto específico (perfil de nuestro receptor: inmigrantes de habla árabe con un nivel cultural medio), y así se produce una interacción entre las leyes y la traducción; de ahí la necesidad de que este conocimiento previo que se tenga de la materia en cuestión resulte decisivo si se aspira a que las correspondencias se produzcan con garantías de éxito.

El texto jurídico que estamos analizando es un texto complejo, con muchas peculiaridades, ya que se trata de una ley especial. Además —como hemos mencionado en el primer capítulo—, las diferencias que puede haber entre ambos idiomas, no sólo son lingüísticas, sino también interculturales (ordenamientos jurídicos) que dependen de lo estipulado

en cada legislación. Esto quiere decir que cada lengua, y en especial el discurso jurídico, estructura y organiza la realidad de manera distinta, determinando los componentes utilizados específicos de cada uno.

El texto objeto de nuestro estudio ofrece a simple vista no pocas dificultades en su correspondencia entre el español y el árabe. Por eso nos pareció justificado estudiar y sistematizar los recursos lingüísticos propios del texto jurídico a través de un análisis contrastivo y aportar ejemplos prácticos sobre las traducciones.

Antes de proceder al planteamiento del tema concreto, quisiéramos subrayar el hecho de que una situación lingüística se adquiere a grandes rasgos por los factores contextuales que determinan el texto jurídico/administrativo, así como la función determinante de aspectos como el código en el que se cifra y descifra el mensaje, esto es, el registro.

— Entre las características propias del texto jurídico cabe destacar las técnicas de enfatización y legitimación del texto. Por ejemplo, la repetición es siempre un modo de enfatizar lo redactado:

En español.

Art. 34.

2. En cualquier caso, el extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior acreditando que no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, una vez verificada la pertinente información y siempre que concurren y se acrediten razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España, podrá obtener, en los términos que reglamentariamente se determinen, un documento identificativo que acredite su inscripción en las referidas dependencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el peticionario esté incurso en alguno de los supuestos del artículo 26, o se haya dictado contra él una orden de expulsión.

En árabe.

الفصل الرابع والثلاثون.

2- يمكن للأجنبي الذي لا يتوفر على هوية خاصة، أن يتقدم أمام أي قسم تابع لوزارة الداخلية، مصرحاً بعدم توفقه في الحصول على هوية من لدن أي بلد كان به، ويعرب عن رغبته في الحصول على وثائق إسبانية، عند ذلك سيحصل الأجنبي على وثيقة تثبت تسجيله بتلك الأقسام. في انتظار أن تقوم السلطات المختصة بالإجراءات الاستخباراتية الضرورية. وهذا كله يدخل تحت ظروف استثنائية ذات صبغة إنسانية أو مصلحة عامة.

- وإذا ثبت أن هذا الشخص يدخل في أحد احتمالات الفصل 26، أو صدر في حقه أمر بالطرد، يرفض طلبه لا محالة.

— Hay que destacar también la abundancia en necesidades lógicas, deberes, etc., que se expresan muy a menudo mediante modales. La correspondencia léxica de estos verbos con los del árabe es bastante clara.

En español.

1)

Artículo 1□ Procedimiento para la reagrupación familiar. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas □/2000 y 14/2003)

1. Los extranjeros que deseen ejercer este derecho deberán solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar. Al mismo tiempo, deberán aportar la prueba de que disponen de un alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia una vez reagrupada.

2)

Artículo 1□ Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

1. El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando obtenga una autorización para trabajar. En caso de que el cónyuge fuera víctima de violencia doméstica, podrá obtener la autorización de residencia independiente desde el momento en que se hubiera dictado una orden de protección a favor de la misma.

En árabe.

1)

الفصل الثامن عشر. إجراءات التجمع العائلي.

1- يجب على الأجانب الراغبين في ممارسة هذا الحق أن يطلبوا الترخيص بالإقامة من أجل التجمع العائلي لصالح أفراد أسرهم الراغبين في ذلك. يجب عليهم الإدلاء في نفس الوقت بأنهم يتوفرون على مسكن ملائم صالح للعيش وعلى دخل كاف لتوفير العيش الكريم لأسرته بعد تجميعهم.

2- يمكنهم ممارسة حق التجمع في إسبانيا عند إقامتهم بصفة شرعية سنة كاملة والحصول على الترخيص بالإقامة مدة سنة أخرى على الأقل.

2)

الفصل التاسع عشر. حالات خاصة لآثار التجمع العائلي.

1- بإمكان الزوج أو الزوجة الحصول على إقامة مستقلة في الحالات الآتية:

أ- عند الحصول على ترخيص بالعمل.

ب - عند التصريح بمدة العيش داخل إسبانيا طيلة سنتين و يمكن تقليصها عند حدوث ظروف عائلية تثبت ذلك.

— Conviene destacar asimismo la elección del tiempo: mientras que el discurso jurídico español es conocido por el uso del futuro, el árabe utiliza el presente.

En español.

1)

Art. 3.

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles. **(Redactado conforme a la Ley Orgánica 7/2000)**

2)

Art. 4.

3. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.

En árabe.

1)

الفصل الثالث. حقوق الأجانب وتأويل القواعد.

1- يتمتع الأجانب بمقتضى هذا القانون في إسبانيا بالحقوق والحريات المنصوص عليها في الباب الأول من الدستور والمطابقة لما تنص عليه المعاهدات الدولية. ويفهم من ذلك أن الأجانب يمارسون الحقوق في مساواتهم مع الإسبان بمقتضى هذا القانون.

2)

الفصل التاسع. حق التعليم.

3- للأجانب المقيمين الحق في التعليم غير الإلزامي مثل الإسبان سواء بسواء، ولهم بصفة خاصة حق ولوج درجات التعليم والتعلم التي لم تذكر فيما سبق، وكذا حق الحصول على الشواهد المناسبة لكل حالة والإستفادة من النظام العمومي للمنح والمساعدات.

4- تدعم السلطات العمومية التعليم الرامي إلى إدماج اجتماعي أفضل للأجانب المقيمين والمحتاجين إلى ذلك مع الإحترام والإعتراف لهويتهم الثقافية.

— Uso de un léxico especializado y giros propios de este tipo de textos en las dos lenguas como por ejemplo:

En español.

Art. 31.

4. Para autorizar la **residencia temporal** de un extranjero será preciso que carezca de **antecedentes penales** en España o en sus países anteriores de residencia por **delitos existentes en el ordenamiento español** y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la **condena**, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de **remisión condicional de la pena**.

En árabe.

الفصل الحادي والثلاثون.

4- يلزم للترخيص بالإقامة المؤقتة ألا يكون للأجنبي سوابق جنائية في إسبانيا أو في البلدان التي أقام بها سابقاً، وأن تكون الجرح ضمن تلك التي تنص عليها منظومة القوانين الإسبانية كما يجب أن لا تكون ضمن لائحة الجرح المرفوضة في البلدان بما في ذلك إسبانيا التي وقعت على الإتفاقيات المتعلقة بذلك. ينظر في كل ملف على حدة وحسب ظروف المعني بالأمر الشخصية وذلك من أجل النظر في إمكانية تجديد الترخيص بالإقامة للأجانب الذين حكم عليهم وقضوا مدة السجن في حالة ارتكاب جنة ما، والذين شملهم العفو أو الذين يوجدون في حالة إسقاط مشروط للعقوبة.

a). Igualmente la aparición reiterada de términos técnicos (procedimientos, diligencias, etc.):

En español.

Art. 5 □

□ a) Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un **procedimiento judicial** por delito o falta para el que la ley prevea una **pena privativa de libertad** inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el **expediente administrativo** de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que, **previa audiencia** del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su **expulsión**, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su **denegación**.

En árabe.

الفصل السابع والخمسون.

□ = أ. عندما يكون الأجنبي متابعاً أو متهماً ضمن إحدى الإجراءات القضائية، كالجنح و المخالفات التي قد يُعاقب عليها القانون بالحرمان من الحرية لمدة أقل من 6 سنوات أو عقوبة مختلفة من طبيعة أخرى، وعندما يثبت ذلك فعلياً في الملف الإداري للطرد، آنئذ تُأمر السلطة المختصة القاضي بعد مقابلة مع النيابة العامة بإصدار قرار الطرد في أقرب وقت ممكن لا يتعدى 3 أيام، إلا في حالة إستثنائية مبررة والتي تُفرض العكس.

b). Aparición frecuente de la forma impersonal del verbo, así como el uso del pronombre “se” reflexivo.

En español.

1)

Art. 5 □

2. No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos:

2)

Art. 0. □

1. Los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. La autoridad gubernativa que acuerde el retorno se dirigirá al Juez de Instrucción si el retorno

fuera a retrasarse más de setenta y dos horas para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno.

3)

Art. 5 □

5. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

En árabe.

1)

الفصل السابع والخمسون. الطرد.

5- لن يتم تطبيق عقوبة الطرد إلا إذا كانت المخالفة المرتكبة هي نفسها المنصوص عليها في أ - 1- من الفصل 54، أو إعادة ارتكاب نفس المخالفة في ظرف سنة والمعاقب عليها بالطرد للأجانب الذين يوجدون ضمن الاحتمالات التالية:

2)

الفصل الخامس والخمسون. العقوبات.

يتأتى على نائب أو وكيل الحكومة في الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي و المشكلة من إقليم واحد فرض العقوبات بسبب المخالفات الإدارية المقررة في القانون التنظيمي الحالي.

3)

الفصل الثامن والخمسون.

5- إذا استحال تنفيذ الإرجاع في ظرف 72 ساعة فسيقدم طلب إلى السلطة القضائية بغية تطبيق مقياس الحجز المقرر بالنسبة لملفات الطرد.

c). Acumulación de locuciones prepositivas y adverbiales (en virtud de, de acuerdo con, de conformidad con, con arreglo a, previsto/a en, etc.), así como el uso reiterado de fórmulas estereotipadas (en virtud de lo dispuesto en, sin perjuicio de, etc.).

En español.

1)

Art. □

1. Los extranjeros tendrán el derecho de reunión, **conforme a** las leyes que lo regulan para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.

2)

Art. □

5. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica **de acuerdo con** lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

3)

Art. 21.

1. Los actos y resoluciones administrativas adoptados en relación con los extranjeros serán recurribles **con arreglo a** lo dispuesto en las leyes.

4)

Art. 24.

La tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento **previsto en** el artículo 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.

5)

Art. 2 □

□ La denegación de visado deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena. Si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990, se le comunicará así **de conformidad con** las normas establecidas por dicho Convenio.

6)

Art. 3 □

□ Las ofertas de empleo realizadas a través del contingente se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos sin perjuicio de la posibilidad de realizar ofertas de empleo nominativas a través de este procedimiento en las condiciones que se determinen.

En árabe.

1)

الفصل السابع.

1- يمارس الأجانب حق الإجتماع حسب ما يخوله القانون للإسبان، ويمكنهم ممارسته بحصولهم على الترخيص بالإقامة أو الإقامة القانونية بإسبانيا.

2)

الفصل التاسع.

5- للأجانب حق مزاولة الأنشطة المتعلقة بالبحث العلمي أو التدريس طبقا لما تنص عليه المقتضيات الجاري بها العمل. كما يمكنهم إنشاء وإدارة المراكز طبقا للمقتضيات الجاري بها العمل.

3)

الفصل الحادي والعشرون.

1- تكون الأعمال والقرارات الإدارية المتخذة فيما يخص الأجانب قابلة للطعن طبقا للقانون.

4)

الفصل الرابع والعشرون.

سوف يمكن المطالبة بالوصاية القضائية ضد أي تصرف تمييزي يترتب عنه خرق الحقوق والحريات الأساسية الدستورية والممكن استلزامها عن طريق الإجراء المقرر في الفصل 53 - 2 من الدستور حسب الصيغة المقررة قانوناً.

5)

الفصل السابع والعشرون.

6- عندما يتعلق الأمر بتأشيرات الإقامة الخاصة بالتجمع العائلي أو الإشتغال لحساب آخر فرفض هذه التأشيرات يجب أن يكون معللاً. إذا كان سبب الرفض هو أن مقدم الطلب يوجد في لائحة الأشخاص الممنوع عليهم الدخول طبقاً للاتفاقيات المطبقة لمعاهدة شنغن بتاريخ 14 يونيو 1990، يجب إعلام هذا الأخير بذلك حسب القواعد المنصوص عليها في تلك الاتفاقية.

كما يمكنه الطعن في هذا القرار مع جميع المعلومات حول هذه الإجراءات.

6)

الفصل التاسع والثلاثون.

□ - تكون عروض العمل - عن طريق الحصص - ، موجهة بالأسبقية إلى الدول الموقعة مع إسبانيا على إتفاقيات حول تنظيم تيارات الهجرة، دون المساس بإمكانية إجراء عرض عمل بهذه الطريقة طبقاً للشروط المقررة.

d). Estructuras sintácticas complejas: frases largas que se articulan unas dentro de otras y abundancia de enlaces o nexos.

En español.

Art. 2 □

□ La denegación de visado deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena. Si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990, se le comunicará así de conformidad con las normas establecidas por dicho Convenio.

En árabe.

الفصل السابع والعشرون.

□ - عندما يتعلق الأمر بتأشيرات الإقامة الخاصة بالتجمع العائلي أو الإشتغال لحساب آخر فرفض هذه التأشيرات يجب أن يكون معللاً. إذا كان سبب الرفض هو أن مقدم الطلب يوجد في لائحة الأشخاص

الممنوع عليهم الدخول طبقاً للاتفاقيات المطبقة لمعاهدة شنغن بتاريخ 14 يونيو 1990، يجب إعلام هذا الأخير بذلك حسب القواعد المنصوص عليها في تلك الاتفاقية. كما يمكنه الطعن في هذا القرار مع جميع المعلومات حول هذه الإجراءات.

Como hemos comentado anteriormente, no existe ningún estudio sobre el lenguaje o discurso jurídico en árabe, por lo que nos hemos encontrado muchas dificultades para dar con sus características como por ejemplo:

- Abundancia de locuciones prepositivas: **طبقاً لـ**

الفصل الخامس عشر.

2- للأجانب الحق في تحويل الأموال والمدخل المحصل عليها بإسبانيا إلى بلدانهم أو لأي بلد آخر طبقاً للإجراءات المنصوص عليها في التشريع الإسباني وطبقاً للاتفاقيات الدولية المعمول بها، و تعمل الحكومة على تسهيل التدابير اللازمة لذلك.

- Abuso de la partícula **قد** que sirve para reforzar el aspecto verbal en una oración.

الفصل الأربعون.

ر - الأجانب القاصرون الذين بلغوا السن القانونية للعمل والمتوفرون على رخصة الإقامة وكون المؤسسات المؤهلة هي الوصية عليهم، من الواجب أن تكون تلك الأعمال أو الأنشطة حسب اعتقاد المؤسسة قد تساعد على إدماجهم الاجتماعي بعد التأكد، بطبيعة الحال، من استحالة إرجاع القاصرين إلى أسرهم أو إلى بلدهم الأصلي.

- Con frecuencia se utiliza de la conjunción copulativa “ و ” que sirve para coordinar entre las frases de un mismo párrafo y los diferentes elementos de la oración

الفصل الرابع والثلاثون.

2- الأجنبي الذي يتقدم أمام أي قسم من أقسام وزارة الداخلية ويصرح باستحالة حصوله على هوية من لدن سلطات أية دولة كانت، ويعبر عن رغبته في الحصول على وثائق إسبانية، وبعد القيام بالإجراءات الإخبارية المناسبة يمكنه الحصول بصفة استثنائية على وثيقة تدل على هويته وتشهد بتسجيله بإحدى الأقسام

المذكورة في حدود ما سوف يُقتضى به بواسطة تنظيم. وهذا كله يدخل تحت ظروف استثنائية ذات صبغة إنسانية أو مصلحة عامة أو أي إلزام قامت به إسبانيا. أما إذا ثبت أن الشخص موجود من ضمن إحدى احتمالات الفصل 26 أو صدر في حقه أمر بالطرد فسوف يُرفض طلبه لا محالة.

- Igualmente la partícula de causalidad “ ف “que expresa la consecuencia y sirve de nexo entre los párrafos.

الفصل السادس والثلاثون.

2 - إذا شرع الأجنبي في عمل لحسابه الخاص أو لحساب غيره، وكان ذلك العمل يتطلب شهادة أكاديمية، فإن الترخيص بالعمل يكون رهينا بتوفره على شروط حيازتها، أو المصادقة عليها من قبل الإدارة عند الإقتضاء.

A pesar de estas semejanzas hay que reconocer, a modo de síntesis, que el discurso jurídico es mucho más sencillo en árabe que en español. Así pues, las páginas que anteceden constituyen un intento de estudio lingüístico con el fin de destacar las peculiaridades de cada discurso jurídico en ambos idiomas, tema que pensamos abordar más profundamente en trabajos posteriores.

□3.4. El encargo de la traducción

Como se ha mencionado anteriormente, gracias al encargo de la traducción, y al especificar qué tipo de traducción se requiere, lo que se está haciendo no es sino determinar el *skopos* de la traducción.

En cambio, en este caso concreto, no existe tal encargo de la traducción. Por ello pensamos que el traductor debe ser capaz de deducir qué tipo de traducción debe realizarse en función de la situación comunicativa concreta.

El encargo de la traducción desempeña un papel de guía para el traductor, pues éste puede tomar decisiones en cuanto a si los elementos del texto o de la cultura origen son apropiados para el contexto comunicativo de que se trata. Llevándolo a la práctica, efectivamente, el hecho de pensar en traducir la Ley de Extranjería estaba a la orden del día, más aún cuando se supo en su momento que el gobierno español se hizo cargo de traducir la misma al francés y al inglés, pasando por alto, una clara evidencia: el colectivo más numeroso es el de habla árabe.

Hemos tenido en cuenta para realizar la traducción nuestra sensibilidad hacia el tema de “la inmigración”, ya que nosotros también pasamos por estas etapas, consistentes en conseguir una tarjeta de estudiante y después cambiarla por el de permiso de trabajo y poder renovarlo. Además, estuvimos siempre en contacto con la legislación sobre extranjería desde el inicio de nuestra estancia en España, allá por el año 1989. Somos concientes, pues, de qué significa una Ley de Extranjería para un inmigrante que ha venido a buscar una vida mejor.

Los mismos inmigrantes nos hicieron llegar sus preocupaciones, a raíz de nuestra experiencia profesional como traductor/intérprete, formulándonos una infinidad de preguntas sobre distintos procedimientos administrativos para poder tener en regla su situación en este país. El factor común de este colectivo, sobre todo, en los recién llegados, ha sido siempre las barreras lingüísticas, el poder comunicarse con los demás para poder gestionar ellos mismos sus necesidades administrativas y sociales.

Por otra parte, llevamos casi cuatro años leyendo y viendo noticias relacionadas con la inmigración, un auténtico bombardeo a través de los medios de comunicación. Como consecuencia de todo este entramado, se tomó en su tiempo la decisión de traducir la Ley de Extranjería, a pesar de las numerosas dificultades presentadas y que hemos podido superar, siendo una de ellas, como hemos señalado, la ausencia de diccionarios jurídicos árabe/español y viceversa. Nuestro único objetivo ha sido

informar y, por consiguiente, aportar una ayuda valiosa para estos inmigrantes que todavía no han logrado aprender la lengua española, o que simplemente no pueden por diversos motivos, todo ello en aras de una buena convivencia con los autóctonos. Por ello, nos vimos obligados a respetar el mensaje original – una Ley – al máximo, pero también hemos tenido en cuenta otros muchos factores que ya hemos explicado, y gracias a ellos hemos podido dar con el *skopos* de la traducción. A nuestro entender, a este receptor lo único que de verdad les hace falta saber es:

- ¿Cómo conseguir papeles?
- ¿Cómo renovarlos?
- ¿Cómo pueden reagrupar a su familia?
- ¿De qué hay que tener cuidado para no cometer infracciones o faltas?
- ¿Cuáles son sus derechos y sus obligaciones?, y, por último,
- Tener más información acerca de las ayudas de las instituciones.

Lo demás queda relegado a un segundo orden, por lo que se puede elegir una de las muchas opciones dependiendo siempre del tipo de receptor. Así que si uno no es un especialista ni su nivel cultural es medio, podremos entonces ofrecer un texto meta prescindiendo de todo lo que “no le hace falta”, eliminándolo simplemente. Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a:

- 1- La exposición de motivos.
- 2- Los artículos 70 y 71.
- 3- Todas las disposiciones, salvo la final quinta en la que se menciona la fecha de la entrada en vigor de la ley.

Así tendremos un producto acorde con las exigencias y las necesidades de este tipo de receptor.

□3.5. El efecto

El efecto del texto, categoría orientada hacia el receptor, es el resultado del proceso comunicativo. Según la función que hayamos asignado a unos y a otros aspectos de la traducción, hemos mantenido la misma acción del texto origen durante el proceso traslativo y, por consiguiente, traducir en consonancia con el *skopos*. En todo caso, se ha tenido en cuenta la distancia cultural que debe ser superada. Será de nuevo el *skopos* de la traducción el que va a decidir el grado de familiaridad o de extrañeza del receptor del texto meta (cf. Nord 1991: 134).

En el caso nuestro, como se trata de una *Ley*, de un texto normativo, el efecto también está determinado por las presuposiciones implícitas en el texto (Nord 1991: 133); por consiguiente, en la elección de la estrategia, hemos valorado este aspecto apoyándonos en la siguiente afirmación: la principal característica que distingue un documento jurídico (en el caso nuestro la *Ley*) su carácter *vinculante*.

Como ya hemos precisado, el traductor debe saber qué tipo de efecto quiere y si éste debe o no permanecer invariable respecto al texto origen. Ahora bien, la teoría funcionalista entiende la fidelidad como el respeto a la función del texto, no sólo prestando atención a su origen sino también a su destino y procurar provocar el mismo nivel de comprensión en el destinatario de la traducción y el mismo efecto jurídico. Éste es, en consecuencia, nuestro objetivo, nuestra finalidad, del que seguidamente proponemos algunos ejemplos, esto es, los términos que nosotros hemos considerado equivalentes funcionalmente y asimismo los términos que nos dieron más problemas a la hora de traducirlos.

□3.□ Términos equivalentes funcionalmente

- Ley Orgánica

قانون تنظيمي

- Entrada en vigor

سريان المفعول

- Medidas cautelares

مقاييس تحفظية

- Ley de Enjuiciamiento Criminal

قانون المسطرة الجنائية

- Autoridad gubernativa

سلطة حكومية

- Bienes decomisados

أموال مُصادرة

- Criterios de proporcionalidad

مِعيَار التناسُب

- Delito

مُخالفة

- Con ánimo de lucro

بغية الربح

- Orden público

نظام عام

- Tesoro público

خزانة الدولة

- Derecho comunitario

قانون المجموعة الأوروبية

- Permiso de trabajo por cuenta ajena

رخصة العمل لحساب آخر

- Autorización administrativa

ترخيص إداري

- Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado

رجال أمن الدولة

- Residencia de menores

إقامة القاصرين

- Legislación de Protección Jurídica del menor

التشريع في الرعاية القانونية للقاصرين

- Principio de reagrupación familiar del menor

مبدأ التجمع العائلي للقاصرين

- Residencia temporal

إقامة مؤقتة

- Estancia

زيارة

- Residencia permanente

إقامة دائمة

- Denegación administrativa

رفض إداري

- Ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados

ممارسة السلطة فيما يخص منح ورفض التأشيرات

- Expedición del visado

إصدار التأشيرة

- Visados de estancia

تأشيرات الزيارة

- Derecho al recurso contra los actos administrativos

حق الطعن في القرارات الإدارية

- Procedimientos administrativos

إجراءات إدارية

- Reagrupación familiar

تجمع عائلي

- Autorización para trabajar

ترخيص بالعمل

- Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles

خضوع الأجانب لنفس الضرائب كالإسبان

- Libertad de sindicación y huelga

حرية ممارسة الحق النقابي والقيام بالإضراب

- Derecho al trabajo y a la Seguridad Social

الحق في التشغيل والضمان الإجتماعي

- Libertades de reunión y manifestación

حرية الإجتماع والمُظاهرة

- Libertad de asociación

حرية تكوين الجمعية

- Participación pública

المشاركة في الحياة العمومية

- Derecho de sufragio en las elecciones municipales

حق التصويت في الإنتخابات البلدية

- Seguridad pública

الأمن العمومي

- Derecho a la libertad de circulación

الحق في حرية التجول

- Declaración de estado de excepción o sitio

إعلان حالتى الإستثناء أو الحصار

- Autoridad judicial

السلطة القضائية

- Proceso penal o de extradición

إجراءات قضايا جنائية أو تسليم المجرمين

- Sentencia firme

حكم نهائي

- Prestación económica asistencial de carácter público

تعويضات اقتصادية ذات طابع عمومي خاصة بالرعاية الإجتماعية

- Trabajadores de temporada

العمال الموسميين

□3.□ Traducción de nombres propios

De forma similar, nos hemos enfrentado a la traducción de nombres propios, especialmente a los nombres de las instituciones españolas. En general, este tipo de términos especializados no suele ocasionar muchos problemas, salvo si no existe el mismo Organismo en el país de la lengua meta, como por ejemplo:

(ej. 1) - Comunidades Autónomas

الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي

(ej. 2) - Comunidades Autónomas uniprovinciales

الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي و المشكلة من إقليم واحد

(ej. 3) - Consejo Superior de Política de Inmigración

المجلس الأعلى للهجرة

Concretamente, el término *Comunidad Autónoma* planteó problemas de equivalencia, ya que la distribución administrativa del territorio del Reino de Marruecos no recoge la autonomía de las regiones. La única solución era investigar e indagar si algún país árabe utilizaba ese término; efectivamente, Irak sí lo utilizaba (zona norte), por ello decidimos incluirlo en la traducción (ej. 1).

En cuanto al tercer ejemplo, el *Consejo Superior de Política de Inmigración*, no existe como tal en Marruecos, si bien hay que reconocer que no tuvimos dificultad alguna para buscar una solución (ej. 2), buscando su equivalente funcional.

Derecho a la asistencia jurídica gratuita nos planteó un primer problema, pues en Marruecos *la asistencia jurídica*, المساعدة القضائية , es de por sí gratuita, es decir, no hacía falta añadirle esta palabra, مجانية , pero nosotros optamos por seguir siendo fieles al efecto que pretendía tal concepto: المساعدة القضائية المجانية .

— Pero no hay que olvidar los términos que tienen su correspondiente traducción “exacta” en árabe, lo que llama Weston “equivalencia plena” (1991: 19-30; cit. Franzoni de Moldavsky, 1996: 8) y que son los siguientes:

- Internamiento preventivo

الحجز الوقائي

- Poderes públicos

السلطات العمومية

- Unión Europea

- المجموعة الأوربية
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
وزارة الشغل والشؤون الإجتماعية
 - Ministerio del Interior
وزارة الداخلية
 - Inspección de Trabajo y Seguridad Social
مفتشية الشغل والضمان الإجتماعي
 - Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España
البعثات الدبلوماسية والقنصليات الإسبانية
 - Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990
الإتفاقيات المطبقة لمعاهدة شنغن بتاريخ 14 يونيو 1990
 - Residencia de apátridas, indocumentados y refugiados
إقامة فاقدى الجنسية والمحرومين من الهوية واللاجئين
 - Ministerio Fiscal
نيابة عامة
 - Tesoro público
خزانة الدولة
 - Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno
نائب أو وكيل الحكومة
 - Inspección de Trabajo y Seguridad Social
مفتشية الشغل والشؤون الإجتماعية

— Para los términos puramente jurídico/administrativos, se optó por la traducción funcional:

- Procedimiento preferente
إجراء تفضيلي

- Incoación de un expediente

الشروع في ملف

- Detención cautelar

إعتقال احتياطي

- Expedientes sancionadores

الملفات العقابية

- Prescripción de las infracciones y de las sanciones

تقادم المخالفات و العقوبات

- Tramitación de los expedientes de expulsión

شكليات ملفات الطرد

- Medidas cautelares de detención e internamiento

المقاييس التحفظية الخاصة بالإعتقال والحجز

- Expedientes sancionadores

الملفات العقابية

- Carácter penitenciario

طابع سجن

- Prescripción de las infracciones y de las sanciones

تقادم المخالفات و العقوبات

- Garantizar la efectividad del comiso

فعلية تنفيذ مصادرة الأملاك

- Graduación de las sanciones

تدرج العقوبات

- Procedimiento sancionador

المسطرة الجزرية

- Infracciones administrativas

المخالفات الإدارية

- Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave

كتم تدليسي أو تزوير خطير

- Autoliquidación tributaria

تصفية المصاريف الخاضعة للضريبة تلقائياً

- Nacionalidad, estado civil o domicilio

الجنسية أو الحالة المدنية أو العنوان

- Permiso de trabajo por cuenta propia

رخصة العمل للحساب الخاص

- Ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados

ممارسة السلطة فيما يخص منح ورفض التأشيرات

– Uno de los términos que no existe, como tal, en la terminología jurídica marroquí es el de *Centros de internamiento*, ya que son específicos para los países de destino de la inmigración. Lo que hicimos para encontrar su traducción funcional fue remitirnos a la definición que se le da a este término en la misma Ley:

Art. 60. Retorno.

2. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.

Siendo su resultado:

- Ingreso en Centros de internamiento

ولوج مراكز الحجز

- Internamiento preventivo

الحجز الوقائي

— También encontramos problemas de traducción basados en la polisemia, siendo el término que más nos llamó la atención el de *Reglamento*, que se repetía hasta la saciedad, y que en árabe equivale a: التنظيم . Nuestra propuesta de traducción tuvo dos etapas: la primera de ellas fue darnos cuenta de que el problema reside en que la *Ley Orgánica* se traduce por القانون التنظيمي , por lo que, cuando se dice *El Reglamento de la Ley Orgánica*: تنظيم القانون التنظيمي , en árabe es como si dijéramos *reglamento de la Ley reglamentaria*, así que decidimos anular la segunda palabra, quedando como: تنظيم القانون , o lo que es lo mismo: Reglamento de la Ley. Ahora bien, en lo que se refiere a la segunda etapa de traducción y definitiva y tras consultarlo con juristas marroquíes y siguiendo la lógica para no llevarnos a confusiones, sabemos que, jurídicamente, el Reglamento es obra de la Administración reflejada en el Gobierno, que es su máxima representación, por lo cual la utilización del término التنظيم puede dar lugar a una mezcla, si bien sabemos que el cometido del reglamento es desarrollar la propia Ley, es decir, نَظْم , pero en este contexto es inapropiado, por lo que decidimos traducirlo por otro término: قرار إداري .

- Reglamentariamente

سوف تحدد بواسطة التنظيم

- Así se prevea reglamentariamente

عند إقرار ذلك تنظيميا

- Reglamentariamente se establecerán...

سوف ينص بواسطة قرار إداري

- Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para acreditar la excepción.

سوف يتأسس المنهج لقبول الإستثناء عن طريق قرار إداري

- Cuando concurren las circunstancias que se establezcan reglamentariamente.

إذا توفرت الشروط التي سوف ينص عليها بواسطة قرار إداري

- Para supuestos excepcionales podrán fijarse por vía reglamentaria.

يمكن في الإحتمالات الإستثنائية اتخاذ معايير أخرى عن طريق قرار إداري

- Reglamentariamente se establecerá la normativa específica del procedimiento de concesión y expedición de visados.

سوف يقرر إداريا التشريع الخاص بإجراء إصدار ومنح التأشيرات

— Otro punto destacable es que la lengua árabe no distingue jurídica o administrativamente entre *retorno* y *devolución*, por lo que utilizamos un único término: الإرجاع (ejs.: 1 y 2) ya que si hubiéramos utilizado la palabra عودة se entendería que el retorno es voluntario, pero resulta que no es así.

(ej. 1) - Retorno

الإرجاع

(ej. 2) - Efectos de la expulsión y devolución

آثار الطرد والإرجاع

— Somos partidarios de transcribir las palabras tal y como se pronuncian en su idioma original; es el caso de *Schengen*. Como se sabe se trata de una ciudad de los Países Bajos y la letra “g” en neerlandés se pronuncia como la “j” por lo cual nos hubiera gustado poner en árabe:

شنجن “Schenjen”, pero resulta que la mayoría de los árabes la conocen por شنغن .

– Otra de las dificultades de traducción es la que plantea la palabra *arraigo*. Cuando consultamos el diccionario dos de los sinónimos que encontramos son رسوخ , تجذر , استقرار ، تأصل ، رسوخ , por lo cual nos hemos detenido un poco para elegir el término adecuado, y dándonos cuenta de que salvo استقرار , que significa que alguien que viene de fuera se establece en este sitio y no que echa raíces porque para ello hace falta muchísimos años, dependerá también de las circunstancias de cada inmigrante y su grado de arraigo.

– Lo mismo ocurre con el término *estancia*. Pensamos que la palabra adecuada es الإقامة المحدودة , aunque puede dar lugar a una confusión (sobre todo con “residencia temporal”), al significar también *residencia* (ej.: 3), que administrativamente es distinto. Consecuentemente hemos intentado buscar un término que signifique lo mismo que *residencia*, pero administrativa o jurídicamente sea distinto, es decir, estar o encontrarse en territorio español, pero sin disfrutar de la condición de residente; es “encontrarse” en España por un período de tiempo limitado. El término que creímos más adecuado es زيارة .

Estancia زيارة

Residencia إقامة

Residencia por estudios إقامة دراسية

Residencia temporal إقامة مؤقتة

Residencia permanente إقامة دائمة

– Por último, como ya hemos señalado, no hay una unificación entre términos jurídicos en los distintos países árabes. No obstante, esto no quiere decir que no haya cierta terminología comprensible por todos y que podríamos utilizar: así, en un país como Egipto el Código Penal se denomina *قانون العقوبات والجرائم*, mientras que en Marruecos se usa *القانون الجنائي*. El mensaje que queremos transmitir es que, aunque haya diferencias en los términos jurídicos utilizados, el significado es el mismo y, con un poco de esfuerzo, lo entenderá perfectamente, por poner un ejemplo, un egipcio, un jordano, un libanés, un libio, un argelino o cualquier hablante de lengua árabe.

Así tenemos:

Término	Marruecos	Egipto
capítulo	باب	مادة
artículo	فصل	بند
exposición de motivos	بيان المقاصد	مذكرة إيضاحية
residencia temporal	إقامة مؤقتة	إقامة موقوتة
disposiciones finales	مقتضيات أو أحكام نهائية	أحكام ختامية
reagrupación familiar	تجمع عائلي	لم شمل العائلة
visado en vigor	تأشيرة سارية المفعول	تأشيرة سارية
medios de vida suficientes	وسائل عيش كافية	وسائل الإعاشة الكافية
inmigración clandestina	هجرة سرية	هجرة خفية

54

Antes de concluir este análisis quisiéramos indicar que hemos procedido a la traducción literal en árabe del término francés «au pair»,

⁵⁴ Los términos jurídicos egipcios del cuadro se lograron haciendo un vaciado de dos Leyes egipcias hechas para los emigrantes de esta nacionalidad, en http://emigration.gov.eg/Egyptanica_manilinks.asp.?nCountryID=208

manteniendo la palabra en francés, para que se entienda la misma, al no existir como tal en la terminología marroquí:

Acuerdos internacionales sobre colocación "au pair"

الإتفاقيات الدولية الخاصة بالعمل المتبادل "au pair"

En general hemos procedido a poner la palabra en español en algunos casos de nombres propios para lo que llama Roberto Mayoral "la ampliación de la información":

"تأشيرة عبور" visado de tránsito

"تأشيرة زيارة" visado de estancia

الزيارة estancia

الإقامة residencia

مبدأ المعاملة بالمثل principio de reciprocidad

PARTE TERCERA. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

□ CAPÍTULO SÉPTIMO. RESULTADOS

□1. Traducción al árabe de la Ley de Extranjería en vigor

Como hemos dicho más arriba, consideramos que el texto traducido al árabe de la actual Ley de Extranjería es resultado, en primer lugar, de nuestra trayectoria como traductor/intérprete de árabe con estrecha relación a la inmigración y concientes de su necesidad; en segundo lugar, un fruto de nuestro trabajo de investigación, que no ha hecho nada más que empezar. Así, ofrecemos un producto acorde con el receptor que hemos elegido gracias al análisis textual de Nord y que es el prototipo del inmigrante cuyo nivel es medio.

El proceso de la traducción no resultó en absoluto fácil. La idea de proceder a traducir la citada Ley fue fruto de nuestra experiencia profesional tanto en inmigración, traducción e interpretación como en mediación intercultural. El conjunto de estos elementos nos ayudó a tomar aquella decisión basándonos, en la importancia del idioma para desenvolverse en las sociedades de acogida y así evitar los abusos. Existe la conciencia de que este proceso es lento y pesado; por eso, esperamos que la traducción logre su objetivo principal: informar.

Insistimos, una vez más, que al carecer de instrumentos tan importantes para el traductor como son los diccionarios jurídicos en la combinación lingüística árabe-español, hemos optado por la terminología jurídica utilizada en Marruecos, que se entenderá perfectamente en otros países de habla árabe, ya que la diferencia consiste simplemente en que cada país tiende a usar un sinónimo distinto del mismo término.

Quisiéramos anotar que tuvimos una dificultad para incluir el texto en árabe dentro de este capítulo, y nos referimos a la numeración de las páginas: como se sabe el árabe empieza por la derecha y nuestro trabajo sigue su numeración por la izquierda, por lo cual decidimos continuar por la, digamos, española, aunque esto supone lo contrario para el texto árabe.

القانون التنظيمي 2000/4 الصادر بتاريخ 11 يناير والمتعلق بحقوق الأجانب وحررياتهم في إسبانيا وإدماجهم اجتماعياً، المعدل بواسطة القانون التنظيمي 2000/8 الصادر بتاريخ 22 دجنبر، كما تمّ تعديله بالقانون التنظيمي 11/2003 الصادر بتاريخ 29 دجنبر، وبالقانون التنظيمي 14/2003 الصادر بتاريخ 20 نونبر.

بيان المقاصد

- لقد استجاب هذا القانون لضروريات عدة، طُرحت للتصدي للهجرة من حيث كونها واقعا جذريا، والذي غير إسبانيا وجعلها بلدا مُستهدفاً بجلّ تيارات الهجرة. وقد نُشر هذا القانون التنظيمي 2000/8 الصادر بتاريخ 22 دجنبر، في الجريدة الرسمية يوم 23 دجنبر والمعدل للقانون التنظيمي 2000/4 الصادر بتاريخ 11 يناير حول حقوق وواجبات الأجانب في إسبانيا وإدماجهم الإجتماعي.

- في نفس الوقت، أجاب التصويت على القانون التنظيمي 2000/8 على حاجة ضمّ إسبانيا للإلتزامات الدولية في هذا المجال. وصار ضرورياً خصوصاً بعد تلك المبادئ التي توصل إليها رؤساء دول وحكومات المجموعة الأوروبية يومي 16 و 17 من أكتوبر لعام 1999 في تمبيري Tempere، حول إحداث فضاء للحرية والأمن والعدل، وكذلك مجموعة قوانين شنغن فيما يتعلق بالدخول وشروط إصدار التأشيرات وتنظيم الإقامة المؤقتة للأجانب، ومسؤولية وعقوبة الناقلين.

- جرت، طيلة سريان مفعول القانون التنظيمي 2000/8 المعدل للقانون التنظيمي 2000/4، ظروف مختلفة وبعد النظر فيها، تبيّنت ضرورة التوفيق بين هذا القانون والتغيرات المستمرة الحاصلة في ظاهرة الهجرة. إذ أثبتت أنه حصل تغيير في أساليبها خلال السنوات الأخيرة، الشيء الذي دفعنا إلى التعرف على هذه الظاهرة، سعياً إلى ضمّ آلية قانونية تُسهّل تنظيم تيارات الهجرة بطريقة فعّالة ومُسهّلة بذلك الوسائل التي تجعلها تتطور باستمرار، مع الإمتثال للقانون، ومُشجّعة لأجهزة مُحاربة الهجرة غير القانونية التي تزداد أكثر فأكثر، وضامنة التمويل الذي بواسطته تتحقّق أهدافها.

- تُجمّع تلك الظروف، من جهة، لضرورة تكثيف القانون الداخلي لهذه المادّة مع القرارات المُتخذة طيلة هذه السنوات في المجموعة الأوروبية، ومن جهة أخرى لضرورة ضمّ تلك التّحسينات التقنية المُتجزّاة من طرف المحكمة العليا، والتي تُنصَح بمراجعة مُختلف جوانب القانون المعمول به حوّل الأجانب والهجرة.

-II-

تُحقّق تعديلات هذا القانون الجاري به العمل الأهداف التالية:

- 1- تحسين الآليات وتسهيل الإجراءات الإدارية والنظام القانوني لأحوال الأجانب في إسبانيا وكذلك تصاميم أنواع التأشيرات وأثرها ومُحاربة الإستعمال التدليسي للإجراءات الإدارية في هذا المجال. والهدف من ذلك تشجيع الهجرة القانونية واندماج الأجانب الوافدين والقاطنين بئرنا.
- 2- تقوية وتُحسين وسائل وآليات العقوبة المُطبّقة في القانون التنظيمي 2000/4 والمُعدّل بالقانون التنظيمي 2000/8 لمحاربة الهجرة غير القانونية، والمتاجرة بالبشر، وتُقوي كذلك التّعاون مع شركات النّقل لكي يكون لديها مَعلومات أكثر حول الأشخاص الرّاعيين في الدخول إلى التراب الإسباني. ذلك لأن هذه المَعلومات ستنتفع لتُحسين حَصانة وسائل الأَمْن في النّقل الدولي، خاصّة الجوّي منه.
- كذلك تقوية وازدياد الإجراءات ضد الأجانب الوافدين بطريقة غير قانونية إلى إسبانيا، وتوسيع التصرفات المُصنّفة ضمن المخالفات الخطيرة على الذين يُسجّعون ويُسهّلون الهجرة غير القانونية للأفراد العابرين لبلادنا أو المُتوجّهين إليها أو الماكثين فيها، ساعين من وراء ذلك إلى الرّبح.
- 3- ضمّ المُقتضيات المُصادق عليها من طرف المَجموعة الأوروبية حول إلزامية الرُسوم المُتعلقة بإصدار التأشيرات، وكذلك حول العقوبات الخاصة بالنّاقلين، والإعتراف المُتبادل بقرارات الطرد. ويعني هذا، مُحاولة إجتناّب تنقّل أولئك الأجانب، الذين صدرت في حقهم عقوبة الطرد داخل البلدان الأعضاء في المجموعة الأوروبية.
- سوف تُضمّ التوفّعات المُحتوى عليها في قرار المجلس (20 دجنبر 2001) والذي يُعدّل القسم السابع والمُلحق 12 من "تعليمات القنصلية المُشتركة" وكذلك المُلحق 14 - أ - من "الموجز المُشترك". تستهدف التعديلات القانونية المُدرّجة تكيف القانون الداخلي الإسباني مع قرار المجلس، وتُشمل كذلك التّعيير الطارئ على رُسوم التأشيرة والذي أصبح إجراءً لطلبها.
- فيما يَخصُّ النّاقلين، فسوف تُضمّ التوفّعات والتقديرية المَجموعة في تعليمات CE/51/2001، بتاريخ 28 يونيو لعام 2001، وبهذا تُنجز مقتضيات الفصل 26 لاتفاقية تطبيق مُعاهدة شنغن.
- وفيما يَخصُّ تنفيذ قرارات الطرد الصادرة من دُول أخرى أعضاء في المجموعة الأوروبية، فسوف يُوافق عليها قانونياً وفق ما جاء في التعليمات CE/40/2001 الصّادرة بتاريخ 28 ماي لعام 2001 المُتعلقة بالإعتراف المُتبادل بالقرارات الصّادرة في مجال طرد مواطني دُول أخرى.

- تُدمَج كذلك التعليمات CE/90/2002، الصّادرة بتاريخ 28 نونبر لعام 2002، للمُساعدة على شَرْح "الإعانة على الدخول والعبور والمُكوث غير القانونيين"، والتي وُضعت إثر ذلك إحدى النماذج العقابية المُقرّرة في القانون.

4- تُضاف إدماجات إلى نصّ القانون التنظيمي 2000/4 المُعدّل بواسطة القانون التنظيمي 2000/8، والمُستتقة من حُكم المَجلس الأعلى بتاريخ 23 مارس لعام 2003، والمُتعلقة بضرورة ضَبْط إحدى قواعد تنظيم التنفيذ للقانون التنظيمي 2000/4، الموافق عليه بواسطة المرسوم الملكي 2001/864 بتاريخ 20 نونبر.

-III-

يَنصُّمَن هذا القانون أربعة فُصول ومُقْتَضِيات إضافية أولية واثنان انتقالية واستثنائية فريدة وثلاث نهائية. الفصل الأول وهو الأوسع، يَنصُّمَن التعديلات المُدرّجة في إحدى قواعد القانون التنظيمي 2000/4 والمُعدّل بواسطة القانون التنظيمي 2000/8. ويقتصر الفصل الثاني على ضمّ تَعْدِيل واحد إلى المُقْتَضِيات الإستثنائية الفريدة للقانون التنظيمي 2000/8. بينما الفصل الثالث، وهو قانون 1985/7 الصادر بتاريخ 2 أبريل المُنظَّم لقواعد النظام المَحَلّي، يَهْدِف إلى إتمام المَعْلومات المَوْجودة في السِجَل البلدي حول الأجنبي المُقَدِّين فيه.

- يُدْخَل الفصل الرَّابِع مُقْتَضِيات إضافية جديدة على القانون 1992/30 بتاريخ 26 نونبر للنظام القانوني للإدارات العمومية والإجراءات الإدارية المُشتركة. وغايته أن يُدْخَل بشكل مُسْتَعَجَل، في نصّ القانون، إشارة أو إحالة إلى القانون التنظيمي 2000/4 لأجل تطبيق الخصائص الجديدة على الإجراءات المُقرّرة في هذا القانون.

- أمّا في الفصل الخامس، فسيتم إدخَال تَعْدِيلات فريدة على القانون 1991/3 الصّادر بتاريخ 10 يناير، الخاصّ " بالمنافسة غير الشريفة" والتي تُوحي بإمكانية التعاقد مع الأجنبي بدون ترخيص للعمل حسب ما جاء في قانون الأجنبي.

-IV-

لا تمسُّ تلك التعديلات المتعلقة بمجموع الحقوق ولا بالتى تتعلق ببنية القانون التنظيمي 2000/4 والمعدَّل بواسطة القانون التنظيمي 2000/8. وقد أُدخلت التعديلات أوَّلاً لإثبات ضرورة توفُّر الأجنبي على بطاقة تُعرِّف، كوثيقة تُدُلُّ على الترخيص الإداري بالإقامة. وهكذا نكون قد وقَّنا بين القانون والقرار الإداري 2002/1030 للمجلس، الصَّادر بتاريخ 13 يونيو لعام 2002.

- في مجال التجمُّع العائلي، ولاجتتاب العِشِّ في "التجمُّع المُتسلسل"، أُدخلت على القانون التنظيمي تعديلات في حالة الأصول المُجمَّعين مُسبقاً.

- وتوضَّح كذلك تلك الحالات التي يكون بمقدور كل من الزَّوج والزَّوجة والأبناء المُجمَّعين أن يَنفَعوا من الترخيص بالإقامة المُستقلة، وسيُطلب منهم في جميع الحالات أن يَحْمِلوا ترخيصاً مُسبقاً بالعمل.

- من جهة أخرى، فإن التَّغييرات الواقعة في مادة التأشيرات، تهدف إلى تسهيل الإجراءات الإدارية لتَشجيع الهجرة القانونية للأجانب الذين يَرغِبون في الإقامة بإسبانيا، لاغيةً بذلك الإجراءات غير اللازمة. لهذا تُنحى التأشيرة المُكوِّث بإسبانيا لنفس الغاية التي أُصدرت لها، ودائماً مع وجود المعنى بالأمر داخل التراب الوطني.

- في إطار تنفيذ الأهداف المُبتَغاة من الإصلاح، تُزوِّد التأشيرة بمُهَمَّة أساسية وإضافية ألا وهي إثبات وثيقي لترخيص إداري مُسبق بالإقامة، وإذا اقتضى الحال العمل بإسبانيا. على ذلك الوجه، تُصنَّب التأشيرة بمَفْعول جديد وهو: تَمكين الأجنبي من المُكوِّث في بلدنا للعرَض نفسه الذي أُعطيَّت من أجله.

- تُفقد التأشيرة في الوقت الرَّاهن، كامل مَفْعولها عند دُخول الأجنبي إلى إسبانيا، ويكون مُلزماً بالحُضور شخصياً وفوراً إلى المكاتب المُختصة بطلب الترخيص بالإقامة أو العمل المُناسب. ويُمكن النَّوع السَّابق للتأشيرة بالإضافة إلى الجديد، من المُكوِّث بإسبانيا بنفس الحالة التي ساعدتْ على مَنحها في المرة الأولى.

- إذا كانت التأشيرة تُصلح، ليس فقط للدخول إلى إسبانيا، وإثماً تُسمَح بالمُكوِّث أيضاً وبالعَمَل عند الإقتضاء، وعلى هذا فالإبقاء على الإعفاء منها لن يكون ضرورياً، لأن مَنحها يكون صالحاً للإعفاء من أحد شروط دخول إسبانيا فقط، ولكن يُعفى أيضاً من مَنح الترخيص الضروري للإقامة والعمل.

- وهذا لا يعني أن القضايا التي كانت تحتمي، من قبل، بمبدأ "الإعفاء من التأشيرة"، سوف تَبقى بدون شَرعية؛ لأنه من الآن فصاعداً، سَتَنضم إلى مبدأ "الترخيص بالإقامة المُؤقتة لظروف

- استثنائية". لذلك تَغَيَّرَ وَضَعُهَا بِإِدْرَاجِهَا فِي الْقَانُونِ ضِمْنَ أَحْتِمَالَاتِ تَكُونُ بِطَرِيقَةٍ مُحَدَّدَةٍ مِنْ جِهَةٍ، وَبَطَرِيقَةٍ عَامَّةٍ مِنْ جِهَةٍ أُخْرَى «الْحَالَاتِ الْإِسْتِثْنَائِيَّةِ» مُخَوَّلَةٌ لِلْقَرَارِ الْإِدْرَاجِيِّ إِجْرَاءً بَحْثٌ مُدَقَّقٌ لِمَعْرِفَةِ الْحَالَاتِ الَّتِي يُمَكِّنُهَا أَنْ تَجِدَ مَكَانًا دَاخِلَ هَذَا الْإِعْلَانِ الْعَامِ.
- سَوْفَ تُدْرَجُ أَيْضًا تَحْسِينَاتٌ عَلَى تَنْظِيمِ الْحَالَاتِ الَّتِي سَيَتِمُّ فِيهَا إِعْطَاءُ هَوِيَّةٍ لِلْأَجَانِبِ غَيْرِ الْمَوْثِقِينَ.
- سَنُضَمُّ كَذَلِكَ كُلَّ التَّغْيِيرَاتِ الْمُنَاسِبَةِ لِإِدْرَاجِ الْأَحْكَامِ الْمُتَعَلِّقَةِ بِمَادَةِ الرُّسُومِ الْمَجْمُوعَةِ فِي قَرَارِ الْمَجْلِسِ بِنَايِخِ 20 دَجْنِبِرِ 2001 السَّابِقِ ذَكَرَهُ.
- تَضَمَّنَتْ فِي مَادَةِ الْعُقُوبَاتِ وَنِظَامِهَا الزَّجْرِيِّ تَغْيِيرَاتٌ مُوجَّهَةٌ إِلَى تَرْوِيدِ التَّشْرِيعِ الْقَانُونِيِّ بِأَلْيَاتٍ أَكْبَرَ لِمُحَارَبَةِ الْهَجْرَةِ غَيْرِ الْقَانُونِيَّةِ.
- فِيمَا يَتَعَلَّقُ بِمَرَاكِزِ الْحَجَزِ، فَسَوْفَ تُدْرَجُ فِي الْقَانُونِ التَّنْظِيمِي فِقْرَةٌ جَدِيدَةٌ هَدَفُهَا تَنْظِيمُ الْقَانُونِ الْدَاخِلِيِّ لِتِلْكَ الْمَرَاكِزِ، ضَامِنَةً بِذَلِكَ حَقَّ الْإِتِّصَالِ فِيمَا بَيْنَ الْمُحْتَجِّزِينَ.
- فِيمَا يَخُصُّ شَرِكَاتِ النِّقْلِ، سَوْفَ تُدْرَجُ شُرُوطٌ تَرْمِي إِلَى كَسْبِ مَعْلُومَاتٍ حَوْلِ الرُّكَّابِ الْمُرَادِ نَقْلِهِمْ إِلَى إِسْبَانِيَا قَبْلَ انْتِقَالِهِمْ مِنَ الْبَلَدِ الْأَصْلِيِّ، وَكَذَلِكَ مَعْلُومَاتٍ تَتَعَلَّقُ بِالْمُسَافِرِينَ الَّذِينَ لَمْ يُغَادِرُوا التَّرَابَ الْإِسْبَانِيَّ فِي التَّارِيخِ الْمُحَدَّدِ فِي وَثِيقَةِ السَّفَرِ.
- تُدْرَجُ أَيْضًا تَعْدِيلَاتٌ فِي تِلْكَ الْوَثِيقَةِ، لِتُؤَافِقَ الشُّرُوطَ الْمُشْتَقَّةَ مِنَ التَّعَالِيمِ الْمُصَادِقِ عَلَيْهَا مِنْ طَرَفِ الْمَجْمُوعَةِ الْأَوْروبيةِ حَوْلَ عُقُوبَاتِ التَّاقِلِينَ وَالْإِعْتِرَافِ الْمُتَبَادِلِ بِقَرَارَاتِ الطَّرْدِ.
- وَأخِيرًا، الْمُقْتَضِيَّاتُ الْإِضَافِيَّةُ الْجَدِيدَةُ الَّتِي أُدْرِجَتْ فِي الْقَانُونِ التَّنْظِيمِيِّ 2000/4، تَهْدَفُ إِلَى اعْتِمَادِ آلِيَّاتٍ لِتَحْسِينِ سَيْرِ الْإِجْرَاءَاتِ الْخَاصَّةِ بِالْأَجَانِبِ، هَدَفُهَا تَنْظِيمُ تِيَارَاتِ الْهَجْرَةِ بِطَرِيقَةٍ حَسَنَةٍ وَاجْتِنَابِ الْإِحْتِيَالِ.
- لِذَلِكَ، يُشْتَرَطُ الْحُضُورَ الشَّخْصِيَّ لِلْمَعْنَى بِالْأَمْرِ عِنْدَ تَقْدِيمِ الطَّلِبَاتِ الْمُتَعَلِّقَةِ بِتَرَخِيصِ الْإِقَامَةِ وَتَسْجِيلِهَا فِي الْأَقْسَامِ الْخَاصَّةِ مِنْ أَجْلِ إِثْبَاتِ شَخْصِيَّتِهِ.
- تَنْتَضِمَنَّ أَيْضًا الْإِضَافِيَّةُ مَبْدَأُ التَّعَاوُنِ فِيمَا بَيْنَ الْإِدَارَاتِ الْعُمُومِيَّةِ فِي الْمَادَةِ الْمُتَعَلِّقَةِ بِالْأَجَانِبِ وَالْهَجْرَةِ، وَالَّذِي يُمَكِّنُ أَعْضَاءَ أَمْنِ الدَّوْلَةِ مِنَ الْإِطْلَاعِ عَلَى الْمَعْلُومَاتِ الْمُتَوَفَّرَةِ لَدَى أَقْسَامِ أُخْرَى مِنْ إِدَارَةِ الدَّوْلَةِ. كُلُّ ذَلِكَ فِي إِطَارِ قِيَامِهِمْ بِمَهَامِّهِمْ مَعَ كَامِلِ الْإِحْتِرَامِ لِلضَّمَانَاتِ الْمُقَرَّرَةِ فِي مَجَالِ حِمَايَةِ الْمَعْلُومَاتِ.

-V-

وأخيراً سُنْدَرَجَ في القانون الوثائق الدالة على هوية الأجانب والتي يجب أن تكون مُثَبَّتة في السِجَلِ البلدي، وذلك من أجل التوفيق بين نظام مُواطني المجموعة الأوروبية وبين المرسوم الملكي 1003/178 الصّادر بتاريخ 14 فبراير حول الدخول والمُكوث بإسبانيا لمُواطني البُلدان الأعضاء في المجموعة الأوروبية، ودول أخرى عُضوة في اتفاقية دُول المجال الاقتصادي الأوروبي.

- سُنْدَخَلُ أيضا الصلاحية الكاملة للإطّلاع على السِجَلِ البلدي لصالح مُديرية الشّرطة العامّة، هادِفة من وراء ذلك تحسين مُمارسة الإختصاصات المُقررة قانونيا حول مُراقبة ومُكوث الأجانب بإسبانيا. وسيُصاغ ذلك التّأهيل في إطار المُعاملة بالمثل مع المؤسسة الوطنية للإحصائيات، من أجل الإبقاء على حداثة مَضْمُون السجل البلدي أو فيما يتعلّق بأيّ تغيّر يَحْصُلُ في تلك المعلومات المُتوقّرة في السِجَلِ.

تمهيدمقتضيات عامّة**الفصل الأول. مجال التطبيق.**

1- المُراد بكلمة الأجانب بمقتضى هذا القانون هم غير الإسبان أي الذين لا يتوفرون على الجنسية الإسبانية.

2- وعلى أيّ حال، كل ما يتضمّنه هذا القانون لا يتنافى مع القوانين الخاصة وكذا المُعاهدات الدولية التي تلتزم بها إسبانيا.

3 - يُطبّق تشريع المجموعة الأوروبية على مُواطنيها وعلى الذين يسري عليهم النظام الأوروبي الخاص كذلك. ويمثّلون لهذا القانون في تلك المجالات التي تنفعهم فقط.

الفصل الثاني. المُعْفون من مقتضيات هذا القانون.

يُعفى من مقتضيات هذا القانون الأشخاص الآتيين:

- أ - الدبلوماسيون وموظفو القنصليات المعتمدون بإسبانيا وكذا أعضاء البعثات الدبلوماسية الدائمة والخاصة وكذا المكاتب القنصلية وأفراد أسرهم، كما يعفون من الإلتزامات الخاصة بالتسجيل كأجانب والحصول على رخصة الإقامة طبقاً لمقتضيات القانون الدولي.
- ب - الوكلاء وممثلو البعثات الدائمة وكذا جميع الأعضاء بما في ذلك أفراد أسرهم ووفود المنظمات الدولية ما بين الحكومات والتي توجد مراكزها بإسبانيا وكذا المؤتمرات الدولية التي تُعقد بإسبانيا.
- ت - الموظفون العاملون بالمنظمات الدولية أو المنظمات الدولية ما بين الحكومات المُتمركزة بإسبانيا وأفراد أسرهم، والذين بمقتضى المعاهدات المُوقعة عليها إسبانيا يُعفون من الإلتزامات المُشار إليها في الفقرة - أ. من هذا الفصل.

العنوان الأول

حقوق و حريات الأجانب

الباب الأول

حقوق و حريات الأجانب

الفصل الثالث. حقوق الأجانب وتأويل القواعد.

1- يَتِمَّعُ الأجانب في إسبانيا بمقتضى هذا القانون بالحقوق والحريات المَنصوص عليها في الباب الأول من الدستور والمُطابقة لما تُنص عليه المُعاهدات الدولية. ويُفهم من ذلك أن الأجانب يُمارسون حقوقهم في مُساواة مع الإسبان بمقتضى هذا القانون.

2- القواعد المتعلقة بالحقوق الأساسية للأجانب، يجب تأويلها طبقاً للتصريح العالمي لحقوق الإنسان وكذا المعاهدات والإتفاقيات الدولية في نفس القضايا والجاري بها العمل في إسبانيا بَعْض النظر عن المُعتقدات الدينية أو المَشارب الإيديولوجية والثقافية المختلفة التي تُؤدي إلى تَصَرُّفات مُتعارضة أو مُتناقضة مع هذه الحقوق.

الفصل الرابع. الحق في الهوية.

- 1- يَحَقُّ للأجانب المقيمين بالتراب الإسباني الإحتفاظ بالوثائق المثبتة لهويتهم والمُسَلِّمة من قِبَل السلطات المُختصة لبلدانهم الأصلية أو بلدان قدمهم، كذلك تلك التي تُثبت وضعيتهم بإسبانيا.
- 2- تُعْطَى بطاقة تعريف الأجنبي لجميع الحاصلين على تأشيرة أو رُخصة المكوث بإسبانيا، تُفوق مدتها 6 أشهر، يَطْلُبُها الأجنبي شخصيا في ظرف شهر منذ دخوله التراب الإسباني أو منذ مَنحه الرُخصة مُباشرة.
- 3- لا يُمكن حرمانهم من وثائقهم ما عدا في الحالات وحسب الشروط المنصوص عليها في هذا القانون التنظيمي وكذلك للقانون التنظيمي 1992/1 بتاريخ 21 فبراير والمتعلقة بحماية الأمن المدني.

الفصل الخامس. الحق في حرية التجوُّل.

- 1- يَتَمَتَّعُ الأجانب الموجودون بإسبانيا حسب مقتضيات العنوان الثاني من هذا القانون بحرية التجول عبر التراب الإسباني، واختيار إقامتهم بدون قيد ولا شرط إلا ما نُصِّ عليه بصفة عامَّة في المُعاهدات و القوانين أو تلك التي وافقت عليها السلطة القضائية بصفة تحفظية أو أثناء دَعوى جنائية أو تسليم المُجرمين، والتي يوجد الأجنبي بصددها في حالة اتهام أو ضحية أو شاهدا، أو كنتيجة لحُكم انتِهائي.
- 2- غير أنه يمكن اتخاذ إجراءات معينة تقيد من الحرية عندما يتفق على إعلان حالي الإستثناء أو الحصار طبقا لما يُنص عليه الدستور لأجل الحفاظ على الأمن العمومي، و تُتخذ هذه الإجراءات من طرف واحد، مُعللة وحسب الظروف الجارية في كل موقف تنفيذا لقرار وزير الداخلية طبقا للضمانات القانونية للإجراءات الرِّجيرية المَنصوص عليها في القانون. ولا يُمكن لهذه الإجراءات المُقيِّدة للحرية أن تَستمر أكثر من الوقت الذي يُنص عليه القانون، وقد تُفرض الحضور الدَّوري أمام السلطات المُختصة والإبتعاد عن مناطق الحدود أو المناطق السكنية المُعيَّنة خاصة.

الفصل السادس. المشاركة في الحياة العمومية.

1- يُمكن للأجانب المقيمين بإسبانيا أن يَتَمَتَّعُوا بِحَقِّ التَّصْوِيتِ فِي الْإِنْتِخَابَاتِ الْبَلَدِيَّةِ حَسَبَ مَقاييسِ التَّعَامُلِ بِالْمِثْلِ طَبَقًا لِمَا تُنصُّ عَلَيْهِ الْمَعَاهِدَاتُ وَالْقَوَانِينُ الْمَطْبُوقَةُ عَلَى الْإِسْبَانِ الْمَقِيمِينَ بِبِلْدَانِ هَؤُلَاءِ الْأَجَانِبِ.

2- يَتَمَتَّعُ الْأَجَانِبُ الْمَقِيمُونَ وَالْمُسَجَّلُونَ ضِمْنَ تَعْدَادِ السَّكَّانِ بِالْبَلَدِيَّةِ بِالْحَقُوقِ الْمَنْصُوقِ عَلَيْهَا فِي تَشْرِيحِ قَوَاعِدِ الْأَنْظُمَةِ الْمَحَلِّيَّةِ، وَيُمْكِنُ الْإِسْتِمَاعُ لِلْقَضَايَا الَّتِي تَهْمُهُمْ حَسَبَ مَا سَوْفَ يُنصُّ عَلَيْهِ الْقَرَارُ الْإِدَارِي.

3- يَجِبُ عَلَى الْبَلَدِيَّاتِ التَّحَقُّقُ مِنْ الْمَعْلُومَاتِ حَوْلَ الْأَجَانِبِ الْمَقِيمِينَ قَبْلَ تَدْوِينِهَا فِي سَجَلَاتِ الْإِحْصَاءِ.

4- تُسَهَّلُ السُّلْطَاتُ الْعُمُومِيَّةُ لِلْأَجَانِبِ مِمَارَسَةَ الْحَقِّ فِي التَّصْوِيتِ فِي بِلْدَانِهِمْ.

الفصل السابع. حرية الإجتماع والمُظَاهَرَةُ.

1- يُمَارَسُ الْأَجَانِبُ حَقَّ الْإِجْتِمَاعِ حَسَبَ مَا يُخَوِّلُهُ الْقَانُونُ لِلْإِسْبَانِ، وَيُمْكِنُهُمْ مِمَارَسَتَهُ بِحُصُولِهِمْ عَلَى التَّرْخِيصِ بِالزِّيَارَةِ أَوْ الْإِقَامَةِ بِإِسْبَانِيَا.

2- يَجِبُ عَلَى مُنْظَمِي الْإِجْتِمَاعِ أَوِ التَّظَاهُرِ فِي الْأَمَاكِنِ الْعُمُومِيَّةِ الْمُخَصَّصَةِ لِلْمُرُورِ أَنْ يُعْلَمُوا السُّلْطَةَ الْمَخْتَصَّةَ بِذَلِكَ مَسْبِقًا فِي الْوَقْتِ الْمَحْدَدِ لَهُ طَبَقًا لِقَانُونِ حَقِّ الْإِجْتِمَاعِ. وَلَا يُمَكِّنُ لِلسُّلْطَةِ أَنْ تَنْعَمَهَا أَوْ تَغْيِرَهَا إِلَّا حَسَبَ الْأَسْبَابِ الْمُقَرَّرَةِ فِي ذَلِكَ الْقَانُونِ.

الفصل الثامن. حرية تكوين الجمعيَّة.

لجميع الأجانب حق تكوين الجمعيات طبقاً للقانون الجاري به العمل في إسبانيا ويمكنهم ممارسته عند حُصُولِهِمْ عَلَى التَّرْخِيصِ بِالزِّيَارَةِ أَوْ الْإِقَامَةِ بِإِسْبَانِيَا.

الفصل التاسع. حق التعليم.

1- لجميع الأجانب الذين تقل سيئهم عن 18 سنة الحق والالتزام بالتعليم وهو أساسي ومجاني وإجباري في نفس الوقت، ولهم أيضا حق الحصول على الشواهد الأكاديمية المناسبة والإستفادة من النظام العمومي للمنح شأنهم شأن الإسبان.

2- فيما يخص التعليم الإختياري للأطفال، تتكفل الإدارات العمومية بتوفير الأماكن الكافية لضمان التمدرس بالنسبة للسكان الرأغبين في ذلك.

3- للأجانب المقيمين الحق في التعليم غير الإجباري مثل الإسبان سواء بسواء، ولهم بصفة خاصة حق ولوج درجات التعليم والتعلم التي لم تُذكر فيما سبق، وكذا حق الحصول على الشواهد المناسبة لكل حالة والإستفادة من النظام العمومي للمنح والمساعدات.

4- تُدعم السلطات العمومية التعليم الرامي إلى إدماج اجتماعي أفضل للأجانب المقيمين والمُحتاجين إلى ذلك مع الإحترام والإعتراف لهويتهم الثقافية.

5- للأجانب حق مُزاولة الأنشطة المتعلقة بالبحث العلمي أو التدريس طبقا لما تُنص عليه المقتضيات الجارية بها العمل. كما يُمكنهم إنشاء وإدارة المراكز طبقا للمقتضيات الجارية بها العمل.

الفصل العاشر. الحق في التشغيل والضمان الإجتماعي.

1- للأجانب المتوفرين على الشروط المنصوص عليها في هذا القانون التنظيمي بما في ذلك المقتضيات التي تُنظمه، الحق في مُزاولة الأنشطة المُربحة سواء أن كانت لحسابهم الخاص أو لحساب غيرهم. ويمكنهم كذلك الإنخراط في الضمان الإجتماعي طبقا لما يُنص عليه التشريع الجاري به العمل.

2- يُمكن للأجانب المقيمين مثل جميع الإسبان ومواطني المجموعة الأوروبية تقليد الوظائف في الإدارات العمومية طبقا للمبادئ الدستورية الآتية: المُساواة والجِدارة والكفاءة والإعلان. ولهذه الغاية يمكنهم التباري لعروض الوظائف العمومية وقت الإعلان عنها.

الفصل الحادي عشر. حرية ممارسة الحق النقابي والقيام بالإضراب.

1- للأجانب الحق في حرية الإضراب في النقابات أو الإضراب في أية منظمة مهنية مثل العمال الإسبان سواء بسواء، ويمكنهم مزاوله هذا الحق بحصولهم على الترخيص بالزيارة أو الإقامة في إسبانيا.

2- وبنفس الطريقة، يُمكنهم ممارسة حق القيام بالإضراب بحصولهم على الترخيص بالعمل.

الفصل الثاني عشر. الحق في العناية الصحية.

1- للأجانب الموجودين بإسبانيا والمُسجّلين بسجل تعداد سكان البلدية القاطنين فيها عادة، الحق في العناية الصحية كجميع الإسبان.

2- ولهم كذلك الحق في العناية الصحية العمومية بقسّم المستعجلات في حالة إصابتهم بأمراض خطيرة أو تعرضهم لحادث بَعْضَ النظر عن الأسباب، وكما لهم الحق في مواصلة تلك العناية إلى غاية الشفاء التام.

3- للأجانب القاصرين الموجودين بإسبانيا الحق في العناية الصحية مثل الإسبان سواء بسواء.

4- للأجانب الحوامل الموجودات بإسبانيا الحق في الاستفادة من العناية الصحية أثناء الحمل والوَضْع وبعده.

الفصل الثالث عشر. الحق في المساعدة السكنية.

للأجانب المقيمين الحق في الاستفادة من النظام العمومي للمساعدات السكنية كجميع الإسبان.

الفصل الرابع عشر. الحق في الضمان الاجتماعي والمصالح الاجتماعية.

- 1- يكون للأجانب المقيمين الحق في الاستفادة من الإعانات وكذلك في خدمات الضمان الاجتماعي مثل الإسبان سواء بسواء.
- 2- يكون للأجانب المقيمين الحق في الخدمات وفي الإعانات الاجتماعية سواء العامة والأساسية منها أو الخاصة كجميع الإسبان.
- 3- يكون للأجانب أيًا كانت وضعيتهم الإدارية، الحق في الخدمات والإعانات الاجتماعية الأساسية.

الفصل الخامس عشر. خضوع الأجانب لنفس الضرائب كالإسبان.

- 1- يخضع الأجانب بصفة عامة لنفس الضرائب مثل الإسبان سواء بسواء مع مراعاة ما نصت عليه الإتفاقيات المتعلقة بالإزدواج الضريبي الدولي.
- 2- للأجانب الحق في تحويل الأموال والمداخل المحصّل عليها بإسبانيا إلى بلدانهم أو لأي بلد آخر طبقاً للإجراءات المنصوص عليها في التشريع الإسباني وطبقاً للإتفاقيات الدولية المعمول بها، وتعمل الحكومة على تسهيل التدابير اللازمة لذلك.

الباب الثاني

التجمع العائلي

الفصل السادس عشر. الحق في الحياة العائلية الخاصة.

- 1- للأجانب المقيمين الحق في الحياة العائلية وكذلك في الحياة العائلية الخاصة المنصوص عليها في هذا القانون التنظيمي الإسباني والموافق لما جاء في الإتفاقيات الدولية التي تنضم إليها إسبانيا.

2- للأجانب المقيمين بإسبانيا الحق في تجميع الأقارب معهم والمُشار إليهم في الفصل 17 أسفله.

3- الزَّوج أو الزَّوجة اللذان قد يَحصلُ أيّ منهما على حق الإقامة في إسبانيا لظروف عائلية وكذا الأقرباء، يحتفظ بالإقامة ولو في حالة الطلاق أو حلّ الصلّة الزوجية التي ساهمت في منحها. سوف تُحدّد بواسطة قرار إداري مدّة المُعاشرّة الزوجية في إسبانيا من أجل إثبات ذلك في هذه الاحتمالات.

الفصل السابع عشر. الأقارب الذين يُمكن تجميعهم.

1- للأجنبي المقيم في إسبانيا الحق في تجميع الأقارب الآتي ذكرهم:

أ- زوجة المقيم أو زوج المقيمة: ما دامت عُرى الزوجية لم تُنقِص بينهما، سواء في الواقع أو بمقتضى القانون، وما دام القران لم ينعقد بتحيّيل على القانون. ولا يسوغ بحال من الأحوال الإستفادة من حق التجمّع العائلي إلا فيما يخص زوجة واحدة، ولو كان تعدّد الزوجات مُباحا بموجب قانون الأحوال الشخصية للأجنبي حتى يُدلي بأن الطلاق من زواجه السابق قد تمّ عن طريق إجراءات قانونية مُبينة حالة الزوجة الأولى وأفراد أسرتها وكذلك فيما يتعلق بالمسكن المُشترك والنفقات الشرعية للزوجة والأبناء القاصرين الموجودين تحت ولايته الشرعية.

ب - أبناء المُقيم وأبناء الزوجة بما في ذلك الأبناء بالتبني غير المُتزوجين الذين تقلّ سِنهم عن 18 سنة، أو في حالة عدم أهليتهم أو عجزهم طبقا للقانون الإسباني أو القانون الشخصي للأجنبي. عندما يتعلق الأمر بأبناء أحد الزوجين، يكون واجبا زيادة على ذلك ممارسته لوحده للسلطة الأبوية أو إعطائه حق الحضانة ويكونوا فعّلا موجودين تحت ولايته الشرعية. فيما يخص اقتراضات الأبناء بالتبني يلزم تأكيد القرار الذي وافق على التبني، وكذلك بصفته يَشتمل على العناصر الأساسية لفعاليته في إسبانيا.

ت - القاصرين أو الذين يَشكون من إعاقة ما عندما يكون الأجنبي المُقيم هو مُمثلهم الشرعي.

ث - أصول المُجمّع أو زوجه عندما يكون مكلفا بهم والبواعث التي تُؤكّد ضرورة ترخيص إقامتهم بإسبانيا.

2- يكون للأجانب الذين سبق لهم أن تمتعوا بالإقامة بفعل تجمّع سابق، الحق في تجميع أفراد عائلتهم شرط توفرهم على رخصتي الإقامة والعمل مستقلتين على رخصة المُجمّع، والحجّة التي تُبرهن على توفرهم على كل شروط هذا القانون التنظيمي.

3- يكون للأصول المُجمَّعين الحق بدورهم في التجمُّع، فقط عند توفرهم على إقامة دائمة، مع قدرتهم على الوفاء بما التزموا به اقتصادياً.
عندما يكون الأصل المُجمَّع وليًّا على قاصر مُعاق أو غير قادر، يُمكنه، استثنائياً، ممارسة حقِّه في التجمُّع حسب ما قرر في الفقرة 2 من هذا الفصل.

4- تُحدِّد الشروط بواسطة قرار إداري من حيث الاستفادة من قانون حق التجمُّع.

الفصل الثامن عشر. إجراءات التجمُّع العائلي.

1- يَجِب على الأجنبيِّ الرَّأغبين في ممارسة هذا الحق أن يَطلبوا التَّرخيص بالإقامة من أجل التجمُّع العائلي لصالح أفراد أسرهم الرَّأغبين في ذلك. يجب عليهم الإذلاء في نفس الوقت بأنهم يتوقَّرون على مسكن مُلائم وصالح للعيش وعلى دخل كافٍ لتوفير العيش الكريم لأسرته بعد تجميعهم.

2- يَجِب التوقُّر على رخصة إقامة لمدة سنة، والتَّرخيص بالإقامة لسنة أخرى على الأقل، من أجل الاستفادة من قانون حق التجمُّع، دون المَساس بما قرَّر في الفصل 17- 3 - أ.

3- عندما يُقبَل طلب التَّرخيص بالتجمُّع العائلي، تُصدِّر السلطات المؤهَّلة لصالح أفراد العائلة المُراد تجميعهم التَّرخيص بالإقامة وسوف تكون مدة صلاحيته مُماتلة لمدة صلاحية الإذن بالإقامة للشخص الذي طلب التجمُّع.

الفصل التاسع عشر. حالات خاصة لآثار التجمُّع العائلي.

1- يَحصلُّ أحد الزَّوجين على إقامة مُستقلة عند توفره على ترخيص بالعمل، أما إذا كان أحدهم ضحية عُنف عائلي، فيُمكنه الحصول على ترخيص بإقامة مُستقلة وقتَ إصدار قرار حماية الضحية.

2- يَحصلُّ الأبناء المَجمَّعون على رخصة إقامة مُستقلة عند بلوغهم سن الرُّشد وعند حصولهم على ترخيص بالعمل.

3- يَحْصُلُ الْأَصُولُ عَلَى تَرْخِيصٍ بِإِقَامَةِ مُسْتَقْلَةٍ عِنْدَ تَوْفُرِهِمْ عَلَى تَرْخِيصٍ بِالْعَمَلِ طَبَقًا لِمَا نُصِّحَ عَلَيْهِ فِي الْفَصْلِ 17-3.

الباب الثالث ضمانات قانونية

الفصل العشرون. الحق في الوصاية القضائية الفعلية.

1- للأجانب الحق في الوصاية القضائية الفعلية.

2- على أي حال، تُراعى المسطرة الإدارية في القضايا المتعلقة بالأجانب الضمانات المنصوص عليها في القانون العام والخاصّ بالمسطرة الإدارية، بصفة خاصة فيما يتعلق بإشهار القواعد والتناقضات واستقبال المعني بالأمر وكذلك تعليل القرارات، باستثناء ما جاء في الفصل 27 من هذا القانون.

3- بإمكان الجمعيات المؤسسة بصفة قانونية في إسبانيا التدخل كمُهَيِّمَةٍ قُصْدَ الدِّفَاعِ عَنِ الْمُهَاجِرِينَ أثناء الإجراءات الإدارية.

4- في القضايا المتعلقة بالأجانب تُبْقَى للجمعيات المعنية أحقية التدخل في دَعَاوَى النِّزَاعِ الْإِدَارِيِّ طَبَقًا لِلْفَصْلِ 19-1-ب من القانون المُنظَّم لذلك القضاء.

الفصل الحادي والعشرون. حق الطعن في القرارات الإدارية.

1- تكون الأعمال والقرارات الإدارية المُتَّخَذَةُ فيما يخص الأجانب قابلة للطعن طبقاً للقانون.

2- يتمُّ نظام تنفيذ الأعمال الإدارية فيما يخص الأجانب حسب ما نُصِّحَ عَلَيْهِ بصفة عامة في القانون الجاري به العمل باستثناء ما جاء في هذا القانون والخاص باستيفاء شكليات ملفات الطرد ذات الطابع التفضيلي.

الفصل الثاني والعشرون. الحق في المساعدة القضائية المجانية.

1- للأجانب الموجودين بإسبانيا، والذين لا يتوفرون على دَخْل كافٍ طبقاً للمعايير المُقرَّرة في التشريع الخاص بالمساعدة القضائية المجانية، الحق في هذه المساعدة أثناء الإجراءات الإدارية أو القضائية التي قد تؤدي إلى رفض الدخول والإرجاع أو الطرد من التراب الإسباني، وكذا أثناء جميع الإجراءات الخاصة بقضايا اللجوء. كما أن لهم حق مساعدة المترجم عند جهلهم وبالتالي عَدَم فَهْمهم للغة الرسمية المعمول بها.

2- يكون للأجانب الذين يُثبتون عدم توفُّرهم على موارد اقتصادية كافية من أجل التقاضي، الحق في المساعدة القضائية المجانية أمام جميع المحاكم وأثناء الدَّعاوى التي يشتركون فيها، مثل الإسبان سواء بسواء.

الباب الرابع

تدابير ضد التمييز.

الفصل الثالث والعشرون. تصرفات تمييزية.

1- يُفهم من التمييز بمقتضى هذا القانون كل تَصَرُّف مباشر أو غير مُباشر يحمل على التفريق أو الحرمان أو القيد أو الأولوية على حساب الأجنبي بناء على الجنس واللون والأصول أو الأصل الوطني أو العنصر والاعتقادات والممارسة الدينية، ويكون هدفه أو أثره تدمير أو تقليص الاعتراف أو الممارسة بالتساوي لحقوق الإنسان وكذا الحريات الأساسية في المجالات السياسية أو الاقتصادية أو الإجتماعية أو الثقافية.

2- على أيِّ حال، يتكون التصرف التمييزي ممَّا يلي:

أ - ما يصنُّر عن السلطة أو الموظَّف العمومي وكذا الموظفين المكلفين بمصلحة عمومية والذين أثناء مُزاولة عملهم تصرفا كان أو إهمالا يقومون بتصرف تمييزي يَمْنَعه القانون في حق أي مواطن أجنبي فقط بصفته أجنبيا أو كونه ينتمي لجنس أو ديانة أو عنصر أو جنسية مُعَيَّنة.

ب - كل من يضع شروطاً أشد من تلك التي توضع على الإسبان، أو كل من يضع عراقيل للحيلولة بين الأجنبي وبين وصوله إلى المصالح أو الخدمات العمومية المعروضة فقط لأنه أجنبي أو لمجرد انتمائه لجنس أو ديانة أو عنصر أو جنسية معينة.

ت - كل من يضع شروطاً أشد من التي توضع على الإسبان بصفة غير شرعية الهدف منها التقليل أو الحد من التمتع بالعمل والسكن والتعليم والتكوين المهني والخدمات والمساعدات الإجتماعية وكذلك كل حق مُعترف به في هذا القانون التنظيمي للأجنبي المقيم اعتيادياً في إسبانيا فقط لكونه أجنبي أو لانتمائه لجنس أو ديانة أو عنصر أو جنسية معينة.

ث - كل من عاق بتصرفه أو إهماله قيام الأجنبي المقيم بصفة قانونية بإسبانيا بنشاط اقتصادي شرعي فقط لكونه أجنبي أو لانتمائه لجنس أو ديانة أو عنصر أو جنسية معينة.

ج - التمييز غير المباشر يتكون من كل تعامل ينتهي باتخاذ معايير تُضربُ بالعمال فقط لكونهم أجانب ذوي جنس أو ديانة كذا أو عنصر أو جنسية معينة.

الفصل الرابع والعشرون. قابلية التطبيق للإجراءات المختصرة.

سوف يُمكن المطالبة بالوصاية القضائية ضد أي تصرف تمييزي يترتب عنه خرق الحقوق والحريات الأساسية الدستورية والممكن استلزامها عن طريق الإجراء المقرر في الفصل 53 - 2 من الدستور حسب الصيغة المقررة قانونياً.

العنوان الثاني

النظام القانوني المتعلق بأوضاع الأجانب.

الباب الأول

الدخول والخروج من التراب الإسباني.

الفصل الخامس والعشرون. شروط الدخول إلى التراب الإسباني.

1- يُفرض على الأجنبي الراغب في الدخول إلى إسبانيا من الأماكن المعدة لذلك أن يكون متوقفاً على جواز سفر أو وثيقة سفر مثبت هويته وتكون صالحة حسب ما تنص عليه الإتفاقيات الدولية التي وقّعت عليها إسبانيا، ولا يُمكنه أن يكون خاضعاً لموانع صريحة. ويكون الأجنبي في ذات

الوقت مُجبراً بتقديم الوثائق اللازمة التي سوف يتم تحديدها بواسطة قرار إداري، يُدلي من خلالها بهَدَف وطبيعة الإقامة. كما يُفرض عليه كذلك الإذلاء بوسائل العيش طيلة مدة مكوثه بإسبانيا أو توفره على الشروط اللازمة لاستلام تلك الوسائل بصفة شرعية.

2- تكون التأشيرة ضرورية أيضاً، إلا في الحالات التي لا تدعو الضرورة إليها وذلك حسب الإتفاقيات الدولية التي وقّعت عليها إسبانيا أو حسبما في التشريع الأوروبي.

لن تكون التأشيرة ضرورية في الحالتين التاليتين:

- التوفر على بطاقة تعريف الأجنبي.

- أو الترخيص بالرُّجوع، استثنائياً.

3- لا يُطبَّق ما جاء في الفقرتين السالفتين على الأجانب الذين طلبوا حق اللجوء وقت دخولهم إلى إسبانيا، ويكون مَنحها جاري به العمل حسب ما تقرّر في تشريعه الخاص.

4- يُسمَح بالدخول إلى إسبانيا للأجانب غير المتوقّرين على ما تقرّر في الفقرات السابقة عند وجود دوافع استثنائية ذات طابع إنساني أو منفعة عمومية أو إنجاز تَعهُدات اكتسبتها إسبانيا. في هذه الحالات يتم الشروع في تسليم الوثائق للأجنبي التي سوف يُنص عليها بواسطة قرار إداري.

الفصل الخامس والعشرون مُكرّر. أنواع التأشيرات.

يَجِب على الأجانب الراغبين في الدخول إلى التراب الإسباني، الحصول على أحد أنواع التأشيرات التالية، والتي يجب أن تكون سارية المفعول وذات صلاحية، وغالبا ما تُلصق بجوازاتهم أو ببطاقات سفرهم، أو أحيانا بوثائق أخرى خاصة بها، إلا ما جاء في الفقرة الثانية من الفصل 25 من هذا القانون:

أ- "تأشيرة عبور" visado de tránsito إلزامية من أجل اجتياز منطقة العبور الدولي للمطارات، أو اجتياز التراب الإسباني.

ب- "تأشيرة زيارة" visado de estancia التي تُحوّل إقامة غير مُنقطعة أو المُكوّث بطريقة مُنتالية لمدة لا تتعدى 3 أشهر من كل 6 أشهر منذ تاريخ أوّل دخول.

ت- "تأشيرة الإقامة" visado de residencia التي تخول الإقامة من دون عمل أو نشاط مهني.

ث- "تأشيرة عمل وإقامة" visado de trabajo y residencia والتي تُحوّل ممارسة نشاط مهني خاصّ أو لحساب الغير.

ج- "تأشيرة دراسة" visado de estudios والتي تخول المكوث بإسبانيا لمُسايرة المحاضرات والدراسات والبحوث أو التكوين.

سوف يتم شرح جميع أنواع التأشيرات عن طريق قرار إداري.

الفصل السادس والعشرون. منع الدخول إلى إسبانيا.

1- يُمنع منعا كلياً الدخول إلى إسبانيا، على الأجانب الذين صدر في حقهم حكم بالطرد أو الذين لا يمكنهم اجتياز الحدود لأسباب أخرى، كما يُمنع تسليمهم التأشيرة طيلة مدة دوام هذا المنع حسب ما تنص عليه الإتفاقيات الدولية التي تُعتبر إسبانيا طرفاً فيها.

2- يُرْفَض كل طلب لا يتوفر على شروط الدخول بواسطة قرار مُعلل يُعطي للأجانب كافة المعلومات حول الطعن في القرار ويُعين السلطة التي يمكن الإلتجاء إليها وكذلك حقهم في المساعدة أمام القضاء بإشراف محام والتي من الممكن أن تكون بقوة قانون، وكذلك حقه في المترجم، كل هذا يكون في الوقت ذاته الذي بدأت فيه المراقبة عند ممر الحدود.

الفصل السابع والعشرون. إصدار التأشيرة.

1- يكون طلب وإصدار التأشيرة خاصاً بالبعثات الدبلوماسية والمكاتب القنصلية الإسبانية، إلا في الحالات الإستثنائية المُحددة في القرار الإداري.

2- منح التأشيرة:

أ- يُمكن للأجنبي طلب دخوله في أي مركز حدودي إسباني.

ب- يُحوّل للأجنبي المكوث في إسبانيا طبقاً للحالة الموجودة في التأشيرة، فضلاً عن إجباره، في بعض الحالات، على الحصول على بطاقة تعريف الأجنبي.

3- سوف يُنص عن طريق قرار إداري تشريع خاص بإجراء إصدار ومَنح التأشيرات طبقاً للمقتضيات الإضافية الحادي عشر لقانون 30 / 1992 بتاريخ 26 نوفمبر. ويُمكن وجوب حضور المعني بالأمر أثناء القيام بهذه الإجراءات.

4- تُخضع ممارسة السلطة فيما يخص منح ورفض التأشيرات للإلتزامات الدولية الجاري بها العمل وكذا لأهداف السياسة الخارجية للمملكة الإسبانية ولسياسات أخرى عمومية إسبانية أو للمجموعة الأوروبية، كسياسة الهجرة على سبيل المثال وكذا للسياسة الإقتصادية والأمن الوطني.

5- يُمكن في الإحتمالات الإستثنائية اتخاذ معايير أخرى عن طريق قرار إداري والتي سوف تُخضع لها إجراءات منح ورفض للتأشيرات.

6- عندما يتعلق الأمر بتأشيرات الإقامة الخاصة بالتجمُّع العائلي أو الإشتغال لحساب آخر فرُفض هذه التأشيرات يجب أن يكون مُعللاً. إذا كان سبب الرِّفض هو أن مُقدِّم الطلب يوجد في لائحة الأشخاص الممنوع عليهم الدخول طبقاً للإتفاقيات المطبقة لمعاهدة شنغن بتاريخ 14 يونيو 1990، يجب إعلام هذا الأخير بذلك حسب القواعد المنصوص عليها في تلك الإتفاقية. كما يُمكنه الطعن في هذا القرار مع جميع المعلومات حول هذه الإجراءات.

الفصل الثامن والعشرون. الخروج من إسبانيا.

1- يتم الخروج من التراب الإسباني بكل حرية باستثناء الحالات المنصوص عليها في مُدونة القانون الجنائي وكذا في هذا القانون.

2- يُمكن لوزير الداخلية أن يَمنع بصفة استثنائية الخروج من التراب الإسباني لأسباب تتعلق بالأمن الوطني أو الصِّحة العمومية. ويكون التحقيق والبتّ في ملفات المنع بصفة شخصية وفردية دائماً.

3- يكون الخروج ضرورياً في الإحتمالات التالية:

- أ - الطرد من التراب الوطني بواسطة إشعار قضائي طبقاً لمُدونة القانون الجنائي.
- ب - الطرد أو الإرجاع المتفق عليهما ضمن القرارات الإدارية طبقاً للحالات المقررة في هذا القانون.

ت - رَفُضَ إداري للطلبات التي تَقَدَّم بها الأجنبي من أجل البقاء في إسبانيا أو انعدام الترخيص المُخَوَّل لذلك.

الباب الثاني

أوضاع الأجانب

الفصل التاسع و العشرون. تعدُّد الحالات.

1- يمكن للأجانب أن يوجدوا داخل إسبانيا في الحالات التالية:

- زيارة estancia

- إقامة residencia

2- تُثَبِّت جميع أوضاع الأجانب بواسطة الجواز، أو وثيقة السفر التي تدل على هويتهم، أو التأشيرة، أو بطاقة تعريف الأجنبي، وذلك حسب الحال التي يوجد عليها كل واحد منهم.

الفصل الثلاثون. الزيارة.

1- الزيارة هي المكوث بالتراب الإسباني لمدة لا تفوق 90 يوما، من غير المَساس بوضعية الطَّلبة حسب ما تقرَّر في الفصل 33.

2- بعد انتهاء هذه المُدَّة يُصبح من المفروض الحصول على تمديد أجل الإقامة أو على رخصة الإقامة.

3- إذا تعلَّق الأمر بالدخول بتأشيرة، عندما تكون مدتها أقل من ثلاثة أشهر، يُمكن تمديد الإقامة والتي سوف لن تتعدى قطعا أكثر من 3 أشهر في ظرف 6.

4- إذا تعلَّق الأمر بالدخول بدون تأشيرة عند حدوث ظروف استثنائية تُبرِّره، يُحتمل أن يُقبل الترخيص للأجنبي بالإقامة لأكثر من 3 أشهر داخل التراب الإسباني.

الفصل الثالثون مُكرّر. حالة الإقامة.

- 1- المقيمون هم الأجانب الموجودون بإسبانيا والمتوقّفون على ترخيص بالإقامة.
- 2- يُمكن للمقيم أن يَسْتَقِرّ بالديار الإسبانية إمّا في حالة إقامة مؤقتة أو دائمة.

الفصل الحادي والثلاثون. الإقامة المؤقتة.

- 1- إن الإقامة المؤقتة *residencia temporal* هي المُرخَّص فيها بالبقاء بإسبانيا لأكثر من 90 يوماً وأقل من 5 سنوات.
يمكن تجديد الترخيص لمدة أقل من 5 سنوات بواسطة طلب، بنفس الشروط التي أدّت إلى منح الترخيص في المرّة الأولى. سوف يتم التنصيب على مدة الترخيص بالإقامة المؤقتة وتجديدها بواسطة قرار إداري.
- 2- تُمنح الإقامة المؤقتة للأجنبي عندما يُدلي بتوفره طيلة مدة الإقامة على الوسائل الكافية للعيش له ولعائلته عند الإقتضاء بدون تعاطيها لأنشطة مُربحة. ويمكن للأجنبي إذا أراد تحقيق أنشطة اقتصادية لحسابه الخاص أو لحساب غيره أن يَحْصُل على الترخيص الإداري بالعمل المُشار إليه في الفصل 36 من هذا القانون أو بكونه يتمتع بحق التجمُّع. وسوف يُحدّد بواسطة قرار إداري القدر المالي الكافي للعيش الذي تُشير إليه هذه الفقرة.
- 3- يُمكن للإدارة أن تُرخِّص بالإقامة المؤقتة عند حالة الإستقرار، وعند وجود اعتبارات إنسانية، وكذلك عند التعاون مع العدالة، أو في ظروف استثنائية أخرى يُنصُّ عليها في القرار الإداري.
- 4- يُلزم للتخصيص بالإقامة المؤقتة ألا يكون للأجنبي سوابق جنائية في إسبانيا أو في البلدان التي أقام بها سابقاً، وأن تكون الجُنْح ضِمَّن تلك التي تنص عليها مَنظومة القوانين الإسبانية كما يجب أن لا تكون ضِمَّن لائحة الجنح المرفوضة في البلدان بما في ذلك إسبانيا التي وقّعت على الإتفاقيات المُتعلقة بذلك.
يُنظر في كل ملف على جِدّة وحسب ظروف المعني بالأمر الشخصية وذلك من أجل النظر في إمكانية تجديد الترخيص بالإقامة للأجانب الذين حكم عليهم وقضوا مدة السجْن في حالة ارتكاب جنحة ما، والذين شملهم العفو أو الذين يوجدون في حالة إسقاط مَشْرُوط للعُقوبة.

5- يَلزَم الأَجانِب المقيمين بصفة مؤقتة أن يُطَلِّعوا وزارة الداخلية عن حالات تغيير الجنسية أو الحالة العائلية أو المسكن.

الفصل الثاني والثلاثون. الإقامة الدائمة.

1- المراد بالإقامة الدائمة *residencia permanente* هو الإقامة بإسبانيا لأجل غير مُسمَّى والعمل بالمساواة مع الإسبان.

2- يكون الحق في الإقامة الدائمة للأجانب الذين حصلوا على الإقامة المؤقتة طيلة 5 سنوات متواصلة بغض النظر عن مدد العطل وظروف أخرى والتي سوف يُنصّ عليها بواسطة قرار إداري، تجعل الأجنبي يُغادر التراب الإسباني مؤقتاً. سوف يُنصّ إدارياً وبصفة استثنائية على معايير ترمي إلى عَدَم استلزام تلك المدة في حالات خصوصية الرّوابط بإسبانيا.

الفصل الثالث والثلاثون. نظام خاص بالطلبة.

1- الطّالِب الأجنبي هو الذي جاء إلى إسبانيا لهدف وحيد وأساسي: الدّراسة أو إتمامها أو القيام بأبحاث أو التكوين بدون أجر في جميع المراكز التعليمية أو العلمية الإسبانية عمومية كانت أم خاصة المُعترف بها رسمياً.

2- تُرخص وزارة الداخلية دوام الإقامة لمدة تُماثل السنة الدراسية المسجل بها، وتُصنّف وَضْعِيَّة الأجنبي ضمن حالات الزيارة.

3- يُمَدّد في أجل الترخيص كل سنة لدى إثبات المعني بالأمر لشروط الترخيص الأوّلي وكذا لشروط المركز التعليمي الذي يُواصل به دراسته بعد التحقق من مُواصلته.

4- لا يُمكن للطلبة المسموح لهم بمتابعة الدراسة، العمل المؤدّي عنه لحسابهم الخاص أو لحساب غيرهم. مع ذلك، يُمكنهم العمل حسب ما سوف يُنصّ عليه بواسطة قرار إداري لوقت جزئي أو مُحدد حتى لا يحول ذلك دون مُواصله الدراسة.

5- يكون القيام بالعمل مع العائلات مُقابل تعويضات عن السكن والعيش إلى غاية الحصول على المهارة اللغوية أو المهنية مُنظماً حسب ما هو مَنصوص عليه في الإتفاقيات الدولية الخاصة بالعمل المُتبادل «au pair» .colocación.

الفصل الرابع والثلاثون. إقامة فاقدي الجنسية والمحرومين من الهوية والأجنيين.

1- يَعترف وزير الداخلية لفاقدي الجنسية بصفقتهم هذه للأجانب الذين يُصرِّحون أنهم لا يَتَوَقَّرون على أية جنسية وتوفرهم بالتالي على الشروط المنصوص عليها في المُعاهدة حول القانون الأساسي لفاقدي الجنسية الصادر بنيويورك في 28 سَنتمبر 1954 وإعطائهم بالتالي البطاقة المنصوص عليها في الفصل 27 منه. تترتب على نظام القانون الأساسي لعديمي الجنسية التدابير الخاصة التي سوف تُحدَّد بواسطة قرار إداري.

2- الأجنبي الذي يَتَقَدَّم أمام أي قسم من أقسام وزارة الداخلية ويُصرِّح باستحالة حُصوله على هوية من لَدُن سلطات أية دولة كانت، ويُعَبِّر عن رغبته في الحصول على وثائق إسبانية، وبعد القيام بالإجراءات الإخبارية المناسبة يُمكنه الحصول بصفة استثنائية على وثيقة تُدُل على هويته وتُشْهد بتسجيله بإحدى الأقسام المذكورة في حدود ما سوف يُقتضى به بواسطة قرار إداري. وهذا كله يدخل تحت ظروف استثنائية ذات صبغة إنسانية أو مصلحة عامة أو أي إلترام قامت به إسبانيا. أمَّا إذا ثبت أن الشَّخص موجود من ضمن إحدى احتمالات الفصل 26 أو صدر في حقه أمر بالطرد فسوف يُرْفَض طلبه لا مَحالة.

3- يَعني الردّ بالإيجاب على طلب اللجوء إلى إسبانيا، الإعتراف بطبيعة اللاجئ ومَنحه الحق في الإقامة ومُزاولة الأنشطة المهنية والتجارية حسب ما نص عليه قانون 1984/5 بتاريخ 26 مارس المُنظَّم لحق اللجوء وصفة اللاجئ والذي عدل بقانون 1994/9 بتاريخ 19 مايو وكذا التشريع المُنظَّم له. وتَفرض هذه الحالة عدم اللجوء إلى الإرجاع أو الطرد حسبما يقتضيه الفصل 33 من الإتفاقية المتعلقة بالقانون الأساسي لللاجئين المُبرمة بجنيف بتاريخ 28 يوليو 1951.

الفصل الخامس والثلاثون. إقامة القاصرين.

1- في حالة ما إذا عثر رجال أمن الدولة على أجنبي بدون هوية وبات من المُستحيل معرفة سنه بصفة مُؤكدة، فسوف تُقدّم له الإسعافات الأولية اللازمة من لُدُن مصالِح رعايَة القاصرين حسبما نصّ عليه التشريع في الرعايَة القانونيَة للقاصر ثم بعد ذلك تُعلم النيابة العامة فوراً بقصد تحديد سنه بالتعاون مع المؤسسة الصحيّة التي تقوم بالتحاليل الأولية اللازمة.

2- بعد تحديد السن والتأكد من صفة القاصر تقوم النيابة العامة بنقل هذا الأخير إلى المصالح المُختصة للقيام بالرعايَة.

3- طبقاً لمبدأ التجمّع العائلي للقاصر وكذا التقرير المُسبق لمصالح رعايَة القاصرين، تقوم إدارة الدولة بالتدابير اللازمة مثل: الإرجاع إلى الوطن الأصلي أو الذي توجد فيه أسرته أو إن اقتضى الحال ذلك، مكوثه بإسبانيا.

4- في جميع الحالات، تُعتبر شرعيّة إقامة القاصرين ذوي الوصاية الممارسة من لدن الإدارة العمومية. بإلحاح من هذه الأخيرة و بعد التأكد من استحالة إرجاع القاصر إلى بلاده وقرب أسرته، يتعيّن على المؤسسة التي بيدها الوصاية الشرعيّة منحه رخصة الإقامة التي تجري صلاحيتها بدءاً من الوقت الذي يُحال فيه القاصر على مصالِح رعايَة القاصرين.

5- يتخذ رجال أمن الدولة المقاييس التقنيّة اللازمة قِصد التعرف على هوية القاصرين المحرومين منها، وذلك لغاية التحقق من مُختلف المعلومات المتوفرة والمحتملة لدى أية مؤسسة عمومية وطنيّة كانت أم أجنبيّة والتي كانت مُكلفة برعايته من قبل. لا يُمكن أن تُستعمل هذه المعلومات لأهداف مُخالفة لما جاء في هذه الفقرة.

الباب الثالث

فيما يتعلق برخصة العمل والأنظمة الخاصة.

الفصل السادس والثلاثون. الترخيص لأجل القيام بأنشطة مربحة.

1 - على الأجانب البالغ عمرهم 16 سنة والراغبين في مُزاولة أنشطة يدوية كانت أو مهنية، الحصول على ترخيص إداري مُسبق يُحوّل لهم العمل.

يُحوّل هذا الترخيص الإداري للأجنبي الإقامة طيلة مدة صلاحيته. عند مرور شهر كامل على إشعار المُستخدَم بالمُوافقة على طلب التأشيرة الخاصة ولم يتقدّم به فإن ذلك الترخيص يُصبح باطلاً.

2 - إذا شرّع الأجنبي في عمل لحسابه الخاص أو لحساب غيره، وكان ذلك العمل يتطلب شهادة أكاديمية، فإن الترخيص بالعمل يكون رهيناً بتوفّره على شروط حيازتها، أو المُصادقة عليها من قبل الإدارة عند الإقتضاء.

يتوقّف الأمر كذلك على التحاقه أو انضمامه إلى نقابة مهنية، إذا فُرض عليه بمقتضى القانون.

3 - يُلزم صاحب العمل بطلب الترخيص المُشار إليه في الفقرة الأولى من هذا الفصل، قصداً إبرام عقد مع أجنبي.

إنّ عدم توفّر صاحب العمل على الترخيص لعقد العمل المُناسب لا يُبطل حقوق الأجنبي بما في ذلك تقاضيه أي إعانة وذلك دون الإخلال بالعواقب التي قد تترتب عن ذلك، بما فيه الضمان الإجتماعي.

4 - فيما يتعلق بالمنح الأول للترخيص الإداري يمكن تطبيق معايير خاصة لبعض الجنسيات جرياً على مبدأ المُعاملة بالمِثل principio de reciprocidad.

الفصل السابع والثلاثون. رخصة العمل للحساب الخاص.

فيما يتعلق بالأنشطة التجارية الشخصية، يجب الإذلاء بالتوفر على جميع الشروط القانونية الجاري بها العمل، والمُطبّقة على المواطنين الإسبان فيما يخص إنشاء وتسيير النشاط المُزمع القيام به. وفيما يخص أيضاً الإستثمار الكافي والقدرة على إيجاد فرص العمل وغير ذلك، والذي سوف يتم تحديده بواسطة قرار إداري.

الفصل الثامن والثلاثون. رخصة العمل لحساب الغير.

- 1- فيما يخص أول ترخيص بالعمل لحساب آخر يُراعى في ذلك الحالة الوطنية للتشغيل.
- 2- لا تتعدى مدة صلاحية رخصة العمل 5 سنوات ويمكن أن تكون خاصة بمنطقة أو بنشاط أو بقطاع.
- 3- وتُجَدَّد رخصة العمل بعد انتهائها في هذه الحالات:
 - أ - إذا كان العقد ساري المفعول أو تم تجديده وبمقتضاه مُنحت الرخصة الأولى، أو عندما يكون هناك عرض جديد لعمل في الحدود التي سوف تُطبق عن طريق قرار إداري.
 - ب - إذا كانت السلطات المختصة تمنح تعويضات ضريبية عن البطالة حسب القاعدة الأساسية للضمان الإجتماعي فسوف تكون مدة صلاحية الرخصة مطابقة لمدة تلقي تلك التعويضات.
 - ت - عندما يكون الأجنبي مُتمتعاً بتعويضات اقتصادية ذات طابع عمومي خاصة بالرعاية الإجتماعية التي ترمي إلى إدماج الأجنبي اجتماعياً وعمالياً وتكون مطابقة لمدة تلقي تلك التعويضات.
 - ث - إذا توقفت الشروط التي سوف يُنص عليها بواسطة قرار إداري بدءاً من المُنح الأولى، فسوف تُمنح الرخص بدون أي تحديد جغرافي أو قطاعي أو نشاطي.

الفصل التاسع والثلاثون. حصص العمال الأجانب.

- 1 - بعد الإطلاع على تقارير الحالة الوطنية للتشغيل، يُمكن للحكومة تقرير حصص سنوية للعمال الأجانب، وسيتعلق الأمر فقط بالأجانب غير القاطنين وغير الموجودين بالتراب الإسباني.
- 2- تأخذ الحكومة بعين الاعتبار، الإقتراحات المرفوعة من لدن الأقاليم المستقلة ذاتياً، والمنظمات النقابية، وكذلك المختصة بأرباب المهن الأكثر تمثيلاً، وذلك من أجل تحديد عدد ومميزات عروض العمل، ويُؤخذ بعين الاعتبار كذلك، التقرير حول وضعية الشغل والاندماج للمهاجرين، الذي وُضع خصيصاً من طرف المجلس الأعلى لسياسة الهجرة.
- 3- يُحتفظ لأبناء وأحفاد الإسباني الأصل بعدد التأشيرات الخاصة بحصص البحث عن العمل.

4- تُعيّن حصص العمل كذلك عدّد من تأشيرات البحث عن العمل خاصّة ببعض القطاعات طبقاً للشروط المنصوص عليها.

5- كما تُحدد بعض التأشيرات للتنقل عبر التراب الإسباني بُغية إيجاد عمل في ظرف 3 أشهر، وللترخيص أيضا بالتسجيل في المصالح العامّة للشغل المناسب. يُلزم الأجنبي بالخروج من التراب الإسباني إذا لم يجد عملاً طيلة تلك المدة، وإلا كان مُرتكباً المخالفة المُشار إليها في الفصل 53 - أ - من هذا القانون، ويُحرّم من الحصول على أيّ رخصة جديدة طيلة 2 سنوات.

6- تكون عروض العمل - عن طريق الحصص - ، مُوجهة بالأسبقية إلى الدول الموقعة مع إسبانيا على إتفاقيات حول تنظيم تيارات الهجرة، دون المساس بإمكانية إجراء عرض عمل بهذه الطريقة طبقاً للشروط المُقررة.

الفصل الأربعون. احتمالات خاصة.

لا تُؤخذ الحالة الوطنية للشغل بعين الاعتبار عند توصية عقد العمل أو عرض التوظيف إلى:

- أ- تقليد وظائف الثقة طبقاً للشروط التي سوف تُقرر إدارياً.
- ب- زوج أو ابن الأجنبي المقيم بإسبانيا والحاصل على رخصة مُجدّدة، وكذلك ابن الإسباني المُجنّس أو ابن الأوروبي المُنتمي إلى المجموعة الأوروبية، ما دام هؤلاء يقيمون في إسبانيا لمدة سنة على الأقل، وشرط أن لا يُطبّق على الإبن التشريع الأوربي.
- ت - أصحاب ترخيص سابق بالعمل والذين يعتزمون تجديده.
- ث - العمّال اللازمين لتكوين أجهزة من أجل تجديدها أو مُعدات إنتاجية.
- ج - الذين قد تمتعوا بحق اللجوء طيلة السنة التابعة لوقف تطبيق اتفاقية جنيف بتاريخ 1951 حول القاعدة الأساسية للأجنيين حسب الأسباب المُحتوى عليها في الفصل 5 - ث - 1.
- ح - الذين تمتعوا بالإعتراف لهم بصفة فاقدي الجنسية وكذلك الذين فقدوا هذا الإعتراف في السنة التالية لانتهاؤ ذلك النظام الأساسي.
- خ - الأجانب المُكلّفون بالأصول أو بالأبناء ذوي الجنسية الإسبانية.
- د - الأجانب المولودون والمقيمون بإسبانيا.

- ذ - أبناء وأحفاد إسبانيي الأصل.
- ر - الأجانب القاصرون الذين بلغوا السن القانونية للعمل والمتوفرون على رخصة الإقامة وكون المؤسسات المؤهلة هي الوصية عليهم، من الواجب أن تكون تلك الأعمال أو الأنشطة حسب اعتقاد المؤسسة قد تُساعد على إدماجهم الإجتماعي بعد التأكد، بطبيعة الحال، من استحالة إرجاع القاصرين إلى أسرهم أو إلى بلدهم الأصلي.
- ز - الأجانب الذين حصلوا على رخصة الإقامة طبقاً لإجراءات الفصل 31 - 3 من هذا القانون ومدة الرخصة هي سنة واحدة.
- ش - الأجانب الذين توفروا على ترخيص بالعمل ل 4 سنوات كاملة بفعل الأنشطة الموسمية، ثم رجّعوا إلى بلادهم.

الفصل الحادي والأربعون. استثناءات رخصة العمل.

- 1- ليس من الضروري الحصول على رخصة العمل في الأنشطة التالية:
- أ- التقنيون والباحثون الأجانب، إذا كانوا ضيوفاً أو إذا كانت الحكومة أو الأقاليم المستقلة ذاتياً أو المؤسسات المحلية أو المنظمات الهادفة إلى تطوير وتشجيع البحث قد أبرمت معهم عقداً.
- ب - الأساتذة الأجانب، إذا كانوا ضيوفاً أو أن إحدى الجامعات الإسبانية قد أبرمت معهم عقداً.
- ت - الموظفون الإداريون والأساتذة المدرسون الأجانب في المؤسسات الثقافية والتعليمية لدولة أخرى أو حرة ذات سُمعة طيبة والمعترف بها رسمياً في إسبانيا. والذين يعملون على تطوير برامج ثقافية أو تعليمية لدولهم في بلادنا، شريطة أن تكون أنشطتهم محدودة في ذلك.
- ث - الموظفون المدنيون والعسكريون للإدارات الحكومية الأجنبية الذين يأتون إلى إسبانيا من أجل تطوير الأنشطة بموجب اتفاقيات التعاون مع الإدارة الإسبانية.
- ج - مراسلو وسائل الإعلام الإجتماعية الأجنبية المرخص لها بذلك بغية ممارسة الأنشطة الإعلامية.
- ح - أعضاء البعثات العلمية الدولية بغية إجراء أبحاث علمية مأذون لهم بها من طرف الحكومة.
- خ - الفنانون الذين يدخلون إلى إسبانيا من أجل مزاولة أنشطة معينة لا تستلزم المواصلة.
- د - رؤساء الوداديات الدينية أو وكلاء الكنائس والطوائف المسجلة كما ينبغي في سجلّ المؤسسات الدينية، شريطة أن تبقى أنشطتهم في حدود الدين على نحو صارم.
- ذ - الأجانب المُنتمون للعضوية القيادية والإدارية للنقابات المُعترف بها عالمياً مادامت أنشطتهم محدودة في الأمور النقابية.
- ر - المُنحدرين من أصل إسباني الذين فقدوا الجنسية الإسبانية.

ز- الأجانب القاصرون الذين بلغوا السن القانونية للعمل والموجودون تحت وصاية المؤسسات المؤهلة والمُختصة، فيجب أن تكون تلك الأعمال المراد مزاولتها - باقتراح من المؤسسة - أعمالاً تُساعدهم على الإدماج الإجتماعي وشرط بقائهم على تلك الحال.

2- يتأسس المنهج لقبول الإستثناء بواسطة قرار إداري. مَهْمَا كانت الأحوال فإن هذا المنهج سيكون هو نفسه لكل من موظفي المؤسسات العمومية والمنظمات المدعّمة من طرف إدارة عمومية.

3- كذلك لن يكون الأجانب ذوي الإقامة الدائمة المنصوص عليها في الفصل 32 من القانون التنظيمي مُلزَمين بطلب رخصة العمل.

الفصل الثاني والأربعون. نظام خاص بالعمال الموسميين.

1- تقوم الحكومة بضبط تنظيمي لرخصة العمل بالنسبة للعمال الأجانب فيما يخص الأنشطة الموسمية أو الحملات التي تَأْذَن لهم بالدخول والخروج من التراب الوطني، حسبما تقتضيه مميزات هذه الأنشطة وطبقاً للإرشادات التي تُزوِّدها بها الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي والداعمة لها.

2- عند منح رخص الشغل للعمال الموسميين يجب على الحكومة ضمان إسكان هؤلاء في ظروف جيدة وكريمة وصحية مناسبة.

3- تُشجّع الإدارات العمومية عناية المصالح الإجتماعية الملائمة.

4- تُوجّه عروض العمل الموسمي بالترتيب لتلك الدول التي أبرمت مع إسبانيا اتفاقيات يُرجى من ورائها ضبط تيارات الهجرة.

5- تتعاون الأقاليم المستقلة ذاتياً، والبلديات على برمجة حملة المواسم مع الإدارة المركزية العمومية.

الفصل الثالث والأربعون. العمال المُتَقَلِّون عبر الحدود والخدمات المُتَعَدِّدة فيما بين الدول.

1- بالنسبة للعمال الأجانب الذين يَقطنون بالمناطق الحدودية ويُتابعون أنشطتهم في إسبانيا ويعودون يوميا إلى بلدانهم، يكون من الضروري حصولهم على ترخيص إداري مناسب طبق الشُّروط والمتطلبات اللازمة لمنح تراخيص النظام العام.

2- سوف يُنص بواسطة قرار إداري على شروط رخص العمل في إطار الخدمات فيما بين الدول طبقا للتشريع الجاري به العمل.

الباب الرابع

فيما يتعلق برسوم التراخيص الإدارية وإجراءات طلب التأشيرة

الفصل الرابع والأربعون. العمل الخاضع للضريبة.

1- يجري العمل بالرُّسوم حسب القانون الحالي وكذا من خلال المَصَادِر التشريعية المُقرَّرة في الفصل 9 من قانون 1989/8 بتاريخ 13 أبريل المتعلق بالرسوم والأئمة العمومية.

2- دون إخلال بما جاء في الفقرة التالية، يتكون العمل الخاضع للرُّسوم من إعطاء التراخيص الإدارية وإصدار بطاقات التعريف المنصوص عليها في هذا القانون، ويُدخَّل في ذلك تمديد آجالها والتغييرات الجارية عليها وكذلك تجديدها خاصة فيما يتعلق:

أ- بإعطاء تراخيص تمديد أجل الإقامة بإسبانيا.

ب- بمنح رخصة الإقامة بإسبانيا.

ت- بمنح رخصة العمل، ما عدا إذا تعلق الأمر برُّخص لمدة أقل من 6 أشهر.

ث- بإصدار بطاقات تعريف الأجانب.

ج- بإصدار بطاقات تعريف مجهولي الهوية.

3- تخضع إجراءات طلب التأشيرة للرُّسوم.

الفصل الخامس والأربعون. الرسوم الواجب أدائها.

يلزم دفع الرسوم عند منح الترخيص وتمديد الأجل والتغيير أو التجديد أو عند إصدار الوثيقة. فيما يخص رسوم التأشيرات، فيتم أدائها وقت طلب التأشيرة.

الفصل السادس والأربعون. الخاضعون للضريبة.

1- يكون الأشخاص الذين طلبوا التأشيرة، والذين مُنحوا الترخيص، أو عند صدور الوثائق المنصوص عليها في الفصل 44، خاضعين لضريبة رسوم، ما عدا رخص العمل لحساب الغير، حيث يكون صاحب العمل هو المؤدّي.

2- يبطل أي اتفاق ينتهي بالعامل لحساب آخر إلى تسديد مبلغ الرسوم كليًا أو جزئيًا والمُقرّر لأجل إصدار أو تجديد أو تغيير أو تمديد عقد العمل.

الفصل السابع والأربعون. الإغفاء.

عندما يتعلق الأمر بالقيام بنشاط شخصي مُربح، يدويا كان أو عمليا، فإن العاملين في هذا المجال - والذين سيأتي ذكرهم- يُعفون من تأدية رسوم إصدار رخص العمل: الأمريكيون اللاتينيون والفيليبين وسكان أندورا والغينيون الإيستوائيون والسفرديون وأبناء وأحفاد المُنحدرين من أصل إسباني وأخيرا الأجانب المولدون بإسبانيا. تكون كذلك إجراءات طلب التأشيرة مُعفاة من أداء الرسوم لمواطني دول أخرى والمستفيدين من قانون المجموعة الأوروبية فيما يخص حرية التّجول والإقامة.

الفصل الثامن والأربعون. مبلغ الرسوم.

1- سيُنص على مبلغ الرسوم بأمر وزاري للسلطة المختصة.

2- تكون القواعد التي تُحدّد مبلغ الرسوم مَصحوبة بمُذكرة اقتصادية مالية حول تكاليف النشاط المزاوّل وأيضاً الإدلاء بالمبلغ المقترح والذي يجب أن يكون بدوره مُوافقاً لما فُرّر في الفصول 7 و19 - 2 لقانون 1989/8 بتاريخ 13 أبريل.

3- تُعد العناصر والمعايير الآتية أساسية لتحديد المبلغ الواجب أدائه ولا يُمكن تغييرها إلا بواسطة قانون بنفس المَرتبة:

أ - عند إصدار تأشيرات الدخول إلى إسبانيا وتحديد صلاحية مفعولها المُقتصرة فقط على المطارات ومدة الإقامة وعدد الدخول المسموح به، وكذلك وقت إصدار التأشيرة عند ممرات الحدود إذا اقتضى الحال ذلك. سيؤخذ أيضاً بعين الاعتبار من أجل تحديد مبلغ المصاريف الإضافية في حالة إصدار التأشيرات بطلب من الشخص عندما يكون ضروريا القيام بإجراءات مثل البريد السريع أو البريد الإلكتروني أو البريد المُستعجل أو التلغراف أو البرقية أو المُكالمة الهاتفية.

ب- عند منح الترخيص لتمديد الإقامة المحدودة بإسبانيا و مدة أجلها.

ت - عند منح الترخيص بالإقامة، مدته وطبيعته المؤقتة أو الدائمة، وداخل هذا هل هي المرة الأولى التي يُمنح فيها أو يجدد، أو عدّة مرات.

ث- عند منح رخص العمل: مدتها ونطاقها ومجالها، كذلك طبيعة ونوعية علاقة العمل لحساب الغير، و إذا اقتضى الحال، قيمة الأجرة المتفق عليها.

ث - عند منح رخص العمل: مدتها ونطاقها ومجالها، كذلك طابع وأنواع العلاقة بالعمل لحساب آخر وأيضاً مبلغ الأجرة المتفق عليه عند الإقتضاء.

ج- عند إصدار بطاقات تعريف الأجنبي: مدة الرخصة، وهل هي المرة الأولى التي تُمنح فيها أو تُجدد لعدة مرات.

على أيّ حال، سوف يُشكّل معياراً خاصاً بمبلغ الرسوم، الطابع الفردي أو الجماعي للرخص والتمديد في أجلها والتغييرات الجارية عليها أو تجديدها.

4 - تتطابق قيمة رسوم إجراءات طلب التأشيرات مع المُراجعة المتأتية عن تطبيق قانون المجموعة الأوروبية وتتكيف كذلك مع المبلغ المُمكن تقريره تطبيقاً لمبدأ المُعاملة بالمِثل.

الفصل التاسع والأربعون. تدبير وتحصيل الضرائب وتصفية المصاريف تلقائياً.

1- تختص الهيئات المؤهلة في مختلف المرافق الوزارية بتدبير وتخصيص الضرائب الرسومية المتعلقة بمنح التراخيص والتغييرات الجارية عليها وتجديدها وتمديد أجلها، وتختص كذلك بإصدار الوثائق المشار إليها في الفصل 44، وكذا إجراءات طلب التأشيرة.

2- يكون الخاضعون لضريبة الرسوم مضطرين بالقيام بتصفية المصاريف الخاضعة للضريبة تلقائياً وتنفيذ إيداع المبلغ في خزانة الدولة عند إقرار ذلك بواسطة قرار إداري.

العنوان الثالث

فيما يتعلق بالمخالفات ونظامها الجزري

الفصل الخمسون. السلطة العقابية.

تكون ممارسة السلطة العقابية من طرف لجنة المخالفات الإدارية والمقررة في هذا القانون، متطابقة مع ما جاء في هذا القانون التنظيمي و في مقتضياته التنظيمية وكذلك في قانون 1992/30 الخاص بالنظام القانوني للإدارات العمومية والمسطرة الإدارية المشتركة.

الفصل الحادي والخمسون. أنواع المخالفات.

1- يكون مسؤولاً أمام الإدارة كل من ارتكب أو شارك في المخالفات المرموز إليها في الفصول الآتية.

2- المخالفات الإدارية المنصوص عليها في القانون التنظيمي الحالي تُصنّف إلى:

خفيفة، خطيرة وخطيرة جداً.

الفصل الثاني والخمسون. المخالفات الخفيفة.

المُخالفات الخفيفة هي:

- أ. الإهمال أو التأخر في تبليغ السلطات الإسبانية بالتغييرات المتعلقة بكل من الجنسية أو الحالة المدنية أو السكن، وغيرها من التفاصيل المتعلقة بالحالة المهنية عندما يستلزمها التشريع المُطبق.
- ب - التأخر حتى 3 أشهر في طلب تجديد الترخيص عند انتهاء صلاحيته.
- ت - وجود الحاصل على رخصة إقامة مؤقتة سابقة مُستغلا بدون طلب الترخيص الإداري بالعمل لحسابه الخاص.

الفصل الثالث والخمسون. المخالفات الخطيرة.

المُخالفات الخطيرة هي:

- أ. الوجود بصفة غير مشروعة بالتراب الإسباني لعدم الحصول على تمديد الإقامة المؤقتة والترخيص بالإقامة، أو عند مرور 3 أشهر على إنتهاء صلاحية ذلك الترخيص مادام المعني بالأمر لم يطلب تجديد تلك الوثائق داخل المدة التي سيُنص عليها بواسطة قرار إداري.
- ب - العثور على الأجنبي مُباشرا لعمل دونما توفره على رخصة تُبيح له ذلك أو على إذن إداري خاص بالعمل، أو على رخصة إقامة صالحة.
- ت - عند عدم القيام بواجب إخبار وزارة الداخلية بالتغييرات الطارئة على الجنسية أو الحالة المدنية أو السكن.
- ث - عدم القيام بتنفيذ إلتزامات المقاييس المفروضة بسبب حالة الأمن العام وبالحضور الدوري أو بالإبتعاد عن الحدود أو عن نواة السكان المعيّنين خاصة طبقا لهذا القانون.
- ج - ارتكاب مُخالفة خفيفة ثالثة سبق وأنه عوقب على اقتراف مُخالفتين مُماتلتين لها مدة سنة سلفت.
- ح - اشتراك الأجنبي في أنشطة تُخالف النظام العام والمُقررة كخطيرة في القانون التنظيمي 1992/1 الصادر يوم 21 فبراير والخاص بوقاية الأمن المدني.
- خ - الخروج من التراب الوطني من الممرات الحدودية غير الجائزة، بدون إظهار الوثائق المُقررة أو انتهاكا للموانع المفروضة قانونيا.
- د- عدم القيام بواجبات الفقرة الثانية من الفصل 4.

الفصل الرابع والخمسون. المخالفات الخطيرة جداً.

1- المخالفات الخطيرة جداً هي:

- أ. عند الإشتراك في أنشطة مخالفة للأمن الخارجي للدولة أو الضارة بعلاقات إسبانيا مع دول أخرى، أو اشتراكهم في أنشطة مُضادّة للنظام العام والمقررة كخطيرة جداً حسب القانون التنظيمي 1992/1 الصادر يوم 21 فبراير والمتعلق بوقاية الأمن المدني.
- ب - عند تحريض أو تشجيع أو مساعدة أو تسهيل الإنتماء إلى منظمة ما، فردية كانت أو جماعية، بُغية الرّيح مُستغلا بذلك الهجرة السرية للأفراد: سواء العابرين التراب الإسباني، أو المُتوجّهين إليه، أو الماكثين به، ما دام التصرف لم تترتب عنه جُنحة.
- ت - عند القيام بتصرفات تمييزية لأسباب جنسية أو عنصرية أو وطنية أو دينية حسب ما قرّر في الفصل 23 من القانون الحالي مادام التصرف لم يُشكّل جُنحة.
- ث - التعاقد مع العمال الأجانب قبل حصولهم المُسبق على الرخصة المناسبة للعمل، والذي يَنْتهي بارتكاب مخالفة لكل واحد منهم عند العثور عليه مُشتغلا.
- ج - ارتكاب المخالفة الخطيرة للمرّة الثالثة مادام قد عوقب على مخالفتين خطيرتين من نفس النوع أثناء السنة ما قبل.

2- تشكل أيضا مخالفات خطيرة جدا ما يلي:

- أ- عدم الوفاء بواجبات الناقلين المشار إليهم في الفقرة 1 و 2 من الفصل 66.
- ب - عند نقل الأجانب جوا أو بحرا أو برا نحو التراب الإسباني من طرف المسؤولين عن النقل، دون التحقق من صلاحية وسريان مفعول كل من: جواز السفر، أو تذاكر السفر، أو الوثائق الدالّة على الهوية، وكذا التأشيرة اللازمة عند الحاجة، والتي يجب أن يكون صاحبها هو الأجنبي نفسه.
- ت- عند عدم قيام الناقل بالتزامات التكفل، في الوقت المُحدد بالأجنبي الذي تم نقله، أو الذي مُنع عليه دخول إسبانيا بسبب نقص في الوثائق المشار إليها سابقا، وكذلك الأجنبي المنقول بشكل عابر ولم يتم نقله إلى البلد المقصود، أو الذي أُرْجِع من طرف هذا الأخير رافضاً دخوله.
- تضمُّ هذه الإلتزامات مصاريف عيش ذلك الأجنبي، ومصاريف سفره، إذا اقتضى الأمر، وذلك من السلطات المُكلفة بمراقبة الدخول، ذلك السفر الذي يجب أن يتم عن طريق شركة النقل المُعاقبة، وفي حالة عدم وجودها يتم بواسطة شركة أخرى، وذلك في إتجاه الدول التي تم منها دخوله، أو التي أعطته وثيقة السفر، أو أيّ دولة تتعهّد بضمان دخوله إليها.

3- بالرغم من كل ما فرّر في الفصول السابقة، سوف لن تُعتبر كُمخالفة في هذا القانون مُجرد نقل الأجنبي حتى الحدود الإسبانية والذي تقدّم بطلب اللجوء بدون مُماطلة، سيُقبل هذا الطلب كشكليات وفق الفصل 4 - 2 لقانون 1984/5 بتاريخ 26 مارس والمُعدل بقانون 1994/9 الصادر يوم 19 مايو.

الفصل الخامس والخمسون. العقوبات.

1- تبقى عقوبات المخالفات المشار إليها في الفصول السابقة مُصنّفة ومُرتبة كما يلي:

أ- غرامة المخالفات الخفيفة تصل إلى 300 أورو.

ب- غرامة المخالفات الخطيرة من 301 إلى 6.000 أورو.

ت- غرامة المخالفات الخطيرة جدا من 6001 إلى 60.000 أورو. ما عدا تلك المنصوص عليها في الفصل 54-2- ب، والتي ستشكل غرامة قدرها ما بين 3.000 و 6.000 أورو عقابا لكل مُسافر، أو على الأقل ب 500.000 أورو بَعْض النظر عن عدد المُسافرين المُتقولين.

2- يتأتى على نائب أو وكيّل الحكومة في الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي والمُشكّلة من إقليم واحد فرض العقوبات بسبب المُخالفات الإدارية المُقررة في القانون التنظيمي الحالي.

تبدأ المسطرة الزّجيرية بتقرير من مُفتشية الشغل والشؤون الإجتماعية في الإحتمالات التي صنّفت كُمخالفات خفيفة في الفصل 52 - ت، وكمخالفات خطيرة في الفصل 53 - ب عندما يتعلّق الأمر بالعمال المُشغلين لحسابهم، وكمخالفات خطيرة جدًا في الفصل 54 - 1- ث، طبقا للمسطرة الزّجيرية الخاصة بمخالفات النظام الإجتماعي. السلطات المشار إليها في الفقرة السابقة هي التي يتأتى عليها فرض العقوبات.

3- من أجل تدرُّج العقوبات، يكون العُضو المُختص بفرضها مُراع لمعيار التناسب مقيما بذلك درجة الإذئاب والضرر المُسبّب أو الخطر الناتج عن المخالفة عند الحاجة وكذلك أهميتها.

4- من أجل تحديد مبلغ العقوبة، يُؤخذ بعين الإعتبار خاصة القدرة الإقتصادية للمُخالف.

5- في احتمال الفصل 54-1- ب - يكون هدف المُصادرة: السيارات أو المراكب أو الطائرات وزيادة على ذلك العقارات أو المنقولات أيا كانت طبيعتها، والتي تكون قد ساعدت على ارتكاب تلك المُخالفات إلا إذا كانت هذه الأملاك منسوبة إلى شخص ثالث لا يد له في المخالفة.

بُغية فعالية تنفيذ مُصادرة الأملاك المشار إليها في الفقرة أعلاه، يمكن حجزها ووضعها تحت رهن إشارة السلطة الحكومية منذ التدخلات الأولى والقيام بالإجراءات المناسبة حسب الملف العقابي الذي سوف يُقرّر ما يُناسب فيما يتعلق بالأملاك المُصادرة.

6- في احتمال المُخالفة المقررة في الفصل 54 - 1- ث من هذا القانون، ودون المساس بالعقوبة الملائمة يكون بإمكان السلطة الحكومية اتخاذ قرار إغلاق المؤسسة أو المكان لمدة تتراوح من 6 أشهر إلى 5 سنوات.

الفصل السادس والخمسون. تقادم المُخالفات والعقوبات.

1- تتقادم المخالفات الخطيرة جداً بمرور 3 سنوات والخطيرة بمرور 2 سنوات والخفيفة بمرور 6 أشهر.

2- تتقادم العقوبات المفروضة بسبب المخالفات الخطيرة جداً بمرور 5 سنوات والخطيرة بمرور 2 سنوات والخفيفة بمرور 1 سنة.

3- إذا كانت العقوبة مؤدية إلى الطرد من التراب الوطني، فإن تقادمها يبدأ منذ نهاية المدة الممنوع فيها على الشخص بالدخول والذي تمّ تثبيته في القرار، وأقصاها 10 سنوات.

الفصل السابع والخمسون. الطرد.

1- عندما يكون المخالفون أجانب ويقومون بالأعمال المرموز إليها كخطيرة جداً أو كخطيرة حسب ما قرر في أ- ب - ت - ث - ح من الفصل 53 من هذا القانون التنظيمي، يمكن تطبيق الطرد عوض الغرامة ويكون هذا الطرد مُسبق بشكليات الملف الإداري المناسب.

2- كما يشكّل سببا في الطرد والمسبق باستيفاء شكليات الملف المناسب، الأجنبي المَحْكوم عليه داخل أو خارج إسبانيا بسبب تُصرف تَدْلِيسِي والذي يُعدُّ كجُنْحَة في بلدنا يُعاقب عليها بالحرمان من الحرية لأكثر من سنة ما عدا إذا تم إلغاء السوابق الجنائية.

3- بات مُستحيلاً فرض عقوبات الطرد والغرامة معاً.

4- يتضمّن قرار الطرد إنهاء أي ترخيص بالمكوث بإسبانيا، كما تُلغى كل الإجراءات الهادفة إلى الترخيص بالإقامة أو العمل في إسبانيا للأجنبي المطرود، وتبقى محفوظة في الأرشيف.

5- لن يتم تطبيق عقوبة الطرد إلا إذا كانت المخالفة المُرتكبة هي نفسها المنصوص عليها في الفصل 54-1- أ، أو إعادة ارتكاب نفس المخالفة في ظرف سنة والمُعاقب عليها بالطرد للأجانب الموجودين ضمن الاحتمالات التالية:

أ - المولودون بإسبانيا والمقيمون بصفة قانونية خلال السنوات الخمس الأخيرة.

ب - المُعترف لهم بالإقامة الدائمة.

ت - الذين كانوا إسبان في الأصل ثم فقدوا الجنسية الإسبانية.

ث - المُتمتعون بتعويضات مالية عن عجز دائم عن العمل جرّاء حادث أو مرض مهني وقع في إسبانيا، كذلك الذين يتسلمون تعويضات عن البطالة تكون خاضعة للضريبة أو كونهم يتقاضون تعويضات مالية اجتماعية ذات طابع عمومي هدفها الإدماج الاجتماعي أو المهني.

6 - لن يُمكن طرد زوج الأجنبي وكذلك أصوله وأبناؤه القاصرين أو فاقدَي الأهلية، الذي يكون والياً عليهم الأجنبي الموجود في إحدى الأوضاع السابقة الذكر والذين أقاموا بصفة شرعية بإسبانيا طيلة 2 سنوات، وأيضا النساء الحوامل إذا كان المقياس قد يُشكّل خطراً على الحمل أو على صحّة الأم.

7 - أ - عندما يكون الأجنبي مُتابعاً أو مُتهماً ضمن إحدى الإجراءات القضائية، كالجُنح والمُخالفات التي قد يُعاقب عليها القانون بالجرمان من الحرية لمدة أقل من 6 سنوات أو عقوبة مُختلفة من طبيعة أخرى، وعندما يُثبت ذلك فعلياً في الملف الإداري للطرد، آنذ تَأْمُر السلطة المُختصة القاضي بعد مُقابلة مع النيابة العامّة بإصدار قرار الطرد في أقرب وقت مُمكن لا يتعدى 3 أيام، إلا في حالة إستثنائية مُبرّرة والتي تُفرض العكس.

في حالة ما إذا وُجد الأجنبي خاضعاً لعدّة إجراءات جنائية في مُختلف المُحاكم وعند ثبوت ذلك في الملف الإداري للطرد، فإن السلطة المُختصة تُصرّ على إصدار ذلك القرار المُشار إليه في الفقرة السابقة من جميع تلك المُحاكم.

ب - بعض النظر عن المشار إليه في الفقرة السابقة، إلا أنه بإمكان القاضي، أن يطلب من المعني بالأمر بعد مشاورة النيابة العامة، إصدار قرار خروج الأجنبي من التراب الإسباني طبق ما نص عليه في المسطرة الجنائية.

ج - لن تكون قابلة للتطبيق، تلك التقديرات المضمنة في الفقرة السابقة، إذا تعلق الأمر بالجرح المصنفة في الفصول 312 و 318 مكرر و 515 - 6 و 517 و 518 من مدونة القانون الجنائي. يكون قابلاً للتطبيق ما جاء في الفصل 89 من مدونة القانون الجنائي، إذا تعلق الأمر بالأجانب غير المقيمين بصفة قانونية بإسبانيا، والذين قد صدر في حقهم حكم إنتهائي.

8- عند إصدار حكم على الأجانب المقيمين أو غير المقيمين بتصرفات مشار إليها كجرح في الفصول 312 و 318 مكرر و 515 - 6 و 518 من مدونة القانون الجنائي، سوف يُنقذ الطرد بعد إنهاء مدة العقوبة السالبة للحرية.

9- يكون ضرورياً تبليغ المعني بالأمر عند اتخاذ قرار الطرد مع الإشارة إلى إمكانية الطعن اللأزمة بما في ذلك العضو الذي يجب التوجه إليه، وكذلك أجل تقديم ذلك الطعن.

الفصل الثامن والخمسون. آثار الطرد والإرجاع.

1- أي طرد سوف يتضمن الحرمان من الدخول إلى التراب الوطني طيلة 3 سنوات على الأقل و 10 سنوات كحد أقصى.

2- لن يكون واجباً تكوين ملف الطرد لإرجاع الأجانب الموجودين في الإحتمالات الآتية:

أ - الذين قد سبق طردهم من قبل وخالفوا منع الدخول إلى إسبانيا.

ب - الذين يزعمون الدخول إلى البلاد بطريقة غير قانونية.

3- إذا تم طلب اللجوء رسمياً من طرف الأشخاص الموجودين في إحدى الإحتمالات المشار إليها في الفقرة السابقة، سوف لن يمكن إتمام تنفيذ الإرجاع إلى غاية تقرير عدم قبول الطلب كشكليات طبقاً لتشريع اللجوء.

لا يمكن كذلك إرجاع النساء الحوامل عندما تكون المقاييس قد تسبب أو تشكل خطراً على الحمل أو على صحة الأم.

4- يَتِمُّ الإِرْجَاعُ بِمُؤَافَقَةِ مِنَ السُّلْطَةِ الحُكُومِيَةِ ذاتِ صِلاحيَةِ فِي الطَّرْدِ.

5- إِذَا اسْتَحَالَ تَنْفِيذُ الإِرْجَاعِ فِي ظَرْفِ 72 سَاعَةٍ فسيُقَدِّمُ طَلِبَ إِلى السُّلْطَةِ القِضائِيَةِ بُغْيَةَ تَطْبِيقِ مِقْيَاسِ الحِجْزِ المُقَرَّرِ بِالنِّسْبَةِ لِمَلفَاتِ الطَّرْدِ.

6- يَحْمَلُ الإِرْجَاعُ المَوافِقَ لِمَا جَاءَ فِي حَرْفِ - أ- مِنَ الفِقرةِ 2 مِنَ هَذَا الفِصْلِ، عَلى إِعادَةِ العَدِّ مِنَ جَدِيدٍ لِمَدَّةِ مَنعِ الدُخُولِ الَّتِي يَكُونُ قَرارُ الطَّرْدِ المُنتَهَكِ قَدِ وَافِقَ عَليها مِنَ قَبْلِ. كَما أَنَّ أَيَّ إِرجاعِ صَادرٍ، تَطْبِيقًا لِمَا جَاءَ فِي الفِقرةِ - ب- مِنَ هَذَا الفِصْلِ نَفسِهِ، يُؤَدِي إِلى مَنعِ الدُخُولِ إِلى إِسبانيا لِمَدَّةِ أَقصاها 3 سَنواتٍ.

الفصل التاسع والخمسون. التَّعاونُ لِلحدِّ مِنَ خَطرِ الشَّبكاتِ المُنظَمةِ.

1- سَوفَ يُمكنُ إِعفاءُ الأَجنبيِّ مِنَ المَسْؤُولِيَةِ أَمامَ الإِدارةِ، عَندَ عَبرِهِ لِلحدودِ الإِسبانيَةِ مِنَ المَمَرَاتِ غَيرِ المُعَدَّةِ لِذَلِكَ، أَوْ عَندَ عَدمِ قِيامِهِ بِالتزاماتِ التَّصريحِ بِالدُخُولِ وَكَذلكِ وَجُودِهِ فِي وَضْعِيَةِ غَيرِ قانُونِيَةِ أَوْ مَشْتغَلًا بِدونِ رِخصةٍ أَوْ بِدونِ وِثائِقٍ أَوْ بِواسِطَةِ وِثائِقٍ غَيرِ قانُونِيَةِ، وَذلكِ لِأَنَّهُ كانَ ضَحيَّةً أَوْ مَضرورًا أَوْ شاهِدًا عَلى عَمَلِ تَهْريبيٍّ مَمْنوعٍ لِلأَشْخاصِ أَوْ عَلى تَهْريبِ مَمْنوعٍ لِليدِ العَامِلَةِ أَوْ عَلى إِرغامِهِ احْتِرافِ البِغاءِ مُستَغلِّينَ بِذلكِ فَقرِهِ. وَ لِنَ يَمْكَنُ طَرْدُ ذَلكِ الأَجنبيِّ، شَريطَةً تَقْدِيمَ شَكْوى إِلى السُّلْطَاتِ المُختَصَّةِ ضِدَّ المُرتَكِبِينَ أَوْ المُساعِدِينَ عَلى ذَلكِ التَهْريبِ، وَلِنَ يَمْكَنُ كَذلكِ تَنْفِيذَ الطَّرْدِ فِي حَقِّهِ إِذا ساعَدَ أَوْ تَعاوَنَ مَعَ الشُّرْطَةِ المُختَصَّةِ فِي قِضاياِ الأَجانِبِ مُزوِّدًا إِياها بِمَعلُومَاتٍ أَساسِيَةٍ أَوْ الشَّهادَةِ عَندَ الإِقتِضاءِ ضِدَّ المُحرِّضِينَ ضَمِنَ الدَّعاوىِ المَلائِمَةِ.

2- تَقُومُ الأَعضاءُ الإِدارِيَةِ المَخْتَصَّةُ وَالمَکفِةُ بِالتَّحْقِيقِ فِي المِلفِ العِقاَبِيِّ بِالإِقتِراحِ اللَازِمِ إِلى السُّلْطَةِ المَکفِةُ بِالبِتِّ فِيهِ.

3- الأَجانِبُ المُعْفونَ مِنَ المَسْؤُولِيَةِ الإِدارِيَةِ يَكُونُ فِي وُسْعِهِمُ الإِختِيارَ بَينَ الرُّجُوعِ إِلى بِلَدِهِمُ أَوْ الإِقامَةِ بِإِسبانيا، بِما فِي ذَلكِ رِخصةُ العَمَلِ وَالتَّسْهِيلاتُ لِأَجْلِ إِدماجِهِمُ الإِجتِماعِيَّ طَبَقًا لِلقانُونِ الحَاليِّ.

4- عندما تُعلم النيابة العامّة بإصدار قرار الطرد في حق الأجنبي الذي يكون ضحية أو مضرورا أو شاهدا ضمن إجراء جنائي، ويكون حضوره ضروريا ضمن مُرافعات قضائية فسوف تُبدیه للسلطة الحكومية المؤهلة بذلك لكي تقيّم عدم تنفيذ أمر الطرد، وإذا تمّ هذا سيُقام بالتدابير اللازمة بُغية إعطائه الترخيص بالرجوع إلى إسبانيا طيلة الوقت اللازم من أجل ممارسة التدابير المُعينة، دون المساس بإمكانية استعمال إحدى المقاييس المنصوص عليها في القانون التنظيمي 19/ 1994 بتاريخ 23 دجنبر والمتعلق بحماية الشهود والخبراء في القضايا الجنائية.

الفصل الستون. الإرجاع.

1- يتم الإرجاع في أقرب وقت مُمكن للأجانب غير المسموح لهم بالدخول، وتتوجّه السلطة الحكومية المنقّذة للإرجاع إلى قاضي التحقيق في حالة تأخر هذا الأخير أكثر من 72 ساعة، وذلك لأجل تحديد مكان الحجز إلى حين وصول وقت تنفيذه.

2- تكون مراكز الحجز مُجهّزة بمصالح اجتماعية وقانونية وثقافية وصحية، وسوف لن يكون لها طابع سجن ويكون الأجانب المُحتجزين محرومين فقط من حقهم في التنقل.

3- يكون الأجنبي طيلة احتجازه دائما رهن إشارة السلطة القضائية التي حكمت بذلك، وتكون السلطة الحكومية مُلزّمة بإخبارها بأيّ ظروف تكون لها علاقة بالأجانب المُحتجزين.

4- في حالة القبض على الأجنبي قُصد إرجاعه، سيُقام بإخبار وزارة الشؤون الخارجية وكذلك سفارة أو قنصلية دولة الأجنبي.

الفصل الحادي والستون. مقاييس تحفظية.

1- يُمكن للسلطة الحكومية المختصة بإصدار القرار أن تُوافق على إحدى المقاييس التحفظية الآتية، وذلك مُنذ بدء شكليات الملف العقابي والذي يُمكن أن يحتوي على صياغة اقتراح الطرد، وبتوصية المُحقق بُغية ضمان فعالية البتّ الأخير المُمكن اتخاذه:

أ - الحُضور الدوري أمام السلطات المُختصة.

ب - ضرورة الإقامة في مكان مُحدّد.

ت - سَحَب جواز السفر أو الوثائق الدالة على الجنسية وذلك بإعطاء المعني بالأمر مُسبقاً وَصَلاً يَشْهَدُ بذلك.

ث - اعتقال احتياطي من طرف الشرطة في مدة أقصاها 72 ساعة قبل طلب الحجز. في أيّ احتمال آخر للإعتقال، سوف يتم الوضع تحت رَهْن إشارة القضاء في مدة لا تتعدى 72 ساعة.

ج - يكون قرار الحجز الوقائي مُسَبَقُ بإذن قضائي في مراكز الحجز. 2- فيما يخص الملفات العقابية المتعلقة بمخالفات الناقلين، وإذا خالف هؤلاء التزامات التكفّف بالأجنبي المنقول بصفة غير قانونية، سيكون بالإمكان إيقاف أنشطتهم أو تسديد كفالات أو ضمانات أو شلّ حركة وسيلة النقل المُستعملة.

الفصل الثاني والستون. وُلُوج مَرَاكز الحجز.

1- عندما يُشير الملف إلى الأجنب المُدرجين في القضايا المُحتوى عليها في الفصل 54 - 1 - أ - ب - وأيضا في الفصل 53 - أ - ث - ح - والمقترح لطرده المعني بالأمر، سيمكن للسلطة الحكومية أن تقترح على قاضي التحقيق المؤهّل إعداد إدخالهم إلى مركز الحجز رَئِماً يُقام بشكليات الملفات. يُتخذ الأمر القضائي المُتعلّق بطلب الحجز والمتوقف على الطرد بقرار قضائي معلّل مُسبق بمقابلة مع المعني بالأمر.

2- يُبْنَى على الحجز المدّة اللازمّة لأهداف الملف والذي لا يُمكنه أبداً تَجَاوُزَ 40 يوما، دون إمكانية الموافقة على حجز جديد لأيّ من الأسباب المُقررة في نفس الملف. وتبعا لكل قضية على حدة، سيكون بإمكان القرار القضائي الذي أذن بذلك الحجز، القيام بتحديد مدته القُصوى والتي تُكون أذنى من السّابق ذكره.

3- يُشَرَعُ بتسليم القاصرين الذين تُجتمِع فيهم كل الإحتمالات المنصوص عليها في الحجز إلى المصالح المُختصّة برعاية القاصرين، وبعد التقرير الإيجابي للثّيابة العامّة، يكون بإمكان قاضي الأحداث ترخيص الوُلُوج إلى مركز الحجز الخاصّ بالأجانب عندما يكون والديه أو الوصيين عليه مَوجودين كذلك، هؤلاء بإمكانهم التقدّم بطلبه بحيث يوجد هناك مقياس يَضْمَنُ الحياة العائلية الخاصة.

4- يَبْمُ إِشْعَارَ وَزَارَةَ الْخَارِجِيَّةِ وَكَذَا سِفَارَةَ أَوْ فُنْصَلِيَّةِ دَوْلَةِ الْأَجْنَبِيِّ، عِنْدَ الشُّرُوعِ فِي الْمَلْفِ وَفِي الْمَقَائِيْسِ التَّحْفِظِيَّةِ الْخَاصَّةِ بِالْإِعْتِقَالِ وَالْحِجْزِ وَكَذَلِكَ الْقَرَارِ النَّهَائِي فِي مَلْفِ الطَّرْدِ.

الفصل الثاني والستون مكرر. حقوق المهاجرين المحتجزين.

حقوق المحتجزين هي كما يلي:

- أ- إعلامه بوضعينه.
- ب- السهر على احترام حياته وسلامته الجسمية والصحية، ولا يجوز البتة سوء معاملته ولا احتقاره بالكلمة ولا بالفعل، وكذا الحفاظ على كرامته وحياته الخاصة.
- ت- تسهيل ممارسته للحقوق المُعترف بها في المنظومة القانونية، بدون أي قيد، إلا التي تُخصه كمحتجز.
- ث- حقّه في الحصول على العناية الطبية والإسعاف.
- ج- يقوم المحتجز على الفور بإخبار شخص مُعيّن موجود بإسبانيا، ومُحاميّه، وكذلك مكتب قنصليّته باحتجازه في المركز.
- ح- مُساعدة المحامي المُعيّن من قِبَل الجهات الرسمية إذا اقتضى الحال، والحق في الإتصال السريّ معه، ولو خارج التوقيت العام للمركز، عندما تفرّضه الضرورة مع تَبْرير ذلك.
- خ- الإتصال مع أقاربه وموظّفي قنصليّة بلده أو أشخاص آخرين، وذلك داخل التوقيت المسموح به في المركز، ويمكن تقليصه بقرار قضائيّ.
- د- مساعدته مجّانا بمُترجم عند عدم فهمه الجيدّ للغة الإسبانية أو جهلها، وعند عدم توفّره على موارد اقتصادية كافية.
- ذ- إذا كان تقرير النيابة العامة إيجابيا، بئبوت إقامة مشروعة، يضمن التجمّع والحياة العائلية الخاصة، فإنّه بإمكان المحتجز حينئذ اصطحاب أبنائه.

الفصل الثاني والستون (3). واجبات الأجانب المحتجزين.

يجب على الأجانب الخاضعين للحجز ما يلي:

- أ- المكوث بالمركز رهن إشارة قاضي التحقيق الذي رخص ولوجه للمركز.

ب- العمل بقوانين المركز، والقيام بالتعليمات العامة المؤرَّعة من طرف الإدارة والشُّروحات التي يُقدِّمها موظفوا المركز في إطار مُمارستهم الشرعية لمهامهم، والهادفة إلى الحفاظ على النظام والأمن الداخلي، بما في ذلك كل ما يتعلق بعناية وتنظيف المركز.

ت- الحفاظ على نشاط مدني مُتَّزن، يُحترم فيه مُوظَّفوا وزائرُوا المُحتَجِّزين الآخرين، كالإمتناع عن السبِّ أو التهديد أو التحريض أو المُشاركة في اعتداءات وفي كل الأعمال المُخلَّة بالتعايش، فردية كانت أو جماعية.

ث- الإحتفاظ في أحسن الأحوال على الأجهزة والأثاث، وكل الأمتعة الأخرى للمركز: إجتنباً لإتلافها، أو إفسادها عن عمد، والإحتفاظ كذلك على أملاك وأمتعة المُحتَجِّزين الآخرين.

ج- الخُضوع لفحص طبي عند الدخول والخروج من المركز، وكذلك في حالة من حالات الصحة الجماعية طلبا من أطباء المركز، وبإذن مُديره.

الفصل الثاني والستون (4). إرشادات وشكايات.

1- يتوصَّل كل أجنبي، يلج المركز، بالمعلومات التي تُخصه، تكون مكتوبة وتُشتمل حقوقه وواجباته حول النظام العام وقوانين سير المركز بما في ذلك القوانين التأديبية ووسائل وكيفية صياغة الإلتماسات والشكايات، وتُعطى هذه المعلومات للأجانب بلُغة يفهمونها.

2- يُمكن للمُحتَجِّزين أن يرفَعوا شفوياً أو كتابياً طلبات وشكايات حول ما يتعلق باحتجازهم. يمكن أيضاً تقديم الشكايات أو الطلبات إلى مُدير المركز، والذي بدوره يقوم بحلها إذا كانت من اختصاصه، أو يُحيط علماً بذلك الجهات المُختصة إذا لم تكن من اختصاصه.

الفصل الثاني والستون (5). وسائل الأمن.

1- يُمكن لهيئة مُراقبة وأمن المركز، أن تُصدر، طبقاً للشكل وعدد المرَّات المنصوص عليها، قرار تقنين الأماكن والأقسام كلما دعت ضرورة الأمن إلى ذلك، وكذلك أمن مراكز تسجيل الأشخاص وأمتعة الأجانب المُحتَجِّزين.

2- يُمكن استعمال أساليب رَدْع وعزل وقائي للمُعْتدي بوضعه في حُجْرة خاصَّة لاجتِناب أعمال العُنف والجرح ضد الأجانِب الأخرين، ومنع الهروب والإضرار بأجهزة المركز أو مُقاومة مُوظَّفيه أثناء مُزاوَلتهم لأعمالهم بطريقة قانونية.

يكون استعمال أسلوب الرَدْع مُتناسباً مع الأهداف المُتبعَة، ولن تكون سرية. وتُسْتعمل تلك الأساليب، فقط، عند عَدَم وُجود طريقة أسهل لأجل الوصول إلى الهدف المُبتَغى، وطيلة المُدَّة اللآزمة لذلك بالتَّحديد.

3- يُرَخَّص مُدير المركز استعمال تلك الأساليب مُسبقاً، ما عدا إذا حالت بين ذلك ظروف مُفاجئة، على أن تكون في علمه على الفور، ويجب على المدير أن يُعلم - في أقرب وقت مُمكن - السلطات القضائية المُخوَّلة لها لحجز الأجنبي: اتخاذ وإنهاء تلك الأساليب، مع تقرير تفصيلي للأسباب أو الظروف التي استوجبت تمديدها إذا اقتضى الحال ذلك، ويجب على القاضي - بدوره - أن يُقرّر الإبقاء على العزل الوقائي للمُعْتدي في أسرع وقت مُمكن.

الفصل الثاني والستون (6). النِّظام الدَّاخلي وسيَّر عمل مراكز حَجْز الأجانِب.

يوجد مُدير في كل مركز حَجْز للأجانِب ويكون مسؤولاً عن تسييره واتخاذ تعاليم تنظيمه المُناسبة والتنسيق والإشراف على تنفيذها، ويكون مسؤولاً أيضاً عن اتخاذ التدابير اللآزمة لضمَّان الأمن والتعايش السلمي بين الأجانِب، وضمَّان حقوقهم، واتخاذ قرارات ضد المُحتجزين الذين لا يحترمون قوانين التعايش الصحيح أو النظام الدَّاخلي.

الفصل الثالث والستون. إجراء تفضيلي.

1- يكون لشكليات ملفات الطرد طابع تفضيلي في احتمالات: 1 - أ - ب - من الفصل 54، وكذلك في أ - ث - ح - من الفصل 53.

2- إذا استُنْتج من التحقيقات إمكانية اتخاذ قرار الطرد، فإن إخبار المعني بالقرار يَتِمُّ كِتَابياً مع بيان أسبابه لأجل الإعتراض في حدود 48 ساعة، ويتم التنبيه في هذا الإخبار إلى عواقب مخالفة القرار المُقْتَرَح.

إذا كان المعني بالأمر أو وكيله لم يطعن في مضمون الإقتراح أو لم يُقبل لكون الطعن ليس مناسباً أو غير لازم، فإن على المحقق في الأدلة المطروحة أن يُعلل قراره، وبذلك سوف يُعتبر الشروع في الملف كإقتراح حلّ يُحال إلى السلطة المؤهلة للنظر فيه. كل هذا يكون ما لم يُغيّر المحقق درجة الحادث.

3- في احتمالات الفقرة - أ- من الفصل 53، في حالة إداء الأجنبي مسبقاً بطلب رخصة الإقامة عن طريق حالة الإستقرار طبقاً للفصل 31-3 من هذا القانون، فسيبقى العضو المكلف بإجراء الطرد هو نفسه، إذا اقتضى الحال، وذلك بواسطة الإجراء المنصوص عليه في الفصل 57.

4- يُقام في الحين بتنفيذ قرار الطرد في هذه الاحتمالات.

الفصل الرابع والستون. تنفيذ الطرد.

1- يكون الأجنبي مُرغماً بمغادرة التراب الإسباني إذا تمّ إشعاره بالطرد في الوقت المُحدّد له، ولا يُمكنه أن يكون أقلّ من 72 ساعة، إلا في حالات تطبيق الإجراء التفضيلي. إذا حُوّلف ذلك، يُجرى حبس الأجنبي وتوجيهه حتى الممر الحدودي والذي من خلاله سيُعمل على تنفيذ الطرد. إذا تعدّر هذا الأخير في ظرف 72 ساعة، يمكن طلب تطبيق مقياس الحجز المنظم في الفصول السابقة والذي لا يمكنه تجاوز 40 يوماً.

2- يُعمل على طرد الأجنبي ويكون مُلزماً بتحمّل كافة التكاليف إذا كان قادراً على ذلك، وإذا تعدّر هذا، حينئذ يتمّ إعلام المُمثل الدبلوماسي أو القنصلي لدولته من أجل ذلك.

3- عند إلقاء القبض على الأجنبي في التراب الإسباني، ويتبيّن بأنه قد سبق أن صدر في حقه حكم الطرد من إحدى دول الأعضاء في المجموعة الأوروبية، فسوف يُباشَر بتنفيذ قرار الطرد، ولا يكون ضرورياً بدء ملف آخر في هذا الشأن. يُمكن طلب رخصة من قاضي التحقيق من أجل ولوج مركز الحجز ضامناً بذلك بتنفيذ عقوبة الطرد، طبقاً لما جاء في هذا القانون.

4- يُلغى تنفيذ الطرد عند طلب حق اللجوء إلى غاية معرفة رفض شكلياته أو البتّ فيه طبقاً للتشريع الخاصّ باللجوء.

5- لن يكون إجباريا الشروع في ملف الطرد قصد نقل دافعي طلب اللجوء والذين تم رفض شكليات طلباتهم تطبيقاً للفصل 5 فقرة 6 - ج من القانون 1984 /5 الصادر يوم 6 مارس، وذلك لأن مسؤولية دراسة الطلب ترجع لبلد آخر كما جاء في الإتفاقيات الدولية المنضمة إليها إسبانيا، وعندما يكون ذلك الثقل قد جرى به العمل في المدة التي تكون فيها الدولة المسؤولة مجبرة بدراسة الطلب.

الفصل الخامس والستون. قابلية القرارات الخاصة بالأجانب للطعن.

1- تكون القرارات الإدارية العقابية قابلة للطعن بمقتضى القانون ويكون نظام تنفيذه طبقاً للطابع العام.

2- على أي حال، عند وجود الأجنبي خارج إسبانيا، يُمكنه القيام بالطعن المناسب عن طريق الإدارة والقضاء بواسطة الممثلين الدبلوماسيين والقنصليين المناسبين والذين سيقومون بدورهم بإرسالها إلى المؤسسة المختصة.

الفصل السادس والستون. التزامات الناقلين.

1- يجب على كل شركة أو شركة نقل أو ناقل، قبل أن تُخرج وسيلة نقله وقبل وقت وصوله أن يُرسلوا إلى السلطات الإسبانية المُكلفة بمراقبة الدخول بقائمة الركاب المُزمع نقلهم جواً أو براً أو بحراً، بعض النظر عما إذا كان السَّفر نحو التراب الإسباني وعبره فقط، وذلك لأجل مُحاربة الهجرة غير القانونية وضمان الأمن العام، والتي تكون مُحَدَّدة وضرورية للسلطات الإسبانية بفعل كثافة تيارات الهجرة، خاصة ما جاء منها من خارج منطقة شنغن.

يجب أن تُحتوي المعلومات على الاسم الشخصي والعائلي لكل راكب، وتاريخ ولادته وجنسيته ورقم جواز سفره أو وثيقة السفر التي تُكشف عن هويته.

2- يجب على كل شركة وشركة نقل أو ناقل، إرسال جميع المعلومات إلى السلطات الإسبانية المُكلفة بمراقبة الحدود، وتشمل رقم تذاكر الإياب غير المُستعملة للأجانب الذين نُقلوا إلى إسبانيا سواء براً أو جواً أو بحراً، بعض النظر عما إذا كانت إسبانيا هي البلد المقصود أو للعبور فقط، وأنهم أتون من الأماكن الخارجة عن منطقة شنغن.

وحين تَدعو الضرورة إلى ذلك من طرف السلطات الإسبانية، طبقا لما تُنصّ عليه الفقرة السَّابقة، عند ذلك يجب التصريح بأن الركاب ليسوا مُواطني المجموعة الأوروبية أو المناطق الإقتصادية الأوروبية أو دول أخرى تكون لها اتفاقيات دَولية معها، مُوسَّعة بذلك النُّظام القانوني المُقرَّر لمواطني الدول المَذكورة أعلاه.

تلك المعلومات الإضافية هي الإسم الشخصي، والإسم العائلي لكل راكِب، وتاريخ ولادته وجنسيته ورقم جواز سفره أو وثيقة سفر تُدلُّ على هويته. و تُرسل المعلومات المُشار إليها في هذه الفقرة في أجل لا يتعدى 48 ساعة من إنتهاء صلاحية التذكرة.

3- كما يجب على كل شركة أو شركة نقل أو ناقل ما يلي:

- أ- القيام بالتحريات اللازمة الخاصة بصلاحية وسريان مَعقول كل من جَواز وتذكرة السفر أو وثيقة الهوية الملائمة، والتأشيرة المُناسبة باسم الأجنبي عند الإقتضاء.
 - ب- القيام في الحال بالتكفُّل بالأجنبي الذي نُقل إلى الحدود الجوية أو البحرية أو البرية الإسبانية، وذلك إذا تمَّ رفض دخوله بسبب نقص في الوثائق اللّازمة لِعُبور الحدود.
 - ت- التّكفُّل بالأجنبي الذي نُقل إلى إحدى الحدود البرية أو الجوية أو البحرية الإسبانية في حالة امتناع الناقل عن نقله إلى البلاد المقصودة، أو إذا امتنعت سلطاتها عن الترخيص له بالدخول وإرجاعه إلى الحدود الإسبانية التي تمَّ العُبور منها.
 - ث- نُقل الأجنب المُشار إليهم في الفقرتين ب - ت من هذا الفصل، إلى الدول التي تمَّ منها دُخولهم أو الدولة التي أصدرتْ تذاكر السفر أو أيّ بلد يُضمَّن فيه دخولهم، طبقا لمبادئ حقوق الإنسان.
- كلّ ناقل أو شركة نقل أو أيّ شركة غيرها يكون تحت مسؤوليتها الأجنبي في حالة من الحالات المُشار إليها في هذه الفقرة، بات لازما عليها ضمان عَيْش ذلك الأجنبي في أحسن الأحوال وطيلة تكفُّلها به.

4- كل ما تَقَرَّر في هذا الفصل، يُفهم من خلاله أن الأمر يتعلّق أيضا بالنقل الجوّي والبحري من كل من سبّنة ومليبية في إتجاه أيّ منطقة من الثُّراب الإسباني.

العنوان الرابع

التنسيق بين السلطات العمومية

الفصل السابع والستون. التنسيق بين أعضاء إدارة الدولة.

1- تقوم الحكومة برصد دائم لحجم ومميزات ظاهرة الهجرة الأكثر أهمية، بهدف تحليل أثرها في المجتمع الإسباني وتسهيل المعلومات الموضوعية وتضادها وذلك للحيلولة دون ظهور تيارات عنصرية مُبغضة للأجانب.

2- تقوم الحكومة بتوحيد جميع المصالح الموجودة والتابعة لمختلف أعضاء إدارة الدولة والمختصة في مجال الهجرة، في مكاتب إقليمية رغبة في الحصول على تنسيق مناسب لأعمالها الإدارية.

3- تقوم الحكومة بوضع تصاميم وبرامج وتعليمات تتعلق بأنشطة مُفتشية الشغل قبل الإجراء العقابي، والمركزة خاصة على التحقق من الإلتزام بمبدأ المساواة وعدم التمييز للعمال الأجانب وكذلك التطبيق الفعلي للتشريع المُتعلق برخص العمل للأجانب، كل هذا دون المساس بصلاحيات التخطيط التي تخص الأقاليم المستقلة ذاتيا في قضايا تنفيذ التشريع الخاص بالشغل.

الفصل الثامن والستون. المجلس الأعلى لسياسة الهجرة.

1- لضمان التنسيق المناسب لأعمال الإدارات العمومية ذات أهلية في إدماج الأجانب، يتشكل مجلس أعلى للهجرة بطريقة ثلاثية ومتوازية من ممثلي الحكومة ومن ممثلي الأقاليم المستقلة ذاتيا وممثلي البلديات.

سيقرر تشكيله بواسطة قرار إداري.

2- يُنجز المجلس الأعلى لسياسة الهجرة تقريرا سنويا حول وضعية التشغيل والإدماج الإجتماعي للمهاجرين، يمكن من خلاله إعطاء نصائح حول السبل الكفيلة بتحسين وإتقان السياسات في هذا المجال، وبالخصوص فيما يتعلق بسير وتدبير مجموع حصص الحَمَلات الموسمية.

3- يُمكن للمجلس الأعلى للهجرة، في إطار مَهَامِّه، استشارة وجمع المعلومات من مُختلف أقسام الإدارة الوطنية أو المُنتمية للأقاليم المستقلة ذاتياً، بما في ذلك المُساعدين الإجماعيين ورجال الإقتصاد المُشاركين في قضايا الهجرة والدِّفاع عن حقوق الأجنبي.

4- تقوم الحكومة بإتمام وتنظيم التكوين والمهام وسير عمل المجلس الأعلى لسياسة الهجرة وذلك عن طريق مرسوم ملكي.

الفصل التاسع والستون. دَعْم حركة جَمَعِيَّات المُهاجرين.

تُشجّع السلطات العمومية تَقوية حركة الجمعيات بين المهاجرين وكذلك تأييد النقابات ومنظمات أرباب العمل والمنظمات غير الحكومية، والتي لا يكون غرضها الرِّبح المادي، والتي تُساعد على إدماجهم الإجماعي وتسهيل المساعدات الإقتصادية عبر البرامج العامة وكذلك فيما يخص أنشطتهم الخاصة.

الفصل السبعون. مُنتدى إدماج المُهاجرين داخل المُجتمع.

1- مُنتدى إدماج المهاجرين داخل المجتمع المُكوّن بصفة ثلاثية متوازنة من طرف مُمثلي الإدارات العمومية ومن جَمَعِيَّات المهاجرين وكذلك من المنظمات الإجماعية للتعاون كنقابات العمّال ومنظمات أرباب العمل المُهتمة بالهجرة، هذا المُنتدى يُشكّل عُضواً في الإستشارة والإرشادات والنصائح القانونية في القضايا المتعلقة بإدماج المُهاجرين.

2- سوف يُحدّد بواسطة قرار إداري سلطته ونظامه ونظام سير عَمَله وتخصُّصه الإداري.

الفصل الحادي والسبعون. المرصد الإسباني للعنصرية وبُعض الأجنبي.

يقوم "المرصد الإسباني للعنصرية وبُعض الأجنبي" بعدة مهام، من ضمنها تقديم دراسات وتحليل ذات كفاءة لاقتراح عمل في نطاق مُحاربة العنصرية وكرَاهِيَةِ الأجنبي.

مقتضيات إضافية لقانون 2000/4 بتاريخ 11 يناير.

- مقتضيات إضافية أولى. المدة القصوى للبت في القضايا.

1- تُحدّد في ثلاثة أشهر المدة القصوى للإشعار بالقرارات في طلبات الرخص التي يقوم بها المعنيون بالأمر طبقاً لمقتضيات هذا القانون، وتنطلق المدة من اليوم التالي لتاريخ تسجيل الطلب لدى العضو المختص بالبتّ فيه. ولدى انتهاء مدة التبليغ بالقرار، يُفهم بأنها قد رُفِضت باستثناء الحالات المخصوص عليها في الفقرة التالية:

2- طلبات التمديد في أجل رخص الإقامة، وكذا تجديد رخص العمل التي يتقدّم بها المعنيون بالأمر طبقاً لهذا القانون التنظيمي، ويقع البتّ والإشعار في هذه الطلبات في ظرف ثلاثة أشهر، تبتدئ منذ اليوم التالي لتسجيل الطلب بالعضو المختصّ باستيفاء شكلياتها. وإن انقضت هذه المدة ولم يصدر عن الإدارة أيّ جواب فسيفهم من ذلك أن طلب تمديد الأجل أو تجديده قد تمّ قبوله.

- مقتضيات إضافية ثانية. لجنة التعاون الفرعية.

إعتباراً للوضعية الوطنية وللطوارئ الخاصة الناتجة عن ظاهرة تنقل المهاجرين، ونظراً للصلاحيات المخولة للأقاليم ذات الاستقلال الذاتي ضمن قوانينها الأساسية في القضايا الخاصة بالتنفيذ العمالي والمساعدات الاجتماعية، وبتنسيق فيما بينها يُمكن تكوين لجان فرعية داخل لجان التعاون الثنائية القائمة بين الحكومة والأقاليم ذات الاستقلال الذاتي طبقاً لنظمتها الأساسية المتعلقة بالاستقلال الذاتي من أجل معالجة القضايا المتعلقة بالعمل وإقامة الأجانب المعنيين مباشرة.

وفيما يتعلق بصفة خاصة بالطبيعة الجغرافية لأرخبيل الكناري وبُعدّه عن القارة الأوروبية حسب ما نص عليه الفصل 37 - 1 من قانون الأقاليم ذات الاستقلال الذاتي، تتكون لجنة فرعية ضمن لجنة التعاون الثنائية "الكناري - الحكومي" تهتمّ بمعالجة القضايا التي تُهمُّ جزراً الكناري بصفة مباشرة فيما يتعلق بإقامة وعمل الأجانب.

مقتضيات إضافية ثالثة. الجهات التي تُقدّم إليها الطلبات وضرورة الحضور الشخصي.

1- يُدفع طلب الحصول على رخصتي الإقامة والعمل، من طرف المعني بالأمر الشرعي شخصياً، إذا كان موجوداً بالتراب الإسباني، ويُسجّل طلبه بسجلات الأقسام الخاصة بالإجراءات المتعلقة

بموضوع الطلب. أما إذا كان المعني بالأمر الشرعي أحد أرباب العمل، عندئذ يُمكنه تقديم الطلبات بصفة شخصية، أو من طرف أيًا كان يُمثل الشركة بطريقة صحيحة وشرعية.

2- يَتمُّ تقديم وسحب طلبات التأشيرة من البعثات الدبلوماسية، أو مكاتب القنصلية الموجودة في دائرة مسكن المعني بالأمر، وفي حالة ما إذا كان هذا موجودا خارج إسبانيا ولا يسكن في نفس مكان البعثة الدبلوماسية أو المكتب القنصلي، وتؤكد استثنائيا وجود عراقيل ومشاكل تجعل السفر خطيرا أو شاقا فحينئذ يُمكن أن ينوب عنه شخص آخر، مُثبتا هويته كما يجب. كل تلك الإجراءات يُمكن القيام بها بواسطة نائب شرعي تُثبت هويته كما ينبغي، دون الإخلال بما فرّر في الفقرة السابقة، فيما يتعلق بحالات تقديم طلبات وسحب التأشيرة والعبور والإقامة إثر تجمّع عائلي للقاصرين، فكل تلك الإجراءات يمكن القيام بها بواسطة نائب شرعي مُثبتا هويته كما ينبغي. كما يمكن أن تستدعي البعثة الدبلوماسية المعني بالأمر، وإذا اقتضى الحال إجراء مُقابلة شخصية معه.

3- لن يكون الحضور الشخصي ضرورياً أثناء إجراءات التعاقد الجماعي للعمّال، في الحالات المشار إليها في الإتفاقية الدولية.

مقتضيات إضافية رابعة. عدم قبول إجراءات الطلبات.

لن تقبل السلطات المختصة إجراءات الطلبات المتعلقة بالإجراءات المنظمة في هذا القانون، وذلك في الحالات التالية :

- 1- ضُعف شرعية الطّالِب، أو إذا كان إثباته الشخصي غير كافٍ للتمثيل.
- 2- تقديم الطلب خارج الوقت المُحدّد قانونيا.
- 3- عندما يتعلق الأمر بطلب مُعيّن سبق رفضه، و كانت الظروف هي نفسها التي دعت إلى رفضه من قبل.

4- إذا صدر في حق الطالب أمر بالطرد القضائي أو الإداري، أو إذا اكتُشِف بأن له ملفاً إدارياً مفتوحاً، فقد يُقترح في هذه الحالة الطرد.

5- في حالة منعه من دخول إسبانيا.

6- عندما يتعلق الأمر بطلبات ليس لها أي أساس واضح.

7- عند وجود الأجنبي بالتراب الإسباني بصفة غير قانونية، باستثناء وجوده في إحدى الحالات المشار إليها في الفصل 13-3.

8- إذا استُوجب تقديم ذلك الطلب من المعني بالأمر شخصياً فلم يفعل.

مقتضيات إضافية خامسة. التعاون بين الإدارات العمومية للوصول إلى المعلومات.

1- تتعاون الإدارات العمومية في إطار القيام بالأهداف المعهودة إليها والإختصاصات المنوطة بها، والإمتثال الكامل للشرعية المعمول بها، وعلى إعطاء المعلومات المتعلقة بالأشخاص المُعتقد أنهم مُهمّين في الإجراءات المنظمة في هذا القانون التنظيمي وقوانين تطوره.

2- يُسمح - بصفة خاصة - لمسؤولي الإدارة العمومية ذات الصلّاحية التنفيذية لتطبيق الإجراءات ذات الصلّة بهذا القانون والتي تُنظم أصوله وفروعه بمباشرة السجلات التي تتضمن تلك الملفات، بدون موافقة المعنيين بالأمر، طبقاً لما تقرر في القانون الخاص بحماية المعلومات وذلك، لكل من وكالة الدولة للإدارة الضريبية، والصندوق العام للضمان الإجتماعي و المعهد الوطني للإحصائيات.

مقتضيات إضافية سادسة. إتفاقية القبول من جديد.

تُطبّق على الأجانب الذين سيعادون إلى بلدانهم أو إلى البلدان التي دخلوا منها، الإتفاقيات المنظمة لإعادة قبول الأشخاص غير القانونيين، والتي توجد إسبانيا ضمن الموقعين عليها، وذلك مُراعاة لما جاء في الإتفاقيات المذكورة وهذا القانون وكذلك المبادئ المُكوّنة له.

مقتضيات إضافية سابعة. تحديد مجال شنغن.

يُفهم من "مجال شنغن"، حسب ما جاء في هذا القانون، أنه مجموع الدول التي تُطبَّق داخل ترابها بصفة كاملة، المُقتضيات المُتعلقة بحذف مراقبة حدودها الداخلية وتحرُّك الأشخاص، والمُقررة في الباب الثاني من قرارات تطَبِّق إتفاقية شنغن الصَّادرة بتاريخ 19 يونيو 1990.

مقتضيات إضافية ثامنة. الإعانة على العودة الإرادية.

تُفكّر الحكومة كلَّ سنة بتمويل برامج العودة الإرادية للأشخاص الذين طلبوا ذلك، وتنفيذ مشاريع من المفروض أن تُساعد على الإستقرار من جديد في المُجتمع الذي كانت الهجرة مصدره، وجعل هذه المشاريع تعود بالمنفعة عليه.

مقتضيات انتقالية لقانون 2000/4 المؤرَّخ في 11 يناير.

- مقتضيات انتقالية أولية. تسوية وضعية الأجانب الموجودين بإسبانيا.

تقوم الحكومة بواسطة مرسوم بتطبيق تدابير تسوية وضعية الأجانب الموجودين بإسبانيا قبل فاتح يونيو 1999، وإثبات أنهم سبق أن طالبوا بالحصول على رخصة الإقامة أو العمل أو أنهم سبق أن حصلوا عليه في غضون السنوات الثلاث الأخيرة.

- مقتضيات انتقالية ثانية. صلاحية الرخصة الجاري بها العمل.

تكون مُختلف الرُّخص أو البطاقات التي تُحوَّل حق الدخول والإقامة والعمل بإسبانيا للأفراد المُدرجين ضمن مجال تطبيق هذا القانون، سارية المفعول منذ استلامها وعلى حاملها أن يحتفظوا بها طيلة مدة صلاحيتها.

- مقتضيات انتقالية ثالثة. التشريع المُطبَّق للإجراءات الجارية بها العمل.

يُنَاقَشُ وَيُبَيَّنُ في الشكليات والقرارات الإدارية المعمول بها طبقاً للتشريع الجاري به العمل وقت بدئه، إلا في حالة كون المعني بالأمر قد سبق له أن طالب بتطبيق مقتضيات القانون الحالي.

- مقتضيات استثنائية فريدة لقانون 2000/4 المؤرخ في 11 يناير. استثناء تشريعي.

يُسَنَّنَى القانون التنظيمي 1985/7 المؤرخ في فاتح يوليوز المُتعلق بحقوق وحرّيات الأجنبي المُقيمين بإسبانيا وُسَنَّنَى كذلك كل المقتضيات المُخالفة لما جاء في هذا القانون.

مقتضيات نهائية لقانون 2000/4 المؤرخ في 11 يناير.

- مقتضيات نهائية أولية. تعديل الفصل 312 لمدونة القانون الجنائي.

تَبْقَى الفقرة الأولى من الفصل 312 من القانون الجنائي مَصُوغَةً على الشكل التالي:

«الفصل 312:

1- يُعاقب من تاجر باليد العاملة بطريقة غير قانونية بالسجن لمدة تتراوح بين 2 إلى 5 سنوات وغرامة من 6 إلى 12 شهرا.»

- مقتضيات نهائية ثانية. إضافة عنوان جديد " عنوان 14 مكرر" في مدونة القانون الجنائي.

يُضَافُ عنوان جديد على الشكل التالي: «عنوان 14 مكرر. جُنْحُ ضِدَّ حُقُوقِ المُوَاطِنِينَ الأجنبي.

الفصل 318 مكرر:

1- يُعاقب كل من شجّع أو ساعد أو سهّل تهريب الأفراد خلافاً للقانون عبر إسبانيا أو في اتجاهها، بالسجن لمدة تتراوح بين 6 أشهر إلى 3 سنوات وغرامة تتراوح بين 6 و 12 شهرا.

2- يُعاقب كل من قام بالأعمال المُشار إليها أعلاه من أجل الربح أو استعمل الخُشونة أو التَّهديد أو الخِداع أو استغلال حالة فقر الضحية، بالسجن تتراوح مدته بين 2 إلى 4 سنوات وغرامة تتراوح بين 12 إلى 24 شهرا.

3- يُطبَّق النصف الأعلى من العقوبات المنصوص عليها في الفقرة السابقة إذا تعلَّق الأمر بتعريض حياة أو صحة أو أمن الأفراد أو الضحايا للخطر أثناء ارتكاب المُخالفة، وكذا إذا كانت الضحية من القاصرين.

4- زيادة على العقوبات المذكورة أعلاه يُحرَم من حقوقه المدنية لمدة تتراوح بين 6 إلى 12 سنة كل من قام بالمُخالفة مُستغلا وضعيته السلطوية كالشرطي أو الموظف العمومي.

5- وتكون العقوبات أشدَّ من تلك التي نصت عليها الفقرات السابقة وبحسب كل قضية على حدة، عندما يكون المُتهم منتميا إلى منظمة أو جماعة ما حتى ولو كان القيام بهذه الأنشطة ذا طابع مُؤقت».

- مقتضيات نهائية ثالثة. تعديلات الفصول 515 و517 و518 لمُدونة القانون الجنائي.

1- تُضاف فقرة جديدة " 6 " إلى الفصل 515 وتُصبح الصياغة على الشكل التالي:
« 6 - الذين يُشجَّعون تهريب الأفراد خلافا للقانون.»

2- تُعدَّل الفقرة الأولى من الفصل 517 وتُصبح صياغتها على الشكل التالي:
« تُفرض العقوبات التالية في الحالات المنصوص عليها في الفقرات 1 و 3 إلى 6 من الفصل 515.»

3- يُعدَّل الفصل 518 وتُصبح صياغته كما يلي:
« يُعاقب الذين يقومون بمساعدة مادية أو من شكل آخر كيفما كان نوعها، وكذا من يُشجَّعون على إنشاء وتنظيم أنشطة الجمعيات المذكورة في الفقرات 1 ومن 3 إلى 6 من الفصل 515 بالسجن لمدة تتراوح بين 1 و 3 سنوات وغرامة من 12 إلى 24 شهرا، والتوقيف عن العمل أو المنصب العمومي لمدة تتراوح بين 1 و 4 سنوات.»

- مقتضيات نهائية رابعة. فصول غير تنظيمية.

ليست للمبادئ التي يحتوي عليها الفصول 10 و 12 و 13 و 14 ميزة تنظيمية لكونها نُقلت طبق ما نصَّ عليه الفصل 142 - 1 - 2* - من الدستور.

- مقتضيات نهائية خامسة. تأييد جهاز إخبار شنغن.

تقوم الحكومة في إطار ما جاء في اتفاقية تطبيق معاهدة شنغن، بجميع ما في وسعها للإبقاء على الدقة وتحديث المعلومات المتوفرة لدى جهاز إخبار شنغن حول الأشخاص، تسهيلاتاً لممارسة حق التحقق من المعلومات أو إلغائها.

- مقتضيات نهائية سادسة. تنظيم القانون.

تقوم الحكومة بالموافقة على تنظيم هذا القانون داخل أجل يبلغ 6 أشهر.

- مقتضيات نهائية سابعة. إعلام المنظمات والهيئات المهتمة بالقانون.

مُنذ الوقت الذي يتم فيه سريان مفعول هذا القانون، تقوم الحكومة باتخاذ الإجراءات اللازمة لغاية إخبار موظفي مختلف الإدارات العمومية وأعضاء مجلس إدارة جمعيات المهاجرين وهيئة المحامين والتقابات والمنظمات غير الحكومية بالتعديلات الطارئة على التشريع السابق، والذي بفضلها تمت الموافقة على القانون التنظيمي الحالي.

- مقتضيات نهائية ثامنة. تَحْوِيل الإعتمادات.

تقوم الحكومة بإصدار الأحكام اللازمة لمواجهة المصاريف الناتجة عن تطبيق وتطوير القانون الحالي.

- مقتضيات نهائية تاسعة. سريان المفعول.

يتمُّ سريان مفعول هذا القانون التنظيمي بعد مرور 20 يوما على نشره الكامل بالجريدة الرسمية.

مقتضيات إضافية لقانون 2000/8 بتاريخ 22 دجنبر.

- مقتضيات إضافية أولية. مدونة القانون الجنائي.

تَعْتَمِد كل من وزارتي العدل والداخلية، المعايير الضرورية لتمكين اللجنة المكونة داخل وزارة العدل من دراسة إجراء إصلاحات على نظام العقوبات في مدونة القانون الجنائي، والتحقق من التعديلات اللازمة فيما يتعلق بجُرح التهريب غير القانوني للأفراد وبصفة خاصة في الحالات التي تشترك فيها المنظمات التي تُشجّع التهريب من أجل الربح.

- مقتضيات إضافية ثانية.

يُعدَّل الفصل 89 من مدونة القانون الجنائي بإضافة فقرة جديدة:

« 4- لا تُطبَّق المُقتضيات المنصوص عليها في الفقرات السابقة على الأجانب المَحكوم عليهم لارتكابهم الجُرح المشار إليها في الفصول: 312 و 318 مكرر و 515 - 6 و 517 و 518 من مدونة القانون الجنائي.»

مقتضيات انتقالية لقانون 2000/8 بتاريخ 22 دجنبر.

- مقتضيات انتقالية أولية. صلاحية التراخيص المعمول بها.

1- تكون مُختلف التراخيص والبطاقات المُحوّلة للدخول والإقامة والعمل بإسبانيا للأفراد المُدرَجين في مجال تطبيق هذا القانون، صالحة وقت جَرِي العمل بها وكذا الإحتفاظ بها للوقت المحدد لها عند إصدارها.

2- لا تُجرى مقتضيات هذا القانون على الطلبات المُقدمة قبل سريان مفعوله باستثناء إذا كان المعني بالأمر يُفضل تطبيق ما جاء به القانون الحالي.

3- يُمكن لحاملي الترخيص بالعمل من فئة " B أولي" الحصول على ترخيص من " فئة C" إذا أرادوا القيام بتجديد ترخيصهم.
ورخص العمل فئة " B مجدد" أو " C": رخصة دائمة.
سوف تُطبَّق بواسطة قرار إداري، لائحة المُعادلة للرُخص الصادرة قبل هذا القانون.

- مقتضيات انتقالية ثانية. التشريع المُطبق للإجراءات الجاري بها العمل.

تتم المناقشة والبت في الإجراءات الإدارية طبقاً للتشريع المعمول به وقت وضع الطلب، باستثناء ما إذا كان المعني بالأمر يرغب في تطبيق مقتضيات القانون الحالي.

- مقتضيات انتقالية ثالثة. الرسوم.

إلى غاية تطوير الإجراءات المنصوص عليها في الباب الرابع للعنوان الثاني، تبقى سارية المفعول القواعد المنظمة للرسوم من أجل إصدار الرخص والتراخيص للأجانب، وكذا التغييرات الجارية عليها و التمديد في أجلها و تجديدها.

- مقتضيات انتقالية رابعة.

تقوم الحكومة بمقتضى مرسوم ملكي، بإقرار متطلبات رامية إلى تسوية أوضاع الأجانب الموجودين بإسبانيا، والذين قد سبق لهم أن تقدّموا بطلب طبقاً لما جاء في المرسوم الملكي 239/2000 بتاريخ 18 فبراير، وبالتالي رفض طلبهم خاصة لعدم الوفاء بشرط الوجود في إسبانيا قبل 1 يونيو 1999. من أجل ذلك، سوف لن يكون ضروريا تقديم كل الوثائق من جديد.

مقتضيات استثنائية فريدة لقانون 2000/8 بتاريخ 22 دجنبر.

1- تُستثنى القواعد المُماثلة أو ذات درجة أقل، والتي تُخالف القانون الحالي، خاصة الفقرة 4 من الفصل الوحيد للمرسوم الملكي 2000/864 الصادر بتاريخ 20 يوليوز والذي يُوافق على القرار الإداري المُنفذ للقانون التنظيمي 2000/4 الصادر بتاريخ 11 يناير والمُتعلق بحقوق وحرّيات الأجانب في إسبانيا وإندماجهم الاجتماعي، والمُعدل بواسطة القانون التنظيمي 2000/8 بتاريخ 22 دجنبر.

2- تُستثنى كذلك الفقرة - ث - من الفصل " III 5 " من قانون 1987/7 بتاريخ 22 مايو المُتعلق بالرُسوم القنصلية.

مقتضيات نهائية لقانون 2000/8 بتاريخ 22 دجنبر.

- مقتضيات نهائية أولية. الفصل المُماثل للقانون التنظيمي.

1- تُكون في نفس مرتبة التنظيم القواعد الآتية لقانون 2000/4 حسب الأرقام المُفَرَّدة فيها وما يحتويه العنوان الأول، باستثناء ما جاء في الفصول 10 و 12 و 13 و 14؛ وفي العنوان الثاني الفصول 25 و 31 - 2، وفي العنوان الثالث الفصول 53 و 54 - 1 - ومن 57 إلى 64؛ وتكون أيضا في درجة التنظيم المقتضيات الإضافية الثانية والإستثنائية والفقرة الأولى من هذه المقتضيات النهائية الأولى للقانون الحالي، وكذلك المقتضيات النهائية من الأولى إلى الثالثة لقانون 2000/4.

2- يُفهم من قواعد القانون الحالي دون درجة التنظيم، بأنها حُرِّرت طبق فصل 149 - 1 - 1* و 2* من الدستور.

- مقتضيات نهائية ثانية. تطویر القانون.

ثُوافق الحكومة في ظرف 6 أشهر بدءا من إشهار القانون التنظيمي هذا على تطوير القانون 2000/4 بتاريخ 11 يناير.

- مقتضيات نهائية ثالثة. إشهار القانون للمنظمات والجمعيات ذات الإهتمام.

تقوم الحكومة، بدءاً من سريان مفعول هذا القانون بالإجراءات اللازمة من أجل الإخبار بتطبيق القانون السابق والذي تفترض فيه الموافقة على هذا القانون التنظيمي.

- مقتضيات نهائية رابعة. تؤول الإعتمادات.

تقوم الحكومة بالتدابير اللازمة لمواجهة المصاريف الناتجة عن تطبيق وتطوير القانون الحالي.

- مقتضيات نهائية خامسة. سريان المفعول.

يتم سريان مفعول هذا القانون التنظيمي شهراً واحداً بعد نشره بالجريدة الرسمية.

مقتضيات إضافية فريدة لقانون 14 / 2003 بتاريخ 20 نونبر.

- مقتضيات إضافية فريدة. تبديل مصطلح **permiso** بـ **autorización**.

سوف يُبدل أي إشارة إلى مصطلح: "إذن permiso" بما في ذلك القانون التنظيمي 2000/4 والمعدل بالقانون التنظيمي 2000/8 ، بـ: "رخصة autorización".

مقتضيات إنتقالية لقانون 14 / 2003 بتاريخ 20 نونبر.

- مقتضيات إنتقالية أولية. صلاحية الرخص الجاري بها العمل.

تحتفظ بصلاحياتها جميع الرخص أو البطاقات التي تسمح للأشخاص بالدخول والإقامة والعمل بإسبانيا طبقاً لهذا القانون مادام ساري المفعول.

- مقتضيات إنتقالية ثانية. تطبيق القانون على الإجراءات السارية.

تُقام وتُحل الإجراءات الإدارية السارية طبقاً للتشريع الجاري به العمل وقت البدء.

مقتضيات إستثنائية فريدة لقانون 14 / 2003 بتاريخ 20 نونبر.

- مقتضيات إستثنائية فريدة. استثناء قانوني.

تُسنتنى القواعد المماثلة أو ذات درجة أقل والتي تُخالف أو تتناقض مع القانون الحالي. يكون للفصلين الأول والثاني طابع تنظيمي عندما يتعلقان بمبادئ مُشار إليها كذلك في المقتضيات النهائية الأولية للقانون التنظيمي، وكذلك المقتضيات الإستثنائية الفريدة لهذا القانون.

مقتضيات نهائية لقانون 14 / 2003 بتاريخ 20 نونبر.

- مقتضيات نهائية أولية. درجة القانون التنظيمي.

يكون للفصل الأول والثاني ميزة تنظيمية خاصة وإذا تعلقا بمبادئ من هذا القبيل في المقتضيات النهائية الأولية للقانون التنظيمي 8 / 2000، وكذلك في المقتضيات الإستثنائية الفريدة لهذا القانون.

- مقتضيات نهائية ثانية. تهيئة الإدارة العامة للدولة في الخارج.

تُصادق الحكومة على المقتضيات المناسبة لتهيئة الإدارة العامة للدولة في الخارج، وذلك للأعمال الجديدة الموكولة إليها فيما يخص التعاقد ووثائق الشغلين الأجانب.

- مقتضيات نهائية ثالثة. إعداد القرار الإداري.

تقوم الحكومة خلال 6 أشهر منذ نشر هذا القانون التنظيمي، بإعداد - حسب تقديراتها- تطوير تطبيق القانون التنظيمي 4/2000 الصادر بتاريخ 11 يناير، حول حقوق وحرية الأجانب في إسبانيا وكذا إدماجهم الإجماعي، والمعدل بواسطة القانون التنظيمي 8/2000 الصادر بتاريخ 22 دجنبر والمُصادق عليه بواسطة المرسوم الملكي 864/2001 الصادر بتاريخ 20 يوليوز.

- مقتضيات نهائية رابعة. سرّيان المفعول

يتم سرّيان مفعول هذا القانون التنظيمي شهرا واحدا بعد نشره في الجريدة الرسمية.

□2. GLOSARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO ESPAÑOL-ÁRABE

En la segunda parte de este último capítulo, ofrecemos el resultado de un trabajo que nos llevó varios años de trabajo, idea que se plasmó en el papel a raíz de nuestra versión de la anterior Ley de Extranjería; fue entonces cuando nos dimos cuenta de la enorme dificultad que supone traducirla y del gran vacío que hay en este campo de investigación, cual es la traducción jurídica, en general, y la jurídico-administrativa, en particular.

Como dijimos en otro lugar, este glosario es fruto de traducciones, interpretaciones, consultas, tanto a juristas españoles como a marroquíes, y horas dedicadas a diccionarios generales de árabe-español o árabe-francés y viceversa. Uno de los motivos que nos animaron a tomar la decisión de dar este paso es ofrecer una ayuda a los estudiantes de traducción e interpretación especializadas a la hora de realizar adecuadamente sus tareas. Esta, digámoslo así, “obra de referencia” será ampliada en el futuro, pues esa es nuestra intención.

No fue un trabajo fácil: en primer lugar, por la inexistencia de diccionarios jurídicos árabe/español y viceversa —herramientas imprescindibles para el traductor—; en segundo lugar, por la ausencia de unificación de términos jurídicos en los países árabes —si bien es cierto que en la actualidad se está trabajando en ello—. Por ello, hemos dejado claro varias veces, a lo largo de nuestra tesis doctoral, que la terminología utilizada en este glosario es la marroquí y que se entenderá perfectamente en otros países de habla árabe ya que la diferencia consiste simplemente en que cada país tiende a usar un sinónimo distinto del mismo término. Este gran vacío y esta gran necesidad de diccionarios lo confirma así la siguiente cita de Saleh Alkhalifa (1999: 234):

Aún existe una notable carencia de diccionarios jurídicos árabe-español y español árabe, carencia que es común a otros idiomas. El que realiza traducciones de estas características, se encuentra con serios problemas, porque no puede contar con el apoyo de los diccionarios, herramienta tan necesaria para el trabajo de cualquier traductor. Sabemos que existen más de un diccionario árabe-inglés y árabe-francés, pero el caso del español es lamentable.

Para realizar este trabajo hemos seguido las siguientes pautas: entradas, que siguen el orden alfabético y en negrita, identificación del término en clase, género y número. Hay que señalar también que hemos utilizado las siguientes abreviaturas:

adj. adjetivo

adv. adverbio

exp. adv. lat. expresión adverbial en latín

n. f. nombre femenino

n. m. nombre masculino

n. nombre

n. p. nombre propio

p. a. participio activo

p. p. participio pasivo

pref. prefijo

prnl. verbo pronominal

v. intr. verbo intransitivo

v. tr. verbo transitivo

A

- abajo** *adv.* تحت | los abajo firmantes: المُوقَّعون أسفله / أدناه
- abandonar** *v. tr.* غادر
- abandono** *n. m.* تخرُّب، ترك، هجر | abandono de hogar: هجر / ترك البيت / هجر المنزل
- abogado** *n. m.* مُحام | colegio de abogados: هيئة المحامين ; abogado de oficio: مُحام مُنتدب ; abogado social: مُحام اجتماعي
- absolución** *n. f.* تيرئة، إعفاء، غفران، حلّ
- absoluto/ta** *adj.* تام، مُطلق | mayoría absoluta: أغلبية مُطلقة
- absolver** *v. tr.* غفرل، صفح عن | absolver a un reo: برأ مُتھما
- abusar** *v. intr.* أفرط في الإستعمال | abusar de: استغل، أساء استعماله، استغف
- abusivo/va** *adj.* تجاوزي، تعسفي
- abuso** *n. m.* إساءة | abuso de poder: إساءة استعمال السلطة
- abstener** *v. tr.* كفّ عن، امتنع، أمسك
- abstenerse** *prnl.* إنقطع عن | abstenerse de: كفّ
- acarrear** *v. tr.* جنى، سبّب
- acceder** *v. intr.* إستلم، تولى / لبّى، أجاب، قبل | acceder a las funciones y cargos públicos: تقليد الوظائف و المناصب العمومية ; acceder a la prestación: الإستفادة من الإعانات
- accesible** *adj.* الدنو منه، الإقتراب، سهل المنال
- acceso** *n. m.* وصول، دنو، اقتراب، دخول | acceso a: الولوج إلى ; acceso al trabajo: التمتع بالعمل، الولوج إلى العمل
- accidente** *n. m.* حادث

- acción** *n. f.* تصرفا كان أو إهمالا | acción u omisión: نشاط ، تصرف ، نشاط ;
 capacidad de promover acción en justicia o para litigar: أهلية التقاضي
- acontecer** *v. intr.* وقع ، حدث ، اتفق
- acontecimiento** *n. m.* حدث
- acordar** *v. tr.* وافق ، عزَم على ، قرَّر ، أجمَع على ، اتفق على / تذكَّر
- acorde** *adj.* متوافق ، مطابق ، موافق
- acrecer** *v. tr.* ازداد | derecho de acrecer: حق الزيادة
- acreditado/da** *adj.* مُثبتا شخصيته ، مُعتمد | funcionario consular acreditado:
 مُوظَّف قنصلي مُعتمد
- acreditar** *v. tr.* صرَّح ، أدلى ، شهد ، أثبت ، رخص ، صدَّق / اعتمد (سفيرا) | acreditar
 su identidad: أثبت شخصيته ; acreditar medios de vida: الإدلاء بوسائل العيش ;
 el rey acredita a los embajadores: يعتمد الملك السفراء
- acreditarse** *prnl.* أثبت شخصيته ، أثبت كفاءته
- acta** *n. f.* عقد ، شهادة ، رسم ، وثيقة ، ملف تقرير ، حُجة | acta de apelación: عريضة
 صورة / نسخة ; extracto de acta: محضر المناقشات ; الإستمناف
 ; acta de hipoteca: رسم الرهن ; acta de inventario: رسم الإحصاء ;
 levantar acta: كتب محضرا ، حرَّر ، كَتب مَحضرا ، دَوَّن في تقرير ، حرَّر ، كَتب مَحضرا
 ; acta de matrimonio: رسم التجريح ; acta de recusación: رسم التجريح
- actividad** *n. f.* عمل ، نشاط ، حركة ، إجتهد ، | coordinación de las actividades
 ministeriales: تنسيق النشاطات الوزارية ; dar cuenta de sus actividades: يرفع
 actividad docente: نشاط تدريسي ; actividad económica: بياننا بجميع أعماله
 ; actividad lucrativa: نشاط مريح ; actividad remunerada: نشاط اقتصادي
 ; suspensión de la actividad: إيقاف النشاط ; العمل المؤدى عنه
- activar** *v. tr.* روج ، نشط ، عجل ، شجع
- acto** *n. m.* قرار قانوني / احتفال ، حفلة ، عمل ، فعل | actos
 administrativos: قرارات / أعمال إدارية ; derecho al recurso contra los actos
 administrativos: حق الطعن في القرارات الإدارية ; acto discriminatorio: تصرف
 تمييزي ; acto de posesión: حيازة ; en el acto: حيناً ; acto de presencia:
 مقررات تنظيمية ; actos reglamentarios: حضور
- actuación** *n. f.* عمل إداري | actuación administrativa: إجراء قانوني

actualidad *n. f.* | وقائع / حوادث حالية | en la actualidad: حالياً

actualización *n. f.* تحديث

actualizar *v. tr.* حقق، صيره ملائماً/ مناسباً للحالة الراهنة، تحديث، تحقيق

acudir *v. intr.* لجأ، إلتجأ، حضر، جاء / أسعف، أعاث

acuerdo *n. m.* | قرار، تصميم، معاهدة، اتفاقية، اتفاق | de común acuerdo:

وافق ; بمقتضى طبقال، وفاقال ; de acuerdo con: بالإجماع

; معاهدة شنغن: اتفاق ; ponerse de acuerdo: اتفاق ; acuerdo de Schengen:

الاتفاقيات التي تنضم إليها إسبانيا: acuerdos suscritos por españa:

acusable *adj.* يمكن اتهامه

acusación *n. f.* تهمة

acusado/da *adj.* متهم / مدعى عليه

acusador/ra *adj.* نائب عام /، مدع، متهم

acusar *v. tr.* | إتهم بـ / أظهر / لام / أبدى، أظهر | acusar de: إتهم بـ ; acusar recibo de:

أخطر بوصول

acusatorio/ria *adj.* إتهامي

acuse *n. m.* | إشعار / إعلام / أفاد، أشعر بالإستلام | accuse de recibo: إشعار، وصول

بالوصول

adaptable *adj.* سهل التكيف

adaptación *n. f.* تلاؤم، ملاءمة بين، تكيف

adaptar *v. tr.* هيا، طبق، وفق، وافق بين، طابق بين، أعد، كيّف

adecuado/da *adj.* | التنسيق المناسب: coordinación adecuada: مناسب

adherir *v. tr.* ألصق

adherirse *prnl.* إلتصق، لازم / وافق رأياً، انضم إلى، انتسب إلى

adhesión *n. f.* | إنضمام | reafirma su adhesión a los derechos humanos

تؤكد تشبثها (انضمامها) بحقوق الإنسان: tal como son universalmente reconocidos:

كما هي متعارف عليها عالمياً

ad hoc *exp. adv. lat.* خاص بغرض معين، لغرض خاص، بالقصد، قصداً

adicional *adj.* | مقتضيات إضافية: disposiciones adicionales: إضافي

adjudicar *v. tr.* قضى، قضاء ب/ خول، منح، نسب

adjunto *adj.* مضاف، مرفق، مضموم/ معاون، مساعد

- administración** *n. f.* إدارة، مصلحة، وكالة / تدبير | administración central: الإدارة المركزية ; coordinación de los órganos de la administración del estado: التنسيق بين أعضاء إدارة الدولة ; administración general del estado: الإدارة العامة للدولة ; gestión de los servicios locales de las administraciones centrales: تدبير المصالح المحلية التابعة للإدارات المركزية ; órganos de la administración del estado: أعضاء إدارة الدولة
- administrar** *v. tr.* أدار شؤونه ، أعطى، ناول، دبره
- administrativo/va** *adj.* إداري | actos administrativos: قرارات إدارية ; actuación administrativa: عمل إداري ; certificado administrativo: شهادة إدارية ; contencioso administrativo: منازعات إدارية ; derecho al recurso contra los actos administrativos: حق الطعن في القرارات الإدارية ; expediente administrativo: ملف إداري ; infracción administrativa: مخالفة إدارية ; órganos administrativos: أقسام الإدارة ; órgano administrativo competente: عضو إداري مؤهل ; procedimiento administrativo: مسطرة إدارية ; resoluciones administrativas sancionadoras: قرارات إدارية عقابية ; responsabilidad administrativa: مسؤولية إدارية
- admitir** *v. tr.* إعترف، افترض، رضي، قبل | admitir a trámite: يقبل كشكليات
- admisión** *n. f.* قبول ، سماح | garantizar su admisión: يضمن قبوله
- adquirido/da** *adj.* مكتسب | derecho adquirido: حق مكتسب
- adquirir** *v. tr.* إشتري ، كسب ، اكتسب، اقتنى
- adquisición** *n. f.* إكتساب ، اقتناء | título de compra / de adquisición: رسم شراء
- adoptable** *adj.* يُتبني ، يُعتمد
- adopción** *n. f.* إتخاذ ، اعتماد / تبني
- adoptado/da** *adj.* مُتبني | hijos adoptados: أبناء بالتبني
- adoptador/ra** *adj.* مُتبني
- adoptar** *v. tr.* إصطلح ، اعتمد ، استعمل ، اتخذ، وافق على ، تبني ، اتخذ | adoptar una ley: أقر قانونا
- adscripción** *n. f.* تخصص | adscripción administrativa: تخصص إداري
- adscribir** *v. tr.* نسب إلى ، ألحق ب

- adscrito/ta** *p. p. irreg.* تابع
- advertencia** *n. f.* تنبيه، إنذار، تحذير | moción de advertencia al gobierno:
نص التنبيه: texto de advertencia: نص التنبيه / ملتمس للحكومة
- advertido/da** *adj.* يقظ
- advertir** *v. tr.* حذّر، نبّه، أذّنر
- aéreo/a** *adj.* جوي | frontera aérea: حدود جوية
- aeronave** *n. f.* طائرة
- afectado/da** *adj.* المعني بالأمر
- afectar** *v. tr.* أضر، ألحق ضرراً، أثلف
- afiliados/das** *adj.* منضم إلى | organismos afiliados: مؤسسات متخصصة ;
afiliado a un partido: منتسب إلى حزب
- afiliar** *v. tr.* ضمّ إلى
- afiliarse** *v. tr. prnl.* انضمّ إلى، انتسب إلى، انخرط
- afirmación** *n. f.* تأكيد، إثبات
- afirmar** *v. tr.* أكد، أثبت، استند
- afirmarse** *prnl.* ارتكز على، ثبتت نفسه
- agente** *adj.* نائب، مُعتمد، مندوب/شرطي، وكيل | agente diplomático: دبلوماسي ;
agente social: مُساعد اجتماعي
- agredir** *v. tr.* تعدّى / اعتدى على
- agresión** *n. f.* إعتداء، عدوان
- agrupar** *v. tr.* جمّع، جمع
- agruparse** *prnl.* اجتمع، تجمّع
- ahorrar** *v. tr.* وفرّ
- ajeno/na** *adj.* خاص بالغير | por cuenta ajena: لحساب الغير / لحساب الغير
- ajustar** *v. tr.* ضبط، سوّى، أحكم
- ajustarse** *prnl.* راعى، يتواءم مع : ajustarse a | توافق مع
- ajuste** *n. m.* ضبط، إحكام، تسوية
- alcanzar** *v. tr.* بلغ
- alegación** *n. f.* إدعاء | alegación de un abogado: مُرافعة ; alegación de
falsedad: طعن بالتزوير

- alegar** *v. tr.* طرح الإدعاءات ، علل ، أتى ببرهان ، أدلى ، تعرّض
- alegato** *n. m.* مُرافعة
- alimento** *n. m.* تغذية ، طعام ، غذاء
- alimentar** *v. tr.* غدّى ، أطعم
- alta** *n. f.* ورقة خروج من المستشفى (الشفاء التام) | alta médica: ورقة خروج من |
dar de alta: سجّل إسمه
- alto/ta** *adj.* عال ، مُرتفع | el alto tribunal: المحكمة العليا
- ámbito** *n. m.* مجال | ámbito de la ley: مجال القانون ; delimitación del
ámbito: تحديد المجال ; en los ámbitos que le competen: في
الميادين التي تدخل في ; exclusion del ámbito de la ley: المعفون من تنفيذ القانون ; نطاق اختصاصاته
ámbito nacional: على الصعيد الوطني
- ambulatorio** *adj.* مُستوصف | derecho ambulatorio: حق التنقل
- amonestar** *v. tr.* أنذر ، حذّر / عاتب ، نَبّه
- amparar** *v. tr.* صان ، وقى ، حمى
- amparo** *n. m.* حماية ، وقاية | amparo de la familia: حماية الأسرة ; al
amparo de: طبقا لما جاء في ; في ظل ; al amparo de lo previsto en: في حمى ، في ظل
- ampliar** *v. tr.* وسّع ، كَبّر ، زاد في
- analizar** *v. tr.* حلّل
- análogo** *adj.* نظير ، مُماثل ، شبيه
- anexo/xa** *adj.* إضافة ، ملحق
- ánimo** *n. m.* شجاعة ، نية | ánimo de lucro: من أجل الرّبح ; sin ánimo de
lucro: لا يكون غرضه الربح
- antecedente** *n. m.* مُتقدم ، سابق | certificado de antecedentes penales:
; الوقائع (sentencia): شهادة السوابق الجنائية
antecedentes penales: سوابق جنائية
- antelación** *n. f.* سبق | con antelación: مُسبقا ; con antelación a: قبّل
- anterior** *adj.* سابق
- anterioridad** *n. f.* مُسبقا | con anterioridad: مُسبقا
- anti** *pref.* ضد | medidas antidiscriminatorias: تدابير ضد التمييز
- anulación** *n. f.* إلغاء | anulación de la sentencia: إلغاء الحكم

- anular** *v. tr.* ألغى | anular la demanda: ألغى الدعوى
- anunciar** *v. tr.* أعلن ، بلغ ، أخبر ، نشر إعلاناً ، أنبأ ، نشر إعلاناً ، أخبر ، بلغ ، أعلن
- anuncio** *n. m.* نبأ ، بلاغ ، إعلان
- aparecer** *v. intr.* ظهر
- aparición** *n. f.* ظهور
- apartado** *adj.* فقرة
- apátridas** *adj.* عديمي الجنسية أو الوطن
- apelable** *adj.* قابل للإستئناف
- apelación** *n. f.* عريضة الإستئناف | acta de apelación: عريضة الإستئناف ;
tribunal de apelación: محكمة الإستئناف
- apelar** *v. intr.* إستأنف | apelar a la justicia: رفع دعوى إلى القضاء
- apellidar** *v. tr.* أطلق إسمًا على
- apellido** *n. m.* لقب ، إسم عائلي | apellido de nacimiento: لقب الولادة
- apercibir** *v. tr.* أنذر / أعدّ ، هيأ
- apercibirse** *prnl.* إستعد ، تأهب
- apercibimiento** *n. m.* إنذار
- apertura** *n. f.* إفتتاح | apertura del debate: إفتتاح المناقشة
- aplicabilidad** *n. f.* قابل للتطبيق | aplicabilidad del procedimiento
sumario: قابلية التطبيق للإجراءات المختصرة
- aplicable** *adj.* مُطابق ، قابل للتطبيق | procedimiento aplicable: الميسطرة المتبعة
- aplicación** *n. f.* تطبيق | convenio de aplicación: اتفاقية تطبيق ; sin
perjuicio de la aplicación del artículo: دون إخلال بالأحكام المنصوص عليها في
السَّهر على تطبيق الضمانات: velar por la aplicación de las garantías ; الفصل
- aplicar** *v. tr.* إستعمل ، طَبَّق
- apoderar** *v. tr.* فوَّض ، وَّكَّل
- apoderado/da** *adj.* مفوض ، وكيل
- apoyar** *v. tr.* أعان ، ساعد ، دَعَم
- apoyo** *n. m.* دعم
- aprehender** *v. tr.* حجز
- aprobar** *v. tr.* صادق على ، قبل ، ارتضى ، رضي ، نجح ، وافق على

- aprobación** *n. f.* موافقة
- apropiación** *n. f.* إستملاك
- apropiarse** *prnl.* إستولى على ، استملك
- arancelario/ria** *adj.* خاص برسوم الجُمرِك | derechos arancelarios: رسوم جمركية
- archipiélago** *n. m.* أرخبيل
- argumentar** *v. tr.* إحتج ببرهان ، برهن على ، أبان ، بيّن
- argumento** *n. m.* حُجّة ، برهان
- arraigar** *v. intr.* تجدّر ، تأصل ، استقر
- arraigarse** *prnl.* إستحكم ، تأصل
- arraigado/da** *adj.* عريق ، ثابت ، راسخ ، متمكن ، متأصل
- arraigo** *n. m.* حالة تجذر / situación de arraigo: تجذر ، تأصل ، ثبات ، استقرار | تأصل
- arreglar** *v. tr.* نظّم ، رتّب
- arreglo** *n. m.* بمقتضى ، طيقال ، وبقال ، حسب | con arreglo a: إتفاق
- arrendar** *v. tr.* أجر ، استأجر ، اكرى
- arrendamiento** *n. m.* أجرة ، إيجار
- arrendatario/ria** *adj.* مؤجر له ، مستأجر
- arrestado/da** *adj.* مقبوض عليه ، سجين ، مُحْتَجَز
- arrestar** *v. tr.* إعتقل ، حجز ، ألقى القبض على
- arresto** *n. m.* عقوبة السجن
- artículo** *n. m.* المادة تنص على (تقضي ب) | el artículo dispone: | فصل ، بُند / مقال ; دون إخلال بالأحكام المنصوص عليها في : sin perjuicio de la aplicación del artículo: طبق الشروط المنصوص عليها في الفصل : según lo dispuesto en el artículo ; الفصل
- asalarciar** *v. tr.* جعل أجراء ، عيّن راتباً
- asalariado** *adj.* أجير ، عامل ، مأجور | representantes de los asalariados: مُمثلي المأجورين
- asamblea** *n. f.* إجتماع ، تجمّع ، مجلس | asambleas prefecturales, provinciales y regionales: مجالس العمالات والأقاليم والجهات
- asambleísta** *com.* عضو في مجلس أو مؤتمر

- ascender** *v. intr.* صعد ، ارتقى ، طلع
- ascendencia** *n. f.* أصول ، سلسلة النسب ، سلف
- ascendiente** *adj.* أصول المُجمَع | ascendientes del reagrupante: سلف / أصول
- ascenso** *n. m.* ترقية
- asegurar** *v. tr.* ضمن ، أكد ، أمّن
- asegurarse** *prnl.* عقد تأميناً / تأكد ، تحقق ، ضمن
- asegurado/da** *adj.* مؤمن له / عليه
- asegurador/ra** *adj.* مؤمّن
- asentarse** *v. tr. prnl.* ترسّخ
- asesorar** *v. tr.* قدّم مشورة ، أرشد ، أعان
- asesorarse** *prnl.* استرشد ، شاور ، استشار
- asesor/ra** *adj.* مُرشد ، مستشار (قانوني ، قضائي)
- asesoramiento** *n. m.* إرشاد
- asesoría** *n. f.* مكتب مستشار قانوني / قضائي
- asignación** *n. f.* راتب ، مرتب ، نصيب ، سهم
- asignar** *v. tr.* حدّد ، عين ، خصص
- asilar** *v. tr.* أجار ، ألجأ ، أوى
- asilarse** *prnl.* التجأ إلى ، أوى إلى
- asilo** *n. m.* | asilo político: لجوء سياسي ; solicitante
de asilo: طالب لجوء
- asilado/da** *adj.* لاجئ
- asimilar** *v. tr.* أدمّج
- asimilarse** *prnl.* صار مُماتلاً ، اندمج في ، تجانس
- asistencia** *n. f.* | derecho a la asistencia gratuita:
الحق في العناية ; derecho a la asistencia sanitaria: الحق في الإعفاء القضائي المجاني
مساعدة ; asistencia judicial: إعفاء قضائي ; asistencia letrada: مساعدة
; asistencia sanitaria: العناية الصحية ; asistencia marítima: إسعاف بحري ;
asistencia social: المساعدة الإجتماعية (مؤسسة المساعدة الإجتماعية) ;
asistencia técnica: معونة فنية / تقنية

- asistencial** *adj.* مختص بالرعاية الإجتماعية | prestación económica asistencial
de carácter público: تعويضات مالية إجتماعية ذات طابع عمومي
- asistenta** *n. f.* مُشرفة | asistenta social: مُشرفة إجتماعية
- asistir** *v. tr.* أغاث، أعان، ساعد، قام على خدمته
- asociar** *v. tr.* ضمّ، أشرك
- asociarse** *prnl.* إشتراك في / مع
- asociación** *n. f.* جمعية | libertad de asociación: حرية تأسيس الجمعيات
- asociativo/va** *adj.* جمعي | movimiento asociativo de los inmigrantes:
حركة جمعيات المهاجرين
- aspecto** *n. m.* مظهر، هيئة / وجه
- asumir** *v. tr.* تولى، تحمل، أخذ على عاتقه
- asunto** *n. m.* قضية، دعوى / مسألة، مشكلة، شأن | asuntos del estado: شؤون
الدولة
- atención** *n. f.* عناية
- atender** *v. tr.* إنتبه، أصغى إلى، راعى
- atentar** *v. tr.* اعتدى على | atentar contra: تهجم على
- atestación** *n. f.* شهادة، إثبات
- atestado** *n. m.* شهادة، وثيقة / محضر ضبط، إثبات حالة
- atestar** *v. tr.* شهد على، أثبت
- atribuir** *v. tr.* خوّل السلط | atribuir competencias: خوّل
- audiencia** *n. f.* إستماع
- audiencia** *n. f.* | dar audiencia: إستقبل ;
audiencia al interesado: إستقبال المعني بالأمر ; previa audiencia del fiscal:
مقابلة مسبقة مع المعني ; previa audiencia del interesado: بعد مشاورة النائب العام
جلسة عامة : audiencia pública ; محكمة إقليمية : audiencia provincial ; بالأمر
- auto** *n. m.* | autos: إجراء قضائي ; auto
acordado: تكليف بالحضور ; auto de comparencia: قرار متفق عليه ; قرار اعتقال :
detención ; en el día de autos: يوم الحادثة أو الجريمة ; قرار اعتقال :
detención ; كان له اطلاع على الأمر : autos ; auto judicial: حكم قضائي ; lugar de autos: موقع

- مُذكرة: auto de prisión; إتهام في دعوى / قرار: auto de pleito; / مكان الجريمة
 إتهام، قرار: auto de procesamiento; / توقيف
- autóctono/na** *adj.* ساكن أصلي
- autónoma** *adj.* مستقلة، حرة | Comunidad Autónoma: الأقاليم المستقلة ذاتيا
- autonomía** *n. f.* حرية التصرف / إستقلال إداري، حكم ذاتي
- autonómico/ca** *adj.* مستقل الإدارة، ذو حكم ذاتي
- autonomista** *adj.* حر التصرف: autónomo | نصير الحكم الذاتي
- autor** *n. m.* حقوق المؤلف: derecho de autor | فاعل الشيء / مرتكب الجريمة
- autoridad** *n. f.* سلطة مختصة: autoridad competente | إختصاص، نفوذ، سلطة
 autoridad; السلطة المُرسَل إليها: la autoridad destinataria; / مؤهلة
 سلطة قضائية، قضاء: autoridad judicial; سلطة حكومية: gubernativa
- autorización** *n. f.* إذن، إجازة، ترخيص | autorización de estancia:
 ترخيص بإقامة: autorización de residencia independiente; ترخيص بالإقامة
 ترخيص بالعمل: autorización para trabajar; مستقلة
- autorizado/da** *adj.* مُتَابَعَة: diligencias autorizadas | مسموح به، مأذون
 مأذون فيها
- autorizar** *v. tr.* رخص ب، أذن، وگل، فوض، سمح
- aval** *n. m.* ضمان احتياطي
- avalar** *v. tr.* ضمن، كفل
- avisar** *v. tr.* أنذر، حدّر، بلغ، نبه، أخطر
- aviso** *n. m.* سابق إعلانه: estar sobre aviso | إشارة
 إخطار، إشعار: aviso
- avisado/da** *adj.* مُنذَر، الذي سبق إخطاره
- avisador/ra** *adj.* منبّه، مُنذِر
- ayuda** *n. f.* مساعدة | sistema público de ayudas: النظام العمومي للمساعدات;
 مساعدَة اقتصاديَة: ayudas económicas
- ayudado/da** *adj.* مساعد
- ayudante** *n. m.* مساعد، معاون
- ayudar** *v. tr.* ساعد، أعان
- ayuntamiento** *n. f.* عمالة، بلدية

B

- bajo/a** *adj.* منخفض ، خافت | bajo palabra: بناء على وعد ; bajo pena de: تحت
 ; مشكوك فيه ; bajo sospecha: تحت مسؤولية ; bajo responsabilidad: طائلة/ حكم ب
 bajo tutela: تحت وصاية
- banco** *n. m.* بنك | banco hipotecario: مصرف تسليف عقاري ; banco de los
 acusados: قفص الإتهام أو المتهمين
- banca** *n. f.* بنك
- bancario/ria** *adj.* مصرفي
- bancarrota** *n. f.* إفلاس
- base** *n. f.* قاعدة ، أصل ، أساس | bases de régimen local: قواعد النظام المحلي
- básico/ca** *adj.* أساسي | enseñanza básica: تعليم أساسي
- becar** *v. tr.* وافق على منحة
- beca** *n. f.* منحة | sistema público de becas: النظام العمومي للمنح
- becado/da** *adj.* صاحب منحة دراسية
- becario/ria** *adj.* صاحب منحة دراسية
- beneficiado/da** *adj.* منتفع من ، مستفيد من
- beneficiar** *v. tr.* إستفاد ، انتفع من / ب
- beneficiario/ria** *adj.* منتفع ، مستفيد
- beneficio** *n. m.* نفع ، فائدة | beneficios sociales: منافع اجتماعية ; beneficio
 de inventario: شرط الجرد ; a beneficio de inventario: حق الجرد
- beneficioso/sa** *adj.* مفيد ، نافع
- bien** *adv.* أملاك ، أموال | bienes gananciales: مُكتسبات ; bienes
 inmuebles: أموال منقولة ، منقولات ; bienes muebles: أملاك غير منقولة ، عقارات
 raíces: أملاك غير منقولة ، عقارات

bienestar *n. m.* رفاهية العيش

bilateral *adj.* ثنائي | comisión bilateral de cooperación: لجنة التعاون الثنائية

boletín *n. m.* جريدة ، نشرة ، أخبار | boletín oficial: جريدة رسمية ; boletín

oficial del estado: جريدة رسمية

bolsa *n. f.* بورصة

burocrático/ca *adj.* بيروقراطي

burócracia *n. f.* بيروقراطية

burócrata *com.* بيروقراطي

búsqueda *n. f.* بحث ، تفتيش

buscar *v. tr.* بحث عن ، فتنش عن ، طلب

buzón *n. m.* صندوق البريد

C

- caducar** *v. intr.* إنتهى العمل به ، انتهت صلاحيته ، انقضى
- caducidad** *n. f.* إنتهاء الصلاحية أو العمل به ، انقضى | fecha de caducidad: تاريخ انتهاء الصلاحية
- calamidad** *n. f.* كارثة
- caja** *n. f.* صندوق | caja de ahorro: صندوق التوفير
- cámara** *n. f.* حجرة / مجلس | cámara de los consejeros (senado): مجلس ;
cámara de los representantes (Diputados): مجلس النواب ;
disolver las dos cámaras: حلّ مجلسي البرلمان ; cámaras profesionales: غرف مهنية
- campo** *n. m.* مجال
- cancelación** *n. f.* إبطال ، إلغاء
- cancelar** *v. tr.* ألغى ، أبطل
- canciller** *n. m.* مستشار رئيس وزراء (ألمانيا ، أمريكا اللاتينية) ، مساعد بسفارة ، كاتب دولة
- cancillería** *n. f.* مستشارية ، وزارة الخارجية (amér)
- canon** *n. m.* قاعدة / قانون
- capacidad** *n. f.* إستطاعة ، أهلية ، كفاءة ، قدرة | capacidad económica: قدرة أهلية ; capacidad de promover acción en justicia o para litigar: أهلية اقتصادية ; capacidad para casarse: أهلية الزواج ; capacidad para casarse: أهلية التقاضي
- capaz** *adj.* كفاء ، أهل ل ، قادر على
- capital** *n. m.* رأس مال
- capital** *n. f.* عاصمة
- capital** *adj.* أساسي ، رئيسي | crimen capital: جريمة قتل ، جناية رئيسية ; pena capital: عقوبة الإعدام

captura *n. f.* إلقاء القبض على

capturar *v. tr.* ألقى القبض على ، قبض على

carácter *n. m.* ميزة ، طابع | con carácter: ذات طابع ; con carácter

general: بصفة عامة ; carácter individual: طابع فردي / شخصي ; carácter

orgánico: ميزة تنظيمية ; carácter preferente: طابع تفضيلي ; carácter

provisional: طابع مؤقت ; carácter recurrible: قابلية الطعن ; carácter

recurrible de las resoluciones sobre extranjeros: قابلية القرارات الخاصة

طابع ; carácter retroactivo: أثر رجعي ; carácter transitorio: طابع

انتقالي

característica *n. f.* ميزة

caracterizar *v. tr.* عيّن ، خصّ ، ميّز

carear *v. tr.* واجه ، تقابل ، تواجه

carecer *v. intr.* | carecer de: خلى من | إفتقر إلى

cargo *n. m.* مهام ، مناصب | desempeñar sus cargos: مارس مهامه ; cargos

políticos: مناصب سياسية ; cargos públicos: مناصب عمومية ; acceder a las

funciones y cargos públicos: تقليد الوظائف والمناصب العمومية

casación *n. f.* نقض | motivo de casación: سبب النقض

casarse *v. intr. prnl.* تزوّج | capacidad para casarse: أهلية الزواج

caso *n. m.* حال ، حالة / عارض | en todo caso: مهما حدث ; en este

caso: عند الحاجة عند ; en ningún caso: كان مستحيلا ; en su caso: عند الحاجة عند

salvo el caso: إلا في الحالة ; salvo el caso y las formas previstas

en la ley: إلا في الأحوال وحسب الإجراءات المنصوص عليها في القانون ; si llega el

caso: عند الإقتضاء

castigar *v. tr.* عاقب

castigo *n. m.* عقوبة

catálogo *n. m.* جدول ، تصنيف ، قائمة

categoría *n. f.* صنف

causar *v. tr.* سبب ، تسبب في ، أحدث ، أوجب

cautela *n. f.* حذر ، احتياط ، احتراس

cautelar *v. tr.* حذّر ، نبّه ، أنذر

cautelar *adj.* حذّر ، نبّه ، أنذر | detención cautelar: الإعتقال التحفظي أو الإحتياطي ;
medidas cautelares: مقاييس تحفظية

cauteloso/sa *adj.*

cédula *n. f.* وثيقة طلب | cédula de citación: وثيقة طلب
الإستدعاء

celebración *n. f.* إحتفال

celebrar *v. tr.* أجرى ، أقام

central *adj.* مركزي | administración central: الإدارة المركزية ; gestión de
los servicios locales de las administraciones centrales: تدبير المصالح المحلية
التابعة للإدارات المركزية

centro *n. m.* مركز | centro de exámenes: قسم الإمتحانات ; ingreso en
centro de internamiento: ولوج مراكز الحجز ; centro regional: مركز جهوي

certificable *adj.* ممكن تأكيده

certificación *n. f.* تأكيد ، شهادة

certificado/da *adj.* شهادة | certificado de situación militar: شهادة الخدمة
شهادة السجل العدلي ، شهادة العسكرية ; certificado de antecedentes penales: شهادة
certificado de ley: شهادة إثبات قانون ; certificado médico: السوابق الجنائية
شهادة طبية ; certificado administrativo: شهادة إدارية

certificador/ra *adj.* مُثبِت ، مُؤكِّد

certificar *v. tr.* شهد ، أثبت ، أكد | D... intérprete jurado del árabe,
certifica que lo que antecede es traducción fiel y completa al árabe de
un original redactado en español: يشهد السيد.....بصفته مترجم محلف للغة العربية
; بأن كل ما ورد أعلاه تمت ترجمته إلى العربية وهو مطابق حرفياً للنص الإسباني
certificar una carta: سجل رسالة في البريد

certificarse *prnl.* تحقق ، تأكد من

certificatorio/ria *adj.* تأكدي

cesar *v. intr.* بطل

cesión *n. f.* نقل ، تحويل ، تنازل (من حق)

chantajear *v. tr.* إبتزراً

chantaje *n. m.* إبتزاز بالتهديد ، تخويف بالتهشير

- chantajista** *com.* مبتز مال بالتهديد ، مهدد بالتهشير ابتزازا للمال
- cheque** *n. m.* شيك | cheque sin fondos: شيك بدون رصيد
- ciencia** *n. f.* علم
- científico/ca** *adj.* عالم ، باحث علمي | investigación científica: بحث علمي
- científicamente** *adv.* بطريقة علمية
- circulación** *n. f.* تجول ، سير ، مرور | libertad de circulación: حرية التجول ;
código de la circulación: قانون السير ; circulación fiduciaria: تداول النقد ;
poner en circulación: عرض للتداول
- circular** *v. intr.* دار ، جرى ، سرى
- circular** *adj.* مستدير ، دائري
- circular** *n. f.* منشور وزاري
- circunstancia** *n. f.* أحوال ، ظروف
- citación** *n. f.* وثيقة طلب الإستدعاء | cédula de citación: تكليف بالحضور ، استدعاء
- citado/da** *adj.* المُستدعى ، المطلوب حضوره / السابق ذكره
- citador/ra** *adj.* المُستدعي
- citar** *v. tr.* ضرب موعدا ، استدعى ، استحضر ، كلف بالحضور | citar ante la
justicia: أحال إلى القضاء
- civilización** *n. f.* حضارة ، مدنية
- civilizar** *v. tr.* حضّر
- civilmente** *adv.* مدنيا
- ciudadanía** *n. f.* مواطنة
- ciudadano** *adj.* مواطن
- civil** *adj.* مدني | casarse por lo civil: تزوج زواجا مدنيا ; código civil: قانون
مدني ; derecho civil: قانون مدني ; derechos civiles: حقوق مدنية ; estado
civil: حالة مدنية ، وضعية عائلية ، عمالة ; gobierno civil (ahora Subdelegación del
Gobierno): وظائف مدنية وعسكرية ; ley de enjuiciamiento civil: قانون المسطرة الجنائية ; lista civil: قائمة مدنية ; oficial
del registro civil: مكتب الحالة المدنية ; ضابط الحالة المدنية : oficina de registro civil: مكتب الحالة المدنية ;
protección civil: الدفاع المدني ; registro civil: السجل المدني ; sistema
de las obligaciones civiles y comerciales: نظام الإلتزامات المدنية والتجارية

- clamar** *v. tr.* نادى ب، جهر ب | **clamar su inocencia:** نادى ببراءته
- clandestinadamente** *adv.* بطريقة سرية
- clandestinidad** *n. f.* سرية
- clandestino** *adj.* متستر، خفي، سرّي | **pasajero clandestino:** مسافر متخفّ
- cláusula** *n. f.* بند، شرط | **cláusula adicional:** ملحق إضافي
- clausura** *n. f.* إغلاق
- clausurar** *v. tr.* أغلق، ختم | **clausurar la sesión por decreto:** ختم الدورة بمقتضى مرسوم
- coacción** *n. f.* إجبار، قهر، إرغام، إكراه
- coaccionar** *v. tr.* أكره على، أرغم على
- coactivo/va** *adj.* جبري، قسري، إكراهي
- codificar** *v. tr.* جمع، دون، قنن
- código** *n. m.* مجموعة قوانين، نظام، قانون، مدونة قانونية | **código de circulación:** نظام المرور ; **código civil:** قانون مدني ; **código de comercio:** أصول السلوك ; **código de conducta:** القانون التجاري / قانون التجارة ; **código de enjuiciamiento civil:** قانون المسطرة / المرافعات المدنية ; **código de enjuiciamiento criminal:** قانون المسطرة / المرافعات الجنائية ; **código de enjuiciamiento comercial:** قانون المسطرة / المرافعات التجارية ; **código de estatuto personal (marruecos):** مدونة الأحوال الشخصية ; **código de instrucción criminal:** قانون العقوبات، قانون ; **código penal:** قانون تحقيق الجنايات ; **código postal:** قانون الشغل / العمل ; **código de trabajo:** رمز بريدي ; **código de trabajo:** قانون الجنائي
- colaboración** *n. f.* تعاون | **colaboración contra redes organizadas:** التعاون للحد من خطر الشبكات المنظمة
- colaborar** *v. intr.* تعاون، أعان
- colectividad** *n. f.* جماعة | **colectividad local:** جماعة محلية
- colectivo/va** *adj.* جماعي، إجمالي، جماعة | **crimen colectivo:** جناية مُشتركة ; **derechos colectivos:** حقوق جماعية ; **dimisión colectiva del gobierno:** إستقالة جماعية للحكومة
- colegiado/da** *adj.* مُنتم أو منتسب إلى نقابة مهنية | **tribunal colegiado:** محكمة أو لجنة متكونة من ثلاثة أعضاء أو أكثر

- colegiarse** *v. tr. prnl.* إنضم إلى طائفة أو نقابة مهنية
- colegio** *n. m.* نقابة مهنية | colegio electoral: هيئة ناخبة أو انتخابية ; colegio de abogados: نقابة محامين
- colocación** *n. f.* إدراج | colocación au pair: الشغل المتكافئ / العمل المتبادل
- colocar** *v. tr.* أدرج
- comarca** *n. f.* إقليم ، ناحية ، جهة | comarcal: مختص بالناحية أو الجهة
- comerciable** *adj.* يمكن المتاجرة به
- comercial** *adj.* تجاري | sistema de las obligaciones civiles y comerciales: نظام الإلتزامات المدنية والتجارية
- comercialización** *n. f.* متاجرة
- comercializar** *v. tr.* إتجر ، تاجر
- comerciar** *v. intr.* إتجر ، تاجر | comerciar al por mayor: تاجر بالجملة ; comerciar al por menor: تاجر بالمفرق
- comercio** *n. m.* تجارة
- cometer** *v. tr.* إرتكب
- comicios** *n. m.* إجتماع بمناسبة الإنتخابات أو الإسنتفاء
- comisar** *v. tr.* صادر ، حجز
- comisaría** *n. f.* مركز الشرطة ، (مفوضية: في الشرق)
- comisario** *n. m.* مندوب / مفتش شرطة
- comisión** *n. f.* لجنة ، وفد / إرتكاب | comisión bilateral de cooperación: لجنة ثنائية مختلطة ; comisión conjunta paritaria: لجنة التعاون الثنائية ; comisión de cooperación bilateral: لجنة التعاون الثنائي ; comisión de un delito: ارتكاب ; comisión de investigación: لجنة نيابية لتقصي الحقائق ; comisión permanente: لجنة دائمة ; comisión rogatoria: الإنابة القضائية
- comisionado** *adj.* مندوب ، وكيل
- comisionar** *v. tr.* فوض إلى ، وكّل ب ، انتدب
- comiso** *n. m.* مصادرة ، حجز | efectividad del comiso: فعلية تنفيذ المصادرة
- comité** *n. m.* لجنة | comité ejecutivo: هيئة تنفيذية ; comité de conciliación: لجنة توفيق
- compañía** *n. f.* شركة | compañía de transporte: شركة نقل

comparecencia *n. f.* حضور ، مثول | requerir la comparecencia personal del solicitante: وجوب حضور المعني بالأمر شخصياً

compareciente *com.* حاضِر

comparecer *v. intr.* حضر ، مثل

comparición *n. f.* حضور ، مثول

compatibilidad *n. f.* توافق

competencia *n. f.* سلطة ، صلاحية ، اختصاص ، كفاءة / مُزاحمة ، مُنافسة | atribuir competencias: خول السلط ; con competencia en: ذات أهلية في ; competencia en inmigración: اختصاص في مجال الهجرة ; competencia de la ley: سلط البرلمان ; competencias del parlamento: سلط البرلمان

competente *adj.* مؤهل ، ذو أهلية ، قادر ، مقتدر ، كفاء | autoridad competente: ذات صلاحية في الطرد ; órgano competente: عضو إداري ; competente para la expulsión: سلطة مختصة ; órgano administrativo competente: عضو مختص مؤهل

competición *n. f.* مزاحمة ، منافسة

competidor/ra *adj.* مُزاحِم ، مُنافِس

competir *v. intr.* نافس ، زاحم ، تبارى | en los ámbitos que le competen: الميادين التي تدخل في نطاق اختصاصاته

competitividad *n. f.* تنافسية

competitivo/va *adj.* تنافسي

complementación *n. f.* إتمام

complementar *v. tr.* كمل ، أكمل ، أتم

complementario/ria *adj.* إضافي

complemento *n. m.* تكملة ، تنمة

componente *p. a.* مركب ، مقوم

componerse *v. tr. prnl.* يتألف ، يتكون

composición *n. f.* تكوين ، تركيب

compra *n. f.* شراء | título de compra / de adquisición: رسم شراء

comprender *v. tr.* يتضمّن / فهم

comprobación *n. f.* إثبات ، تحريات ، تحقيق ، إثبات | debida comprobación: التحريات اللازمة

comprobante *n. m.* إثبات ، دليل ، حجة ، بينة / وصل

comprobar *v. tr.* أثبت ، تحقق ، تحرى | comprobar el cumplimiento: التحقق من الإلتزام

comprobatorio/ria *adj.* مثبت

comprometedor/ra *adj.* مثير للشبهة ، معرض للخطر

comprometer *v. tr.* أخرج ، عرض للخطر ، ورط

comprometido/da *adj.* ملتزم ، مرتبط

compromiso *n. m.* اتفاق ، التزام ، تعهد

computar *v. tr.* حسب

cómputo *n. m.* تقويم / حساب

común *adj.* مشترك ، شائع ، جماعي ، عام | de común acuerdo: بالإجماع ;
decisión común: قرار مشترك ; texto común: نص مشترك

comunas *n. f.* الجماعات الحضرية والقروية

comunal *adj.* مشترك ، عام ، جماعي

comunalmente *adv.* بالإشتراك

comunicación *n. f.* إيصال ، إيصال | previa comunicación: بعد إحاطة / بعد إعلام

comunicado/da *adj.* إيصال ، إيصال

comunicador/ra *adj.* موصل

comunicante *adj.* متصل

comunicar *v. tr.* أحاط علماً ، أخبر ، أعلم ، بئغ ب / اتصل ب

comunidad *n. f.* طائفة ، جالية ، جماعة ، مجموعة | Comunidad Autónoma: إقليم
المجموعة الأوروبية ; Comunidad Europea: مستقل ذاتياً
الأقاليم ذات الإستقلال الذاتي والمشكلة من إقليم واحد

comunitario/ria *adj.* خاص بالمجموعة الأوروبية | solicitud de permiso de
trabajo y residencia o de tarjeta de residencia en régimen comunitario:
طلب رخصة عمل و إقامة أو بطاقة إقامة خاصة بالمجموعة الأوروبية

conceder *v. tr.* أعطى ، قبل ، منح ، خول ، اعترف ب

concesión *n. f.* قبول

- concejal/la** *n. m y f* نائب في مجلس البلدية
- concejalía** *n. f.* نيابة
- concejero/ra** *adj.* نائب في مجلس البلدية
- concejo** *n. m.* بلدية / جلسة لمجلس بلدية
- concesión** *n. f.* تخويل | procedimiento de concesión: إجراءات تخويل
- conciliable** *adj.* يمكن التوفيق بين ، قابل للتوفيق
- conciliación** *n. f.* توفيق بين ، إصلاح ، تسوية | comité de conciliación: لجنة توفيق
- conciliador/ra** *adj.* مُصالح ، مُوفق بين
- conciliar** *v. tr.* وفق بين ، أصلح بين ، صالح
- concordable** *adj.* قابل المطابقة
- concordancia** *n. f.* مطابقة ، تطابق | en concordancia: بتنسيق فيما بين
- concordar** *v. tr.* طابق ، تطابق ، وفق بين ، اتفق
- concorde** *adj.* موافق ، متفق ، ملائم ، مناسب
- concretar** *v. tr.* عيّن
- concurrencia** *n. f.* منافسة ، مزاحمة ، اتفاق
- concurrir** *v. intr.* توافد إلى ، حضر ، شارك ، اشترك في | concurrir a una emisión de títulos: أسهم في إصدار سندات
- condena** *n. f.* حكم ، عقوبة ، إدانة | condena condicional: حكم موقوف ;
condena definitiva: حكم نهائي
- condenable** *adj.* معاقب عليه
- condenación** *n. f.* حكم ، إدانة
- condenado/da** *adj.* محكوم عليه | condenado en rebeldía: محكوم غيابياً
- condenar** *v. tr.* حكم ، أدان
- condenatorio/ria** *adj.* يفرض عقوبة | sentencia condenatoria: حكم بتوقيع عقوبة
- condición** *n. f.* شرط ، حال | en las condiciones previstas: طبق الشروط ;
en las condiciones determinadas por la ley: طبق شروط يحددها القانون ;
en las mismas condiciones que los españoles: شأنهم شأن الإسبان ، مثل الإسبان
سواء بسواء

condicional *adj* | معلق على شرط، شرطي | condena condicional: حكم موقوف ;

remisión condicional de la pena: إغفاء من قسم من العقوبة =(diligencia de

remisión condicional de la pena: إسقاط مشروط للعقوبة)

condicionar *v. intr.* | اشتراط، شرط

conducta *n. f.* | سلوك، تصرف، عمل | conducta dolosa: تصرف تدليسي

conferencia *n. f.* | مؤتمر

conferenciante *com.* | محاضر

conferenciar *v. intr.* | ألقى مُحاضرة

confesión *n. f.* | إقرار

confeso/sa *adj.* | معترف

confesante *adj.* | الشخص الذي يعترف

confesar *v. tr.* | اعترف، أقر

confiable *adj.* | موضع ثقة، يُعول عليه

confianza *n. f.* | الثقة | cuestión de confianza: مسألة ثقة ; negativa de confianza: سحب الثقة

confiar *v. intr.* | إئتمن على / عهد إلى ب | confiar en: اعتمد

confirmación *n. f.* | تأكيد، تأييد، إقرار | confirmación de la sentencia: تأييد الحكم / إقرار الحكم

confirmar *v. tr.* | أكد، أيد

confiscación *n. f.* | مصادرة

confiscar *v. tr.* | صادر

conforme *adj.* | حسب

conformidad *n. f.* | إتفاق، توافق، انسجام، مطابقة | de conformidad con: وفق

conllevar *v. tr.* | أدى، احتمل، يحمل

la expulsión conlleva a: يحمل الطرد على

conjunción *n. f.* | اجتماع، التقاء، ارتباط

conjuntamente *adv.* | على السواء

conjuntivo/va *adj.* | موصل، موحد

conjunto/ta *adj.* | ثنائي، متصل | comisión conjunta paritaria: لجنة ثنائية مختلطة

consecución *n. f.* حصول على ، نيل

consecuencia *n. f.* نتيجة

consecutivo/va *adj.* مُتتابع ، مُتوال ، مُتعاقب

conseguir *v. tr.* حصلَّ على

consejería *n. f.* مركز إستشارة ، مقر إعلانات ، مركز إرشاد

consejero/ra *adj.* مُرشد ، مُستشار | cámara de los consejeros (senado):

مجلس المستشارين

consejo *n. m.* مجلس | Consejo Constitucional: المجلس الدستوري ; Consejo

de Ministros: مجلس الوزراء ; Consejo de Regencia: مجلس

; Consejo Económico y Social: المجلس الإقتصادي والإجتماعي ; الوصاية

; presidente del consejo regional de los ulemas: رئيس المجلس العلمي الإقليمي ;

Consejo Regional: المجلس الإقليمي ; Consejo Superior de la Enseñanza:

المجلس الأعلى ; Consejo Superior de la Magistratura: المجلس الأعلى للتعليم

; Consejo Superior de Política de Inmigración: المجلس الأعلى لسياسة

المجلس ; Consejo Superior de la Promoción Nacional y del Plan:

الأعلى للإنعاش الوطني والتخطيط

consenso *n. m.* إجماع ، تراض ، موافقة

consensual *adj.* رضائي

conservación *n. f.* حفظ

conservador/ra *adj.* مُحافظ

conservar *v. tr.* إحتفظ

considerable *adj.* هام

consideración *n. f.* إعتبار ، تقدير ، مكانة ، اهتمام

considerado/da *adj.* مُعتبر ، مُحترم

considerar *v. tr.* إعتبر ، أخذ بعين الإعتبار

constar *v. intr.* أثبت ، قَيّد ، دوّن | hacer constar: يقن ، تألف من ، تكون من

constatación *n. f.* مُلاحظة ، تحقّق

constatar *v. tr.* أثبت ، قيد ، حقق

constitución *n. f.* تأسيس ، تشكيل / دستور | constitución de la dote: تسمية

الصدّاق

- constitucional** *adj.* دستوري | consejo constitucional: المجلس الدستوري ;
 monarquía constitucional: ملكية دستورية ; institución constitucional:
 مشروع مراجعة الدستور ; مؤسسة دستورية ;
 reforma constitucional: مراجعة الدستور
- constitucionalidad** *n. f.* دستورية
- constituir** *v. tr.* أسس ، شكّل ، قرّر ، أنشأ ، كوّن
- consuetudinario/ria** *adj.* عادي ، عرفي ، مألوف | testigo consuetudinario:
 شاهد عُرفي
- consulado** *n. m.* قنصلية | consulado honorífico: قنصلية شرفية
- consular** *adj.* قنصلي | funcionario consular acreditado: موظّف قنصلي
 الرسوم القنصلية: مُعتمَد ; tasas consulares:
- cónsul** *n. m.* قنصل | cónsul general: القنصل العام ; cónsul honorífico:
 قنصل شرفي
- consulta** *n. f.* إستشارة | previa consulta: بعد استشارة
- consultable** *adj.* جدير بالإستشارة فيه
- consultación** *n. f.* إستشارة ، مُشاورة
- consultar** *v. tr.* إستشار
- consultivo/va** *adj.* إستشاري | órgano consultivo: هيئة استشارية
- consultoría** *n. f.* توجيه / مركز إرشاد
- consumación** *n. f.* إستهلاك ، إتمام
- consumado/da** *adj.* تامّ | hecho consumado: أمر واقع
- consumar** *v. tr.* أتم ، أنجز
- consumo** *n. m.* استهلاك
- contabilidad** *n. f.* محاسبة
- contabilizar** *v. tr.* قيد ، دوّن ، سجّل
- contable** *adj.* مُحاسب
- contactar** *v. tr.* إتصل
- contacto** *n. m.* إتصال
- contar** *v. tr.* عدّ ، أحصى | contar con: إعتد على ، وثق ب
- contención** *n. f.* نزاع ، منافسة

- contencioso** *adj.* | منازع، مخاصم، مشاكس / متنازع فيه / مختص بالمنازعة القضائية
 contencioso administrativo: مختص بالنزاع / المنازعة الإدارية; organización
 del contencioso electoral: نظام المنازعات الانتخابية
- contestación** *n. f.* جواب / نزاع، منازعة
- contestar** *v. tr.* أجاب، ردّ
- contingentar** *v. tr.* عيّن حصة، قنن، حصر
- contingente** *adj.* مُقنن، خاضع لنظام الحصص، حصة، نصيب
- continuación** *n. f.* من بعد، من ثم، بعدئذ: a continuación: | مُواصلة، مُتابعة
- continuador/ra** *adj.* مكمل
- continuamente** *adv.* باستمرار
- continuar** *v. tr.* استمر
- continuidad** *n. f.* مواصلة، تواصل، استمرار
- continuo/nua** *adj.* متصل، دائم، متواصل، مستمر
- contrabandear** *v. intr.* هرب (بضاعة)
- contrabando** *n. m.* تهريب
- contrabandista** *adj.* مُهرب
- contrabando** *n. m.* تهريب
- contradicción** *n. f.* تناقض
- contrariar** *v. tr.* عاق، ناقض، عارض، عاكس، خالف
- contrariedad** *n. f.* تباين، تعارض، تناقض
- contrario/ria** *adj.* | معارض، معاكس، مناقض، مضاد، مخالف، مناهض
 disposiciones contrarias: نصوص مخالفة
- contratación** *n. f.* تعاقد، تجارة، معاملة
- contractar** *v. tr.* تعاقد مع (contratar)
- contractual** *adj.* وثيقة / سند تعاقدي | documento contractual: تعاقدية
- contrata** *n. f.* عقد، إتفاق
- contratante** *adj.* عاقد، تاجر
- contratar** *v. tr.* تعاقد مع، قاول
- contrato** *n. m.* عقد بيع: contrato de venta: | إتفاقية / عقد
- contravenir** *v. intr.* إنتهك، خرق، أخلّ ب، خالف

- contribución** *n. f.* دائرة تحصيل الضرائب
- contribuidor/ra** *adj.* مساهم في ، مشارك في
- contribuir** *v. tr.* ساهم
- contributivo/va** *adj.* إسهامي ، ضرائبي | prestación contributiva por desempleo: تعويضات عن البطالة خاضعة للضريبة
- contribuyente** *adj.* مكلف ، دافع للضريبة
- control** *n. m.* مراقبة ، رقابة | control de entrada: مراقبة الدخول ; control en el puesto fronterizo: مراقبة عند ممر الحدود ; control supremo: الرقابة العليا
- controlable** *adj.* يمكن التحكم فيه
- controlar** *v. tr.* راقب
- convención** *n. f.* معاهدة ، مجلس ، مؤتمر ، اتفاق
- convencional** *adj.* تقليدي ، عادي ، مألوف
- conveniencia** *n. f.* ملاءمة ، مناسبة ، موافقة ، تناسب / منفعة ، مصلحة / اتفاقية
- conveniente** *adj.* مناسب ، ملائم
- convenientemente** *adv.* بطريقة ملائمة ، كما يليق
- convenio** *n. m.* اتفاقية | convenios internacionales: اتفاقيات دولية ; convenio de aplicación: اتفاقية تطبيق
- convenir** *v. intr.* إتفق | convenir lo siguiente: تم الإتفاق والتراضي على ما يلي
- convicción** *n. f.* إقتناع ، تيقن
- convivencia** *n. f.* تعايش ، معايشة ، مخالطة
- convivir** *v. intr.* تعايش
- convocador/ra** *adj.* المستدعي
- convocar** *v. tr.* أعلن
- convocatoria** *n. f.* إستدعاء
- conyugal** *adj.* زوجي
- cónyuge** *com.* زوج / زوجة
- cooperación** *n. f.* تعاون ، إعانة ، مساعدة | comisión bilateral de cooperación: لجنة التعاون الثنائية
- cooperador/ra** *adj.* مُعاون
- cooperar** *v. intr.* تعاون

- cooperativa** *n. f.* تعاونية
- cooperativo/va** *adj.* تعاوني
- coordinación** *n. f.* تنسيق | coordinación adecuada: تنسيق مناسب ;
 coordinación de las actividades ministeriales: تنسيق النشاطات الوزارية ;
 coordinación de los órganos de la administración del estado: التنسيق بين
 أعضاء إدارة الدولة ; coordinación de los poderes públicos: التنسيق بين السلطات
 العمومية
- coordinadamente** *adv.* بطريقة منسقة
- coordinador/ra** *adj.* الشخص الذي ينسق
- coordinar** *v. tr.* نسّق ، رتّب
- copia** *n. f.* نسخة | copia del acta matrimonial: نظير الزوجية
- correo** *n. m.* بريد | correo electrónico: بريد إلكتروني ; oficina de correos:
 مكتب البريد
- correspondencia** *n. f.* مُراسلات
- correspondiente** *adj.* ملائم ، متناظر ، مناظر
- corresponder** *v. intr.* تناسب ، طابق ، وافق ، عامل بالمثل ، وافق ، ناسب
- corresponsal** *adj.* مُراسل
- corresponsalía** *n. f.* مركز المراسلة
- corretaje** *n. m.* عمولة ، وساطة ، سمسرة
- corriente** *n. f.* تيار | cuenta corriente (adj.): حساب جار ; moneda
 corriente: عملة رائجة / متداول بها ; corrientes xenóforas o racistas: تيارات
 عنصرية مُبغضة للأجانب
- corte** *n. m.* محكمة عليا / مجلس النواب الإسباني ، مجلس | cortes generales: برلمان ;
 corte suprema: المجلس الأعلى
- costa** *n. f.* نفقة ، مصروف | costas procesales: صوائر
- creación** *n. f.* تكوين ، إحداث ، تشكيل
- credibilidad** *n. f.* مصداقية
- creador/ra** *adj.* مُبدع
- crear** *v. tr.* شكّل ، أحدث

- crédito** *n. m.* ائتمان ، اعتماد ، تسليف | dar un crédito: أتاح اعتمادا ; apertura de crédito: فتح اعتماد ; dar crédito a: صدَّق ; sentar el crédito: أصبح ذات صيت ; habilitación de crédito: تخويل الإعتمادات ; los créditos necesarios: ذو نفوذ ; crédito hipotecario: دين رهني ; tener crédito: ذو نفوذ
- crímen** *n. m.* جريمة ، إجرام ، جنائية | crimen capital: جنائية رئيسية ; crimen colectivo: جنائية مُشتركة ; crimen de guerra: جريمة حرب
- criminal** *adj.* جنائي ، إجرامي ، مُجرم | ley de enjuiciamiento criminal: قانون دافع أثيم ; impulsión criminal: المِسطرة الجنائية
- criminalidad** *n. f.* إجرام / صفة إجرامية
- criminalista** *adj.* خبير جنائي
- criminalmente** *adv.* بطريقة إجرامية
- criminar** *v. tr.* (acriminar, incriminar) أدان ، إتهم
- criminología** *n. f.* علم الإجرام
- criterio** *n. m.* معيار ، مقياس | criterio de reciprocidad: معيار / مقياس التعامل ; criterio de proporcionalidad: معيار التناسب ; بالمثل
- cruce** *n. m.* التقاء ، تقابل | cruce de fronteras: عبور الحدود
- cruzar** *v. tr.* عبر (الشارع) ، قطع (الطريق)
- cuantía** *n. f.* قدر ، مبلغ | cuantía de las tasas: قدر / مبلغ الرسوم
- cuenta** *n. f.* حساب | dar cuenta: رفع بيان ; dar cuenta de sus actividades: عمل ذاتي / للحساب ; por cuenta propia: لحساب الغير / لحساب آخر ; tribunal de cuentas: كُشف / بيان ; tribunal regional de cuentas: مجلس جهوي للحسابات ; extracto de cuentas: حساب
- cuestión** *n. f.* قضية ، مسألة | cuestión de confianza: مسألة ثقة
- cuestionable** *adj.* قابل للنقاش
- cuestionar** *v. tr.* ناقش ، طرح
- culpa** *n. f.* خطيئة ، ذنب | echar la culpa: نسب الذنب إلى
- culpabilidad** *n. f.* إنداب | veredicto de culpabilidad: حكم إدانة
- culpable** *adj.* مُذنب ، مُدان

culpado/da *adj.* مذنب ، متهم

culpar *v. tr.* إستذنب ، اتهم بارتكاب جريمة

cultura *n. f.* ثقافة

cultural *adj.* ثقافي | política cultural: السياسة الثقافية ; identidad cultural: هوية ثقافية

cumplimiento *n. m.* التزم ، إنجاز / هدية على سبيل المجاملة | cumplimiento de las condiciones o cumplir las condiciones: توفرت فيه الشروط ; comprobar el cumplimiento: التحقق من الإلتزام ; por cumplimiento: على سبيل المجاملة

cumplir *v. tr.* أذى ، نفذ ، وفى ، قام ، قضى ، أنجز | cumplir una condena: قضاء يسهر على تنفيذ القانون ; velar por el cumplimiento de la ley: مدّة الحبس

cumplirse *prnl.* تحقق ، تمّ

cuota *n. f.* نصيب ، حصّة

cupo *n. m.* حصّة

cursar *v. tr.* رفع شكوى أو طلب

curso *n. m.* مجرى / درس | dar curso a una solicitud: استجاب لطلب ; en curso: معمول به ; curso legal: سعر قانوني

custodia *n. f.* رعاية ، حضانة ، حفظ ، صيانة

custodiar *v. tr.* صان ، حرس ، حفظ

D

dahír *n. m.* ظهير شريف

damnificado/da *adj.* مضرور

damnificador/ra *adj.* الذي يلحق ضررا

damnificar *v. tr.* أضرب، ألحق ضررا بـ

dañador/ra *adj.* مؤذ، ضار

dañar *v. tr.* ألحق الضرر بـ، أتلف

dañino/na *adj.* مُضِر، مؤذ

daño *n. m.* تلف، ضرر

dar *v. tr.* أدلى برأيه | **dar cuenta de sus actividades:** يرفع بيانا بجميع أعماله ;

dar fe de algo: أثبت ; **dar su opinión:** أدلى برأيه

datar *v. tr.* أرّخ

datos *n. m.* معلومات | **datos esenciales:** معلومات أساسية ;

protección de datos: حماية المعلومات ; **datos relativos a la solicitud:** معلومات

عن الطلب ; **datos del solicitante:** معلومات عن صاحب الطلب ; **últimos datos:**

آخر المعلومات

debate *n. m.* نقاش، مناقشة | **apertura del debate:** إفتتاح المناقشة ; **acta de**

los debates: محضر المناقشات ; **debate parlamentario:** المناقشة البرلمانية

debido/da *adj.* لازمة | **debida comprobación:** التحريات اللازمة

debidamente *adv.* كما ينبغي، كما يجب

decidido/da *adj.* عازم، مُصمم، قويّ العزيمة

decidir *v. tr.* | **decidir la expulsión:** إتخاذ قرار الطرد

decisión *n. f.* قرار، أمر | **decisión común:** قرار مشترك ; **decisión**

judicial: أمر قضائي ; **decisión del juez:** حكم القاضي

- declaración** *n. f.* إقرار، إبلاغ، بيان، تصريح | declaración de entrada: تصريح الدخول ; declaración de guerra: إشهار الحرب ; declaración gubernamental: تصريح حكومي ; declaración del ministerio: بيان وزاري ; declaración de los derechos humanos: إعلان حقوق الإنسان
- declarante** *com.* مدل بأقواله/بشهادته
- declarar** *v. tr.* صرَّح ب، أقرَّ ب، أعلن، أشهر، أدلى ب | obligación de declarar la entrada: إلزام التصريح بالدخول
- declararse** *prnl.* صارح، صارح بما في نفسه
- decomisar** *v. tr.* ضبط، صادر
- decomiso** *n. m.* مصادرة، ضبط
- decretar** *v. tr.* أصدر أمراً، أمر ب، أمر، قضى، قرَّر
- decreto** *n. m.* مرسوم، قرار، حُكم قضائي | clausurar la sesión por decreto: مشروع مرسوم بقانون ; decreto-ley: مشروع مرسوم بقانون ; real decreto: مرسوم ملكي ; decretos reglamentarios: مراسيم تنظيمية
- deducción** *n. f.* إقتطاع / استنتاج
- deducible** *adj.* يمكن الإقتطاع منه
- deducir** *v. tr.* إستدلَّ على، استنتج من، حسم، اقتطع
- deductivo** *adj.* إستنباطي، استنتاجي
- defender** *v. tr.* دافع عن، وقى، صان، حمى
- defenderse** *prnl.* إحتمى، دافع عن نفسه
- defendible** *adj.* يمكن الدفاع عنه
- defendido/da** *adj.* مُدافع عنه
- deferir** *v. intr.* أحال
- defensa** *n. f.* مُرافعة، دفاع / محام | derecho de defensa: حق الدفاع ; defensa de los derechos de los extranjerios: الدفاع عن حقوق الأجانب
- defensor/ra** *adj.* حام، محام، مدافع عن
- deficiencia** *n. f.* نقص
- deficiente** *adj.* ناقص، غير كفاء
- déficit** *n. m.* عجز | en déficit: فيه عجز

- deficitario/ria** *adj.* فيه عجز
- definir** *v. tr.* عرّف، عيّن، حدّد / بيّن، أوضح
- definitivo/va** *adj.* حكم نهائي | condena definitiva : نهائي
- definitivamente** *adv.* بطريقة نهائية، نهائياً
- delegación** *n. f.* وفد، بعثة، نيابة، مندوبية | ley de delegación: قانون الإذن
- delegado/da** *adj.* وكيل الحكومة: delegado del gobierno ;
delegado provincial: النائب الإقليمي
- delegar** *v. tr.* أناب، انتدب، فوّض لغيره
- deliberación** *n. f.* قرار، مداولة
- deliberar** *v. intr.* تداول الرأي، تشاور، تناقش
- deliberativo/va** *adj.* مُختص بالتداول
- delimitación** *n. f.* تحديد | delimitación del ámbito: مجال التطبيق
- delimitar** *v. tr.* حدّد
- delincuencia** *n. f.* إجرام، جنوح
- delincuente** *adj.* مجرم
- delinquir** *v. intr.* ارتكب جريمة أو جنحة
- delito** *n. m.* | comisión de un delito: ارتكاب جنحة ;
flagrante delito: حالة تلبس بالجريمة ; procedimiento por delitos: إجراءات
الجنح
- demanda** *n. f.* سؤال / مطلب، التماس، دعوى / طلب، سؤال | anular la demanda: ألغى
الدعوى ; inadmisibilidad de la demanda: رفض الدعوى ; interponer una
demanda: نازع، عارض ; salir a la demanda: سجّل دعوى
- demandable** *adj.* مرغوب فيه، مطلوب
- demandado/da** *adj.* مُدعى عليه
- demandador/ra** *adj.* مُدّع
- demandante** *com.* مُدع
- demandar** *v. tr.* أقام دعوى أو قضية، قاضى / سأل، طالب | demandar ante: رافع
إلى
- demarcación** *n. f.* منطقة، دائرة
- demarcar** *v. tr.* حدّد

- democracia** *n. f.* ديموقراطية
- demócrata** *adj.* ديموقراطي
- democrático/ca** *adj.* ديموقراطي
- democratización** *n. f.* جعل الشيء ديموقراطياً
- democratizar** *v. tr.* جعله ديموقراطياً
- demora** *n. f.* إبطاء ، مماطلة ، تأخير ، تأخر | **sin demora:** بدون مماطلة
- demorar** *v. tr.* أحرَّ
- demostrable** *adj.* قابل للإثبات
- demostración** *n. f.* إثبات ، برهان ، دليل
- demostrar** *v. tr.* أثبت ، أقام الدليل على
- demostrativo/va** *adj.* إثباتي ، برهاني
- denegación** *n. f.* رفض | **denegación de auxilio:** إمتناع عن إعانة أو إسعاف
- denegado/da** *p. p.* مرفوض
- denegar** *v. tr.* امتنع عن ، أبى ، أنكر ، نفى ، رفض
- denuncia** *n. f.* شكوى ، إبلاغ ، تبليغ | **denuncia falsa:** بلاغ كاذب ; **denuncia de multa:** مَحْضَر ; **denuncia de un tratado:** نقض معاهدة
- denunciable** *adj.* مستحق للتبليغ أو للتشهير
- denunciador/ra** *adj.* واش
- denunciante** *adj.* واش
- denunciar** *v. tr.* أنذر ، أخطر ، نذد ، أبلغ ، بلِّغ عن
- departamental** *adj.* تابع للقسم أو للدائرة
- departamento** *n. m.* دائرة ، ناحية ، مصلحة ، فرع ، شعبة ، قسم
- depender** *v. tr.* تعلق ب ، توقف على ، تبع
- dependiente** *n. m.* تابع
- deportación** *n. f.* نفي ، إبعاد
- deportar** *v. tr.* نفى
- depositar** *v. tr.* حط ، وضع ، أمّن ، ائتمن على ، أودع ، استودع
- depósito** *n. m.* معرض الجثث | **depósito judicial:** مستودعات ، أمانة ، وديعة
- derecho** *n. m.* حق الزيادة | **derecho de acrecer:** حق الزيادة ; **derecho ambulatorio:** رسوم جمركية ; **derechos arancelarios:** الحق في التجول ، حق التنقل

derecho a la asistencia jurídica gratuita: الحق في الإعفاء القضائي المجاني ;
derecho a la asistencia sanitaria: الحق في العناية الصحية العمومية ; derecho a la
ayuda en materia de vivienda: الحق في المساعدة السكنية ; derecho civil:
الحقوق ; derechos civiles : حقوق مدنية ; derechos colectivos: الحقوق
الجماعية ; derecho de defensa: حق الدفاع ; defensa de los derechos de los
extranjeros: الدفاع عن حقوق الأجانب ; derecho a la documentación: الحق في
ممارسة / ejercer un derecho: الحق في التعليم ; derecho a la educación: الهوية
; derechos de los extranjeros: حقوق الأجانب ; derechos
fundamentales: التعليل ; fundamentos de derecho: الحريات الأساسية ;
derecho general: قانون عام ; derecho de gracia: حق العفو ; derecho a la
huelga: حق الإضراب ; derechos humanos: حقوق الإنسان ; derechos
individuales: الحقوق الفردية ; derecho a la intimidad familiar: الحق في الحياة
; derecho a la libertad de circulación: الحق في حرية التجول ;
derecho a la libertad de empresa: حق المبادرة الخاصة ; derechos y
obligaciones: حقوق و واجبات ; derecho penal: قانون جنائي ; poner derecho:
; derecho de propiedad: حق الملكية ; reaffirma su adhesión
a los derechos humanos tal como son universalmente reconocidos: تؤكد
; derecho a la
rectificación o supresión de datos: حق التحقق من المعلومات أو إلغائها ; derecho
al recurso contra los actos administrativos: حق الطعن في القرارات الإدارية ;
derecho a la seguridad social: الحق في الضمان الإجتماعي ; derecho de
sufragio: حق التصويت ; derecho al trabajo: الحق في التشغيل ; derecho a la
tutela judicial efectiva: الحق في الوصاية القضائية الفعالية ; derecho de voto:
الحق في التصويت

derivación *n. f.* تفريع ، اشتقاق

derivado/da *adj.* مُشتق | derivado de: الناتج عن

derivar *v. intr.* إنتسب إلى، استنتج ، حول ، وصل، اشتق من

derogación *n. f.* مُخالفة | derogación normativa: إستثناء تشريعي

derogado/da *adj.* مُستثنى | queda derogado: يُستثنى

derogar *v. tr.* إستثنى ، خالف ، ألغى

derogatorio/ria *adj.* مُستثني، مُخالف، ملغ، مبطل | disposición derogatoria:

مقتضيات استثنائية

desacertado/da *adj.* مخطئ

desacertar *v. intr.* أخطأ، ارتكب خطأ

desacierto *n. m.* غلط، خطأ

desaconsejar *v. tr.* نصحه بالعدول عن

desacreditar *v. tr.* قلل من قيمته أو تقديره، حط من الثقة، أفقد الصيت أو الاعتبار

desahucio *n. m.* إخلاء مستأجر أو طرده بحكم قضائي

desalojar *v. tr.* زحزح، طرد، أخرج، أخلى

desalojo *n. m.* إخلاء

desamparado/da *adj.* مهجور

desamparador/ra *adj.* هاجر

desamparar *v. tr.* ترك، تخلى عن، غادر، هجر

desamparo *n. m.* هجر، ترك

desaprobación *n. f.* تنديد، استنكار

desaprobar *v. tr.* ندد، استنكر

desapropiarse *prnl.* تخلى عن ملك

desarrollable *adj.* يمكن تطويره

desarrollar *v. tr.* أنمى، نمى، طوّر، نشر، بسط

desarrollo *n. m.* نشر، نمو، انتشار، تطور، تطوير، تنمية | desarrollo de las

ciencias: تقدم العلوم ; plan de desarrollo: مخطط التنمية ; desarrollo

económico y social: النمو الإقتصادي والإجتماعي

descalificación *n. f.* إزالة

descalificar *v. tr.* جعله عاجزا عن أو غير أهل ل، جرد من الأهلية

descendencia *n. f.* ذرية

descender *v. intr.* إنتسب إلى، اشتق عن / نزل، انخفض، انحط، انحدر

descendiente *com.* خلف، سليل، منحدر من

descentralización *n. f.* لامركزية

descentralizar *v. tr.* توزيع شؤون الإدارة، اللامركزية

desembolsar *v. tr.* دفع مبلغا، أنفق، صرف

- desembolso** *n. m.* مصروف ، نفقة
- desempeñar** *v. tr.* مارس | desempeñar sus cargos: مارس مهامه
- desempeño** *n. m.* مُزاولة
- desempleado/da** *adj.* عاطل ، بطالي
- desempleo** *n. m.* بطالة | prestación contributiva por desempleo: تعويضات عن البطالة خاضعة للضريبة
- desencarcelar** *v. tr.* أخرج من السجن ، أطلق سراحه
- desestimación** *n. f.* رفض | desestimación de una demanda: رفض طلب
- desestimado/da** *adj.* مرفوضة
- desestimar** *v. tr.* رفض الدَّعوى ، عدم قبول ، ردّ
- designación** *n. f.* إسم ، تسمية
- designar** *v. tr.* تعمّد / عيّن ، سمّى ، اختار
- desigual** *n. m.* غير مُتساو ، مُتباين
- desigualar** *v. tr.* ميّز ، جعله غير مُتساو
- desigualdad** *n. f.* إختلاف ، تباين ، عدم مساواة
- desintegración** *n. f.* تفكك ، تفتت
- desintegrar** *v. tr.* فكّك ، فكّك
- desistimiento** *n. m.* إسقاط ، سحب ، تخلي | orden de desistimiento: أمر بالتخلي
- desleal** *adj.* غير مُخلص ، غير أمين ، خائن
- destinado/da** *p. p.* مُوجّه إلى | destinado a lograr: هدفه كسب / الوصول
- destinar** *v. tr.* خصّص ، عيّن ، قرّر / عين في منصب
- destinatario/ria** *adj.* الطرف المرسل إليه | la autoridad destinataria: السلطة المرسل إليها
- destino** *n. m.* هدف / تعيين في منصب
- detección** *n. f.* كشف ، اكتشاف
- detectar** *v. tr.* كشف ، اكتشف
- detective** *com.* مُخبر ، رجل تحرّ
- detención** *n. f.* إعتقال | detención preventiva: إعتقال احتياطي / وقائي ;
detención cautelar: الإعتقال التحفظي

- detenido/da** *adj.* مُعتقل
- detener** *v. tr.* حجز، ، ألقى القبض على، اعتقل أوقف
- detenerse** *prnl.* وقف، تمهل، تأنى
- determinable** *adj.* يمكن تحديده
- determinación** *n. f.* عزم، تحديد
- determinante** *adj.* قاطع، حاسم
- determinado/da** *adj.* محدد، معين | en las condiciones determinadas
por la ley: غاية معينة؛ تطبيق شروط يحددها القانون ; objetivo determinado: غاية معينة
- determinar** *v. tr.* قرّر، عرف، حدّد، عيّن
- determinarse** *prnl.* أزمع، عزم على، قرّر
- deuda** *n. f.* ديّن
- deudor** *adj.* مدين
- devaluación** *n. f.* إنخفاض
- devaluar** *v. tr.* خفض
- devaluarse** *prnl.* إنخفض
- devengar** *v. tr.* وجب، تقاضى، استحق
- devengo** *n. m.* مبلغ مُستحق، رسوم
- devolución** *n. f.* إرجاع | efectos de la expulsión y devolución: آثار الطرد
إرجاع القاصرين ; devolución de menores: والإرجاع
- devolver** *v. tr.* ردّ، أرجع، أعاد
- día** *n. m.* جدول أعمال: أيام كاملة | días cabales: يوم
- diario** *adj.* يوميّ
- dictamen** *n. m.* إصدار
- dictar** *v. tr.* أصدر | dictar sentencia: حكما أصدر ; dictar una resolución
de expulsión contra: أصدر قرار الطرد في حق
- diferido/da** *adj.* مؤجل، مرجأ
- diferir** *v. tr.* أحال، أرجأ / اختلف عن
- dificultad** *n. f.* عرقلة، صعوبة
- dificultar** *v. tr.* عرقل
- difícil/osa** *adj.* صعب، عسير

- diligencia** *n. f.* مُراجعة، مُرافعة، إجراء قانوني أو غيره | diligencias autorizadas: مُرافعات مُأذون فيها ; diligencias judiciales: مُرافعات قضائية ; diligencia de remisión: إحالة أو إشارة
- diligenciar** *v. tr.* قام بمساع / إتخذ اللازم لأجل الحصول على
- dimisión** *n. f.* إستقالة | dimisión colectiva del gobierno: إستقالة جماعية للحكومة
- dimitir** *v. tr.* إستقل
- dinámico/ca** *adj.* نشيط
- diplomacia** *n. f.* دبلوماسية
- diplomático/ca** *adj.* دبلوماسي | agente diplomático: دبلوماسي ; misión diplomática: بعثة دبلوماسية
- diputación** *n. f.* نيابة، مجلس إقليمي
- diputado/da** *adj.* نائب | congreso de los diputados: مجلس النواب
- diputar** *v. tr.* فوّض، انتدب، أناب
- directo/ta** *adj.* مُباشر | sufragio universal directo: الإقتراع العام المباشر
- dirección** *n. f.* إدارة / وجهة / عنوان
- directiva** *n. f.* مجلس الإدارة / إرشادات، تعليمات
- directivo/va** *adj.* عضو في مجلس الإدارة
- director/ra** *adj.* مدير
- directrices** *adj.* تعليمات | líneas directrices: الخطوط الرئيسية
- dirigente** *adj.* حاكم / مُوجّه، مشرف
- dirigible** *adj.* يمكن توجيهه
- dirigir** *v. tr.* وجّه | dirigir mensajes: خاطب ; dirigir un mensaje a la nación: توجيه خطاب للأمة
- discapacidad** *n. f.* عجز
- discapitado/da** *adj.* عاجز
- disciplina** *n. f.* تأديب
- disciplinario/ria** *adj.* تأديبي
- discreción** *n. f.* تحفظ، فطنة، حذر

- discriminación** *n. f.* تمييز | no discriminación: عدم التمييز ;
discriminación racial: تفرقة عنصرية
- discriminar** *v. tr.* مَيَّرَ ، فَرَّقَ
- discriminatorio/ria** *adj.* تمييزي | acto discriminatorio: تصرفٌ تمييزي ;
anti-discriminatorio: ضد التمييز
- disminución** *n. f.* إنقاص ، تخفيض ، تقليل
- disminuido/da** *adj.* منقوص منه
- disminuir** *v. tr.* خَفَّضَ ، أَنْقَصَ ، قَلَّلَ
- disolución** *n. f.* حلّ | disolución del parlamento: حلّ البرلمان
- disolver** *v. tr.* حلّ ، فسخ ، ذوب ، أذاب ، أنهى ، أبطل | disolver las dos
cámaras: حلّ مجلسي البرلمان
- disolverse** *prnl.* انحلّ ، انفسخ
- disponer** *v. tr.* تصرف في | disponer de: هيأ ، حضر ، أعدّ ، توفّر
- disponible** *adj.* جاهز ، متاح ، متيسّر
- disponibilidad** *n. f.* تيسّر
- disposición** *n. f.* ترتيب ، تنظيم ، أحكام ، مقتضيات ، تدبير | de acuerdo con las
disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes: طبقاً للمقتضيات
; مقتضيات إضافية: مقتضيات إضافية ; disposiciones adicionales: التشريعية والتنظيمية الجارية عليها
disposiciones contrarias: نصوص مخالفة ; disposición derogatoria: أحكام
مخالفة ; disposiciones especiales: أحكام خاصة ;
disposiciones finales: مقتضيات نهائية / أحكام ختامية ; disposiciones generales:
; أحكام قانون، نصوص ، مقتضيات ; disposición de una ley: أحكام عامّة
disposición de: مقتضيات أولية ; disposición primera: توضع رهن إشارة ;
disposición transitoria: أحكام / مقتضيات انتقالية ; disposición vigente:
المقتضيات الجاري بها العمل
- dispuesto/ta** *adj. irreg.* مُستعد / مَوْضوع | según lo dispuesto en el
artículo: طبق الشروط المنصوص عليها في الفصل
- distinción** *n. f.* تمييز / إمتياز ، تفريق
- distinguable** *adj.* يمكن تمييزه
- distinguido/da** *adj.* متميّز ، متفوق

- distinguir** *v. tr.* فرّق بين ، ميّز
- distintivo/va** *adj.* فارق ، مميّز
- distinto/ta** *adj.* مُخْتَلِف
- distorsión** *n. f.* تشوّه ، اعوجاج
- distorsionar** *v. tr.* شوّه | distorsionar la verdad: شوّه الحقيقة
- divisa** *n. f.* عملة صعبة
- divorciado/da** *adj.* مُطْلَق
- divorciar** *v. tr.* طلق
- divorcio** *n. m.* طلاق
- divulgable** *adj.* يمكن إذاعته أو إفشائه
- divulgación** *n. f.* إفشاء ، إذاعة
- divulgador/ra** *adj.* مُذيع
- divulgar** *v. tr.* أذاع ، أفشى ، عمّم
- doble** *adj.* مزدوج ، ضعف | doble imposición internacional: الإزدواج الضريبي الدولي
- docencia** *n. f.* تعليم ، تدريس
- docente** *adj.* تدريسي | actividad docente: نشاط تدريسي ; centro docente: مركز تعليم
- doctrina** *n. f.* مبدأ ، مذهب ، عقيدة ، حكمة ، تعاليم
- doctrinal** *adj.* مذهبي ، عقائدي
- doctrinar** *v. tr.* علم ، لقن (adoctrinar)
- documentación** *n. f.* البطاقة الوطنية الدالة على الهوية ، الوثائق | centro de documentación: مركز للإطلاع على المراجع
- documentado/da** *adj.* تكون في حوزته وثائق دالة على هويته
- documentar** *v. tr.* عزّز / زوّد بالمستندات أو بالوثائق
- documento** *n. m.* بطاقة | documento de viaje: مستند ، وثيقة ، بطاقة / دليل ، برهان ; documento judicial: وثيقة قضائية ; documento contractual: بطاقة سفر / تذكرة سفر ; naturaleza y objeto del documento: ماهية ومضمون الوثيقة ; وثيقة / سند تعاقدي
- dolo** *n. m.* غشّ ، تدليس
- doloso/sa** *adj.* متعمّد ، فيه غشّ ، تدليسي | conducta dolosa: تصرف تدليسي

doméstico/ca *adj.* أهلي، بيتي | violencia doméstica: عنف بيتي أو عائلي ;

víctima de violencia doméstica: ضحية عنف عائلي أو بيتي

domiciliación *n. f.* محل الإقامة / تعيين محل دفعه

domiciliar *v. tr.* عيّن محل الإقامة

domiciliario/ria *adj.* منزلي | arresto domiciliario: اعتقال منزلي

domicilio *n. m.* منزل | el domicilio es inviolable: المنزل لا تنتهك حرمة

dominio *n. m.* إختصاص، مجال | dominio reglamentario: المجال التنظيمي

dotar *v. tr.* منح، وهب / جهّز ب، زوّد

dote *m. y f.* مهر، صداق | constitución de la dote: تسمية الصداق

duración *n. f.* مُدّة

duradero/ra *adj.* ثابت، دائم

durar *v. intr.* دام، استمر، طال

E

economía *n. f.* إقتصاد | **economía nacional**: إقتصاد وطني

económico/ca *adj.* إقتصادي | **ayuda económica**: مساعدة اقتصادية ;

capacidad económica: القدرة الإقتصادية ; **consejo económico y social**:

النمو الإقتصادي و **desarrollo económico y social**: المجلس الإقتصادي والإجتماعي

política económica: السياسة الإقتصادية ; **solvencia económica**:

القدرة على الوفاء اقتصاديا

economizar *v. tr.* وفر ، ادخر

economista *com.* إقتصادي ، عالم في الإقتصاد

echar *v. tr.* رمى ، ألقى | **echar la culpa**: ألقى تهمة ; **echar juramentos**:

حلف ، أقسم

edad *n. m.* سن | **menor de edad**: غير بالغ سن الرشد ، قاصر

educación *n. f.* تربية | **educación infantil**: التعليم للأطفال ; **educación no**

obligatoria: التعليم غير الإجباري

educado/da *adj.* مهذب ، مؤدب

educador/ra *adj.* مُربِّ

educar *v. tr.* ربى ، أدب

educativo/va *adj.* تربوي ، تهنيني

efectividad *n. f.* فعالية ، فعالية | **efectividad del comiso**: فعالية تنفيذ المُصادرة

efectivo/va *adj.* فعّالي ، مؤثّر ، حقيقي ، واقعي / مُنتظم | **tutela judicial efectiva**:

وصاية قضائية فعّالية

efecto *n. m.* عمل ، نتيجة ، مفعول ، تأثير ، أثر | **a efectos de**: قصد ; **a los**

efectos de esta ley: بمقتضى هذا القانون ; **efectos de la expulsión y**

- devolución: آثار الطرد والإرجاع ; fecha de efectos: تاريخ البدء في السريان ;
 efecto retroactivo: مفعول رجعي ; los efectos sustraídos: الأمتعة المسروقة
- efectuar** *v. tr.* أجرى ، أحدث ، نفذ ، قام
- eficacia** *n. f.* فعالية
- eficaz** *adj.* فعال ، له فعالية
- eficazmente** *adv.* بطريقة فعالة أو فعلية
- eficiencia** *n. f.* فعالية ، كفاءة
- ejecución** *n. f.* | ejecución de la expulsión: تنفيذ الطرد ;
 encargados de la ejecución: المكلفين بالتنفيذ ; el gobierno asegura la
 ejecución de las leyes: تعمل الحكومة على تنفيذ القوانين ; ejecución de la
 legislación laboral: تنفيذ التشريع الخاص بالشغل بالشغل ; poner en ejecución: أنجز ، نفذ ،
 أجرى
- ejecutable** *adj.* قابل للتنفيذ
- ejecutar** *v. tr.* أنجز ، قام ب ، أجرى ، أدى ، نفذ
- ejecutivo/va** *adj.* | poder ejecutivo: السلطة
 التنفيذية / مدير مؤسسة تنفيذي ; comité ejecutivo: هيئة تنفيذية
- ejecutor/ra** *adj.* مُنفذ
- ejercer** *v. tr.* | ejercer una atracción sobre:
 مارس ، زاول ، أدى وظيفة أو عمل ; ejercer un derecho: كان
 ممارسة أو مزاوله حق ; ejercer una influencia: جذب
 ضغط على ; ejercer una presión sobre: له تأثير أو نفوذ في
- ejercicio** *n. m.* | ejercicio de las funciones: مزاوله المهام ;
 ejercicio de la potestad: ممارسة السلطة
- elaboración** *n. f.* تحضير ، إعداد
- elaborar** *v. tr.* | elaborar planes: وضع
 وضع ، صنع ، حضر / أتقن ، أحكم
 تصاميم
- elección** *n. f.* | formas de elección: كيفية
 إختيار ، انتقاء ، اصطفاء ، انتخاب ;
 elecciones municipales: إنتخابات بلدية ; regularidad de las
 elecciones: صحّة الإنتخابات
- electo/ta** *adj.* مُنتخب
- electorado** *n. m.* الناخبون

- electoral** *adj.* إنتخابي | colegio electoral: هيئة ناخية ; mesa electoral: مكتب
انتخابي ; régimen electoral: نظام الإنتخاب ; organización del contencioso
electoral: نظام المنازعات الإنتخابية ; sistema electoral: نظام إنتخابي
- electrónica** *n. f.* إلكترونيات
- electrónico/ca** *adj.* إلكتروني | correo electrónico: بريد إلكتروني
- elegir** *v. tr.* إختار ، إصطفى ، إنتخب
- elemento** *n. m.* عُنصر | elemento necesario: عنصر أساسي
- elevar** *v. tr.* رقى ، أعلى ، رفع
- embajada** *n. f.* سفارة
- embajador/ra** *adj.* سفير | el rey acredita los embajadores: يعتمد الملك
السفراء
- embarcación** *n. f.* مركبة
- embarcar** *v. tr.* أنزل أو أصعد إلى سفينة أو طائرة / ركب
- emblema** *n. m.* رَمَز ، شعار
- emblemáticamente** *adv.* بطريقة رمزية
- emblemático/ca** *adj.* رمزي ، شعاري
- embolsar** *v. tr.* تقاضى ، استلم مبلغا ، وضع في جيبه
- embolso** *n. m.* قبض أجر أو أي نقد ، تقاضي مبلغ
- emisión** *n. f.* إصدار ، إرسال | emisión de un cheque: سحب شيك
- emisor/ra** *adj.* مُصدر
- emitir** *v. tr.* أرسل ، أصدر
- empadronado/da** *adj.* مُسجَّل
- empadronamiento** *n. m.* إحصاء ، تسجيل ، تعداد
- empadronar** *v. tr.* أحصى ، قيّد ، سجل
- empleado/da** *adj.* مُستخدَم
- empleador/ra** *adj.* مُستخدِم ، صاحب / رب عمل
- emplear** *v. tr.* إستعمل | emplear violencia: إستعمال الخشونة
- empleo** *n. m.* عمل ، شغل ، وظيفة | empleo público: وظيفة عمومية ; ofertas
de empleo: عروض الوظائف العمومية

- empresa** *n. f.* شركة، مُنشئة | empresas de transporte: شركات النقل ;
nacionalización de las empresas: تأميم المنشآت ; derecho a la libertad de
empresa: حق المبادرة الخاصة:
- empresariado** *n. m.* أرباب / أصحاب العمل
- empresarial** *adj.* خاص بأصحاب العمل
- empresario/ria** *adj.* ربّ / صاحب عمل ، مُستخدم
- encarcelación** *n. f.* حبس ، سجن
- encarcelamiento** *n. m.* حبس ، سجن
- encarcelar** *v. tr.* سجن ، حبس
- encargado/da** *adj.* مُكفّف | encargados de la ejecución: المكلفين بالتنفيذ
- encargar** *v. tr.* كفّف | estar encargado: تولى
- en** *prep.* في | en caso: في حالة ; en todo caso: على أي حال ; en
condiciones de igualdad: سواء بسواء ; en ningún caso: كان مستحيلا
- encomendar** *v. tr.* كفّف ، عهد ، وصّى ، أوصى ب / على ، منح
- enfermar** *v. intr.* مرض
- enfermedad** *n. f.* مرض | enfermedad profesional: مرض مهني
- enfermero/ra** *adj.* مُمرّض
- enfermo/ma** *adj.* مريض
- engañar** *v. tr.* غشّ ، خدع
- engaño** *n. m.* خُدعة ، خديعة
- engñoso/sa** *adj.* خداع ، مُخداع
- enjuiciable** *adj.* يمكن رفعه إلى المحاكمة
- enjuiciamiento** *n. m.* | مرافعة ، تقديم إلى المحاكمة ، إتهام ، تحقيق في قضية
enjuiciamiento civil: مسطرة مدنية ; ley de enjuiciamiento civil: قانون المسطرة
القانون المسطرة الجنائية: ley de enjuiciamiento criminal: المدنية
- enjuiciar** *v. tr.* حقّق ، أجرى مرافعات ، أقام دعوى على ، نظر في
- enjuramiento** *n. m.* (juramento legal) قسم ، يمين
- enjurar** *v. tr.* أحال حقه
- enmendador/ra** *adj.* مُصحّح
- enmendadura** *n. f.* تصحيح ، إصلاح

- enmendar** *v. tr.* قَوِّمَ، صَحَّحَ، أَصْلَحَ، عَدَّلَ
- enmendarse** *prnl.* تَصَحَّحَ، اسْتَقَامَ، تَعَدَّلَ
- enmienda** *n. f.* إصلاح، تعديل، تصحيح | derecho de enmienda: حق التعديل
- enseñanza** *n. f.* تعليم | enseñanza básica: تعليم أساسي ; consejo superior de la enseñanza: المجلس الأعلى للتعليم
- enseñar** *v. tr.* عَلَّمَ
- entendimiento** *n. m.* فَهْمٌ، إِدْرَاكٌ
- entender** *v. tr.* فَهَمَ
- entidad** *n. f.* هَيْئَةٌ، مُؤَسَّسَةٌ
- entrada** *n. f.* دخول | obligación de declarar la entrada: التزامات التصريح
مَجَالٌ ; espacio para sellos de entrada en correos y/o registros: مَجَالٌ
مُخَصَّصٌ لِحْتَمِ الإِسْتِلاَمِ بِالْبَرِيدِ أَوْ بِالسَّجَلَاتِ
- entrega** *n. f.* سَلْمٌ | plazo de entrega: مدة التسليم
- entrevista** *n. f.* مُقَابَلَةٌ، حِوَارٌ
- enumeración** *n. f.* تَعَدُّدٌ | enumeración de las situaciones: تَعَدُّدُ الْحَالَاتِ /
الأوضاع
- enumerar** *v. tr.* عَدَّدَ، أَحْصَى
- enumerativo/va** *adj.* تَعْدَادِيٌّ، إِحْصَائِيٌّ
- enunciación** *n. f.* بَيَانٌ، وَقَائِعٌ
- enunciar** *v. tr.* أَعْرَبَ عَنِ، أَوْرَدَ، عَرَضَ
- enunciativo/va** *adj.* بَيَانِيٌّ، تَعْبِيرِيٌّ
- equilibrado/da** *adj.* مُتَوَازِنَةٌ
- equilibrar** *v. tr.* وَازَنَ
- equilibrio** *n. m.* تَوَازُنٌ
- erradicar** *v. tr.* قَضَى عَلَى، قَطَعَ، اسْتَأْصَلَ
- escaño** *n. m.* مَقْعَدٌ | repartición de los escaños: تَوْزِيعُ الْمَقَاعِدِ
- escolarizar** *v. tr.* التَّمَدُّرُسُ
- escribir** *v. tr.* كَتَبَ، دَوَّنَ
- escrito/ta** *adj.* مُدَوَّنٌ، مَكْتُوبٌ | por escrito: كِتَابِيًّا ; propuesta motivada
por escrito: يَتِمُّ الإِقْتِرَاحُ كِتَابِيًّا مَعَ بَيَانِ أَسْبَابِهِ

- escrito** *n. m.* مُذْكَرَةٌ | escrito de contestación: مذكرة الجواب ; escrito de conclusiones: مذكرة استئناف
- escritor/ra** *adj.* كَاتِب
- escritura** *n. f.* مِلْكِيَّة ، سِنْد
- esencial** *adj.* أَسَاسِيّ | datos esenciales: معلومات أساسية
- esencialmente** *adv.* عَلَى وَجْهِ الْخُصُوص
- espacio** *n. m.* مَجَال | espacio para sellos de entrada en correos y/o registros: مَجَال مُخَصَّص لَخْتَم الْإِسْتِلَام بِالْبَرِيد أَوْ بِالسَّجَلَات
- español/la** *adj.* إِسْبَانِي | en las mismas condiciones que los españoles: سَوَاء بِسَوَاء مِثْل الْإِسْبَان
- especial** *adj.* خُصُوصِي ، اسْتِثْنَائِي ، غَيْر عَادِي ، خَاص | disposiciones especiales: أَحْكَام خَاصَّة
- especialidad** *n. f.* إِخْتِصَاص
- especialista** *adj.* إِخْتِصَاصِي
- especializar** *v. intr.* خَصَّصَ
- especializarse** *prnl.* تَخَصَّصَ
- especificidad** *n. f.* نَوْعِيَّة
- especificativo/va** *adj.* مُمَيِّز
- específico/ca** *adj.* نَوْعِي ، عَيْنِي ، مُخْتَصَب ، مُحَدَّد ، مَعِين ، خَاص
- esposar** *v. tr.* قَيَّدَ
- esposas** *n. f.* قَيُود
- esposo/sa** *adj.* زَوْج / زَوْجَة
- estable** *adj.* مُسْتَقَر ، رَاسِخ ، ثَابِت
- establecer** *v. tr.* أَقَام ، ثَبَّتَ ، أَقْر ، أَسَسَ ، أَنْشَأَ ، نَصَّ ، طَبَّقَ ، وَضَعَ ، أَثْبَتَ | establecer una ley: سَنَّ قَانُونًا
- establecerse** *prnl.* أَنْشَأَ مَوْسَسَةً ، اسْتَقَرَّ | lo establecido en esta ley: مَا جَاءَ فِي هَذَا الْقَانُون
- establecimiento** *n. m.* مَنشَأَةٌ ، مَعْهَد ، مَوْسَسَةٌ | establecimientos públicos: المَوْسَسَات الْعَمُومِيَّة
- estadista** *com.* خَبِير إِحْصَاء ، إِحْصَائِي

estadística *n. f.* إحصاء

estadístico/ca *adj.* خاص بالإحصاء

estado *n. m.* ولاية، دولة / حال، حالة مدنية | administración del estado:

إدارة الدولة ; administración general del estado: الإدارة العامة للدولة ; asuntos del estado: الحالة / الحالة أو الوضعية العائلية: شؤون الدولة / قضايا هامة المدنية ; coordinación de los órganos de la administración del estado: إدارة الدولة ; estado de derecho: دولة الحق ; estado de excepción: رفع حالة الإستثناء ; el estado de excepción finalizará: حالة الإستثناء ; finanzas del estado: مالية الدولة ; golpe de estado: إنقلاب عسكري ; estado de guerra: حالة حرب ; jefe de estado: رئيس دولة ; el estado mayor: الأركان أعضاء إدارة : órganos de la administración del estado: الأعضاء العامة ، أركان الحرب ; política general del estado: السياسة العامة للدولة ; secretario de estado: ناظر دولة ; estado de servicios: بيان الخدمات ; estado de sitio: حالة الحصار ; estado soberano: دولة ذات سيادة كاملة

estancia *n. f.* إقامة ، زيارة | autorización por estancia: ترخيص بالزيارة ;

visado de estancia: تأشيرة زيارة ; prórroga de estancia: مدّ أجل الزيارة / الإقامة

estar *v. intr.* ... كان | estar a su cargo: يكون موجودا تحت ولايته الشرعية ، يكون له أحقية ; estar legitimado: مكلفا بهم

estatal *adj.* وطني | ámbito estatal: على الصعيد الوطني

estatuario/ria *adj.* نظامي ، قانوني ، مطابق للنظام أو القانون

estatuto *n. m.* قانون | estatuto de las autonomías: النظام الإقليمي ;

مدونة الأحوال الشخصية (marruecos): código de estatuto personal (أو الجهوي

estatuto general de la función pública: النظام الأساسي للتوظيفة العمومية ;

estatuto de los magistrados: النظام الأساسي للقضاة ; estatuto personal:

النظام الأساسي للعمال ; estatuto de los trabajadores: قانون الأحوال الشخصية

estudio *n. m.* دراسة | visado para estudios: تأشيرة دراسة

étnico/ca *adj.* عنصري

eurodiputado/da *adj.* برلماني أوروبي

- europa** *n. p.* أوروبا
- europeo/a** *adj.* أوروبي | **comunidad europea:** المجموعة الأوروبية ; **unión europea:** الإتحاد الأوروبي ; **normativa europea:** التشريع الأوروبي
- evacuación** *n. f.* إجلاء
- evacuar** *v. tr.* أفرغ، أخلى، أجلي عن
- evadir** *v. tr.* تجنّب، تفادى، تهرّب من
- evasión** *n. f.* هروب | **evasión de impuestos:** تهريب مالي
- evitable** *adj.* يمكن اجتنابه
- evitación** *n. f.* إجتناّب
- evitado/da** *adj.* مُجتنّب
- evitar** *v. tr.* إجتنب
- exactitud** *n. f.* دقة
- examinación** *n. f.* إطلاع
- examinar** *v. tr.* إطلع على
- examen** *n. m.* قراءة، نظر، دراسة | **examen de la solicitud:** دراسة الطلب ،
قراءة جديدة: nuevo examen ; النظر في الطلب
- excedencia** *n. f.* إحالة على الإستيداع
- excedente** *adj.* مُحال على الإستيداع
- exceder** *v. tr.* تجاوز
- excepción** *n. f.* إستثناء
- excepcional** *adj.* إستثنائي | **por razones excepcionales:** دوافع استثنائية ;
supuestos excepcionales: احتمالات استثنائية
- exceptuar** *v. tr.* إستثنى
- excusable** *adj.* قابل للعذر، معذور
- excusado/da** *adj.* مُعفى من
- excusar** *v. tr.* عذر، سامح
- excesivo/va** *adj.* متجاوز الحد، زائد
- exceso** *n. m.* زيادة، إسراف، إفراط
- excluíble** *adj.* مُمكن استثناءه
- excluído/da** *adj.* مُستثنى

- excluidor/ra** *adj.* الذي يستثني
- excluir** *v. tr.* إستثنى ، استبعد ، أقصى
- exclusión** *n. f.* منع ، صدّ ، حرمان | exclusión del ámbito de la ley: المعفون من تنفيذ القانون
- exención** *n. f.* إعفاء | exención de visado: إعفاء من التأشيرة
- exentar** *v. tr.* أَعفَى من
- exento/ta** *adj.* غير خاضع ل ، مُعفى من
- exequátur** *exp. adv. lat.* (ejecútese) براءة الإعتماد ، أمر بالتنفيذ
- exhibición** *n. f.* عرض ، تقديم ، إبراز ، إظهار
- exhibir** *v. tr.* إظهار ، عرض ، أدلى ، قُدّم ، أبدى ، أظهر
- exigencias** *n. f.* ضروريات
- exigente** *adj.* مُتطلب ، متشدد
- exigible** *adj.* مستحق الأداء و الوفاء / الممكن المطالبة به
- exigir** *v. tr.* طالب ، اقتضى ، ألزم ، تطلب
- exoneración** *n. f.* إعفاء
- exonerar** *v. tr.* أقال من منصب ، أَعفَى من ، برأ من
- exhortar** *v. tr.* حضّ على
- exhorto** *n. m.* طلب قاض إلى قاض
- exiliado/da** *adj.* مَنفي
- exiliar** *v. tr.* نفى
- exilio** *n. m.* مَنفى
- eximición** *n. f.* أَعفَى من
- eximirse** *v. tr. prnl.* أَعفَى / عافى من
- expedientar** *v. tr.* فتح ملفا إداريا
- expediente** *n. m.* (dossier) ملف ، تقرير ، مسند | expediente administrativo: قام بالإجراءات ; cubrir el expediente: ملف الطرد ; instrucción de los expedientes: الإطلاع على الملفات ، التحقيق و البت في الملفات ; instrucción del expediente sancionador: التحقيق في الملف العقابي ; instruir un expediente: رفع دعوى على موظف ; instruir un expediente a un funcionario: حقق في قضية

número de expediente: رقم الملف ; expediente sancionador: الملف العقابي ;
tramitación de expediente: النظر في القضايا ، متابعة الملفات

expedición *n. f.* إصدار | expedición de visado: إصدار التأشيرة

expedir *v. tr.* منح ، أصدر ، سلّم ، أرسل

expeditivo/va *adj.* عاجل ، سريع

experto/ta *adj.* خبير

expirar *v. intr.* تم / إنقضى | el plazo ha expirado: قضى أجله ، انقضى ، انتهى ،
الأجل

explotable *adj.* يمكن استثماره / استغلاله

explotación *n. f.* استثمار ، استغلال | explotación de los trabajadores
inmigrantes: إستغلال الشغليين الأجانب

explotar *v. tr.* إستثمر ، استغل

explotador/ra *adj.* مُستثمر ، مُستغل

exponer *v. tr.* عرض ، بيّن ، أوضح ، وضّح ، شرح ، فسّر

exposición *n. f.* عرض للمقاصد | exposición de motivos: عرض

expresar *v. tr.* أفصح عن إرادته | expresar su voluntad: أعرب عن ، عبّر عن

expresión *n. f.* حرية التعبير | libertad de expresión: تعبير

expresivo/va *adj.* واضح التعبير

expropiación *n. f.* نزع الملكية

expropiador/ra *adj.* مُستملك ، نازع الملكية

expropiar *v. tr.* إستملك ، نزع الملكية

expulsado/da *adj.* مطرود ، مُبعد

expulsar *v. tr.* أخرج ، طرد ، أبعد

expulsión *n. f.* طرد | competente para la expulsión: ذات صلاحية في الطرد ;

decidir la expulsión: إتخاذ قرار الطرد ; dictar una resolución de expulsión

contra: أصدر قرار الطرد في حق ; efectos de la expulsión y devolución: آثار

الطرد والإرجاع ; ejecución de la expulsión: تنفيذ الطرد ; expediente de

expulsión: ملف الطرد ; orden de expulsión: قرار الطرد ; resolución de

expulsión: قرار الطرد

extender *v. tr.* حرّر عقداً | extender un acta: مدّ

- extensible** *adj.* يُمتدّ ، يمدّ ، قابل للتمديد
- extensión** *n. f.* مدّ
- extenso/sa** *adj.* واسع ، متسع ، فسيح
- extinción** *n. f.* قطع ، إنهاء
- extinguir** *v. tr.* أنهى ، قطع ، قضى | se extingue la relación laboral: تنتهي العلاقة المهنية ، ينتهي الرابط / الصلة المهنية
- extorsión** *n. f.* إبتزاز
- extorsionar** *v. tr.* إبتز / أضرب
- extracción** *n. f.* سحب
- extractador/ra** *adj.* الشخص الذي يسحب
- extractar** *v. tr.* أوجز ، إختصر ، لخص
- extracto** *n. m.* | extracto de acta: صورة / نسخة عقد ; extracto de cuentas: كشف / بيان حساب ; extracto de partida de nacimiento: نسخة مُوجزة من سجلات الحالة المدنية ; extracto del proceso: موجز الدعوى
- extradición** *n. f.* تسليم الهارب
- extraditado/da** *adj.* مُسلم
- extraditar** *v. tr.* سلم
- extrajudicial** *adj.* غير قضائي ، خارج عن الدعوى
- extrajudicialmente** *adv.* خارج عن نطاق القضاء
- extranjería** *n. f.* | materia de extranjería: القضايا / المادة المتعلقة بالأجانب
- extranjerizar** *v. tr.* جعله أجنبي
- extranjero/ra** *adj.* | situaciones de los extranjeros: أحوال الأجانب ; régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros: النظام القانوني الخاص بأحوال الأجانب ; carácter recurrible de las resoluciones sobre extranjeros: قابلية القرارات الخاصة بالأجانب للطعن ; defensa de los derechos de los extranjeros: الدفاع عن حقوق الأجانب ; los extranjeros indocumentados: أجانب من دول ثالثة أو من الأجانب غير الموثقين

دول أخرى (يعنى بهذا الدول التي لاتتنمي لدول المجموعة الأوروبية و لا لدول السوق الأوروبية
أجنبي صاحب طلب تسوية : extranjero solicitante de regularización ; المشتركة

extraoficial *adj.* غير رسمي

extraordinario/ria *adj.* غير عادي ، غير مألوف | sesiones extraordinarias: دورات
استثنائية

extremar *v. tr.* بالغ في | extremar las medidas de seguridad: عزز وسائل
الأمن

extremo/ma *adj.* نهاية ، حدّ

F

- facilitar** *v. tr.* بَسَّرَ، هَوَّنَ سَهْلًا، أَعْطَى، أَمَدَّ، جَهَّزَ
- fácil** *adj.* سَهْلٌ
- facilidad** *n. f.* تَسْهِيلٌ
- facto (de)** *loc. adv. lat.* (de hecho, en oposición a *de iure*) فِي الْوَاقِعِ، بِالْفِعْلِ
- facultad** *n. f.* قُدْرَةٌ، صِلَاحِيَّةٌ | facultad de planificación: صِلَاحِيَّةُ التَّخْطِيطِ
- falsear** *v. tr.* زَوَّرَ
- falsedad** *n. f.* تَزْوِيرٌ، كَذِبٌ
- falsificación** *n. f.* تَزْوِيرٌ، تَزْيِيفٌ، غَشٌّ
- falsificador/ra** *adj.* مُزَوِّرٌ، مُزَيِّفٌ
- falsificar** *v. tr.* زَوَّرَ، زَيَّفَ
- falso/sa** *adj.* بَاطِلٌ، مُزَيِّفٌ
- falta** *n. f.* عَدَمُ الدَّفْعِ: falta de pago: جُنْحَةٌ، مُخَالَفَةٌ، غَرَامَةٌ
- faltar** *v. intr.* نَقَصَ
- fallar** *v. tr.* أَصْدَرَ، بَتَّ فِي | fallar un juicio/ una sentencia: أَصْدَرَ حُكْمًا ; los juicios son fallados en nombre del rey: تَصْدُرُ الْأَحْكَامُ وَتَنْفُذُ بِاسْمِ الْمَلِكِ
- fallo** *n. m.* حُكْمٌ، قَرَارٌ
- familia** *n. f.* أُسْرَةٌ، عَائِلَةٌ
- familiar** *adj.* عَائِلِيٌّ | reagrupación familiar: تَجْمَعُ عَائِلِيٌّ ; vida familiar: حَيَاةٌ عَائِلِيَّةٌ ; intimidad familiar: حَيَاةٌ عَائِلِيَّةٌ
- familiaridad** *n. f.* أَلْفَةٌ
- familiarizar** *v. tr.* جَعَلَهُ مَأْلُوفًا، أَلَّفَ
- favor** *n. m.* لِمَالِحٍ: a favor de: جَمِيلٌ، مَعْرُوفٌ
- favorable** *adj.* مُلَائِمٌ، مُنَاسِبٌ، مُوَافِقٌ، مُؤَاتٍ

- favorablemente** *adv.* بطريقة مناسبة
- favorecer** *v. tr.* ساعد، وافق، سهّل، أعان
- fe** *n. f.* ثقة، صدق، إيمان | **dar fe:** أثبت، شهد، صدّق; **fe conyugal:** أمانة زوجية; **en fe de:** تصديقا على، شهادة على; **en fe de lo cual:** إثباتا لذلك; **fe de erratas:** تصويب أخطاء مطبعية، تصويب; **hacer fe:** أثبت، كان ذا حجة، أثبت; **fe de vida laboral:** قائمة بالسنين المشتغل فيها وكذلك تأدية واجبات الضمان الإجتماعي; **fe de matrimonio:** شاهد سابق; **testigo de buena fe:** وثيقة زواج
- fecha** *n. f.* تاريخ | **fecha del juicio:** تاريخ الحكم; **fecha de nacimiento:** تاريخ البدء في السريران; **fecha de efectos:** تاريخ ومكان الولادة (الإزدياد); **fecha de caducidad:** تاريخ انتهاء الصلاحية
- fechar** *v. tr.* أرّخ
- fedatario** *n. m.* مؤثّق
- federación** *n. f.* عصبة، جامعة، اتحاد | **una prueba fehaciente:** حُجّة دامغة
- federar** *v. tr.* أقام اتحادا بين
- federal** *adj.* فدرالي، اتحادي
- fehaciente** *adj.* صادق، جدير بالثقة
- fenómeno** *n. m.* ظاهرة | **fenómeno migratorio:** ظاهرة الهجرة
- fiable** *adj.* موثوق، مُعوّل عليه
- fiador/ra** *adj.* ضامن، كفيل
- fianza** *n. f.* كفالة، ضمانة | **prestación de fianza:** تسديد الكفالات; **fianza judicial:** كفيل قضائي / كفالة قضائية
- fiar** *v. tr.* إنتمن، كفل، إتكل، ضمن
- fiarse** *prnl.* وثق بـ
- fichero** *n. m.* سجل
- fiduciario** *adj.* وكيل الإرث، قائم على الثقة، وكيل مُكلف بتنفيذ الوصية، انتماني
- fijar** *v. tr.* حدّد، تثبيت | **fijar domicilio en:** أقام، إستقرّ; **fijar un precio:** حدّد سعرا
- fijo/ja** *adj.* ثابت
- filiación** *n. f.* إنتساب، نسب، إنتماء
- filial** *adj.* فرع شركة

- filiar** *v. tr.* إنضم إلى ، التحق ب
- final** *adj.* نهائي | disposiciones finales: مُقتضيات نهائية ; resolución final: قرار نهائي
- finalidad** *n. f.* غاية ، هدف ، غرض
- finalizar** *v. tr.* رفع حالة | el estado de excepción finalizará: رفع حالة الإستثناء
- financiar** *v. tr.* مَوَّل
- finanzas** *n. f. . pl.* مالية ، موارد | finanzas del estado: مالية الدولة
- financiero/ra** *adj.* ماليّ
- financiero** *n. m.* رجل مالي ، مُموَّل
- finiquitar** *v. tr.* أنهى ، سوّى ، صقّى حسابا
- finiquito** *n. m.* تصفية حساب ، سدّاد حساب
- firma** *n. f.* إمضاء ، توقيع / شركة ، مؤسسة تجارية | firma en blanco: توقيع على بياض
dar la firma: وكّل ; echar una firma: وُقِعَ ; خاتم و إمضاء ; llevar la firma de: كان وكيله
- firmante** *adj.* الموقع | el abajo firmante: الموقع أسفله / أدناه
- firmar** *v. tr.* وقع عقدا | firmar un contrato: أمضى ، وُقِعَ
- firme** *adj.* حكم نهائي | sentencia firme: حكم نهائي
- fiscal** *adj.* مالي ، ضريبي / مختص بالنيابة العمومية أو الإدعاء العام
- fiscal** *n. m.* وكيل عام | fiscal general: نائب عام ، مُدَّع عام ، مُحامٍ عام
general del rey: نيابة عامة ; ministerio fiscal: بعد مشاورة النَّائب العام
previa audiencia del fiscal: مكتب مراقبة ، مكتب النائب العمومي أو وظيفته ، نيابة عامة
- fiscalía** *n. f.* مراقبة ، مُراقب ، مُنتقِد
- fiscalización** *n. f.* راقب ، أشرف على ، كشف على
- fiscalizar** *v. tr.* راقب ، أشرف على ، كشف على
- fisco** *n. m.* مالية ، بيت المال ، خزانة الدولة
- flagrante** *adj.* حالة التلبّس بالجريمة / بالجُرم | en flagrante delito: واضح ، جليّ
المشهود
- flujo** *n. m.* تيارات خاصة بالهجرة | flujos migratorios: فيض / تيار ، تدفق

- forense** *adj.* طبيب شرعي: médico forense | خاص بالقضاء، بالمحاكم
- forma** *n. f.* أشكال، إجراءات | formas de elección: كيفية الانتخاب; formas de pago: كيفية التسديد; salvo el caso y las formas previstas en la ley: إلا في الأحوال وحسب الإجراءات المنصوص عليها في القانون
- formación** *n. f.* تشكيل، تكوين | formación profesional: تكوين مهني
- formalizar** *v. tr.* وقع، وضح، أضفى عليه صفة رسمية
- formar** *v. tr.* شكّل، كوّن
- fórmula** *n. f.* صيغة
- formular** *v. tr.* صاغ، وضع، عبّر عن، قدّم، تقدّم بـ
- foro** *n. m.* مُنتدى، ميدان، ساحة عامّة، محكمة، قضاء، ملتقى
- fortalecer** *v. tr.* قوّى، دَعَم
- fortaleza** *n. f.* قُوّة، منانة
- fortalecimiento** *n. m.* تقوية
- fraude** *n. m.* نَصَب، تواطؤ، تزوير، احتيال، غش، تدليس | fraude fiscal: تهربُ | نصب أو غش: fraude de ley; من الضرائب
- fraudulencia** *n. f.* إحتيال، تدليس، تزوير
- fraudulentamente** *adv.* إحتيالياً
- fraudulento/ta** *adj.* تدليسي، إحتيالي / مزور
- frontera** *n. f.* حدود | frontera área: جوية حدود; frontera marítima: بحرية عبور الحدود; frontera terrestre: حدود برية; cruce de fronteras: عبور الحدود
- fronterizo/za** *adj.* حُدُودي | control en el puesto fronterizo: عند ممر الحدود المراقبة
- función** *n. f.* وظيفة، منصب | acceder a las funciones y cargos públicos: وظائف مدنية; funciones civiles y militares: وظائف مدنية والوظائف والمناصب العمومية; ejercicio de las funciones: مُزاولة المهام; estatuto general de la función pública: النظام الأساسي للوظيفة العمومية; funciones incompatibles: وظيفة عموميّة; función pública: وظائف لا يجوز الجمع بينها
- funcional** *adj.* وظيفي، وظائف

- funcionamiento** *n. m.* عمل ، اشتغال ، سير | modalidad de funcionamiento: طريقة سير ; el funcionamiento de los servicios públicos: سير المرافق العمومية
- funcionar** *v. intr.* عمل ، سار ، أدى وظيفته ، اشتغل
- funcionario/ria** *m. y f.* مُوظَّف | funcionario consular: موظف القنصلية ; funcionario consular acreditado: مُوظَّف قنصلي مُعتمد
- funcionarial** *adj.* خاص بالوظائف
- fundación** *n. f.* مؤسسة / أساس ، قاعدة
- fundamental** *adj.* مبادئ أساسية | principios fundamentales: أساسية
- fundamentalmente** *adv.* أساسياً
- fundamentar** *v. tr.* وضع أساس ، دعم
- fundamento** *n. m.* أساس ، قاعدة ، ركن / أصل / جَوهَر | fundamentos de hecho: الوقائع ; fundamentos de derecho: التعليل
- fundar** *v. tr.* أنشأ

G

garante *adj.* كفيل ، ضامن

garantizado *adj.* مضمون ، مكفول

garantizar *v. tr.* كفل ، ضمن | **garantizar su admisión:** ضمانة قبوله

garantía *n. f.* كفالة ، ضمان ، كفالة | **garantías fundamentales:** ضمانات أساسية ;

garantías jurídicas: ضمانات قانونية ; **velar por la aplicación de las**

garantías: السهر على تطبيق الضمانات

gastar *v. tr.* صرف ، أنفق

gastos *n. m.* نفقات ، تكاليف ، مصروف | **gastos de inversiones:** نفقات التجهيز ;

gastos de manutención: تكاليف العمومية ; **gastos públicos:** مصاريف العيش ;

regularidad de las recaudaciones y de los gastos: سلامة العمليات المتعلقة

بمداخيل ومصروفات الأجهزة

general *adj.* عامة | **administración general del estado:** الإدارة العامة للدولة ;

fiscal general: الوكيل العام للملك ; **fiscal general del rey:** وكيل عام

orientaciones generales: مبادئ عامة ; **principios generales:** اتجاهات عامة ;

programa general: عام برنامج ; **política general del estado:** السياسة العامة

secretaría general: الكتابة العامة ; **للدولة**

gestión *n. f.* تصرف ، إجراء ، خطوة ، إدارة ، تنظيم ، تدبير الشؤون | **gestión de los**

servicios locales de las administraciones centrales: تدبير المصالح المحلية التابعة

للإدارات المركزية

gestionar *v. tr.* عالج قضية ، قام بمساع

gestor/ra *adj.* مدير إدارة ، وكيل إداري

gestoría *n. f.* وكالة إدارية

global *adj.* إجمالي | **política global:** سياسة إجمالية

- gobernable** *adj.* يُحكَم ، قابل للحُكم
- gobernación** *n. f.* حكومة ، حُكم
- gobernador/ra** *adj.* عامل (المغرب) ، حاكم
- gobernante** *n. m.* حاكم
- gobernar** *v. tr.* دَبَّر ، أدار ، قاد ، ساس ، ساق ، حكم
- gobierno** *n. m.* حكومة | el gobierno asegura la ejecución de las leyes:
 delegado del gobierno: وكيل الحكومة ; "gobierno civil": عمالة ; dimisión colectiva del gobierno: إستقالة جماعية للحكومة ;
 miembros del gobierno: أعضاء الحكومة ; moción de advertencia al gobierno: نائب الحكومة ; subdelegado del gobierno: مُلتمَس توجيه تنبيه للحكومة
- gubernativo/va** *adj.* حكومي | autoridad gubernativa: سُلطة حكومية
- gozar** *v. tr.* تمعَّن
- gracia** *n. f.* عفو | derecho de gracia: حق العفو
- graduación** *n. f.* تدرُّج
- gradual** *adj.* تدريجي
- gradualmente** *adv.* بطريقة تدريجية
- graduar** *v. tr.* درَّج ، قَسَم إلى درجات / منح رُتبة أو درجة
- grado** *n. m.* درجة | jurisdicciones de primer grado: محاكم أوَّل درجة
- gratis** *adv. lat.* بالمجان ، مجاني ، بلا مُقابل
- gratuidad** *n. f.* مجانية
- gratuitamente** *adv.* مجانيا
- gratuito** *adj.* مجاني ، بلا مُقابل | derecho a la asistencia jurídica gratuita:
 الحق في الإعفاء القضائي المجاني
- grave** *adj.* خطير | infracciones graves: مُخالفات خطيرة
- gravemen** *n. m.* إلتزام ، عيأ ، ضريبة
- gravoso/sa** *adj.* شديد ، أشدَّ
- guerra** *n. f.* حرب | crimen de guerra: جريمة حرب ; declaración de guerra: إشتهار الحرب
- guardia** *n. f.* وقفة الحذر ، حرس ، رعاية | estar en guardia: على حذر ; médico de guardia: ضابط مناوب ; oficial de guardia: طبيب مُناوب

gubernamental *adj.* حكومي | declaración gubernamental: تصريح حكومي ;
no gubernamental: غير حكومية ; organización no gubernamental: المنظمات
غير الحكومية

gubernativo/va *adj.* حُكومي | autoridad gubernativa: سُلطة حكومية

H

habilitación *n. f.* | تأهيل، منح الأهلية، تخويل | **habilitación de créditos:** تخويل الإعتمادات

habilitado/da *adj.* | مُخوّل، مُعدّ | **puestos habilitados:** الأماكن المُعدّة

habilitar *v. tr.* | خوّل، مكّن، جعل أهلا، أعدّ، كيّف، جهّز | **habilitar para:** أهّل لـ، أعطى صلاحية

habitual *adj.* | عادي، مألوف

hacienda *n. f.* | دار الضريبة (المغرب) | **ministerio de hacienda:** وزارة المالية ; **hacienda pública:** الأملاك العامة

hecho/cha *adj.* | فعل، عمل، وقبعة، واقع / قضية، أمر | **antecedentes de hecho:** العمل الخاضع للضريبة ; **hecho consumado:** أمر واقع ; **hecho imponible:** العمل الخاضع للضريبة ; **siempre que el hecho no constituya:** ما دام التصرف لم يترتب عنه ; **hecho y suscrito por duplicado en:** حرر ب.....في نسختين

heredar *v. tr.* | ورث

heredero/ra *adj.* | وارث

herencia *n. f.* | إرث، شركة

hereditario/ria *adj.* | وراثي

herida *n. f.* | جرح

herido/da *adj.* | مجروح

herir *v. tr.* | جرّح

hijo/ja *n. m y f.* | ابن | **hijo adoptado:** ابن مُتبنيّ ; **hijo adoptivo:** ابن ربيّب ; **hijo político:** ربيّب مُتبنيّ

hipoteca *n. f.* | رهن عقاري | **acta de hipoteca:** رسم الرهن

hipotecable *adj.* يُرهن

hipotecar *v. tr.* رهن

hogar *n. m.* منزل ، بيت | abandono de hogar: المنزل / الترك البيت / هجر

homicida *adj.* قاتل

homicidio *n. m.* قتل

homologable *adj.* يمكن المصادقة عليه

homologación *n. f.* المصادقة من قبل الإدارة عن

homologar *v. tr.* صادق على، وافق على

homólogo/ga *adj.* متماثل

honorario *adj.* فخري ، شرف / أتعاب

honorífico *adj.* شرفي ، فخري (لقب ، منصب) | cónsul honorífico: قنصل شرفي ;

consulado honorífico: قنصلية شرفية

huelga *n. f.* إضراب | derecho a la huelga: حق الإضراب

huella *n. f.* بصمات

huida *n. f.* هروب ، فرار

huido/da *adj.* فارّ

huir *v. intr.* هرب ، فرّ

humanitario/ria *adj.* إنساني | razones humanitarias: إعتبارات إنسانية

humano/na *adj.* إنساني | derechos humanos: حقوق الإنسان ; reafirma su

adhesión a los derechos humanos tal como son universalmente

reconocidos: تؤكد تشبثها (انضمامها) بحقوق الإنسان كما هي متعارف عليها عالميا

hurtar *v. tr.* إختلس ، سرق

hurto *n. m.* سرقة ، اختلاس

I

ídem *pro. lat.* أيضا، مثله، كذلك

idéntico/ca *adj.* مُماثل

identidad *n. f.* هوية / شخصية | **identidad cultural:** هوية ثقافية ; **identidad de las partes:** هوية الأطراف

identificable *adj.* يمكن إثباته

identificación *n. f.* تعريف | **identificación fiscal:** التعريف الجبائي

identificar *v. tr.* جعل مُماثلاً/ مطابقاً، أثبت، حقق / عيّن هوية

identificarse *prnl.* | **identificarse con:** أثبت هويته / شخصيته، تماثل، تطابق
شاركه رأي أو عاطفة

igual *adj.* سواء | **en iguales condiciones:** سواء بسواء ; **iguales ante la ley:** سواء أمام القانون

igualdad *n. f.* مساواة | **principio de igualdad:** مبدأ المساواة

igualar *v. tr.* سوّى

ilegal *adj.* غير شرعي، غير قانوني

ilegalidad *n. f.* لا شرعية، لا قانونية

ilegalmente *adv.* بشكل غير قانوني

ilegibilidad *n. f.* تعذرت قراءته

ilegible *adj.* غير مقروء، لا يُقرأ

ilegítimamente *adv.* على غير شرع، غير مشروع

ilegitimar *v. tr.* جعله غير شرعيّ

ilegitimidad *n. f.* عدم شرعية

ilegítimo/ma *adj.* غير شرعي

ilícitamente *adv.* بطريقة غير مشروعة

- ilícito/ta** *adj.* غير قانوني، ممنوع، مُحَرَّم، غير مشروع | tráfico ilícito de mano de obra: تهريب ممنوع لليد العاملة
- ilicitud** *n. f.* لا شرعية، لا قانونية
- impactar** *v. tr.* اصطدم، تصادم
- impacto** *n. m.* أثر، تأثير، اصطدام
- imparcial** *adj.* غير مُتَحَيِّز، مُتَجَرِّد
- imparcialidad** *n. f.* تجرُّد، عدم تحيُّز
- impedimento** *n. m.* مانع، عائق
- impedir** *v. tr.* أعاق، حال دون، منَع
- implantar** *v. tr.* غرَز، فرَض، أقام
- implicados/das** *adj.* مَعْنِيُون، مُتَوَرِّطُون | implicados con la inmigración: متورطون في ; implicados en: المعنيون بقضايا الهجرة
- implicar** *v. tr.* تضمن، ترتب عليه، ورَّط، أورط في، أشرك في
- implícitamente** *adv.* ضمنيًّا
- implícito/ta** *adj.* ضمني، مُضمَّر
- imponer** *v. tr.* فرَض
- imponible** *adj.* الخاضع للضريبة | hecho imponible: العمل (الشغل) الخاضع للضريبة
- importación** *n. f.* إستيراد
- imposición** *n. f.* فرض
- impositivo/va** *adj.* ضريبي، ضرائبي
- importe** *n. m.* مبلغ، ثمن
- imprescindible** *adj.* ضروري
- impreso** *n. m.* وثيقة مجانية | impreso gratuito: وثيقة
- improcedente** *adj.* غير مُناسب، غير قانوني
- impuesto** *n. m.* ضرائب | sujeción a los impuestos: الخضوع للضرائب
- impugnable** *adj.* قابل للطعن
- impugnación** *n. f.* نقض، طعن
- impugnar** *v. tr.* نقَّض
- impulsar** *v. tr.* شجَّع

- impulsión** *n. f.* دفع ، تحريض ، حث | impulsión criminal: دافع أثيم
- impulsivo/va** *adj.* دافع
- impulsor/ra** *adj.* دافع ، حافز
- imputable** *adj.* منسوب إلى
- imputación** *n. f.* ائهام ، تُهمة
- imputar** *v. tr.* وجَّه التُّهمة | ser imputado: مُتهم
- inadmisible** *adj.* غير مقبول ، لا يمكن قبوله ، لا يُسلَّم
- inadmisibilidad** *n. f.* عدم قبول ، رفض | inadmisibilidad de la demanda: رفض الدعوى
- inadmisión** *n. f.* عدم قبول | inadmisión a trámite de la petición: عدم قبول الطلب كشكليات
- inamovible** *adj.* لا يُنقل
- inapelable** *adj.* لا تُقبل أي طريقة من طرق الطعن ، غير قابل للإستئناف
- incapacidad** *n. f.* عجز ، عدم الأهلية أو الكفاءة أو القدرة ، فُصور | incapacidad permanente para el trabajo: العجز الدائم عن العمل
- incapacitado/da** *adj.* مُعَوَّق ، عاجز ، مقعد
- incapacitar** *v. tr.* عجز ، أعجز ، أعلن عدم الأهلية أو الكفاءة
- incapaz** *adj.* قاصر عن ، غير أهل / كفاء ل ، غير قادر على ، عاجز عن
- incidencia** *n. f.* طارئ ، حدَث
- incidente** *adj.* حادث ، حدَث
- incidir** *v. intr.* وقع ، سقط
- incluido** *adj.* داخل في ، مُدرج في
- incluir** *v. tr.* شَمَل ، اشتمل ، تضمَّن
- inclusión** *n. f.* إضافة ، إدخال
- incluso/sa** *adj.* بما فيه ، حتى
- incoación** *n. f.* إبتدأ ، شرع في / أجرى تحقيقا | incoación de expediente: الشروع في الملف
- incoar** *v. tr.* أجرى تحقيقا / إبتدأ ، شرع في
- incoativo/va** *adj.* دالّ على الإبتداء أو الشروع
- incompatibilidad** *n. f.* عدم انسجام ، عدم توافق | régimen de incompatibilidad: تتنافس شرعي ; نظام / أحوال التنافي

incompatible *adj.* مُتَنَافٍ مَع ، متعارض، غير متوافق | funciones incompatibles:

وظائف لا يجوز الجمع بينها

incorporar *v. tr.* ضَمَّ (إلى ، a) ، أدمج في

incorporarse *prnl.* إلْتَحَقَ ب ، إستوى على مجلس ، إنضم إلى

inculpabilidad *n. f.* براءة / تبرئة من اتهام

inculpable *adj.* لا يمكن اتهامه

inculpada/da *adj.* الذي يوجد في حالة اتهام ، مُتَّهَم

inculpar *v. tr.* إْتَهَمَ

incumplimiento *n. m.* عدم الوفاء (بالوعد)، عدم القيام بالواجب، نقص

incumplir *v. tr.* أخلف وعدا

incurrir *v. intr.* | incurrir en una infracción: يَنْتَهِي إرتكب / جلب على نفسه

بارتكاب مخالفة

indefendible *adj.* لا يمكن الدِّفاع عنه

indefensión *n. f.* عدم الدفاع

indefenso *adj.* بلا دفاع

indemnización *n. f.* تعويض

indemnizar *v. tr.* عَوَّضَ عَنْ

independencia *n. f.* إستقلال

independiente *adj.* مُسْتَقِل | autorización de residencia

independiente: ترخيص بإقامة مُستقلة

independizarse *v. tr. prnl.* إستقل ، تحرَّر

indiciar *v. tr.* دلَّ على ، لَمَّحَ إِلَى

indicio *n. m.* إشارة ، دلالة ، علامة

individual *adj.* | carácter individual: فردي / شخصي ; derechos

individuales: الحقوق الفردية

individualidad *n. f.* فردية

individualismo *n. m.* فردية

individualista *adj.* فردي

individualizar *v. tr.* أفرد ، فرَّد

indocumentado/da *adj.* مَجْهول الهوية ، المحروم من الهوية، غير حامل لبطاقة تعريفه

índole *n. f.* | de índole: ذات طابع نوع ، صنف

- inducción** *n. f.* تحريض
- inducidor/ra** *adj.* مُحَرِّض
- inducir** *v. tr.* حرَّض
- indultar** *v. tr.* أَعْفَى ، عَافَى ، صَفَح ، عَفَا
- indulto** *n. m.* إِمْتِنَاز / إِعْفَاء ، صَفْح ، عَفْو
- ineficacia** *n. f.* عَدَم تَأْتِير ، عَدَم فَعَالِيَّة
- ineficaz** *adj.* غَيْر فَعَال ، غَيْر مُؤَثِّر
- inejecución** *n. f.* عَدَم تَنْفِيذ
- información** *n. f.* | **información judicial:** تحقيق قضائي ;
información objetiva: معلومات موضوعية ; **recabar información:** جمع
información sobre la ley: جمع المعلومات ; **recoger información:** جمع المعلومات ;
 إعلام وإشهار القانون
- informar** *v. tr.* أَخْبَر ب ، أَعْلَم ب ، أَبْلَغ
- informe** *n. m.* تَوْصِيَّة ، خَطَاب ، أَخْبَار ، تَقْرِير
- infracción** *n. f.* | **infracción administrativa:**
 نَقْض ، خَرَق ، مُخَالَفَة ، عَقُوبَة ;
infracción grave: مُخَالَفَة خَطِيرَة ; **infracción leve:** مُخَالَفَة خَفِيفَة ;
infracción muy grave: مُخَالَفَة جَدَّ خَطِيرَة ; **prescripción de las infracciones y**
las sanciones: تَقَاذِم المَخَالَفَات والعُقُوبَات
- infractor/ra** *adj.* نَاقِض ، مُخَالَف
- in fraganti** *loc. adv. lat.* فِي حَالَة التَّلْبُس بِالْجَرِيمَة
- infringir** *v. tr.* خَالَف
- ingresar** *v. intr.* | **ingresar en centros de**
 وَأَدْخَلَ ، أَوْدَع ، دَخَلَ ، وَلَجَ
internamiento: وَتُلُوج مَرَاكِز الْحَجْز
- ingreso** *n. m.* | **ingresos:** دَخْل ، دَخُول ، وَلُوج
- inhabilitación** *n. f.* عَدَم أَهْلِيَّة ، عَدَم كِفَاءَة ، تَعْجِيز
- inhabilitar** *v. tr.* حَرَمَهُ مِنْ حَقُوقِهِ الْمَدْنِيَّة ، أَعْلَن عَدَم أَهْلِيَّتِهِ
- inicial** *adj.* أَوَّلِي ، ابْتِدَائِي
- iniciar** *v. tr.* بَدَأ ، شَرَعَ ، ابْتَدَأ
- iniciativa** *n. f.* | **iniciativa de las leyes:** التَّقَدُّم بِمَشَارِيحِ الْقَوَانِين ;
por iniciativa del rey: بِمُبَادَرَة مِنَ الْمَلِك

- inicio** *n. m.* بداية ، ابتداء
- inigualdad** *n. f.* عدم / لا مُساواة
- injuria** *n. f.* سبّ ، إهانة
- injuriar** *v. tr.* سبّ ، شتم
- injurioso** *adj.* مُهين | interpretación injuriosa: تأويل مُسيء
- injusticia** *n. f.* ظلم
- injustificable** *adj.* لا يمكن تبريره
- injustificado/da** *adj.* دون تبرير ، غير مُبرّر
- injusto/ta** *adj.* جائر ، ظالم
- inmediato/ta** *adj.* فوري ، مُباشر
- inmediato (de)** *loc. adv.* في الحين
- inmigración** *n. f.* هجرة | inmigración clandestina: هجرة سرية ; política de inmigración: إختصاص في سياسة الهجرة ; competencia en inmigración: المجلس الأعلى ; consejo superior de política de inmigración: المَعنّيون بقضايا الهجرة ; implicados con la inmigración: لسياسة الهجرة
- inmigrante** *adj.* مُهاجر
- inmigrar** *v. intr.* هاجر
- inmigratorio/ria** *adj.* إستيطاني
- inmovilización** *n. f.* جمّد (في مكانه)، امتنع عن التحرك ، منع من التحرك ، شل حركته
- inmovilizar** *v. tr.* وقف ، أوقف ، ثبت
- inmueble** *adj.* عقار
- inmunidad** *n. f.* إعفاء من | inmunidad parlamentaria: حَصانة برلمانية ; inmunidad administrativa: إمتياز إداري
- inmune** *adj.* مَنيع ، مُعفى من
- inmunizar** *v. tr.* أكسب مَناعة ، مَنع
- inocencia** *n. f.* براءة
- inocente** *adj.* بريء
- inscribir** *v. tr.* أدرج ، سجّل ، دوّن ، قيّد
- inscripción** *n. f.* تسجيل ، تحفيظ | tribunal de inscripción: مَحكمة التحفيظ
- inscrito/ta** *adj.* مُسجّل

- inserción** *n. f.* إدماج | inserción social o laboral: إدماج اجتماعي أو مهني
- insolvencia** *n. f.* عجز عن وفاء الديون ، غير قادر على الدفع
- insolvente** *adj.* عاجز عن وفاء الديون
- inspección** *n. f.* مُفتشية | inspección de trabajo: مفتشية الشغل
- inspeccionar** *v. tr.* راقب ، عابن ، قنّش
- inspector/ra** *adj.* مُفتّش
- instancia** *n. f.* درجة / جهة قضائية، تقاضي، عريضة، طلب، التماس | de primera instancia: لأول وهلة، لأول مرة ; tribunal / juzgado de primera instancia: محكمة ابتدائية
- in statu quo** *exp. lat.* في الوضع الراهن
- instigación** *n. f.* تحريض على
- instigar** *v. tr.* حرّض على ، حثّ على
- institución** *n. f.* معهد / نظام ، أنظمة / مقومات ، مؤسسة | institución constitucional: مؤسسة دستورية
- institucional** *adj.* مؤسّسي
- instrucción** *n. f.* تحقيق ، تعليمات ، إرشادات ، أوامر / ثقافة ، إطلاع | instrucción de los expedientes: الإطلاع على الملفات ; instrucción del expediente sancionador: التحقيق في الملف العقابي ; instrucción judicial: تحقيق قضائي ; juez de instrucción: قاضي التحقيق ; procedimiento de instrucción: مِسْطَرَة إجراء التحقيق والبيت في الملفات ; instrucción y resolución de los expedientes: التحقيق
- instructor/ra** *adj.* مُحَقِّق ، مُطَّلِع
- instruir** *v. tr.* درّب على ، أطلع ، وصّى ب ، أمر ، حقق ، ثَقَّف ، علّم
- insuficiencia** *n. f.* قِلَّة | insuficiencia de recursos económicos: عدم التوفّر على موارد اقتصادية كافية
- insuficiente** *adj.* غير كافٍ ، ناقص
- integración** *n. f.* إدماج ، دمّج | integración social: إدماج اجتماعي
- integrar** *v. tr.* أدّمج ، دمّج
- integridad** *n. f.* نزاهة ، استقامة ، سلامة ، صحة / تمام ، كمال | integridad territorial: حوزة المملكة
- intencionado/da** *adj.* مُتَعَمِّد ، مَقْصُود

- interdicción** *n. f.* حظر، منع، نهي
- interés** *n. m.* منفعة عمومية | interés público: منفعة، اهتمام
- interesado/da** *adj.* مُهْتَم، المعني بالأمر | audiencia al interesado: إستقبال المعني بالأمر
- interesar** *v. intr.* أثار الإهتمام، أهتم
- interestatal** *adj.* بين الدول
- intergubernamental** *adj.* ما بين الحكومات | organismos
intergubernamental: المنظمات الدولية ما بين الحكومات
- interinsular** *adj.* بين الجزر
- interior** *adj.* داخلي | ministerio del interior: وزارة الداخلية
- internacional** *adj.* دولي | organización internacional: المنظمات الدولية ;
convenios internacionales: إتفاقيات دولية
- internacionalización** *n. f.* تدوّل، تدويل
- internacionalizar** *v. tr.* دوّل
- internado/da** *adj.* مُحتَجَز
- internamiento** *n. m.* إحتجاز، حجز | internamiento preventivo: إحتجاز
; ingreso en centros de internamiento: مقياس الحجز ; احتياطي
; medida de internamiento: وولوج مراكز الحجز
- internar** *v. tr.* إعتقل
- interno/na** *adj.* داخلي | colegio de internos: مدرسة داخلية
- interparlamentario/ria** *adj.* بين البرلمانات
- interpelación** *n. f.* إستجواب
- interpelar** *v. tr.* إستنجد، استجوب
- interponer** *v. tr.* طعن في قرار إداري، رفع استئنأفاً | interponer una demanda:
سجّل دعوى
- interposición** *n. f.* رفع استئنأفا / وساطة
- interpretable** *adj.* يمكن تأويله، تفسيره
- interpretación** *n. f.* تأويل، تفسير / ترجمة فورية | interpretación de la norma:
تأويل القواعد
- interpretar** *v. tr.* أوّل، فسّر / ترجم

- intérprete** *com.* مؤول ، مُترجم | D.....intérprete jurado del árabe,
certifica que lo que antecede es traducción fiel y completa al árabe de
un original redactado en español: يشهد السيد..... بصفته مترجم محلف للغة
العربية بأن كل ما ورد أعلاه تمت ترجمته إلى العربية وهو مطابق حرفياً للنص الإسباني
- interrogador/ra** *adj.* مُسْتَنْطِق
- interrogar** *v. tr.* إسْتَنْطِق ، استفهم ، استجوب ، سأل | interrogar acerca de: حقق في
- interrogativo/va** *adj.* تساؤلي ، استفهامي
- interrogatorio** *n. m.* إستجواب ، استنطاق
- intervención** *n. f.* تَدخُل
- intervenir** *v. intr.* تَدخَلَ
- interventor/ra** *adj.* مُراقِب | interventor de cuentas: مأمور الحسابات
- intimidación** *n. f.* تهديد
- intimidad** *n. f.* الحياة العائلية | intimidad familiar: حياة خاصة ، مودة ، ألفة
الخاصة
- intimidar** *v. tr.* أفرع ، أخاف ، خوَّف
- intolerable** *adj.* لا يُحتمل ، لا يُطاق
- intolerancia** *n. f.* تشدُّد ، عدم تسامح ، عدم تساهل
- intolerante** *adj.* مُتشدِّد ، مُتعصِّب
- intuitu parsonae** *loc. adv. lat.* إعتبار شخصي
- invalidación** *n. f.* عدم الصحة ، بطلان
- invalidar** *v. tr.* نقض ، فسخ ، بطل ، أبطل
- invalidéz** *n. f.* إقعاد ، عجز صحي عن العمل ، بطلان
- inválido/da** *adj.* باطل ، فاسد / عاجز ، مُقعد
- inventario** *n. m.* جَرْد ، إحصاء | acta de inventario: رسم الإحصاء
- inversión** *n. f.* استثمار | inversión de capitales: توظيف رؤوس الأموال
- invertir** *v. tr.* إستثمر | invertir capitales: وظَّف رؤوس الأموال
- investigación** *n. f.* تحقيق | investigación científica: بحث علمي ; comisión
de investigación: لجنة نيابية لتقصي الحقائق
- investigador/ra** *adj.* باحث

investigar *v. tr.* بحث، تحريّي | investigar los móviles de un crimen: حَقَّق
في دوافع جريمة

inviolable *adj.* لا تُنتهك حرّمته | una ley es inviolable: لا تنتهك حرمة القانون ;
el domicilio es inviolable: المنزل لا تنتهك حرّمته

ipso facto *loc. adv. lat.* تلقائيا ، من تلقاء ذاته ، بفعل الواقع

irregular *adj.* مخالف للنظام أو القواعد، غير قاسي / غير منتظم، غير متناسق

irregularidad *n. f.* عدم تناسق / مخالفة القواعد أو النظام

item *loc. adv. lat.* بند ، مادة

J

- jefe** *n. m.* قائد | jefe supremo: القائد الأعلى
- jerarquía** *n. f.* رئاسة، زعامة / رتبة | jerarquía social: سُلْم اجتماعي ;
jerarquía administrativa: سُلْم إداري
- judicial** *adj.* قضائي | auto judicial: حكم قضائي ; autoridad judicial:
السلطة القضائية القضاء ; decisión judicial: أمر قضائي ; diligencias judiciales:
وثيقة قضائية ; información : مُرافعات قضائية ; documento judicial: وثيقة قضائية ; información
judicial: تحقيق قضائي ; instrucción judicial: تحقيق قضائي ; orden judicial:
شرطة ; persecución judicial: مُتابعة قضائية ; policía judicial: شرطة
régimen judicial: نظام قانوني ; régimen judicial de las situaciones
de los extranjeros: النظام القانوني الخاص بأحوال الأجانب ; secretario judicial:
وصاية قضائية ; tasas judiciales: رسوم قضائية ; tutela judicial: وصاية قضائية
tutela judicial efectiva: وصاية قضائية فعالية
- juez** *com.* قاضي | juez de menores: قاضي الأحداث ; juez de instrucción:
حكم القاضي ; juez de paz: قاضي الصلح ; decisión del juez: حكم القاضي التحقيق
- juicio** *n. m.* أحكام ، حُكم ، مُحكمة | fallar un juicio: أصدر حكما ; los juicios
son fallados en nombre del rey: تُصدر الأحكام وتنفذ باسم الملك ; juicio en
rebeldía: حُكم مُبرم غيابي ; juicio definitivo: حُكم مُبرم
- junta** *n. f.* مَجلس ، اجتماع | junta municipal: مجلس بلدي ; junta de
gobierno: مجلس الحكومة
- juntar** *v. tr.* جمع
- jura** *n. f.* قسم ، يمِين ، حلف | jura de la bandera: قسم العلم
- jurado/da** *adj.* مُحلف ، هيئة المحلفين | jurado de cuentas: خبير محاسبة ;
D.....intérprete jurado del árabe, certifica que lo que antecede es

traducción fiel y completa al árabe de un original redactado en

español: يشهد السيد.....بصفته مترجم محلف للغة العربية بأن كل ما ورد أعلاه تمت ترجمته إلى العربية وهو مطابق حرفياً للنص الإسباني

juramentar *v. tr.* استخلف ، حلف ، حلف

juramentarse *prnl.* تعاهد على ، تحالف على ، أدى يمينا

juramento *n. m.* | juramento falso: يمين كاذبة ; tomar juramento a uno: أقسم اليمين

jurar *v. tr.* أدى يمينا ، عاهد ، وعد ، أقسم ، حلف

jurídicamente *adv.* وفقاً للقانون ، شرعياً ، قضائياً

jurídico/ca *adj.* | derecho a la asistencia القانونية ، شرعي ، حقوقي ، قضائي

jurídica gratuita: الحق في الإعفاء القضائي المجاني

jurisconsulto/ta *n. f. y m.* عالم بالقانون ، حقوقي

jurisdicción *n. f.* | jurisdicciones de primer grado: محاكم أول درجة دائرة القضاء

jurisdiccional *adj.* | aguas jurisdiccionales: مياه إقليمية مختص بالقضاء

jurispericia *n. f.* إجتهاد المحاكم ، أحكام القضاء

jurisperito *n. m.* عالم قانوني

jurisprudencia *n. f.* قضاء معتمد على الإجتهد ، اجتهادات المحكمة في اختصاص معين ، فقه ، مجموعة قرارات المحاكم العليا واجتهاداتها

jurisprudente *com.* عالم بالقانون ، مُتشرِّع ، حُقوقي

jurista *com.* عالم بالقانون ، مُتشرِّع ، حُقوقي

justicia *n. f.* | ministro de justicia: عدالة ، قضاء ، سلطة قضائية / قاض / محكمة وزير العدل

justiciable *adj.* خاضع للقضاء ، خاص بالمحاكم ، يُقاضى ، يُحاكَم

justiciero/ra *adj.* مُنصِف ، مُحب للعدل ، عادل

justificación *n. f.* | justificación de un hecho: إثبات واقعة ; pedir justificación: طلب مُبرِّر

justificado/da *adj.* مُبرِّر

justificador/ra *adj.* مُبرِّر

justificante *n. m.* حُجَّة ، مُستند بُبوتي

justificar *v. tr.* برهن، أثبت، برّر

justo/ta *adj.* عادل، مُنصف

juzgado *n. m.* محكمة | juzgado de primera instancia: محكمة ابتدائية

juzgador/ra *adj.* قاض

juzgar *v. tr.* حاكم، حكم | juzgar a un reo: حاكم مُتهما

K

L

labor *n. f.* عمل، شغل

laboral *adj.* عمالية | día laboral: يوم عمل; ejecución de la legislación

إدماج اجتماعي أو laboral: inserción social o laboral: تنفيذ التشريع الخاص بالشغل: laboral:

إقامة: residencia no laboral: التشريع الخاص بالشغل: legislación laboral: مهني

حالة مهنية: situación laboral: من دون عمل

laboralista *com.* إختصاصي بقانون العمل | abogado laboralista: مُحام مُختص

بقانون العمل

legal *adj.* قانوني، حقوقي، مُدقق، شرعي | representante legal: ممثل شرعي ;

تنافض شرعي: incompatibilidad legal: مُقيم قانونيا: residente legal:

legalidad *n. f.* قانونية، شرعية / نزاع

legalismo *n. m.* الأخذ بحرفية القانون، تقيد بحرفية الشريعة

legalista *adj.* آخذ بحرفية القانون

legalización *n. f.* تصديق، مُصادقة (على وثيقة)

legatario/ria *adj.* الموصى لهم

legalizable *adj.* يمكن التصديق عليه

legalizar *v. tr.* صادق على، صدّق على

- legalmente** *adv.* قانونيا، شرعيا ، بصفة شرعية
- legibilidad** *n. f.* سهولة القراءة
- legible** *adj.* سهل القراءة
- legislación** *n. f.* سن القانون ، تشريع | ejecución de la legislación laboral: تنفيذ
التشريع الخاص بالشغل ; legislación general: قانون عام ; legislación
laboral: القانون الجاري به العمل ; legislación vigente: التشريع الخاص بالشغل
- legislador/ra** *adj.* مُشرِّع
- legislar** *v. intr.* سنّ القوانين ، شرَّع
- legislativo/va** *adj.* تشريعي | de acuerdo con las disposiciones
legislativas y reglamentarias vigentes: طبقا للمقتضيات التشريعية والتنظيمية الجارية
; materia legislativa: مجال التشريع ; poder legislativo: السلطة التشريعية ;
texto legislativo: نص تشريعي
- legislatura** *n. f.* هيئة تشريعية ، فصل تشريعي ، عضوية
- legitimar** *v. tr.* جعله شرعيا/ أثبت قانونيا / أجازَه | estarán legitimadas: تكون لهم
أحقية
- legítimamente** *adv.* مشروع ، شرعي
- legitimidad** *n. f.* قانونية ، شرعية
- legítimo/ma** *adj.* قانوني ، شرعيّ
- legitimario/ria** *adj.* ذو فريضة / مختص بالنصيب الشرعي
- lesión** *n. f.* إصابة ، جرح ، ضرر، أذى
- lesionar** *v. tr.* أصاب بجرح
- letrado/da** *adj.* محام
- levantar** *v. tr.* سَجَّل ، قَيَّد ، دَوَّن في تقرير، حرَّر ، كتب | levantar acta: رَفَع ، أقام
مَحْضَرًا
- leve** *adj.* خفيف
- levedad** *n. f.* خفة
- levemente** *adv.* بطريقة خفيفة
- ley** *n. f.* قانون ، قاعدة | a los efectos de esta ley: بمقتضى هذا القانون ; ámbito
de la ley: مقتضيات القانون ; competencia de la ley: إختصاص القانون ; decreto
ley: مرسوم قانون ; ley de delegación: قانون الإذن ; en las condiciones

determinadas por la ley: طبق شروط يحددها القانون ; en virtud de la ley: المعفون من تنفيذ القانون ; ley de exclusión del ámbito de la ley: بمقتضى القانون ; ley de delegación: قانون المسطرة المدنية: قانون الإذن ; ley de enjuiciamiento civil: قانون المسطرة الجنائية: el gobierno asegura la ejecución de las leyes: تعمل الحكومة على تنفيذ القوانين ; iguales ante la ley: إسهار وإعلام القانون ; ley marcial: قانون تنظيمي: ley orgánica: القوانين اللازمة ; leyes necesarias: أحكام عُرفية ; ley personal: قانون شخصي ; ley de presupuestos: قانونة المالية ; proposición de ley: مشروع قانون ; proyecto de ley: إقتراح قانون ; proyecto de ley de presupuestos: مشروع قانون المالية ; publicidad de la ley: إعلان القانون ; salvo el caso y las formas previstas en la ley: إلا في الأحوال و حسب الإجراءات ; sancionar una ley: شهادة إثبات قانون ; someterse a la ley: الإمتثال للقانون ; velar por el cumplimiento de la ley: يسهر على تنفيذ القانون ; votar leyes: التصويت على القوانين

liberable *adj.* يمكن تحريره

liberado/da *adj.* مَفْرُوج عنه

liberador/ra *adj.* مُحرِّر ، مُخلِّص

liberalizar *v. tr.* حرَّر

liberar *v. tr.* حرَّر، أَعْفَى من

liberarse *prnl.* تحرر | liberarse de: تحرر من

libertad *n. f.* حرية تأسيس | libertad de asociación: حرية / إعفاء، امتياز

حرية ; libertad de circulación: حرية التجول ; libertad de conciencia: حرية الجمعيات ; libertad de derecho a la libertad de empresa: حق المبادرة الخاصة ; libertad de establecerse: حرية الإستقرار ; libertad de expresión: حرية التعبير ; libertad de manifestación: حرية المظاهرة ; libertad de opinión: حرية الرأي ; libertad provisional: إفراج مؤقت ; libertad de reunión: حرية الإجتماع ; libertad de sindicación: حرية ممارسة الحق النقابي

librar *v. tr.* حرَّر ، خلَّص

libre *adj.* حُرّ

limitación *n. f.* حصر، تحدد، إحصار، تحديد | limitación de nacimientos:

ضبط النسل

limitado/da *adj.* محدود، مَحْصُور | precio limitado: سعر نهائي

limitar *v. tr.* حدّد، حدّ

limitarse *prnl.* اقتصر، انحصر | limitarse a: اقتصر على

límite *n. m.* حد، أمد، نهاية، حد | límite de edad: سن التقاعد; llegar al límite:

بلغ أقصى مداه

limítrofe *adj.* حدودي | zona limítrofe: منطقة حدودية

liquidación *n. f.* مصلحة الضرائب / تصفية حساب، بيع

línea *n. f.* خط | líneas directrices: خطوط رئيسية

liquidar *v. tr.* سدّد، أنهى، صفّى، أذاب

lista *n. f.* قائمة | lista civil: قائمة مدنية

litigación *n. f.* تقاضي

litigante *adj.* خصم، متقاض، متخاصم، متنازع، مترافع | las partes

litigantes: المُدْعون

litigar *v. tr.* تنازع، تخاصم، داعى، تقاضى

litigio *n. m.* نزاع، مُجادلة، جدال

litigioso/sa *adj.* متنازع فيه، عليه

llegada *n. f.* وُصول

llegado/da *adj.* واصل، قادم

llegar *v. intr.* وصل / توصل إلى

llevar *v. tr.* أمضى، استغرق، قضى، حمل

local *adj.* محلي | bases de régimen local: قواعد النظام المحلي; colectividad

local: جماعة محلية; gestión de los servicios locales de las

administraciones centrales: تدبير المصالح المحلية التابعة للإدارات المركزية;

servicios locales: المرافق المحلية / المصالح

localidad *n. f.* بلدة، ناحية، جهة

lucrativo/va *adj.* نشاط مُربح، العمل المُؤدّي | actividad lucrativa: مُربح، مُكسب

عنه

lucrar *v. tr.* فاز بمُرادِه

lucro *n. m.* ربح ، أرباح ، مكسب | ánimo de lucro: من أجل الربح ; sin ánimo
de lucro: لا يكون غرضه الربح

lugar *n. m.* مكان | lugar de tránsito público: مكان عمومي مخصَّص للمرور

M

- magistrado** *n. m.* قاض ، مُستشار | estatuto de los magistrados: النظام الأساسي للقضاة
- magistratura** *n. f.* منصب قاض ، مُدّة خدمة قاضي / هيئة القضاء | consejo superior de la magistratura: المجلس الأعلى للقضاء ; magistrado ponente: مُستشار مقرر
- magnitud** *n. f.* حجم
- mancomunar** *v. tr.* جمع ، حشد
- mancomunidad** *n. f.* مجلس إقليمي / جمعية ، اتحاد ، تضامن
- mandar** *v. tr.* أمر
- mandatario** *n. m.* وكيل ، مُفوض
- mandato** *n. m.* إنداب ، توكيل ، تفويض
- manera** *n. f.* طريقة | de manera legal o ilegal: بطريقة غير قانونية أو بطريقة غير شرعية
- manifestación** *n. f.* مُظاهرة | libertad de manifestación: حرية المظاهرة
- manifestar** *v. tr.* صرّح
- manifiestamente** *adv.* بجلاء ، بوضوح / علنا ، جهرا
- manifiesto/ta** *adj.* ظاهر ، جلي | poner de manifiesto: أظهر
- manifiesto** *n. m.* بيان رسمي ، منشور
- mano** *n. f.* يد | mano de obra: يد عاملة ; tráfico ilícito de mano de obra: تهريب ممنوع لليد العاملة
- mantener** *v. tr.* أبقى على ، صان ، حمى
- manual** *n. m.* مُختصر ، مُذكرة ، مُفكرة
- manutención** *n. f.* صيانة / حماية / طعام | gastos de manutención: مصاريف العيش

- mantenimiento** *n. m.* الإحتفاظ ب ، أبقى على ، ساعد على استمراره
- marcha** *n. f.* سير | buena marcha: سير جيّد
- marginación** *n. f.* تهْميش
- marginado/da** *adj.* غير مُندمج ، مُهمّش
- marginal** *adj.* هامشي
- marginar** *v. tr.* همّش
- marítimo/ma** *adj.* بحريّ ، ساحليّ | frontera marítima: حدود بحرية
- materia** *n. f.* مادة | materia de extranjería: المادّة المتعلقة بالأجانب ;
materia legislativa: مجال التشريع
- matrícula** *n. f.* تسجيل ، تقييد
- matriculado/da** *adj.* مُتسجّل
- matriculador/ra** *adj.* مُسجّل
- matricular** *v. tr.* سجّل ، قيّد
- matricularse** *prnl.* تسجّل
- matrimonial** *adj.* زواجي
- matrimoniar** *v. tr.* تزوّج
- matrimonio** *n. m.* قران ، زواج | tomo de matrimonios: كُنّاش الأُنكحة ; acta
de matrimonio: عقد زواج
- mayoría** *n. f.* أغلبية | mayoría absoluta: الأغلبية المطلقة ; mayoría de
edad: سن الرُّشد
- máximo/ma** *adj.* حدّ أقصى ، أعلى درجة / أقصى ، أعلى | período máximo: المُدّة
القُصوى
- máximo** *n. m.* حدّ أقصى
- mecanismo** *n. m.* جهاز ، تقنية ، آلية
- médico/ca** *adj.* طبيب | médico forense: طبيب شرعي
- medida** *n. f.* تدابير ، مقاييس | medidas anti-discriminatorias: تدابير ضد
التمييز ; medidas cautelares: مقاييس تحفظية ; medidas de internamiento:
مقاييس للحصر / إجراءات مقيدة للحرية ; medidas limitativas: مقياس الحجز ;
medidas necesarias: تدابير لازمة

- medios** *adj.* وسائل | acreditar medios de vida: بوسائل العيش الإدلاء ;
medios de transporte: وسيلة النقل ; medios de vida: وسائل العيش
- mejoría** *n. f.* تحسُّن ، تحسِين
- mejorar** *v. tr.* حَسَّن
- memorándum** *n. m.* مُذَكَّرَة
- mención** *n. f.* ذكر ، نوَّه ب ، أشار إلى | hacer mención de: إشارة ، تنويه ، ذكر
- mencionado/da** *adj.* مذكور
- mencionar** *v. tr.* أشار إلى ، ذكر
- menor** *adj.* غير بالغ سن الرشد | menor de edad: قاصر
- mensaje** *n. m.* خطاب | mensajería: نقل سريع ; dirigir mensajes: خاطب ;
dirigir un mensaje a la nación: توجيه خطاب للأمة
- mensual** *adj.* شهري
- mensualidad** *n. f.* شهرية ، أجره شهرية
- mensualmente** *adv.* شهريا
- mérito** *n. m.* ميزة ، أهلية ، جدارة
- mes** *n. m.* شهر
- mesa** *n. f.* مكتب | mesa electoral: مكتب انتخابي ; miembros de la mesa:
أعضاء المكتب
- miembro** *n. m.* أعضاء المكتب | miembros de la mesa: عُضْو ، فرد ;
miembros del gobierno: أعضاء الحكومة ; miembros de la mesa: أعضاء المكتب
- migración** *n. f.* هجرة ، ارتحال ، نزوح
- migratorio/ria** *adj.* هجريّ ، نُزوحِيّ
- militar** *adj.* عسكريّ | funciones civiles y militares: وظائف مدنية وعسكرية
- mínimo/ma** *adj.* الأقل ، الحد الأدنى ، الأدنى
- ministerial** *adj.* وزاري | coordinación de las actividades ministeriales:
أمر وزاري: تنسيق النشاطات الوزارية
- ministerio** *n. m.* وزارة | ministerio de asuntos exteriores: وزارة الخارجية ;
ministerio de defensa: وزارة الدفاع ; ministerio del interior: وزارة الداخلية ;
ministerio de justicia: وزارة العدل ; ministerio de trabajo y asuntos
sociales: وزارة الشغل والشؤون الإجتماعية

- ministro** *n. m.* وزير | ministro de asuntos exteriores: وزير الخارجية ;
consejo de ministros: المجلس الوزاري ، مجلس الوزراء ; ministro de defensa:
وزير الدفاع ; ministro del interior: وزير الداخلية ; ministro de justicia: وزير
العدل ; primer ministro (en marruecos, equivalente al presidente del
gobierno español): الوزير الأول ; ministro de trabajo y asuntos sociales:
وزير الشغل والشؤون الإجتماعية
- minoría** *n. f.* أقلية | minoría étnica: أقليات قومية / جنسية ; minoría de
edad: قُصور، صيغر السن
- minoritario/ria** *adj.* من الأقلية
- misión** *n. f.* بعثة، مهمة/ وكالة | misión diplomática: بعثة دبلوماسية
- moción** *n. f.* إقتراح | moción de advertencia al gobierno: ملتمس توجيه تنبيه
ملتمس الرقابة ، اقتراح بتوجيه اللوم ; moción de censura: ملتمس الرقابة ;
moción de censura: ملتمس الرقابة ، اقتراح بتوجيه اللوم ; moción de censura:
ملتمس الرقابة ، اقتراح بتوجيه اللوم
- modalidad** *n. f.* طريقة ، كيفية ، نوع | modalidad de funcionamiento: طريقة
سير
- modelo** *n. m.* طراز ، نموذج ، قدوة ، أسوة
- modificación** *n. f.* تغيير ، تعديل
- modificador/ra** *adj.* مُعدِّل ، مُغيِّر
- modificar** *v. tr.* غيَّر
- modificativo/va** *adj.* تعديلي
- módulo** *n. m.* وحدة قياس
- monarquía** *n. f.* ملكية | monarquía constitucional: ملكية دستورية
- monárquico/ca** *adj.* ملكي | régimen monárquico: النظام الملكي
- motivación** *n. f.* تعليل | motivación de las resoluciones: تعليل القرارات
- motivado/da** *adj.* مع بيان الأسباب ، مُعلَّل | propuesta motivada por
escrito: يتم الإقتراح كتابيا مع بيان أسبابه
- motivar** *v. tr.* علَّل ، برَّر ، أورد السبب
- motivo** *adj.* مقصد ، سبب | motivo de casación: سبب النقض ; exposición
de motivos: عرض للمقاصد
- mover** *v. tr.* حرَّك

movimiento *n. m.* حركة | movimiento asociativo de los inmigrantes:

حركة جمعيات المهاجرين

mueble *adj.* منقولة

multa *n. f.* مخالفة، غرامة

multar *v. tr* غرّم

municipal *adj.* بلديّ | policía municipal: شرطي بلدية

municipalidad *n. f.* بلدية

municipio *n. m.* بلدية، جماعة

mutualidad *n. f.* جمعيات تعاونية / تضامنية

mutualista *adj.* تعاوني

mutualista *n. m.* عضو جمعية تعاونية

mutuamente *adv.* بالتبادل

mutuo/ua *adj.* متبادل

N

nacer *v. intr.* وُلِدَ

nacido/da *adj.* مَواليد...، مَولود

nacimiento *n. m.* ولادة، ازدياد | apellido de nacimiento: لقب الولادة

nación *n. f.* أُمَّة | voluntad de la nación: إرادة الأمة ; fecha de nacimiento: تاريخ ومكان الولادة (الإزدياد) ; extracto de partida de nacimiento: نسخة مُوجزة من سجلات الحالة المدنية

nacional *adj.* وطني، قومي، أهلي | a nivel nacional: على الصعيد الوطني ; economía nacional: الإقتصاد الوطني ; seguridad nacional: الأمن الوطني ; territorio nacional: التراب الوطني

nacionalidad *n. f.* جنسية | país de nacionalidad actual: بلد الجنسية الحالية

nacionalización *n. f.* تأميم | nacionalización de las empresas: تأميم المنشآت

nacionalizar *v. tr.* أمَّم

nacionalismo *n. m.* وطنية، قومية | nacionalista: وطني، قومي

nativo/va *adj.* أصلي

natural *adj.* طبيعي / أصله من

naturaleza *n. f.* طبيعة | naturaleza y objeto del documento: ماهية ومضمون الوثيقة

naturalizarse *v. tr. prnl.* تجنَّس، استقر، تأقلم

necesariamente *adv.* بالضرورة

necesario/ria *adj.* لازم | créditos necesarios: الإعتمادات اللازمة ; elemento necesario: عنصر أساسي ; si fuese necesario: عند الإقتضاء ; leyes necesarias: تدابير لازمة ; القوانين اللازمة ; medidas necesarias: تدابير لازمة

- necesidad** *n. f.* | situación de necesidad: حالة | ضرورة، لزوم، حاجة، احتياج
- necesitado/da** *adj.* مُحتاج، مُعوز
- necesitar** *v. tr.* إستهلزم، اقتضى، احتاج إلى
- negar** *v. tr.* نفى، أنكر
- negativa** *n. f.* | negativa de confianza: سحب الثقة | نفي، رفض، إنكار
- negativo/va** *adj.* نافي، سلبيّ
- negociador/ra** *adj.* مُفاوض
- negociante** *n. m.* تاجر
- negociar** *v. intr.* فَاوَضَ فِي، تفاوض في
- negocio** *n. m.* | hombre de negocios: رجل أعمال ; poner un negocio: رقم المبيعات ; أنشأ مؤسسة تجارية | تجارة
- neutral** *adj.* محايد، مُحايد
- neutralidad** *n. f.* مُحايدة، حياد
- nivel** *n. m.* | a nivel nacional: على الصعيد الوطني | مُستوى، صعيد
- nivelar** *v. tr.* سَوَّى، ساوى بين، عادل بين
- noción** *n. f.* إحياء، اقتراح، حركة
- nombramiento** *n. m.* تعيين
- nombrar** *v. tr.* عَيَّن
- nomen legis** *exp. lat.* (ley orgánica) قانون تنظيمي
- nómina** *n. f.* | cobrar la nómina: قبض راتبه / مُرتَّبه ; بيان / كشف الرواتب
- nómina de salarios:** جدول الأجراء
- norma** *n. f.* | norma de igual o inferior rango: القواعد المماثلة أو | قاعدة، مبدأ
- norma de igual o inferior rango:** تأويل القاعدة ; publicidad de las normas: إشهار القواعد ; أقل درجة
- normalizar** *v. tr.* جعله طبق القاعدة، جعله على الحالة الطبيعية
- normativa** *n. f.* | normativa europea: التشريع الأوروبي | شريعة
- normativo/va** *adj.* معياري، مقياسي
- notaría** *n. f.* هيئة الموثقين، كتابة عدل، مكتب موثق
- notariado/da** *adj.* مُوثَّق، مُصدَّق عليه (رسمياً)، مُحَرَّر أمام موثَّق

notarial *adj.* مختص بالتوثيق أو بالموثق ، توثيقي ، خاص بكتابة العدل

notario *n. m.* كاتب عدل ، مُسجل العقود موثق العقود ، كاتب شرعي

notificación *n. f.* إخطار ، إبلاغ ، إعلام ، إشعار | notificación de la sentencia: إبلاغ الحُكم

notificado/da *adj.* معلوم به

notificar *v tr.* أخطر، بَلِّغ، أبلغ، أعلم، أشعر | notificar las resoluciones: الإشعار
مُدّة التبليغ : plazo para notificar ; بالقرارات

notificativo/va *adj.* مُعلن ، مُشعر

núcleo *n. m.* نواة | núcleo de población: المناطق السكنية

nuevo/va *adj.* جديد | nuevo examen: قراءة جديدة

nulidad *n. f.* عدم كفاءة ، بطلان ، عدم أهلية

nulo/la *adj.* باطل

número *n. m.* رقم | número de expediente: رقم الملف

Ñ

O

obedecer *v. tr.* أطاع

obediencia *n. f.* طاعة

obediente *adj.* مُطيع

objetar *v. tr.* إعتَرَضَ على

objetivar *v. tr.* جعل الأمر مَوْضوعِيَا

objetivamente *adv.* بطريقة موضوعية

objetividad *n. f.* موضوعية

objetivo/va *adj.* غايية معينة | objetivo determinado: غايية معينة ;

información objetiva: معلومات موضوعية

objeto *n. m.* غايية ، قصد ، غرض ، هدف | naturaleza y objeto del documento:

ماهية ومضمون الوثيقة

obligación *n. f.* واجب ، إلتزام ، تعهد ، فرض | obligaciones civiles y

comerciales: الإلتزامات المدنية والتجارية ; obligación de declarar la entrada:

حقوق وواجبات ; derechos y obligaciones: إلتزامات التصريح بالدخول

نظام الإلتزامات المدنية والتجارية ; las obligaciones civiles y comerciales:

obligado/da *adj.* يكون مُرغماً : venir obligado a | ملتزم ، مرغم ب

- obligar** *v. tr.* أجبر على، ألزم، أكره على، أرغم على
- observación** *n. f.* رَصْد دائم | observación permanente: رَصْد دائم
- observador/ra** *adj.* مُلاحِظ، مُراقِب
- observar** *v. tr.* لاحظ، انتبه، راقب، شاهد
- observatorio** *n. m.* مرصد، مرقب
- obtención** *n. f.* نيل، الحصول على
- obtenible** *adj.* يمكن الحصول عليه
- obtener** *v. tr.* إستلم
- ocasión** *n. f.* فرصة
- ocasionado/da** *adj.* مُسبَّب
- ocasional** *adj.* عارض
- ocasionalmente** *adv.* صدفة، بالصدفة
- ocasionar** *v. tr.* تطلب
- ocultación** *n. f.* إخفاء
- ocultar** *v. tr.* أخفى، خبأ، حجب، ستر، كتم
- oculto/ta** *adj.* باطن، خفي
- ocurrir** *v. intr.* وقع
- oferta** *n. f.* عروض الوظائف | oferta de empleo público: عروض الوظائف العمومية
- ofertar** *v. tr.* عرض (للبيع)
- oficial** *adj.* رسمي | boletín oficial: الجريدة الرسمية ; oficial del registro civil: ضابط الحالة المدنية
- oficialmente** *adv.* رسمياً، بطريقة رسمية
- oficiar** *v. tr.* نشر خيراً بصفة رسمية | oficiar una noticia: نشر خيراً بصفة رسمية
- oficina** *n. f.* مكاتب قنصلية | oficinas consulares: مكاتب قنصلية ; oficinas provinciales: مكاتب إقليمية ; oficina de registro civil: مكتب الحالة المدنية
- oficio** *n. m.* وظيفة، مهنة، منصب | de oficio: بقوة قانون ; abogado de oficio: مُحام مُنتدب
- omisión** *n. f.* تصرفاً كان | por acción u omisión: تصرفاً كان أو إهمالاً

- omiso/sa** *adj.* متروك ، مُهْمَل
- omitir** *v. tr.* ترك ، أهمل ، أغفل
- operación** *n. f.* عمليّة حسابية ، مصرفية أو تجارية | operaciones de referéndum: عمليات الإستفتاء
- opinable** *adj.* قابل للتّقاش
- opinar** *v. intr.* أدلى برأيه ، عبّر عن رأيه
- opinión** *n. f.* رأي | dar su opinión: يُدلي برأيه ; libertad de opinión: حرية الرأي
- oponerse** *v. tr. prnl.* خالف ، عارض
- opinabilidad** *n. f.* إمكانية المعارضة
- oponible** *adj.* قابل للمعارضة ، يمكن معارضته ، يُعارض
- oportunidad** *n. f.* إمكانية ، فرصة
- oposición** *n. f.* مُعارضة ، اعتراض
- opositar** *v. intr.* تقدّم إلى مباراة
- opositor** *n. m.* مرشّح في امتحان أو مباراة / معارض
- opuesto/ta** *adj.* مُواجه
- orden** *n. m.* ترتيب ، تنظيم | alterar el orden: أخلّ بالنظام ; orden de arresto: أمر بالحضور ; dar una orden: أصدر أمراً ; orden de desistimiento: أمر بالتخلي ; orden del día: مسائل مالية ; orden de expulsión: قرار الطرد ; orden financiero: مسائل مالية ; las fuerzas del orden: قوى الأمن ; hasta nueva orden: حتّى إشعار آخر ; orden judicial: إشعار قضائي ; orden ministerial: أمر وزاري ; orden de pago: أمر دفع ; orden público: النظام العام ; orden de registro: أمر بالتفتيش ; orden social: نظام اجتماعي
- ordenación** *n. f.* ترتيب ، تنظيم / تنسيق | ordenación académica: التنسيق الأكاديمي
- ordenadamente** *adv.* بالترتيب
- ordenado/da** *adj.* مُرتّب ، مُنظّم
- ordenamiento** *n. m.* مجموعة قوانين / تنظيم | ordenamiento español: منظومة القوانين الإسبانية

- ordenanza** *n. f.* أمر ، قانون ترتيب ، نظام ، لائحة
- ordenar** *v. tr.* أمر ، رتب ، نسق
- ordinario/ria** *adj.* عامي ، دارج / مألوف ، معتاد ، عادي
- orgánico/ca** *adj.* عضوي ، تنظيمي ، متناسق الأجزاء ، أساسي ، نظامي | ley orgánica: قانون تنظيمي
- organigrama** *n. m.* بيان التنظيم
- organismo** *n. m.* منظمة | organismos afiliados: المؤسسات المتخصصة ; organismo intergubernamental: المنظمات الدولية ما بين الحكومات ; organismos internacionales: منظمات دولية
- organización** *n. f.* | organización del contencioso electoral: منظمة خاصة ; organización empresarial: نظام المنازعات الانتخابية ; organización internacional: منظمة دولية ; organización no gubernamental: منظمات غير حكومية ; organización del parlamento: تنظيم ; organización profesional: منظمة مهنية ; organización sindical: منظمة نقابية
- organizado/da** *v. tr.* منظم
- organizador/ra** *adj.* منظم
- organizar** *v. tr.* نظم
- órgano** *n. m.* | órganos de la administración del estado: عضو إداري ; órgano administrativo competente: أعضاء إدارة الدولة ; órgano competente: هيئة استشارية ; órgano consultivo: العضو المختص ; órgano competente: مؤهل ; coordinación de los órganos de la administración del estado: التنسيق بين أعضاء إدارة الدولة
- orientación** *n. f.* | orientaciones generales: اتجاهات عامة
- orientar** *v. tr.* وجّه
- origen** *n. m.* أصل | origen nacional: الأصل الوطني
- originado/da** *adj.* ناتج
- original** *adj.* أصلي ، أصيل
- originalidad** *n. f.* أصالة ، ابتكار ، إبداع
- originalmente** *adv.* أصلاً

originar *v. tr.* سبّب ، تسبّبَ في ، أحدث

originario/ria *adj.* أصله من ، مُتحدّر

otorgar *v. tr.* أعطى

P

- pactar** *v. tr.* إتفق مع
- pacto** *n. m.* ميثاق ، عهد
- padecer** *v. tr.* تحمّل ، احتمل
- padrón** *n. m.* سجلّ الإحصاء البلدي | padrón del municipio: تعداد سكان البلدية
- paga** *n. f.* أجر ، راتب
- pagable** *adj.* يُسدّد ، يُدفع
- pagador/ra** *adj.* صرّاف المرئيات ، مأمور الصرف
- pagar** *v. tr.* دَفَع | pagar un crimen: كَفَّر عن جريمة
- pagaré** *n. m.* سند إذني / تحت الإذن ، سند لأمر
- pago** *n. m.* تسديد ، دفع ، وفاء | formas de pago: كيفية التسديد
- país** *n. m.* بلد | país de nacionalidad actual: بلد الجنسية الحالية
- parado/da** *adj.* عاطل عن العمل
- parar** *v. intr.* توقّف ، وقّف
- parentesco** *n. m.* صلة القرابة العائلية
- pariente** *adj.* قريب
- paritario/ria** *adj.* مُتعايدل ، مُتكافئ
- parlamentar** *v. intr.* تفاوض ، فَاوَض
- parlamentario/ria** *adj.* برلماني | debate parlamentario: المناقشة البرلمانية
- parlamento** *n. m.* مجلس النواب ، البرلمان | competencias del parlamento: سلط
 البرلمان ; disolución del parlamento: حلّ البرلمان ; la ley será votada por el
 parlamento: يصدر القانون عن البرلمان بالتصويت ; organización del
 parlamento: دورات البرلمان ; sesiones del parlamento: تنظيم البرلمان
- paro** *n. m.* بطالة

párrafo *n. m.* فقرة

parte *n. f.* جزء ، قسم | formar parte de: يُشكّل طرفاً من ; dar parte: أُنذِر ،

جزء من ; parte de: اطّلع على ، أعلم بـ ، أخطر

identidad de las partes: هوية الأطراف ; ser parte: اشتراك في

participación *n. f.* مشاركة | participación pública: المشاركة في الحياة العمومية

participar *v. intr.* اشتراك ، شارك في ، ساهم

partida *n. f.* شهادة عقد الإزدياد (المغرب) ، وثيقة ، شهادة | partida de nacimiento: شهادة الولادة

نسخة موجزة من سجلات الحالة ; extracto de partida de nacimiento: شهادة الولادة

المدنية

partidario/ria *adj.* نصير ، تابع ، مُوالٍ

partido *adj.* فريق ، حزب | partido único: الحزب الوحيد ; partidos

políticos: أحزاب سياسية

pasaporte *n. m.* جواز سفر

pasivo/va *adj.* الخاضعين (القابلين) للضرائب | غير فعّال

patente *adj.* ضريبة التجارة ، رخصة / براءة اختراع

patentar *v. tr.* منح براءة اختراع

paternal *adj.* أبويّ

paternidad *n. f.* أبوة

paterno/na *adj.* أبويّ

patria *n. f.* وطن | patria potestad: سلّطة أبوية

patrimonial *adj.* أموال موروثّة ، متعلّق بدمّة | bienes patrimoniales: ميراثيّ

مالية

patrimonio *n. m.* ميراث ، إرث ، ديمّة مالية

patriota *com.* وطني ، مُحِب لوطنه

patronal *adj.* نقابة أرباب العمل | sindicato patronal: مُختص بأرباب المهن/ العمل

patronato *n. m.* أرباب العمل

paz *n. f.* قاضي الصلّح | juez de paz: صلّح ، سلام ، صلّح

pedido *n. m.* طلب

pedimento *n. m.* قرار الإتهام | pedimento del fiscal: طلب ، التماس

pedir *v. tr.* إلتمس ، طلب ، استلزم

pena *n. f.* عقوبة ، جريمة | pena capital: عقوبة بالإعدام ; pena infamante:

إعفاء من قسم من العقوبة ; remisión condicional de la pena: عقوبة شائعة

(إسقاط مشروط للعقوبة : diligencia de remisión condicional de la pena)

penable *adj.* مُستوجب للعقوبة ، مُعاقب عليه

penado/da *adj.* مَحكوم عليه، مُدان، سجين

penal *adj.* جزائي، سجن، جنائي | antecedentes penales: سوابق جنائية ;

certificado de antecedentes penales: شهادة السوابق الجنائية ; derecho penal:

إجراء ; código penal: مدونة القانون الجنائي ; procedimiento penal:

إجراء جنائي

penalidad *n. f.* عقاب ، جزاء

penalista *adj.* إختصاصي في القانون الجنائي

penalización *n. f.* عُقوبة

penalizar *v. tr.* جازى ، عاقب

penalmente *adv.* جنائياً | penalmente responsable: مسؤول جنائياً

penar *v. tr.* جازى ، عاقب

penitenciario/ria *adj.* مُختص بإصلاح المجرمين أو بالعقاب، سجنى | régimen

penitenciario: نظام السجون

penitenciaría *n. f.* سجن الإصلاح

pensión *n. f.* منحة حكومية / نفقة | pensión alimenticia: نفقة ; pensión al

cónyuge: نفقة شرعية للزوجة ; pensión de retiro: معاش تقاعد ; pensión

vitalicia: معاش لمدى الحياة

pensionar *v. tr.* أجرى معاشاً ل

pensionista *com.* ذو / صاحب معاش

perder *v. tr.* أضاع

pérdida *n. f.* فُقدان ، ضياع | pérdida de la nacionalidad: فُقدان الجنسية

perdón *n. m.* عَفو

perdonable *adj.* يُمكن العفو عنه

perdonador *adj.* غفور

perdonar *v. tr.* صفح ، عفا عن ، غفر

perfeccionar *v. tr.* كَمَّل ، أكمل ، تَمَّ ، أتمَّ ، أتقن

- perfil** *n. m.* منظر ، مظهر جانبي
- pericial** *adj.* خاصّ بأهل الخبرة
- período** *n. m.* مُدة | período de validez: مدة صلاحية ; período máximo: المدة القصوى
- peritación** *n. f.* خبرة
- perito/ta** *adj.* أخصائي ، خبير
- perjudicado/da** *adj.* مضرور
- perjudicador/ra** *adj.* ضارّ ، مُضِرّ ، مُؤدِّ
- perjudicial** *adj.* مُضِرّ ، مُؤدِّ
- perjudicar** *v. tr.* ضرّ ، أضرّ ، أذى
- perjudicado/da** *adj.* مضرور
- perjuicio** *n. m.* أذى ، خسارة ، مَضرة ، ضرر | sin perjuicio de: دون الإخلال ب ، دون الإخلال ب ; sin perjuicio de la aplicación del artículo: دون إخلال بالأحكام المنصوص عليها في الفصل
- perjurar** *v. intr.* حلف كذبا أو زورا
- perjurador/ra** *adj.* الذي حلف زورا
- perjurio** *n. m.* الحلف زورا ، يمين كاذبة
- permanecer** *v. intr.* مكث ، بقي
- permanencia** *n. f.* بقاء ، استمرار ، مكوث ، دوام
- permanente** *adj.* | comisión permanente: لجنة دائمة ; incapacidad permanente para el trabajo: عجز دائم عن العمل ; observación permanente: رصد دائم ; residencia permanente: إقامة دائمة ; servicio administrativo permanente: خدمة إدارية دائمة
- permanentemente** *adv.* بشكل دائم
- permisible** *adj.* يمكن الترخيص له ، جائز ، مباح
- permisividad** *n. f.* تساهل
- permisivo/va** *adj.* مُتساهل ، مُرخَّص
- permiso** *n. m.* | permiso de conducir: تصريح ، رخصة إجازة ، إذن ، ترخيص ; permiso de conducir: رخصة القيادة ; permiso de construir: رخصة بناء ; permiso de salida: إذن ; solicitante de permiso: طالب رخصة ; titular de un permiso

- anterior: رخصة سابقة ; permiso de trabajo: رخصة عمل ; permisos vigentes: التراخيص المعمول بها
- permitir** *v. tr.* أجاز، أباح، أذن
- perpetración** *n. f.* ارتكاب، اقتراف
- perpetrar** *v. tr.* ارتكب، اقترف (جريمة)
- persecución** *n. f.* مُلاحقة، متابعة، مُطاردة | persecución judicial: مُتابعة قضائية
- persecutorio/ria** *adj.* مُلاحق، مُضطهد
- perseguido/da** *adj.* مُطارَد
- perseguidor/ra** *adj.* ملاحق أمام القضاء
- persegimiento** *n. m.* ملاحقة
- perseguir** *v. tr.* طارد، حاكم، أقام دعوى على، تابع
- persistir** *v. intr.* أصرّ على، استمر
- personal** *adj.* أفراد التعليم | personal docente: مُدونة الأحوال الشخصية (مarruecos): código de estatuto personal (مarruecos): مُدونة الأحوال الشخصية
- personalmente** *adv.* شخصياً
- personarse** *prnl.* تقدّم
- pertenecer** *v. intr.* إنتمى إلى، انتسب إلى | pertenecer a: كان ملكاً، اختص بـ
- perteneciente** *adj.* البلدان الأعضاء في | los países pertenecientes a: تابع لـ
- pertenencia** *n. f.* إنتماء إلى حزب | pertenencia a un partido: ملك، انتماء
- pertinente** *adj.* عند الحاجة، مُناسب، ملائم، متصل
- pesquisa** *n. f.* تحقيق
- petición** *n. f.* طلب، التماس، توسُّل/ عريضة | a petición de: من استجابة لطلب /
; عدم قبول الطلب كشكليات: inadmisión a trámite de la petición: بطلب
petición de indulto: إلتماس عفو
- peticionar** *v. tr.* طلب
- petionario/ria** *adj.* مُقدّم عريضة أو التماس، مُستدع
- plan** *n. m.* مخطط التنمية | plan de desarrollo: مخطط، تصميم، رسم بياني
elaborar planes: مشروع المخطط ; proyecto de plan: وضع تصاميم
- planificación** *n. f.* صلاحية التخطيط | facultad de planificación: تخطيط
- planificar** *v. tr.* خطّط

planteamiento *n. m.* وُضِعَ ، طُرِحَ

plantear *v. tr.* طَرَحَ ، أَثَارَ أَوْ وَضَعَ مَسْأَلَةَ

plazo *n. m.* مُهْلَةٌ ، أَجْلٌ ، مَدَّةٌ ، زَمَنٌ | plazo máximo: المَدَّةُ الفُصْوَى ; plazo para notificar: مَدَّةُ التَّبْلِيغِ ; en el plazo de : دَاخِلَ أَجْلِ يَبْلِغُ ; plazo de presentación: مَدَّةُ التَّسْلِيمِ ; plazo de entrega: مَدَّةُ التَّسْلِيمِ

pleitear *v. tr.* أَقَامَ دَعْوَى ، تَرَافَعَ إِلَى المَحَاكِمِ

pleiteador/ra / pleiteante *adj.* مُتَرَافِعٌ ، مُتَقَاوِسٌ

pleitista *adj.* مُتَرَافِعٌ

pleito *n. m.* دَعْوَى ، قَضِيَّةٌ ، نِزَاعٌ | conocer de un pleito: نَظَرَ فِي قَضِيَّةٍ ; poner un pleito: أَقَامَ / رَفَعَ دَعْوَى

pleno *adj.* تَامٌ ، مَمْتَلِئٌ ، كَامِلٌ | plenos poderes: تَفْوِيضٌ كَامِلٌ ; con pleno derecho: بِقُوَّةِ القَانُونِ ; el parlamento en pleno: البَرْلَمَانُ بِكَامِلِهِ

pleno *n. m.* إِجْتِمَاعٌ كَامِلٌ

pliego *n. m.* وِثَائِقٌ ، أَوْرَاقٌ | pliego de preguntas: مَجْمُوعَةٌ أَسْئَلَةٌ

población *n. f.* سِكَّانٌ / مَدِينَةٌ

poblado *n. m.* قَرْيَةٌ ، بَلَدَةٌ

poblar *v. tr.* عَمَّرَ ، تَكَاثَرَ

poder *n. m.* سُلْطَةٌ / تَوَكِيلٌ | abuso de poder: إِسَاءَةٌ اسْتِعْمَالِ السُّلْطَةِ ;

coordinación de los poderes públicos: التَّنْسِيقُ بَيْنَ السُّلْطَاتِ العَمُومِيَّةِ ; poder ejecutivo: السُّلْطَةُ التَّنْفِيزِيَّةُ ; poder legislativo: السُّلْطَةُ التَّشْرِيعِيَّةُ ; poder público: السُّلْطَةُ التَّنْظِيمِيَّةُ ; poder reglamentario: السُّلْطَةُ العَمُومِيَّةُ

policía *n. f.* شُرْطَةٌ | policía judicial: شُرْطَةٌ قَضَائِيَّةٌ ; policía municipal: شُرْطَةٌ بَلَدِيَّةٌ

policía *n. m.* شُرْطِيٌّ

política *n. f.* سِيَاسَةٌ | consejo superior de política de inmigración:

política cultural: السِّيَاسَةُ الثَّقَافِيَّةُ ; política económica: السِّيَاسَةُ الإِقْتِصَادِيَّةُ ; política general del estado: السِّيَاسَةُ العَامَّةُ لِلدَّوْلَةِ ; política global: سِيَاسَةٌ إِجْمَالِيَّةٌ ; política de inmigración: سِيَاسَةُ الهِجْرَةِ ; política social: السِّيَاسَةُ الإِجْتِمَاعِيَّةُ

- político/ca** *adj* سياسي | asilo político: لاجئ سياسي ; partidos políticos: أحزاب سياسية
- politiquear** *v. intr.* تعاطى السياسة
- politiqueo** *n. m.* التكلّم في السياسة
- póliza** *n. f.* وثيقة ، رسوم محلية ، | póliza de seguro: مُستند تأمين
- poner** *v. tr.* وضع | poner de manifiesto: أبدى ، أظهر ، | poner de acuerdo: إتفق
ponerse de acuerdo: وافق بين
- por** *prep.* على نفقة فلان ، لحساب الغير | por cuenta ajena: لأجل ، بسبب ; por cuenta propia: لموحده ، بمحض إرادته ، لصالحه : لحسابه الخاصّ ; por su cuenta: مع ذلك ، لكنّ ، على أن ، غير أن
- portavoz** *n. m.* ناطق بلسان
- postal** *adj.* بريدي | código postal: الرمز البريدي
- potenciar** *v. tr.* قوى
- potestad** *n. f.* سلطة ، قوة ، إختصاص ، | ejercicio de la potestad: ممارسة السلطة ; patria potestad: السلطة
potestad reglamentaria: سلطة أئبوة ، ولاية الأب ; potestad sancionadora: السلطة العقابية ; التنظيمية
- práctica** *n. f.* مُمارسة ، مُزاولة
- practicable** *adj.* يمكن مُزاولته
- practicar** *v. tr.* مارس ، زاول
- práctico/ca** *adj.* عمليّ
- preámbulo** *n. m.* إستهلال ، مدخل ، ديباجة ، مُقدمة ، تمهيد ، فاتحة
- precario/ria** *adj.* غير مُستقر ، غير ثابت
- precaución** *n. f.* احتياط | tomar las precauciones: إتخذ احتياطات
- precepto** *n. m.* مبدأ ، حكم ، قاعدة ، أمر
- precisión** *n. f.* دقة ، إحكام
- precisar** *v. tr.* عيّن ، حدّد / أوجب ، استلزم ، أجبر على / وجب
- preciso/sa** *adj.* يكون ضروريا : será preciso | مضبوط ، دقيق ، ضروري
- prefectura** *n. f.* عمالة ، محافظة | asambleas prefecturales, provinciales y regionales: مجالس العمالات والأقاليم والجهات
- preferencia** *n. f.* أولوية

- preferente** *adj.* تفضيلي، مُمَيِّز، مفضل | con carácter preferente: طابع تفضيلي
- pregunta** *n. f.* سؤال | pliego de preguntas: مجموعة أسئلة
- preparatorio/ria** *adj.* تحضيرى
- prerrogativa** *n. f.* إمتياز، ميزة
- prescindible** *adj.* يُمكن الإستغناء عنه
- prescindir** *v. intr.* صرف النظر عن
- prescribir** *v. tr.* سقط حقه، اكتسب أو فقد حقاً بمضى الوقت، أسقط بالتقادم
- prescripción** *n. f.* سقوط حق، تقادم | prescripción de las infracciones y las sanciones: تقادم المخالفات والعقوبات
- prescriptible** *adj.* قابل للتقادم، ساقط بمرور الزمن
- prescrito/ta** *adj.* مُقرَّر، مُعَيَّن / ساقط بمرور الزمن أو لانتهاى المدة
- presencia** *n. f.* حضور، مُتول | hacer acto de presencia: أثبت وجوده
- presencial** *adj.* خاص بالحضور | testigo presencial: شاهد عيان
- presenciar** *v. tr.* حضر، شهد
- presentación** *n. f.* عرض، تقديم | presentación de un documento: إبراز
تاريخ; presentación periódica: حضور دورى; plazo de presentación: وثيقة الإيداع
- presentar** *v. tr.* قَدَّمَ شَكْوَى | presentar una denuncia: قَدَّمَ، عَرَضَ
; presentar una instancia: أقام / رفع دعوى; presentar un proyecto: قَدَّمَ مشروعاً
- presentarse** *prnl.* تَقَدَّمَ
- presidente** *com.* رئيس | presidente del gobierno: رئيس الحكومة (en marruecos: رئيس الوزراء) ; presidente del consejo regional de los ulemas: رئيس المجلس العلمى الإقليمى
- preso/sa** *adj.* سَجِين
- prestación** *n. f.* تسليف | prestación a: أسدى خدمة ل ;
acceder a la prestación: الإستفادة من الإعانات ; prestación contributiva por desempleo: تعويضات عن البطالة خاضعة للضريبة / تعويضات ضريبية عن البطالة ;
prestación económica asistencial: تعويضات اقتصادية عمومية ; prestación de

fianzas: تسديد الكفالات ; prestaciones públicas: خَدَمَات عامة ; prestaciones sociales: خَدَمَات إجتماعية

préstamo *n. m.* قرض

prestar *v. tr.* أعار، أقرض، سلف، ساعد، أعان

presunción *n. f.* إفتراض، احتمال

presunto *adj.* مَزَعوم، مُفترض

presuntamente *adv.* بالإفتراض، ظنًا

presupuestar *v. tr.* وَضَعَ ميزانية

presupuestario/ria *adj.* ميزانيّ

presupuesto *n. m.* باعث، دافع / ميزانية | ley de presupuestos: قانونة المالية ;

proyecto de ley de presupuestos: مشروع قانون المالية

prevaricación *n. f.* إخلال بأمانة الوظيفة

prevaricador/ra *adj.* مُخل بأمانة الوظيفة

prevaricar *v. tr.* أخلّ بأمانة الوظيفة

preventivo/va *adj.* إحتياطي، وقائي | internamiento preventivo: إحتجاز

إعتقال إحتياطي: detención preventiva: إحتياطي ;

prever *v. tr.* توقع

previo/via *adj.* سابق، متقدّم، إعداد، تهيئة | previo aviso: إنذار سابق ; previa

comunicación: بعد إحاطة ; condición previa: شرط أول ; previa consulta: بعد استشارة

previamente *adv.* قبل كل شيء، بادئ ذي بدأ، أولاً

previsión *n. f.* تبصّر، تدبّر العواقب / تقدير الأمر

previsto/ta *adj.* مُتوقّع، مُنتظر | en las condiciones previstas: طبق الشروط

طبقاً للقانون ; previsto en la ley: المبيّنة

principio *n. m.* مبدأ، أساس | principios fundamentales: مبادئ أساسية ;

principios generales: مبادئ عامة ; principios de igualdad: مبدأ المساواة ;

principios de reciprocidad: مبدأ المُعاملة بالمثّل

prioridad *n. f.* أسبقية، أولوية

prisión *n. f.* أودعه السّجن | a prisión: حبس، سجن

prisionero/ra *adj.* سَجين

privado *adv.* خاصّ | sector privado: القطاع الخاص

privar *v. tr.* حرّم من ، منّع من

privativo/va *adj.* خاص ، مميز /، ناف ، سالب ، حارم | privativa de libertad:

تُحرّم من الحرية

probación *n. f.* (prueba) تجرّبة

probado/da *adj.* مُحقّق ، ثابت

probar *v. tr.* برهن على ، أثبت ، حقّق ، حاول

procedente *p. a.* أت من ، مُناسب ، ملائم ، مستنِدًا على أسباب وجيهة | cursar los

recursos procedentes: القيام بالطعن المُناسب ; una demanda procedente: طلب
مَعقول

proceder *v. intr.* شرع في ، أقام ، نشأ ، صدر ، أتى ، ورد ، انبثق | proceder a: شرع

إِتخذ ; proceder a una elección: أجرى انتخابا ; proceder contra uno: إتخذ

إذا دعت الضرورة ، إذا دعت الحاجة إلى ذلك ; si procede: إجراءات ضدّه

procedimiento *n. m.* مسطرة الطرق والقواعد القانونية المتبعة في التقاضي والمُحاكمة و

إجراء إداري: procedimiento administrativo | التنفيذ ، طريقة، منهاج، إجراء، مرافعة

; aplicabilidad del procedimiento aplicable: المسطرة المتبعة ;

procedimiento: قابلية التطبيق للإجراءات المُختصرة ; procedimiento de

concesión: إجراءات تخويل ; procedimiento por delitos: إجراءات الجنح ;

procedimiento de instrucción: مسطرة إجراء التحقيق ; procedimiento penal:

; إجراء تفضيلي ، إجراء مُفضّل ; procedimiento preferente: إجراء جنائي

procedimiento sancionador: (إجراء زَجري) إجراء تأديبي ; procedimiento

sumario: إجراءات مُختصرة

procesado/da *adj.* الذي يوجد في حالة اتهام ، مُتهم

procesal *adj.* مُختص بالدعوى

procesado *adj.* خاصّ بالدعوى / متهم ، ظنين

procesal *adj.* صوائر costas procesales | خاص بالدعوى / بالإجراءات

procesamiento *n. m.* إتهام ، مُلاحقة

procesar *v. tr.* إتهم ، أقام / رفع دعوى

proceso *n. m.* قضية ، دعوى ، محضر | proceso penal: إجراءات قضايا جنائية ;

extracto del proceso: موجز الدعوى

- proclamación** *n. f.* إعلان
- proclamar** *v. tr.* أعلن
- procuración** *n. f.* تفويض، توكيل، وكالة
- procurador** *adj.* نائب / وكيل
- procurar** *v. tr.* زوّد، أمّد، أوّجد
- producir** *v. tr.* أحدث، سبّب | producir efecto: كانت له فعّالية
- profesión** *n. f.* حرفة، مهنة
- profesional** *adj.* مهني | cámaras profesionales: عُرف مهنية ;
 enfermedad profesional: مرض مهني ; formación profesional: تكوين مهني ;
 organización profesional: مُنظمة مهنية
- programa** *n. m.* برنامج | programa general: برنامج عام
- programador/ra** *adj.* مُبرمج
- prohibición** *n. f.* منع | prohibiciones expresas: موانع جليّة ;
 prohibiciones impuestas: الموانع المفروضة قانونياً
- prohibido/da** *adj.* ممنوع، مَحظور
- prohibir** *v. tr.* منع
- prohibitivo/va** *adj.* مانع، مُحرم | ley prohibitiva: قانون مانع
- prolongable** *adj.* يمكن تمديده / إطالته
- prolongación** *n. f.* تمديد
- prolongado/da** *adj.* مُمدّد، مُطوّل
- prolongar** *v. tr.* مدّ، أطال
- promotor/ra** *adj.* منظم | promotor de reunión: منظم الإجتماع
- promover** *v. tr.* شجّع، عزّز، دَعَم، أحدث، سبّب، أثار/رقى | capacidad de
 promover acción en justicia o para litigar: أهلية التقاضي
- promulgación** *n. f.* إصدار، إعلان، نشر | promulgación de una ley: إصدار
 القانون
- promulgador/ra** *adj.* الناشر
- promulgar** *v. tr.* صدور الأمر بتنفيذه، نشر، أعلن | promulgar una ley: أصدر
 قانوناً

- pronunciar** *v. tr.* أصدر ، صرَّح | pronunciar sentencia: أصدر حُكماً ;
pronunciar un fallo: أصدر حُكماً
- pronunciarse** *prnl.* بتَّ في | pronunciarse a favor de: حَكَمَ لصالح
- propiedad** *n. f.* ملك، ملكية، عقار / خاصة / ميزة / صفة | propiedad común:
ملكية شائعة ; derecho de propiedad: قانون الملكية ; propiedad horizontal:
ملكية الطابق / سند ملكية ; propiedad raíz: ملكية عقارية ; título de propiedad:
شهادة الملك
- propietario/ria** *adj.* مالك ، صاحب ملك
- propio/ia** *adj.* خاص ، مناسب ، لائق | por cuenta propia: للحساب الخاص
- proponer** *v. tr.* إقترح ، عرض ، طرح ، طلب
- proporcional** *adj.* نسبي | representación proporcional: تمثيل نسبي
- proporcionalidad** *n. f.* التناسب | criterio de proporcionalidad: معيار
التناسب
- proporcionalmente** *adv.* نسبياً
- proporcionar** *v. tr.* أمدّ، جهّز، زوّد، مؤنّ
- proposición** *n. f.* إقتراح | proposición de ley: إقتراح قانون
- propuesta** *n. f.* إقتراح | a propuesta de: باقتراح من ; propuesta motivada
por escrito: يتم الإقتراح كتابياً مع بيان أسبابه ; propuesta oportuna: الإقتراح اللازم
- prórroga** *n. f.* مدّ ، تمديد الأجل / إطالة مدته | prórroga de estancia: مدّ أجل الزيارة
أو الإقامة
- prorrogable** *adj.* يُمكن تمديده / تأجيله
- prorrogar** *v. tr.* مدّ ، مَدّد ، أُرْجى
- prorrogativo/va** *adj.* مُؤَجَّل ، مُمدّد
- proseguir** *v. tr.* إسترسل في العمل ، تابع ، واصل
- protección** *n. f.* دِفاع ، حفظ ، وقاية ، صيانة ، رعاية | protección civil: الدفاع
; وقاية الأمن المدني ; protección de la seguridad ciudadana: حماية الشُّهود
protección a testigos: حماية الشُّهود
- protector/ra** *adj.* حامٍ ، واقٍ
- proteger** *v. tr.* صان ، دافع عن ، وقى
- protegido/da** *adj.* مَحْمِيّ ، في حماية | testigo protegido: شاهد محميّ

- protesta** *n. f.* إحتجاج ، اعتراض
- protestar** *v. tr.* إحتج ، اعترض
- providencia** *n. f.* قرار ، حكم | tomar las providencias necesarias: إتخذ
التدابير / الإجراءات اللازمة
- providenciar** *v. tr.* إتخذ تدابير / إجراءات ، أصدر قرارا
- providente** *adj.* فطن ، حذر
- provincia** *n. f.* ولاية ، إقليم ، محافظة ، مديرية
- provincial** *adj.* إقليمي | audiencia provincial: محكمة إقليمية ; delegado
provincial: النائب الإقليمي ; oficinas provinciales: مكاتب إقليمية
- provisional** *adj.* مؤقت | carácter provisional: طابع مؤقت
- provisionalmente** *adv.* مؤقتاً
- próximo/ma** *adj.* قريب ، مجاور
- proyecto** *n. m.* مشروع | proyecto de decreto-ley: مشروع
proyecto de ley: مشروع قانون ; proyecto de ley de
presupuestos: مشروع قانون المالية ; proyecto de plan: مشروع المخطط ;
proyecto de reforma constitucional: مشروع مراجعة الدستور
- prueba** *n. f.* إثبات ، بينة ، عينة ، إثبات | prueba testifical: إثبات بالبينة
- publicación** *n. f.* إشهار ، إعلام ، إعلان ، إذاعة | completa publicación: نشره
إشهار القواعد ; publicación de las normas: الكامل
- publicador/ra** *adj.* الناشر
- publicar** *v. tr.* نشر
- publicidad** *n. f.* إشهار / إعلان القانون | publicidad de una ley: إشهار
- publicitario/ria** *adj.* إعلاني ، خاص بالإعلانات
- pública** *n. f.* عامة ، عمومية | estatuto general de la función pública: النظام
función pública: الوظيفة العمومية ; sesión pública:
الأساسي للوظيفة العمومية
جلسة عمومية
- público** *n. m.* عام ، عمومي | sector público: القطاع العام ; recursos públicos:
تقليد الوظائف و ; acceder a las funciones y cargos públicos: العمومية الموارد
cargos públicos: مناصب عمومية ; coordinación de los
poderes públicos: التنسيق بين السلطات العمومية ; establecimientos públicos:

سير المرافق : funcionamiento de los servicios públicos; المؤسسات العمومية ;
 منفعة عمومية : interés público; التكاليف العمومية ; gastos públicos ; العمومية ;
 عروض الوظائف العمومية : ofertas públicas de empleo; poderes públicos :
 الأمن : seguridad pública; الصحة العمومية : salud pública ; السلطات العمومية ;
 النظام : sistema público de ayudas; المرافق العمومية : servicios públicos ; العام ;
 النظام العمومي للمنح : sistema público de becas; العمومي للمساعدات

pueblo *n. m.* | إرادة الشعب : la voluntad del pueblo ; قرية ، شعب ، قرية

puesto *adj.* | الأماكن المعدّة : puestos habilitados ; puestos fronterizo :
 المراقبة عند ممر الحدود : control en el puesto fronterizo ; ممر حدودي
 مركز الشرطة : policía

pugna *n. f.* صراع

puja *n. f.* مُزايدة

pujar *v. tr.* زائد

punible *adj.* مُستوجب / مستحق العقاب / العقوبة

punición *n. f.* عقاب ، عقوبة ، قصاص

punitivo/va *adj.* تآديبي ، عقابي

Q

quebrantable *adj.* يمكن زعزعته | ley quebrantable: قانون يمكن خرقه

quebrantado/da *adj.* مُنتهك

quebrantador/ra *adj.* مُخالف

quebrantar *v. tr.* نقض ، انتهك ، أضعف ، أبطل ، ألغى ، كسّر ، حطم | quebrantar la ley: خرق / انتهك القانون ; quebrantar un contrato: فسّخ اتفاقية ; quebrantar el testamento: ألغى الوصية ; quebrantar su promesa: أخلف وعده

queja *n. f.* شكوى ، شكاية | poner / presentar una queja: قدّم شكوى

quejarse *prnl.* تشكّى من | quejarse a: تشكّى إلى ; quejarse de: تشكّى من

quejoso/sa *adj.* غير راض

querella *n. f.* دعوى ، شكوى / نزاع ، خصام

querellante *adj.* مُقدّم / صاحب شكوى ، مُشكّك

querellarse *prnl.* أقيم دعوى إلى | querellarse ante: أقيم دعوى على ; querellarse contra: أقيم دعوى على

R

- racismo** *n. m.* عُنْصَرِيَّة
- racista** *adj.* عُنْصَرِيّ | corrientes xenófobas o racistas: تيارات عنصرية أو مُبغضة للأجانب
- rango** *n. m.* رَجَّة ، مرتبة | de igual o inferior rango: القواعد المماثلة أو أقل درجة
- ratificación** *n. f.* مُصَادَقَة
- ratificar** *v. tr.* صَادَقَ عَلَى ، أَثْرَمَ ، صَدَّقَ عَلَى ، أَقْرَ | ratificar los tratados: صادق على المعاهدات
- raza** *n. f.* عُنْصَر ، جنس ، عرق
- razón** *n. f.* دَوَافِع ، دافع ، حجة ، صَوَاب / حجة ، سبب ، دافع | razones excepcionales: دوافع إسم الشركة ; razones humanitarias: إعتبارات إنسانية ; razón social: استثنائية
- razonable** *adj.* مَعْقُول
- razonadamente** *adv.* بِشَكْلِ مَعْقُول
- razonado/da** *adj.* مَعْقُول ، مُتَّزِن
- razonador/ra** *adj.* آتٍ بِالْأَدْلَة
- razonamiento** *n. m.* تَفْكِيرٍ مَنطِقِي
- razonar** *v. intr.* إِسْتَدَلَّ ، فَكَّرَ بِالْعَقْلِ
- readmisión** *n. f.* قَبُولٍ مِنْ جَدِيدٍ
- readmitir** *v. tr.* إِعَادَة قَبُولٍ ، قَبُولٍ ، قَبُولٍ مِنْ جَدِيدٍ
- reafirmar** *v. tr.* أَكَّدَ | reafirma su adhesión a los derechos humanos
تؤكد تشبثها بحقوق الإنسان كما هي
تُعَارَفُ عَلَيْهَا عَالَمِيَا
- reagrupable** *adj.* الْقَابِلُ تَجْمِيعِهِ

- reagrupación** *n. f.* تجمُّع | reagrupación familiar: تجمع عائلي
- reagrupamiento** *n. m.* تجمُّع
- reagrupante** *adj.* مُجمِّع
- reagrupar** *v. tr.* جمع ، جمَّع
- real** *adj.* ملكي | real decreto: مرسوم ملكي
- realizable** *adj.* ممكن تحقيقه
- realización** *n. f.* تحقيق ، القيام بعمل
- realizar** *v. tr.* وضع ، أجرى ، نفَّذ ، مارس ، حقَّق
- reanudación** *n. f.* إستئناف | reanudación de las relaciones diplomáticas: إعادة العلاقات الدبلوماسية ; reanudación del parlamento: بدء / افتتاح دورة برلمانية
- reanudar** *v. tr.* أعاد ، استأنف
- rebelde** *adj.* عاص ، مُتمرِّد / غائب ، مُتغيِّب
- rebeldía** *n. f.* | sentencia en rebeldía / inabsenti: حُكم غيابي ;
condenado en rebeldía: مَحكوم غيابيًّا
- recabar** *v. tr.* جمع | recabar información: جمع المعلومات
- recargo** *n. m.* زيادة الضريبة | recargo de pena: تشديد العقوبة
- recargar** *v. tr.* أعاد الشَّحن
- recaudación** *n. f.* | عائدات، حصيلة / تحصيل الضرائب ، مدخول ، جباية
recaudación de los recursos: إستخلاص المداخيل ; regularidad de las recaudaciones y de los gastos: سلامة العمليات المتعلقة بالمداخيل والمصروفات
- recaudador/ra** *adj.* مُحصِّل ، جابٍ | recaudador de contribuciones: مُحصِّل ضرائب
- recaudar** *v. tr.* جَبَى ، استخلص
- recaudo** *n. m.* كفالة ، ضمانة | a buen recaudo: في مكان آمن
- rechazable** *adj.* مرفوض
- rechazar** *v. tr.* رَفَض
- recibí** *n. m.* وَصَل
- recibidor/ra** *adj.* مُتسلِّم
- recibimiento** *n. m.* إستقبال ، ترحيب

- recibir** *v. tr.* إستقبل ، إستلم ، تسلّم ، تلقى
- recibo** *n. m.* إيصال ، وصل | acusar recibo de: أخطر بوصول ; acuse de recibo: إشعار / إعلام بالوصول ، أشعر بالإستلام
- reciprocidad** *n. f.* تبادل ، مقابلة بالمثل ، تطابق ، توافق | criterio de reciprocidad: ; تدابير / إجراءات بالمثل ; medidas de reciprocidad: معيار المعاملة بالمثل ; principio de reciprocidad: مبدأ المعاملة بالمثل
- recíproco/ca** *adj.* متبادل
- reclamación** *n. f.* احتجاج ، اعتراض ، مطالبة بحق ، شكوى
- reclamar** *v. intr.* اشتهى ، طالب بحق ، اشتكى | reclamar contra: احتج ، اعترض على ، اعترض على
- recoger** *v. tr.* تقصّى ، جمع ، التقت ، لَمَّ | recoger información: جمع المعلومات
- recogida** *n. f.* جمع ، لَمَّ ، سحب
- recomendable** *adj.* يُوصى به
- recomendación** *n. f.* توصية
- recomendar** *v. tr.* نصح ، وصّى ، أوصى
- reconciliable** *adj.* قابل للصالح
- reconciliación** *n. f.* توفيق ، مُصالحة
- reconciliador/ra** *adj.* مُصلِح ، مُوقِّق
- reconciliar** *v. tr.* وقّق بين ، أصلح بين
- reconocer** *v. tr.* اعترف ، أقرّ ، سلّم
- reconocible** *adj.* يمكن التعرف عليه
- reconocido/da** *adj.* مخول ، مُعترف | reafirma su adhesión a los derechos humanos tal como son universalmente reconocidos: تؤكد تشبثها (انضمامها) بحقوق الإنسان كما هي متعارف عليها عالمياً
- reconocimiento** *n. m.* إعراف
- recriminación** *n. f.* ردُّ التهمة بمثلها
- recriminador/ra** *adj.* رادّ على اتهام أو تهمة
- recriminar** *v. tr.* قابل التهمة بمثلها ، عاتب على
- recriminatorio/ria** *adj.* فيه لوم
- rectificable** *adj.* قابل للتصحيح

- rectificación** *n. f.* تصحيح | rectificación de la decisión del juez: تصحيح حكم القاضي
- rectificador/ra** *adj.* مُصَحِّح
- rectificar** *v. tr.* صحَّح ، قَوَّمَ
- rectorado** *n. m.* مَقَام رَئِيسِ الْجَامِعَةِ
- rector/ra** *adj.* رَئِيسِ جَامِعَةٍ
- recurrente** *adj.* مُسْتَأْنِف ، طَاعِن
- recurrible** *adj.* قَابِلٌ لِلطَّعْنِ | carácter recurrible de las resoluciones sobre extranjeros: قَابِلِيَّةُ طَعْنِ الْقَرَارَاتِ الْخَاصَّةِ بِالْأَجَانِبِ
- recurrido/da** *adj.* مَطْعُونٌ فِيهِ
- recurrir** *v. intr.* | recurrir | إستعمل طرق الطعن ، قَدَّمَ طَلْبًا أَوْ دَعْوَى ، لَجَأَ إِلَى ، التَّجَأَ إِلَى
a: لَجَأَ إِلَى
- recurso** *n. m.* طَعْنٌ ، نَقْضٌ ، طَلْبٌ ، عَرِيضَةٌ / مَوَارِدُ | recurso de aclaración: طلب التفسير ; recurso de casación: طعن بالنقض ; recurso contencioso administrativo: طعن في قرار إداري ; recursos contra: طعن في حكم ; cursar los recursos procedentes: القيام بالطعن المناسب ; derecho al recurso contra los actos administrativos: حق الطعن في القرارات الإدارية ; recurso de nulidad: إلغاء ; los recursos procedentes: القيام بالطعن المناسب ; recursos públicos: استخلاص المداخيل ; recaudación de los recursos: استخلاص المداخيل ; recurso de revisión: طلب إعادة النظر ; en último recurso: آخر طريق للطعن ; recurso de urgencia: إجراء مُسْتَعَجَل
- recusable** *adj.* مُمَكِّنُ الْإِعْتِرَاضِ عَلَيْهِ
- recusación** *n. f.* | إعتراض على ، طعن في اختصاص ، رفض ، تجريح | acta de recusación: رسم التجريح ; recusación de los testigos: تجريح الشهود
- recusar** *v. tr.* | إعتراض على ، طعن في صلاحية ، رفض ، ردٌّ | recusar un testigo: طعن في جرح شهادة ; recusar un juez: طعن في حكم مَطْعُونٌ فِيهِ ; sentencia recusada: حكم مَطْعُونٌ فِيهِ ; صلاحية القاضي
- rechazable** *adj.* يَمَكِّنُ رَفْضَهُ
- rechazador/ra** *adj.* رَافِضٌ
- rechazamiento** *n. m.* رَفْضٌ

- rechazar** *v. tr.* رَفَضَ
- rechazo** *n. m.* دَفْع
- red** *n. f.* شبكة | colaboración contra las redes organizadas: التعاون للحد من خطر الشبكات المنظمة ; red organizada: شبكة مُنظمة
- redacción** *n. f.* صياغة
- redactar** *v. tr.* حرَّر ، صاغ
- redactor/ra** *adj.* مُحَرِّر
- reducible** *adj.* يمكن تخفيضه
- reducción** *n. f.* تخفيض ، إنقاص | reducción de la pena: تخفيض العقوبة
- reducido/da** *adj.* مُخَفَّض
- reducir** *v. tr.* خَفَّض ، نَقَص ، قَلَّل
- reembolsable** *adj.* يمكن تسديده
- reembolsar** *v. tr.* وفى ، سدَّد ، أدَّى
- reembolso** *n. m.* وفاء ، تسديد ، تأدية | contra reembolso: مُقَابِل الدَّفْع
- referencia** *n. f.* إرجاع ، إسناد ، إحالة
- referéndum** *n. m.* إستفتاء | operaciones de referéndum: عمليات الإستفتاء
- referente** *adj.* يُمْتُ بصلَة إلى ، مُتعلِّق بـ
- referible** *adj.* يُمكن تبليغه
- referir** *v. tr.* أشار / نسَب إلى
- referirse** *prnl.* تعلَّق بـ ، مُتصل بـ
- reflejar** *v. intr.* عكس
- reflejo** *adj.* مُنعكس
- reforma** *n. f.* مُراجعة ، تعديل ، إصلاح | proyecto de reforma constitucional: مراجعة الدستور ; reforma constitucional: مشروع مُراجعة الدستور
- reformable** *adj.* قابل للإصلاح ، مُمكن إصلاحه
- reformado/da** *adj.* مُعدَّل
- reformador/ra** *adj.* مُصلِح
- reformar** *v. tr.* أصلح
- reforzar** *v. tr.* قوَّى ، شدَّد ، دَعَم ، شجَّع
- refrendar** *v. tr.* وقَّع بالعطف ، صدَّق على

- refrendario** *n. m.* مُصدِّق على توقيع
- refugiado/da** *adj.* لاجئ
- refugio** *n. m.* ملجأ، مأوى
- refugiarse** *prnl.* لجأ إلى، التجأ إلى
- regencia** *n. f.* وصاية | consejo de regencia: مجلس الوصاية
- régimen** *n. m.* نظام، تدبير | bases de régimen local: قواعد النظام المحلي ;
 ejecutividad de los actos administrativos: نظام تنفيذ الأعمال الإدارية ;
 régimen electoral: نظام الانتخاب ; régimen de incompatibilidad: نظام / أحوال
 régimen jurídico: نظام قانوني ; régimen jurídico de las situaciones
 de los extranjeros: النظام القانوني الخاص بأحوال الأجانب ; régimen monárquico:
 نظام زجري ; solicitud de permiso de
 trabajo y residencia o de tarjeta de residencia en régimen
 comunitario: طلب رخصة عمل وإقامة، أو بطاقة إقامة خاصة بالمجموعة الأوروبية
- región** *n. f.* جهة
- regional** *adj.* إقليمي | asambleas prefecturales, provinciales y
 regionales: مجالس العمالات والأقاليم والجهات ; centro regional: مركز جهوي ;
 consejo regional: المجلس الإقليمي ; presidente del consejo regional de los
 ulemas: رئيس المجلس العلمي الإقليمي ; tribunal regional de cuentas: مجلس
 جهوي للحسابات
- regir** *v. tr.* حكم، تحكَّم في، وجَّه
- registrado/da** *adj.* مُسجَّل
- registrador/ra** *adj.* مُسجِّل
- registrar** *v. tr.* سجَّل، دوَّن
- registro** *n. m.* سجَّل، قَيَّد / نَقْتِيش | registro civil: سجل مدني / الحالة المدنية ;
 entrada en el registro: تسجيل الطلب ; oficial del registro civil: ضابط الحالة
 المدنية ; oficina de registro civil: مكتب الحالة المدنية ; registro de la
 propiedad: سجل عقاري ; registros del tribunal: سجلات المحكمة
- regla** *n. f.* قاعدة
- reglado/da** *adj.* مُنظَّم، مُنْتِظِم
- reglamentación** *n. f.* تنظيم، وضع الأنظمة، تقنين

reglamentar *v. tr.* وضع قواعد، نَظَّم، ضبط

reglamentario/ria *adj.* نظامي، تنظيمي، قانوني، مُطابق للقانون | de acuerdo con las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes: طبقاً للمقتضيات ; المقدرات التنظيمية ; acts reglamentarios: التشريعية والتنظيمية الجارية عليها ; decretos reglamentarios: مراسيم تنظيمية ; dominio reglamentario: المجال ; poder reglamentario: السلطة التنظيمية ; potestad reglamentaria: السلطة التنظيمية

reglamentariamente *adv.* طبق القانون، وفقاً للنظام

reglamento *n. m.* نظام، قانون | reglamento de la administración pública: لائحة إدارية عامة

regulación *n. f.* ضبط، تنظيم

regulador/ra *adj.* مُنظَّم

regular *adj.* مُتناسق، مُنظَّم، مُطابق للقانون

regular *v. tr.* نَظَّم، ضبط

regularidad *n. f.* قياسية، قانونية، تناسق، نظامية، انتظام، سلامة | regularidad de las elecciones: صحة الانتخابات ; regularidad de las recaudaciones y de los gastos: سلامة العمليات المتعلقة بالمداخيل والمصروفات

regularización *n. f.* تسوية وضعية | regularización de la situación de los extranjeros: تسوية وضعية الأجانب ; extranjero solicitante de regularización: أجنبي صاحب طلب تسوية

regularizar *v. tr.* سَوَّى وضعية، صَيَّرَه نظامياً

rehabilitación *n. f.* ردّ الاعتبار

rehabilitar *v. tr.* أعاد الاعتبار

reinar *v. intr.* حَكَم، ساد، تولى الملك

reincidencia *n. f.* عودة إلى الإجرام

reincidente *adj.* من أصحاب السوابق، عائد إلى ارتكاب جريمة أو جُنحة

reincidir *v. intr.* عاد إلى ارتكاب الجريمة

reingresar *v. intr.* دخل / ولج من جديد

reingreso *n. m.* عَوْدَة

reino *n. m.* مملكة

- reintegrable** *adj.* يمكن إعادته
- reintegración** *n. f.* إعادة ، عودة
- reintegrar** *v. tr.* ردّ ، أعاد
- reintegrarse** *prnl.* استردّ ، استعاد
- reinvidicable** *adj.* يمكن مُطالبته
- reivindicación** *n. f.* مُطالبة ، ادّعاء / استرداد
- reinvidicador/ra** *adj.* مُطالب
- reinvidicar** *v. tr.* طالب
- reinvidicativo/va** *adj.* مُطالب
- relación** *n. f.* علاقة ، صلة | relación de gastos: كُثف بالنفقات ; بيان /
relaciones de parentesco: صلات قرابة ; relaciones públicas: علاقات عامة
- relacionar** *v. tr.* ربط
- relativo/va** *adj.* نسبيّ | relativo a: متعلق ب ; valor relativo: قيمة نسبية
- relegación** *n. f.* إبعاد ، نفي
- relegar** *v. tr.* أبعد ، نفي
- relevancia** *n. f.* أهمية
- relevante** *adj.* مُهم
- rellenar** *v. tr.* ملاً | rellenar una solicitud: ملاً طلباً
- remisible** *adj.* قابل للعفو
- remisión** *n. f.* إحالة / عفو ، مَغفورة | remisión condicional de la pena: إعفاء
إسقاط = (diligencia de remisión condicional de la pena: إسقاط من قسم من العقوبة
(مشروط للعقوبة)
- remisoria** *n. f.* إحالة دَعوى أو مُتهم إلى محكمة أخرى
- remisorio/ria** *adj.* مُبرئ ، مانع من العقوبة
- remite** *n. m.* إسم وعنوان المُرسِل
- remitente** *n. m.* مُرْسِل
- remitir** *v. tr.* أرسل ، حوّل (نقوداً) ، أحال إلى
- remunerado/da** *adj.* مُربح | actividad renumerada: نشاط مُربح
- remuneración** *n. f.* جزاء ، أجر
- remunerador/ra** *adj.* مُجز ، مُكافئ

- remunerar** *v. tr.* جازى ، كافأ
- remunerativo/va** *adj.* مُكافئ ، مُجْزِر
- renovable** *adj.* قابل للتجديد (عقد)
- renovación** *n. f.* تجديد
- renovar** *v. tr.* جَدَّد
- renta** *n. f.* راتب ، دَخْل ، نَخْل | impuestos sobre la renta: ضريبة الدَّخْل
- renuncia** *n. f.* تنازل ، تَخْل ، عُذول عن
- renunciable** *adj.* يُمكن التنازل عنه
- renunciante** *adj.* مُتنازل
- renunciar** *v. tr.* تنازل
- reo** *n. m.* مُتهم | absolver a un reo: برأ مُتَّهما
- repartir** *v. tr.* ورَّع
- repartición** *n. f.* توزيع | repartición de los escaños: توزيع المقاعد
- repatriación** *n. f.* إعادة إلى الوطن
- repatriado/da** *adj.* مُعاد إلى وطنه
- repatriar** *v. tr.* أعاد إلى الوطن
- repercusión** *n. f.* تأثير ، مَفْعول ، انعكاس
- repercutir** *v. intr.* ارتدَّ ، انعكس
- representación** *n. f.* تمثيل | representación proporcional: تمثيل نسبي
- representador/ra** *adj.* مُمَثِّل
- representante** *com.* مُمثل | representantes de los asalariados: ممثلي
 المأجورين ; representante legal: ممثل شرعي ; representantes de la justicia:
 مُعاونون قضاةيون
- representar** *v. tr.* مثَّل
- representativo/va** *adj.* نموذج ، مثال / تمثيلي ، تصويري
- repudiar** *v. tr.* طَلَّق / رفض
- repudio** *n. m.* طلاق | repudio revocable: طلاق رجعي
- requerimiento** *n. m.* إستهداء ، تكليف بالحضور
- requerir** *v. tr.* إقتضى ، تطلَّب ، استدعى ، طالب ، أوجب | requerir la
 وُجوب حضور المعني بالأمر شخصياً: comparecencia personal del solicitante

- requiriente** *adj.* الطرف المستدعي ، مُقَدِّم الطلب
- requisa** *n. f.* تفتيش ، مُصادرة
- requisar** *v. tr.* صادر ، استولى على ، حَجَزَ
- requisito** *adj.* شرط ، مَطْلُوب
- requisito** *n. m.* مُسْتَلْزَم
- requisitorio/ria** *adj.* ائْهَامِي
- reserva** *n. f.* حفظ / تَحْفُظ | **reserva legal:** احتياطي قانوني
- reservar** *v. tr.* حَفِظَ ، احتفظ
- resguardar** *v. tr.* حَمَى ، صان
- resguardo** *n. m.* وَصَلٌ | **resguardo acreditativo:** وصل يشهد بذلك
- residencia** *n. f.* مَسْكَن ، مقر إقامة ، سكنى | **residencia no laboral:** إقامة من دون
بطاقة الإقامة ; **residencia permanente:** إقامة دائمة ; **tarjeta de residencia:** بطاقة الإقامة ;
residencia temporal: إقامة مؤقتة ; **visado de trabajo y residencia:** تأشيرة
إقامة وعمل
- residente** *adj.* مُقِيم ، قاطن ، ساكن | **residente legal:** مُقِيم قانوني
- residir** *v. intr.* سكن في ، أقام ب | **residir en:** سكن في ، أقام ب
- resolución** *n. f.* قرار | **resoluciones administrativas:** قرارات إدارية ;
resoluciones administrativas sancionadoras: القرارات الإدارية العقابية ; **dictar**
una resolución de expulsión contra: أصدر قرار الطرد في حق ; **resolución de**
expulsión: قرار الطرد ; **resolución final:** قرار نهائي ; **instrucción y**
resoluciones de los expedientes: التحقيق والبت في الملفات ; **resolución**
judicial: قرار قضائي ; **motivación de las resoluciones:** تعليل القرارات ;
notificar las resoluciones: الإشعار بالقرارات
- resolver** *v. tr.* حلَّ ، قرَّرَ ، بتَّ في
- respetable** *adj.* مُحْتَرَم ، جدير بالإحترام
- respetar** *v. tr.* راعى ، احترم
- respeto** *n. m.* إحترام
- respetuoso/sa** *adj.* مُحْتَرِم ، مُراع
- responder** *v. tr.* أجاب ، ردَّ على
- respuesta** *n. f.* إجابة ، جواب

- responsable** *adj.* مسؤول | penalmente responsable: مسؤول جنائياً
- responsabilidad** *n. f.* مسؤولية | responsabilidad administrativa: مسؤولية إدارية ; bajo responsabilidad: تحت مسؤولية
- restricción** *n. f.* قيد
- restrictivo/va** *adj.* مُحدّد، مُقيّد
- restringir** *v. tr.* قيّد، حدّ من
- resultado** *n. m.* نتيجة، حاصل
- resultante** *adj.* ناجم عن
- resulta** *n. f.* عقّب، بسبب | a resultas: نتيجة، عاقبة
- resultar** *v. intr.* نَجَمَ عن، نشأ عن
- retardado/da** *adj.* مُتأخّر
- retardar** *v. tr.* أخّر، أَرَجَأ، أَجَل
- retención** *n. f.* حبس، احتجاز
- retener** *v. tr.* احتجَز، حبس، أوقف
- retirar** *v. tr.* سَحَب | retirada de un proyecto de ley: سحب مشروع قانون
- retirada** *n. f.* سحب
- retornar** *v. tr.* أَعاد، أَرَجَع، رَدّ
- retorno** *n. m.* رجوع، عَوْدَة / إِرْجَاع
- retractar** *v. tr.* رَجَع عن كلامه
- retractarse** *prnl.* سَحَب ما قال، رَجَع عن كلامه
- retracto** *n. m.* سَحَب، استِرْدَاد / شَفْعَة
- retraer** *v. tr.* استرَدَّ حقاً بموجب عقد اختياري / بموجب حق الشفعة
- retraerse** *prnl.* إنسَحَب، تراجع، عدل
- retrasar** *v. tr.* أخّر، أعاق
- retraso** *n. m.* تخلف، تأخّر
- retribución** *n. f.* أجر، مُكافأة
- retribuir** *v. tr.* أجر، كافأ
- retributivo/va** *adj.* مُكافأ
- retroacción** *n. f.* مَفْعول رَجعي

- retroactividad** *n. f.* رَجْعِيَّة (القانون)
- retroactivo/va** *adj.* رجعي | efecto retroactivo: مَفْعُول رَجْعِي
- reunión** *n. f.* إجتماع | libertad de reunión: حرية الإجتماع ; promotor de reuniones: مُنْظِم الإجتماع
- reunir** *v. tr.* جَمَعَ ، ضَمَّ | reunir datos: جَمَعَ معلومات
- revalorizar** *v. tr.* قَوِّمَ ثَانِيَّة
- revaluación** *n. f.* إعادة تقدير
- revaluar** *v. tr.* أعاد تقدير
- revelar** *v. tr.* أظهر، أبان، أعلن عن، كَشَفَ
- revocable** *adj.* يمكن عزله / إلغاؤه | repudio revocable: طلاق رجعي
- revocación** *n. f.* إبطال، عزل، رُجوع، عدل
- revocador/ra** *adj.* مُبْطِل
- revocar** *v. tr.* ألغى، أبطل
- revocatorio/ria** *adj.* مُبْطِل
- rey** *n. m.* ملك | el rey acredita los embajadores: يَعتَمِد الملك السُّفراء ; fiscal general del rey: الوكيل العام للملك ; por iniciativa del rey: بِمُبَادَرَة من الملك ; los juicios son fallados en nombre del rey: تُصدِر الأحكام وتنفذ باسم الملك
- riesgo** *n. m.* خطر
- rogador/ra** *adj.* مُتَضَرِّع
- rogatorio/ria** *adj.* تَوَسُّلِي ، ابتهالي | comisión rogatoria: إنابة قضائية
- rogar** *v. tr.* تَضَرَّع ، ابتهل

S

- sala** *n. f.* غرفة ، حجرة | sala de lo penal: غرفة أو دائرة الجُنْح
- salida** *n. f.* خُرُوج
- salir** *v. intr.* خَرَجَ
- salud** *n. f.* صِحَّة | salud pública: الصحة العمومية
- saludable** *adj.* نافع ، مُفيد ، شافٍ
- sanción** *n. f.* عُقُوبَة ، عِقَاب / تصديق ، مُصادقة على قانون | carácter recurrible de las sanciones sobre extranjeros: قابلية القرارات الخاصة بالأجانب للطعن ; prescripción de las infracciones y las sanciones: تقادُّم المُخالفات والعقوبات
- sancionable** *adj.* مُعاقَب عليه
- sancionador/ra** *adj.* عِقَابِيَّة | expediente sancionador: الملف العقابي ; instrucción del expediente sancionador: التحقيق في الملف العقابي ; potestad sancionadora: السلطة العقابية ; régimen sancionador: نظام عقابي ; resoluciones administrativas sancionadoras: قرارات إدارية عقابية
- sancionar** *v. tr.* صادَق على | sancionar una ley: صادق على قانون
- sanidad** *n. f.* صِحَّة
- sanitario/ria** *adj.* صَحِيٌّ | asistencia sanitaria: عناية صحية ; derecho a la asistencia sanitaria pública: الحقّ في العناية الصحية العمومية
- sección** *n. f.* قِسْم ، فرع ، شُعْبَة
- seccionar** *v. tr.* قَسَمَ
- secretamente** *adv.* سِرِّيًّا
- secretaría** *n. f.* كِتَابَة ، أمانة | secretaría general: الكتابة العامة

- secretario/ria** *adj.* كاتب | secretario de estado: ناظر دولة ، كاتب دولة ;
secretario judicial: أمين المحكمة
- secreto** *adj.* سرّي | secreto del sumario: سرية التحقيق ; voto secreto:
التصويت السري
- sector** *n. m.* قطاع | sector público: القطاع العام ; sector privado: القطاع
الخاص
- sectorial** *adj.* قطاعي
- secundario/ria** *adj.* ثانوي ، إضافي ، فرعي
- secundar** *v. tr.* أعان ، ساعد ، علون
- sede** *n. f.* مركز
- seguridad** *n. f.* أمن | derecho a la seguridad social: الحق في الضمان
الإجتماعي ; seguridad exterior: أمن خارجي ; seguridad nacional: الأمن الوطني ;
seguridad pública: الأمن العام ; seguridad social: الضمان الإجتماعي
- seguro** *n. m.* تأمين
- seguro** *adj.* واثق ، متيقن | seguridad social: ضمان اجتماعي ; seguro de
vida : تأمين على الحياة ; seguros sociales: تأمينات اجتماعية
- sello** *n. m.* طابع ، خاتم | espacio para sellos de entrada en correos y/o
registros: مجال مُخصص لختم الإستلام بالبريد أو بالسجلات ; sello y firma: خاتم و
إمضاء
- senado** *n. m.* مجلس الشيوخ
- senador/ra** *m y f.* عضو في مجلس الشيوخ
- sensibilización** *n. f.* تحسيس
- sensibilizado/da** *adj.* حسّاس
- sensibilizador/ra** *adj.* الذي يجعل الشيء أو الموضوع حسّاسا
- sensibilizar** *v. tr.* جعل حسّاسا
- sensible** *adj.* شديد الإحساس ، حسّي ، حسّاس ، مرهف
- sentencia** *n. f.* حكم | anulación de la sentencia: إلغاء الحكم ;
confirmación de la sentencia: إقرار الحكم / تأييد الحكم ; sentencia firme: حكم
; أصدر حكما : pronunciar / dictar sentencia: إنهاءي / نهائي / ثابت ، حكم مُبرم

- sentencia en rebeldía /inabsenti: حكم غيابي ; sentencia recusada: حكم مطعون فيه
- sentenciar** *v. tr.* أصدر حكماً ، حكم | sentenciar a: حكم على ب ; sentencia a favor de: أصدر حكماً لصالح
- separado/da** *adj.* مُنفصل ، مُتباعِد
- separador/ra** *adj.* فاصل
- separar** *v. tr.* فصل
- servicio** *n. m.* مرافق ، مصالح ، خدمات | el funcionamiento de los servicios públicos: سير المرافق العمومية ; gestión de los servicios locales de las administraciones centrales: تدبير المصالح المحلية التابعة للإدارات المركزية ; servicios locales: المرافق المحلية / المصالح ; servicios públicos: المرافق العمومية
- sesión** *n. f.* جلسة ، دورة | clausurar la sesión por decreto: ختم الدورة ; sesiones extraordinarias: دورات استثنائية ; sesiones del parlamento: دورات البرلمان ; sesión plenaria: جلسة عامة ; sesión pública: جلسة عمومية
- símbolo** *n. m.* رمز | símbolo de la unidad: رمز الوحدة
- similitud** *n. f.* تشابه
- sin** *prep.* دون ، من دون | sin perjuicio de: دون ، من غير مساس ب ، مع مراعاة ، من غير مساس ب ، دون ; sin perjuicio de las cuestiones que podrán ser visto más tarde: مع الإحتفاظ بحق النظر في الموضوعات التي قد تثار فيما بعد
- sindical** *adj.* نقابي | organización sindical: منظمة نقابية
- sindicalista** *adj.* نقابي
- sindicar** *v. tr.* نظم ، وحد ، جمع في نقابة
- sindicarse** *prnl.* إنخرط في نقابة ، اتحد في نقابة
- sindicato** *n. m.* نقابة | libertad de sindicato: حرية ممارسة الحق النقابي
- sistema** *n. m.* نظام | sistema público de ayudas: النظام العمومي للمساعدات ; sistema público de becas: النظام العمومي للمنح ; sistema electoral: النظام الانتخابي ; sistema de las obligaciones civiles y comerciales: نظام الإلتزامات المدنية والتجارية

situación *n. f.* حالة | situación administrativa: الحالة الإدارية ; situación de arraigo: حالة تجذر ; enumeración de las situaciones: تعدد الحالات / الأوضاع ; situaciones de los extranjeros: أحوال الأجانب ، أوضاع الأجانب ; situación laboral: حالة مهنية، عمالية ; situación de necesidad: حالة فقر ; régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros: النظام القانوني الخاص بأحوال الأجانب ; regularización de la situación de los extranjeros: تسوية وضعية الأجانب ; situación territorial: الوضعية أو الحالة الوطنية: الأجانب

situar *v. tr.* عيّن / حدّد موقعاً ، وضع

soberanía *n. f.* سيادة | estado soberano: دولة ذات سيادة كاملة

sobreseimiento *n. m.* وقف التنفيذ ، تأجيل | auto de sobreseimiento: قرار منع المحاكمة

sobreseer *v. intr.* أقر ، أجل ، كف عن ، أفلع عن ، أقرض ، أفلع عن ، أقرض

sobresello *n. m.* توقيع مُجاور ، توقيع مُصدّق

social *adj.* إجتماعي | abogado social: مُحام اجتماعي ; agente social: مُساعد اجتماعي ; consejo económico y social: المجلس الإقتصادي والإجتماعي ; derecho a la seguridad social: الحق في الضمان الإجتماعي ; desarrollo económico y social: إدماج اجتماعي أو : النمو الإقتصادي والإجتماعي ; inserción social o laboral: إدماج اجتماعي ; política social: نظام اجتماعي ; integración social: إدماج اجتماعي ; orden social: الضمان الإجتماعي ; seguridad social: السياسة الإجتماعية

socio/cia *adj.* شريك ، عضو | hacerse socio: صار عضواً

solicitable *adj.* يمكن طلبه

solicitado/da *p. p.* مَطْلُوب

solicitante *n. m.* الطالِب ، مُقدّم طلب / عريضة | extranjero solicitante de regularización: الأجنبي صاحب طلب تسوية ; requerir la comparecencia del solicitante: وجوب حضور المعني بالأمر ; requerir la comparecencia personal del solicitante: وجوب حضور المعني بالأمر شخصياً ; solicitante de permiso: طالب رخصة ; solicitante de asilo: طالب لجوء

solicitar *v. tr.* إلتمس من / إلى ، قدّم طلباً ، طلب | datos del solicitante: معلومات عن صاحب الطلِب

- solicitud** *n. f.* طلب | datos relativos a la solicitud: معلومات عن الطَّلَب ;
examen de la solicitud: النظر في الطلب ، دراسة الطلب ؛ solicitud de permiso
de trabajo y residencia o de tarjeta de residencia en régimen
comunitario: طلب رخصة عمل و إقامة أو بطاقة إقامة خاصة بالمجموعة الأوروبية
- solidaridad** *n. f.* تضامن ، تكافل
- solidario/ria** *adj.* مُتضامن
- solidarizarse** *prnl.* تضامن / تكافل مع
- soltería** *n. f.* عَزوبية
- soltero/ra** *adj.* عازب ، أعزب
- solución** *n. f.* حلّ
- solucionar** *v. tr.* حلّ
- solvencia** *n. f.* القدرة على الوفاء اقتصادياً | فُدرة على الوفاء
- solventar** *v. tr.* وفى دَيْنًا
- solvente** *adj.* قادر على الدفع
- someter** *v. tr.* إخضع ، جعله يمتثل أمام | someterse a la ley: الإمتثال للقانون
- sometimiento** *n. m.* خُضوع ، رضوخ ، امتثال
- sortear** *v. tr.* تعيّن بالقرعة
- sorteo** *n. m.* قرعة
- sospechable** *adj.* مَوْضِع شك
- sospecha** *n. f.* شك
- sospechar** *v. tr.* شكّ في
- sospechoso/sa** *adj.* مشبوه ، مُشتبه فيه
- subcomisión** *n. f.* لجنة فرعية
- subdelegación** *n. f.* مقر نائب الوكيل أو نائب المفوض
- subdelegado/da** *adj.* نائب المفوض أو نائب الوكيل | subdelegado del
gobierno: نائب وكيل الحكومة
- subdelegar** *v. tr.* فوّض ، وكل ، أناب
- subdirección** *n. f.* نيابة مُدير
- subdirector/ra** *m y f* نائب مُدير
- súbdito/ta** *adj.* رعِيّة

- subdividir** *v. tr.* جزاً ، قسّم
- subdivisión** *n. f.* تقسيم ، تجزئة
- subgobernador** *n. m.* نائب الحاكم
- subinspector** *n. m.* مُفتّش مساعد
- subintendente** *n. m.* نائب ، وكيل أو ناظر
- subjefe** *n. m.* نائب رئيس
- suboficial** *n. m.* ضابط صف
- subprefecto** *n. m.* نائب مدير أو محافظ
- suprefectura** *n. f.* مديرية أو محافظة فرعية
- subsecretaría** *n. f.* وكالة وزارة
- subsecretario/ria** *m y f.* وكيل وزارة
- subsidiar** *v. tr.* أعان
- subsidio** *n. m.* إعانة ، معونة مالية | subsidios familiares: تعويضات عائلية ;
subsidio de vivienda: إعانة للسكن
- suceder** *v. intr.* خلف ، حدث ، وقع
- sucedido** *n. m.* حادث
- sucesión** *n. f.* تعاقب ، تتابع
- sucesivamente** *adv.* بالتتابع
- sucesivo/va** *adj.* متوال ، متتابع | tracto sucesivo عقد دائم
- sucesor** *n. m.* وارث
- sucesorio/ria** *adj.* ميراثي
- suficiencia** *n. f.* كفاية
- suficiente** *adj.* كافٍ
- sufragar** *v. tr.* صوت لصالح ، أعان ، دفع تكاليفه ، ساعد
- sufragio** *n. m.* إقتراع ، انتخاب ، تصويت / إعانة ، مُساعدة | sufragio universal
directo: الإقتراع العام المباشر
- sufrimiento** *n. m.* مُعانة
- sufrir** *v. tr.* قاسى ، عانى
- sugerencia** *n. f.* إيعاز ، إقتراح ، إشارة
- sugerir** *v. tr.* إقترح ، أشار

- sui géneris** *exp. lat.* من نوع خاص
- sujeción** *n. f.* خُضوع | sujeción a los impuestos: الخضوع للضرائب
- sujetar** *v. tr.* أخضع ، سيطر على
- sujeto** *adj.* مُعرَّض ل ، عُرضة ل | estar sujeto a las obligaciones: يرتبط بعدة التزامات ; sujetos a derechos arancelarios: خاضع لرسوم جمركية ; sujetos pasivos: الخاضعين (القابلين) للضرائب
- sumaria** *n. f.* إجراء تحقيق تمهيدي ، إجراء | instruir sumaria: حَقَّق في قضية
- sumarial** *adj.* خاص بالتحقيق القضائي
- sumariamente** *adv.* باختصار ، بإيجاز
- sumariar** *v. tr.* أقام ، رفع دعوى ، حَقَّق في قضية
- sumario** *adj.* مُختصر ، تحقيق ، تحليل ، مُوجز | aplicabilidad del procedimiento sumario: قابلية التطبيق للإجراءات المختصرة ; procedimiento sumario: سرية التحقيق ; secreto del sumario: إجراءات جزئية
- superar** *v. tr.* نجح
- superior** *m y f.* الأعلى | consejo superior: المجلس الأعلى ; consejo superior de enseñanza: المجلس الأعلى للتعليم ; consejo superior de la magistratura: المجلس الأعلى للقضاء ; consejo superior de política de inmigración: المجلس الأعلى لسياسة الهجرة
- supervisar** *v. tr.* أشرف على ، لاحظ ، راجع
- suponer** *v. tr.* ظنَّ ، افترض ، فرض
- supremo/ma** *adj.* أعلى ، أسمى | control supremo: الرقابة العليا ; corte suprema: المجلس الأعلى ; jefe supremo: القائد الأعلى ; tribunal supremo: المحكمة العليا
- supresión** *n. f.* إلغاء ، إزالة
- supuesto/ta** *p. p. irreg.* مُفترض ، مُحتمل ، قدر ، احتمال | supuestos excepcionales: احتمالات استثنائية
- suscribir** *v. tr.* أقرَّ ، وقَّع على ، أمضى ، وافق على
- suspender** *v. tr.* ألغى ، أوقف
- suspensión** *n. f.* إيقاف النشاط | suspensión de la actividad: إيقاف النشاط
- sustanciación** *n. f.* تحقيق

sustancial *adj.* جَوْهَرِيّ

sustancialmente *adv.* جَوْهَرِيًّا

sustanciar *v. tr.* لَخَّصَ ، أَوْجَزَ ، حَقَّقَ فِي قَضِيَّةٍ

sustancioso/sa *adj.* جَوْهَرِيّ

sustraer *v. tr.* سَرَقَ ، إَخْتَلَسَ | los efectos sustraídos: الأَمْتَعَةُ الْمَسْرُوقَةُ

T

- talón** *com.* شيك
- talonario/ria** *adj.* دفتر شيكات أو وُصولات
- tarifar** *v. tr.* سَعَّرَ ، حدَّدَ الأسعار
- tarifa** *n. f.* سِعْر
- tarjeta** *n. f.* بطاقة | tarjeta en régimen comunitario: بطاقة خاصّة بالمجموعة
بطاقة الإقامة ; tarjeta de residencia: بطاقة الإقامة الأوروبية
- tasa** *n. f.* ضريبة ، رَسْم | tasas consulares: الرسوم القنصلية ; cuantía de las
tasas: مبلغ / قدر الرسوم ; tasa de incremento: مُعدَّل النموّ ; tasa de
inflación: مُعدَّل التضخُّم ; tasa de interés: سِعْر الفائدة ; tasas judiciales: رُسوم
نسبة المواليد : tasa de natalidad: قُضائية
- tasación** *n. f.* ضريبة ، فَرَض ، رسم
- tasador/ra** *adj.* مُسَعِّر
- tasar** *v. tr.* سَعَّرَ ، حدَّدَ السَّعْر ، قَيَّم
- técnico/ca** *adj.* تِقْنِي
- técnica** *n. f.* تِقْنِيَّة
- telecomunicación** *n. f.* إتصال عن بُعد
- telefax** *n. m.* تَلْفَاكس
- teléfono** *n. m.* تَلْفون ، هاتِف
- telegrama** *n. m.* بَرَقِيَّة ، تَلْغرام
- temer** *v. tr.* خَشِيَ ، خاف
- temerario/ria** *adj.* مُجازِف ، مُخاطر | juicio temerario: سوء الظن
- temeridad** *n. f.* مُجازَفَة ، تَهوُّر
- temeroso/sa** *adj.* خائف ، فَرَع

- temporada** *n. f.* مَوْسِم | trabajador de temporada: عامل موسمي
- temporal** *adj.* مُؤَقَّت
- temporalidad** *n. f.* زمنية
- temporalmente** *adv.* مُؤَقَّتًا
- término** *n. m.* شرط | término municipal: دائرة ; en los términos previstos en el contrato: طبق الشروط المنصوص عليها في العقد أو الإتفاقية
- terrestre** *adj.* بَرِّي | frontera terrestre: حدود برية ; transporte terrestre: نقل بري
- territorial** *adj.* إقليمي | integridad territorial: حوزة المملكة ; crédito territorial: تسليف عقاري ; impuesto territorial: ضريبة عقارية
- territorio** *n. m.* ثراب، أرض، وطن | territorio español: التراب الإسباني ; territorio nacional: التراب الوطني / أرض الوطن
- testado/da** *adj.* مُوص | sucesión testada: تركة بموجب وصية
- testador/ra** *m y f.* موص
- testamentaría** *n. f.* وثائق متصلة بالوصية / تنفيذ الوصية
- testamentario/ria** *adj.* مُنقِّذ الوصية
- testamento** *n. m.* وصية
- testar** *v. intr.* وصى، أوصى
- testificación** *n. f.* شهادة، إثبات
- testifical** *adj.* متعلق بالشهود، إشهادي | prueba testifical: إثبات بالبيّنة
- testificar** *v. tr.* شهد، أدّى شهادة / أثبت | testificar a favor: شهد ب ; testificar en contra: أدّى شهادة على
- testificativo/va** *adj.* مُثبِت
- testigo** *com.* شاهد | testigo abonado: شاهد عدل ; testigo de cargo: شاهد ; testigo consuetudinario: شاهد عُرفي ; testigo de descargo: شاهد نفي ; testigo ocular / de vista: شاهد رؤية / عيان / بالأمر ; testigo de oídas: شاهد سماعي ; protección de testigos: حماية الشهود ; recusación de los testigos: تجريح الشهود
- testimonial** *adj.* مُثبِت شهادة، شاهد بالأمر، إشهادي
- testimoniar** *v. tr.* véase testificar

- testimonio** *n. m.* | شهادة ، بينة ، دليل | falso testigo: شهادة زور
- texto** *n. m.* نصّ | texto de advertencia: نص التنبيه ; texto común: نص
نص تشريعي: texto legislativo: مشترك
- textual** *adj.* نصّي
- tipificar** *v. tr.* جعله رمزاً ، جعله نموذجاً
- tipo** *n. m.* فئة
- titular** *adj.* حامل لقب | titular del derecho de sufragio: التمتع بحق التصويت
- título** *n. m.* | باب ، عنوان ، وثيقة | título de compra /de adquisición: رسم
صاحب رخصة سابقة: titular de un permiso anterior: شراء
preliminar: تمهيد ; título primero: الباب الأول ; título de propiedad: شهادة
وثيقة سفر: título de viaje: الملك
- tolerable** *adj.* يُحتمل ، يُطاق
- tolerancia** *n. f.* تسامح ، تساهل
- tolerante** *adj.* مُتسامح ، مُتساهل
- tolerar** *v. tr.* تحمّل ، تسامح في
- tomar** *v. tr.* | أمسك ، أخذ ، تناول ، تتصّب | tomar a cargo: تكلف ; tomar posesión:
- tomo** *n. m.* | مُجلّد | tomo de matrimonios: كُنّاش الأُنكحة
- totalidad** *n. f.* جميع ، كافة
- trabajador/ra** *adj.* عامل | estatuto de los trabajadores: النظام الأساسي للعمال ;
trabajador de temporada: عامل موسمي ; trabajador transfronterizo: عامل
عابر للحدود
- trabajar** *v. intr.* | اشتغل ، عمل | autorización para trabajar: ترخيص بالعمل
- trabajo** *n. m.* | عمل ، تشغيل | incapacidad permanente para el trabajo:
مفتشية الشغل: inspección de trabajo: ; permiso de
trabajo: رخصة عمل ; derecho al trabajo: الحق في التّشغيل ; acceso al trabajo:
تأشيرة إقامة وعمل: visado de trabajo y residencia: ; الولوج إلى العمل
- tracto** *n. m.* | مُدّة | tracto sucesivo: عقد دائم
- traficante** *n. m.* تاجر

- traficar** *v. intr.* تاجر | traficar de manera ilegal con mano de obra: تاجر بطريقة غير قانونية باليد العاملة
- tráfico** *n. m.* متاجرة، تجارة | tráfico ilícito de seres humanos: عمل تهريبي
تهريب ممنوع لليد العاملة: ممنوع للأشخاص
- tramitador/ra** *m y f.* الذي يقوم بالشكليات
- tramitación** *n. f.* شكليات، استيفاء الشكليات | tramitación de expedientes: النظر في / متابعة قضايا الملفات
- tramitar** *v. tr.* إستوفى الشكليات، قام بالإجراءات المختصة بـ | tramitar un expediente: درس ملفا
- trámite** *n. m.* شكلية، إجراء، مسعى | admitir a trámite: يُقبل كشكليات ;
inadmisión a trámite de la petición: عدم قبول الطلب كشكليات
- transacción** *n. f.* صفقة تجارية، معاملة
- transferencia** *n. f.* نقل، تحويل | transferencia de fondos: تحويل أموال
- transferir** *v. tr.* نقل، حوّل
- transfronterizo** *adj.* عابر للحدود | trabajador transfronterizo: عامل عابر للحدود
- transitable** *adj.* صالح للمرور
- transitar** *v. intr.* اجتاز، عبّر، مرّ بـ
- tránsito** *n. m.* اجتياز، مرور، عبور | en tránsito: المارّين ; hacer tránsito: تأشيرة عبور
visado de tránsito: مرّ بشكل عابر
- transitorio/ria** *adj.* مؤقتا، إنتقالي | carácter transitorio: طابع انتقالي ;
disposiciones transitorias: مقتضيات انتقالية ; período transitorio: فترة انتقالية /
عابرة
- transmigración** *n. f.* نزوح، هجرة
- transmigrar** *v. intr.* هاجر
- transmisión** *n. f.* نقل، تحويل، إرسال
- transmitir** *v. tr.* نقل، حوّل، أرسل
- transportado/da** *adj.* منقول
- transportar** *v. tr.* نقل (مُسافرين، بضاعة)

- transporte** *n. m.* نقل | empresas / compañías de transporte: شركات نقل ;
medio de transporte: وسيلة النقل ; transporte terrestre: النقل البري
- transportista** *n. m.* ناقل
- trasladar** *v. tr.* نقل
- traslado** *n. m.* نقل
- transnacional** *adj.* متعدّد القوميات
- transportar** *v. tr.* نقل
- trascendencia** *n. f.* أهمية
- trascendental** *adj.* ذو أهمية ، مهمّ
- tratado** *n. m.* معاهدة تجارية | tratado de comercio: معاهدة تجارية ;
ratificar los tratados: صادق على المعاهدات ; tratado de paz: معاهدة سلام
- tratar** *v. tr.* عامل ، عالج
- tribunal** *n. m.* محكمة الإستئناف | tribunal de apelación: محكمة الإستئناف ;
alto tribunal: المحكمة العليا ; tribunal constitucional: المجلس الدستوري ;
tribunal de cuentas: المجلس الأعلى للحسابات، ديوان المحاسبة ; tribunal de honor:
محكمة المحلفين ; tribunal de inscripción: محكمة التحفيظ ; tribunal (titular) de
menores: محكمة الأحداث ; tribunal de la penitencia: كرسي الإعراف ;
tribunal de primera instancia: المحكمة الابتدائية ; tribunal regional de
cuentas: سجلات المحكمة ; registro del tribunal: مجلس جهوي للحسابات ;
tribunal supremo: المحكمة العليا
- tributable** *adj.* مطالب بدفع جزية
- tributación** *n. f.* نظام الضرائب / حصيلة الضرائب / جزية ، ضريبة
- tributante** *adj.* دافع ضريبة
- tributar** *v. tr.* أدّى خراجاً أو جزية ، دفع ضريبة
- tributario/ria** *adj.* نظام الضرائب | sistema tributario: نظام الضرائب ; دافع ضريبة
- tributo** *n. m.* خراج ، جزية ، ضريبة
- tutela** *n. f.* وصاية ، ولاية | tutela dativa: وصاية بالتعيين ; derecho a la
tutela judicial efectiva: الحق في الوصاية القضائية الفعلية ; tutela judicial: وصاية
وصاية قضائية فعالية ; tutela judicial efectiva: وصاية قضائية
- tutelar** *adj.* وصائي ، متعلّق بالوصاية

tutor/ra *m y f.* وَصِيّ، وليّ الأمر

tutoría *n. f.* وصاية، ولاية

U

ulema *n. m.* عالم ، فقيه

unánime *adj.* مُجمَع عليه ، متفق عليه

unanimidad *n. f.* وافق بالإجماع | aprobar por unanimidad: إجماع

unidad *n. f.* رمز الوحدة | símbolo de unidad: وحدة

uniformar *v. tr.* وحدّ

unilateral *adj.* من طرف واحد

unificar *v. tr.* وحدّ

unificación *n. f.* توحيد

unión *n. f.* الإتحاد الأوروبي | unión europea: إتحاد

uniprovincial *adj.* الأقاليم ذات | comunidades uniprovinciales: ذات إقليم واحد
الإستقلال الذاتي والمشكلة من إقليم واحد (إقليم مورسيا).

unir *v. tr.* وحدّ

urgencias *n. f.* قسم المُستعجلات

universal *adj.* الإقتراع العام المُباشر | sufragio universal directo: عالمي ، عام

universalizar *v. tr.* نشر ، عمّم

universalmente *adv.* عالمياً | reafirma su adhesión a los derechos

humanos tal como son universalmente reconocidos: تؤكد تشبّتها (انضمامها)

بحقوق الإنسان كما هي متعارف عليها عالمياً

urbano/na *adj.* حضري

urgente *adj.* مُستعجل

urgir *v. intr.* عجل ، استعجل

urna *n. f.* صندوق الإقتراع | urna electoral: صندوق

usar *v. tr.* إستعمل ، استخدم

- usual** *adj.* مألوف ، عادي
- usuario/ria** *adj.* مُستعمل ، مُستخدم
- usufructo** *n. m.* حق الإنتفاع
- usufructuario/ria** *adj.* مُنتفع
- útil** *adj.* نافع ، مُفيد ، مُجدٍ
- utilidad** *n. f.* مَنفعة ، فائدة
- utilitario/ria** *adj.* مَنفعي ، نفعي
- utilizable** *adj.* صالح للإستعمال
- utilización** *n. f.* إستعمال
- utilizar** *v. tr.* إستعمل

V

- validación** *n. f.* تصديق على ، إعلان على صحة الشيء
- validar** *v. tr.* صدَّق على
- válido/da** *adj.* صالحة
- validez** *n. f.* صلاحية | período de validez: مدة صلاحية ; dar validez a: صادق عليه
- valor** *n. m.* قيمة | depósito de valores: وديعة أسهم
- valoración / valorización** *n. f.* تقويم
- valorar / valorizar** *v. tr.* قَدَّر ، قَيَّم
- vehículo** *n. m.* وسيلة نقل
- velar** *v. tr.* سهر | velar por la aplicación de las garantías: السهر على يسهر على تنفيذ القانون ; velar por el cumplimiento de la ley: تطبيق الضمانات
- vencimiento** *n. m.* حُلُول الأجل | fecha de vencimiento: تاريخ حلول الأجل
- venta** *n. f.* بَيْع | contrato de venta: عقد بيع
- verbal** *adj.* شفوي | contarto verbal: عقد شفوي
- verbalmente** *adv.* شفويا
- verdad** *n. f.* حقيقة ، حق
- verdadero/ra** *adj.* حقيقي
- verídico/ca** *adj.* صادق ، حقيقي
- verificación** *n. f.* تحقيق
- verificador/ra** *adj.* مُحَقِّق
- verificar** *v. tr.* حَقَّق ، تحقق من
- vía** *n. f.* طريق | vía aérea: جواً ، عبر الجو ; recurrir a la vía judicial: لجأ إلى طريق بحرية: القضاة ; vía marítima: القضاة

- viaje** *n. m.* سفر | documento de viaje: بطاقة سفر ; título de viaje: وثيقة سفر
- viajero/ra** *adj.* مُسافر
- vice** *elem. compos. del latin.* نائب
- vicecónsul** *n. m.* نائب قنصل
- vicepresidencia** *n. f.* نيابة رئاسة
- vicepresidente/ta** *n. m.* نائب رئيس
- vicerrector/ra** *m y f.* نائب رئيس الجامعة
- vicesecretaría** *n. f.* نيابة الكتابة
- viceseretario/ria** *m y f.* نائب الكاتب
- víctima** *n. f.* ضحية | víctima de violencia doméstica: ضحية عنف عائلي أو بيئي
- vida** *n. f.* حياة | acreditar medios de vida: الإدلاء بوسائل العيش ; vida familiar: حياة عائلية ; medios de vida: وسائل العيش
- vigencia** *n. f.* | entrar en vigencia: أصبح ساريا
- vigente** *adj.* ساري المفعول ، معمول به ، صالح | de acuerdo con las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes: طبقا للمقتضيات ; مقتضيات جاري بها العمل ; disposiciones vigentes: التشريعية والتنظيمية الجارية عليها ; ley vigente: قانون نافذ
- vigilancia** *n. f.* رقابة ، مراقبة
- vigilante** *adj.* مراقب
- vigilar** *v. intr.* راقب
- vigor** *n. m.* قوة ، متانة | en vigor: ساري المفعول ، جاري به العمل
- vínculo** *n. m.* صلة ، رابطة | vínculo familiar: رابط عائلي ; vínculos matrimoniales: روابط زوجية
- vinculación** *n. f.* صلة
- violencia** *n. f.* خُسونة | violencia doméstica: عنف عائلي أو بيئي ; emplear violencia: إستعمال الخُسونة ; víctima de violencia doméstica: ضحية عنف عائلي أو بيئي

violento/ta *adj.* عَنيف

virtud *n. f.* فضيلة، خاصة | en virtud de: بِمُقْتَضَى، بِحُكْم ; en virtud de la ley: بِمُقْتَضَى القانون

visado *n. m.* تَأشيرة | exención de visado: الإِعفاء من التَأشيرة ; expedición de visado: إِصدار التَأشيرة ; visado de estancia: تَأشيرة زيارَة ; visado para estudios: تَأشيرة إِقامة دراسة ; visado de trabajo y residencia: تَأشيرة إِقامة وعَمَل ; visado de tránsito: تَأشيرة عبور

visar *v. tr.* أَشَرَّ على

vitalicio/cia *adj.* لِمَدَى الحِياة

vivienda *n. f.* سَكن

viudedad *n. f.* مَعاش أَرمَلَة

viudez *n. f.* تَرَمُّل

viudo/da *adj.* أَرْمَل

voluntad *n. f.* إِرادة | voluntad de la nación: إِرادة الأَمَة

voluntario/ria *adj.* إِرادِي / مُتَطَوِّع ، عَوْن إِختِياري

votación *n. f.* تَصَوِّيت ، اقْتِراع

votante *adj.* مُقْتَرَع ، مُصَوِّت

votar *v. intr.* صَوَّت | la ley será votada por el parlamento: يَصْدُر القانون عَن التَصَوِّيت على القَوانِين ; votar leyes: التَصَوِّيت بِالقَوانِين

voto *n. m.* تَصَوِّيت | derecho de voto: حَق التَصَوِّيت ; voto secreto: تَصَوِّيت سَرِي

vulnerable *adj.* قَابِل لِلطَّعَن

vulneración *n. f.* خَرَق

vulnerar *v. tr.* خَرَق مَعاهِدَة أَوْ قانُون

W

X

xenóforo/ba *adj.* مُبْغِض / كاره للأجانب | corrientes xenóforas as o racistas:

تيارات عنصرية مبغضة للأجانب

xenofobia *n. f.* كره الأجانب

Y

Z

zanjar *v. tr.* حلّ

zona *n. f.* منطقة | **zona limítrofe:** منطقة حُدُودية

CONCLUSIÓN

□ CONCLUSIÓN

En el transcurso del presente trabajo hemos podido comprobar la difícil tarea de documentación que un traductor jurídico de español/árabe debe llevar a cabo para la realización de traducciones tan complejas como es el caso de la Ley de Extranjería. Más aún cuando no existen diccionarios jurídicos ni glosarios, ni manuales.

Nos hemos dado cuenta de que la traducción al árabe de los llamados “textos normativos”, sobre todo, cuando se trata de una Ley Orgánica —tan vital para el colectivo de inmigrantes al regular sus derechos y sus obligaciones—, es una acción comunicativa que se plantea entre dos o más culturas —que no lenguas exclusivamente—. Es una acción en la que entran en juego una serie de variables tales como el emisor del texto origen, el receptor del texto meta, el encargo de traducción o ciertos factores espaciales y temporales, que determinan la estrategia a adoptar en el proceso traslativo, cuya finalidad última es que el texto meta «funcione» en la situación meta de la forma deseada. Por ello, y siguiendo la opinión de Nord (1997), es imprescindible darle mucha importancia a la elección del receptor, pero también, en este caso, hemos visto que el texto original no carece de importancia. Por lo tanto, hemos intentado ser lo más fieles posibles al efecto producido por el legislador. Como consecuencia, consideramos que el tratamiento de este tipo de textos normativos debe comenzar por un análisis textual; en primer lugar, para detectar los problemas de traducción, y, en segundo, para determinar los factores externos e internos que condicionan el texto en cuestión.

Pensamos que la equivalencia funcional es el procedimiento más adecuado en traducción jurídica si resulta posible su aplicación y es justo lo que solemos manejar intuitivamente los traductores. Pero, como

argumenta Moldavsky (1996), la equivalencia funcional tiene sus límites y no es para siempre. Así, los procedimientos de traducción utilizados nos ayudaron a superar varios problemas que se nos presentaron.

O la traducción literal en el caso de «au pair», manteniéndola como ampliación de la información, dejándola en lengua francesa.

Respecto a los términos jurídicos inexistentes en la terminología marroquí, destacamos los siguientes:

Centros de Internamiento

مراكز الحجز

Internamiento preventivo

الحجز الوقائي

Encontramos simplemente “Centros de Internamiento” en los países receptores de inmigración, como España. Para estos casos nos hemos basado en el estudio de Ada Moldavsky (1996: 12) cuando dice que la traducción jurídica tiene sus límites y que es preferible primar la equivalencia semántico-literal cuando se quiere lograr la “transparencia” que permita la retrotraducción de los términos, en caso de que ésta fuera necesaria o cuando no existiera un referente en la lengua meta.

La teoría funcionalista reflejada en Nord nos trazó las líneas básicas para definir el *skopos* de la traducción así como el encargo de la misma. Gracias a estos dos puntos, hemos podido tomar decisiones importantes, como por ejemplo:

— Al no existir una terminología especializada unificada entre los países árabes, hemos elegido la de Marruecos.

— Al no existir diccionarios especializados español/árabe, la única solución que teníamos era traducir todos los términos jurídicos españoles

al francés. Después, consultar la traducción al árabe de estos mismos conceptos, ya que los diccionarios jurídicos en esta combinación lingüística sí existen.

Y cuando hemos encontrado alguna dificultad en algún término lo hemos consultado con especialistas marroquíes en Derecho, ya que dominan más el francés que el español.

— Otra de las decisiones importantes es la elección del destinatario. Como se trata de una Ley de Extranjería que está dirigida a los inmigrantes, independientemente de que sepan el idioma o no, —el Gobierno no se ha preocupado por realizar la traducción al árabe— fue una decisión nuestra como consecuencia del desconcierto de este colectivo, decisión que fue muy meditada, pues la gran mayoría de estos inmigrantes tienen un nivel cultural medio-bajo según las estadísticas y también según nuestra experiencia como traductor con las Fuerzas de Seguridad del Estado en la ciudad de Granada. Pero, asimismo, existen otros colectivos cuyo nivel es medio, o medio alto, como los estudiantes, inmigrantes con estudios y un último podría ser el de los letrados, juristas árabes o españoles que sepan el idioma árabe. Hemos procurado, pues, ofrecer un producto de fácil comprensión para el colectivo cuyo nivel cultural es medio, pero esto no quiere decir que no lo pueda leer y entender un jurista, o un estudiante de derecho, independientemente de su nacionalidad.

- Primero, como se ha mencionado anteriormente, la diferencia que hay en cuanto a la terminología entre los países de lengua árabe no es grande, importante o insuperable; solamente en un país como, por ejemplo, Egipto tiende a utilizar un sinónimo de lo que se usa en Marruecos.

- Segundo, hemos realizado la traducción en árabe culto, es decir, en el idioma estándar para todos los países con esta lengua. Nuestro objetivo

era, consecuentemente, no discriminar a nadie, utilizando, por ejemplo, una única variedad dialectal: el dialecto marroquí, pero insistimos en que toda la terminología que se utilizó es la marroquí.

— Gracias al análisis textual defendido por Nord (factores extratextuales e intratextuales), hemos podido dar con una de las claves en la realización de traducciones jurídicas y que es el efecto, ya que la principal característica que distingue un documento jurídico de otro tipo de documentos es su carácter *vinculante*, por lo que hemos intentado mantener el mismo efecto respetando así el carácter tanto informativo como de obligación de un texto de estas dimensiones.

— Gracias a nuestra experiencia profesional como traductor/intérprete de árabe de todo tipo de textos, pero sobre todo de los textos normativos, como mediador intercultural y percatándonos de la ausencia de diccionarios, glosarios, manuales de traducción jurídica árabe-español, y a raíz de las dificultades de traducir, sin ninguna ayuda, este tipo de textos, nos hemos fijado este objetivo de ayudar a los estudiantes de traducción, sobre todo a los de jurídico-administrativa. Según la información de que disponemos este “glosario” es el primero de su tipo en toda España y es aquí donde reside precisamente el carácter innovador de nuestra investigación junto a la otra, cual es ser los pioneros en traducir al árabe la Ley de Extranjería, como fue en su momento la anterior a ésta: la 8/2000, publicada el 28 de junio de 2001.

— En el resultado final, como se puede comprobar, ateniéndonos al *skopos* y a las exigencias del receptor, se incluye la traducción íntegra de la Ley para un determinado público. Sin embargo, se puede ofrecer también el mismo texto pero “resumiéndolo”, procediendo a eliminar de su texto íntegro todo lo que no interese al inmigrante, a quien le interesa saber, por

encima de todo, cómo conseguir los papeles, cómo renovarlos, a quién puede agrupar, de qué debe tener cuidado para no cometer infracciones administrativas, etc. En definitiva, no es muy importante para el inmigrante lo que diga la exposición de motivos, ni tampoco las disposiciones finales salvo la quinta, en donde se informa de la entrada en vigor de dicha ley.

En conclusión, consideramos que hemos llegado a ofrecer un texto meta funcional que ha respetado tanto al receptor como al emisor, todo ello en aras de una convivencia mejor entre los autóctonos y los inmigrantes, pues pensamos que la comunicación es muy importante, pero sabemos también que el proceso de aprendizaje de la lengua es lento. Igualmente creemos ofrecer a los estudiantes de traducción de árabe/español una herramienta que pensamos que es muy útil para la realización de sus tareas. Llegados a este punto, consideramos concluido nuestro trabajo de investigación, no sin, por ello, dejar de ser conscientes de que la mencionada investigación puede completarse en distintos ámbitos, siendo uno de ellos, por ejemplo, continuar con la ampliación del glosario jurídico-administrativo español-árabe, que dejamos para un futuro próximo como trabajo de investigación, para el que recabaremos la opinión de especialistas árabes en filología, traducción y derecho.

BIBLIOGRAFÍA

□ BIBLIOGRAFÍA

□ 1. Traducción y temas relacionados

ADROHER, S. (1992). "La inmigración en España: el reto de la integración". En *Razón y Fe*, nº 1124, pp. 581-592.

— (aut.) (1996). *Minorías étnicas: gitanos e inmigrantes*. Madrid: CCS.

AGUESSIM EL GHAZOUANI, A. (2003). "La interpretación social". En *El II Seminario de la profesión. La interpretación ante las Instancias Judiciales*. Granada: Facultad de Traducción e Interpretación. 19 de marzo.

— (2004a). "Inmigración, Traducción y Mediación Intercultural (Ley de Extranjería y su Traducción al Árabe)". En *Puentes* nº 4, Granada.

— (2004b). "Traducción Social e Inmigración". En *Turjumán* nº 2, volumen 13.

ALARCÓN NAVÍO, E y ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, C. (2001). *Diccionario jurídico Francés- Español*. Granada: Comares. Colec. Interlingua nº 22.

ASENSI SABATER, J. *et al.* (2000). *Comentario a la Ley de Extranjería*. Zaragoza: Edijus.

BELEFKIH, A. (1998). *Al- Miftah. Lexique Pluridisciplinaire Français-Arabe / Arabe-Français*. Casablanca: Printex.

BELTRÁN GANDULLO, M. (1999). "Sobre la traducción del lenguaje especializado como parte integrante de la comunicación intercultural alemán-español". En Elena, P. *et al.* *Actas del 1 Simposio de la traducción del/al alemán. Universo de palabras*. Salamanca.

BORJA ALBI, A. (1998). *Estudios descriptivos de la traducción jurídica, un enfoque discursivo*. Vol. I. Tesis doctoral presentada en la Facultad de Traducción e Interpretación de la UAB.

— (1999) "La traducción jurídica, didáctica y aspectos textuales". En Gil de Carrasco, A. y Hickey, L. *Aproximaciones a la traducción*. Madrid: Instituto Cervantes.

— (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.

CALATAYUD, J. A. (1991). *Estudios sobre inversiones extranjeras en España*. Barcelona: Bosch.

CALATAYUD PÉREZ, E. *et al.* (1986). *Diccionario básico jurídico*. Granada: Comares.

CANO MORA, V.; HICKEY, L. y RÍOS GARCÍA, C. (1994). “¿Qué hace, exactamente, el traductor jurídico?”. En *Livius*, nº 5, pp. 25-38.

CATEP, S.C. y GREGORIO GIL, C. (2000). “¿Qué queremos decir cuando hablamos de mediación intercultural?”. En *Curso de Experto Universitario en Mediación Intercultural*. Universidad de Granada.

CENTRO DE ESTUDIOS ADAMS. (1995). *Técnicos Superiores. Comunidad de Madrid. Derecho Constitucional y organización de la Administración*. Madrid: Ediciones Balbuena.

COLECTIVO IOÉ. (1995). *Discurso de los españoles sobre los extranjeros. Paradojas de la alteridad*. Madrid: Centro de Investigación Sociológicas.

COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID. (2000). “Inmigración, cooperación y solidaridad”. En *Otrosí*, nº 26, abril.

COLLADOS AÍS, Á. *et al.* (2001). “Interpretación social”. En Collados Aís, Á. y Fernández Sánchez, M. (coord.). *Manual de Interpretación bilateral*. Granada: Comares. Colec. Interlingua.

CORNU, G. (Trad.) ALQADI, M. (1998). *Vocabulaire juridique*. Paris: Presses Universitaires de France.

CORRIENTE, F. (1997⁵⁵). *Diccionario Español- Árabe*. Barcelona: Herder.

CORTES GENERALES. (2000). *Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. En BOE, 12 de enero de 2001. [Traducción al árabe por AGUESSIM EL GHAZOUANI, A. (junio de 2001). Granada: Liceo Gráfico].

DAHIRI, M. (2001). “La inmigración en España entre los tópicos y la realidad”. En De Prado Rodríguez, J. (Coord.). *Diversidad Cultural, Identidad y Ciudadanía*. Córdoba: INET, pp. 109-129.

— (2003). “La inmigración en España: un fenómeno bajo sospecha”. En *INETEMAS*. Año 10, nº 26, pp. 47-51.

⁵⁵ 3ª Edición.

- DAVID, R. (1982). *Les grands systèmes de droit contemporains*. Paris: Dalloz.
- DÍAZ FOUQUES, O. (1999). *Didáctica de la traducción: (portugués-español)*. Vigo: Universidade de Vigo.
- DIDAOU, M. (1992). *'Im al- Tarýama bayna al- Nazariah wa al- Taṭbīq*. Souss, Túnez: Dar al- Ma'ārif liṭibā'a wa al- Našr. Colec. silsilat al- dirāsāt wal buḥūt al- Mu'amaqa.
- ELENA GARCÍA, P. (1998). *Aspectos teóricos y prácticos de la traducción (Alemán-español)*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Enciclopedia jurídica básica* (1995). Madrid: Civitas.
- FERIA GARCÍA, M. (1999). "Inmigración económica y ejercicio profesional de la traducción y la interpretación del árabe en España". En Hernando Larramendi De, M. y Arias, J. Pablo (coord.). *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 229-230.
- (ed.) (1999). *Traducir para la justicia*. Granada: Editorial Comares. Colec. Interlingua, nº 9.
- y ESCÁMEZ, S. (1997). "De la terminología a la ideología: el papel del traductor de textos jurídicos". En Morillas, E. y Arias, P. *El papel del traductor*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, E. y FERNÁNDEZ GUERRERO, E. (2000). "Intervenciones en inserción social y laboral de inmigrantes". En *Experto Universitario en Asesoramiento de los Inmigrantes en España y la Unión Europea*, Universidad de Granada.
- FLORES GIMÉNEZ, F. (1993). "La normativa para extranjeros no comunitarios en España". En *Revista General de Derecho*, nº 585, pp. 5759-5779.
- FOUNTIR, A. y BOUJDAD, A. (1997). *Terminologie dans les études juridiques. Recherches théoriques —Textes pratiques— Termes sélectionnés*. Marrakech: Dar Walili.
- FRANZONI DE MOLDAVSKY, A. (1992). « La traducción de los sistemas jurídicos ». En *Campus*, Revista de la Universidad de Granada, nº 62, pp. 42-43.

— (1996). “La equivalencia funcional en la traducción jurídica”. En *Voces*, nº 20, pp. 2- 13. Buenos Aires.

FUNES LAPPONI, S. *et al.* (2002). “Una aproximación al concepto de mediación socioeducativa”. En *Ofrim*. Madrid, pp. 12-13

GARCÍA CASTAÑO, J. y GRANADOS MARTÍNEZ, A. (2000). “Estudio de contextos multiculturales: ¿qué es una sociedad multicultural?”. En *Curso de Experto Universitario en Mediación Intercultural*. Universidad de Granada.

GARCÍA LÓPEZ, R. (2000). *Cuestiones de traducción. Hacia una teoría particular de la traducción de textos literarios*. Granada: Comares. Colec. Interlingua nº 14.

GARRORENA MORALES, A. (1994). *Representación política, elecciones generales y procesos de confianza en la España actual*. Madrid: Instituto de Estudios Económicos

GÉMAR, J.C. (1979). «La traduction juridique et son enseignement : aspects théoriques et pratiques ». En *Meta*, nº 24, pp. 35-53.

— (ed.) (1982). *Langage du droit et traduction: essais de jurilinguistique. The language of the law and translation*. Québec: Conseil de la Langue Française.

— (1988a). “la traduction juridique : art ou technique d’interprétation”. En *Meta*, nº 33, pp. 305-319.

— (1995). *Traduire ou l’art d’interpréter. Langue, droit et société : éléments de jurilinguistique. Tome 2: Application. Traduire le texte juridique*. Québec: Presses de l’Université du Québec.

HATIM, B. Y MASON, I. (Trad.) (1995). *Teoría de la traducción: una aproximación al discurso*. Barcelona: Ariel.

HERNANDO LARRAMENDI DE, M. y ARIAS, J. Pablo (coord.), (1999). *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-la Mancha.

HICKEY, L. (1996) “Aproximación didáctica a la traducción jurídica”. En Hurtado Albir, A. *La enseñanza de la traducción*. Universitat Jaume I: Castellón de la Plana. Colec. Investigación didáctica.

HURTADO ALBIR, A. (1995) "La didáctica de la traducción. Evolución y estado actual". En Fernández, P. et al (eds.). *Perspectivas de la traducción*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

— (1999a). *Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa.

— (1999b) Curso de Doctorado. "Traductología aplicada: didáctica y traducción. Crítica y evaluación de traducciones". Programa de Doctorado "Lingüística aplicada a la traducción". Universidad de Granada.

— (2001). *Traducción y traductología. Introducción a la Traductología*. Madrid: Cátedra.

JIMÉNEZ CAMPO, J. (1999). *Derechos fundamentales: conceptos y garantías*. Madrid: Trotta.

JIMÉNEZ HURTADO, C. (2001). *La estructura del significado en el texto. (Análisis semántico para la traducción)*. Granada: Comares; pp. 80-150. Colec. Interlingua n° 18.

LAROSE, R. (1989). *Théories contemporaines de la traduction*. Québec: Presses de l'Université du Québec.

LERAT, P. (1997). *Las lenguas especializadas*. Barcelona: Ariel.

LÓPEZ CARRILLO, R. et al. (1997a). "La crítica de traducciones juradas". En San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés- Español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua n° 1, pp. 107-126 / 171-190.

— (1997b). "Repertorio bibliográfico general sobre Traducción Jurídica y Jurada dentro de la combinación lingüística francés-español". En San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés- Español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua n° 1, pp. 299-312.

LORENTE, D. "El racismo social y cultural en auge". En SOS RACISMO. (2001). Barcelona: Icaria editorial, pp. 94-97.

LUCAS DE, J. (1994). *El desafío de las fronteras. Derechos humanos y Xenofobia frente a una sociedad plural*. Madrid: Temas de hoy.

LVÓVSKAYA, Z. (1997). *Problemas actuales de la traducción*. Granada: Granada Lingüística y Método Ediciones. Colec. Granada Lingüística.

MARTIN, A. (2000). "La interpretación social en España". En Kelly, D. (ed.). *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*. Granada: Comares. Col. Interlingua, pp. 207-223.

MAYORAL ASENSIO, R. (1992). "La ampliación de la información en la traducción". En *Lingüística Antverpiensia*, 26, pp. 45-71.

— (1994). "La explicitación de la información en la traducción intercultural". En Hurtado, A. *Estudis sobre la Traducció*. Castelló: Universitat Jaume I, pp. 73-96.

— (1995). "La traducción jurada del inglés al español de documentos paquistaníes: un caso de traducción reincultural". En *Sendeban*, nº 6, pp. 115-146.

— (2001). "La traducción jurídica: un enigma para los estudiosos, una tarea para los profesionales". En *El lenguara* nº 3, pp. 16-23.

— (2002). "¿Cómo se hace una traducción jurídica?". En *Puentes*, nº 2, pp. 9-14.

MERINO RUIZ, L. (2000). "El tratamiento de la condición de extranjero desde la perspectiva jurídica y la práctica administrativa". En *Curso de Experto Universitario en Mediación Intercultural*. Universidad de Granada.

MOLINER, M. (1977). *Diccionario del uso del español*. Madrid: Gredos.

MOYA ESCUDERO, M. (coord.). (2001). *Comentario sistemático a la Ley de Extranjería (L.O. 4/2000 Y L.O. 8/2000)*. Granada: Comares. Colec. Biblioteca Comares de ciencia jurídica.

MOYA JIMÉNEZ, V. (2004). *La selva de la traducción. Teorías Traductológicas Contemporáneas*. Madrid: Cátedra, pp: 87-115.

NAJJAR, I. et al. (3ª ed.) (1991). *Dictionnaire juridique français-arabe*. Librairie du Liban Publishers.

NAJJAR, M. (1991). *Cours de terminologie juridique*. Rabat: Édition Al Karmal.

NORD, C. (1990). "Funcionalismo y lealtad. Algunas consideraciones en torno a la traducción de títulos". En *II Encuentros Complutenses sobre la traducción*. Madrid: (1988): Univ. Complutense, pp. 153-162.

— (1994a). “Las funciones comunicativas y su realización textual en la traducción”. En *Sendebarr*, vol. 5, 1994, pp. 85-104.

— (1994b). “Traduciendo funciones”. En Hurtado, A. *Estudis sobre la Traducció*. Castelló: Universitat Jaume I, pp. 97-112.

— (1997). *Translating as a Purposeful Activity*. Manchester: St. Jérôme Publishing.

— (1998). “La unidad de traducción en el enfoque funcionalista”. En *Quaderns*, nº 1, pp. 65-77.

— (2002). “La traducción como actividad intencional. Conceptos – crítica – malentendidos. En Sánchez Trigo, E. y Díaz Fauces (eds.). *Traducción & Comunicación v. 3*. Vigo: Universidade de Vigo, pp. 109-124.

OBSERVATORIO EUROPEO DEL RACISMO Y LA XENOFobia (EUMC). (2001). “Actitudes hacia los grupos minoritarios en la Unión Europea. Un análisis especial de la encuesta Eurobarómetro 2000”. Viena: Sora, marzo.

OREJUDO, P. (2000). “El régimen de extranjería según la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social”. En *La Ley*, nº 5080.

ORTEGA ARJONILLA, E. *et al.* (1997). “Peculiaridades del lenguaje jurídico desde una perspectiva lingüística”. En San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés-Español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua nº 1, pp. 41-56.

PASQUAU LIAÑO, M. (1997). “Las peculiaridades del lenguaje jurídico desde la perspectiva del jurista”. En San Ginés, P. y Ortega Arjonilla (Eds.) *Introducción a la traducción jurídica y jurada (Francés- Español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua nº 1, pp. 9-22.

PÉREZ GÓMEZ, M. (2002). “Novedades de la Ley y el Reglamento de Extranjería” En *Jornadas sobre Extranjería, Inmigración y Derechos Humanos*. Granada: 8 y 9 de febrero, pp: 1-9.

PUIG, R. (1998). “Lenguaje, derecho y traducción jurídica”. En *El lenguaraz*, nº 1, pp. 83-94.

REDA, Y. M. (1993). *Al-Muin: diccionario español-árabe*. Librairie du Liban Publishers.

REISS, K. y VERMEER, H. J. (1996). *Fundamentos para una teoría funcional de la traducción*. [Traducción del alemán de García Reina y Martín de León]. Madrid: Akal.

SÁEZ VALCÁLCEL, R. (1992). "La Europa amurallada y los derechos de los inmigrantes". En *Jueces para la Democracia*, nº 16/17, pp. 20-24.

SAGARRA TRIAS, E. (2002). "La legislación española del 2001 sobre Extranjería e Inmigración". En *Revista Jurídica de Catalunya*, nº 1, pp: 61-101.

SALEH ALKHALIFA, W. (1998). "Al- Tarýama al- Qānūnia bayna al- ‘arabiya wa al- Isbania". En *Alwah*, nº 5, pp. 15-21. Madrid: Dar Alwah.

— (1999). "El tortuoso camino de la traducción". En Hernando Larramendi De, M. y Arias, J. Pablo (coord.). *Traducción, emigración y culturas*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha, pp. 231-240.

SÁNCHEZ TRIGO, E. y DÍAZ FOUQUES, O. (eds.). (2001). *Traducción y comunicación*. Vigo: universidad de Vigo.

SAN GINÉS AGUILAR, P. (1997). *Traducción teórica. Planteamientos generales y teoría de la traducción*. Granada: Comares. Colec. Interlingua nº 3.

— y ORTEGA ARJONILLA, E. (eds.) (1996). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (inglés-español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua, nº 2.

— (1997⁵⁶). *Introducción a la traducción jurídica y jurada (francés-español)*. Granada: Comares. Colec. Interlingua, nº 1

SARČEVIČ, S. (1997). *New Approach to legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.

SIX, J. F. (1997). *Dinámica de la mediación*. Barcelona: Paidós, pp. 205-206.

SOS RACISMO. (2001). *Informe anual 2001 sobre el racismo en el Estado español*. Barcelona: Icaria.

SUHAIL, I. (2000⁵⁷). *Al-Manhal. Dictionnaire Français-Arabe*. Beirut: Dar Al-Ádáb.

⁵⁶ 2ª ed.

⁵⁷ 27ª ed.

TERRAL, F. "Derecho comparado y traducción jurídica: relación de interdependencia". En *Sendebarr*, nº 14, pp. 97-106.

TORRES DEL MORAL, A. (1985). *Principios de Derecho constitucional español*. Madrid: Átomo.

TUCHMAN, G. (1983). *La producción de la noticia. Estudio sobre la construcción de la realidad*. Barcelona: Gustavo Gili.

VALERO GARCÉS, C. (ed.) (1996). *Encuentros en torno a la traducción II. Una realidad interdisciplinar*. Alcalá de Henares: Universidad.

— (1998). "¿Traducción e Interpretación en los servicios públicos? ¿de qué me hablas? ¿una nueva especialización?". En Valero Garcés, C. et al. *Nuevas tendencias y aplicaciones de la traducción*. Madrid: Universidad de Alcalá, pp. 267-274.

— (2001). "Estudio para determinar el tipo y calidad de la comunicación lingüística con la población extranjera en los Centros de Salud". En *Ofrim Suplemento*, nº 9, diciembre.

— (2003). "Una visión general de la evolución de la traducción e interpretación en los servicios públicos". En Valero Garcés, C. (Ed.) *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Contextualización, Actualidad y Futuro*. Comares. *interlingua* nº 39, pp: 3-33.

VAN DIJK, T. A. (1987). *Communicating racism*. London: Sage.

— (1997). *Racismo y análisis crítico de los medios*. Barcelona: Paidós. Colec. Comunicación.

VIDAL, M^a. C. (1995). *Traducción, manipulación, desconstrucción*. Salamanca: Ediciones Colegio de España.

— (1998). *El futuro de la traducción: últimas teorías, nuevas aplicaciones*. Valencia: Colección Novatores.

□ 2. La inmigración en la prensa

ABELLÁN, L. (2001). "La afiliación a la Seguridad Social se acerca a los 16 millones de personas. Casi 1 de cada 4 nuevos cotizantes de los últimos 12 meses es extranjero". En *El País*, viernes 6 de junio.

— (2002). "Los inmigrantes suponen ya uno de cada tres nuevos afiliados a la Seguridad Social. La mayor parte de los extranjeros cotizantes procede de Marruecos, Ecuador y Colombia". En *El País*, jueves 6 de junio.

AGUIRREGOMEZCORTA, M. (2003). "Los extranjeros en la Universidad". En *El País*, 7 de abril.

ALTOZANO, M. (2002). "El Defensor del Pueblo denuncia que en la repatriación de menores se vulnera la Ley". En *El País*, 16 de mayo.

ÁLVAREZ, R. J. (2003). "Una reforma con más permisos de trabajo y mayor control policial". En *El Mundo*, 12 de septiembre.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A. (2001). "Algunas irregularidades detectadas en el Real Decreto 864/2001". En *Entre culturas*, nº 41, julio-septiembre.

ARROYO, M. (2003). "Día mundial del Refugiado: los países más pobres acogen al 90% de los 22 millones de refugiados que hay en el mundo". En *El Mundo*, 20 de junio.

BÁRBULO, T. (2001). "La Comisión de Ayuda al Refugiado afirma que España necesita 300.000 inmigrantes al año". En *El País*, jueves 25 de enero.

— (2001). "Un error deja a los ciudadanos de la UE al margen de la Ley de Extranjería". En *El País*, nº 1730, 27 de enero.

— (2002). "La oposición acusa al Gobierno de 'alentar la xenofobia' con su tesis sobre multiculturalismo". En *El País*, miércoles 27 de febrero.

— (2002). "AI denuncia que continúan en sus puestos policías con causas por racismo". En *El País*, 17 de abril.

— (2002). "Los niños marroquíes, testigos de cargo contra Ceuta y Melilla". En *El País*, jueves 18 de abril.

— (2002). "El Gobierno quiere eliminar todas las vías de regularización de inmigrantes. Interior quiere incrementar el castigo por contratar irregulares e incluirlo en el Código Penal". En *El País*, jueves 6 de junio.

— (2003). "La nueva Ley de Extranjería obliga desde hoy a los transportistas a informar sobre los pasajeros". En *El País*, 22 de diciembre.

— (2004). "hay que apurar la ley". En *El País*, 14 de enero.

BÁRBULO, T. Y LOZANO, P. (2001). "Cataluña copa el 40% de los empleos de larga duración ofrecidos a los inmigrantes para 2002. La mayor parte del contingente de 10.905 puestos se halla en la construcción y ninguno en Madrid". En *El País*, viernes 7 de diciembre.

BASSETS, L. (2002). "Una marea populista y xenófoba". En *El País Semanal*, nº 1341, pp: 62-66, domingo 9 de junio.

BIOT, R. y ARCAYA, C. (2001). "UGT dice que muchos empresarios emplean a trabajadores sin papeles". En *El País*, sábado 6 de enero.

CEMBRERO, I. (2002). "El origen del problema. Nadie quiere vivir en Marruecos". En *El País*, domingo 16 de junio.

CONSTENLA, T. (2001). "Si los inmigrantes votaran, les harían vivienda rápidamente (José Chamizo De La Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz)". En *El País*, lunes 11 de junio.

— (2001). "Los expertos defienden el derecho al voto de los inmigrantes para favorecer su integración social". En *El País*, viernes 19 de octubre.

— (2002). "El Defensor del Pueblo andaluz alerta sobre la exclusión de inmigrantes marroquíes en Huelva. Unos 7.000 europeos del Este sustituyen a magrebíes que disponen de permiso de trabajo". En *El País*, 6 de marzo.

COSTA, M. (2001). "Sami Naïr afirma que no hay ninguna avalancha de inmigrantes en España". En *El País*, jueves 13 de septiembre.

— (2002). "Síndrome de Ulises, la enfermedad del Inmigrante". En *El País*, martes 26 de noviembre.

COULLANT, A. (2003). "Las ONG afirman que la Ley de Extranjería atenta contra la intimidad". En *El País*, 20 de diciembre.

C. P. (2001). "La Seguridad Social prevé ganar 400.000 cotizantes en 2002. La afiliación de inmigrantes sube un 77,72% en menos de dos años". En: *El País*, miércoles 10 de octubre.

— (2001). "La Seguridad Social logra la cifra récord de 15,87 millones de cotizantes". En *El País*, miércoles 5 de diciembre.

— (2002). "El problema del desempleo, el impacto de los cambios". En *Ideal*, viernes 17 de mayo.

CUÉ, C. E. Y BÁRBULO, T. (2002). "La ONU denuncia a España por el trato a los niños inmigrantes. El Comité de los Derechos del Niño reclama 'medidas urgentes' en Ceuta y Melilla". En *El País*, sábado 8 de junio.

DEL ARCO, C. (2001). "Los inmigrantes reclaman que la Junta ayude a desterrar prejuicios sobre el Islam". En *El País*, sábado 5 de octubre.

DÍAZ, A. (2004). "SOS Racismo denuncia un aumento de la xenofobia en 2003", En *El País*, 22 de abril.

EFE. (2001a). "Localizada una finca en Huelva donde se explotaba a un centenar de inmigrantes sin permiso de trabajo". En *El País*, jueves 26 de abril.

— (2001b). "AI considera que la Ley de Extranjería restringe "gravemente" los derechos de los inmigrantes". En *El País*, miércoles 30 de mayo.

— (2003). "Barómetro del CIS: El 58% de los españoles relaciona inseguridad e inmigración". En *El Mundo*, 26 de Junio.

— (2004a). "El padrón registra más de dos millones y medio de extranjeros, el 6,2% de la población total". En *El País.es*, 30 de marzo.

— (2004b). "La tasa de fecundidad en España se sitúa en su punto más alto desde 1993 gracias a las madres extranjeras". En *EL Mundo*, 28 de junio.

EL PAÍS. (2002a). "La Seguridad Social ha logrado superávit por los inmigrantes. El INE prevé 160.000 entradas cada año". Miércoles 31 de octubre.

— (2002b). "Vidal-Beneyto propone vigilar en el Mediterráneo los derechos humanos. El Foro de la Valldigna abordará la creación del Observatorio". Jueves 18 de abril.

— (2003c). "la inmigración en cifras". 22 de agosto.

EUROPA PRESS. (2002a). "Aparicio defiende la contratación en origen como garantía de protección jurídica y laboral". En *El País*, 11 de marzo.

— (2002b). "Aparicio asegura que el Contingente cuenta con consenso social y comprensión de las Administraciones". En *El País*, 11 de marzo de 2002.

— (2002c). "Aparicio afirma que multiculturalidad no es diversidad sino yuxtaposición de grupos que no conviven". En *El País*, 12 de marzo.

— (2003). "Los inmigrantes tienen un nivel de formación superior a la media de la población española". En *El Mundo*, lunes 24 de marzo.

FERNÁNDEZ, S. (2002). "La inmigración y el turismo, claves del aumento demográfico en la comunidad". En *Ideal*, jueves 2 de mayo.

— (2002). "La población activa «peina canas» y en 2020 será mayor de 40 años. El decisivo papel de la mujer, una tasa de actividad que supera la media española". En *Ideal*, 19 de mayo.

GALLARDO, W. (2001). "Los inmigrantes y la burocracia". En *El País*, martes 2 de octubre.

GÓMEZ, L. (2002). "El aumento de la delincuencia. Culpables y víctimas de la violencia". En *El País*, domingo 16 de junio.

HARO TECGLÉN, E. (2002). "Vasos comunicantes". En *El País*, viernes 22 de febrero.

HERNÁNDEZ, J. A. (1999). "Seis intérpretes denuncian la "indefensión" de los inmigrantes a causa de malas traducciones". En *El País*, jueves 29.

— (2002). "El fiscal jefe de Madrid sostiene que la criminalidad no se debe a la inmigración, sino a la marginación". En *El País*, viernes 15 de marzo.

IRUJO, J. M. Y ORDAZ, P. (2001). "España, retaguardia del terrorismo islámico". En *El País*, miércoles 3 de octubre.

LÓPEZ GARRIDO, D. (2002). "La batalla legal. A partir de la Constitución de 1978, toda la legislación sobre inmigración no ha hecho más que ir hacia atrás. Los legisladores de 1985 y 2000 no han tenido más preocupación que la policial". En *El País*, domingo 16 de junio.

MARCOS, P. (2003). "Aznar defiende el cambio de la Ley de Extranjería para que España no 'estalle'". En *El País*, 21 de mayo.

MARTÍ, O. (2002). "El poder quiere que seamos arcaicos, exóticos y folclóricos (Soheib Bencheikh- Muftí de Marsella)". En *El País*, domingo 16 de junio.

MARTÍN, E. (2002). "La Ley de Extranjería, un año después. La polémica ley celebra su primer aniversario, marcado por huelgas de hambre, encierros, manifestaciones y recursos de inconstitucionalidad". En *El País*, miércoles 23 de enero.

MELLADO, S. (2002). "Realmente hubo una invasión del campus para realizar una detención". En *El País*, viernes 14 de junio.

MÉNDEZ, N. (2002). "El 11% del empleo 'negro' descubierto en 2001 era de extranjeros". En *El País*, viernes 8 de marzo.

MENDOZA, R. (2002). "La Fiscalía destaca la inmigración ilegal como uno de los factores de incremento de la criminalidad". En *Ideal*, 24 de abril.

M. J. L. D. (2003). "Una crisis mal cerrada en 2000". En *El País*, 8 de noviembre.

MOLTÓ, E. (2002). "Un estudio resalta las dificultades escolares de los hijos de los «sin papeles»". En *Ideal*, lunes 20 de mayo.

MONTALVO, M. (2002). "El miedo recorre Europa". En *Ideal*, 22 de mayo.

M. S. P. (2002). "El SUP niega que el 90% de los delincuentes sean foráneos". En *Ideal*, 21 de mayo.

— (2002). "La política de inmigración se adaptará en otoño al acuerdo de la U.E.". En *Ideal*, 25 de junio.

NAÏR, S. (2002a). "Después de Porto Alegre". En *El País*, martes 12 de febrero.

— (2002b). "Cinco ideas falsas sobre la inmigración en España". En *El País*, 16 de mayo.

— (2004). "El desafío mestizo". En *El País*, martes 4 de enero.

— y GOYTISOLO, J. (2001). "Contra la razón de la fuerza". En *El País Internacional*

NOGUERA, C. (2002). "Alivio para el envejecimiento: España registró en 2000 su mayor aumento de población en 30 años gracias a la inmigración". En *El País*, jueves 10 de enero.

NOTICIAS CGAE. (2003). "Carnicer denuncia la hipocresía de la sociedad y el Derecho con la Inmigración". En *Prensa CGAE*, 14 de noviembre.

ORDAZ, P. (2001). "El Albaicín, bajo la sombra de Bin Laden". En *El País*, domingo 21 de octubre.

— (2002a). "La bomba de tiempo de la xenofobia". En *El País (Suplemento)*, domingo 5 de mayo.

— (2002b). "La realidad cotidiana en el estrecho de Gibraltar. Noches en la frontera". En *El País*, domingo 16 de junio.

ORTEGA DOLZ, P. (2002). "La cultura, vehículo para el entendimiento. El arte de la fusión". En *El País*, domingo 16 de junio.

PARDELLAS, J.M. (2002). "Las ONG critican al Defensor del Pueblo canario por hablar de invasión de inmigrantes". En *El País*, 18 de enero.

PERALES, A. (2002). "El encierro en la Olavide es un ejemplo del fracaso de la política de inmigración del Gobierno". En *Ideal*, 16 de junio.

PÉREZ, M. (2002). "La mezquita de la discordia: la construcción de un oratorio enfrenta a los inmigrantes musulmanes de Premià de Mar con los vecinos". En *El País (Suplemento)*, domingo 5 de mayo.

PÉREZ, M. J. (2003). "Los inmigrantes representan el 30% de los autónomos que cotizan en Granada". En *Ideal*, 29 de agosto.

PÉREZ MONGUIÓ, F. (2003). "El obispo de Cádiz denuncia la 'exclusión social y legal' de los inmigrantes el día de las Migraciones". En *El País*, 27 de septiembre.

PIMENTEL, M. (2002). "Inmigración: algunas preguntas y respuestas". En *El País*, sábado 9 de marzo.

PRÁDANOS, A. (2002). "Amnistía denuncia los crecientes abusos policiales contra los extranjeros". En *Ideal*, miércoles 17 de mayo.

PRATS, J. (2001). "Vidal-Beneyto reclama una mayor atención para las políticas sociales". En *El País*, martes 20 de noviembre.

RAMOS, M. (2001). "El CAC advierte de la falta de testimonios de inmigrantes en la información televisiva". En *El País*, viernes 23 de noviembre.

RIDAO, J. M. (2002a). "El Islam como coartada". En *El País*, miércoles 27 de marzo.

— (2002b). "En busca de un nuevo consenso. Los partidos democráticos deben sustituir el debate sobre el tratamiento de la inmigración por el debate sobre sus causas". En *El País*, domingo 16 de junio.

RINCÓN, R. (2002). "5.000 marroquíes vagan por Huelva tras ser sustituidos por temporeros del Este". En *El País*, lunes 4 de marzo.

RÍOS, L. (2004). "Inmigración y papeles, una cuestión de tiempo". En *El País*, 9 de junio.

RÍOS, P. (2002). "Rajoy anuncia que el Gobierno endurecerá la Ley de Extranjería. Entre las intenciones del Ejecutivo figura limitar las condiciones del reagrupamiento familiar". En *El País*, miércoles 5 de junio.

ROBLES, M. (2004). "El número de extranjeros con papeles de residencia en España supera ya los 1,6 millones, el triple que en 1996". En *El País*, 12 de diciembre.

RODRÍGUEZ, J. (2002). "El laboratorio ULTRA". En *El País Semanal*, nº 1341, pp. 52-60, domingo 9 de junio.

SAIZ-PARDO, M. (2002a). "Tan sólo cuatro Comunidades absorben el 70% de los inmigrantes". En *Ideal*, 30 de mayo.

— (2002b). "El Gobierno cerrará todas las vías para los inmigrantes ilegales". En *Ideal*, jueves 6 de junio.

— (2004). "Miles de inmigrantes 'sin papeles' podrán regularizar su situación a partir de febrero". En *Ideal*, 31 de diciembre.

SÁNCHEZ ALONSO, B. (2001). "El impacto económico". En *El País*, domingo 16 de diciembre.

SÁNCHEZ, J. (2004). "No es el momento de reformar la ley de extranjería; lo urgente es desarrollarla". En *El Mundo*, lunes 7 de junio.

SANDOVAL DE, P. (2002). "Hay que dejarse de utopías y respetar las leyes españolas (Mustafá El M'rabet - Presidente de la Asociación de Trabajadores e Inmigrantes Marroquíes en España (ATIME)". En *El país*, domingo 16 de junio.

SERVIMEDIA. (2001). "Uno de cada tres empresarios contrata mano de obra ilegal. La inspección de Trabajo multa a 3.300 patronos en seis meses". En *El País*, domingo 26 de agosto.

SETIÉN, L. (2001). "Las altas de inmigrantes en la Seguridad Social se han triplicado en dos años. Marroquíes y ecuatorianos, los más numerosos". En *El País*, jueves 24 de mayo.

SIMÓN, P. (2004). "El Defensor del Pueblo Andaluz investiga los ataques en El Ejido". En *El Mundo*, 13 de mayo.

SOTELO, I. (2002). "Una necesidad política". En *El País*, domingo 16 de junio.

TERTSCH, H. (2002). "Los empresarios no deberían contratar a más ilegales. (Mikel Azurmendi - Presidente del Foro de la Inmigración)". En *El País*, domingo 16 de junio.

TOBARRA, S. (2002). "El efecto económico en España. Una fuente de riqueza". En *El País*, domingo 16 de junio.

TORRES, E. (2002). "Hermoso: «Hemos conseguido la integración laboral del inmigrante»". En *Ideal*, 30 de mayo.

TYLCO, I. (2002). "Los españoles achacan a la inmigración el avance de la ultraderecha". En *Ideal*, 28 de junio.

VALENZUELA, J. (2002). "Una España perpleja e inquieta. Una experiencia que vale de ejemplo: Torre Pacheco". En *El País*, domingo 16 de junio.

VALLELLANO, L. (2002). "Marcha de inmigrantes en Huelva en apoyo de los 7.000 temporeros". En *El País*, miércoles 20 de marzo.

VILLALBA, J. R. (2004). "La ley de extranjería ha logrado duplicar el número de irregulares en sólo un año". En *Ideal*, viernes 5 de marzo.

YANEL, A. (2003). "PP y PSOE pactan por primera vez nuevas modificaciones en la Ley de Extranjería". En *El Mundo*, viernes 12 de septiembre.

YÁRNOZ, C. (2002). "Europa teme la avalancha migratoria, el gran desafío del siglo". En *El País*, domingo 16 de junio.

WILHELMI, I. (2004). "Los organizadores del acto achacan al clima de 'miedo y terror' la escasa participación en la concentración, a las afueras del municipio, en defensa de la paz y la convivencia". En *Granada Hoy*, 24 de mayo.

WOLTON, D. (2001). "La mundialización simbólica". En *El País*, 1 de diciembre.

□ 3. Consultas en Internet

ABDEL-AZIZ OSMAN, K. (2002). *Un estudio descriptivo de la Ley egipcia de Estatuto Personal número 100 de 1985: un enfoque traductológico*. Vol. I. Tesis doctoral presentada en la facultad de Traducción e Interpretación de la

UAB. En <http://www.tdx.cesca.es/TESIS_UAB/AVAILABLE/TDX-1030103-152034/>. (Consultado el 20 de abril de 2004).

AGENCIA ISLÁMICA DE NOTICIAS (2004). "Los inmigrantes sostienen la Seguridad Social". En www.webislam.com/numeros/2004/239/noticias/inmigrantes_seguridad_social.htm. 14 de enero. (Consultado el 22 de octubre de 2004).

AGÜELO NAVARRO, P. (2000). "La nueva Ley de Extranjería: balance y perspectivas". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/002/02_5.htm>. (Consultado el 25 de junio de 2001).

— (2001a). "Derechos Humanos y legislaciones de extranjería". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/005/05_07.pdf>. (Consultado el 25 de junio de 2001).

— (2001b). "Los derechos de los inmigrantes tras el 11 de septiembre". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/010/10_03.pdf>. (Consultado el 25 de diciembre de 2001).

— (2003). "El Tribunal Supremo anula 13 artículos del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica de Extranjería". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/014/14_03.pdf>. (Consultado el 16 de diciembre de 2003).

AGÜELO NAVARRO, P. y ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, A. (2001). "Historia cronológica de la desaparición del apartado 2 del artículo 1 de la LO de 4/2000." En <<http://www.extranjeria.info/portada/desaparición/desaparicion.pdf>>. (Consultado el 17 de julio de 2001).

ANÓNIMO. (2002). "España, un país de emigrantes convertido en destino". En <<http://www.elpais.es/temas/inmigracion>>. (Consultado el 13 de febrero de 2003).

ANÓNIMO. (2002). "Europa ante la inmigración: el difícil equilibrio entre la contención de flujos y la necesidad de trabajadores". En <<http://www.elpais.es/temas/inmigracion>>. (Consultado el 13 de febrero de 2003).

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE ESPAÑA. (1978). En <<http://www.congreso.es/funciones/constitucion/indice.htm>>. (Consultado el 24 de mayo y 15 de octubre de 2004).

CONSTITUCIÓN DEL REINO DE MARRUECOS (En lengua árabe). (1962⁵⁸) En <<http://www.majliss-annouab.ma/site/constitution/index.htm>>. (Consultado el 8 de febrero de 2003).

— (En Lengua española). (1962). En <<http://www.maec.gov.ma/madridPages/Politique/ConstitutionMar.htm>> (Consultado el 8 de febrero de 2003).

CORTES GENERALES. (2003). Texto Refundido de la Ley de Extranjería (Ley Orgánica 4/2000, DE 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre). En <http://www.mir.es/derecho/Lo/Lo_400.htm>. (Consultado el 11 de enero y el 2 de julio de 2004).

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA EXTRANJERÍA Y LA INMIGRACIÓN. (2001). "GRECO: Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España". En <<http://www.mir.es/dgei/programa.htm>>. (Consultado el 15 de noviembre de 2003).

DRAE (DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA). En <<http://www.buscon.rae.es/diccionario/drae.htm>>. (Consultado el 4 de diciembre de 2002).

DUCOLI, B. (2004). "Formación de mediadores interculturales". En Consejería de Bienestar Social. *La mediación Intercultural*. En <http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/contenidos/cas.asp?cod_contexto=4&id_Contenido=616>. (Consultado el 28 de septiembre de 2004), p. 1.

EFE. (2002). "Los Quince acuerdan extender los derechos sociales europeos a los extranjeros con residencia legal". En <<http://www.estrelladigital.es/020604/articulos/espana/inmigracion.asp>>. (Consultado el 13 de febrero de 2003).

EL MUNDO. (2002). "El Ministerio de Trabajo reconoce situaciones de «esclavitud» en las empleadas inmigrantes". En <http://www.extranjeria.info/portada/n_prensa/el-mundo_14-04-2002.pdf>. (Consultado el 13 de febrero de 2003).

⁵⁸ Última modificación en 1996.

EL PAÍS. (2002). "La Inmigración en España. Información en cifras". En <<http://www.elpais.es/temas/html>>. (Consultado el 2 de enero de 2003).
GÓMEZ GIL, C. (2001). "Un año de política de inmigración". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/011/11_06.pdf>. (Consultado el 22 de julio de 2002).

— (2002). "La inmigración como nuevo exponente de la globalización". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/004/04_09.pdf>. (Consultado el 22 de julio de 2002).

IBARRA, E. (2001). "Racismo y ética cívica universal". En <<http://www.reicaz.es/extranjeria>>. (Consultado el 22 de julio de 2002).

I.N.E. (2002). "oficina del censo Electoral. Censo Electoral cerrado el 1 de febrero de 2002". En <<http://www.ine.es/censoe/censo-cerrado/index.html>>. (Consultado el 3 de octubre de 2004).

LÓPEZ, S. (2003). "Reforma de la Ley de Extranjería (L. O. 8/2000)". En <<http://www.izquierda-unida.es/actividades/migraciones/index.html>>, 28 de mayo. (Consultado el 8 de febrero de 2004).

MARAVALL GÓMEZ- ALLENDE, H. (IMERSO). (1997). "El primer análisis sobre la inmigración y el asilo en España". En <http://www.seg-social.es/imerso/migracion/10_migref01.html#dhos>. (Consultado el 2 de septiembre de 2001).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. (2003). *Anuario estadístico de Extranjería*. En <http://www.dgei.mir.es/es/general/Anuario_de_Extrajeria_2003.pdf>. (Consultado el 29 de agosto de 2004).

NAÏR, S. (2001). "La emigración del futuro". En <http://www.webislam.com/numeros/2001/05_01/Articulos%2005_01/Emigracion-futuro.htm>. (Consultado el 23 de septiembre del 2002).

OPAM. (2001). "Inmigración". En: Boletín OPAM, nº 1, noviembre. En <http://www.andaluciajunta.es/gobernacion/cda/politicas_migratorias/pmigratorias_inicio>. (Consultado el 12 abril de 2002).

PSOE. (2001). "Recurso de inconstitucionalidad contra la L. O. 8/2000 interpuesto por el partido socialista". En <http://www.extranjeria.info/publico/area_recursos/loex/psoe_inc.pdf>. (Consultado el 23 de marzo de 2002).

RODRIGO GAMERO, M. C. Y REBOLLO GONZÁLEZ, J.C. (2001). "La Ley 8/2000 ¿una Ley para la integración de los inmigrantes?". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/010/10_01.pdf>. (Consultado el 12 de diciembre de 2002).

SAETA (Sistema de Análisis y Estadística del Turismo de Andalucía). (2002). "El Turismo en Andalucía". En <www.juntaandalucia.es/turismocomercioydeporte/turismo/saeta_balances.asp>. (Consultado el 13 de octubre 2003).

SAGARRA TRIAS, E. (2001a). "Ley de Extranjería y los derechos humanos". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/007/07_06>. Febrero. (Consultado el 5 de junio de 2001).

— (2001b). "Política de extranjería: sigue la política de parcheo". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/008/08_04.htm>, abril. (Consultado el 1 de junio de 2001).

— (2001c). "La nueva legalidad en el marco del nuevo orden internacional". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/009/09_03.pdf>, 6 de octubre. (Consultado el 11 de enero de 2003).

SOS RACISMO. (2001). "Dignidad. No a la Ley de Extranjería". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/007/07_02.htm>, 22 de enero. (Consultado el 25 de enero de 2001).

— (2002). "Posicionamiento de la federación estatal de asociaciones de SOS Racismo ante la nueva Ley de Extranjería". En <http://www.extranjeria.info/publico/revista/007/07_01.pdf>, enero. (Consultado el 15 de marzo de 2002).

SSEAF. (2002). (Servicio Social de Acogida y Formación de Extranjeros de Bruselas). *El fenómeno de la inmigración y las problemáticas de la integración en el contexto europeo.* En <<http://www.inicia.es/de/cprgijon/migraciones2.htm>>. (Consultado el 13 de mayo de 2004).

ANEXO

LEY ORGÁNICA 4/2000, DE 11 DE ENERO, SOBRE DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA Y SU INTEGRACIÓN SOCIAL, EN SU REDACCIÓN DADA POR LA LEY ORGÁNICA 8/2000, DE 22 DE DICIEMBRE, POR LA LEY ORGÁNICA 11/2003, DE 20 DE SEPTIEMBRE Y POR LA LEY ORGÁNICA 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
(Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre)**

I

El 23 de diciembre de 2000 se publicó en el “Boletín Oficial del Estado” la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, dando con ello respuesta a las necesidades planteadas para abordar la inmigración como hecho estructural que ha convertido a España en un país de destino de los flujos migratorios.

La aprobación de la mencionada Ley Orgánica 8/2000, respondió también a la necesidad de incorporar los compromisos internacionales asumidos por España en esta materia. En especial, fue necesario recoger los principios adoptados por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de la Unión Europea en su reunión de 16 y 17 de octubre de 1999 en Tampere sobre la creación de un espacio de libertad, seguridad y justicia, así como el acervo Schengen sobre régimen de entrada, condiciones de expedición de visados, regulación de la estancia de los extranjeros, y responsabilidad y sanciones a transportistas.

Durante la vigencia de la Ley Orgánica 8/2000, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, han acontecido diversas circunstancias que, consideradas en su conjunto, han planteando la necesidad de adaptar aquélla a los continuos cambios de un fenómeno mutable como el migratorio. Así, junto al considerable incremento producido del número de residentes extranjeros en España en los últimos años, también se ha constatado un cambio en las formas en las que se produce el hecho migratorio del que nuestro país es receptor, lo que ha generado un mayor conocimiento de este fenómeno a fin de incorporar instrumentos normativos que posibiliten una mejor y más sencilla ordenación de los flujos migratorios, facilitando los medios a través de los que ha de desarrollarse la inmigración respetuosa con los cauces legales, y reforzando los mecanismos para incidir en la lucha contra la inmigración ilegal, cada vez más organizada y con mayores recursos para la consecución de sus objetivos.

Dichas circunstancias, unidas a la necesidad, por un lado, de adaptar la normativa interna en esta materia a las decisiones que durante los dos últimos años han sido tomadas en el seno de la Unión Europea, así como, por otro, incorporar determinadas consideraciones técnicas efectuadas por el Tribunal Supremo han aconsejado revisar diversos aspectos de la legislación vigente sobre extranjería e inmigración.

II

Los objetivos que se persiguen con esta reforma de la legislación vigente son:

1. La mejora de la gestión, mediante la simplificación de los trámites administrativos, y la del régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España, así como la determinación de los tipos de visado y los efectos de los mismos, y la lucha contra el uso fraudulento de los procedimientos administrativos de gestión en esta materia. Todo ello con el fin de favorecer la inmigración legal y la integración de los extranjeros que, de esta manera, accedan y residan en nuestro territorio.

2. El reforzamiento y, en definitiva, mejora de los medios e instrumentos sancionadores previstos en la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, para luchar contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos. En este sentido, igualmente se potencia la colaboración con las compañías de transportes en orden a contar con mayor información sobre las personas que vayan a ser trasladadas hasta el territorio español. Dicha información servirá para mejorar el fortalecimiento de los instrumentos disponibles para garantizar la seguridad en los transportes internacionales, especialmente los aéreos.

Así mismo, se refuerzan los procedimientos de devolución de extranjeros que acceden ilegalmente a nuestro país, y se extienden las conductas tipificadas como infracciones graves a todas las personas que, con ánimo de lucro, induzcan, favorezcan, promuevan, o faciliten la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino a España, o su permanencia en nuestro país.

3. La incorporación de las disposiciones aprobadas por la Unión Europea sobre exigibilidad de las tasas correspondientes a la expedición de visados, así como sobre sanciones a transportistas y reconocimiento mutuo de las resoluciones de expulsión, para impedir que aquellos extranjeros sobre los que hayan recaído éstas en cualquier Estado de la Unión, puedan intentar evitarlas trasladándose a otro Estado.

En lo relativo a las tasas por la expedición de visados, se incorporan las previsiones contenidas en la Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2001, que modifica la parte VII y el anexo 12 de la Instrucción Consular Común, así

como el anexo 14 a) del Manual Común. Las modificaciones legislativas introducidas tienen por objeto adecuar la ley interna española a la Decisión del Consejo y recogen el cambio del objeto del hecho imponible de la tasa que, en el caso del visado, pasa a ser la tramitación de la solicitud de éste.

Por lo que se refiere a los transportistas, se incorporan las previsiones recogidas en la Directiva 2001/51/CE, de 28 de junio de 2001, por la que se completan las disposiciones del artículo 26 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen.

En cuanto a la ejecución de resoluciones de expulsión dictadas por otros Estados miembros de la Unión Europea, se adapta nuestra normativa a lo dispuesto en la Directiva 2001/40/CE, de 28 de mayo de 2001, relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones en materia de expulsión de nacionales de terceros países.

También se incorpora la Directiva 2002/90/CE, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares, a cuyo fin se perfecciona uno de los tipos sancionadores previstos en la ley.

4. Las incorporaciones al texto de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, derivadas de la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 2003, relativas a la necesaria regulación, en la citada ley orgánica, de determinados preceptos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio.

III

Esta ley orgánica contiene cuatro artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El artículo primero, el más extenso, recoge las modificaciones que se introducen en determinados preceptos de la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000.

El artículo segundo se limita a recoger una modificación en la disposición derogatoria única de la antedicha Ley Orgánica 8/2000.

El artículo tercero modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de perfeccionar la información contenida en el Padrón Municipal relativa a los extranjeros empadronados.

El artículo cuarto introduce una nueva disposición adicional en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la finalidad de incorporar en el texto de esta ley, con carácter expreso, una remisión a la Ley Orgánica 4/2000, para que a los procedimientos regulados en ésta se les

apliquen las peculiaridades procedimentales que en la misma se introducen con carácter novedoso.

El artículo quinto introduce una modificación en la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, considerando desleal la contratación de extranjeros sin autorización para trabajar obtenida conforme a lo dispuesto en la legislación sobre extranjería.

IV

Las modificaciones recogidas no afectan ni al catálogo de derechos ni a la estructura de la Ley Orgánica 4/2000, reformada por la Ley Orgánica 8/2000. En primer lugar, se ha introducido una modificación para establecer la obligación de proveerse de una tarjeta de identidad de extranjero, como documento acreditativo de la autorización administrativa para residir, adaptando así nuestra normativa al Reglamento 1030/2002, del Consejo, de 13 de junio de 2002.

En materia de reagrupación familiar, para evitar fraudes en las "reagrupaciones en cadena", se ha incorporado a la ley orgánica, como presupuesto para el ejercicio de dicho derecho por parte de un residente que lo fuese en virtud de una previa reagrupación, el que éste sea titular de una autorización de residencia independiente, así como determinados requisitos concretos para el ejercicio de la reagrupación familiar en el caso de ascendientes previamente reagrupados.

Igualmente se precisan los supuestos en los que los cónyuges e hijos reagrupados pueden acceder a una autorización de residencia independiente, para lo que en todo caso se exigirá que cuenten con una previa autorización para trabajar.

Por otra parte, los cambios en materia de visados persiguen simplificar la tramitación administrativa, en aras a favorecer la inmigración legal de los extranjeros que desean residir en España, suprimiendo trámites innecesarios. Así, el visado, una vez que el extranjero ha entrado en España, le habilita para permanecer en la situación para la que le ha sido expedido.

En el cumplimiento de los objetivos fijados por la reforma una cuestión básica es la de dotar al visado de una nueva función adicional, cual es la de servir de acreditación documental de una previa autorización administrativa para residir y, en su caso, trabajar en España. De esta manera se anuda al visado un efecto novedoso: habilitar al extranjero a permanecer en nuestro país en la situación para la que se le hubiere expedido.

En la actualidad el visado carece de efecto alguno, una vez el extranjero ha entrado en España, debiendo él mismo acudir inmediatamente a las oficinas competentes para solicitar la correspondiente autorización de residencia y/o

de trabajo. Con el nuevo modelo, además de lo anterior, el visado habilitará para permanecer en territorio nacional en la situación para cuyo fin haya sido concedido.

En efecto, si el visado no sólo sirve para entrar en España, sino que también habilita a permanecer y, en su caso, a trabajar, carece de sentido mantener la exención del mismo, ya que su concesión no sólo serviría para eximir de un requisito de entrada en nuestro país, sino, también, para eximir de la necesaria concesión de autorización para residir y trabajar.

Ello no significa que los supuestos de hecho que anteriormente se amparaban bajo la figura de la exención de visado vayan a quedar sin reflejo legal, ya que los mismos se incluyen ahora en el ámbito de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, cuyos perfiles se modifican mediante la inclusión en la ley, en unos supuestos de manera concreta y en otros de manera más genérica “de supuestos excepcionales”, habilitando al reglamento para una regulación más precisa de qué situaciones tendrán cabida dentro de este enunciado genérico.

Se introduce una mejora en la regulación de los supuestos en los que procederá la documentación de extranjeros indocumentados.

Igualmente, se incorporan las pertinentes modificaciones para introducir las precisiones que, en materia de tasas, recoge la mencionada Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 2001.

En materia de infracciones y su régimen sancionador, se han incorporado modificaciones encaminadas a dotar al ordenamiento jurídico con mayores instrumentos para luchar contra la inmigración ilegal.

En relación con los centros de internamiento, se incluye en la ley orgánica un nuevo apartado dedicado a regular el régimen interno de dichos centros, garantizando el derecho de comunicación de los internos.

Por lo que se refiere a las compañías de transporte, se incorporan obligaciones al objeto de conocer la información de los pasajeros que vayan a ser trasladados a España antes de su partida del país de origen, así como sobre aquellos pasajeros que no abandonen el territorio español en la fecha prevista en el billete de viaje.

También se incluyen modificaciones para adaptar este título a las obligaciones derivadas de las directivas aprobadas por la Unión Europea sobre sanciones a transportistas y reconocimiento mutuo de resoluciones de expulsión.

Finalmente, las nuevas disposiciones adicionales que se incorporan a la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, van dirigidas, por un lado, a introducir instrumentos para mejorar la gestión de los procedimientos de extranjería con el objeto de ordenar adecuadamente, los flujos migratorios y evitar el uso fraudulento de aquéllos.

Para ello, se incorpora, con carácter general, la personación del interesado en la presentación de solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo, que deberán realizarse en los registros de los órganos competentes para su conocimiento.

Con ello se obtendrá una mayor inmediatez en la recepción de dichas solicitudes, ganando en eficiencia la tramitación de los procedimientos.

La última de las disposiciones adicionales recoge el principio de colaboración entre Administraciones públicas en materia de extranjería e inmigración, habilitando el acceso de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los efectos exclusivos del cumplimiento de sus funciones, y con pleno respeto a las garantías establecidas en materia de protección de datos, a determinada información de la que dispongan otros órganos de la Administración del Estado.

V

Por último se incorporan a la ley los documentos acreditativos de la identidad de los extranjeros que deben constar en su inscripción padronal, adaptando el régimen de los ciudadanos comunitarios a lo dispuesto en el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También se introduce una habilitación genérica de acceso al Padrón Municipal a favor de la Dirección General de la Policía con el objeto de mejorar el ejercicio de las competencias legalmente establecidas sobre el control y permanencia de los extranjeros en España. Esta habilitación se formula en términos de reciprocidad con el Instituto Nacional de Estadística, al establecer la obligación de la Dirección General de la Policía de comunicar al Instituto Nacional de Estadística, con el fin de mantener actualizado el contenido del Padrón, los datos de los extranjeros de que tenga constancia que pudieran haber sufrido variación en relación con los consignados en aquél.

TÍTULO PRELIMINAR Disposiciones generales

Artículo 1. Delimitación del ámbito. *(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003).*

1. *Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.*
2. *Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.*
3. *Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la presente ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.*

Artículo 2. Exclusión del ámbito de la ley.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley:

- a) Los agentes diplomáticos y los funcionarios consulares acreditados en España, así como los demás miembros de las misiones diplomáticas permanentes o especiales y de las oficinas consulares y sus familiares que, en virtud de las normas del Derecho internacional, estén exentos de las obligaciones relativas a su inscripción como extranjeros y a la obtención de la autorización de residencia.
- b) Los representantes y delegados, así como los demás miembros y sus familiares, de las Misiones permanentes o de las Delegaciones ante los Organismos intergubernamentales con sede en España o en Conferencias internacionales que se celebren en España.
- c) Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares, a quienes los Tratados en los que sea parte España eximan de las obligaciones mencionadas en el párrafo a) de este artículo.

TÍTULO I
Derechos y libertades de los extranjeros
CAPÍTULO I
Derechos y libertades de los extranjeros

Artículo 3. *Derechos de los extranjeros e interpretación de las normas.*

1. Los extranjeros gozarán en España de los derechos y libertades reconocidos en el Título I de la Constitución en los términos establecidos en los Tratados internacionales, en esta Ley y en las que regulen el ejercicio de cada uno de ellos. Como criterio interpretativo general, se entenderá que los extranjeros ejercitan los derechos que les reconoce esta Ley en condiciones de igualdad con los españoles. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.

Artículo 4. *Derecho a la documentación.*

1. Los extranjeros que se encuentren en territorio español tienen el derecho y la obligación de conservar la documentación que acredite su identidad, expedida por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, así como la que acredite su situación en España.

2. Todos los extranjeros a los que se haya expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, obtendrán la tarjeta de identidad de extranjero, que deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización, respectivamente. *(Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

3. No podrán ser privados de su documentación, salvo en los supuestos y con los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en la Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 5. Derecho a la libertad de circulación.

1. Los extranjeros que se hallen en España de acuerdo con lo establecido en el Título II de esta Ley, tendrán derecho a circular libremente por el territorio español y a elegir su residencia sin más limitaciones que las establecidas con carácter general por los tratados y las leyes, o las acordadas por la autoridad judicial, con carácter cautelar o en un proceso penal o de extradición en los que el extranjero tenga la condición de imputado, víctima o testigo, o como consecuencia de sentencia firme.

2. *No obstante, podrán establecerse medidas limitativas específicas cuando se acuerden en la declaración de estado de excepción o sitio en los términos previstos en la Constitución, y excepcionalmente por razones de seguridad pública, de forma individualizada, motivada y en proporción a las circunstancias que concurran en cada caso, por resolución del Ministro del Interior, adoptada de acuerdo con las garantías jurídicas del procedimiento sancionador previsto en la Ley. Las medidas limitativas, cuya duración no excederá del tiempo imprescindible y proporcional a la persistencia de las circunstancias que justificaron la adopción de las mismas, podrán consistir en la presentación periódica ante las autoridades competentes y en el alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Artículo 6. Participación pública. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. Los extranjeros residentes en España podrán ser titulares del derecho de sufragio en las elecciones municipales atendiendo a criterios de reciprocidad, en los términos que por Ley o Tratado sean establecidos para los españoles residentes en los países de origen de aquéllos.

2. Los extranjeros residentes, empadronados en un municipio, tienen todos los derechos establecidos por tal concepto en la legislación de bases de régimen local, pudiendo ser oídos en los asuntos que les afecten de acuerdo con lo que disponga los reglamentos de aplicación.

3. Los Ayuntamientos incorporarán al padrón y mantendrán actualizada la información relativa a los extranjeros que residan en el municipio.

4. Los poderes públicos facilitarán el ejercicio del derecho de sufragio de los extranjeros en los procesos electorales democráticos del país de origen.

Artículo □ *Libertades de reunión y manifestación.*

1. Los extranjeros tendrán el derecho de reunión, conforme a las leyes que lo regulan para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España. **(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)**

2. Los promotores de reuniones o manifestaciones en lugares de tránsito público darán comunicación previa a la autoridad competente con la antelación prevista en la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Reunión, la cual no podrá prohibirla o proponer su modificación sino por las causas previstas en dicha Ley.

Artículo □ *Libertad de asociación. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Todos los extranjeros tendrán el derecho de asociación, conforme a las leyes que lo regulan para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.

Artículo □ *Derecho a la educación. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

1. Todos los extranjeros menores de dieciocho años tienen derecho y deber a la educación en las mismas condiciones que los españoles, derecho que comprende el acceso a una enseñanza básica, gratuita y obligatoria, a la obtención de la titulación académica correspondiente y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

2. En el caso de la educación infantil, que tiene carácter voluntario, las Administraciones públicas garantizarán la existencia de un número de plazas suficientes para asegurar la escolarización de la población que lo solicite.

3. Los extranjeros residentes tendrán derecho a la educación de naturaleza no obligatoria en las mismas condiciones que los españoles. En concreto, tendrán derecho a acceder a los niveles de educación y enseñanza no previstos en el apartado anterior y a la obtención de las titulaciones que correspondan a cada caso, y al acceso al sistema público de becas y ayudas.

4. Los poderes públicos promoverán que los extranjeros residentes que lo necesiten puedan recibir una enseñanza para su mejor integración social, con reconocimiento y respeto a su identidad cultural.

5. Los extranjeros residentes podrán acceder al desempeño de actividades de carácter docente o de investigación científica de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes. Asimismo podrán crear y dirigir centros de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Derecho al trabajo y a la Seguridad Social. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. Los extranjeros que reúnan los requisitos previstos en esta Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen tendrán derecho a ejercer una actividad remunerada por cuenta propia o ajena, así como al acceso al Sistema de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

2. Los extranjeros residentes en España podrán acceder, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, como personal laboral al servicio de las Administraciones públicas, de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. A tal efecto podrán presentarse a las ofertas de empleo público que convoquen las Administraciones públicas.

Artículo 11. Libertad de sindicación y de huelga. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. Los extranjeros tendrán derecho a sindicarse libremente o a afiliarse a una organización profesional, en las mismas condiciones que los trabajadores españoles, que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España.

2. De igual modo, cuando estén autorizados a trabajar, podrán ejercer el derecho de huelga.

Artículo 12. Derecho a la asistencia sanitaria.

1. Los extranjeros que se encuentren en España inscritos en el padrón del municipio en el que residan habitualmente, tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria pública de urgencia ante la contracción de enfermedades graves o accidentes, cualquiera que sea su causa, y a la continuidad de dicha atención hasta la situación de alta médica.

3. Los extranjeros menores de dieciocho años que se encuentren en España tienen derecho a la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles.

4. Las extranjeras embarazadas que se encuentren en España tendrán derecho a la asistencia sanitaria durante el embarazo, parto y postparto.

Artículo 13. Derecho a ayudas en materia de vivienda. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 4/2000)

Los extranjeros residentes tienen derecho a acceder al sistema público de ayudas en materia de vivienda en las mismas condiciones que los españoles.

Artículo 14. Derecho a la Seguridad Social y a los servicios sociales.

1. Los extranjeros residentes tendrán derecho a acceder a las prestaciones y servicios de la Seguridad Social en las mismas condiciones que los españoles.

2. Los extranjeros residentes tendrán derecho a los servicios y a las prestaciones sociales, tanto a los generales y básicos como a los específicos, en las mismas condiciones que los españoles.

3. Los extranjeros, cualquiera que sea su situación administrativa, tienen derecho a los servicios y prestaciones sociales básicas.

Artículo 15. Sujeción de los extranjeros a los mismos impuestos que los españoles.

1. *Sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos aplicables sobre doble imposición internacional, los extranjeros estarán sujetos, con carácter general, a los mismos impuestos que los españoles. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

2. Los extranjeros tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros obtenidos en España a su país, o a cualquier otro, conforme a los procedimientos establecidos en la legislación española y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para facilitar dichas transferencias.

CAPÍTULO II Reagrupación familiar

Artículo 1 *□ Derecho a la intimidad familiar.*

1. Los extranjeros residentes tienen derecho a la vida en familia y a la intimidad familiar en la forma prevista en esta Ley Orgánica y de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados internacionales suscritos por España.

2. *Los extranjeros residentes en España tienen derecho a reagrupar con ellos a los familiares que se determinan en el artículo 17. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

3. *El cónyuge que hubiera adquirido la residencia en España por causa familiar y sus familiares con él agrupados, conservarán la residencia aunque se rompa el vínculo matrimonial que dio lugar a la adquisición.*

Reglamentariamente se podrá determinar el tiempo previo de convivencia en España que se tenga que acreditar en estos supuestos. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

Artículo 1 *□ Familiares reagrupables. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 7/2000 y 14/2003)*

1. *El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:*

a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentre separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.

b) Los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o su Ley personal y no se encuentren casados. Cuando se trate de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá

acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.

c) Los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.

d) *los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.*

2. *Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia en virtud de una previa reagrupación podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación de sus propios familiares, siempre que cuenten ya con una autorización de residencia y trabajo obtenidas independientemente de la autorización del reagrupante y acrediten reunir los requisitos previstos en esta ley orgánica.*

3. *Cuando se trate de ascendientes reagrupados, éstos sólo podrán ejercer, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residentes permanentes y acreditado solvencia económica.*

Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un hijo menor de edad o incapacitado, podrá ejercer el derecho de reagrupación en los términos dispuestos en el apartado segundo de este artículo.

4. *Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones para el ejercicio del derecho de reagrupación.*

Artículo 1 **Procedimiento para la reagrupación familiar. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)**

1. *Los extranjeros que deseen ejercer este derecho deberán solicitar una autorización de residencia por reagrupación familiar a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar. Al mismo tiempo, deberán aportar la prueba de que disponen de un alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia una vez reagrupada.*

2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3, inciso primero, podrán ejercer el derecho a la reagrupación con sus familiares en España cuando hayan residido legalmente un año y tengan autorización para residir al menos otro año.*

3. *Cuando se acepte la solicitud de reagrupación familiar, la autoridad competente expedirá a favor de los miembros de la familia que vayan a reagruparse la autorización de residencia, cuya duración será igual al período de validez de la autorización de residencia de la persona que solicita la reagrupación.*

Artículo 1 *□ Efectos de la reagrupación familiar en circunstancias especiales. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

1. El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia independiente cuando obtenga una autorización para trabajar. En caso de que el cónyuge fuera víctima de violencia doméstica, podrá obtener la autorización de residencia independiente desde el momento en que se hubiera dictado una orden de protección a favor de la misma.
2. Los hijos reagrupados obtendrán una autorización de residencia independiente cuando alcancen la mayoría de edad y obtengan una autorización para trabajar.
3. Los ascendientes reagrupados podrán obtener una autorización de residencia independiente cuando obtengan una autorización para trabajar cuyos efectos se supeditarán a lo dispuesto en el artículo 17.3.

CAPÍTULO III
Garantías jurídicas

Artículo 20. Derecho a la tutela judicial efectiva.

1. Los extranjeros tienen derecho a la tutela judicial efectiva.
2. Los procedimientos administrativos que se establezcan en materia de extranjería respetarán en todo caso las garantías previstas en la legislación general sobre procedimiento administrativo, especialmente en lo relativo a publicidad de las normas, contradicción, audiencia del interesado y motivación de las resoluciones, salvo lo dispuesto en el artículo 27 de esta Ley. **(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)**
3. En los procedimientos administrativos estarán legitimadas para intervenir como interesadas las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de los inmigrantes, expresamente designadas por éstos. **(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)**
4. En los procesos contencioso-administrativos en materia de extranjería estarán legitimadas para intervenir las entidades que resulten afectadas en los términos previstos por el artículo 19.1.b) de la Ley reguladora de dicha jurisdicción. **(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)**

Artículo 21. Derecho al recurso contra los actos administrativos.

1. Los actos y resoluciones administrativas adoptados en relación con los extranjeros serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes.
2. *El régimen de ejecutividad de los actos administrativos dictados en materia de extranjería será el previsto con carácter general en la legislación vigente, salvo lo dispuesto en esta Ley para la tramitación de expedientes de expulsión con carácter preferente. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Artículo 22. Derecho a la asistencia jurídica gratuita. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. *Los extranjeros que se hallen en España y que carezcan de recursos económicos suficientes según los criterios establecidos en la normativa de asistencia jurídica gratuita tienen derecho a ésta en los procedimientos administrativos o judiciales que puedan llevar a la denegación de su entrada, a su devolución o expulsión del territorio español y en todos los procedimientos en materia de asilo. Además, tendrán derecho a la asistencia de intérprete si no comprenden o hablan la lengua oficial que se utilice.*
2. *Los extranjero residentes que acrediten insuficiencia de recursos económicos para litigar tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita en iguales condiciones que los españoles en los procesos en los que sean parte, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se sigan.*

CAPÍTULO IV**De las medidas antidiscriminatorias****Artículo 23. Actos discriminatorios.**

1. A los efectos de esta Ley, representa discriminación todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural.
2. En cualquier caso, constituyen actos de discriminación:

- a) Los efectuados por la autoridad o funcionario público o personal encargados de un servicio público, que en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, realice cualquier acto discriminatorio prohibido por la ley contra un ciudadano extranjero sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- b) Todos los que impongan condiciones más gravosas que a los españoles, o que impliquen resistencia a facilitar a un extranjero bienes o servicios ofrecidos al público, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- c) Todos los que impongan ilegítimamente condiciones más gravosas que a los españoles o restrinjan o limiten el acceso al trabajo, a la vivienda, a la educación, a la formación profesional y a los servicios sociales y socioasistenciales, así como a cualquier otro derecho reconocido en la presente Ley Orgánica, al extranjero que se encuentre regularmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- d) Todos los que impidan, a través de acciones u omisiones, el ejercicio de una actividad económica emprendida legítimamente por un extranjero residente legalmente en España, sólo por su condición de tal o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad.
- e) *Constituye discriminación indirecta todo tratamiento derivado de la adopción de criterios que perjudiquen a los trabajadores por su condición de extranjeros o por pertenecer a una determinada raza, religión, etnia o nacionalidad. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Artículo 24. Aplicabilidad del procedimiento sumario.

La tutela judicial contra cualquier práctica discriminatoria que comporte vulneración de derechos y libertades fundamentales podrá ser exigida por el procedimiento previsto en el artículo 53.2 de la Constitución en los términos legalmente establecidos.

TÍTULO II
Régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros
CAPÍTULO I
De la entrada y salida del territorio español

Artículo 25. Requisitos para la entrada en territorio español.

1. *El extranjero que pretenda entrar en España deberá hacerlo por los puestos habilitados al efecto, hallarse provisto del pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, que se considere válido para tal fin en virtud de convenios internacionales suscritos por España y no estar sujeto a prohibiciones expresas.*

Asimismo, deberá presentar los documentos que se determinen reglamentariamente que justifiquen el objeto y condiciones de estancia, y acreditar medios de vida suficientes para el tiempo que pretenda permanecer en España, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

2. *Salvo en los casos en que se establezca lo contrario en los convenios internacionales suscritos por España o en la normativa de la Unión Europea, será preciso, además, un visado.*

No será exigible el visado cuando el extranjero se encuentre provisto de la tarjeta de identidad de extranjero o, excepcionalmente, de una autorización de regreso. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

3. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a los extranjeros que soliciten acogerse al derecho de asilo en el momento de su entrada en España, cuya concesión se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

4. Se podrá autorizar la entrada en España de los extranjeros que no reúnan los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España. En estos casos, se procederá a hacer entrega al extranjero de la documentación que se establezca reglamentariamente.

Artículo 25 bis. Tipos de visados. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán estar provistos de alguno de los siguientes tipos de visados, válidamente expedidos y en vigor,

extendidos en sus pasaportes o documentos de viaje o, en su caso, en documento aparte, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 25 de esta ley.

a) Visado de tránsito, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español.

b) Visado de estancia, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.

c) Visado de residencia, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

d) Visado de trabajo y residencia, que habilita para ejercer una actividad laboral o profesional, por cuenta ajena o propia y para residir.

e) Visado de estudios, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación.

Reglamentariamente se desarrollarán los diferentes tipos de visados.

Artículo 2 **Prohibición de entrada en España. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)**

1. No podrán entrar en España, ni obtener un visado a tal fin, los extranjeros que hayan sido expulsados, mientras dure la prohibición de entrada, así como aquellos que la tengan prohibida por otra causa legalmente establecida o en virtud de Convenios internacionales en los que sea parte España.

2. A los extranjeros que no cumplan los requisitos establecidos para la entrada, les será denegada mediante resolución motivada, con información acerca de los recursos que puedan interponer contra ella, plazo para hacerlo y autoridad ante quien deban formalizarlo, y de su derecho a la asistencia letrada, que podrá ser de oficio, y de intérprete, que comenzará en el momento mismo de efectuarse el control en el puesto fronterizo.

Artículo 2 **Expedición del visado. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)**

1. El visado se solicitará y se expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de España, salvo en los supuestos excepcionales que se contemplen reglamentariamente.

2. La concesión del visado:

a) habilitará al extranjero para presentarse en un puesto fronterizo español y solicitar su entrada.

b) abilitará al extranjero, una vez se ha efectuado la entrada en territorio español, a permanecer en España en la situación para la que hubiese sido expedido, sin perjuicio de la obligatoriedad de obtener, en su caso, la tarjeta de identidad de extranjero.

3. Reglamentariamente se establecerá la normativa específica del procedimiento de concesión y expedición de visados, conforme a lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En dicho procedimiento podrá requerirse la comparecencia personal del solicitante.

4. El ejercicio de la potestad de otorgamiento o denegación de visados se sujetará a los compromisos internacionales vigentes en la materia y se orientará al cumplimiento de los fines de la política exterior del Reino de España y de otras políticas públicas españolas o de la Unión Europea, como la política de inmigración, la política económica y la de seguridad ciudadana.

5. Para supuestos excepcionales podrán fijarse por vía reglamentaria otros criterios a los que haya de someterse el otorgamiento y denegación de visados.

6. La denegación de visado deberá ser motivada cuando se trate de visados de residencia para reagrupación familiar o para el trabajo por cuenta ajena. Si la denegación se debe a que el solicitante del visado está incluido en la lista de personas no admisibles prevista en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1990, se le comunicará así de conformidad con las normas establecidas por dicho Convenio.

La resolución expresará los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

Artículo 2 De la salida de España.

1. Las salidas del territorio español podrán realizarse libremente, excepto en los casos previstos en el Código Penal y en la presente Ley.

2. Excepcionalmente, el Ministro del Interior podrá prohibir la salida del territorio español por razones de seguridad nacional o de salud pública. La instrucción y resolución de los expedientes de prohibición tendrá siempre carácter individual.

3. La salida será obligatoria en los siguientes supuestos:

a) Expulsión del territorio español por orden judicial, en los casos previstos en el Código Penal.

b) Expulsión o devolución acordadas por resolución administrativa en los casos previstos en la presente Ley.

c) Denegación administrativa de las solicitudes formuladas por el extranjero para continuar permaneciendo en territorio español, o falta de autorización para encontrarse en España. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

CAPÍTULO II

Situaciones de los extranjeros

Artículo 2 *□ Enumeración de las situaciones. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

1. *Los extranjeros podrán encontrarse en España en las situaciones de estancia o residencia.*
2. *Las diferentes situaciones de los extranjeros en España podrán acreditarse mediante el pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad, visado o tarjeta de identidad de extranjero, según corresponda.*

Artículo 30. Situación de estancia. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. *Estancia es la permanencia en territorio español por un período de tiempo no superior a 90 días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 para los estudiantes.*
2. *Transcurrido dicho tiempo, para permanecer en España será preciso obtener o una prórroga de estancia o una autorización de residencia.*
3. *En los supuestos de entrada con visado, cuando la duración de éste sea inferior a tres meses, se podrá prorrogar la estancia, que en ningún caso podrá ser superior a tres meses, en un período de seis meses.*
4. *En los supuestos de entrada sin visado, cuando concurren circunstancias excepcionales que lo justifiquen, podrá autorizarse la estancia de un extranjero en el territorio español más allá de tres meses.*

Artículo 30 bis. Situación de residencia. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

1. *Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.*

2. Los residentes podrán encontrarse en la situación de residencia temporal o residencia permanente.

Artículo 31. Situación de residencia temporal. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. La residencia temporal es la situación que autoriza a permanecer en España por un período superior a 90 días e inferior a cinco años.

Las autorizaciones de duración inferior a cinco años podrán renovarse, a petición del interesado, atendiendo a las circunstancias que motivaron su concesión. La duración de las autorizaciones de residencia temporal, la concesión de las renovaciones y la duración de éstas, se establecerán reglamentariamente.

2. La situación de residencia temporal se concederá al extranjero que acredite disponer de medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que la solicite sin necesidad de realizar actividad lucrativa, se proponga realizar una actividad económica por cuenta propia o ajena y haya obtenido la autorización administrativa para trabajar a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, o sea beneficiario del derecho a la reagrupación familiar. Reglamentariamente se establecerán los criterios a los efectos de determinar la suficiencia de los medios de vida a que se refiere el presente apartado.

3. La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. En estos supuestos no será exigible el visado.

4. Para autorizar la residencia temporal de un extranjero será preciso que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. Se valorará, en función de las circunstancias de cada supuesto, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de un delito y hayan cumplido la condena, los que han sido indultados, o que se encuentren en la situación de remisión condicional de la pena.

5. Los extranjeros con autorización de residencia temporal vendrán obligados a poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios de nacionalidad, estado civil y domicilio.

Artículo 32. Residencia permanente.

1. La residencia permanente es la situación que autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.
2. *Tendrán derecho a residencia permanente los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente hayan abandonado el territorio nacional temporalmente. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Artículo 33. Régimen especial de los estudiantes. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. *Tendrá la consideración de estudiante el extranjero cuya venida a España tenga como fin único o principal el cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos.*
2. *La situación del extranjero en régimen de estudiante será la de estancia y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado.*
3. *La autorización se prorrogará anualmente si el titular demuestra que sigue reuniendo las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial y que cumple los requisitos exigidos por el centro de enseñanza al que asiste, habiéndose verificado la realización de los estudios.*
4. *Los extranjeros admitidos con fines de estudio no estarán autorizados para ejercer una actividad retribuida por cuenta propia ni ajena. Sin embargo, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada.*
5. *La realización de trabajo en una familia para compensar la estancia y mantenimiento en la misma mientras se mejoran los conocimientos lingüísticos o profesionales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en los acuerdos internacionales sobre colocación «au pair».*

Artículo 34. Residencia de apátridas, indocumentados y refugiados. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. El Ministro del Interior reconocerá la condición de apátrida a los extranjeros que manifestando que carecen de nacionalidad reúnen los requisitos previstos en la Convención sobre el Estatuto de Apátridas, hecha en Nueva York el 28 de septiembre de 1954, y les expedirá la documentación prevista en el artículo 27 de la citada Convención. El estatuto de apátrida comportará el régimen específico que reglamentariamente se determine.
2. En cualquier caso, el extranjero que se presente en dependencias del Ministerio del Interior acreditando que no puede ser documentado por las autoridades de ningún país y que desea ser documentado por España, una vez verificada la pertinente información y siempre que concurren y se acrediten razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de compromisos adquiridos por España, podrá obtener, en los términos que reglamentariamente se determinen, un documento identificativo que acredite su inscripción en las referidas dependencias. En todo caso, se denegará la documentación solicitada cuando el peticionario esté incurso en alguno de los supuestos del artículo 26, o se haya dictado contra él una orden de expulsión.
3. La resolución favorable sobre la petición de asilo en España supondrá el reconocimiento de la condición de refugiado del solicitante, el cual tendrá derecho a residir en España y a desarrollar actividades laborales, profesionales y mercantiles de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, y su normativa de desarrollo. Dicha condición supondrá su no devolución ni expulsión en los términos del artículo 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951.

Artículo 35. Residencia de menores. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. En los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará, por los servicios competentes de protección de menores, la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas, que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

2. *Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.*
3. *La Administración del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor y previo informe de los servicios de protección de menores resolverá lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares o, en su defecto, sobre su permanencia en España.*
4. *Se considerará regular a todos los efectos la residencia de los menores que sean tutelados por una Administración pública. A instancia del organismo que ejerza la tutela y una vez que haya quedado acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen, se le otorgará una autorización de residencia, cuyos efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los servicios de protección de menores.*
5. *Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado adoptarán las medidas técnicas necesarias para la identificación de los menores extranjeros indocumentados, con el fin de conocer las posibles referencias que sobre ellos pudieran existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección. Estos datos no podrán ser usados para una finalidad distinta a la prevista en este apartado.*

CAPÍTULO III

De la autorización de trabajo y regímenes especiales

Artículo 3 *AutORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.
(Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

1. *Los extranjeros mayores de 16 años para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa para trabajar.
Esta autorización habilitará al extranjero para residir durante el tiempo de su vigencia, extinguiéndose si transcurrido un mes desde la notificación al empresario de la concesión de la misma no se solicitase, en su caso, el correspondiente visado.*
2. *Cuando el extranjero se propusiera trabajar por cuenta propia o ajena, ejerciendo una profesión para la que se exija una titulación especial, la concesión de la autorización se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente.
También se condicionará a la colegiación, si las leyes así lo exigiesen.*

3. *Para la contratación de un extranjero el empleador deberá solicitar la autorización a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.*

La carencia de la correspondiente autorización por parte del empresario, sin perjuicio de las responsabilidades a que dé lugar, incluidas aquellas en materia de seguridad social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones que pudieran corresponderle.

4. *En la concesión inicial de la autorización administrativa para trabajar podrán aplicarse criterios especiales para determinadas nacionalidades en función del principio de reciprocidad.*

Artículo 3 *Autorización de trabajo por cuenta propia. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

Para la realización de actividades económicas por cuenta propia habrá de acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos que la legislación vigente exige a los nacionales para la apertura y funcionamiento de la actividad proyectada, así como los relativos a la suficiencia de la inversión y la potencial creación de empleo, entre otros que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 3 *Autorización de trabajo por cuenta ajena. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre)*

1. *Para la concesión inicial de la autorización de trabajo, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo.*

2. *La autorización de trabajo tendrá una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad.*

3. *La autorización de trabajo se renovará a su expiración si:*

a) *Persiste o se renueva el contrato u oferta de trabajo que motivaron su concesión inicial, o cuando se cuente con una nueva oferta de empleo en los términos que se establezcan reglamentariamente.*

b) *cuando por la autoridad competente, conforme a la normativa de la Seguridad Social, se hubiere otorgado una prestación contributiva por desempleo, por el tiempo de duración de dicha prestación.*

c) *cuando el extranjero sea beneficiario de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción social o laboral durante el plazo de duración de la misma.*

d) cuando concurren las circunstancias que se establezcan reglamentariamente. A partir de la primera concesión, las autorizaciones se concederán sin limitación alguna de ámbito geográfico, sector o actividad.

Artículo 3 *El contingente de trabajadores extranjeros. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

1. El Gobierno podrá aprobar un contingente anual de trabajadores extranjeros teniendo en cuenta la situación nacional de empleo al que sólo tendrán acceso aquellos que no se hallen o residan en España.

2. En la determinación del número y características de las ofertas de empleo, el Gobierno tendrá en cuenta las propuestas que eleven las comunidades autónomas y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como un informe sobre la situación de empleo e integración social de los inmigrantes elaborado a tal efecto por el Consejo Superior de Política de Inmigración.

3. El contingente podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos o nietos de español de origen.

4. Asimismo, el contingente podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a determinados sectores de actividad u ocupaciones en las condiciones que se determinen.

5. Los visados para búsqueda de empleo autorizarán a desplazarse al territorio español con la finalidad de buscar trabajo durante el período de estancia de tres meses, en los que podrá inscribirse en los servicios públicos de empleo correspondientes.

Si transcurrido dicho plazo no hubiera obtenido un empleo, el extranjero quedará obligado a salir del territorio, incurriendo en caso contrario, en la infracción contemplada en el artículo 53 a) de esta ley, sin que pueda obtener una nueva autorización para trabajar en el plazo de dos años.

6. Las ofertas de empleo realizadas a través del contingente se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos sin perjuicio de la posibilidad de realizar ofertas de empleo nominativas a través de este procedimiento en las condiciones que se determinen.

Artículo 40. *Supuestos específicos. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo o la oferta de colocación vaya dirigido a:

- a) La cobertura de puestos de confianza en las condiciones fijadas reglamentariamente.
- b) El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con una autorización renovada, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que éstos últimos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- c) Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- d) Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- e) Los que hubieran gozado de la condición de refugiados durante el año siguiente a la cesación de la aplicación de la Convención de Ginebra de 1951, sobre el Estatuto de refugiados por los motivos recogidos en su artículo I.C.5.
- f) Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- g) Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- h) Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- i) Los hijos o nietos de español de origen.
- j) Los menores extranjeros en edad laboral con autorización de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social, y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.
- k) Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la presente Ley. Dicha autorización tendrá la duración de un año.
- l) Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país.

Artículo 41. Excepciones a la autorización de trabajo. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. No será necesaria la obtención de autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados, por el Estado, las comunidades autónomas o los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.

- b) Los profesores extranjeros invitados o contratados por una universidad española.*
- c) El personal directivo y el profesorado extranjeros, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.*
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.*
- e) Los corresponsales de medios de comunicación social, extranjeros, debidamente acreditados, para el ejercicio de la actividad informativa.*
- f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.*
- g) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.*
- h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.*
- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.*
- j) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.*
- k) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.*

2. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento para acreditar la excepción. En todo caso, este procedimiento será el mismo tanto para el personal de instituciones públicas como de organismos promovidos o participados mayoritariamente por una Administración pública.

3. Asimismo, no tendrán que solicitar la obtención de la autorización de trabajo los extranjeros en situación de residencia permanente establecida en el artículo 32 de esta Ley Orgánica.

Artículo 42. Régimen especial de los trabajadores de temporada. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. El Gobierno regulará reglamentariamente la autorización de trabajo para los trabajadores extranjeros en actividades de temporada o campaña que les permita la entrada y salida del territorio nacional de acuerdo con las características de las citadas campañas y la información que le suministren las Comunidades

Autónomas donde se promuevan.

2. *Para conceder las autorizaciones de trabajo deberá garantizarse que los trabajadores temporeros serán alojados en condiciones de dignidad e higiene adecuadas.*
3. *Las Administraciones públicas promoverán la asistencia de los servicios sociales adecuados.*
4. *Las ofertas de empleo de temporada se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos migratorios.*
5. *Las comunidades autónomas y los ayuntamientos colaborarán en la programación de las campañas de temporada con la Administración General del Estado.*

Artículo 43. Trabajadores transfronterizos y prestación transnacional de servicios. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. *Los trabajadores extranjeros que, residiendo en la zona limítrofe, desarrollen su actividad en España y regresen a su lugar de residencia diariamente, deberán obtener la correspondiente autorización administrativa, con los requisitos y condiciones con que se conceden las autorizaciones de régimen general.*
2. *Reglamentariamente se establecerán las condiciones para la autorización de trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios, de acuerdo con la normativa vigente.*

CAPÍTULO IV

De las tasas por autorizaciones administrativas y por tramitación de las solicitudes de visado

(Modificado por la Ley Orgánica 14/2003)

Artículo 44. Hecho imponible. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. *Las tasas se regirán por la presente Ley y por las demás fuentes normativas que para las tasas se establecen en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.*
2. *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, constituye el hecho imponible de las tasas la concesión de las autorizaciones administrativas y la expedición de los*

documentos de identidad previstos en esta ley, así como sus prórrogas, modificaciones y renovaciones; en particular:

- a) La concesión de autorizaciones para la prórroga de la estancia en España.
- b) La concesión de las autorizaciones para residir en España.
- c) La concesión de autorizaciones de trabajo, salvo que se trate de autorizaciones para un período inferior a seis meses.
- d) La expedición de tarjetas de identidad de extranjeros.
- e) La expedición de documentos de identidad a indocumentados.

3. En el caso de los visados, constituye el hecho imponible de las tasas la tramitación de la solicitud de visado.

Artículo 45. Devengo. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Las tasas se devengarán cuando se conceda la autorización, prórroga, modificación, o renovación, o cuando se expida el documento.

En el caso de los visados las tasas se devengarán en el momento de presentación de la solicitud de visado.

Artículo 4. Sujetos pasivos. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. Serán sujetos pasivos de las tasas los solicitantes de visado y las personas en cuyo favor se concedan las autorizaciones o se expidan los documentos previstos en el artículo 44, salvo en las autorizaciones de trabajo por cuenta ajena, en cuyo caso será sujeto pasivo el empleador o empresario.

2. Será nulo todo pacto por el que el trabajador por cuenta ajena asuma la obligación de pagar en todo o en parte el importe de las tasas establecidas por la concesión, renovación, modificación o prórroga del contrato de trabajo.

Artículo 4. Exención. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

No vendrán obligados al pago de las tasas por la concesión de las autorizaciones para trabajar los nacionales iberoamericanos, filipinos, andorranos, ecuatoguineanos, los sefardíes, los hijos y nietos de español o española de origen, y los extranjeros nacidos en España cuando pretendan realizar una actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia.

Las solicitudes de visado presentadas por nacionales de terceros países beneficiarios de derecho comunitario en materia de libre circulación y residencia estarán exentas del pago de las tasas de tramitación.

Artículo 4^o. Cuantía de las tasas. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. El importe de las tasas se establecerá por Orden ministerial de los Departamentos competentes.

2. Las normas que determinen la cuantía de las tasas deberán ir acompañadas de una memoria económico-financiera sobre el coste de la actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía propuesta, la cual deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 7 y 19.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

3. Se consideran elementos y criterios esenciales de cuantificación que sólo podrán modificarse mediante norma del mismo rango, los siguientes:

a) En la tramitación de la solicitud de visado, los gastos administrativos de tramitación, la limitación de los efectos del visado de tránsito aeroportuario, la duración de la estancia, el número de entradas autorizadas, el carácter de la residencia, así como, en su caso, el hecho de que se expida en frontera. También se tendrán en cuenta los costes complementarios que se originen por la expedición de visados, cuando, a petición del interesado, deba hacerse uso de procedimientos tales como mensajería, correo electrónico, correo urgente, telefax, telegrama o conferencia telefónica.

b) En la concesión de autorizaciones para la prórroga de estancia en España, la duración de la prórroga.

c) En la concesión de autorizaciones de residencia, la duración de la autorización, así como su carácter definitivo o temporal, y, dentro de estas últimas, el hecho de que se trate de la primera o ulteriores concesiones o sus renovaciones.

d) En la concesión de autorizaciones de trabajo, la duración de la misma, su extensión y ámbito, el carácter y las modalidades de la relación por cuenta ajena, así como, en su caso, el importe del salario pactado.

e) En la expedición de tarjetas de identidad de extranjeros, la duración de la autorización y el hecho de que se trate de la primera o ulteriores concesiones o sus renovaciones.

En todo caso, será criterio cuantitativo de las tasas el carácter individual o colectivo de las autorizaciones, prórrogas, modificaciones o renovaciones.

4. Los importes de las tasas por tramitación de la solicitud de visado se adecuarán a la revisión que proceda por aplicación del derecho comunitario. Se acomodarán, asimismo, al importe que pueda establecerse por aplicación del principio de reciprocidad.

Artículo 4^o. Gestión, recaudación y autoliquidación. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. *La gestión y recaudación de las tasas corresponderá a los órganos competentes en los distintos departamentos ministeriales para la concesión de las autorizaciones, modificaciones, renovaciones y prórrogas, la expedición de la documentación a que se refiere el artículo 44 y la tramitación de la solicitud de visado.*
2. *Los sujetos pasivos de las tasas estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro cuando así se prevea reglamentariamente.*

TÍTULO III

De las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador

Artículo 50. *La potestad sancionadora.*

El ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de las infracciones administrativas previstas en la presente Ley Orgánica, se ajustará a la dispuesto en la misma y en sus disposiciones de desarrollo, y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 51. *Tipos de infracciones.*

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes sean autores o participen en cualquiera de las infracciones tipificadas en los artículos siguientes.
2. Las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 52. *Infracciones leves. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

Son infracciones leves:

- a) *La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, de estado civil o de domicilio, así como de otras*

circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.

b) El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.

c) Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con autorización de residencia temporal.

Artículo 53. Infracciones graves. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

Son infracciones graves:

a) Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente

b) Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.

c) Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.

d) El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

e) La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.

f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

g) Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.

h) Incumplir la obligación del apartado 2 del artículo 4.

Artículo 54. Infracciones muy graves. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. Son infracciones muy graves:

a) Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en

actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.

c) La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que el hecho no constituya delito.

d) La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.

e) La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.

2. También son infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.

b) El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

c) El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.

Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, no se considerará infracción a la presente Ley el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de asilo, ésta le es admitida a trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo.

Artículo 55. Sanciones. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas en los términos siguientes:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 300 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 301 hasta 6.000 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa desde 6.001 hasta 60.000 euros, excepto la prevista en el artículo 54.2.b), que lo será con una multa de 3.000 a 6.000 euros por cada viajero transportado o con un mínimo de 500.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.

2. Corresponderá al Subdelegado del Gobierno o al Delegado del Gobierno en las Comunidades uniprovinciales, la imposición de las sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la presente Ley Orgánica.

En los supuestos calificados como infracción leve del artículo 52.c), grave del artículo 53.b), cuando se trate de trabajadores por cuenta propia, y muy grave del artículo 54.1.d), el procedimiento sancionador se iniciará por acta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento sancionador por infracciones del orden social, correspondiendo la imposición de las sanciones a las autoridades referidas en el párrafo anterior.

3. Para la graduación de las sanciones, el órgano competente en imponerlas se ajustará a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.

4. Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la capacidad económica del infractor.

5. A no ser que pertenezcan a un tercero no responsable de la infracción, en el supuesto de la letra b) del apartado 1 del artículo 54, serán objeto de decomiso los vehículos, embarcaciones, aeronaves, y cuantos bienes muebles o inmuebles, de cualquier naturaleza que sean, hayan servido de instrumento para la comisión de la citada infracción.

A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el apartado anterior podrán ser aprehendidos y puestos a disposición de la autoridad gubernativa, desde las primeras intervenciones, a resultas del expediente sancionador que resolverá lo pertinente en relación con los bienes decomisados.

6. En el supuesto de la infracción prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 54 de la presente Ley, la autoridad gubernativa podrá adoptar, sin perjuicio de la sanción que corresponda, la clausura del establecimiento o local desde seis meses a cinco años.

Artículo 5 *Prescripción de las infracciones y de las sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.
3. Si la sanción impuesta fuera la de expulsión del territorio nacional la prescripción no empezará a contar hasta que haya transcurrido el período de prohibición de entrada fijado en la resolución con un máximo de diez años.

Artículo 5 *Expulsión del territorio. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)*

1. *Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.*
2. *Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.*
3. *En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.*
4. *La expulsión conllevará, en todo caso, la extinción de cualquier autorización para permanecer en España, así como el archivo de cualquier procedimiento que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado. (Ley Orgánica 11/2003)*
5. *La sanción de expulsión no podrá ser impuesta salvo que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren en los siguientes supuestos:*

- a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.*
- b) Los que tengan reconocida la residencia permanente.*
- c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.*
- d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.*

6. Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

7. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 11/2003)

a) Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

En el caso de que el extranjero se encuentre sujeto a varios procesos penales tramitados en diversos juzgados, y consten estos hechos acreditados en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa instará de todos ellos la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

b) No obstante lo señalado en el párrafo a) anterior, el juez podrá autorizar, a instancias del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la salida del extranjero del territorio español en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

c) No serán de aplicación las previsiones contenidas en los párrafos anteriores cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312, 318 bis, 515.6.^a, 517 y 518 del Código Penal.

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 89 del Código Penal.

8. Cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas como delitos en los artículos 312, 318 bis, 515.6.^o, 517 y 518 del Código Penal, la expulsión se llevará a efecto una vez cumplida la pena privativa de libertad.

9. La resolución de expulsión deberá ser notificada al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para presentarlos.

Artículo 5 *□ Efectos de la expulsión y devolución. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)*

1. Toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años y máximo de diez.

2. No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos:

a) Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.

b) Los que pretendan entrar ilegalmente en el país.

3. En el supuesto de que se formalice una solicitud de asilo por las personas que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, no podrá llevarse a cabo la devolución hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición, de conformidad con la normativa de asilo.

Tampoco podrán ser devueltas las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

4. La devolución será acordado por la autoridad gubernativa competente para la expulsión.

5. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

6. La devolución acordada en el párrafo a) del apartado 2 de este artículo conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la resolución de expulsión quebrantada. Asimismo, toda devolución acordada en aplicación del párrafo b) del mismo apartado de este artículo llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un plazo máximo de tres años.

Artículo 5 *□ Colaboración contra redes organizadas.*

1. El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin autorización, sin documentación o documentación irregular, por haber sido

víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

2. Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver.

3. A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como autorización de trabajo y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

4. Cuando el Ministerio Fiscal tenga conocimiento de que un extranjero, contra el que se ha dictado una resolución de expulsión, aparezca en un procedimiento penal como víctima, perjudicado o testigo y considere imprescindible su presencia para la práctica de diligencias judiciales, lo pondrá de manifiesto a la autoridad gubernativa competente a los efectos de que se valore la inejecución de su expulsión y, en el supuesto de que se hubiese ejecutado esta última, se procederá de igual forma a los efectos de que autorice su regreso a España durante el tiempo necesario para poder practicar las diligencias precisas, sin perjuicio de que se puedan adoptar algunas de las medidas previstas en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.

Artículo 10. Retorno. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. Los extranjeros a los que en frontera no se les permita el ingreso en el país serán retornados a su punto de origen en el plazo más breve posible. La autoridad gubernativa que acuerde el retorno se dirigirá al Juez de Instrucción si el retorno fuera a retrasarse más de setenta y dos horas para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta que llegue el momento del retorno.

2. Los lugares de internamiento para extranjeros no tendrán carácter penitenciario, y estarán dotados de servicios sociales, jurídicos, culturales y sanitarios. Los extranjeros internados estarán privados únicamente del derecho ambulatorio.

3. El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó, debiéndose comunicar a ésta por la autoridad gubernativa cualquier circunstancia en relación a la situación de los extranjeros internados.

4. La detención de un extranjero a efectos de retorno será comunicada al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.

Artículo 1. Medidas cautelares. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 11/2003)

1. Desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el instructor, a fin de asegurar la resolución final que pudiera recaer, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

a) Presentación periódica ante las autoridades competentes.

b) Residencia obligatoria en determinado lugar.

c) Retirada del pasaporte o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado del resguardo acreditativo de tal medida.

d) Detención cautelar, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo de setenta y dos horas, previas a la solicitud de internamiento.

En cualquier otro supuesto de detención, la puesta a disposición judicial se producirá en un plazo no superior a setenta y dos horas.

e) Internamiento preventivo, previa autorización judicial en los centros de internamiento.

2. En los expedientes sancionadores en la comisión de infracciones por transportistas, si éstos infringen la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, podrá acordarse la suspensión de sus actividades, la prestación de fianzas, avales, o la inmovilización del medio de transporte utilizado.

Artículo 2. Ingreso en centros de internamiento. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. Incoado el expediente por las causas comprendidas en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como a), d) y f) del artículo 53, en el que pueda proponerse la sanción de expulsión del territorio español, el instructor podrá solicitar al juez de instrucción competente que disponga su ingreso en un centro de internamiento en tanto se realiza la tramitación del expediente sancionador, sin que sea necesario que haya recaído resolución de expulsión.

El juez, previa audiencia del interesado, resolverá mediante auto motivado, atendidas las circunstancias concurrentes y, en especial, el hecho de que carezca de domicilio o

de documentación, así como la existencia de condena o sanciones administrativas previas y de otros procesos penales o procedimientos administrativos sancionadores pendientes. **(Modificado por la Ley Orgánica 11/2003)**

2. El internamiento se mantendrá por el tiempo imprescindible para los fines del expediente, sin que en ningún caso pueda exceder de cuarenta días, ni acordarse un nuevo internamiento por cualquiera de las causas previstas en un mismo expediente. La decisión judicial que lo autorice, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá fijar un período máximo de duración del internamiento inferior al citado.

3. Los menores en los que concurran los supuestos previstos para el internamiento serán puestos a disposición de los servicios competentes de protección de menores. El Juez de Menores, previo informe favorable del Ministerio Fiscal, podrá autorizar su ingreso en los centros de internamiento de extranjeros cuando también lo estén sus padres o tutores, lo soliciten éstos y existan módulos que garanticen la intimidad familiar.

4. La incoación del expediente, las medidas cautelares de detención e internamiento y la resolución final del expediente de expulsión del extranjero serán comunicadas al Ministerio de Asuntos Exteriores y a la embajada o consulado de su país.

Artículo 2 bis. Derechos de los extranjeros internados. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Los extranjeros sometidos a internamiento tienen los siguientes derechos:

a) A ser informado de su situación.

b) A que se vele por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que puedan en ningún caso ser sometidos a tratos degradantes o a malos tratos de palabra o de obra y a que sea preservada su dignidad y su intimidad.

c) A que se facilite el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento.

d) A recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser asistidos por los servicios de asistencia social del centro.

e) A que se comunique inmediatamente a la persona que designe en España y a su abogado el ingreso en el centro, así como a la oficina consular del país del que es nacional.

f) A ser asistido de abogado, que se proporcionará de oficio en su caso, y a comunicarse reservadamente con el mismo, incluso fuera del horario general del centro, cuando la urgencia del caso lo justifique.

- g) A comunicarse en el horario establecido en el centro, con sus familiares, funcionarios consulares de su país u otras personas, que sólo podrán restringirse por resolución judicial.*
- h) A ser asistido de intérprete si no comprende o no habla castellano y de forma gratuita, si careciese de medios económicos.*
- i) A tener en su compañía a sus hijos menores, siempre que el Ministerio Fiscal informe favorablemente tal medida y existan en el centro módulos que garanticen la unidad e intimidad familiar*

Artículo 2 ter. Deberes de los extranjeros internados. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

Los extranjeros sometidos a internamiento estarán obligados:

- a) A permanecer en el centro a disposición del juez de instrucción que hubiere autorizado su ingreso.*
- b) A observar las normas por las que se rige el centro y cumplir las instrucciones generales impartidas por la dirección y las particulares que reciban de los funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones, encaminadas al mantenimiento del orden y la seguridad dentro del mismo, así como las relativas a su propio aseo e higiene y la limpieza del centro.*
- c) Mantener una actividad cívica correcta y de respeto con los funcionarios y empleados del centro, con los visitantes y con los otros extranjeros internados, absteniéndose de proferir insultos o amenazas contra los mismos, o de promover o intervenir en agresiones, peleas, desórdenes y demás actos individuales o colectivos que alteren la convivencia.*
- d) Conservar el buen estado de las instalaciones materiales, mobiliario y demás efectos del centro, evitando el deterioro o inutilización deliberada, tanto de éstos como de los bienes o pertenencias de los demás extranjeros ingresados o funcionarios.*
- e) Someterse a reconocimiento médico a la entrada y salida del centro, así como en aquellos casos en que, por razones de salud colectiva, apreciadas por el servicio médico, y a petición de éste, lo disponga el director del centro.*

Artículo 2 quáter. Información y reclamaciones. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

- 1. Los extranjeros recibirán a su ingreso en el centro información escrita sobre sus derechos y obligaciones, las cuestiones de organización general, las normas de funcionamiento del centro, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones o quejas. La información se les facilitará en un idioma que entiendan.*

2. Los internados podrán formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas sobre cuestiones referentes a su situación de internamiento.

Dichas peticiones o quejas también podrán ser presentadas al director del centro, el cual las atenderá si son de su competencia o las pondrá en conocimiento de la autoridad competente, en caso contrario.

Artículo 2 quinquies. Medidas de seguridad. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

1. Las actuaciones de vigilancia y seguridad interior en los centros podrán suponer, en la forma y con la periodicidad que se establezca, inspecciones de los locales y dependencias y siempre que fuera necesario para la seguridad en los centros registros de personas, ropas y enseres de los extranjeros internados.

2. Se podrán utilizar medios de contención física personal o separación preventiva del agresor en habitación individual para evitar actos de violencia o lesiones de los extranjeros, impedir actos de fuga, daños en las instalaciones del centro o ante la resistencia al personal del mismo en el ejercicio legítimo de su cargo. El uso de los medios de contención será proporcional a la finalidad perseguida, no podrán suponer una sanción encubierta y sólo se usarán cuando no exista otra manera menos gravosa para conseguir la finalidad perseguida y por el tiempo estrictamente necesario.

3. La utilización de medios de contención será previamente autorizada por el director del centro, salvo que razones de urgencia no lo permitan, en cuyo caso se pondrá en su conocimiento inmediatamente. El director deberá comunicar lo antes posible a la autoridad judicial que autorizó el internamiento la adopción y cese de los medios de contención física personal, con expresión detallada de los hechos que hubieren dado lugar a dicha utilización y de las circunstancias que pudiesen aconsejar su mantenimiento. El juez, en el plazo más breve posible y siempre que la medida acordada fuere separación preventiva del agresor, deberá si está vigente, acordar su mantenimiento o revocación.

Artículo 2 sexies. Funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

En cada centro de internamiento de extranjeros habrá un director responsable de su funcionamiento para lo cual deberá adoptar las directrices de organización necesarias, coordinando y supervisando su ejecución. Asimismo será el responsable de adoptar las medidas necesarias para asegurar el orden y la correcta convivencia entre extranjeros y asegurar el cumplimiento de sus derechos, y de la imposición de medidas a los internos que no respeten las normas de correcta convivencia o régimen interior.

Artículo 3. Procedimiento preferente. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. La tramitación de los expedientes de expulsión, en los supuestos de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 54, así como las a), d) y f) del artículo 53 tendrán carácter preferente.

2. Cuando de las investigaciones se deduzca la oportunidad de decidir la expulsión, se dará traslado de la propuesta motivada por escrito al interesado, para que alegue lo que considere adecuado, en el plazo de 48 horas, advirtiéndole de las consecuencias de no hacerlo así.

En estos supuestos, el extranjero tendrá derecho a asistencia letrada que se le proporcionará de oficio, en su caso, y a ser asistido por intérprete, si no comprende o no habla castellano, y de forma gratuita en el caso de que careciese de medios económicos.

Si el interesado, o su representante, no efectuase alegaciones sobre el contenido de la propuesta o si no se admitiesen, por improcedentes o innecesarias, de forma motivada, por el instructor las pruebas propuestas, sin cambiar la calificación de los hechos, el acuerdo de iniciación del expediente será considerado como propuesta de resolución con remisión a la autoridad competente para resolver.

3. En el supuesto del párrafo a) del artículo 53, cuando el extranjero acredite haber solicitado con anterioridad autorización de residencia temporal por situación de arraigo conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de esta ley, el órgano encargado de tramitar la expulsión continuará con la misma, si procede, por el procedimiento establecido en el artículo 57.

4. La ejecución de la orden de expulsión en estos supuestos se efectuará de forma inmediata.

Artículo 4. Ejecución de la expulsión. (Redactado conforme a las Leyes Orgánicas 8/2000 y 14/2003)

1. Una vez notificada la resolución de expulsión, el extranjero vendrá obligado a abandonar el territorio español en el plazo que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior a las setenta y dos horas, excepto en los casos en que se aplique el procedimiento preferente. En caso de incumplimiento se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se haya de hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder de cuarenta días.

2. La ejecución de la resolución de expulsión se efectuará a costa del extranjero si tuviere medios económicos para ello. Caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país, a los efectos oportunos.

3. Cuando un extranjero sea detenido en territorio español y se constate que contra él se ha dictado una resolución de expulsión por un Estado miembro de la Unión Europea, se procederá a ejecutar inmediatamente la resolución, sin necesidad de incoar nuevo expediente de expulsión. Se podrá solicitar la autorización del juez de instrucción para su ingreso en un centro de internamiento, con el fin de asegurar la ejecución de la sanción de expulsión, de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

4. Se suspenderá la ejecución de la resolución de expulsión cuando se formalice una petición de asilo, hasta que se haya inadmitido a trámite o resuelto, conforme a lo dispuesto en la normativa de asilo.

5. No será precisa la incoación de expediente de expulsión para proceder al traslado, escoltados por funcionarios, de los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido inadmitida a trámite en aplicación de la letra e) del artículo 5.6 de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, al ser responsable otro Estado del examen de la solicitud, de conformidad con los convenios internacionales en que España sea parte, cuando dicho traslado se produzca dentro de los plazos que el Estado responsable tiene la obligación de proceder al estudio de la solicitud.

Artículo 5. Carácter recurrible de las resoluciones sobre extranjeros. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. Las resoluciones administrativas sancionadoras serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en las leyes. El régimen de ejecutividad de las mismas será el previsto con carácter general.

2. En todo caso, cuando el extranjero no se encuentre en España, podrá cursar los recursos procedentes, tanto en vía administrativa como jurisdiccional, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, quienes los remitirán al organismo competente.

Artículo 6. Obligaciones de los transportistas. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)

1. Cuando así lo determinen las autoridades españolas respecto de las rutas procedentes de fuera del Espacio Schengen en las que la intensidad de los flujos migratorios lo haga necesario, a efectos de combatir la inmigración ilegal y garantizar la seguridad pública, toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligada, en el momento de finalización del embarque y antes de la salida del medio de

transporte, a remitir a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la información relativa a los pasajeros que vayan a ser trasladados, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, y con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final, al territorio español.

La información será comprensiva del nombre y apellidos de cada pasajero, de su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad.

2. *Toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligada a enviar a las autoridades españolas encargadas del control de entrada la información comprensiva del número de billetes de vuelta no utilizados por los pasajeros que previamente hubiesen transportado a España, ya sea por vía aérea, marítima o terrestre, y con independencia de que el transporte sea en tránsito o como destino final, de rutas procedentes de fuera del Espacio Schengen.*

Cuando así lo determinen las autoridades españolas, en los términos y a los efectos indicados en el apartado anterior, la información comprenderá, además, para pasajeros no nacionales de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de países con los que exista un convenio internacional que extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados, el nombre y apellidos de cada pasajero, su fecha de nacimiento, nacionalidad, número de pasaporte o del documento de viaje que acredite su identidad.

La información señalada en el presente apartado deberá enviarse en un plazo no superior a 48 horas desde la fecha de caducidad del billete.

- 3.** *Asimismo, toda compañía, empresa de transporte o transportista estará obligada a:*
- a)** *Realizar la debida comprobación de la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado de los que habrán de ser titulares los extranjeros.*
 - b)** *acercarse cargo inmediatamente del extranjero que hubiese trasladado hasta la frontera aérea, marítima o terrestre correspondiente del territorio español, si a éste se le hubiera denegado la entrada por deficiencias en la documentación necesaria para el cruce de fronteras.*
 - c)** *Tener a su cargo al extranjero que haya sido trasladado en tránsito hasta una frontera aérea, marítima o terrestre del territorio español, si el transportista que deba llevarlo a su país de destino se negara a embarcarlo, o si las autoridades de este último país le hubieran denegado la entrada y lo hubieran devuelto a la frontera española por la que ha transitado.*
 - d)** *Transportar a los extranjeros a que se refieren los párrafos b) y c) de este apartado hasta el Estado a partir del cual le haya transportado, bien hasta el Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado, o bien a cualquier otro Estado que garantice su admisión y un trato compatible con los derechos humanos.*

La compañía, empresa de transportes o transportista que tenga a su cargo un extranjero en virtud de alguno de los supuestos previstos en este apartado deberá

garantizar al mismo unas condiciones de vida adecuadas mientras permanezca a su cargo.

4. Lo establecido en este artículo se entiende también para el caso en que el transporte aéreo o marítimo se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español.

TÍTULO IV

Coordinación de los poderes públicos

Artículo 11. *Coordinación de los órganos de la Administración del Estado.*

1. El Gobierno llevará a cabo una observación permanente de las magnitudes y características más significativas del fenómeno inmigratorio con objeto de analizar su impacto en la sociedad española y facilitar una información objetiva y contrastada que evite o dificulte la aparición de corrientes xenóforas o racistas.

2. El Gobierno unificará en Oficinas provinciales los servicios existentes, dependientes de diferentes órganos de la Administración del Estado con competencia en inmigración, al objeto de conseguir una adecuada coordinación de su actuación administrativa.

3. El Gobierno elaborará planes, programas y directrices sobre la actuación de la Inspección de Trabajo previa al procedimiento sancionador destinados especialmente a comprobar el cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación de los trabajadores extranjeros, así como el cumplimiento efectivo de la normativa en materia de autorización de trabajo de extranjeros, todo ello sin perjuicio de las facultades de planificación que correspondan a las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral.

Artículo 12. *El Consejo Superior de Política de Inmigración. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 14/2003)*

1. *Para asegurar una adecuada coordinación de las actuaciones de las Administraciones públicas con competencias sobre la integración de los inmigrantes se constituirá un Consejo Superior de Política de Inmigración, en el que participarán, de forma tripartita y equilibrada, representantes del Estado, de las comunidades*

autónomas y de los municipios, cuya composición se determinará reglamentariamente.

2. El Consejo Superior de Política de Inmigración elaborará un informe anual sobre la situación de empleo e integración social de los inmigrantes donde podrá efectuar recomendaciones para la mejora y perfeccionamiento de las políticas en estos ámbitos, atendiendo especialmente al funcionamiento y previsión del contingente y de las campañas de temporada.

3. Para el desempeño de sus funciones, el Consejo Superior de Política de Inmigración podrá consultar y recabar información de los órganos administrativos, de ámbito estatal o autonómico, así como de los agentes sociales y económicos implicados con la inmigración y la defensa de los derechos de los extranjeros.

4. El Gobierno complementará y regulará, mediante Real Decreto, la composición, funciones y régimen de funcionamiento del Consejo Superior de Política de Inmigración. **(Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)**

Artículo 11. Apoyo al movimiento asociativo de los inmigrantes. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

Los poderes públicos impulsarán el fortalecimiento del movimiento asociativo entre los inmigrantes y apoyarán a los sindicatos, organizaciones empresariales y a las organizaciones no gubernamentales que, sin ánimo de lucro, favorezcan su integración social, facilitándoles ayuda económica, tanto a través de los programas generales, como en relación con sus actividades específicas.

Artículo 10. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes. (Redactado conforme a la Ley Orgánica 8/2000)

1. El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, constituido, de forma tripartita y equilibrada, por representantes de las Administraciones públicas, de las asociaciones de inmigrantes y de las organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos de trabajadores y organizaciones empresariales con interés e implantación en el ámbito inmigratorio, constituye el órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de integración de los inmigrantes.

2. Reglamentariamente se determinará su composición, competencias, régimen de funcionamiento y adscripción administrativa.

Artículo 11. Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia. (Incluido por la Ley Orgánica 14/2003)

Se constituirá el Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, con funciones de estudio y análisis, y con capacidad para elevar propuestas de actuación, en materia de lucha contra el racismo y la xenofobia.

DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO

Disposición adicional primera. Plazo máximo para resolución de expedientes. (Modificada por la Ley Orgánica 8/2000)

1. El plazo general máximo para notificar las resoluciones de las solicitudes de autorizaciones que formulen los interesados a tenor de lo previsto en esta Ley será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido el plazo para notificar las resoluciones de las solicitudes, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, éstas podrán entenderse desestimadas.

2. Las solicitudes de prórroga de la autorización de residencia así como la renovación de la autorización de trabajo que se formulen por los interesados a tenor de lo dispuesto en la presente Ley Orgánica se resolverán y notificarán en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la fecha en que hayan tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya dado respuesta expresa, se entenderá que la prórroga o renovación han sido concedidas.

Disposición adicional segunda. Subcomisiones de Cooperación. (Añadida por la Ley Orgánica 8/2000)

En atención a la situación territorial y a la especial incidencia del fenómeno migratorio y a las competencias que tengan reconocidas en sus respectivos Estatutos de Autonomía en materia de ejecución laboral y en materia de asistencia social, y en concordancia con los mismos, se podrán constituir subcomisiones en el seno de las Comisiones Bilaterales de Cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en concordancia con lo que prevean sus respectivos Estatutos de Autonomía, para analizar cuestiones sobre trabajo y residencia de extranjeros que les afecten directamente.

En particular, en atención a la situación geográfica del archipiélago canario, a la fragilidad de su territorio insular y a su lejanía con el continente europeo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1 de su Estatuto de Autonomía, en el seno de la Comisión Bilateral de Cooperación Canarias-Estado se constituirá una subcomisión que conocerá de las cuestiones que afecten directamente a Canarias en materia de residencia y trabajo de extranjeros.

Disposición adicional tercera. Lugares de presentación de las solicitudes y exigencia de comparecencia personal. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)

1. Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio español habrá de presentar personalmente las solicitudes relativas a las autorizaciones de residencia y de trabajo en los registros de los órganos competentes para su tramitación. Igualmente, en los procedimientos en los que el sujeto legitimado fuese un empleador, las solicitudes podrán ser presentadas por éste, o por quien válidamente ostente la representación legal empresarial.

2. Cuando el sujeto legitimado se encuentre en territorio extranjero, la presentación de solicitudes de visado y su recogida se realizarán personalmente ante la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación aquél resida. Excepcionalmente, cuando el interesado no resida en la población en que tenga su sede la misión diplomática u oficina consular y se acrediten razones que obstaculicen el desplazamiento, como la lejanía de la misión u oficina o dificultades de transporte que hagan el viaje especialmente gravoso, podrá acordarse de que la solicitud de visado pueda presentarse por representante debidamente acreditado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en los supuestos de presentación de solicitudes y recogida de visado de estancia, tránsito y de residencia por reagrupación familiar de menores, ambos trámites podrán realizarse mediante representante debidamente acreditado.

En cualquier caso, la misión diplomática u oficina consular podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando lo estime necesario, mantener una entrevista personal.

3. Asimismo, no se requerirá la comparecencia personal en los procedimientos de contratación colectiva de trabajadores, en los supuestos contemplados en un convenio o acuerdo internacional, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el mismo.

Disposición adicional cuarta. Inadmisión a trámite de solicitudes. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)

La autoridad competente para resolver inadmitirá a trámite las solicitudes relativas a los procedimientos regulados en esta ley, en los siguientes supuestos:

1. Falta de legitimación del solicitante, o insuficiente acreditación de la representación.

2. Presentación de la solicitud fuera del plazo legalmente establecido.

3. Cuando se trate de reiteración de una solicitud ya denegada, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.

4. *Cuando conste un procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa.*
5. *Cuando el solicitante tenga prohibida su entrada en España.*
6. *Cuando se trate de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento.*
7. *Cuando se refieran a extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del artículo 31, apartado 3.*
8. *Cuando dicha solicitud no sea realizada personalmente y dicha circunstancia sea exigida por ley.*

Disposición adicional quinta. Acceso a la información y colaboración entre Administraciones públicas. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)

1. *En el cumplimiento de los fines que tienen encomendadas, y con pleno respeto a la legalidad vigente, las Administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial, colaborarán en la cesión de datos relativos a las personas que sean consideradas interesados en los procedimientos regulados en esta ley orgánica y sus normas de desarrollo.*
2. *Para la exclusiva finalidad de cumplimentar las actuaciones que los órganos de la Administración General del Estado competentes en los procedimientos regulados en esta ley orgánica y sus normas de desarrollo tienen encomendadas, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Estadística, este último en lo relativo al Padrón Municipal de □abitantes, facilitarán a aquéllos el acceso directo a los ficheros en los que obren datos que hayan de constar en dichos expedientes, y sin que sea preciso el consentimiento de los interesados, de acuerdo con la legislación sobre protección de datos.*

Disposición adicional sexta. Acuerdos de readmisión. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)

A los extranjeros que, en virtud de los acuerdos que regulen la readmisión de las personas en situación irregular suscritos por España, deban ser entregados o enviados a los países de los que sean nacionales o desde los que se hayan trasladado hasta el territorio español, les será de aplicación lo dispuesto en los citados acuerdos y esta ley, así como su normativa de desarrollo.

Disposición adicional séptima. Delimitación del Espacio Schengen. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)

A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por Espacio Schengen el conjunto de los territorios de los Estados a los que se apliquen plenamente las disposiciones relativas a la supresión de controles en las fronteras interiores y circulación de personas, previstas en el título II del Convenio para la aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990.

Disposición adicional octava. Ayudas al retorno voluntario. (Añadida por la Ley Orgánica 14/2003)

El Gobierno contemplará anualmente la financiación de programas de retorno voluntario de las personas que así lo soliciten y planteen proyectos que supongan su reasentamiento en la sociedad de la que partieron y siempre que los mismos sean de interés para aquella comunidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO

Disposición transitoria primera. Regularización de extranjeros que se encuentren en España.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá el procedimiento para la regularización de los extranjeros que se encuentren en territorio español antes del día 1 de junio de 1999 y que acrediten haber solicitado en alguna ocasión autorización de residencia o trabajo o que lo hayan tenido en los tres últimos años.

Disposición transitoria segunda. Validez de las autorizaciones vigentes.

Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley que tengan validez a la entrada en vigor de la misma, la conservarán por el tiempo para el que hubieren sido expedidas.

Disposición transitoria tercera. Normativa aplicable a procedimientos en curso.

Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la iniciación, salvo que el interesado solicite la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY 4/2000, DE 11 DE ENERO**Disposición final primera. *Modificación del artículo 312 del Código Penal.***

El apartado 1 del artículo 312 del Código Penal queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 312.

1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.»

Disposición final segunda. *Inclusión de un nuevo Título XV bis en el Código Penal.*

Se introduce un nuevo Título XV bis con la siguiente redacción:

«Título XV bis. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

Artículo 318 bis.

1. Los que promuevan, favorezcan o faciliten el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a España serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses.

2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, serán castigados con las penas de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

3. Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior a las previstas en los apartados anteriores, cuando en la comisión de los hechos se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas o la víctima sea menor de edad.

4. En las mismas penas del apartado anterior y además en la inhabilitación absoluta de seis a doce años incurrirán los que realicen los hechos

prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.

5. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados anteriores, en sus respectivos casos, cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio que se dedique a la realización de tales actividades.»

Disposición final tercera. *Modificaciones en los artículos 515, 517 y 518 del Código Penal.*

1. Se añade un nuevo apartado 6.º en el artículo 515 con la siguiente redacción:

«6º Las que promuevan el tráfico ilegal de personas.»

2. Se modifica el primer párrafo del artículo 517, que quedará redactado de la siguiente forma:

«En los casos previstos en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515 se impondrán las siguientes penas:»

3. Se modifica el artículo 518, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Los que con su cooperación económica o de cualquier otra clase, en todo caso relevante, favorezcan la fundación, organización o actividad de las asociaciones comprendidas en los números 1.º y 3.º al 6.º del artículo 515, incurrirán en la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.»

Disposición final cuarta. *Artículos no orgánicos.*

Los preceptos contenidos en los artículos 10, 12, 13 y 14 no tienen carácter orgánico, habiendo sido dictados en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.2.ª de la Constitución.

Disposición final quinta. *Apoyo al sistema de información de Schengen.*

El Gobierno, en el marco de lo previsto en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, adoptará cuantas medidas fueran precisas para mantener la exactitud y la actualización de los datos del sistema de información de Schengen, facilitando el ejercicio del derecho a la rectificación o supresión de datos a las personas cuyos datos figuren en el mismo.

Disposición final sexta. Reglamento de la Ley.

El Gobierno en el plazo de seis meses aprobará el Reglamento de esta Ley Orgánica.

Disposición final séptima. Información sobre la Ley a organismos y organizaciones interesados.

Desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para informar a los funcionarios de las diversas Administraciones públicas, a los directivos de asociaciones de inmigrantes, a los Colegios de Abogados, a los sindicatos y a las organizaciones no gubernamentales de los cambios que sobre la aplicación de la normativa anterior supone la aprobación de esta Ley Orgánica.

Disposición final octava. Habilitación de créditos.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para hacer frente a los gastos originados por la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final novena. Entrada en vigor.

Esta Ley Orgánica entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICIONES ADICIONALES DE LA LEY 17/2000, DE 22 DE DICIEMBRE**Disposición adicional primera. Código Penal.**

Los Ministerios de Justicia y del Interior adoptarán las medidas necesarias para que la Comisión Técnica constituida en el seno del Ministerio de Justicia para el estudio de la reforma del sistema de penas del Código Penal, examine las modificaciones necesarias en relación con los delitos de tráfico ilegal de personas, en particular en los casos en los que intervengan organizaciones que, con ánimo de lucro, favorezcan dicho tráfico.

Disposición adicional segunda.

Se modifica el artículo 89 del Código Penal mediante la adición de este nuevo apartado:

“4. Las disposiciones establecidas en los apartados anteriores no serán de aplicación a los extranjeros que hubieren sido condenados por la comisión de delitos a que se refieren los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY 17/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

Disposición transitoria primera. *Validez de las autorizaciones vigentes.*

1. Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley que tengan validez a la entrada en vigor de la misma, la conservarán por el tiempo para el que hubieren sido expedidas.
2. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud, salvo que el interesado solicite la aplicación de lo previsto en la presente Ley.
3. En su renovación, los titulares de autorización de trabajo B inicial, podrán obtener una autorización de trabajo C, y las autorizaciones de trabajo B renovado o C, una autorización permanente. Reglamentariamente se establecerá la tabla de equivalencias con las autorizaciones anteriores a la Ley.

Disposición transitoria segunda. *Normativa aplicable a procedimiento en curso.*

Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la iniciación, salvo que el interesado solicite la aplicación de la presente Ley.

Disposición transitoria tercera. *Tasas.*

Hasta tanto no se desarrollen las previsiones establecidas en el capítulo IV del Título II, seguirán en vigor las normas reguladoras de las tasas por concesión de permisos y autorizaciones de extranjería, así como sus modificaciones, prórrogas y renovaciones.

Disposición transitoria cuarta.

El Gobierno, mediante Real Decreto, establecerá los requisitos que permitan, sin necesidad de presentar nueva documentación, la regularización de los extranjeros que se encuentran en España y que habiendo presentado solicitud de regularización al amparo de lo previsto en el Real Decreto 239/2000, de 18 de febrero, hayan visto denegada la misma, exclusivamente, por no cumplir el requisito de encontrarse en España antes del 1 de junio de 1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 7/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta ley y, en especial, el apartado 4 del artículo único del Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre. (Modificado por la Ley Orgánica 14/2003)

2. Queda igualmente derogado el apartado D del artículo 5.III de la Ley 7/1987, de 29 de mayo, de tasas consulares.

DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY 7/2000, DE 22 DE DICIEMBRE

Disposición final primera. Artículos con rango de Ley Orgánica.

1. Tienen carácter orgánico los siguientes preceptos de la Ley 4/2000, según la numeración que establece esta Ley, los contenidos en el Título I, salvo los artículos

10, 12, 13 y 14; del Título II, los artículos 25 y 31.2 y del Título III los artículos 53, 54.1 y 57 a 64. Asimismo tienen carácter orgánico las disposiciones adicional segunda, derogatoria y el apartado primero de esta disposición final primera de la presente Ley, así como las disposiciones finales primera a tercera de la Ley 4/2000.

2. Los preceptos de la presente Ley, que no tengan carácter orgánico, se entenderán dictados al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.^a y 2.^a de la Constitución.

Disposición final segunda. Reglamento de la Ley.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley Orgánica, aprobará el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

Disposición final tercera. Información sobre la Ley a organismos y organizaciones interesados.

Desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para informar sobre la aplicación de la normativa anterior que supone la aprobación de esta Ley Orgánica.

Disposición final cuarta. Habilitación de créditos.

El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para hacer frente a los gastos originados por la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor

Esta Ley Orgánica entrará en vigor al mes de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE. Sustitución del término permiso por el de autorización.

Todas las referencias al término "permiso" incluidas en la Ley Orgánica 4/2000, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, serán sustituidas por el término "autorización".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

Disposición transitoria primera. Validez de las autorizaciones vigentes.

Las distintas autorizaciones o tarjetas que habilitan para entrar, residir y trabajar en España a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley que tengan validez a la entrada en vigor de la misma, la conservarán por el tiempo para el que hubieren sido expedidos.

Disposición transitoria segunda. Normativa aplicable a los procedimientos en vigor.

Los procedimientos administrativos en curso se tramitarán y resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de la iniciación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta ley.

DISPOSICIONES FINALES DE LA LEY 14/2003, DE 20 DE NOVIEMBRE**Disposición final primera. Rango de ley orgánica.**

Tendrán carácter orgánico los artículos primero y segundo, en cuanto afecten a preceptos calificados como tales en la disposición final primera de la Ley Orgánica 8/2000, así como la disposición derogatoria única de esta ley.

Disposición final segunda. Adecuación de la Administración General del Estado en el Exterior.

El Gobierno aprobará las disposiciones oportunas para adecuar la Administración General del Estado en el Exterior a las nuevas funciones que se le encomiendan en cuanto a contratación y documentación de trabajadores extranjeros.

Disposición final tercera. Adaptación reglamentaria.

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley orgánica, adaptará a sus previsiones el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, aprobado por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

La presente ley orgánica entrará en vigor al mes de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado".